

LEY DE
PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO

20
26

LEY N° 21.796 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 12 DE DICIEMBRE DE
2025, ADECUADA A LA SENTENCIA S/N RECAÍDA EN EL ROL N° 17.159-2025
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y A LA LEY N° 21.806



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PÚBLICO
AÑO 2026**

Ley N° 21.796 publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2025, adecuada a la Sentencia S/N
recaída en el Rol N° 17.159-2025 del Tribunal Constitucional y a la Ley N° 21.806.

ÍNDICE

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2026

LEY N° 21.796 (D.O. del 12 de diciembre de 2025).....	1
50 TESORO PÚBLICO.....	31
Presupuestos de los Servicios e Instituciones que se indican:	
01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	75
– Presidencia de la República	77
02 CONGRESO NACIONAL	79
– Senado.....	82
– Cámara de Diputados.....	84
– Biblioteca del Congreso.....	86
– Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias	88
03 PODER JUDICIAL	91
– Poder Judicial.....	94
– Corporación Administrativa del Poder Judicial	97
– Academia Judicial.....	99
04 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	101
– Contraloría General de la República.....	103
05 MINISTERIO DEL INTERIOR.....	107
– Servicio de Gobierno Interior	111
– Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres	114
– Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	117
– Agencia Nacional de Inteligencia	134
– Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol.....	136
– Subsecretaría del Interior	140
– Servicio Nacional de Migraciones.....	153
06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.....	155
– Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.....	161
– Dirección de Fronteras y Límites del Estado.....	167
– Instituto Antártico Chileno.....	169
– Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.....	171
– Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.....	173
– Dirección General de Promoción de Exportaciones	175
07 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	179
– Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	185
– Servicio Nacional del Consumidor	195
– Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.	197
– Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	200

	– Corporación de Fomento de la Producción.....	202
	– Instituto Nacional de Estadísticas	216
	– Fiscalía Nacional Económica.....	221
	– Servicio Nacional de Turismo.....	222
	– Servicio de Cooperación Técnica.....	225
	– Comité Innova Chile	228
	– Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.....	230
	– Instituto Nacional de Propiedad Industrial	231
	– Subsecretaría de Turismo	232
	– Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	234
	– Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura.....	235
08	MINISTERIO DE HACIENDA	239
	– Secretaría y Administración General	244
	– Dirección de Presupuestos	254
	– Servicio de Impuestos Internos.....	257
	– Servicio Nacional de Aduanas	259
	– Servicio de Tesorerías	262
	– Dirección de Compras y Contratación Pública.....	264
	– Dirección Nacional del Servicio Civil	267
	– Unidad de Análisis Financiero	269
	– Superintendencia de Casinos de Juego	270
	– Consejo de Defensa del Estado.....	272
	– Comisión para el Mercado Financiero.....	274
	– Defensoría del Contribuyente	276
09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	277
	– Subsecretaría de Educación	283
	– Superintendencia de Educación	310
	– Agencia de Calidad de la Educación	312
	– Subsecretaría de Educación Parvularia.....	314
	– Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	317
	– Junta Nacional de Jardines Infantiles.....	327
	– Consejo de Rectores.....	335
	– Consejo Nacional de Educación	336
	– Dirección de Educación Pública	338
	– Servicio Local de Educación Barrancas	348
	– Servicio Local de Educación Puerto Cordillera.....	351
	– Servicio Local de Educación Huasco	354
	– Servicio Local de Educación Costa Araucanía	357
	– Servicio Local de Educación Chinchorro	360
	– Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	363
	– Servicio Local de Educación Andalién Sur	366
	– Servicio Local de Educación Atacama	369
	– Servicio Local de Educación Valparaíso.....	372
	– Servicio Local de Educación Colchagua	375
	– Servicio Local de Educación Llanquihue	378
	– Servicio Local de Educación Iquique	381
	– Servicio Local de Educación Licancabur.....	384
	– Servicio Local de Educación Maule Costa	387
	– Servicio Local de Educación Punilla Cordillera.....	390
	– Servicio Local de Educación Aysén.....	393

– Servicio Local de Educación Magallanes	396
– Servicio Local de Educación Tamarugal.....	399
– Servicio Local de Educación Elqui.....	403
– Servicio Local de Educación Costa Central.....	406
– Servicio Local de Educación Marga Marga.....	409
– Servicio Local de Educación Los Libertadores	413
– Servicio Local de Educación Santa Rosa.....	416
– Servicio Local de Educación Santa Corina.....	419
– Servicio Local de Educación del Pino	422
– Servicio Local de Educación Andalién Costa.....	425
– Servicio Local de Educación Valdivia	428
– Servicio Local de Educación Antofagasta.	431
– Servicio Local de Educación Aconcagua.....	432
– Servicio Local de Educación Los Andes	436
– Servicio Local de Educación Petorca	440
– Servicio Local de Educación Los Parques.....	444
– Servicio Local de Educación Santiago Centro.....	448
– Servicio Local de Educación Los Álamos.	452
– Servicio Local de Educación Valle Cachapoal.....	456
– Servicio Local de Educación Puelche.....	458
– Servicio Local de Educación Valle Diguillín.....	462
– Servicio Local de Educación Chiloé.....	466
– Servicio Local de Educación Litoral.....	469
– Servicio Local de Educación Hanga Roa.....	470
– Servicio Local de Educación La Quebrada.....	471
– Servicio Local de Educación Talagante.	472
– Servicio Local de Educación Costa Colchagua	473
– Servicio Local de Educación Los Cerezos.....	474
– Servicio Local de Educación Maule Valle	475
– Servicio Local de Educación Los Copihues	476
– Servicio Local de Educación Reloncaví.	477
– Servicio Local de Educación Choapa....	478
– Servicio Local de Educación Limarí.....	479
– Servicio Local de Educación Chacabuco.....	480
– Servicio Local de Educación Los Viñedos.....	481
– Servicio Local de Educación Maipo Sur	482
– Servicio Local de Educación Mapocho	483
– Servicio Local de Educación Cachapoal Norte	484
– Servicio Local de Educación Cachapoal Costa	485
– Servicio Local de Educación Arauco Norte.....	486
– Servicio Local de Educación Cautín Norte.....	487
– Servicio Local de Educación Cautín Sur.....	488
– Subsecretaría de Educación Superior.....	489
– Superintendencia de Educación Superior	506
– Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública	507
 10 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.....	 515
– Secretaría y Administración General	520
– Servicio de Registro Civil e Identificación	524
– Servicio Médico Legal	526
– Gendarmería de Chile	528
– Subsecretaría de Derechos Humanos.....	535

	– Defensoría Penal Pública	538
	– Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	540
11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	545
	– Ejército de Chile	553
	– Organismos de Salud del Ejército	555
	– Organismos de Industria Militar	557
	– Armada de Chile	558
	– Dirección General del Territorio Marítimo	560
	– Dirección de Sanidad	562
	– Fuerza Aérea de Chile	564
	– Organismos de Salud de la FACH	567
	– Dirección General de Movilización Nacional	569
	– Instituto Geográfico Militar	571
	– Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile	572
	– Dirección General de Aeronáutica Civil	573
	– Servicio Aerofotogramétrico de la FACH	575
	– Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	576
	– Subsecretaría de Defensa	579
	– Estado Mayor Conjunto	581
12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	585
	– Secretaría y Administración General	591
	– Dirección General de Obras Públicas	593
	– Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	621
	– Dirección General de Aguas	623
	– Instituto Nacional de Hidráulica	631
	– Superintendencia de Servicios Sanitarios	633
13	MINISTERIO DE AGRICULTURA	635
	– Subsecretaría de Agricultura	641
	– Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	649
	– Instituto de Desarrollo Agropecuario	651
	– Servicio Agrícola y Ganadero	656
	– Corporación Nacional Forestal	668
	– Comisión Nacional de Riego	676
14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	679
	– Subsecretaría de Bienes Nacionales	683
15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	691
	– Subsecretaría del Trabajo	697
	– Dirección del Trabajo	702
	– Subsecretaría de Previsión Social	704
	– Dirección General de Crédito Prendario	706
	– Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	708
	– Superintendencia de Seguridad Social	715
	– Superintendencia de Pensiones	717
	– Instituto de Previsión Social	719
	– Instituto de Seguridad Laboral	723
	– Chile Valora	725
	– Caja de Previsión de la Defensa Nacional	727
	– Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	730

16	MINISTERIO DE SALUD	733
	– Fondo Nacional de Salud	758
	– Instituto de Salud Pública	776
	– Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.....	778
	– Subsecretaría de Salud Pública	780
	– Subsecretaría de Redes Asistenciales.....	787
	– Superintendencia de Salud.....	798
	– Servicio de Salud Arica y Parinacota.....	800
	– Servicio de Salud Tarapacá	803
	– Servicio de Salud Antofagasta	806
	– Servicio de Salud Atacama	809
	– Servicio de Salud Coquimbo	812
	– Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio	815
	– Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.....	818
	– Servicio de Salud Aconcagua.....	821
	– Servicio de Salud O’Higgins	824
	– Servicio de Salud Maule	827
	– Servicio de Salud Ñuble.....	830
	– Servicio de Salud Concepción	833
	– Servicio de Salud Talcahuano.....	836
	– Servicio de Salud Biobío	838
	– Servicio de Salud Arauco.....	841
	– Servicio de Salud Araucanía Norte	844
	– Servicio de Salud Araucanía Sur.....	847
	– Servicio de Salud Los Ríos	850
	– Servicio de Salud Osorno.....	853
	– Servicio de Salud del Reloncaví	856
	– Servicio de Salud Aysén.....	859
	– Servicio de Salud Magallanes.....	862
	– Servicio de Salud Metropolitano Oriente	865
	– Servicio de Salud Metropolitano Central.....	868
	– Servicio de Salud Metropolitano Sur.....	871
	– Servicio de Salud Metropolitano Norte	874
	– Servicio de Salud Metropolitano Occidente	877
	– Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente.....	880
	– Programa Contingencias Operacionales	883
	– Centro de Referencia de Salud de Maipú	885
	– Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente	886
	– Servicio de Salud Chiloé.....	887
17	MINISTERIO DE MINERÍA.....	891
	– Secretaría y Administración General	894
	– Comisión Chilena del Cobre.....	898
	– Servicio Nacional de Geología y Minería.....	899
18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	905
	– Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	925
	– Parque Metropolitano.....	937
	– SERVIU Región de Tarapacá.....	939
	– SERVIU Región de Antofagasta	941
	– SERVIU Región de Atacama	943
	– SERVIU Región de Coquimbo	945

	– SERVIU Región de Valparaíso	947
	– SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.....	950
	– SERVIU Región del Maule.....	952
	– SERVIU Región del Biobío	954
	– SERVIU Región de La Araucanía.....	956
	– SERVIU Región de Los Lagos	958
	– SERVIU Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	960
	– SERVIU Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	962
	– SERVIU Región Metropolitana de Santiago	964
	– SERVIU Región de Los Ríos.....	966
	– SERVIU Región de Arica y Parinacota.....	968
	– SERVIU Región de Ñuble	970
19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.....	973
	– Secretaría y Administración General de Transportes.....	977
	– Subsecretaría de Telecomunicaciones.....	994
	– Junta de Aeronáutica Civil	996
20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	999
	– Secretaría General de Gobierno	1002
	– Consejo Nacional de Televisión.....	1006
21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	1009
	– Subsecretaría de Servicios Sociales.....	1014
	– Fondo de Solidaridad e Inversión Social	1026
	– Instituto Nacional de la Juventud.....	1032
	– Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	1034
	– Servicio Nacional de la Discapacidad.....	1039
	– Servicio Nacional del Adulto Mayor	1043
	– Subsecretaría de Evaluación Social	1047
	– Subsecretaría de la Niñez.....	1052
	– Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia	1057
22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1065
	– Secretaría General de la Presidencia de la República.....	1068
23	MINISTERIO PÚBLICO	1071
	– Ministerio Público.....	1074
24	MINISTERIO DE ENERGÍA	1079
	– Subsecretaría de Energía.....	1083
	– Comisión Nacional de Energía	1093
	– Comisión Chilena de Energía Nuclear.....	1095
	– Superintendencia de Electricidad y Combustibles.....	1097
25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.....	1099
	– Subsecretaría del Medio Ambiente	1104
	– Servicio de Evaluación Ambiental.....	1112
	– Superintendencia del Medio Ambiente.....	1114
	– Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas	1116

26	MINISTERIO DEL DEPORTE.....	1119
	– Subsecretaría del Deporte	1123
	– Instituto Nacional de Deportes.....	1125
27	MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	1137
	– Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.....	1141
	– Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.....	1143
28	SERVICIO ELECTORAL.....	1151
	– Servicio Electoral.....	1154
29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	1157
	– Subsecretaría de las Culturas y las Artes	1161
	– Subsecretaría del Patrimonio Cultural	1177
	– Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	1179
30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.....	1191
	– Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	1195
	– Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.....	1201
31	FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES.....	1211
	– Gobierno Regional Región de Tarapacá.....	1228
	– Gobierno Regional Región de Antofagasta.....	1229
	– Gobierno Regional Región de Atacama.....	1231
	– Gobierno Regional Región de Coquimbo.....	1233
	– Gobierno Regional Región de Valparaíso.....	1235
	– Gobierno Regional Región del Libertador General Bernardo O’Higgins	1237
	– Gobierno Regional Región del Maule	1239
	– Gobierno Regional Región del Biobío.....	1241
	– Gobierno Regional Región de La Araucanía.....	1243
	– Gobierno Regional Región de Los Lagos	1245
	– Gobierno Regional Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1247
	– Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	1249
	– Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago.....	1250
	– Gobierno Regional Región de Los Ríos	1252
	– Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota	1254
	– Gobierno Regional Región de Ñuble.....	1255
32	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	1257
	– Subsecretaría de Seguridad Pública	1262
	– Subsecretaría de Prevención del Delito	1267
	– Carabineros de Chile.....	1273
	– Hospital de Carabineros	1280
	– Policía de Investigaciones de Chile.....	1282
	– Agencia Nacional de Ciberseguridad.....	1285

LEY NÚM 21.796

LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2026

Ley N° 21.796 publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2025, adecuada a la Sentencia S/N recaída en el Rol N° 17.159-2025 del Tribunal Constitucional y a la Ley N° 21.806.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS y CÁLCULO DE GASTOS

“**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2026, según el detalle que se indica:

En Moneda Nacional

En Miles de \$			
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	98.173.137.392	3.365.139.677	94.807.997.715
Impuestos	67.592.676.590		67.592.676.590
Imposiciones Previsionales	3.909.386.418		3.909.386.418
Transferencias Corrientes	1.622.734.866	1.584.091.522	38.643.344
Rentas de la Propiedad.....	1.202.172.520		1.202.172.520
Ingresos de Operación.....	1.269.297.707		1.269.297.707
Otros Ingresos Corrientes	3.703.738.501		3.703.738.501
Venta de Activos No Financieros	10.596.573		10.596.573
Venta de Activos Financieros	-1.216.034.984		-1.216.034.984
Recuperación de Préstamos	1.657.992.008		1.657.992.008
Transferencias para Gastos de Capital	1.801.320.105	1.781.048.155	20.271.950
Endeudamiento	16.604.590.449		16.604.590.449
Saldo Inicial de Caja	14.666.639		14.666.639
GASTOS	98.173.137.392	3.365.139.677	94.807.997.715
Gastos En Personal	17.124.393.592		17.124.393.592
Bienes y Servicios de Consumo.....	6.666.677.160		6.666.677.160
Prestaciones de Seguridad Social.....	16.015.546.743		16.015.546.743
Transferencias Corrientes	29.829.223.314	1.039.105.570	28.790.117.744
Integros Al Fisco	578.591.428	544.985.952	33.605.476
Otros Gastos Corrientes	39.977.244		39.977.244
Adquisición de Activos No Financieros.....	354.577.240		354.577.240
Adquisición de Activos Financieros.....	2.078.114.027		2.078.114.027
Iniciativas de Inversión	4.760.596.621		4.760.596.621
Préstamos	2.900.239.419		2.900.239.419
Transferencias de Capital.....	9.393.255.741	1.781.048.155	7.612.207.586
Servicio de la deuda	8.418.942.393		8.418.942.393
Saldo Final de Caja	13.002.470		13.002.470

En Moneda Extranjera Convertida a Dólares

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS.....	12.368.561	20	12.368.541
Impuestos	308.200		308.200
Transferencias Corrientes	20	20	
Rentas de la Propiedad.....	1.797.058		1.797.058
Ingresos de Operación	5.239		5.239
Otros Ingresos Corrientes.....	16.552		16.552
Venta de Activos No Financieros.....	10		10
Venta de Activos Financieros	10.112.541		10.112.541
Recuperación de Préstamos.....	2.375		2.375
endeudamiento.....	124.526		124.526
Saldo Inicial de Caja	2.040		2.040
GASTOS	12.368.561	20	12.368.541
Gastos en Personal	140.724		140.724
Bienes y Servicios de Consumo.....	141.591		141.591
Prestaciones de Seguridad Social.....	375		375
Transferencias Corrientes	97.003		97.003
Integros Al Fisco	20	20	
Otros Gastos Corrientes.....	110		110
Adquisición de Activos No Financieros	2.676		2.676
Adquisición de Activos Financieros	8.467.195		8.467.195
Iniciativas de Inversión.....	414		414
Préstamos	2.375		2.375
Servicio de la deuda.....	3.514.078		3.514.078
Saldo Final de Caja.....	2.000		2.000

Artículo 2.- Durante el año 2026 el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Sector Público y las universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, y se indicarán las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal indicada deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas

de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificará los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar durante el año 2026 empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones -con excepción de incrementos remuneracionales-, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel del stock del endeudamiento financiero no deberá exceder del cien por ciento del patrimonio respectivo. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. Para la contratación de empréstitos cuyo vencimiento no exceda la duración del actual período presidencial, la visación del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días corridos. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará habida consideración de los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, con indicación del monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación.

Artículo 3.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$17.400.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$600.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrán emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República. La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2026 y aquellas que se contraigan para efectuar el pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2026, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, con indicación de las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad

social, transferencias corrientes y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del referido decreto ley, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias, de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley antes señalado. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de adquisición de activos no financieros, de las iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10 por ciento de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10 por ciento.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, el uso de los recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el artículo 10 de la ley N° 20.128, que se efectúe de acuerdo con lo establecido en el inciso final de dicha norma, requerirá autorización legal cuando su monto acumulado anual supere el 0,3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 5.- Suspéndese durante el año 2026 la aplicación de la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata. Asimismo, durante el año 2026 no podrá contratarse personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular por aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto de las personas que estén haciendo uso de dichas excepciones al momento de publicarse esta ley.

Artículo 6.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2026, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de 1.000 unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de 500 unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Si se trata de los montos incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de 10.000 unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de 3.000 unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo sea inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, o en el que lo reemplace.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incumplan las leyes laborales y previsionales, lo que deberá ser determinado por la autoridad competente durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el

área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7.- En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, y al Subtítulo 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de su reintegro y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan transferencias corrientes a Unidades o Programas del Servicio, ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Deberá remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, junto con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto. Asimismo, el personal que sea contratado con cargo a dichos recursos no formará parte de la dotación del Servicio.

Artículo 8.- Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2026, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Además, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse con pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado, como parte del proceso de contratación, deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que correspondan y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos.

Artículo 9.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno de ellos con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de honorarios, por decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En ningún caso podrá aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de contrata, sin que puedan aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, durante el primer trimestre del año 2026, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del sector público, el Ministro de Hacienda podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24. Dentro de los treinta días corridos siguientes al término del trimestre referido, el Ministerio de Hacienda deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en que detalle el ejercicio de la facultad de manera agregada, así como desagregada, por Partida, Capítulo y Programa, en este último caso con indicación de los ítems o asignaciones donde dicha facultad fue ejercida.

Durante el año 2026 sólo podrá reponerse un cupo por cada tres cupos vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por haberse acogido a un beneficio de retiro previsto en la ley o por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional que realicen sus funcionarios.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan en la proporción establecida en el inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del Servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a las funcionarias y los funcionarios que por cualquier razón se encuentren imposibilitados para desempeñar sus labores por un período superior a treinta días corridos. Los contratos para efectuar labores de reemplazo no podrán tener una vigencia superior a seis meses, no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. No se requerirá dicha autorización en los casos de licencias maternales, postnatal parental y/o licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año, lo que deberá, sin embargo, ser informado a la Dirección de Presupuestos.

En aquellos casos en que se esté reemplazando a una funcionaria o a un funcionario que ha hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, el jefe superior del servicio deberá considerar el ejercicio de la declaración de la salud incompatible con el desempeño del cargo de la funcionaria reemplazada o del funcionario reemplazado de conformidad con el artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, con exclusión del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para efectuar inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando éstas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente, o por el Ministerio de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 6 de la ley N° 21.730, habida consideración de las directrices técnicas proporcionadas por EVALTIC, o aquellas que no formen parte de un proceso de compras coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para adquirir, a cualquier título, toda clase de

vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere el que fije dicha Dirección.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a la Agencia Nacional de Inteligencia, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sólo respecto de compras de material bélico, de vehículos de color institucional a que se refiere el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20 y su directiva, de los vehículos operativos de la Policía de Investigaciones, y de aquellas asociadas a labores de inteligencia.

La Dirección de Presupuestos establecerá los parámetros técnicos, montos máximos, e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en los incisos anteriores y las requeridas para celebrar los contratos señalados en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, y podrá establecer los mecanismos de adquisición de los productos o contratación de los servicios, y cualquier otra modalidad o procedimiento que ella determine.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2026 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se distribuirá de acuerdo con lo siguiente:

- a) 65% pagadero al gobierno regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión, según la glosa 01 común de la Partida 31 “Financiamiento Gobiernos Regionales”.
- b) 10% al Ministerio de Bienes Nacionales.
- c) 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenan todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el sesenta y cinco por ciento del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta es parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos Capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, y se identificarán los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

Artículo 14.- Los órganos del Estado regidos por esta ley, o los que se especifiquen en los numerales siguientes, informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Biblioteca del Congreso Nacional, lo siguiente:

- 1. Un cronograma mensual, desagregado por programa presupuestario y por Subtítulos, de gastos del año en curso, que deberá ser enviado durante el mes de marzo, y actualizado en el mes de julio, junto con una explicación de los principales cambios ocurridos en el transcurso del primer semestre y consignados en dicha actualización.

2. Copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.
3. La nómina de los proyectos o programas desarrollados interna y/o externamente que permitan, en lo específico, su posterior uso como tecnologías duales, con identificación de proyectos nuevos o de arrastre, breve descripción de su objetivo, presupuesto anual, organismos involucrados, y su fecha de inicio y de término, lo que será informado antes del 31 de marzo, mediante documento electrónico que permita el tratamiento de sus datos.
En el mismo formato y con igual desagregación, se enviará trimestralmente el presupuesto vigente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, estado de avance físico y financiero de los proyectos o programas, así como las modificaciones que en el período informado hayan experimentado.
4. Cada gobierno regional deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizará en la región y que haya identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.
5. El Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, remitirá un informe financiero trimestral de las empresas del Estado, y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aportes de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero. La misma obligación tendrán Televisión Nacional de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), las cuales deberán remitir los informes financieros trimestrales directamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
6. El monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido, por programa presupuestario, en el formato que definirá para tal efecto el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Asimismo, informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, y para ello distinguirá entre avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, medios digitales, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicios de exposiciones e indicará los proveedores de cada uno de ellos, si éstos tienen una clara identificación local y si pertenecen a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. Respecto de estos últimos, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programa. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
7. Sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarias y funcionarios designados, su destino, viático recibido y sus fundamentos y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, y se indicará el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta. Esta información se remitirá trimestralmente.
8. Las contrataciones y desvinculaciones realizadas durante cada trimestre. En ambos casos, se deberá consignar el nombre, cargo y título de educación superior si lo hubiera.
En el caso de las desvinculaciones, deberá consignarse la cantidad de funcionarias y funcionarios que cesen en sus funciones en cada uno de los servicios públicos con los que se relacionen, la antigüedad en el cargo, la fecha y la causal de cesación.

9. Los recursos que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva Partida. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
10. Los gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, con indicación de la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación en relación con el total del personal, diferenciado según género y por estamento, la duración media y promedio de cada contrato, y el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida. Esta información se remitirá semestralmente e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
11. Los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del ministerio. Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, e incluirá a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.
12. El Ministerio del Interior informará antes del 31 de enero de 2026 acerca de los resultados de la implementación y desarrollo del Plan Buen Vivir durante el año 2025, salvo en lo relativo al Programa de Infraestructura del referido Plan, que corresponderá informar, en igual fecha, al Ministerio de Obras Públicas.
Asimismo, los ministerios indicados en el párrafo anterior deberán informar, en el mismo plazo y cada uno en el ámbito de sus competencias relativas al Plan, sobre la planificación presupuestaria, objetivos y metas que éste tendrá para el año 2026.
Además, trimestralmente, el Ministerio del Interior informará de las actividades desarrolladas en el marco del Plan Buen Vivir. En tanto, el Ministerio de Obras Públicas informará de las obras ejecutadas y su nivel de avance, con indicación de la cobertura de población, desagregadas por comuna.
13. Durante el año 2026, la Empresa Nacional de Minería, creada por el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, deberá informar respecto de las enajenaciones de activos que su directorio apruebe realizar.
14. Los ministerios de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Salud y de Educación, y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los gobiernos regionales informarán, a más tardar en el mes de enero de 2026, la nómina con los proyectos de inversión identificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, incluidos en esta ley. Esa nómina contendrá el nombre, localización por comuna y región, estado, fecha de ejecución e inversión estimada total y de cada una de las etapas que conforman el proyecto, y precisará, específicamente, las obras y recursos que se ejecutarán durante el año 2026. Asimismo, a partir de febrero de 2026, deberán enviar mensualmente un informe de actualización que contenga, respecto de cada uno de ellos, su estado de avance y la inversión materializada durante el año 2026.
15. Mensualmente la Dirección de Presupuestos deberá informar la nómina de proyectos de inversión presupuestados en los Subtítulos 29, 31 y 33 por Partida, y para ello desagregará la información por etapa de diseño, ejecución y fecha de entrega prevista.
16. Trimestralmente se informará sobre las instituciones de las señaladas en el artículo 2 y el monto, la duración y las condiciones en que han tomado deuda con garantía estatal.
17. Semestralmente, las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el

directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, incluso aquellas que de acuerdo a su ley orgánica deban ser expresamente mencionadas para quedar obligadas al cumplimiento de ciertas disposiciones, deberán remitir la información relativa al total de deuda que poseen, con indicación del porcentaje de ella que ha sido tomada con garantía estatal y las fechas y condiciones de su vencimiento.

18. Un reporte trimestral desagregado por ministerio y por región, que dé cuenta de los proyectos o programas identificados con el etiquetado de “Género” y de “Cambio Climático” a nivel de Subtítulo.
19. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará semestralmente el estado de la implementación del Plan de Acción del Corredor Bioceánico Vial, con detalle de los convenios suscritos y su estado de ejecución. Esta información se remitirá semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, e incluirá a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado.

Asimismo, los órganos del Estado regidos por esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicación:

- a) Publicar en su sitio electrónico institucional un informe trimestral que contenga, en su caso, la individualización de los proyectos beneficiados con cargo a los Subtítulos 24 y 33, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados, la modalidad de asignación, las actividades financiadas, los objetivos y metas anuales, los montos y porcentajes de ejecución, desagregados por programa presupuestario, región y comuna según sea el caso, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. En caso de contener coberturas y recursos asignados en glosa, la información deberá presentarse con dicho nivel de desagregación.
Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.
La precitada información deberá ser remitida en igual plazo y con el mismo detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- b) Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.
La precitada información deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre respectivo con el mismo detalle.
- c) Cada ministerio y los demás órganos de la Administración del Estado deberán publicar en sus respectivos sitios electrónicos institucionales la información relativa al presupuesto asignado por esta ley.

Para estos efectos procurarán utilizar un lenguaje claro que permita ser comprendido por la mayor cantidad de personas, con utilización de gráficos y otros mecanismos que permitan comprender, de manera sencilla, la composición del presupuesto y de los distintos elementos que lo integran, y vincularán esta información a las orientaciones estratégicas, objetivos prioritarios y resultados esperados para el período.

Se deberán contemplar mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados acorde con lo establecido en el

artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Toda información deberá ser proporcionada en formato digital, legible y procesable, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, desagregada por sexo, cuando corresponda. Asimismo, todo deber de información que no señale una fecha de entrega deberá ser cumplido antes del comienzo de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

La información que, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deba ser remitida a cualquiera de las comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La Cámara de Diputados y el Senado deberán disponer en un repositorio electrónico de acceso público la información remitida de acuerdo con lo establecido en esta ley. Para tal efecto, se podrá disponer de una plataforma web, a través de la cual las instituciones públicas incluidas en la presente ley deberán disponer la respectiva información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá remitir la información que le corresponda recibir a las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y del Senado cuyas materias de competencia se relacionen con la Partida respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su recepción.

La información que se remita de acuerdo con lo establecido en el presente artículo deberá considerar las particularidades, condiciones y desagregación vigente en la Ley de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo, la información indicada deberá ser puesta a disposición por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, los organismos públicos obligados a remitir la información señalada en el presente artículo deberán ponerla a disposición en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Fíjase para el año 2026 en 6.500 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, y se asimilará al grado del estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual.

Para efectuar los traspasos señalados, con posterioridad al 31 de marzo de 2026, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la presente ley, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. También, mediante decretos del Ministerio de Hacienda dictados conforme a lo señalado anteriormente, se establecerán los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, para cuyo cálculo no procederá descontar los impuestos, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación al estamento que le corresponda según el sistema de remuneraciones del servicio; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán establecer las jefas y los jefes superiores de servicio para el caso que haya más personal a honorarios

que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Para efectos de establecer los criterios de priorización a que se refiere el inciso precedente, la Jefa o el Jefe Superior del Servicio deberá dictar una resolución que determinará dichos criterios considerando, en todo caso, aquellos que señalen los decretos que indica dicho inciso. Previo a la dictación de la referida resolución, el servicio implementará un mecanismo de carácter informativo con las asociaciones de funcionarios constituidas conforme a la ley N° 19.296 existentes en la respectiva institución.

Durante el año 2026, los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de similar naturaleza que rija al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes. Este informe deberá incluir la ejecución mensual de gastos correspondientes a los Subtítulos 30 “Adquisición de Activos Financieros” y 32 “Préstamos”, del clasificador de gastos.
2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, e incluirá en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, deberá incluir en anexos información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22, ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, y detallará el gasto por Partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.
3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por Partida, que contenga una descripción que indique si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, con especificación de los montos incrementados o disminuidos por Subtítulo y Partida, dentro de los treinta días siguientes a su término.
5. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.
6. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
7. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

8. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
9. Informe trimestral con la actualización del escenario fiscal que considere una proyección de ingresos y gastos, junto a la correspondiente proyección del balance efectivo y cíclicamente ajustado, la proyección de deuda y la posición financiera neta para el año 2026 y para el programa financiero en cada caso, adicional al Informe sobre Finanzas Públicas establecido en el número 22 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

En la misma oportunidad se informará acerca de la necesidad de financiamiento que deba ser atendida con cargo a la autorización de endeudamiento otorgada de conformidad al artículo 3. La entrega de esa información respetará los deberes de reserva de información establecidos en leyes especiales.

En estos informes se actualizará la proyección de ingresos efectivos y estructurales del Gobierno Central, habida consideración de la recaudación efectiva del año 2025, los ajustes metodológicos que se implementen y la actualización de proyecciones macroeconómicas para el año. Sobre esta base la Dirección de Presupuestos determinará el nivel de gastos compatible con el cumplimiento de la meta fiscal del año y los ajustes que se requieran para su logro.

10. Antecedentes relativos a la planificación estratégica de los órganos de la Administración del Estado, excluidos el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Servicio Electoral y las Fuerzas Armadas. Dichos antecedentes deberán contemplar, a lo menos:
 - a) Definiciones estratégicas, incluida la misión institucional, identificación de sus prioridades a través de objetivos estratégicos y bienes y servicios provistos a sus usuarios.
 - b) Indicadores de desempeño vinculados a los objetivos estratégicos institucionales.
 - c) Medición efectiva de los indicadores de desempeño del año anterior.

Para lo anterior, la Dirección de Presupuestos podrá enviar instrucciones específicas.

La información correspondiente a la medición de los indicadores de desempeño del año anterior se remitirá durante el mes de mayo y la información correspondiente a la planificación estratégica del periodo 2026–2029 se remitirá en el mes de septiembre.

11. Antecedentes relativos al diseño y desempeño de la oferta programática vigente de los órganos de la Administración del Estado. Se entenderá por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar:
 - a) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud del monitoreo del desempeño de los programas públicos correspondientes a la oferta programática ejecutada el año anterior. Esta información deberá remitirse en el mes de mayo.
 - b) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud de la evaluación ex ante de diseño de los programas nuevos o aquellos que reformulen su diseño en forma significativa presentados en el marco del proceso de formulación presupuestaria del año siguiente. Dicha información deberá remitirse cuarenta y cinco días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.
 - c) La información recabada de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG) de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el reglamento fijado a través del decreto N° 2.068, de 2022, del Ministerio de Hacienda. Esta información deberá remitirse quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.

12. Durante el primer trimestre del año la Dirección de Presupuestos informará, de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que son imputados al Subtítulo 24, y señalará el monto que la Ley de Presupuestos autoriza al respecto y, a la fecha, la ejecución de dichos recursos y el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

De la misma forma, y como parte integrante de los antecedentes que acompañan los contenidos del proyecto de ley de presupuestos del año siguiente, se informará de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que se propone serán imputados al Subtítulo 24, junto con una estimación del número de personas que se espera se desempeñen en dichos cargos. Se actualizará la información señalada precedentemente, de forma que permita su comparación respecto de los recursos autorizados por la ley, su ejecución a la fecha y el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

13. En el marco de la regla fiscal el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos, remitirá mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de avance hacia la meta de balance estructural comprometida para el año 2026, e incluirá:
 - a) la estimación de balance estructural acumulado.
 - b) la comparación con la trayectoria trimestral de referencia.
 - c) las medidas de corrección adoptadas.

La información señalada en los párrafos precedentes, además, deberá publicarse en el sitio electrónico de la Dirección de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 al 11 anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, dicha información deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios electrónicos de los organismos obligados a proporcionarla.

Durante el mes de marzo de 2026 se conformará una instancia de coordinación entre ambas cámaras del Congreso Nacional y la Dirección de Presupuestos, para efectos de acordar formatos y precisiones respecto de la información de la que trata este artículo.

Artículo 17.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento de que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, que será verificada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 18.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979; la oración final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975; el artículo 4 de la ley N° 19.896; el artículo 19 de la ley N° 18.382; la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104; las autorizaciones contempladas en el artículo 14 de la ley N° 20.128, en el artículo 27 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y aquella dispuesta en el literal r) del artículo 70 de la ley N° 19.300, se cumplirán mediante oficio o visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá delegar tales facultades, total o parcialmente.

Las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones que se deriven de dichas modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Las identificaciones que se deben efectuar en función del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se harán por resolución de la Dirección de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por la subsecretaria o el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en la secretaria o el secretario regional ministerial correspondiente.

Artículo 19.- Las personas encargadas de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratadas a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

En el ejercicio de sus funciones tales personas deberán ajustar su labor al principio de probidad administrativa contemplado en las leyes.

Artículo 20.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social deberán efectuarlos, al menos en el cuarenta por ciento, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.

Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo deberán remitir, a más tardar en marzo de 2026, su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, según el formato y los lineamientos que serán proporcionados oportunamente por dicho ministerio, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo 21.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2026 no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.

Al respecto, en el mes de diciembre de 2025, cada ministerio deberá enviar a la Dirección de Presupuestos la distribución de estos recursos, por Programa presupuestario. Dicha distribución será fijada respecto de cada Programa presupuestario mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Una copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

De igual forma, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, pero en ningún caso podrá aumentarse por esta vía el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, delegaciones presidenciales regionales, delegaciones presidenciales provinciales, los gobiernos regionales y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En ningún caso podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública; y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la ley que los regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. No podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

Artículo 22.- Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero, las que no podrán exceder de dos personas por actividad. Excepcionalmente, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar al servicio una comisión de servicio mayor al número señalado, cuando le asistan motivos fundados.

Sólo el Presidente de la República y las ministras y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán ser acompañados por comitivas. En el caso de las ministras y los ministros, estas comitivas estarán compuestas por el máximo de un acompañante y sólo en caso de ser estrictamente necesario. En situaciones debidamente justificadas podrá asistir una segunda persona como acompañante, en cuyo caso deberá solicitarse una autorización previa a la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores podrá ser acompañado por el máximo de tres personas.

Los servicios públicos deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a partir de la publicación de esta ley y a más tardar el 31 de enero de 2026, un plan anual de viajes al extranjero, el que deberá adecuarse al presupuesto aprobado en esta ley. Este plan de viajes al extranjero podrá ser modificado, en la medida que no implique un mayor gasto, y deberá informarse de ello a la Dirección de Presupuestos.

Las visitas de Estado, oficiales o de trabajo, en que el Presidente de la República o las ministras y los ministros de Estado convoquen como parte de la delegación a miembros del Congreso Nacional, a ministras y ministros de la Corte Suprema, a la Contralora o al Contralor General de la República o a otras autoridades superiores de la Administración del Estado, serán consideradas comisiones de servicio de interés para la política exterior del país. En ningún caso esto podrá significar duplicidad en el pago de viáticos.

Artículo 23.- Para todos los organismos públicos contenidos en esta ley la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley

expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.

El concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública. Los concursos podrán no considerar soluciones específicas en sus bases.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señalan:

- a) Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
- b) Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor.
- c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados de conformidad a lo establecido en el inciso siguiente, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado dicha facultad.

En casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, ya sea de las disposiciones de esta ley o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Las instituciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos establecidos en esta ley hasta subsanar dicha situación. Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente de dicha ley. De igual forma deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en las letras f) y k) del artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Las disposiciones del presente artículo y los artículos 24, 25 y 26 siguientes, se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias.

Artículo 24.- Los convenios de transferencia a los que hace referencia el artículo anterior estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones, tanto cuando se trate de transferencias corrientes a instituciones privadas beneficiarias como a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas:

- 1. Deberán indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.
- 2. Deberán indicar las actividades específicas a desarrollar y/o los conceptos de gastos que se financiarán.
- 3. No podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

4. Deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.
5. Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas.

Será responsabilidad de los órganos y servicios públicos velar por el buen uso de la plataforma y por la veracidad de la información que en ella se registre. Asimismo, será responsabilidad de dichos órganos y servicios exigir que los receptores cumplan con la obligación de rendir cuentas, verificar el correcto uso de los recursos y exigir sus restituciones, si correspondiere.

Salvo que los respectivos convenios dispongan un plazo diferente, los organismos públicos tendrán el plazo máximo de tres meses para pronunciarse de manera fundada acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas.

6. Deberá acreditarse que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.

Deberá incorporarse una cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Artículo 25.- Además de los requisitos del artículo anterior, los convenios que se suscriban en que se establezcan transferencias de recursos a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que al momento de la postulación tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente en que se acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.
- b) Las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.
Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender al cinco por ciento del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.
- c) Deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados. Se podrán realizar anticipos por hasta el veinte por ciento, de conformidad a lo que establezca el convenio. Si es que la prestación carece de hitos específicos, se deberán establecer transferencias parceladas en el tiempo.

- d) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.
Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicio deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045.
Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.
- e) No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario. Para estos efectos, deberá dejarse constancia en el convenio de la existencia de otros convenios suscritos por la institución privada con el mismo organismo y que se encuentren vigentes.

Los organismos públicos deberán publicar el llamado a postulación al concurso público, su acta de evaluación, el acto administrativo de adjudicación, el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el mencionado convenio. La misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual además del proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste, deberá publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante. La institución privada receptora, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información al organismo público correspondiente, el cual deberá publicarla en el sitio electrónico en el que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, cualquier persona podrá reclamar ante el Consejo para la Transparencia, si el organismo público correspondiente no realiza las publicaciones indicadas en este inciso, o no actualiza la información.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de los convenios, o de las reglas a que deben atenerse los concursos para su adjudicación. El jefe de servicio o la máxima autoridad del órgano respectivo velará por el íntegro cumplimiento de estas instrucciones.

Artículo 26.- Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Si se trata de transferencias consolidables entre organismos del Sector Público, éstas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados, mediante resoluciones exentas de los respectivos jefes de servicio, sin perjuicio de su posterior envío a la Contraloría General de la República. Lo anterior, no obstante lo que dispongan las glosas aplicables de esta ley o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en este sentido.

Los convenios de transferencias a municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del Sector Público que excedan el ejercicio presupuestario.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, las autoridades, las funcionarias y los funcionarios públicos y el personal contratado sobre la base de honorarios, no podrán participar o intervenir en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
2. Cuando hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
3. Cuando hayan emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de las funcionarias y los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieron en éste.

Artículo 28.- Los organismos públicos regidos por esta ley, cuando cuenten con asignaciones de transferencias corrientes al sector privado, a otras entidades públicas, y a instituciones privadas ejecutoras de política pública, o bien, de capital al sector privado, y a otras entidades públicas, destinadas al mismo objeto y con la misma denominación, podrán efectuar procesos de asignación de estos recursos en forma conjunta, e imputar el gasto a los ítems 01, 03 y 08 según corresponda. Para estos efectos, mediante decreto de modificación presupuestaria dictado con posterioridad a la adjudicación, se deberá regularizar la asignación de los recursos asociados a estas transferencias. La asignación de estos recursos en ningún caso podrá superar la suma de los ítems involucrados en conjunto.

Artículo 29.- Los actos y contratos que se hayan ejecutado y celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y cuya imputación presupuestaria esté afecta a una asignación, ítem o subtítulo distinto de aquel que corresponde de acuerdo con el presente ordenamiento, continuarán produciendo sus efectos hasta su terminación con cargo a la asignación, ítem o subtítulo que corresponda de acuerdo con esta ley.

Artículo 30.- El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como reuniones, jornadas de planificación u otras similares, sólo deberá autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público.

Los servicios públicos deberán efectuar las gestiones que sean necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsional, los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas. El devengamiento asociado a la recuperación de licencias médicas de beneficiarios de ISAPRE deberá realizarse dentro del mes siguiente al que se presentó dicha situación. Además, el servicio público deberá realizar todas las gestiones para percibir dicho íntegro en el plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual e ingresarlos a rentas generales de la Nación. Para tales efectos, la Tesorería General de la República emitirá instrucciones técnicas generales para materializar estos procesos. Corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de lo dispuesto en este inciso, y deberán informar trimestralmente de ello al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Lo dispuesto tanto en el artículo 22 como en los incisos anteriores también le será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Los instructivos sobre buen uso de los recursos fiscales, que dicten el Presidente de la República o el Ministerio de Hacienda, serán obligatorios para los órganos de la Administración Central del Estado y para los gobiernos regionales.

Artículo 31.- El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento, personal y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Copia de estas instrucciones será enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después de que sean emitidas.

Artículo 32.- Las funcionarias y los funcionarios públicos regulados por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Presidente de la República, ministras y ministros de Estado, subsecretarias y subsecretarios, gobernadoras y gobernadores regionales, delegadas y delegados presidenciales regionales y jefas y jefes superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración por integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen la remuneración correspondiente a los cargos regulados por las leyes señaladas.

Artículo 33.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno de éstos, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada en caso alguno la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir su dominio, y deberán inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 34.- Los órganos y servicios públicos del Gobierno Central incluidos en esta ley podrán efectuar pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07, Deuda Flotante, así como giros imputables al

Subtítulo 25, ítem 99, Otros Integros al Fisco, y excederse de las sumas ahí fijadas, en los términos señalados en el artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para tales efectos, se podrán exceder los montos establecidos en las respectivas asignaciones y sancionar posteriormente tales excesos mediante decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del citado decreto ley.

Artículo 35.- Toda información que, de acuerdo con lo establecido en los artículos de esta ley y en las respectivas glosas, deba ser puesta a disposición por cualquier órgano de la Administración del Estado, principalmente por los ministerios y la Dirección de Presupuestos, a las diversas instancias del Congreso Nacional, se proporcionará sólo en formato digital y procesable por software de análisis de datos, es decir, en planillas de cálculos o archivos de texto plano.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en esta ley dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para dicho efecto, y a solicitud de cualquier diputado o senador, la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados o del Senado remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República. De dicha acción deberá darse cuenta en la respectiva sesión.

Artículo 36.- Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del traspaso de saldos al Fondo de Contingencia Estratégico.

Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 102 de la ley N° 18.948.

Artículo 37.- Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2026, el informe escrito de la Contraloría General de la República, que en virtud del inciso tercero del artículo 4 de la ley N° 19.863 deberá suscribirse en conjunto por la jefa o jefe de servicio y las jefas o jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados, deberá contar además con el visto bueno del ministro o ministra respectiva, incluidos para estos efectos la Subsecretaría del Interior, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y las Subsecretarías de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

El informe a que se refiere deberá contar con la información suficiente para permitir al Contralor General de la República verificar que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.863.

Artículo 38.- Durante el año 2026 la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y de los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas requerirá de la visación del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Bienes Nacionales. Respecto de los inmuebles que forman parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y del Servicio de Bienestar de Carabineros de Chile y de la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones de Chile, requerirán de la visación del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Bienes Nacionales. Estas enajenaciones deberán ser informadas previamente por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Seguridad Pública, según corresponda, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Artículo 39.- Durante el año 2026 la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908 no podrá exceder de US\$4.000.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 40.- Ante la ocurrencia de una emergencia, desastre o catástrofe declarada según las disposiciones de la ley N° 16.282, en virtud de la cual se requieran recursos con el objeto de financiar la etapa de rehabilitación definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos deberán ser coordinadas por la Subsecretaría del Interior.

Para lo anterior, la Subsecretaría del Interior coordinará un Comité de Ayudas Tempranas, el que estará integrado por la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Este comité tendrá por objeto proponer el plan del Gobierno Central en ayuda inmediata a los afectados. Este plan será presentado a la Dirección de Presupuestos para aprobar su financiamiento.

En el caso de que se requieran recursos para financiar la etapa de reconstrucción definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos serán coordinadas por el Comité de Reconstrucción. El funcionamiento de este Comité se regulará en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 2, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus eventuales modificaciones o la norma que lo reemplace.

Asimismo, ante situaciones de emergencia declaradas según las normas sectoriales pertinentes, las asignaciones presupuestarias habilitadas para la respuesta, tales como la Asignación Para Atender Situaciones de Emergencia de la Subsecretaría del Interior, la Asignación Emergencias Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura, la Asignación Emergencias del Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Asignación Emergencias Sanitarias del Servicio Agrícola y Ganadero y la Asignación Programas Especiales del Servicio de Cooperación Técnica, podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23, 24, 25 y 26. Los planes y estrategias vigentes serán publicados en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda y se informará su contenido y ejecución mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto.

En situaciones de emergencia, desastre o catástrofe declaradas según las disposiciones de la ley N° 16.282, el Ministerio de Obras Públicas podrá intervenir infraestructura vial y de canales de propiedad privada, previa autorización del o los adquirentes.

En materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de las mismas ocurrencias señaladas en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas. Dicho procedimiento deberá estar publicado a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 41.- El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo II, Títulos I (Antofagasta) y VII (Valle Cachapoal); Capítulo III, Títulos I (Litoral), II (Hanga Roa), IV (La Quebrada), V (Talagante); VII (Los Cerezos), IX (Los Copihues), X (Reloncaví), XI (Chacabuco) y XII (Los Viñedos); del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, no se producirá el año 2026.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá crear, suprimir o modificar los Capítulos, Programas, Subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 42.- El Ministerio de Hacienda mantendrá una plataforma informática en la que publicará la información detallada sobre los recursos asignados, su ejecución mensual a nivel transaccional para los organismos que conforman el Gobierno Central y los respectivos respaldos documentales. Se publicará esta información en forma detallada por regiones, así como los principales receptores de recursos y proveedores del Estado.

Artículo 43.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a fin de garantizar criterios de buena administración en función de la liquidez de recursos disponibles, se habilita a los órganos y servicios públicos para disponer de la caja resultante de la totalidad de los recursos autorizados por la presente ley, así como los correspondientes a sus ingresos propios para el financiamiento de cualquiera de sus conceptos legales de gasto. Lo anterior en caso alguno supondrá que los referidos recursos se destinen a fines distintos a los establecidos por la ley, sino que garantiza atender de manera más eficaz y eficiente las necesidades de los órganos o servicios públicos de que se trate.

Artículo 44.- Los profesionales de la educación dependientes de sostenedores o administradores regidos por el Párrafo Tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.903 que no hayan pasado a regirse por el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a la fecha de publicación de la presente ley, lo harán en forma obligatoria a contar de julio de 2027, en lugar del momento dispuesto por el artículo trigésimo transitorio de la ley N° 20.903. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho consagrado en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la misma ley.

Serán exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos profesionales de la educación que hayan rendido los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el proceso de evaluación docente del año 2025 o del año 2026, y que además sean reconocidos en la resolución que establece el artículo 19Q del referido decreto con fuerza de ley.

Artículo 45.- Traspásanse, sin solución de continuidad, a partir de la fecha de publicación de esta ley, hasta un máximo de 8 funcionarios a contrata y de 9 personas contratadas sobre la base de honorarios, que se desempeñan en el Programa Asuntos Indígenas, contemplado en la Partida 21.01.01 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al Ministerio del Interior.

A través de decreto exento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, se individualizará a los funcionarios a contrata y a las personas contratadas sobre la base de honorarios traspasados.

Artículo 46.- Autorízase al Fisco a efectuar durante el año 2026 un aporte fiscal de hasta 100.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, a la persona jurídica de derecho público denominada “Fondo de Garantías Especiales”, creada por la ley N° 21.543.

Artículo 47.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales que hayan percibido la subvención escolar preferencial regulada en la ley N° 20.248 y que, conforme a lo registrado por la Superintendencia de Educación, cuenten con saldos acreditados o no acreditados derivados de Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que hayan expirado a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán presentar al Ministerio de Educación un Plan de Ejecución y Recuperación de Saldos, en adelante, el Plan, a más tardar el 30 de abril de 2026. Dicho Plan deberá presentarse de acuerdo al formato que el Ministerio ponga a disposición de los sostenedores.

El Plan considerará todo o parte de los saldos de subvención escolar preferencial indicados en el inciso primero que se encuentren registrados por la Superintendencia de Educación. Esta última informará tales saldos, a partir de la publicación de la presente ley.

El Plan tendrá por objeto permitir que dichos sostenedores puedan ejecutar las acciones que en éste comprometan, las que deberán financiarse con cargo a los saldos señalados. Además, deberá contener las acciones que serán financiadas con los saldos, la oportunidad en la cual éstas serán ejecutadas, las que no podrá exceder del 30 de septiembre 2026. Dichas acciones podrán consistir en:

- a) Financiar el mantenimiento, reparación, construcción y habilitación de infraestructura y mobiliario esencial para el funcionamiento de los establecimientos educacionales.

- b) Financiar acciones destinadas a reducir las brechas de aprendizaje, promover la inclusión y fortalecer las trayectorias escolares.
- c) Financiar acciones orientadas a fortalecer la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa y financiera de los establecimientos educacionales, dentro de las cuales se podrá considerar el pago de deuda previsional respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- d) Destinar recursos para los fines educativos establecidos en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- e) Racionalizar la dotación de profesionales y asistentes de la educación, con el objeto de optimizar las estructuras de costos y garantizar su sostenibilidad financiera en el tiempo. Para estos efectos, no se requerirá modificar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, y deberá dar cuenta de los ajustes correspondientes el plan anual del año siguiente.

Para el caso de las acciones previstas en el literal a) precedente, el Plan podrá considerar la posibilidad de que ellas se ejecuten durante el año 2026.

El Ministerio de Educación deberá dictar una o más resoluciones que individualicen a los sostenedores que no presenten el Plan dentro del plazo indicado en el inciso primero, o bien, lo presenten por sólo parte de los saldos registrados. Dicha resolución deberá dictarse a más tardar en el mes de mayo de 2026. El sostenedor que no presente el Plan o presente uno por sólo parte de los saldos registrados, deberá reintegrar dichos saldos, en una sola cuota, a rentas generales de la Nación, dentro de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se le notifique la resolución, la que podrá ser notificada de acuerdo a las reglas generales, o mediante correo electrónico u otra plataforma que usualmente el Ministerio de Educación utilice.

Asimismo, el Ministerio de Educación deberá dictar una o más resoluciones que dejen constancia de la presentación del Plan ante el Ministerio, por el total o parte de los saldos registrados, según corresponda, además de establecer los mecanismos de rendición de cuentas simplificadas respecto del uso de dichos recursos. En caso de que el sostenedor incumpla total o parcialmente el Plan, deberá reintegrar a rentas generales de la Nación, a más tardar el 31 de julio de 2026, la totalidad de los montos no ejecutados, o el 30 de octubre de 2026, en el caso del literal a) del inciso tercero.

Las resoluciones señaladas en los incisos quinto y sexto tendrán mérito ejecutivo. La acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente, se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil, prescribirá en el plazo de tres años desde la fecha de dictación de la resolución, y podrá, en todo caso, subsistir como una acción de cobro ordinaria.

Sin perjuicio de lo establecido en incisos anteriores, en el caso de los municipios y corporaciones municipales que deban reintegrar los saldos registrados, dichos montos podrán ser descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior. Para dichos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá determinar, a través de una resolución exenta de carácter general o particular, el número de cuotas en que se reintegrarán durante el año 2026 a rentas generales de la Nación los montos correspondientes.

A partir de la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución exenta, podrá impartir instrucciones de general aplicación para efectos de la implementación de este artículo.

La información con respecto de los avances del Plan, así como del reintegro de recursos, deberá ser remitida trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, por parte del Ministerio de Educación a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo 48.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2026, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones y convenios que en virtud de ella sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley y las instrucciones para su ejecución podrán ser publicadas en su integridad para su distribución.

Artículo 49.- Los ministerios y servicios públicos no podrán realizar celebraciones generales ni de aniversarios que impliquen desembolsar gasto fiscal, con excepción de las embajadas y consulados en el extranjero para la conmemoración del día de la independencia nacional.

Artículo 50.- La Dirección de Presupuestos, luego de la presentación del informe de finanzas públicas correspondiente al cuarto trimestre de 2025, así como de la revisión del comportamiento de los ingresos y otras variables macroeconómicas, impartirá instrucciones con el objetivo de resguardar el cumplimiento de la política fiscal, establecida de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 20.128.

Artículo 51.- En el proceso de Admisión Escolar correspondiente al año 2027, el Ministerio de Educación deberá ejecutar las acciones necesarias para otorgar preferencia en la asignación de vacantes a las personas de nacionalidad chilena y a los extranjeros que se encuentren en situación migratoria regular.

Si se trata de postulantes que se encuentren en condición migratoria irregular, los establecimientos educacionales deberán proceder a su enrolamiento y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

Artículo 52.- Eliminado por sentencia de fecha 18 de diciembre de 2025 del Tribunal Constitucional.

Artículo 53.- La Dirección de Presupuestos deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro del último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, un informe consolidado y detallado sobre las deudas públicas y demás obligaciones de pago del Estado, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

El informe deberá identificar, para cada Partida, Capítulo y, cuando corresponda, Programa, a lo menos, el siguiente desglose informativo:

1. Deuda directa del Estado: saldo total de las obligaciones devengadas y pendientes de pago del Fisco y de los órganos del sector público comprendidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incluidos los compromisos contabilizados y toda otra obligación exigible con cargo a gastos presupuestarios.
2. Desglose por antigüedad de la deuda: monto total de obligaciones pendientes de pago, clasificadas según el tiempo transcurrido desde su devengamiento o recepción de la factura, en los tramos de 0 a 30 días; 31 a 90 días; y más de 90 días.

Este informe deberá presentarse en formato consolidado y en detalle por Partida y Capítulo, con el objeto de facilitar la fiscalización parlamentaria de la gestión financiera y servir de insumo para la formulación de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año siguiente.

Artículo 54.- A más tardar el 15 de enero de 2026, los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, deberán informar a la Dirección de Presupuestos, sobre los procedimientos disciplinarios instruidos por uso indebido de licencias médicas, desde el mes de mayo del año 2025 en adelante. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información actualizada al 31 de diciembre de 2025:

1. Número de funcionarios que presentaron su renuncia antes de instruirse un procedimiento disciplinario en su contra.
2. Número de procedimientos disciplinarios instruidos.

3. Número de funcionarios con procedimiento disciplinario instruido.
4. Duración promedio de la o las licencias, expresada en días corridos, que se investigan.
5. Remuneraciones promedio de los funcionarios objeto del procedimiento disciplinario, expresadas como remuneración bruta mensualizada durante el periodo en que se le extendió la o las licencias que se investigan.
6. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios se encuentran en etapa de investigación.
7. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios se encuentran con vista de fiscal emitida.
8. Número de funcionarios cuyos procedimientos disciplinarios fueron resueltos por el Jefe Superior del Servicio.
9. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de censura.
10. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de multa.
11. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de suspensión del empleo.
12. Número de funcionarios a quienes se les aplicó la medida disciplinaria de destitución.
13. Número de funcionarios absueltos de los cargos formulados en el procedimiento disciplinario.
14. Número de funcionarios que impugnaron la resolución que aplica medida disciplinaria.
15. Número de funcionarios cuya resolución de término del procedimiento disciplinario fue enviada a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, según corresponda.
16. Número de funcionarios cuya resolución de término del procedimiento disciplinario se encuentra ejecutoriada.
17. Toda otra información que solicite la Dirección de Presupuestos.

A más tardar el 30 de enero de 2026, la Dirección de Presupuestos enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado sobre el estado de los procedimientos disciplinarios instruidos por uso indebido de licencias médicas, con la información a que se refieren los numerales anteriores.

Los órganos y servicios públicos indicados en el inciso primero, el Poder Judicial y el Congreso Nacional deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Contraloría General de la República y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados lo indicado en los numerales anteriores, junto con los descuentos aplicados a los funcionarios por el uso indebido de licencias médicas. Para estos efectos, todos los organismos involucrados deberán dar cumplimiento al deber de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 55.- Para todos los efectos de esta ley, la obligación de informar o proporcionar los antecedentes recaerá en la autoridad, jefe o superior del servicio señalado conforme al artículo 16 de la ley N° 20.285. En caso de incumplimiento, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 45 de dicha ley.

Artículo 56.- Las reasignaciones que signifiquen en definitiva una disminución del presupuesto de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y Poder Judicial, deberán ser informadas dentro del mes siguiente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Defensa Nacional de ambas ramas del Congreso Nacional, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Artículo 57.- Los órganos, servicios públicos y entidades del Estado comprendidos en la presente ley que, durante el ejercicio presupuestario, suscriban convenios, colaboraciones, transferencias, solicitudes de coordinación o instrumentos de ejecución conjunta con otros órganos de la Administración del Estado o con instituciones privadas, propenderán a la utilización de mecanismos formales de coordinación interinstitucional y de rendición de cuentas, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, los órganos y servicios públicos remitirán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, un informe consolidado que contenga:

1. La nómina de los convenios y colaboraciones vigentes o suscritos en el período informado.
2. Las entidades públicas y/o privadas participantes.
3. Los montos comprometidos y ejecutados.
4. Los objetivos y resultados esperados.
5. El estado de avance de ejecución material y financiero.
6. Las dificultades detectadas en la coordinación interinstitucional o en la implementación, y las medidas adoptadas para superarlas.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de diciembre de 2025.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.-Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Boletín N° 17.870-05

El Secretario Abogado (i) del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerza el control de constitucionalidad respecto de la totalidad del proyecto de ley; y por sentencia de 10 de diciembre de 2025, en el proceso Rol N° 17.163-25-CPR.

Se declara:

Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de la glosa 07, asociada a las glosas comunes a los servicios regionales de Vivienda y Urbanismo; del inciso primero de la glosa 04, asociada al subtítulo 24, ítem 03, asignación 003, y al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, programa 02, capítulo 1; de la glosa 04, asociada al subtítulo 24,

ítem 03, asignación 002, y al subtítulo 33, ítem 03, asignación 002, programa 04, capítulo 01; y de la glosa 07, asociada al subtítulo 24, ítem 03, asignación 106, y al subtítulo 33, ítem 03, asignación 106, programa 04, capítulo 01, todas de la partida 18; de la glosa 05, asociada al ítem 02, subtítulo 31, programa 04, capítulo 01, de la partida 19; y del inciso final de la glosa 14, asociada a la asignación 006, ítem 09, subtítulo 24, programa 01, capítulo 01, de la partida 21, todas contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026, boletín N° 17.870-05, aprobado por el Congreso Nacional, por no regular materias reservadas a la Ley Orgánica Constitucional.

Santiago, 11 de diciembre de 2025.- Sebastián Andrés López Magnasco, Secretario Abogado (i), Tribunal Constitucional.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 50

TESORO PÚBLICO

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	87.935.286.972	1.172.997.548	86.762.289.424
01	Impuestos	67.592.676.590	–	67.592.676.590
05	Transferencias Corrientes	654.289.047	53.504.815	600.784.232
06	Rentas de la Propiedad	665.294.178	–	665.294.178
07	Ingresos de Operación	34.873.996	–	34.873.996
08	Otros Ingresos Corrientes	3.084.795.766	–	3.084.795.766
10	Venta de Activos No Financieros	750.223	–	750.223
11	Venta de Activos Financieros	-1.985.696.544	–	-1.985.696.544
12	Recuperación de Préstamos	20	–	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.287.740.026	1.119.492.733	168.247.293
14	Endeudamiento	16.595.563.670	–	16.595.563.670
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	–	5.000.000
	GASTOS	87.935.286.972	1.172.997.548	86.762.289.424
22	Bienes y Servicios de Consumo	500.309	–	500.309
23	Prestaciones de Seguridad Social	243.409.630	–	243.409.630
24	Transferencias Corrientes	5.807.069.414	53.504.815	5.753.564.599
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
27	Aporte Fiscal Libre	69.669.527.710	–	69.669.527.710
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	519.071.242	–	519.071.242
30	Adquisición de Activos Financieros	837.678.352	–	837.678.352
33	Transferencias de Capital	2.953.167.618	1.119.492.733	1.833.674.885
34	Servicio de la Deuda	7.899.862.667	–	7.899.862.667
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	–	5.000.000

GLOSAS:

- 01 La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional sobre el funcionamiento de las instancias de monitoreo participativo vinculadas a los proyectos de litio, dando cuenta, a lo menos, de lo siguiente:
 - a) El funcionamiento, periodicidad de las sesiones y principales resoluciones adoptadas por las mesas de monitoreo integradas por representantes de pueblos indígenas, destinadas a supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.
 - b) El nivel de participación efectiva de las comunidades en la gobernanza de los proyectos, incluyendo mecanismos de incidencia y espacios de toma de decisiones.
 - c) El estado de implementación del modelo Kuska en la comuna de Ollagüe, considerando la participación de la comunidad quechua con un 5% en el proyecto y su representación en el directorio correspondiente.
- 02 La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Ministerio de Minería deberán publicar semestralmente, en sus respectivos sitios web institucionales, información detallada respecto de:

- a) El detalle de las transferencias correspondientes al 0,24% de las ventas anuales de litio destinadas a comunidades indígenas, indicando el instrumento jurídico que las respalda y su mecanismo de cálculo.
 - b) El registro de los pagos garantizados a las comunidades indígenas por montos de US\$ 20.000 en la etapa de exploración avanzada y de US\$ 50.000 una vez aprobada la evaluación ambiental, especificando su base contractual o normativa.
 - c) Los montos efectivamente transferidos, las fechas de pago y la identificación precisa de las comunidades beneficiarias
- 03 El Comité de Ministros para el Litio y los Salares deberá presentar, una vez al año, un informe integral ante las comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el que dé cuenta, a lo menos, de lo siguiente:
- a) La evaluación del grado de cumplimiento de la Estrategia Nacional del Litio.
 - b) El estado de avance en materia de sostenibilidad política y social, considerando el nivel de involucramiento de los territorios y comunidades potencialmente afectados, así como los mecanismos de participación implementados.
 - c) Las recomendaciones formuladas para fortalecer y mejorar la implementación de los compromisos asumidos en el marco de dicha Estrategia.
- 04 El Ministerio de Hacienda deberá publicar trimestralmente, información detallada y desagregada sobre los ingresos fiscales generados en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, la que deberá incluir, a lo menos:
- a) El monto total de los ingresos fiscales percibidos por el Estado por concepto de la explotación del litio, cualquiera sea su origen o fuente.
 - b) La distribución de dichos recursos entre el nivel central, los gobiernos regionales y las comunidades beneficiarias.
 - c) El detalle de los aportes comprometidos a favor de comunidades indígenas, por hasta un monto total de US\$ 150 millones, indicando los proyectos de desarrollo financiados, su estado de ejecución y el territorio en que se emplazan.
- Dicho informe deberá, además, ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	13.161.530	803.313	12.358.217
01	Impuestos	308.200	–	308.200
05	Transferencias Corrientes	297.886	297.866	20
06	Rentas de la Propiedad	1.797.058	–	1.797.058
07	Ingresos de Operación	5.239	–	5.239
08	Otros Ingresos Corrientes	15.842	–	15.842
11	Venta de Activos Financieros	10.105.332	–	10.105.332
13	Transferencias para Gastos de Capital	505.447	505.447	–
14	Endeudamiento	124.526	–	124.526
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	–	2.000
	GASTOS	13.161.530	803.313	12.358.217
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.710	–	15.710
24	Transferencias Corrientes	327.616	297.866	29.750
27	Aporte Fiscal Libre	329.524	–	329.524
30	Adquisición de Activos Financieros	8.467.195	–	8.467.195
33	Transferencias de Capital	505.447	505.447	–
34	Servicio de la Deuda	3.514.038	–	3.514.038
35	Saldo Final de Caja	2.000	–	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Tesoro Público
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	86.665.539.907	-	-	-	-
01	Impuestos	67.592.676.590	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	600.784.202	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	661.789.448	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	34.873.996	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	3.084.795.766	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	750.223	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-2.021.395.173	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	110.701.165	-	-	-	-
14	Endeudamiento	16.595.563.670	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	2.134.955.152	6.442.123.136	8.418.933.909	69.669.527.710
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	500.289	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	173.253.776	70.155.854	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	1.845.509.534	3.593.560.372	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	30	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	69.669.527.710
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	519.071.242	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	502.069.087	-	-
33	Transferencias de Capital	-	116.191.842	2.270.837.504	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	7.899.862.667	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 09 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico	Programa 14 Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa
	INGRESOS	526.990.317	189.695.762	553.060.906	40	40
01	Impuestos	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	40	53.504.805	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	3.504.710	-	10	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	10	35.698.579	-	20	20
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	526.990.307	150.492.433	499.556.101	10	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-	-
	GASTOS	526.990.317	189.695.762	553.060.906	40	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	10	10
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	189.695.752	178.303.736	10	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	15.463.843	10	320.145.372	20	20
33	Transferencias de Capital	511.526.474	-	54.611.798	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones
	INGRESOS	12.032.410	-	-	-	540.131
01	Impuestos	308.200	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	289.886	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.475.151	-	-	-	250.265
07	Ingresos de Operación	5.239	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	15.842	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	9.811.566	-	-	-	289.846
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	20
14	Endeudamiento	124.526	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	8.188.848	3.514.038	329.524	540.131
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	10	-	-	11.860
24	Transferencias Corrientes	-	29.740	-	-	289.836
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	329.524	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	7.651.661	-	-	238.435
33	Transferencias de Capital	-	505.437	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	3.514.038	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico	Programa 14 Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa
	INGRESOS	65.602	40	33.010	40	490.297
01	Impuestos	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	-	8.000	-	-
06	Rentas de la Propiedad	63.662	10	-	10	7.960
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.930	30	-	20	1.940
13	Transferencias para Gastos de Capital	10	-	25.010	10	480.397
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-	-
	GASTOS	65.602	40	33.010	40	490.297
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.910	10	-	10	1.910
24	Transferencias Corrientes	10	10	8.000	10	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	63.672	20	25.010	20	488.377
33	Transferencias de Capital	10	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

TESORO PÚBLICO
Fisco
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		INGRESOS		86.665.539.907	12.032.410
		IMPUESTOS		67.592.676.590	308.200
	01	Impuestos a la Renta		22.633.522.308	8.886.006
	001	Primera Categoría		12.555.546.600	4.980.639
	002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones		5.903.509.142	
	003	Global Complementario		1.512.182.500	
	004	Adicional		2.160.811.009	1.460.868
	005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978		399.012.925	
	006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta		93.529.442	9.527
	007	Término de Giro		6.132.300	55
	009	Impuesto Específico a la Actividad Minera		2.798.380	2.434.917
	010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta		10	
	02	Impuesto al Valor Agregado		25.604.545.695	363.407
	001	Tasa General Débitos		136.187.184.308	363.407
	002	Tasa General Créditos		-126.855.441.852	
	101	Tasas Especiales Débitos		1.363.235.049	
	102	Tasas Especiales Créditos		-575.167.476	
	201	Tasa General de Importaciones		15.484.735.666	
	03	Impuestos a Productos Específicos		3.926.447.462	
	001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos		1.060.433.021	
	002	Derechos de Explotación ENAP		3.258.920	
	003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros		2.783.243.663	
	004	Derechos de Extracción Ley de Pesca		79.511.858	
	04	Impuestos a los Actos Jurídicos		959.705.266	
	001	Cheques, Letras de Cambio y Otros		959.705.266	
	05	Impuestos al Comercio Exterior		644.910.502	149
	001	Derechos Específicos de Internación		10	
	002	Derechos Ad-Valorem		670.818.290	
	003	Otros		14.339.702	149
	004	Sistemas de Pago		-40.247.500	
	06	Impuestos Varios		1.594.392.320	13.200
	001	Herencias y Donaciones		425.842.142	
	002	Patentes Mineras	01	113.408.827	
	004	Juegos de Azar		162.561.123	
	006	Otros		892.580.228	13.200
	07	Otros Ingresos Tributarios		412.913.271	4.077
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual		89.584.299	
	002	Multas e Intereses por Impuestos		323.328.972	4.077
	09	Sistemas de Pago de Impuestos		11.816.239.766	-8.958.639
	001	Pagos Provisionales del Año		13.188.340.472	6.671.320
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta		-13.936.493.278	-6.150.018
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta		4.361.228.690	645.034
	004	Devoluciones de Renta		-4.776.513.689	-596.354
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta		52.463.150	7.728
	101	IVA Remanente Crédito del Período		168.491.852.636	
	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores		-148.001.363.638	
	103	Devoluciones de IVA		-15.372.545.490	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	104	Reintegro de Devoluciones de IVA		35.501.800	
	201	Devoluciones de Aduanas		-1.759.330	-1.858
	202	Devoluciones de Otros Impuestos		-57.468.599	
	301	Fluctuación Deudores del Período		-2.157.064.683	-14.053
	302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores		1.043.460.232	1.272
	303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo		148.948.540	
	401	Diferencias de Pago		-123.846.618	
	501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras		-155.144.626	
	502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764		-13.020.301	
	503	Imputación Patentes Código de Aguas		-9.937.009	
	504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326		-18.757.913	
	505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365		-416.713	
	701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera		9.118.776.133	-9.521.710
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		600.784.202	289.886
	01	Del Sector Privado		363.159	
	001	Transferencias de org.sector privado		363.159	
	02	Del Gobierno Central		600.421.023	289.886
	001	De Otros Organismos del Sector Público		405.868.456	
	059	Del Fondo de Reserva de Pensiones			289.836
	060	Del Fondo de Estabilización Económica y Social			10
	071	Del Fondo para la Educación			10
	099	Otros		10.441	
	100	Del Fondo de Contingencia Estratégico		10	10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		5.202.914	
	202	Recuperación de Licencias Maternales y Cuidados del Niño - Sector Público		55.435.061	
	300	Integros por Excedentes de Caja		68.299.489	10
	999	Otros		65.604.652	10
	03	De Otras Entidades Públicas		10	
	001	De otras entidades publicas		10	
	04	De Empresas Públicas no Financieras		10	
	002	De Empresas Públicas no Financieras		10	
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		661.789.448	1.475.151
	03	Intereses		88.239.989	14.351
	001	Intereses		88.239.989	14.351
	04	Participación de Utilidades		450.107.381	1.455.900
	001	Excedentes Empresas Públicas			1.455.900
	999	Excedentes Empresas Públicas		450.107.381	
	99	Otras Rentas de la Propiedad		123.442.078	4.900
07	990	Otras Rentas de la Propiedad		123.442.078	4.900
		INGRESOS DE OPERACIÓN		34.873.996	5.239
	01	Venta de Bienes		34.873.996	
08	02	Venta de Servicios		0	5.239
	001	Venta de Servicios			5.239
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.084.795.766	15.842
06	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		175.863.101	15.842
	002	Multas y Sanciones Pecuniarias		175.863.101	15.842
	06	Otros Ingresos No Tributarios		1.376.312.361	
07	001	Otros Ingresos No Tributarios		1.376.312.361	
	99	Otros		1.532.620.304	
	999	Otros		1.532.620.304	
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		750.223	
	99	Otros Activos no Financieros		750.223	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-2.021.395.173	9.811.566
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		7.374.980.573	10
	001	Depósitos a Plazo		7.374.980.573	10
	03	Operaciones de Cambio		-9.396.375.756	9.811.556
	001	Ingresos por Operaciones de Cambio		-9.396.375.756	9.811.556
	99	Otros Activos Financieros		10	
	999	Otros		10	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20	
	01	De Asistencia Social		10	
	001	Cuotas prestamos de auxilio		10	
	04	De Fomento		10	
	003	Del Crédito Fiscal Universitario		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		110.701.165	
	02	Del Gobierno Central		110.701.165	
	101	Comisión Nacional de Riego (Bonificación por Inversiones Riego y Drenaje Ley N° 18.450)		108.688.140	
	103	Corporación Nacional Forestal (Bosque Nativo Ley N° 20.283)		2.013.025	
14		ENDEUDAMIENTO		16.595.563.670	124.526
	01	Endeudamiento Interno		16.595.563.670	
	001	Colocación de Valores		16.595.563.670	
	02	Endeudamiento Externo		0	124.526
	001	Colocación de Valores			124.526
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número total de patentes mineras vigentes, el monto recaudado por dicho concepto, desagregado por tipo de concesión y hectáreas declaradas, y el número de concesiones caducadas por falta de pagos, así como las medidas o acciones de fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de seguridad y protección al medio ambiente.

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

TESORO PÚBLICO

TESORO PÚBLICO

Fisco Subsidios

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		2.134.955.152
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	173.253.776
	01	Prestaciones Previsionales		173.253.776
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03, 04	100.213.450
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	73.040.326
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.845.509.534
	01	Al Sector Privado		1.618.759.824
	002	Subvenciones	06	3.064.818
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	01, 07	27.558.740
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	08	708.046.344
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	01	10
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	676.025.808
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	09	110.576.245
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	82.575.312
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	10	602.527
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 11	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423	01	10
	046	Subsidio al Ingreso Mínimo Ley N° 21.751		10.310.000
	02	Al Gobierno Central		226.749.710
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 08	173.244.905
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	53.504.805
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		116.191.842
	01	Al Sector Privado		114.580.389
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	12	108.688.140
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	13	3.879.224
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	14	2.013.025
	02	Al Gobierno Central		1.611.453
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	1.611.453

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2026 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2026. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
El Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a exportuarios, extrabajadores del carbón, viudas de extrabajadores del carbón, pirquineros y chinchoreros, señalando el gasto mensual y desglosándolo por comunas. Para los últimos casos, se informará respecto del nivel de cumplimiento del compromiso adquirido para el periodo 2023-2026.

- 04 El Ministerio de Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, el listado completo de beneficiarios de pensiones de gracia por el contexto de violaciones a los derechos humanos.
- 05 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
- 06 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos. La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 07 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 08 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 09 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 10 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2026. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2025 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 11 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 12 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2026 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 13 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2025, y aquellas cuyo pago deba realizarse durante el año 2026. Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2026, se podrán destinar hasta \$ 3.879.224 miles, pagaderos durante los años 2026 y 2027, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655 y en el Art. vigésimo cuarto de la ley N° 21.210, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980, cuya vigencia se encuentra actualmente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2035.
- 14 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
22		GASTOS		6.442.123.136	8.188.848
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	500.289	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	70.155.854	
	01	Prestaciones Previsionales		8.026.026	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	8.026.026	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		62.129.828	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	62.129.828	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.593.560.372	29.740
	01	Al Sector Privado		120.222.410	20.010
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.700.825	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	16.025.813	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	21.810.479	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		50.729.983	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		5.620.187	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N° 20.900		15.362.168	
	043	Aporte Fondo de Estabilización de Tarifas Ley N° 21.472	30		20.000
	02	Al Gobierno Central		388.561.861	8.000
	002	Préstamos Externos		110.898.920	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	10	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	277.662.931	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			8.000
	03	A Otras Entidades Públicas		3.084.776.091	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	378.517	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	920.761.479	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		7.475.846	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 09	298.751.744	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	6.683.251	
	110	Consejo para la Transparencia	10	8.765.234	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	11	1.179.061	
	112	Tribunales Electorales Regionales	12	4.263.204	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	13	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	14	2.859.807	
	123	Provisión para Bonificaciones y Asignaciones Variables	15	553.449.023	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.672.128	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		10.141.741	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	16, 17, 18, 19, 32	16.339.094	
	134	Tribunales Ambientales	20	7.127.911	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	21	5.172.048	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.604.703	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
26	257	Aplicación Art. 44 ley N° 20.883, Bonificación Adicional Zonas Extremas	01	1.022.682	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	21.968.325	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	22	21.973.992	
	272	Consejo Fiscal Autónomo	23	1.006.842	
	273	Comisión Remuneraciones - Art. 38 bis Constitución Política de la República de Chile	24	191.355	
	275	Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio	25, 33	1.183.988.094	
	07	A Organismos Internacionales		10	1.730
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 26	10	1.730
		OTROS GASTOS CORRIENTES		30	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad	01, 27	20	
	03	2% Constitucional	01, 28	10	
	001	2% constitucional		10	
	30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	502.069.087	7.651.661
	01	Compra de Títulos y Valores		10	7.519.728
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	29	10	131.923
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	31	502.069.057	
	99	Otros Activos Financieros		10	10
	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.270.837.504	505.437
	02	Al Gobierno Central		2.159.941.339	505.437
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143		64.223.530	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		11.690.896	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		104.596.558	
	005	IVA Concesiones		693.135.178	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657		254.274	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		469.444.179	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	150.492.433	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	130	Al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa		10	480.397
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas		23.430.569	
	145	Fondo de Inversión y Reversión Regional		33.623.892	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)		6.143.429	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	320.145.372	25.010
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		54.901.571	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		227.859.438	
	03	A Otras Entidades Públicas		110.896.165	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	64.223.530	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	46.563.651	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	108.974	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Además, con recursos de esta asignación se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 210.992.963 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 698.770.277 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.

La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.

Adicionalmente, se incluirá una síntesis de los informes financieros correspondientes a cada uno de los proyectos de ley incluidos en esta asignación.
- 08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2026, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2025. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2025.

Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2025, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así

como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2025, durante el año 2026, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 09 Considera recursos para los aportes al Fondo Común Municipal señalados en las letras c) y d) del Art. 35 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026. Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en indemnizaciones de personal de acuerdo con lo señalado en el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Tesorería General de la República, a más tardar el día 31 de marzo de 2026. Esta información debe señalar los montos que se entregarán a cada municipio durante 2026 por concepto del inciso primero de esta glosa, indicando además si dicho municipio cumplió con la obligación de información solicitada por la glosa 24 del programa 03, capítulo 01, Partida 50 de la ley N° 21.722, presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, junto con el sitio web en que se pueda revisar dicha información.

Las municipalidades deberán informar, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 31 de enero de 2026 sobre el uso de los recursos transferidos durante el año 2025. En aquellos casos en que no se cumpla con lo anterior, no se podrán transferir los recursos correspondientes al año 2026.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los usos dados por las Municipalidades a los recursos inyectados vía Fondo de Equidad Territorial y Fondo de Comunas mineras creados por la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley FINTEC.

Los municipios que reciban el aporte establecido en la presente glosa deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá remitir semestralmente los antecedentes indicados en este literal, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

- 10 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

El Consejo para la Transparencia informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación.

- 11 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande

la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.

- 12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos trasposos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 14 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2025.
- 16 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025. Copia de la referida resolución deberá enviarse a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Incluye \$ 1.472.998 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos

Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos. Asimismo, deberá remitirles información sobre las acciones que ha realizado respecto de hechos que pudieren constituir o constituyeren delitos de aquellos señalados en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Los antecedentes señalados en este inciso serán remitidos también, con la misma periodicidad, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación. De igual manera, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de las acciones judiciales de naturaleza penal que hubiere interpuesto y en las que figure como patrocinante, indicando si se han contratado servicios de abogados externos para dicho fin y el monto al cual ascienden los honorarios convenidos con estos profesionales.

- 17 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere la suma de \$1.000.000. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 18 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de comisión, dentro un plazo máximo de 30 días.
- 19 El Instituto Nacional de Derechos Humanos emitirá un informe semestral a las comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, con todos los antecedentes de los que tengan registro respecto de las situaciones de violencia rural que puedan afectar a las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, así como otras provincias de la macrozona sur, en relación al ejercicio de los Derechos Humanos garantizados por Tratados Internacionales vigentes en nuestro país. Dicho informe deberá abordar la situación de afectaciones de derechos humanos, si los hubiere, y proponer mecanismos de respuesta del Estado para cumplir con las obligaciones de prevención, sanción, reparación y garantías de no repetición. Asimismo, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá remitir, antes del 31 de enero de 2026, todos los antecedentes vinculados al trabajo preparatorio del “Primer Reporte para la Construcción de un Informe de Víctimas de la Violencia - Equipo de Base en Angol” a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, e informar en dicha fecha acerca de las demás acciones de observación de derechos humanos que ha realizado en terreno en las zonas mencionadas.
- 20 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 21 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.
- 22 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales rezagadas producto del aumento de las mismas a raíz de la emergencia sanitaria del año 2020. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.

Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones. Copia de dichos decretos serán remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los 30 días corridos siguientes a su dictación.

A más tardar el primer trimestre del año 2026, la Dirección de Presupuestos deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.

- 23 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.148. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, incluidas las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros y la contratación de un máximo de 10 personas Código del Trabajo. La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda podrá prestar el soporte técnico y administrativo para el funcionamiento del Consejo, pudiendo suscribir uno o más convenios para dichos fines. El presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.

A través del mismo mecanismo, el Consejo Fiscal Autónomo podrá proponer modificaciones al presupuesto en el transcurso del año.

- 24 En cumplimiento del Art. 38 bis de la Constitución Política de la República de Chile y la ley N° 21.603. Con cargo a estos, recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2025.

Para efectos de la contratación del Secretario o Secretaria Técnica, la Subsecretaría de Hacienda proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.603, y se incrementará en un cupo la dotación máxima de personal en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y traspasando los recursos necesarios desde la Comisión para la Fijación de Remuneraciones del citado artículo 38 bis.

- 25 Con cargo a estos recursos se financiarán gastos por aplicación de leyes permanentes que deben realizar los organismos del sector público incluidos en la presente ley, incluidos los gastos conforme a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.735. La distribución de dichos recursos a las Partidas Presupuestarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

- 26 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.

Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de los organismos internacionales a los que se les ha transferido recursos con cargo a esta asignación, así como el monto en moneda nacional y extranjera convertida a dólares.

- 27 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

- 28 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

- 29 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.

- 30 Se informará trimestralmente sobre los aportes fiscales al Fondo de Estabilización Tarifaria a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados.

- 31 Correspondiente a recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las

necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024, acorde con lo establecido en la ley N° 21.681. Los recursos se distribuirán a las partidas presupuestarias ejecutoras mediante decretos del Ministro de Hacienda, dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, sin que les resulte aplicable a estos decretos, el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los decretos de distribución se podrán dictar a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y en ellos se podrá incorporar todo tipo de gastos en las partidas ejecutoras, incluidos los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, así como también, condiciones de uso y destino de los recursos.

- 32 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá, a más tardar el 30 de marzo de 2026, informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a la Dirección de Presupuestos, el calendario de aplicación de las medidas y recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Asesora para el fortalecimiento del Instituto de Derechos Humanos en Chile, elaborado en cumplimiento de la Glosa 30 del Capítulo 01 Programa 03 la Partida 50 del Presupuesto 2025. Dicho informe deberá detallar el estado de avance de las medidas administrativas, y de gobernanza propuestas, así como las acciones implementadas para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, independencia institucional, participación ciudadana y presencia regional del Instituto.
- 33 La Dirección de Presupuestos, dentro del ámbito de sus atribuciones detallará la Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio, especialmente aquellos recursos destinados a proyectos de ley que se encuentren en tramitación, de manera especial las iniciativas denominadas como “auto contenidas”. La información se actualizará al menos dos veces al año, con el objeto de cautelar y supervigilar la correcta administración de los recursos del Estado, debiendo remitir dicha nómina a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
28		GASTOS		8.418.933.909	3.514.038
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA		519.071.242	
	01	Amortización Deuda Interna		410.693.983	
	003	Educación Superior		408.362.888	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		1.081.691	
	044	Superintendencia de Salud		393.652	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		855.752	
	02	Amortización Deuda Externa		50.754.965	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		38.086.662	
	047	Secretaría General de Gobierno		167.594	
	049	Inversión Sectorial de Salud		698.942	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		788.167	
	093	Programa de Modernización Sector Público		3.384.188	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		6.620.991	
	107	Inversión y Financiamiento		1.008.421	
	03	Intereses Deuda Interna		12.898.790	
	003	Educación Superior		11.726.783	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		54.852	
	044	Superintendencia de Salud		292.049	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		825.106	
	04	Intereses Deuda Externa		40.565.447	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.561.236	
	008	Corporación de Fomento de la Producción		12.965.220	
	037	Fondo Nacional de Salud		1.185.690	
	043	Subsecretaría de Servicios Sociales		484.372	
	047	Secretaría General de Gobierno		3.783	
	049	Inversión Sectorial de Salud		3.534	
	068	Subsecretaría de Previsión Social		125.442	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		21.161	
	093	Programa de Modernización Sector Público		709.745	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.504.109	
	098	Programa Exportación de Servicios		1.720.198	
	099	Fortalecimiento de la Educación Superior Pública		2.651.665	
	106	Fortalecimiento de la Educación Pública		2.677.404	
	107	Inversión y Financiamiento		6.701.273	
	111	Programa de Mejora de la Calidad del Gasto en las Compras Públicas		289.306	
	112	Secretaría de Gobierno Digital		1.473.122	
	113	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria		288.910	
	114	Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales		2.863.145	
	115	Subsecretaría de Seguridad Pública		2.336.132	
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		4.158.057	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		403.433	
	008	Corporación de Fomento de la Producción		2.685.052	
	037	Fondo Nacional de Salud		371.184	
	098	Programa Exportación de Servicios		47.961	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
34	111	Programa de Mejora de la Calidad del Gasto en las Compras Públicas	01	61.179	
	112	Secretaría de Gobierno Digital		296.238	
	113	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria		189.200	
	114	Subsecretaría de Previsión Social		55.084	
	115	Subsecretaría de Seguridad Pública		48.726	
		SERVICIO DE LA DEUDA		7.899.862.667	3.514.038
	01	Amortización Deuda Interna		4.973.787.090	10
	02	Amortización Deuda Externa		10	1.805.233
	03	Intereses Deuda Interna		2.925.500.567	10
	04	Intereses Deuda Externa		10	1.704.713
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	574.980	10
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	4.062

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

**GASTO FISCAL
APORTE A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

TESORO PÚBLICO

Fisco

Aporte Fiscal Libre

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27		GASTOS		69.669.527.710	329.524
		APORTE FISCAL LIBRE		69.669.527.710	329.524
	01	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		22.829.774	
	001	Presidencia de la República		22.829.774	
	02	CONGRESO NACIONAL		177.406.732	
	001	Senado		62.150.838	
	002	Cámara de Diputados		95.956.103	
	003	Biblioteca del Congreso		17.566.214	
	004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		1.733.577	
	03	PODER JUDICIAL		726.104.379	
	001	Poder Judicial		562.476.821	
	003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		158.720.735	
	004	Academia Judicial		4.906.823	
	04	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		116.577.566	
	001	Contraloría General de la República		116.577.566	
	05	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA		619.361.044	
	002	Servicio de Gobierno Interior		87.452.565	
	004	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres		30.592.560	
	005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		320.398.641	
	007	Agencia Nacional de Inteligencia		10.572.006	
	009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		73.562.847	
	010	Subsecretaría del Interior		94.292.061	
	035	Servicio Nacional de Migraciones		2.490.364	
	06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		102.133.387	203.173
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		43.169.474	181.379
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		7.512.072	
	004	Instituto Antártico Chileno		7.455.371	
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		8.616.139	
	006	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		12.083.882	3.783
	007	Dirección General de Promoción de Exportaciones		23.296.449	18.011
	07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO		311.180.720	
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		54.115.680	
	002	Servicio Nacional del Consumidor		19.109.897	
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		32.103.197	
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura		37.649.994	
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		59.766.097	
	008	Fiscalía Nacional Económica		8.840.395	
	009	Servicio Nacional de Turismo		32.535.326	
	016	Servicio de Cooperación Técnica		24.022.973	
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		6.051.694	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		8.492.769	
	024	Subsecretaría de Turismo		2.746.938	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		9.814.358	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	026	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura		15.931.402	
	08	MINISTERIO DE HACIENDA		635.659.293	
	001	Secretaría y Administración General		46.587.356	
	002	Dirección de Presupuestos		24.792.885	
	003	Servicio de Impuestos Internos		280.835.652	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		126.849.338	
	005	Servicio de Tesorerías		80.216.819	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		17.182.576	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		13.479.716	
	016	Unidad de Análisis Financiero		5.768.753	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.718.967	
	030	Consejo de Defensa del Estado		30.372.942	
	033	Defensoría del Contribuyente		4.854.289	
	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		16.821.936.421	
	001	Subsecretaría de Educación		9.235.795.618	
	002	Superintendencia de Educación		42.281.064	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		47.405.476	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		426.211.058	
	009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		1.711.622.376	
	011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		785.608.733	
	013	Consejo de Rectores		96.995	
	015	Consejo Nacional de Educación		2.226.419	
	017	Dirección de Educación Pública		483.082.142	
	018	Servicio Local de Educación Barrancas		4.207.472	
	019	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera		3.069.227	
	021	Servicio Local de Educación Huasco		3.035.339	
	022	Servicio Local de Educación Costa Araucanía		3.528.105	
	023	Servicio Local de Educación Chinchorro		3.949.069	
	024	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral		3.188.773	
	025	Servicio Local de Educación Andalien Sur		3.617.201	
	026	Servicio Local de Educación Atacama		3.747.615	
	027	Servicio Local de Educación Valparaíso		3.300.514	
	028	Servicio Local de Educación Colchagua		3.306.988	
	029	Servicio Local de Educación Llanquihue		3.323.146	
	030	Servicio Local de Educación Iquique		3.797.296	
	031	Servicio Local de Educación Licancabur		4.364.503	
	032	Servicio Local de Educación Maule Costa		4.266.474	
	033	Servicio Local de Educación Punilla Cordillera		3.592.210	
	034	Servicio Local de Educación Aysén		4.386.418	
	035	Servicio Local de Educación Magallanes		4.271.001	
	036	Servicio Local de Educación Tamarugal		3.113.058	
	037	Servicio Local de Educación Elqui		4.044.280	
	038	Servicio Local de Educación Costa Central		4.091.978	
	039	Servicio Local de Educación Marga Marga		4.200.364	
	040	Servicio Local de Educación Los Libertadores		3.625.737	
	041	Servicio Local de Educación Santa Rosa		4.070.606	
	042	Servicio Local de Educación Santa Corina		4.074.236	
	043	Servicio Local de Educación del Pino		4.662.170	
	044	Servicio Local de Educación Andalién Costa		4.572.281	
	045	Servicio Local de Educación Valdivia		4.408.508	
	046	Servicio Local de Educación Antofagasta		4.814.441	
	047	Servicio Local de Educación Aconcagua		4.045.455	
	048	Servicio Local de Educación Los Andes		3.191.981	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	049	Servicio Local de Educación Petorca		3.770.289	
	050	Servicio Local de Educación Los Parques		3.933.033	
	051	Servicio Local de Educación Santiago Centro		4.370.589	
	052	Servicio Local de Educación Los Álamos		4.867.919	
	053	Servicio Local de Educación Valle Cachapoal		4.276.240	
	054	Servicio Local de Educación Puelche		4.173.892	
	055	Servicio Local de Educación Valle Diguillín		5.116.612	
	056	Servicio Local de Educación Chiloé		5.168.634	
	057	Servicio Local de Educación Litoral		2.007.871	
	058	Servicio Local de Educación Hanga Roa		1.040.158	
	059	Servicio Local de Educación La Quebrada		2.210.116	
	060	Servicio Local de Educación Talagante		1.994.270	
	062	Servicio Local de Educación Colchagua		760.283	
	063	Servicio Local de Educación Los Cerezos		2.270.417	
	064	Servicio Local de Educación Maule Valle		794.278	
	065	Servicio Local de Educación Los Copihues		2.128.413	
	066	Servicio Local de Educación Reloncaví		2.296.561	
	067	Servicio Local de Educación Choapa		786.939	
	068	Servicio Local de Educación Limarí		828.147	
	069	Servicio Local de Educación Chacabuco		2.034.788	
	070	Servicio Local de Educación Los Viñedos		2.083.148	
	071	Servicio Local de Educación Maipo Sur		771.477	
	072	Servicio Local de Educación Mapocho		808.916	
	073	Servicio Local de Educación Cachapoal Norte		799.438	
	074	Servicio Local de Educación Cachapoal Costa		792.677	
	075	Servicio Local de Educación Arauco Norte		831.518	
	076	Servicio Local de Educación Cautín Norte		886.357	
	077	Servicio Local de Educación Cautín Sur		828.524	
	090	Subsecretaría de Educación Superior		3.904.765.692	
	091	Superintendencia de Educación Superior		4.342.898	
	10	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		1.313.476.980	
	001	Secretaría y Administración General		290.527.565	
	003	Servicio Médico Legal		69.039.126	
	004	Gendarmería de Chile		681.326.937	
	006	Subsecretaría de Derechos Humanos		9.439.454	
	009	Defensoría Penal Pública		76.782.517	
	010	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil		186.361.381	
	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		1.536.895.444	126.351
	001	Ejército de Chile		719.885.038	16.041
	005	Armada de Chile		493.184.859	54.501
	009	Fuerza Aérea de Chile		277.607.779	50.381
	018	Dirección General de Movilización Nacional		2.198.118	
	019	Instituto Geográfico Militar		3.767.064	
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.978.529	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.579.610	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		15.908.964	
	024	Subsecretaría de Defensa		6.253.079	
	025	Estado Mayor Conjunto		10.532.404	5.428
	12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		3.523.004.254	
	001	Secretaría y Administración General		33.536.740	
	002	Dirección General de Obras Públicas		3.215.761.926	
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		201.202.952	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	004	Dirección General de Aguas		52.282.783	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		2.291.098	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		17.928.755	
	13	MINISTERIO DE AGRICULTURA		805.461.929	
	001	Subsecretaría de Agricultura		72.561.103	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		8.665.730	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		276.371.406	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		120.557.261	
	005	Corporación Nacional Forestal		201.381.082	
	006	Comisión Nacional de Riego		125.925.347	
	14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		9.434.017	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		9.434.017	
	15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		15.293.668.661	
	001	Subsecretaría del Trabajo		40.265.771	
	002	Dirección del Trabajo		110.457.234	
	003	Subsecretaría de Previsión Social		8.504.639	
	004	Dirección General de Crédito Prendario		6.225.135	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		274.663.454	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		21.883.848	
	007	Superintendencia de Pensiones		27.199.950	
	009	Instituto de Previsión Social		11.820.157.442	
	011	Chile Valora		8.525.732	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		1.673.511.872	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		1.302.273.584	
	16	MINISTERIO DE SALUD		13.228.655.908	
	002	Fondo Nacional de Salud		11.528.782.212	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		21.961.128	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		475.096.283	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		1.184.010.682	
	011	Superintendencia de Salud		18.805.603	
	17	MINISTERIO DE MINERÍA		52.814.447	
	001	Secretaría y Administración General		11.778.537	
	002	Comisión Chilena del Cobre		6.393.802	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		34.642.108	
	18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		5.606.526.657	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		488.485.723	
	002	Parque Metropolitano		44.981.202	
	021	Serviu Región de Tarapacá		169.848.039	
	022	Serviu Región de Antofagasta		242.048.865	
	023	Serviu Región de Atacama		137.814.849	
	024	Serviu Región de Coquimbo		285.856.188	
	025	Serviu Región de Valparaíso		381.855.475	
	026	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		246.243.537	
	027	Serviu Región del Maule		375.106.115	
	028	Serviu Región del Bío-Bío		537.725.010	
	029	Serviu Región de La Araucanía		408.906.891	
	030	Serviu Región de Los Lagos		322.737.784	
	031	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo		101.057.901	
	032	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		144.175.854	
	033	Serviu Región Metropolitana de Santiago		1.137.894.893	
	034	Serviu Región de Los Ríos		147.637.734	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	035	Serviu Región de Arica y Parinacota		188.972.037	
	036	Serviu Región de Ñuble		245.178.560	
	19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		1.849.652.480	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		1.820.842.847	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		27.379.704	
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.429.929	
	20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		32.573.901	
	001	Secretaría General de Gobierno		26.920.605	
	002	Consejo Nacional de Televisión		5.653.296	
	21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA		1.456.840.271	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		420.320.700	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		52.136.969	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		8.093.031	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		146.291.915	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		14.287.406	
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		18.326.221	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		31.123.886	
	010	Subsecretaría de la Niñez		111.972.662	
	011	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		654.287.481	
	22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		12.290.100	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		12.290.100	
	23	MINISTERIO PÚBLICO		280.925.228	
	001	Ministerio Público		280.925.228	
	24	MINISTERIO DE ENERGÍA		150.847.774	
	001	Subsecretaría de Energía		109.061.243	
	002	Comisión Nacional de Energía		8.985.188	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		13.491.379	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		19.309.964	
	25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE		94.369.410	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		38.787.545	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		21.303.722	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		16.885.205	
	004	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas		17.392.938	
	26	MINISTERIO DEL DEPORTE		168.508.200	
	001	Subsecretaría del Deporte		9.243.253	
	002	Instituto Nacional de Deportes		159.264.947	
	27	MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO		91.388.440	
	001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		11.514.989	
	002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		79.873.451	
	28	SERVICIO ELECTORAL		38.993.564	
	001	Servicio Electoral		38.993.564	
	29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO		523.395.798	
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		311.348.147	
	002	Subsecretaría del Patrimonio Cultural		3.335.890	
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		208.711.761	
	30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN		572.802.631	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	001	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		221.448.855	
	002	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo		351.353.776	
	31	GOBIERNOS REGIONALES		1.124.303.237	
	003	Gobiernos Regionales		1.124.303.237	
	32	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		2.369.509.063	
	001	Subsecretaría de Seguridad Pública		101.193.344	
	002	Subsecretaría de Prevención del Delito		80.774.917	
	003	Carabineros de Chile		1.612.118.300	
	004	Hospital de Carabineros		21.797.835	
	005	Policía de Investigaciones		548.842.374	
	006	Agencia Nacional de Ciberseguridad		4.782.293	

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		0	540.131
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		0	250.265
		Intereses		0	250.265
	051	Intereses			250.255
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		0	289.846
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		0	289.836
	99	Otros Activos Financieros		0	10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		0	20
	02	Del Gobierno Central		0	20
	059	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		GASTOS		0	540.131
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	0	11.860
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0	289.836
	02	Al Gobierno Central	01	0	289.836
	050	A Ingresos Generales de la Nación	02		289.836
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	0	238.435
	01	Compra de Títulos y Valores		0	238.425
	99	Otros Activos Financieros		0	10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Los retiros contemplados en el artículo 8° de la ley N°20.128 podrán realizarse durante el año de vigencia de esta ley de presupuestos. En el caso que no esté definida la regla de retiro prevista en el artículo 8° de la ley N°20.128 al 31 de marzo de 2026, el monto de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones que podrá ser utilizado será hasta 0,1% del Producto Interno Bruto del año anterior.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Estabilización Económica y Social (02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS		0	65.602
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		0	63.662
	03	Intereses		0	63.662
	061	Intereses			63.652
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		0	1.930
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		0	1.920
	99	Otros Activos Financieros		0	10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		0	10
	02	Del Gobierno Central		0	10
	050	De Operaciones Complementarias			10
		GASTOS		0	65.602
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	0	1.910
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0	10
	02	Al Gobierno Central	01	0	10
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	0	63.672
	01	Compra de Títulos y Valores		0	63.662
	99	Otros Activos Financieros		0	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0	10
	02	Al Gobierno Central	01	0	10
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 El Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, los retiros de recursos que sean realizados desde el Fondo y el destino que se les otorgue. Dicha información deberá ser remitida en un plazo máximo de tres días tras producido el retiro.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo para la Educación

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		0	40
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		0	10
		Intereses		0	10
	061	Intereses			10
11	01	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		0	30
		Venta o Rescate de Títulos y Valores		0	40
		Operaciones de Cambio		0	-10
		GASTOS		0	40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		0	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0	10
	02	Al Gobierno Central	01	0	10
	071	A Ingresos Generales de la Nación			10
30	01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	0	20
		Compra de Títulos y Valores		0	10
		Otros Activos Financieros		0	10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Apoyo al Transporte Público
y la Conectividad Regional

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		526.990.317
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		526.990.307
	02	Del Gobierno Central		526.990.307
	050	De Operaciones Complementarias		469.444.179
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		57.546.128
		GASTOS		526.990.317
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		15.463.843
	01	Compra de Títulos y Valores		15.463.843
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		511.526.474
	02	Al Gobierno Central		511.526.464
	250	Financiamiento Gobiernos Regionales		333.727.188
	260	Empresas y Sociedades del Estado		177.799.276
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	002	Aplicación Ley N°20.378 - Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		10

TESORO PÚBLICO

Fisco

Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo (01)

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		189.695.762
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40
	01	Del Sector Privado		10
	03	De Otras Entidades Públicas		10
	06	De Gobiernos Extranjeros		10
06	07	De Organismos Internacionales		10
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.504.710
	03	Intereses		3.504.710
	010	Intereses		3.504.710
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		35.698.579
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		35.698.579
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		150.492.433
	02	Del Gobierno Central		150.492.433
	100	De Operaciones Complementarias		150.492.433
24		GASTOS		189.695.762
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		189.695.752
	02	Al Gobierno Central		189.695.752
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		189.695.752
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10

GLOSAS:

- 01 Semestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública informará a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y a todos los Diputados y Diputadas de la República, respecto de las enfermedades con tratamientos de alto costo que no han podido ser cubiertas por este Fondo. De la misma manera, se informará la cantidad de personas fuera del Fondo, desglosados por región y rango etario.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03, 15)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		553.060.906	33.010
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.504.805	8.000
	02	Del Gobierno Central		53.504.805	8.000
	002	De Operaciones Complementarias			8.000
	003	De Subsidios		53.504.805	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		499.556.101	25.010
	02	Del Gobierno Central		499.556.101	25.010
	001	De Operaciones Complementarias		320.145.372	25.010
	003	De Subsidios		1.611.453	
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		177.799.276	
24		GASTOS		553.060.906	33.010
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		178.303.736	8.000
	04	A Empresas Públicas no Financieras		178.303.736	8.000
	001	Empresa Nacional de Minería	04		8.000
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	05	124.798.931	
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		3.469.179	
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	50.035.616	
	006	Televisión Nacional de Chile - NTV art. 37°, Ley N° 19.132	11	10	
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		320.145.372	25.010
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		320.145.372	25.010
30	004	Fondo de Infraestructura S.A.	07, 10	10	
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	08	320.145.362	
	008	Empresa Nacional del Petróleo			10
	009	Empresa Nacional de Minería	13		25.000
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.611.798	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		54.611.798	
33	001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	09, 12, 14	53.000.345	
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		1.611.453	

GLOSAS:

- 01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.
Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos. La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.
- 02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.
- 03 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, indicando detalladamente la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por

región y la ejecución del plan anual de inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura y adquisición de maquinarias para el transporte terrestre mayor, el que deberá contener las iniciativas de la empresa desagregadas por región.

- 04 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI). Incluye US\$ 3.000 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras, así como estudios geológicos distritales. Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.

Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el artículo 25° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.

Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.

Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y la Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.

Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos). Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados respecto a los proyectos beneficiados, los montos asignados a cada uno de ellos y las entidades ejecutoras del Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería; así como también del uso de los recursos obtenidos por la venta a la Corporación Nacional del Cobre de su porcentaje accionario en la empresa minera Quebrada Blanca.

La Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de las nuevas contrataciones en personal realizadas por la entidad en el periodo correspondiente a informar, detallando funciones, sueldo y lugar donde las mismas se desarrollarán.

- 05 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de gastos que la Empresa no pueda solventar con su flujo de caja operacional, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y material rodante, incluyendo trenes, vías de metro y sistemas.
- 07 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 08 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa durante los meses de enero a mayo de 2026, deberán ser precedidos por la remisión de la Empresa a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2025. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, el mes de enero de 2026.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio de 2026 se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2026, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 09 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2024-2026; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.
- 10 La empresa asociada a este ítem podrá elaborar un plan anual de adquisición de activos no financieros e inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura en transportes, obras públicas y construcción de viviendas el que deberá contener las iniciativas de la empresa Fondo de Infraestructura S.A. (FOINSA) desagregadas por región.
FOINSA informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y su ejecución.
- 11 Transferencia a Televisión Nacional de Chile, para el financiamiento del canal NTV conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.132. TVN informará una vez al año a la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados el número de mujeres trabajadoras del canal, específicamente, en televisión abierta en programas de deportes y estelares.
- 12 La Empresa de los Ferrocarriles del Estado informará, semestralmente, de manera detallada, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Transportes, Obras Públicas y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados el estado de avance del proyecto Extensión Tren Limache-Puerto a Quillota y La Calera.
- 13 El Directorio de la Empresa Nacional de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el uso de los recursos asociados a esta asignación, en especial de los recursos destinados y los avances en la construcción del proyecto de modernización de la Fundición Hernán Videla Lira, en la Región de Atacama y de los diversos proyectos que financiará con estos recursos.
- 14 Semestralmente, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, informará de manera detallada a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, el estado de avance del proyecto Tren Santiago – Melipilla.
- 15 Respecto a la Estrategia Nacional del Litio, el Ejecutivo deberá entregar al Congreso Nacional, cada tres meses, un informe detallado sobre:
 - El estado de cumplimiento de los nueve acuerdos unánimes alcanzados en consultas indígenas sobre uso del territorio, obligaciones del contratista y retribución a comunidades.
 - El avance en la implementación de compromisos por cada salar y empresa involucrada.
 - La identificación de incumplimientos y medidas correctivas adoptadas.
- 16 Mediante convenios de programación o transferencia los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión regional de las siguientes empresas del Sistema de

Empresas Públicas (en adelante, "SEP"): Correos de Chile, Comercializadora de Trigo S.A., Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Sociedad Agrícola Sacor SpA, Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA, Zona Franca de Iquique S.A., Empresa de los Ferrocarriles del Estado y Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.. Los proyectos de inversión referidos precedentemente deberán estar alineados con la planificación y/o mandato estratégico y con el plan de inversiones vigente de cada empresa. Además, previo a su ejecución, deberán contar con la opinión favorable del Consejo Directivo SEP.

El consejo regional deberá aprobar el financiamiento de los convenios de programación o de transferencias a que se refiere el inciso anterior, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Asimismo, los proyectos de inversión regional contenidos en los convenios de programación o de transferencias deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, antes de la suscripción del convenio de que trata el inciso siguiente, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico económica que analice su rentabilidad.

Los convenios de que trata esta glosa requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Los proyectos a financiar deberán ajustarse al ámbito de las funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas regionales.

- 17 Mediante convenios de programación o de transferencias los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión regional de la Empresa Nacional de Minería. Los proyectos de inversión referidos precedentemente deberán estar alineados con la planificación y/o mandato estratégico y con el plan de inversiones vigente de la empresa. El consejo regional deberá aprobar el financiamiento de los convenios de programación o de transferencias a que se refiere el inciso anterior, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Asimismo, los proyectos de inversión regional contenidos en los convenios de programación o de transferencias deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico económica que analice su rentabilidad, antes de la suscripción del convenio de que trata el inciso siguiente.

Los convenios de que trata esta glosa requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Los proyectos a financiar deberán ajustarse al ámbito de las funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas regionales. Los aportes o transferencias de que trata esta glosa tendrán la calidad de ingreso no constitutivo de renta para todos los efectos legales.

- 18 Mediante convenios de programación o de transferencias, los gobiernos regionales de Arica, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes podrán financiar proyectos de inversión regional de la Empresa Portuaria Arica, Empresa Portuaria Chacabuco y Empresa Portuaria Austral, respectivamente. Previo a su ejecución, dichos proyectos deberán contar con la opinión favorable del Consejo Directivo SEP.

Los respectivos consejos regionales deberán aprobar el financiamiento de los convenios de programación o de transferencias a que se refiere el inciso anterior, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Asimismo, los proyectos de inversión regional contenidos en los convenios de programación deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico económica que analice su rentabilidad, antes de la suscripción del convenio de que trata el inciso siguiente. Los proyectos de inversión referidos precedentemente deberán estar alineados con la planificación y/o mandato estratégico y con el plan de inversiones vigente de la empresa. Los convenios de que trata esta glosa requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Los proyectos a financiar deberán ajustarse al ámbito de las funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas regionales.

Los aportes o transferencias de que trata esta glosa tendrán la calidad de ingreso no constitutivo de renta para todos los efectos legales.

TESORO PÚBLICO
Fisco
Fondo de Contingencia Estratégico

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		40	40
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	10
		Intereses		10	10
	010	Intereses		10	10
11	01	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
		Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	20
13	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	10
		Del Gobierno Central		10	10
		De Operaciones Complementarias		10	10
	120			10	10
		GASTOS		40	40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	02	Al Gobierno Central		10	10
	100	A Ingresos Generales de la Nación, Fondo Artículo 98 de la Ley N°18.948		10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10

TESORO PÚBLICO

Fisco

Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		40	490.297
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	7.960
		Intereses		10	7.960
	010	Intereses		10	7.960
11	01	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	1.940
		Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	1.940
13	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	480.397
		Del Gobierno Central		10	480.397
	130	De Operaciones Complementarias		10	480.397
		GASTOS		40	490.297
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	1.910
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	03	A Otras Entidades Públicas		10	10
	130	Aplicación Artículo 98 de la Ley N° 18.948	01	10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	488.377
	01	Compra de Títulos y Valores		10	488.367
	99	Otros Activos Financieros		10	10

GLOSAS:

- 01 El uso de los recursos se dispondrá mediante decreto supremo reservado conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 98 de la ley N° 18.948.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	23.551.017
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	713.125
09	Aporte Fiscal	22.829.774
10	Venta de Activos No Financieros	7.098
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	1.000
	GASTOS	23.551.017
21	Gastos en Personal	11.343.556
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.097.594
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	4.688.110
25	Integros al Fisco	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	420.727
34	Servicio de la Deuda	10
35	Saldo Final de Caja	1.000

GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 121.867
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre todos los gastos en materia de conmemoraciones y actos masivos de cualquier naturaleza que se hagan bajo el contexto de actividades oficiales de S.E. el Presidente de la República. Para aquello se deberá indicar especialmente las personas contratadas, el monto de dicho contrato, los proveedores asignados, los montos transferidos y las actividades realizadas.
- 03 El Presidente de la República, sus Ministros de Estado y Subsecretarios deberán someterse semestralmente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 07)

PARTIDA : 01

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.551.017
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		713.125
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		393.736
	99	Otros		319.389
09		APORTE FISCAL		22.829.774
	01	Libre		22.829.774
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.098
	03	Vehículos		7.098
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		23.551.017
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06, 09	11.343.556
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	7.097.594
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.688.110
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.688.110
	701	Apoyo Actividades Presidenciales	05	3.960.617
	703	Cambio de Mando Presidencial	08	727.493
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		420.727
	05	Máquinas y Equipos		122.689
	06	Equipos Informáticos		50.519
	07	Programas Informáticos		247.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 La contratación de personal a honorarios se efectuará mediante resoluciones del Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien efectuará las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal

No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Administrativo de la Presidencia de la República, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.

375

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	209.967
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.464
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	11
	– Miles de \$	246.808
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	102.644
b)	\$ 1.334.283 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.	
c)	Recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino del Palacio de La Moneda, conforme las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 291, de 2003.	
04	Los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N°19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables.	
05	Con cargo a este programa se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del mismo, incluidos los de personal.	
a)	Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	100
	– Miles de Pesos \$	3.960.617
	Mensualmente se informará en la página web www.gobiernodechile.cl los gastos de personal y de otro tipo, que se efectúen con cargo a este ítem.	
06	La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener: la individualización del servidor a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.	
07	Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto, sobre la participación de ministros de Estado y Subsecretarios en la propiedad de empresas proveedoras de bienes o servicios del Estado o sus organismos, o que se encuentren inscritas en Mercado Público, con el fin de fiscalizar el cumplimiento del artículo 45 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.	
08	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos en personal y bienes y servicios de consumo, que tengan directa relación con las actividades vinculadas al Cambio de Mando Presidencial. Una vez terminado el primer trimestre del año 2026, se enviará un informe consolidado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que contenga las especificaciones de los gastos a los que se refiere esta glosa.	
09	La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Trabajo del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de horas extras trabajadas por los funcionarios de la Moneda, indicando categoría del funcionario, grado económico y monto asignado mensualmente. Asimismo, deberá informar las ocasiones en que funcionarios debieron trabajar más de cuatro horas extraordinarias en un mismo día.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 02

CONGRESO NACIONAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	178.327.476
05	Transferencias Corrientes	50
07	Ingresos de Operación	129
08	Otros Ingresos Corrientes	897.147
09	Aporte Fiscal	177.406.732
12	Recuperación de Préstamos	23.368
15	Saldo Inicial de Caja	50
	GASTOS	178.327.476
21	Gastos en Personal	93.633.213
22	Bienes y Servicios de Consumo	22.353.551
23	Prestaciones de Seguridad Social	243.056
24	Transferencias Corrientes	57.237.990
25	Integros al Fisco	115.441
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.744.165
31	Iniciativas de Inversión	10
34	Servicio de la Deuda	50

GLOSAS:

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 578.231

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Senado	Cámara de Diputados	Biblioteca del Congreso	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
	INGRESOS	62.509.398	96.379.329	17.705.132	1.733.617
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	20
07	Ingresos de Operación	–	–	129	–
08	Otros Ingresos Corrientes	358.540	423.206	115.401	–
09	Aporte Fiscal	62.150.838	95.956.103	17.566.214	1.733.577
12	Recuperación de Préstamos	–	–	23.368	–
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20
	GASTOS	62.509.398	96.379.329	17.705.132	1.733.617
21	Gastos en Personal	29.225.005	48.268.598	14.519.266	1.620.344
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.361.001	10.555.553	2.323.764	113.233
23	Prestaciones de Seguridad Social	130.015	10	113.031	–
24	Transferencias Corrientes	21.225.077	35.810.218	202.695	–
25	Integros al Fisco	10	10	115.401	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.568.270	1.744.930	430.965	–
31	Iniciativas de Inversión	10	–	–	–
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20

CONGRESO NACIONAL

Senado
Senado (01, 07, 09)

PARTIDA : 02

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.509.398
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		358.540
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		308.009
	99	Otros		50.531
09		APORTE FISCAL		62.150.838
	01	Libre		62.150.838
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		62.509.398
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06	29.225.005
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.361.001
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		130.015
	01	Prestaciones Previsionales		130.015
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.225.077
	01	Al Sector Privado		1.137.162
	009	Aplicación Ley N° 19.672	08	830.578
	010	Consejo de Futuro		306.584
	03	A Otras Entidades Públicas	04	19.985.990
	001	Personal Apoyo Senadores		6.843.689
	002	Asesoría Externa Senadores		2.668.933
	003	Gastos Operacionales Senadores		6.777.592
	004	Personal Apoyo Comités		1.143.546
	005	Asesoría Externa Comités		988.421
	006	Gastos Operacionales Comités		25.783
	007	Otras Transferencias	05	1.538.026
	07	A Organismos Internacionales		101.925
	001	Asociación de Congresos		101.925
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.568.270
	04	Mobiliario y Otros		48.570
	05	Máquinas y Equipos		1.012.215
	06	Equipos Informáticos		670.163
	07	Programas Informáticos		837.322
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10
	02	Proyectos		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

7

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos

institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- | | | |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 370 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 4.144 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 156.300 |
| | c) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 28 |
| | – Miles de \$ | 468.900 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | |
| | – Miles de \$ | 93.565 |
| | El Senado informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la utilización de estos recursos, detallando los funcionarios a quienes se destinen fondos para capacitación, su cargo y la capacitación o curso al que hayan sido destinados. | |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités. | |
| | No obstante, y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. | |
| 05 | Incluye hasta \$ 750.240 miles para contratar personal que se desempeñe en TV Senado y comunicaciones, en la modalidad jurídica prevista en el artículo 3° A, de la Ley N° 18.918. Se deberá asegurar que las transmisiones del canal cuenten con lenguaje de señas. | |
| 06 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 50 Senadores, de acuerdo con la Ley N° 20.840. | |
| 07 | El Senado de la República informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Sala del Senado, respecto de los procesos judiciales en los que el Senado sea o haya sido parte y de las consecuencias que sentencias ejecutoriadas tengan en el patrimonio de la Corporación. | |
| 08 | Incluye recursos para el pago de dietas y asignaciones de ex presidentes de la República. | |
| 09 | Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los senadores en ejercicio. | |

CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		96.379.329
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		423.206
	99	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		345.881
		Otros		77.325
09	01	APORTE FISCAL		95.956.103
		Libre		95.956.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		96.379.329
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	48.268.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.555.553
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.810.218
		Al Sector Privado		65.448
	001	Becas PostGrado		65.448
	03	A Otras Entidades Públicas	04	35.631.360
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		14.931.499
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.288.667
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		13.242.148
	004	Personal Apoyo Comités	07	3.416.923
	005	Asesoría Externa Comités		11
	006	Gastos Operacionales Comités		40.652
	007	Otras Transferencias		1.711.460
	07	A Organismos Internacionales		113.410
	002	Organismos Internacionales		113.410
25	99	INTEGROS AL FISCO		10
		Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.744.930
	04	Mobiliario y Otros		59.798
	05	Máquinas y Equipos		174.009
	06	Equipos Informáticos		626.204
	07	Programas Informáticos		884.919
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determine el reglamento interno que apruebe la Corporación. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre la Cámara, así como las características del

7

certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios, objetos conmemorativos y publicaciones efectuados por la Corporación, según lo determinen los órganos internos competentes.

- | | | |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 494 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 73.399 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 311.944 |
| | c) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 24 |
| | – Miles de \$ | 479.720 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | |
| | – Miles de \$ | 208.881 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités. | |
| | No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. | |
| 05 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840. | |
| 06 | Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio. | |
| 07 | Los diputados que al 11 de marzo del año 2026 integren un comité y con posterioridad lo abandonen, sólo abonarán a su nuevo comité un 30% del aporte, permaneciendo el restante 70% en su comité de origen. | |

CONGRESO NACIONAL
Biblioteca del Congreso
Biblioteca del Congreso (01)

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.705.132
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07	02	INGRESOS DE OPERACIÓN		129
		Venta de Servicios		129
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		115.401
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		115.401
09	01	APORTE FISCAL		17.566.214
		Libre		17.566.214
12	10	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.368
		Ingresos por Percibir		23.368
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.705.132
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.519.266
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.323.764
23	03	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		113.031
		Prestaciones Sociales del Empleador		113.031
24	09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.695
		A Unidades o Programas del Servicio		202.695
	001	Programa Formación Cívica	04	161.455
	002	Programa de Inclusión	05	41.240
25	99	INTEGROS AL FISCO		115.401
		Otros Integros al Fisco		115.401
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		430.965
	04	Mobiliario y Otros		12.578
	05	Máquinas y Equipos		65.572
	06	Equipos Informáticos		72.402
	07	Programas Informáticos		280.413
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 237 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.000 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 11.000 |
| | c) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 10 |
| | – Miles de \$ | 90.000 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | |
| | – Miles de \$ | 49.850 |

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 19.413 miles con un máximo de 18 personas a honorarios.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 2.292 miles con un máximo de 5 personas a honorarios.

CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		716.700
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	APORTE FISCAL		716.680
		Libre		716.680
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		716.700
21		GASTOS EN PERSONAL	01	658.062
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	58.618
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 5
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 369
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 94.400
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento
 - Miles de \$ 1.779

CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Comité de Auditoría Parlamentaria

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		1.016.917
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		1.016.897
	01	Libre		1.016.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.016.917
21		GASTOS EN PERSONAL	01	962.282
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	54.615
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 13
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.801
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento
 - Miles de \$ 1.182

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 03

PODER JUDICIAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	761.216.544
05	Transferencias Corrientes	40
06	Rentas de la Propiedad	145.203
07	Ingresos de Operación	151.537
08	Otros Ingresos Corrientes	33.560.305
09	Aporte Fiscal	726.104.379
12	Recuperación de Préstamos	255.070
15	Saldo Inicial de Caja	1.000.010
	GASTOS	761.216.544
21	Gastos en Personal	597.558.252
22	Bienes y Servicios de Consumo	99.567.370
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	11.903.103
25	Integros al Fisco	1.225
29	Adquisición de Activos No Financieros	12.869.951
31	Iniciativas de Inversión	39.061.543
32	Préstamos	255.070
34	Servicio de la Deuda	20

GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 785.061
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la implementación del sistema de registro de seguimiento de las causas de violencia de género, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, suspensiones condicionales del procedimiento y penas accesorias. Se informará con la misma frecuencia los gastos necesarios para la implementación de la ley N°21.484 sobre responsabilidad parental y de pago efectivo de deudas de pensión de alimentos.
- 03 Se incluyen \$384.637 miles para la ejecución del proyecto de “Búsqueda y Digitalización de Causas de Derechos Humanos”.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la ejecución del proyecto, indicando el total de causas a digitalizar, la cantidad de causas digitalizadas y el total acumulado, así como el porcentaje de avance de la ejecución del proyecto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Poder Judicial	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Academia Judicial
	INGRESOS	572.117.982	184.190.544	4.908.018
05	Transferencias Corrientes	20	10	10
06	Rentas de la Propiedad	–	145.203	–
07	Ingresos de Operación	–	151.537	–
08	Otros Ingresos Corrientes	9.641.141	23.917.989	1.175
09	Aporte Fiscal	562.476.821	158.720.735	4.906.823
12	Recuperación de Préstamos	–	255.070	–
15	Saldo Inicial de Caja	–	1.000.000	10
	GASTOS	572.117.982	184.190.544	4.908.018
21	Gastos en Personal	572.117.952	23.987.805	1.452.495
22	Bienes y Servicios de Consumo	–	98.950.479	616.891
23	Prestaciones de Seguridad Social	–	10	–
24	Transferencias Corrientes	–	9.065.666	2.837.437
25	Integros al Fisco	30	10	1.185
29	Adquisición de Activos No Financieros	–	12.869.951	–
31	Iniciativas de Inversión	–	39.061.543	–
32	Préstamos	–	255.070	–
34	Servicio de la Deuda	–	10	10

PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Poder Judicial (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		535.312.436
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.641.131
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		9.567.229
09	99	Otros		73.902
		APORTE FISCAL		525.671.295
09	01	Libre		525.671.295
		GASTOS		535.312.436
21		GASTOS EN PERSONAL	05, 06	535.312.426
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10

GLOSAS:

- 01 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los seminarios regionales realizados en el territorio de cada Corte de Apelaciones para aplicar protocolos de justicia a grupos minoritarios emanados de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en específico, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, y el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres.
- 02 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de estudios realizados sobre la necesidad de contratación de peritos intérpretes en lengua indígena para la formalización y audiencias de personas con ese origen.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto destinado a financiar estudios sobre paridad de género en el Poder Judicial, el estado de verificación de la paridad en la actualidad y las recomendaciones para generar mecanismos para su promoción. El informe también deberá ser oficiado a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del número de personas que a la fecha se encuentren en prisión preventiva por ilícitos cometidos en el contexto de reivindicaciones indígenas, puntualizando la etnia a la que pertenece el acusado, sexo, edad, comuna de residencia, el delito del que se le acusa, el tiempo que lleva en prisión preventiva y el recinto penitenciario en que cumple la medida cautelar. Además, se informará en los mismos términos anteriores, de todas las personas que se encuentren imputadas por el delito de usurpación. En caso de que las personas sean menores de edad, se deberá enviar la información con la debida confidencialidad que requieren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 05 Incluye \$ 5.754.576 miles para financiamiento de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos.

- 06 Trimestralmente, se informará a las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia y de la Mujer y Equidad de Género del Senado, y a las Comisiones de Familia y de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados sobre los gastos destinados a financiar la implementación de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos y de la ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Asimismo, se informará estadísticamente las cifras respecto de personas responsables del pago de efectivo de pensiones de alimentos y que hayan sido ingresadas al Registro Nacional al que refiere la ley N°21.389, además del reporte de haber incurrido en reincidencia en el ingreso al Registro en un mismo trimestre y/o año calendario. Igualmente, informará respecto del número de niños, niñas y adolescentes, y sobre alimentarios mayores de edad que hayan sido afectados por infracción a lo estipulado en la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, todo lo anterior, desagregado por rango etario, sexo, región, provincia y comuna.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web del Poder Judicial, con la debida confidencialidad que amerita los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo esta en dicho sitio, la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.

Asimismo se informará a la Comisión del Adulto mayor y Discapacidad del Senado y a la de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, los plazos de duración de los procesos judiciales y gestiones voluntarias en las que intervengan personas mayores y aquellas en situación de discapacidad, así como los principales inconvenientes en la aplicación de las leyes y tratados internacionales que regulan la materia.

PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Unidades de Apoyo a Tribunales (01)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		36.805.546
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		36.805.526
	01	Libre		36.805.526
		GASTOS		36.805.546
21		GASTOS EN PERSONAL		36.805.526
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20

GLOSAS:

- 01 El Poder Judicial informará anualmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la destinación del personal de apoyo a los tribunales, indicando en forma desagregada la cantidad de personas destinadas según la especialidad de cada tribunal.

PODER JUDICIAL
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Corporación Administrativa del Poder Judicial (02, 04)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		184.190.544
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		145.203
	01	Arriendo de Activos No Financieros		145.203
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		151.537
	02	Venta de Servicios		151.537
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		23.917.989
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		436.064
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		438.277
	99	Otros		23.043.648
09		APORTE FISCAL		158.720.735
	01	Libre		158.720.735
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000.000
		GASTOS		184.190.544
21		GASTOS EN PERSONAL		23.987.805
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	98.950.479
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.065.666
	01	Al Sector Privado		167.725
	002	Becas Postgrado		167.725
	02	Al Gobierno Central		8.897.073
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		8.897.073
	07	A Organismos Internacionales		868
	001	Organismo Internacional I.A.S.A.J.		358
	002	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa		510
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	03	12.869.951
	04	Mobiliario y Otros		298.535
	05	Máquinas y Equipos		1.743.850
	06	Equipos Informáticos		3.386.507
	07	Programas Informáticos		7.441.059
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	03	39.061.543
	02	Proyectos		39.061.543
32		PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Incluye gastos de representación para el Presidente de la Corte Suprema, sin la obligación de rendir cuenta, hasta por un monto de \$7.500 miles.
- 02 La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá enviar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto destinado a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles, Juzgados del Crimen, Juzgados de Menores, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Competencia Común y Garantía y Juzgados de Competencia Común, indicando por cada tipo de tribunal el monto de gasto en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión.
Además, deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los Tratos Directos y enviar las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.
- 03 La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las adquisiciones y proyectos financiados con cargo a estos recursos; asimismo en caso de que se haya optado por hacerlo vía Tratos Directos, enviará las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.
También enviará copia de los decretos de modificación presupuestaria con los nuevos plazos de ejecución en los proyectos de inversión.
- 04 La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará trimestralmente a las comisiones de Constitución tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, sobre la ejecución del plan de inversión anual con las modificaciones presupuestarias que se realicen.

PODER JUDICIAL
Academia Judicial
Academia Judicial (02)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.908.018
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.175
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.175
09		APORTE FISCAL		4.906.823
	01	Libre		4.906.823
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.908.018
21		GASTOS EN PERSONAL		1.452.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		616.891
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.837.437
	09	A Unidades o Programas del Servicio	01	2.837.437
	017	Programa de Formación		1.196.765
	018	Programa de Perfeccionamiento		1.517.863
	019	Programa de Habilitación		87.287
	020	Programa de Perfeccionamiento Extraordinario		35.522
25		INTEGROS AL FISCO		1.185
	99	Otros Integros al Fisco		1.185
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS

- 01 Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo, para la ejecución de estos programas.
- 02 El Poder Judicial, a través de la Academia Judicial, informará anualmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de personas que han ingresado a la Academia Judicial, los diferentes programas que cursan, la cantidad de egresados de dichos programas y su inserción laboral en el Poder Judicial.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 04

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Contraloría General de la República
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	117.176.338
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	411.815
09	Aporte Fiscal	116.577.566
10	Venta de Activos No Financieros	7.128
12	Recuperación de Préstamos	178.819
15	Saldo Inicial de Caja	1.000
	GASTOS	117.176.338
21	Gastos en Personal	95.422.915
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.705.869
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	29.449
25	Integros al Fisco	4.062
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.570.623
31	Iniciativas de Inversión	1.443.400
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS:

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 63.304

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría General de la República
Contraloría General de la República (01, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11)

PARTIDA	: 04
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		115.755.620
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		411.815
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.182
	99	Otros		410.613
09		APORTE FISCAL		115.156.848
	01	Libre		115.156.848
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.128
	03	Vehículos		7.098
	04	Mobiliario y Otros		10
	05	Máquinas y Equipos		10
	99	Otros Activos no Financieros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		178.819
	10	Ingresos por Percibir		178.819
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		115.755.620
21		GASTOS EN PERSONAL	05, 09, 12	95.422.915
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	15.532.661
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.449
	03	A Otras Entidades Públicas		19.037
	006	Otras Transferencias		19.037
	07	A Organismos Internacionales		10.412
	002	A Organismos Internacionales		10.412
25		INTEGROS AL FISCO		4.062
	01	Impuestos		2.956
	99	Otros Integros al Fisco		1.106
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.323.113
	04	Mobiliario y Otros		16.496
	05	Máquinas y Equipos		13.403
	06	Equipos Informáticos		824.800
	07	Programas Informáticos		2.468.414
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.443.400
	02	Proyectos		1.443.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 No obstante lo dispuesto en el articulado de esta ley, la Contraloría General de la República podrá construir, adquirir o disponer a cualquier título, de inmuebles destinados a casas habitación de su personal o a fines institucionales, en reemplazo de aquellos que enajene o restituya, o para construir nuevos edificios institucionales.
- 02 Incluye recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino habilitado al efecto en la Contraloría General de la República.
- 03 La Contraloría General de la República informará en términos generales, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del control del gasto reservado realizado en virtud de la ley N° 19.863.
- 04 La Contraloría General de la República informará mensualmente en su página web respecto de los viajes realizados por el Contralor General de la República, dando cuenta de los recursos utilizados y la justificación de su uso.
- 05 El personal a contrata de la Contraloría General de la República, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Contralor (a) General de la República, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.
El ejercicio de esta facultad, el cumplimiento de la normas legales y dictámenes previos de la Contraloría será informado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en un plazo no mayor a 30 días desde dictada.
- 06 La Contraloría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las dificultades que advierta en el proceso de toma de razón respecto de la aplicación de las glosas presupuestarias relativas a la ejecución del Programa de Inversión de los gobiernos regionales, por parte de dichos organismos.
- 07 La Contraloría General de la República emitirá un informe anual de la fiscalización realizada en materia de ejecución de transferencias corrientes y de capital efectuadas en los gobiernos regionales, el que deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 08 La Contraloría General de la República informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el número y el perfil de los profesionales contratados para reforzar su función fiscalizadora.
- 09 La Contraloría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre:
 - a) Número de funcionarios dedicados exclusivamente a fiscalización.
 - b) Áreas de fiscalización priorizadas.
 - c) Resultados de las fiscalizaciones: montos recuperados, irregularidades detectadas y sanciones aplicadas.
- 10 La Contraloría General de la República informará semestralmente a las comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Minería y Energía del Senado, sobre los planes de fiscalizaciones de las empresas del Estado, en especial aquellos relacionados a convenios de gestión con la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO).
- 11 La Contraloría General de la República informará semestralmente a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de sumarios e investigaciones sumarias cursadas y tramitadas. Esta información deberá ser desagregada por región, detallando las sanciones impuestas y los casos que sean remitidos al Ministerio Público.
- 12 La Contraloría General de la República informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el número y el perfil de los profesionales contratados para reforzar su función fiscalizadora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría General de la República
Fortalecimiento SISREC (01)

PARTIDA	:	04
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.420.718
		APORTE FISCAL		1.420.718
		Libre		1.420.718
22 29	06	GASTOS		1.420.718
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		173.208
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.247.510
		Equipos Informáticos		1.247.510

GLOSAS:

- 01 La Contraloría General de la República informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria que existe para implementar una mejora en la respuesta de la plataforma SISREC, y acerca de la factibilidad de implementar un canal de denuncias y retroalimentación vinculado a dicha plataforma, con el propósito de asegurar el correcto uso, de forma expedita, para el reporte de incidentes y caídas de sistema, y atención en línea para la resolución de preguntas.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 05

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Interior

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	722.959.376	10	722.959.366
05	Transferencias Corrientes	70	10	60
06	Rentas de la Propiedad	10	–	10
07	Ingresos de Operación	25.302.430	–	25.302.430
08	Otros Ingresos Corrientes	27.031.597	–	27.031.597
09	Aporte Fiscal	660.412.375	–	660.412.375
10	Venta de Activos No Financieros	10	–	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	10.212.784	–	10.212.784
15	Saldo Inicial de Caja	100	–	100
	GASTOS	722.959.376	10	722.959.366
21	Gastos en Personal	137.761.813	–	137.761.813
22	Bienes y Servicios de Consumo	56.253.888	–	56.253.888
23	Prestaciones de Seguridad Social	839.542	–	839.542
24	Transferencias Corrientes	225.708.223	10	225.708.213
25	Integros al Fisco	1.455.959	–	1.455.959
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.636.735	–	2.636.735
31	Iniciativas de Inversión	12.877.340	–	12.877.340
32	Préstamos	8.699.424	–	8.699.424
33	Transferencias de Capital	235.674.981	–	235.674.981
34	Servicio de la Deuda	41.051.441	–	41.051.441

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 176 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

2.920.738

- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 Se incluyen \$ 47.268.435 miles para el desarrollo de sistemas de Agua Potable Rural (APR). Este monto podrá ser incrementado durante el año 2026, en la medida que se justifique la ejecución de nuevos proyectos, según las necesidades de las regiones del país.
- 05 De manera trimestral la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna, y demás iniciativas a su cargo para la adopción por parte de los municipios del Dictamen N° E173171N22 de 10.01.2022, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, así como sus eventuales modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Interior

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Gobierno Interior	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Agencia Nacional de Inteligencia	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas	Subsecretaría del Interior	Servicio Nacional de Migraciones
	INGRESOS	87.968.737	30.604.419	371.846.754	10.639.369	96.485.008	99.566.618	25.848.471
05	Transferencias Corrientes	20	20	10	-	-	10	10
06	Rentas de la Propiedad	10	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	4.901.180	20.401.250
08	Otros Ingresos Corrientes	516.132	11.829	183.948	67.353	22.922.151	373.347	2.956.837
09	Aporte Fiscal	87.452.565	30.592.560	361.449.972	10.572.006	73.562.847	94.292.061	2.490.364
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	10.212.784	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	30	10	10	20	10
	GASTOS	87.968.737	30.604.419	371.846.754	10.639.369	96.485.008	99.566.618	25.848.471
21	Gastos en Personal	45.209.166	16.189.749	19.882.145	8.793.091	13.237.205	17.853.879	16.596.578
22	Bienes y Servicios de Consumo	25.594.924	8.982.273	2.207.123	1.499.909	3.178.384	5.763.732	9.027.543
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	-	10	-	-	839.512	-
24	Transferencias Corrientes	2.626.397	5.032.529	84.992.585	-	80.044.645	53.012.067	-
25	Integros al Fisco	516.112	20	183.938	67.353	10	688.506	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	10	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.102.936	399.838	193.049	279.006	24.744	412.862	224.300
31	Iniciativas de Inversión	12.877.340	-	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	8.699.424	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	41.822	-	214.637.119	-	-	20.996.040	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	41.051.361	10	10	20	10

MINISTERIO DEL INTERIOR
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Gobierno Interior (01, 02, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		53.984.799
	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
		Del Sector Privado		10
	001	Donaciones		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		516.132
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		516.112
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		53.468.627
	01	Libre		53.468.627
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.984.799
21		GASTOS EN PERSONAL	03	42.678.619
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	7.782.602
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.626.397
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.626.397
	800	Programa de Coordinación, Orden Público y Gestión Territorial	05	1.691.917
	801	Programa Barrios Transitorios de Emergencia	06	934.480
25		INTEGROS AL FISCO		516.112
	99	Otros Integros al Fisco		516.112
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		381.049
	06	Equipos Informáticos		206.200
	07	Programas Informáticos		174.849
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 166 |
| 02 | La Tesorería General de la República tendrá a su cargo la cobranza judicial y/o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de las multas establecidas en la Ley N° 21.070. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.205 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 229.442 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 332.302 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.890 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 179 |
| | – Miles de \$ | 4.826.672 |

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	14.987
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	54.408
05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	114
– Miles de Pesos \$	1.449.259
Asimismo, se podrá efectuar gastos en bienes y servicios de consumo.	
06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo.	
07 Durante el primer semestre de 2026, las Delegaciones Presidenciales informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas adoptadas en resguardo del transporte de carga por carretera y del transporte de pasajeros en cada una de las regiones del país.	
08 Las Delegaciones Presidenciales informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.	
09 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.	

MINISTERIO DEL INTERIOR
Servicio de Gobierno Interior
Administración de Complejos Fronterizos (03)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		33.983.938 33.983.938 33.983.938
21		GASTOS		33.983.938
22		GASTOS EN PERSONAL	01	2.530.547
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	17.812.322
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		721.887
	05	Máquinas y Equipos		712.686
	07	Programas Informáticos		9.201
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	12.877.340
	02	Proyectos		12.877.340
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41.822
	01	Al Sector Privado		41.822
	002	Reintegro Crédito IVA Concesiones		41.822
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 63
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.275
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.576
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 33
– Miles de \$ 814.844
- 02 Incluye un monto de hasta \$6.283.127 miles para financiar los gastos de operación de la concesión del Complejo Fronterizo Los Libertadores.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los planes de ampliación y mejoramiento de la infraestructura, funcionalidad y habitabilidad de los complejos fronterizos de la región de Valparaíso. Asimismo, los convenios suscritos con los complejos fronterizos argentinos, sociedades concesionarias u otras entidades que permitan mejorar las condiciones laborales.
- 04 Infórmese trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el estado de avance de los proyectos de inversión del Programa de Administración de Complejos Fronterizos, detallando el uso de los recursos asignados, el grado de cumplimiento de los objetivos, y los indicadores de desempeño relacionados con la eficiencia en el control fronterizo, seguridad y satisfacción de los usuarios. Asimismo, se informará al final del periodo la auditoría de estos proyectos para asegurar el correcto uso de los fondos y el cumplimiento de las metas definidas en cada uno de ellos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01, 09, 10)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		30.604.419
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	02	Del Gobierno Central		20
	005	Subsecretaría del Interior		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.829
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		11.819
09		APORTE FISCAL		30.592.560
	01	Libre		30.592.560
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.604.419
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.189.749
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.982.273
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.032.529
	02	Al Gobierno Central		296.226
	001	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Ejército de Chile		296.226
	03	A Otras Entidades Públicas		4.070.679
	018	Universidad de Chile - Red Sismológica	04	3.228.426
	019	Programa de Gestión del Riesgo de Desastres	05	842.253
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06	665.624
	017	Capacitación en Protección Civil	07	136.437
	041	Al Sector Privado	08	529.187
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		399.838
	05	Máquinas y Equipos		82.480
	07	Programas Informáticos		317.358
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

65

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá dar cuenta cada tres meses de los avances de programas preventivos de seguridad comunal, provincial y regional que realice, cuya periodicidad en la ejecución regulará expresamente en su normativa vigente a contar de 2025, a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos, teniendo presente la información local que puedan proporcionar las autoridades y organizaciones afines del sector.

Los vehículos institucionales de SENAPRED son para todos los efectos vehículos de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el DFL 1, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

02 Incluye:

- Dotación máxima de personal
- Horas extraordinarias año

532

	– Miles de \$	294.230
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	148.671
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.852
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	19.246
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	159.842
f)	Número máximo de funcionarios que podrá desempeñarse en las Unidades de Alerta Temprana sujetas al sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios, separadamente.	
	– N° de personas	152
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	24.820
04	Los recursos se transferirán a la Universidad de Chile mediante convenios para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional. Estos recursos se aplicarán en su totalidad a la referida red. Dichos convenios deberán establecer hitos relevantes y medibles para el año 2026 y siguientes, sujetos a los recursos disponibles en la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Asimismo, en los convenios se establecerá el mecanismo de transferencia y rendición de los recursos. Copia de dichos convenios se deberán remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, 30 días después de su total tramitación. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el estado de avance y nivel operativo de la Red Sismológica Nacional. Los equipos de la Red Sismológica Nacional, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2026 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.	
05	La ejecución de estos recursos se efectuará mediante la suscripción de convenios con las municipalidades, en el cual deberá estipularse, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar. Incluye Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de \$	43.832
06	Con estos fondos se podrá efectuar todo tipo de gastos para atender situaciones de emergencia, incluyendo la celebración de convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, de los que, sin perjuicio de su regulación, se deberá siempre remitir copia, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la resolución que desglosa el gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de esta Ley. Los contratos y órdenes de compra asociados a situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del control de legalidad que posteriormente le corresponda al servicio.	

- 07 Para financiar los gastos de operación que demande la ejecución de este programa, incluso en bienes y servicios de consumo.
Incluye recursos para financiar todo tipo de gastos asociados a la implementación de los programas de Simulacro Sector Educación hasta por \$ 21.084 miles, Simulacro de Amenaza Volcánica hasta por \$ 28.140 miles y Programa de Equipos Comunitarios para Respuesta en Emergencia (CERT) hasta por \$ 82.887 miles.
- 08 Incluye M\$ 136.834 para el Cuerpo de Socorro Andino, que se ejecutará mediante convenio de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley.
- 09 El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina nacional de planes de emergencias comunales vigentes, indicando la naturaleza de la emergencia (incendio forestal, terremoto, maremoto u otros), las observaciones formuladas por el Servicio e indicación de aquellos que requieren de modificaciones.
- 10 Declarada una situación de emergencia, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el primer mes de manera semanal, las ayudas tempranas otorgadas a los afectados (que pueden incluir entrega de bonos, viviendas transitorias, gestiones de los distintos servicios públicos para la rehabilitación de infraestructura o servicios básicos, alivios o exenciones tributarias, subsidios u otras medidas) y el diagnóstico de daño realizado. Luego informará el plan de recuperación o reconstrucción, y mensualmente dará cuenta a la Comisión de sus avances y de otras ayudas realizadas.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (01, 02, 08,
09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.546.066
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		183.918
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		183.898
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		63.362.118
	01	Libre		22.310.787
	03	Servicio de la Deuda Externa		41.051.331
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		63.546.066
21		GASTOS EN PERSONAL	03	19.882.145
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.207.123
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.490
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	024	Capacitación en Desarrollo Regional y Comunal	05, 06	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		28.480
	409	Oficina Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial	07	28.480
25		INTEGROS AL FISCO		183.908
	99	Otros Integros al Fisco		183.908
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		193.049
	07	Programas Informáticos		193.049
34		SERVICIO DE LA DEUDA		41.051.341
	02	Amortización Deuda Externa		38.086.662
	04	Intereses Deuda Externa		2.561.236
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		403.433
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 472 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 51.416 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	69.379
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.250
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	40
	– Miles de \$	990.417
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	288.162
	Incluye un monto de \$22.000 miles para la contratación de expertos evaluadores que conformen el Consejo de Evaluación de Competencias establecido en el Decreto Supremo N° 291, de 2022, del Ministerio del Interior. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de la Diputados, como a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado cómo se emplearán los recursos autorizados en el inciso anterior, indicando los nombres de los expertos evaluadores, la remuneración asignada a cada uno de ellos y el periodo en que desempeñarán sus funciones.	
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	50.065
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, que demanden las acciones de capacitación señaladas en la glosa 03 asociada al Subtítulo 33 Ítem 03, del programa presupuestario 05 de esta Subsecretaría.	
06	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, las capacitaciones realizadas con cargo a estos recursos, especificando las personas naturales o jurídicas, el contenido de la capacitación, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.	
	La referida Subsecretaría informará de igual manera a las instancias indicadas en el inciso precedente de las evaluaciones y destinos de los recursos de los programas de capacitación municipal y regional de los fondos concursables, becas ley N° 20.742, del programa de apoyo al mejoramiento de la gestión y de servicios municipales y programas de modernización municipal contemplados en este subtítulo.	
07	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo y gastos en personal:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de Pesos \$	27.624
	Lo anterior, conforme lo que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control del Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, incluido en el programa 03 de esta Subsecretaría.	
08	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado sobre la ejecución presupuestaria destinada a la compra y distribución de agua vía camiones aljibe, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional, incluyendo pagos efectuados y saldos pendientes. Asimismo, se deberá detallar las medidas adoptadas para garantizar la continuidad del servicio y la consideración de variaciones de costos operativos en los procesos de contratación.	

- 09 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Subcomisión Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados como a las comisiones de Zonas Extremas y Territorios Especiales y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de manera pormenorizada sobre los avances de la mesa de trabajo entre el gobierno y representantes de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández para la elaboración de un proyecto de ley que crea los Estatutos Especiales para dichos territorios insulares, conforme lo regula la Constitución Política de la República en su artículo 126 bis.
- La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.
- Además, trimestralmente la Subsecretaría de Desarrollo Regional informará a la Subcomisión y a las Comisiones indicadas en esta glosa, sobre recursos transferidos a los municipios y gobiernos regionales en materia de políticas públicas vinculadas a la conectividad de zonas aisladas, particularmente montos, objetivos y fases de ejecución presupuestaria.
- 10 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Subcomisión Mixta de Presupuestos y a la comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de manera pormenorizada, sobre los avances de la mesa de trabajo entre el gobierno y representantes de Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández para la elaboración de los Estatutos Especiales para dichos territorios insulares, así como la implementación del estudio de capacidad de carga para esta última.
- La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.
- 11 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 12 La Subsecretaría informará, antes del 31 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el o los planes, política o programas especiales que existan para los territorios especiales de la Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández.
- 13 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a las Comisiones de Minería y Energía y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a la Contraloría General de la República, la rendición de gastos relacionados a los fondos establecidos en los numerales 7 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades desagregando, por municipio, cantidad de fondos rendidos, destinación de los mismos y forma que se autoriza los gastos.
- 14 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, sobre las estrategias de desarrollo para territorios sensibles y con impactos medio ambientales y sociales a nivel comunal, en especial aquellos relacionados con las comunas de Tiltil, Puchuncaví, Quintero y las Provincias de Tocopilla y del Loa.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		6.015.267
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		6.015.237
	01	Libre		6.015.237
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		6.015.267
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.091.849
	01	Al Sector Privado		2.502.834
	030	Fondo Concursable Becas - Ley N°20.742	02	2.502.834
	03	A Otras Entidades Públicas		1.589.015
	026	Programa Academia Capacitación Municipal y Regional	03	1.589.015
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.923.388
	03	A Otras Entidades Públicas		1.923.388
	602	Municipalidades (Programa de Modernización)	04, 05	1.923.388
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- 02 Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Las instituciones de educación superior: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que impartan los programas de formación, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

El Directorio de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, en su calidad de administrador del Fondo de Becas, podrá determinar criterios generales para la asignación y selección de becas en cada concurso. En aquellos casos en que el convenio sea suscrito mediante firma electrónica avanzada por todas las partes, quedará exento de ser autorizado ante notario público.

A objeto de garantizar las obligaciones del becario establecidas en el reglamento, el funcionario seleccionado deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al momento de suscribir el convenio, una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con la normativa establecida en la Ley N°10.336, u otro instrumento que esta Subsecretaría determine como suficiente.

El funcionario seleccionado podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior a otro que sea equivalente en contenido y/o calidad, y/o pertinencia

laboral, en el caso que el programa al que postuló no fuera dictado, o que no fuera aceptado por la institución. La Secretaría Ejecutiva determinará los programas e instituciones de educación superior donde se podrán hacer efectivas las becas, lo cual se formalizará mediante Resolución de la Subsecretaría. Así también, podrá postergar sus estudios solo una vez durante el periodo de vigencia de su beca.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos requeridos para la administración del Fondo, hasta por \$108.972 miles, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo y gastos en personal:

a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

1
32.132

- 03 Una vez publicada la Ley de Presupuestos 2026, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución designará a los integrantes del Directorio de este programa, el cual estará integrado por actores relevantes del área municipal y de los gobiernos regionales. El Directorio aprobará los lineamientos generales y las políticas bianuales de capacitación que orientarán la ejecución de estos recursos. Con todo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución establecerá, a más tardar el primer trimestre, las actividades y tareas específicas a ejecutar, considerando los lineamientos aprobados por el Directorio. Estos recursos se destinarán a la ejecución de actividades de capacitación de funcionarios y autoridades municipales y de los gobiernos regionales, incluidos aquellos a honorarios, y el personal de las asociaciones municipales con personalidad jurídica. También se podrán destinar a actividades de formación de funcionarios de los gobiernos regionales. Asimismo con estos fondos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior acreditadas.

En relación al Sistema de Aprendizaje a Distancia (SIAD), se destinará un monto máximo de \$ 74.038 miles para iniciativas relacionadas a tecnologías de información y comunicaciones (TIC), las cuales se coordinarán con el Departamento de Informática de esta Subsecretaría, de acuerdo a las instrucciones y criterios técnicos establecidos por la Dirección de Presupuestos.

Se destinará hasta un monto máximo de \$7.821 miles para gastos de administración, para financiar las distintas actividades de difusión que se realicen para dar a conocer la oferta programática de la Academia de Capacitación a nivel nacional. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá contratar o convenir, con entidades públicas o privadas la ejecución de programas de capacitación específicos. En el caso de entidades privadas, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que en virtud de lo anterior se traspasen a organismos del Sector Público y del Gobierno Central no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Durante el año 2026 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$1.294.528 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

Asimismo, se deberá publicar mensualmente en el sitio web, y de manera separada de otro programa, toda la información relativa a los actos ejecutados por la Subsecretaría con respecto al gasto de estos recursos. Del mismo modo, se informará en igual plazo a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

- 04 Estos recursos se destinarán al desarrollo, implementación, mantención y aplicación de plataformas tecnológicas de servicios web orientadas al fortalecimiento de la gestión municipal y/o de los principios de probidad y transparencia; así como también sus correspondientes servicios de administración, seguridad, monitoreo y respaldo, compra de hardware y software, creación y mejoramiento de redes eléctricas y de datos, capacitación y otros servicios destinados a implementar sistemas de gestión en los municipios.

Parte de estos recursos se podrá ejecutar directamente por esta Subsecretaría, mediante consultorías, estudios u otras contrataciones destinadas a tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones, para ser implementadas en las municipalidades del país.

La asignación de estos recursos se realizará a través de concursos a los que podrán postular las municipalidades que cumplan con las condiciones definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de resolución.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la distribución de los recursos autorizados por esta glosa, indicando el detalle de los proyectos financiados, las municipalidades beneficiadas, el total de recursos entregados por proyecto. Además, se deberá indicar los recursos que fueron ejecutados directamente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, detallando si se destinaron a las opciones que se indican el inciso segundo de esta glosa, monto asociado y municipalidad beneficiada.

- 05 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, la implementación en los municipios del país de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus modificaciones, así como el desglose por comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		246.930.549
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		236.717.745
	01	Libre		236.717.745
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10.212.784
	02	Del Gobierno Central		10.212.784
	029	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		10.212.784
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		246.930.549
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		80.872.246
	03	A Otras Entidades Públicas		80.872.246
	403	Municipalidades (Compensación por Predios Exentos)	02	77.237.532
	406	Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía	03	3.634.714
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
32		PRÉSTAMOS		8.699.424
	04	De Fomento		8.699.424
	002	Municipalidades	04, 11, 13	8.699.424
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		157.358.859
	03	A Otras Entidades Públicas	14, 15	157.358.859
	005	Municipalidades (Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal)	05, 12	71.387.942
	006	Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios)	06	45.264.017
	100	Municipalidades (Fondo Recuperación de Ciudades)	07	9.661.323
	110	Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal)	08	17.541.803
	111	Municipalidades (Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática)	09	10.212.784
	112	Municipalidades (Programa Recuperación Espacios de Alto Valor Social)	10	3.290.990
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.

Se deberá dar cuenta cada tres meses de los avances y ejecuciones presupuestarias de la presente glosa a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. En dicho informe, se deberá incluir comparativamente, cuáles son los criterios de asignación de sectores rurales y urbanos.

- 02 Estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades del país mediante una o más Resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la siguiente forma:
- a) \$ 55.087.664 miles en proporción al número de predios exentos del pago del impuesto territorial existentes en cada comuna, en relación al número total de predios exentos de dicho impuesto del país. El monto correspondiente a cada municipio se determinará sobre la base de la información disponible al segundo semestre del año 2025, que al efecto el Servicio de Impuestos Internos remita a esta Subsecretaría dentro del mes de diciembre del año 2025. En la aplicación de estos recursos, los municipios deberán resguardar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del pago de los servicios comunitarios (aseo, ornato y alumbrado público) que contraten.
 - b) \$ 22.149.868 miles para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, con servicios de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Para ello, las municipalidades deberán comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el 31 de enero de 2026, la información necesaria para la distribución de los recursos señalados, ingresando los datos necesarios en una plataforma electrónica que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo habilitará para ello.

Dicha comunicación deberá incluir la identificación de las empresas contratadas para la prestación de los servicios indicados y de las personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2025, para cumplir funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles. La información entregada por las municipalidades deberá incluir el monto bruto que recibe mensualmente cada trabajador, descontando el aporte de aseo del año 2025.

En base a la información recibida, la Subsecretaría dictará una Resolución con el monto correspondiente a cada municipio. Dicho monto se determinará, previa consolidación de las personas contratadas para estas funciones, dividiendo el monto citado al comienzo de este literal por el número total consolidado de trabajadores, multiplicado por el total de trabajadores determinado para cada municipio. Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que corresponda, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicará en su web institucional copia de las Resoluciones exentas respecto a la distribución de los recursos de las letras a) y b), que, además, remitirá a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización del Senado.

- 03 Estos recursos se destinarán a implementar la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Con cargo a estos recursos se podrá financiar estudios, insumos, materiales, infraestructura, equipamiento y prestaciones veterinarias para la ejecución de programas de esterilización, vacunación, desparasitación, instalación y mantención de sistemas de registros, campañas educativas e iniciativas ciudadanas del tipo educativas, participativas y comunitarias, y otros que determine la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°21.020, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica u otras entidades públicas, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias. Dicha resolución deberá especificar, al menos, el tipo de actividad a financiar, y en lo relativo a los servicios veterinarios (esterilización, vacunación, desparasitación), campañas educativas y de participación ciudadana, los criterios de focalización involucrados.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo y gastos en personal:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

5
209.766

Lo anterior, para tareas de monitoreo, control, evaluación y administración del programa. La presente glosa incluye \$ 630.862 miles para ser destinados a un Fondo Concursable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°21.020 y el reglamento respectivo. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación para la adecuada implementación del Fondo Concursable.

Se informará antes del 31 de marzo sobre los criterios de distribución de los recursos del Programa. Esta distribución debe estar en línea con lo estipulado en la ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

- 04 Con cargo a estos recursos se financiarán aportes reembolsables a las municipalidades en el marco del Programa de Inversión para el Desarrollo de las Ciudades, autorizados hasta el 31 de diciembre de 2025 y los correspondientes a este año.

La aplicación de los recursos incluidos en esta glosa, se regirá por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.015 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Durante el año 2026, mediante una o más Resoluciones la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá con cargo a futuros presupuestos, autorizar la contratación de aportes reembolsables hasta por un monto de \$ 28.479.598 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de la Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, un informe detallando los aportes reembolsables autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio destinatario. Se debe indicar el nivel del uso del tope máximo indicado en el inciso anterior, junto con el detalle de cuántos de los recursos autorizados para el año 2026 corresponden al pago de aportes reembolsables comprometidos en años previos.

La Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre, el pago de cuotas de los convenios suscritos por las municipalidades beneficiarias de estos recursos.

- 05 Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezcan al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena N° 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años.

Excluyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público.

La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva.

Los proyectos de costo total inferior a 2.500 UTM quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. N° 1.263 de 1975.

Esta asignación incluye:

- a) \$ 12.258.668 miles para contribuir al financiamiento de los programas de empleo en la Cuenca del Carbón. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de los recursos a las municipalidades, pudiendo determinar, además, las condiciones de las respectivas transferencias. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, todas las actividades, subsidios y apoyos que se financian con este programa, indicando la cantidad de beneficiados, si el proyecto fue contratado o no, y el monto con que fue contratado. Además, se debe indicar el porcentaje de ejecución de los recursos autorizados para el programa de empleo en la Cuenca del Carbón a la fecha de envío del informe. Finalmente, en el informe del cuarto trimestre se debe además agregar la cantidad total de beneficiarios anual del programa con los proyectos contratados dicho año, por cada proyecto y a nivel de cada comuna.

- b) \$ 40.273.595 miles que se distribuirán de la siguiente forma:

- b.1) Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá entre las regiones del país un 75% de estos recursos en el mes de diciembre del año 2025, en proporción directa al número de desempleados de la región y de comunas de cada una de ellas.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, a más tardar el 30 de marzo del año 2026, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, considerando como factor la información sobre rendición de proyectos finalizados proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

- b.2) El 25% restante se podrá destinar, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a proyectos que permitan enfrentar situaciones de emergencia.

Dicha resolución deberá especificar los criterios utilizados para la distribución por municipios, los que deberán considerar la completa rendición de proyectos finalizados. Los proyectos que se financien serán informados a los Alcaldes y Concejos Municipales respectivos a través de la plataforma electrónica Subdere en línea.

La Subsecretaría deberá publicar en el Portal Ciudadano de Información Local la información de los recursos asignados desglosados por región, provincia y comuna.

Trimestralmente, la información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Respecto de la información sobre beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia, deberá incorporar las planillas de cálculo.

Durante el año 2026 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 19.440.205 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio y/o asociaciones municipales destinatarias listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en el inciso anterior, junto al detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2026 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.

- 06 Estos recursos se destinarán a municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y a aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio.

Con estos recursos se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes de saneamiento sanitario y servicios básicos, de plantas de tratamiento de aguas servidas para asegurar la disponibilidad y/o ejecución de proyectos de la tipología establecida en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, como también la construcción de tranques de acumulación de agua, los estudios y construcción de defensas fluviales para poblaciones e infraestructura pública, así como estudios de deslindes ribereños, el saneamiento sanitario de establecimientos educacionales, de atención primaria de salud y cementerios. Asimismo, se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes, de minimización y mejoramiento integral del manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, valorización de residuos sólidos, modelos de gestión, infraestructura y equipamiento de puntos limpios, iniciativas de reutilización en riego con aguas servidas tratadas, reutilización de lodos proveniente de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de puesta en valor de inmuebles patrimoniales, de energización, conectividad rural y telecomunicaciones rurales, disposición de escombros y pago de servidumbres de paso, obras y mejoras de saneamiento sanitario de empresas sanitarias de administración municipal y otros proyectos de interés municipal en la materia.

Se podrán financiar además, los proyectos y las acciones concurrentes que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas o sociales con personalidad jurídica, juntas de vecinos, cooperativas o comités que operen al amparo de la Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Ley N° 18.138. Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

Las acciones concurrentes, podrán considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y de ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, adquisiciones y mejoramientos de terrenos, saneamiento de títulos, tramitación de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales. Se podrán financiar también otras asistencias técnicas que originen iniciativas de inversión en infraestructura que correspondan a programas de esta Subsecretaría. Los diseños de arquitectura y/o de ingeniería, y las inspecciones técnicas para los proyectos de saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales inscritos en los registros de los Ministerios de Obras Públicas y/o de Vivienda y Urbanismo, y/o por Empresas Concesionarias de Servicios Básicos.

El financiamiento de diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM, así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se podrá financiar la adquisición y mejoramiento de terrenos para soluciones sanitarias, centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos, y similares domiciliarios, disposición final de escombros, para fines deportivos y recreativos, y cementerios.

Excepcionalmente, se podrá adquirir terrenos para viviendas sociales previa solicitud y fundamentación expresa del Ministerio de Vivienda. Las transferencias a título gratuito de terrenos municipales que hagan las municipalidades tanto a los Comités de Vivienda como a los comités y cooperativas de agua potable rural, que operen al amparo de la Ley N° 20.998, no requerirán de la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 789, del Ministerio de Bienes Nacionales. Asimismo, se podrá ejecutar dicha transferencia con los inmuebles que se hayan adquirido con recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Para materializar lo anterior, en el caso de las transferencias de títulos de dominio de viviendas, se requerirá contar previamente con el certificado de proyecto aprobado por el Serviu.

La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante Resolución, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos y acciones concurrentes que esta Subsecretaría autorice.

El 50% de los recursos disponibles para proyectos nuevos se distribuirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo entre las regiones del país en el mes de diciembre del año 2025, de acuerdo con los siguientes factores: población regional de acuerdo a la proyección población del INE; datos de pobreza multidimensional, déficit de agua potable y déficit de eliminación de excretas de forma segura, según encuesta CASEN vigente; y, finalmente, por la cartera de proyecto tipología de obras que se encuentran presentados en la plataforma Subdere en línea.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, en un plazo que no supere el mes de marzo del año 2026, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades o Asociaciones de Municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. Estos recursos deberán destinarse al financiamiento de obras de inversión que tengan por objetivo realizar obras de agua potable, alcantarillado y/o infraestructura sanitaria para la población, de acuerdo a los lineamientos, instrucciones y normativa vigente del Programa. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Durante el año 2026, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá el 50% restante a proyectos que sean elegibles para este programa.

Durante el año 2026 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 16.663.722 miles por sobre el monto autorizado para este Programa, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en el inciso anterior, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio y/o asociaciones municipales destinatarias listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP.

Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en este inciso, junto al detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2026 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de

- Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.
- 07 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos destinados a la recuperación de las comunas afectadas por alguna emergencia o catástrofe o en situaciones de obsolescencia o deterioro funcional que impida el correcto uso y desempeño de los espacios definidos.
- Los proyectos nuevos que esta Subsecretaría autorice durante 2026 podrán ser cofinanciados con el Gobierno Regional respectivo. En dicho caso, deberá aportar, al menos, un 40% del costo total del proyecto, de acuerdo al convenio que para este objeto se suscriba.
- Para dar curso a este financiamiento, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar en su página web, a más tardar el mes de enero de 2026 el catastro de los posibles beneficiarios o, en su defecto, el de los beneficiarios diez días después de asignados los recursos.
- Los proyectos que postulen los municipios o asociaciones municipales con personalidad jurídica deberán contar con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Su distribución, entre los municipios y las asociaciones municipales con personalidad jurídica, será efectuada por la Subsecretaría, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos que esta autorice.
- Asimismo, se podrán disponer transferencias a municipalidades para el financiamiento de compras de terrenos y de contrataciones de asistencia e inspección técnica para la supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este Fondo.
- Con cargo a los recursos de este fondo, podrán financiarse, en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, gastos que demande la rehabilitación y puesta en operaciones de infraestructura pública y/o privada educacional, iglesias y lugares de culto que tengan reconocida dicha calidad, conforme a la Ley N° 19.638, que resulten gravemente dañadas o destruidas derivadas de actos de violencia rural. Para estos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo establecerá mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, un procedimiento, el cual establecerá, a lo menos, el tipo de inmuebles que se podrán acoger a este beneficio, los montos máximos a financiar, la forma de postulación y el análisis de los antecedentes.
- Igualmente, con cargo a los recursos de este fondo, podrá financiarse la reposición de infraestructura del mercado municipal de Temuco, proyecto que deberá ser cofinanciado con recursos del Gobierno Regional de La Araucanía. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios y/o asociaciones municipales destinatarias de los recursos de esta asignación.
- 08 La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015 de esta Subsecretaría y sus modificaciones que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Las modificaciones que se realicen a la Resolución antes mencionada deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- Por Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a más tardar en el mes de junio de 2026, estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades de conformidad al Reglamento indicado.
- Los recursos que en virtud de lo anterior le correspondan a cada municipalidad se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de actividades, proyectos y programas que tengan por objeto la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática.

Se podrán financiar programas de fomento productivo, culturales y sociales, actividades de participación ciudadana y gobernanza, según su Reglamento Operativo y Anexos, aprobados por la Resolución N° 6.755, de 2016 y sus modificaciones.

Asimismo, el programa podrá financiar estudios, saneamientos de títulos, adquisición y habilitación de terrenos y/o inmuebles, arriendo de inmuebles, adquisición de equipos y equipamiento, y contrataciones de asistencias e inspecciones técnicas y legales, para la ejecución, supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este programa.

Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad fiscal, municipal, de empresas públicas, de instituciones privadas sin fines de lucro e inmuebles de propiedad privada que se encuentren en las áreas de intervención del programa, pudiendo incluir intervenciones tales como fachadas, techumbres, cortafuegos, redes eléctricas, alcantarillado, entre otras, que se requieran para cumplir con los objetivos del programa. Asimismo, se podrán financiar iniciativas que se encuentran en las áreas de influencia del programa.

El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM, así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Parte de estos recursos se podrá transferir a otros programas de esta Subsecretaría, a los gobiernos regionales y a otras instituciones públicas para iniciativas consideradas en los objetivos del Programa.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias.

Durante el año 2026 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 4.799.517 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los mayores gastos autorizados con cargo a futuros presupuestos, indicados en este inciso, especificando los montos anuales comprometidos para los próximos años por cada municipio listando a su vez las iniciativas de inversión receptoras de tales pagos, especificando su código BIP. Se debe indicar el nivel de uso del tope máximo indicado en este inciso, junto el detalle de cuántos de los recursos autorizados para este año 2026 corresponden al pago de mayores gastos comprometidos en años previos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el registro único del registro de asociaciones municipales de esa subsecretaría, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de las rendiciones de los municipios destinatarios de los recursos de esta asignación.

- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos cuyo objetivo sea la recuperación de espacios de alto valor social en las comunas que requieran intervención urgente sobre polígonos identificados y priorizados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de resolución, a fin de recuperar su normal funcionamiento. Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, urgencias o emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de dichos espacios.

Se financiarán proyectos de recuperación de infraestructura y servicios básicos municipales o públicos, y de otras instituciones que entreguen servicios en el sector identificado, así como proyectos de recuperación de mobiliario, equipamiento y espacios públicos de uso cotidiano por la comunidad, intervenciones de fachadas, techumbres y otros. Los proyectos podrán ejecutarse sobre inmuebles municipales, bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, bienes fiscales concesionados en favor del municipio, y en inmuebles de propiedad privada o pública que se encuentren en el área de intervención, que respondan a los fines del programa y se resguarden debidamente

los intereses locales. Las iniciativas podrán considerar contratación de asistencias e inspecciones técnicas para la formulación, supervisión y seguimiento de proyectos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Este programa se regirá por una guía operativa dispuesta mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los criterios de selección de las comunas y polígonos, el listado por polígono y comuna de los proyectos a desarrollar, su descripción, monto, estado de avance (licitado, ejecución, recepcionado, etc.), estado de pago y rendiciones respectivas de los municipios. Además, se deberán enviar en dicha comunicación trimestral todas las resoluciones que disponen dichas transferencias a las municipalidades respectivas. Se debe detallar además la contratación de asistencias e inspecciones técnicas (cantidad de personas, plazos, remuneraciones y listado de proyectos apoyados). Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 11 En aquellos casos en que los recursos sean destinados a la ejecución de proyectos de recambio masivo de alumbrado público, deberá contarse con la aprobación técnica del proyecto por parte de la Subsecretaría de Energía de forma previa a la elegibilidad de asignación de estos recursos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Adicionalmente, en aquellos casos en que estos proyectos requieran obtener la recomendación socioeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se deberá contar con la aprobación técnica de la Subsecretaría de Energía de forma previa a obtener dicha recomendación.
Se entenderán como de recambio masivo aquellos proyectos que tienen por objeto el reemplazo de luminarias o componentes de estas, ambos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2, de 2014, o en el Decreto Supremo N° 51, de 2015, ambos del Ministerio de Energía, o el que los reemplace.
- 12 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores de los programas de empleo del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 13 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los criterios de selección y las razones de los rechazos que dieron origen a la elección de los municipios seleccionados para el financiamiento. Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 14 De manera trimestral, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, el desglose por programa y comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
- 15 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, de cada variación presupuestaria de este Capítulo, en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Transferencias a Gobiernos Regionales

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		55.354.872
		APORTE FISCAL		55.354.872
		Libre		55.354.872
33	02	GASTOS		55.354.872
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		55.354.872
		Al Gobierno Central		2.062.000
	101	Asociatividad y Planes Especiales - Fondo Áreas Metropolitanas		2.062.000
	03	A Otras Entidades Públicas	01	53.292.872
		001 Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	02	42.982.872
		432 Fondo de Apoyo Contingencia Regional	03	10.310.000

GLOSAS:

- 01 Los decretos en que se distribuya la provisión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los recursos del Fondo de Apoyo Contingencia Regional, deberán consignar nominativa e individualmente la o las instituciones receptoras con sus respectivos montos.
- 02 Estos recursos se podrán traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para atender situaciones de emergencia.
Los Gobiernos Regionales y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados el porcentaje de recursos FNDR asignados al Programa de Energización, indicando la proporción destinada a fomentar el uso de energías renovables no convencionales en proyectos de infraestructura social, deportiva, cooperativos y de organizaciones comunitarias de carácter territorial.
- 03 Esta Subsecretaría podrá financiar, con cargo a este fondo, iniciativas asociadas a necesidades contingentes de las regiones, en materias tales como infraestructura rural, puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización, apoyo a la gestión subnacional incluyendo la implementación de nuevas competencias, adaptación y mitigación del cambio climático, reducción de riesgos de desastres, manejo de la biodiversidad, enfoque de cuidados, recuperación de espacios públicos, infraestructura y servicios urbanos a escala metropolitana, articulación público-privada para el desarrollo territorial, desarrollo de zonas insulares, y articulación entre gobiernos regionales y organismos públicos sectoriales y/u otras de interés.
Para la ejecución de estudios, programas, proyectos y acciones comprendidas en estas tipologías, se deberá considerar lo establecido en las Guías Operativas dictadas por esta Subsecretaría.
Para el apoyo a la gestión subnacional, se podrán financiar estudios, proyectos y programas de capacitación, pasantías, asistencia técnica, contratación de personal para actividades transitorias, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, entre otras.
Asimismo, se podrá financiar la ejecución de programas de pasantías para funcionarios públicos y municipales, y otras personas naturales. Este beneficio se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°3.446 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Además, para el cumplimiento de los objetivos del apoyo a la gestión subnacional, se podrá efectuar transferencias a organismos no gubernamentales, nacionales o extranjeros. Se podrán transferir recursos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, o de la sociedad civil, recursos que estarán destinados a fortalecer proyectos o programas orientados al desarrollo de los territorios. Asimismo, a través de los gobiernos regionales, se podrán efectuar transferencias a municipalidades para el cumplimiento de los objetivos de esta fuente de financiamiento.

Los gobiernos regionales que requieran modificar el destino de los recursos transferidos desde este Fondo, necesitarán la autorización previa de esta Subsecretaría.

Parte de los recursos podrán incorporarse a los programas de inversión o de funcionamiento de los gobiernos regionales, siempre que su uso contribuya al cumplimiento de los fines de este fondo. Asimismo, podrán incorporarse a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

En aquellos casos en que la región no disponga de proyectos vinculados a las tipologías de este Fondo en condiciones de ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, el Gobernador Regional, con acuerdo del Consejo Regional, podrá solicitar a esta Subsecretaría autorización para destinar los recursos disponibles a tipología de proyectos distintos y que sean de prioridad regional. La Subsecretaría podrá otorgar dicha autorización a contar del 1 de julio de 2026 mediante oficio, del cual remitirá copia a la Dirección de Presupuestos.

Los criterios para la distribución, operación y demás normas necesarias para la implementación de este Fondo, se regularán por la Resolución N° 162, de 28 de diciembre de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones. La ejecución y rendición de gastos de proyectos financiados con estos fondos se deberá realizar en la forma y plazos aprobados por esta Subsecretaría, conforme al Manual de Rendición de Cuentas vigente.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el financiamiento de iniciativas de inversión, en particular aquellas sobre saneamiento sanitario, sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en la Guía Operativa del Programa, Resolución Exenta N° 12.253, de 2012, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Agencia Nacional de Inteligencia
Agencia Nacional de Inteligencia (01, 04, 05)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		10.639.369
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		67.353
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		65.877
	99	Otros		1.476
09		APORTE FISCAL		10.572.006
	01	Libre		10.572.006
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.639.369
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.793.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.499.909
25		INTEGROS AL FISCO		67.353
	99	Otros Integros al Fisco		67.353
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		279.006
	04	Mobiliario y Otros		9.863
	05	Máquinas y Equipos		17.873
	06	Equipos Informáticos		141.864
	07	Programas Informáticos		109.406
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 185 |
| | No les será aplicable a los cargos de jefe de departamento de la Agencia, lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda. Sus nombramientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo N°7 de dicho cuerpo legal. Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, serán efectuadas por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Institución. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 61.687 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 16.221 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 17 |
| | – Miles de \$ | 569.175 |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 74.038 |
| b) | Gastos reservados Ley N° 19.863 | |
| | – Miles de \$ | 595.366 |
| 04 | Trimestralmente, la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera y al delito | |

de secuestro de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región en que se cometió.

Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia. Del mismo modo, deberá informarse a las comisiones antes indicadas en los mismos términos todos los datos referentes a los delitos de usurpación, secuestro y delitos vinculados al crimen organizado.

- 05 La Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del número de casos vinculados a hechos de violencia y de terrorismo en la Macrozona Sur, y de las organizaciones criminales o terroristas que se hubieren adjudicado dichos hechos, diferenciando por región, provincia, comuna y tipo de delito.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación
Consumo de Drogas y Alcohol
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo
de Drogas y Alcohol (01, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		96.485.008
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		22.922.151
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		227.100
	99	Otros		22.695.041
09		APORTE FISCAL		73.562.847
	01	Libre		73.562.847
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		96.485.008
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.237.205
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.178.384
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	80.044.645
	02	Al Gobierno Central		222.793
	118	Estudio Población General-INE		222.793
	03	A Otras Entidades Públicas		39.853.279
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	05, 06	24.790.550
	003	Programa de Prevención	07	15.062.729
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		37.735.517
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	06, 08	37.735.517
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.233.056
	002	Programa de Capacitación	09	913.978
	004	Programa Tolerancia Cero	10	1.319.078
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.744
	07	Programas Informáticos		24.744
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 399 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 7.744 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 81.871 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 3.367 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 28 |
| | – Miles de \$ | 508.544 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 5 |
| | – Miles de \$ | 56.919 |

03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	57.163
	b) Recursos para poner a disposición el material educativo preventivo:	
	– Al menos Miles de \$	246.791
04	Antes del 31 de marzo de 2026, el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de cada uno de los programas contenidos en este Subtítulo. Asimismo, se informará semestralmente su distribución, ejecución o estado de implementación, fundamentos utilizados en su asignación, proyectos financiados, distribuidos por región y comuna, según sea el caso.	
05	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	1
	– Miles de \$	3.238
	Estos recursos podrán ser destinados a gasto para actividades de capacitación y a la contratación con entidades públicas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de; tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración. Las transferencias no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 36 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Los convenios que se firmen entre SENDA y los Servicios de Salud para programas de tratamiento y rehabilitación en el consumo de drogas, podrán incluir la contratación de enfermeros o técnicos de enfermería para la atención y desintoxicación de personas con dependencia severa a las drogas. El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados, los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2025. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2026. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.	
06	Se informará trimestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Salud, de Seguridad Pública y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, como a las como a las comisiones de Salud, de Seguridad Ciudadana y de la Familia de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en este programa, según corresponda. También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éstos, desagregados por región y provincia.	
07	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	14
	– Miles de \$	181.900

	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	80.000
	Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar. Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades y/o Corporaciones Municipales se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Estos convenios podrán contemplar aportes municipales para su ejecución. Con cargo a estos recursos se podrán realizar estudios y asesorías en el ámbito territorial. La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas de cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo. Las transferencias a entidades públicas no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuentas.	
08	Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar. Estos recursos podrán ser destinados a gastos para actividades de capacitación y a la contratación con entidades privadas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración. Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 36 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2025. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2026. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.	
09	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos destinados a actividades de capacitación y jornadas de trabajo en materias relacionadas con la prevención o recuperación (tratamiento, rehabilitación, integración social y gestión), del consumo de alcohol o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
10	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	21
	– Miles de \$	214.152
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	1.104.926
	Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y Seguridad Pública	

del Senado y, a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre la cantidad de controles efectuados, la cantidad de conductores sorprendidos bajo estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o drogas, como asimismo las infracciones cursadas por los hechos mencionados, todo lo anterior desglosado por región. Los controles no incluirán a las personas amparadas bajo la Ley N°20.000, en su artículo 8°.

- 11 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de drogas y alcohol, que exista por cada región y comuna, indicando además la cantidad de beneficiarios, cupos disponibles, entidades ejecutoras y costos asociados, en caso de existir. Asimismo, indicará cuáles de ellos se ejecutan en recintos penitenciarios o cuyo público objetivo sea personas privadas de libertad; y aquellos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
- 12 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de programas de prevención para el consumo de drogas y alcohol en establecimientos educacionales, con indicación de la región, comuna, niveles educacionales y cantidad de niños, niñas y adolescentes que participaron.
- 13 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los indicadores de rehabilitación que tenga cada programa y las evaluaciones que se haya realizado de cada uno de ellos.
- 14 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el presupuesto para la ejecución de programas de prevención para el consumo de drogas y alcohol en establecimientos educacionales y centros penitenciarios de la región de Valparaíso, con indicación de la cantidad de participantes e informes de evaluación.
- 15 El Servicio informará a las Comisiones de Salud y de Gobierno Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los centros integrales de rehabilitación de consumo de drogas, desagregados a nivel regional, indicando la calidad de público o privado de estos centros.
- 16 El Servicio informará a las Comisiones de Salud, de Seguridad Pública y de Educación del Senado, sobre las campañas de prevención de drogas en canales de televisión y medios de comunicación digitales y de radiodifusión, desagregando el número de campañas realizadas, los medios asociados y resultados del impacto de las mismas.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 09, 10)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		29.337.385
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07	02	INGRESOS DE OPERACIÓN		4.901.180
		Venta de Servicios	02	4.901.180
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		373.337
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		373.327
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		24.062.848
	01	Libre		24.062.848
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.337.385
21		GASTOS EN PERSONAL	03	16.396.824
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.182.411
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		839.512
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		839.512
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.193.841
	01	Al Sector Privado		2.543.616
	002	Asistencia Social (ORASMI)	05	2.543.616
	02	Al Gobierno Central		10
	001	SENAPRED - Emergencias	06	10
	03	A Otras Entidades Públicas		6.076.025
	002	Para Atender Situaciones de Emergencia	06	10
	066	Programa de Violencia Rural	07	6.076.015
	09	A Unidades o Programas del Servicio		574.190
	041	Programa Diario Oficial	08	574.190
25		INTEGROS AL FISCO		688.496
	01	Impuestos		324.491
	99	Otros Integros al Fisco		364.005
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		36.281
	07	Programas Informáticos		36.281
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Para Atender Situaciones de Emergencia	06	10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 13 |
| 02 | Corresponden a cobros de tarifas que el Diario Oficial realiza a organismos públicos y privados, por los servicios de publicación. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 357 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 122.477 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	92.305
	– En el Exterior, en Miles de \$	11.440
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	122
	– Miles de \$	4.011.939
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	506.294
04	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	Miles de \$	33.357
05	Además, se podrá transferir recursos a la Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y a la Delegación Presidencial Provincial de Antártica Chilena, un monto de hasta \$ 531.779 miles para financiar los programas del Subsidio al Consumo de Gas Domiciliario y Programa de Compensación al Gas, cuyos lineamientos serán definidos por la Subsecretaría del Interior. De los restantes recursos, a lo menos dos tercios se utilizarán en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, debiendo garantizarse una distribución equitativa.	
	Asimismo, para el caso mencionado en el inciso primero, se deberá agregar, además, el desglose de nacionalidad y grupo étnico, cuando corresponda.	
06	Para financiar situaciones de emergencia, o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público no ingresarán a los presupuestos de éstos. Las Resoluciones que autoricen gastos para emergencias serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República.	
	Si el gasto dispuesto excediere el autorizado en este ítem, el exceso deberá regularizarse, mediante modificación presupuestaria ingresada a Contraloría General de la República, dentro de los 60 días siguientes o en su caso, a más tardar el 31 de diciembre.	
	Los servicios que sean requeridos a otras entidades públicas por emergencias u otros hechos catastróficos, podrán ser contratados con cargo a estos recursos, los que se pondrán a disposición de las referidas entidades.	
	Los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, y podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República. El Ministerio del Interior o la Subsecretaría del Interior podrán disponer que los bienes que se adquieran o construyan con estos recursos sean destinados al patrimonio de las municipalidades o personas afectadas por dicha situación de emergencia.	
	Con cargo a estos recursos, durante la Fase de Respuesta y la Etapa de Rehabilitación de desastres o catástrofes con decreto que declara Zona Afectada por Catástrofe vigente, se podrá contratar personal a honorarios por hasta 3 meses, previa aprobación de la Dirección de Presupuestos, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres y en las Delegaciones Presidenciales, sin las limitaciones de dotación establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, con exclusión de la emergencia por déficit hídrico. Estas contrataciones, podrán ser renovadas por un período equivalente, por hasta dos veces, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.	
	Podrá financiarse con cargo a estos recursos el Programa de Respuesta para la Emergencia Hídrica. Dicho programa podrá financiar iniciativas de inversión que tiendan a mitigar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad de los servicios de agua potable rural, que actualmente por razones de emergencia, son	

- abastecidos por camiones aljibes o que eventualmente puedan no prestar servicios y requerir camiones en apoyo.
- Ante situaciones de emergencia, la Subsecretaría del Interior podrá solicitar información relacionada con la misma, a los órganos o servicios públicos y a las empresas de utilidad pública pertinentes, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.
- Con cargo a estos recursos podrán financiarse los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que se deberá solicitar de conformidad al procedimiento acordado entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría del Interior, y ser visado por la Dirección de Presupuestos.
- En el caso de los recursos que se transfieran a SENAPRED les serán aplicables, íntegramente, la normativa de esta glosa y las instrucciones que emita la Subsecretaría del Interior, respecto de la ejecución de los recursos presupuestarios.
- El Ministerio o la Subsecretaría del Interior deberán remitir a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado las resoluciones que autoricen gastos para emergencias, dentro de los 10 días de su dictación, junto con una relación respecto a si se consideraron las propuestas de los Gobiernos Regionales para su definición y, en caso afirmativo, la forma en que se hizo.
- 07 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de \$
- Recursos para financiar, mediante Resolución de la Subsecretaría del Interior, iniciativas que contribuyan a la reposición de las actividades económicas y sociales, que resulten afectadas por eventos de violencia rural en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble las que deberán canalizarse por medio de instituciones privadas o públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En el caso de instituciones contenidas en la presente ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- Asimismo, mediante resolución, la Subsecretaría del Interior podrá celebrar convenios de transferencia con las Delegaciones Presidenciales Regionales, Gobiernos Regionales y Delegaciones Presidenciales Provinciales en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble.
- Para aquellos convenios y/o resoluciones que se encuentren pendientes, incluyendo aquellos firmados en los años en que el programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Prevención del Delito, y que por motivos de emergencia sanitaria y/u otras iteraciones en el territorio, no se hayan ejecutado en su totalidad, podrán extender sus plazos para la rendición de cuentas, durante el año 2026.
- Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría del Interior podrá establecer campañas de información para el desarrollo de iniciativas que vayan en apoyo de las personas víctimas de violencia rural. Asimismo, la Subsecretaría del Interior podrá establecer más de un período de postulación dentro del año calendario para estos fondos, de conformidad a la cantidad de solicitudes que sean recibidas en cada una de las regiones.
- La Subsecretaría del Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca de las personas beneficiarias y monto del beneficio. Además, deberá informarse en relación a los templos religiosos y escuelas afectadas que fueron beneficiados.
- 08 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de \$
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de \$

2
53.734

16
193.909
380.281

- 09 La Subsecretaría del Interior informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos asignados para el funcionamiento de la Oficina de Exonerados Políticos. Asimismo, adjuntará los siguientes antecedentes administrativos de los funcionarios que cumplan labores para dicha Oficina, por el período que han ejercido dichos cargos:
- Tipo de contrato.
 - Calidad jurídica de contratación.
 - Estamento en caso de ser planta o contrata.
 - Descripción de funciones si se tratare de personal contratado a honorarios, de acuerdo con el acto administrativo aprobatorio.
 - El detalle de su remuneración, horario de trabajo y cualquier otro pago por concepto de viáticos tanto de comisiones de servicio como por cometidos funcionarios, pago de horas extraordinarias y cualquier otro asociado a sueldo y remuneraciones variables.
 - Gasto de representación, en caso de que corresponda.
- 10 A más tardar al día 10 de marzo de 2026 la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de las medidas o procedimientos administrativos que hubieren sido instruidos por la Contraloría General de la República con ocasión de la denuncia presentada en contra del ex Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve por su eventual participación en el delito de violación o abuso sexual. En este informe incluirá de manera anónima y reservada las medidas de protección, resguardo o reparación que hubiere implementado en favor de la víctima.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Red de Conectividad Segura del Estado (01)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		5.122.042
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.122.022
	01	Libre		5.122.022
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.122.042
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.164.120
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.581.321
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		376.581
	07	Programas Informáticos		376.581
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las medidas adoptadas para la protección de la Red de Conectividad Segura del Estado, mediante el uso de tecnologías que provean seguridad cuántica.
- 02 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales

33
 1.164.120
- 03 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto destinado a la contratación de servicios de construcción y operación del Sistema de Información Anticipada sobre Pasajeros (APIS).

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Fondo Social (01, 02, 04)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.528.084
		APORTE FISCAL		2.528.084
		Libre		2.528.084
24	01	GASTOS		2.528.084
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		592.027
		Al Sector Privado		592.027
33	997	Fondo Social	03	592.027
	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.936.057
		Al Sector Privado		1.936.057
	995	Fondo Social	03	1.936.057

GLOSAS :

- 01 Regido por las normas dispuestas en el Decreto de Interior N° 964 del año 2015.
Los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente ejecutados desde la fecha de su egreso, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
En los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, los encargados del Fondo Social, deberán poseer título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres.
- 02 Durante el año 2026, la asignación queda entregada a un Comité integrado por los Subsecretarios de Interior, Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda.
- 03 En forma complementaria a la información entregada a la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior mensualmente publicará en su página web, una nómina de los proyectos aprobados, debidamente ordenados, por región y comuna, indicando el nombre de la organización beneficiaria, la institución administradora de los fondos y el monto asignado.
La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N° 15.020 y N° 16.040 sobre Reforma Agraria y N° 19.253 Ley Indígena, para los casos de inversión en equipamiento o infraestructura social o deportiva, será efectuada por el Alcalde de la municipalidad respectiva.
La certificación de la tenencia o posesión de los bienes comunes de la Ley N° 19.537 será efectuada por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.
Deberá asegurarse que los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, puedan acceder en línea a las bases de datos de las postulaciones y de los proyectos de ese Fondo con la red existente.
- 04 Incluye al menos \$ 280.128 miles para la instalación y funcionamiento de sistemas de agua potable rural (APR).

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		59.331.306
		APORTE FISCAL		59.331.306
		Libre		59.331.306
24	01	GASTOS		59.331.306
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.271.333
		Al Sector Privado		40.271.333
	024	Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos	02, 03	28.903.300
	025	Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos	02, 04	2.161.460
	026	Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes	05	5.080.968
33	01	027 Capacitación de Bomberos de Chile	06	4.125.605
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.059.973
		Al Sector Privado		19.059.973
	001	Inversiones de Cuerpos de Bomberos	02, 07	4.099.098
	002	Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos	08	8.764.402
	003	Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos	09	6.196.473

GLOSAS :

01 a) De las Rendiciones de Cuentas

La rendición de cuentas de los fondos entregados por la Subsecretaría del Interior, tanto para la Junta Nacional como para los Cuerpos de Bomberos, deberá enmarcarse en los procedimientos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en las circulares dictadas para el efecto por la Subsecretaría del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder percibir el primer aporte del año 2026, según ley de Presupuestos del Sector Público, los Cuerpos de Bomberos deberán haber rendido en forma previa todos los recursos ya entregados.

El Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos deberá comprender la totalidad de los ingresos y gastos realizados por estos y sus compañías en el periodo respectivo, con sus correspondientes comprobantes, independiente de cuál sea el origen de los recursos.

Para efectos de las rendiciones de cuentas, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional deberán utilizar el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas (SIRC), plataforma electrónica que les permitirá rendir cuentas a distancia con documentación electrónica y/o en formato digital, en los casos que se encuentre disponible. Para estos efectos, la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos de Chile designarán un representante que será responsable de la autenticidad de todos los instrumentos e información que se ingresen al sistema, quien actuará como ministro de fe. La Subsecretaría del Interior establecerá mediante circular, los procedimientos aplicables a la rendición de cuentas electrónica. Copia de la citada circular deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

La Junta Nacional elaborará y mantendrá debidamente actualizados los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de material mayor y menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus

futuras modificaciones deberán ser consultados y acordados, en forma previa, con la Subsecretaría del Interior y deberán publicarse en las páginas web de la Junta Nacional y de la Subsecretaría del Interior.

Copias de los procedimientos, con sus respectivas modificaciones, deberán ser remitidas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los bomberos que intervengan en las adquisiciones y los miembros del Directorio Nacional o de los Directorios Regionales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como también los Superintendentes o los integrantes de los Directorios Generales de los Cuerpos de Bomberos no podrán intervenir, en razón de las funciones bomberiles, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las personas descritas deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento por escrito al Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o de su Superintendente o Directorio General respectivo cuando corresponda, la implicancia que les afecta.

La Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputados así como a la de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de las multas por atraso o por otras obligaciones contractuales que hayan sido cursadas a los proveedores de material mayor o menor en cada uno de los respectivos procesos de adquisición actualmente en curso, de acuerdo a lo establecido en el “Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Materia Bomberil”, aprobado por Oficio Ordinario N° 8.251/2022, de la Subsecretaría del Interior.

El señalado informe detallará los procesos de adquisición tanto de material mayor como menor en los cuales se hayan cursado multas tanto por atraso así como por otras obligaciones contractuales, la individualización del respectivo proveedor, la suma de la respectiva multa y el hecho de haberse transferido o no al Gobierno Regional respectivo en caso de tratarse de recursos provenientes de un convenio de transferencia.

c) De las Ayudas Extraordinarias

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional de la Junta Nacional de Bomberos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional, la cual deberá resolver dentro de los 10 días hábiles contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Subsecretaría del Interior, quien solicitará a la Junta Nacional se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Subsecretaría del Interior, esta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para recibir nuevos recursos de este ítem, se deberán haber rendido previamente las transferencias de este mismo concepto del año en curso y contar con las rendiciones de cuentas del año anterior aprobadas.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados. En dicha presentación, se deberá adjuntar una declaración jurada, firmada por el representante legal del Cuerpo de Bomberos, manifestando que ningún integrante de la entidad bomberil que participó de

la elaboración del proyecto de Ayuda Extraordinaria, tiene conflicto de interés en relación a los oferentes presentados en el proceso de adjudicación, de acuerdo a lo que se indica en la glosa 01 b). En el evento de que exista un conflicto de interés o un hecho que reste imparcialidad al proceso, este deberá informarse en la declaración jurada y el involucrado deberá abstenerse de participar en la comisión elaboradora del proyecto.

- 02 Los recursos incluidos en este programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°20.564 y a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web, hasta el mes de diciembre del año anterior.

Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.

Los recursos asignados a inversión serán entregados en una cuota anual, condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y solucionadas las observaciones formuladas por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada.

Los recursos asignados para gastos de operación serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas, las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente. La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados.

La segunda cuota, estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile Ley N°20.564.

En el caso de las Ayudas Extraordinarias, los fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior a los respectivos Cuerpos de Bomberos que la hayan solicitado, previa proposición fundada de la Junta Nacional, en las oportunidades que sean requeridas dentro del período presupuestario. En caso de material mayor que sea entregado por los Cuerpos de Bomberos a la Junta Nacional para su redestinación a otros Cuerpos de Bomberos, la solicitud de ayuda extraordinaria para su reparación será gestionada por la Junta Nacional, como mandataria del Cuerpo de Bomberos al que se redestine dicho material, y los recursos aprobados serán transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Junta Nacional quien en la misma calidad deberá rendir cuenta del uso de dichos recursos.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados.

Adicionalmente, con estos fondos se podrán financiar iniciativas que tengan por objetivo lograr un estándar mínimo de los Cuerpos de Bomberos, el cual deberá ser aprobado mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web.

- 03 Los fondos para Gastos de Operación están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento, operación y adquisición de material menor de los Cuerpos de Bomberos.
- 04 Los fondos para Ayudas Extraordinarias están destinados a financiar adquisiciones, reparaciones y mantenciones del material bomberil mayor y menor, construcciones, reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.
- 05 Los fondos para Funcionamiento de la Junta Nacional y organismos dependientes están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de dichas entidades y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior,

en dos cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente y a la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al del 31 de diciembre del año recién pasado.

- 06 Los recursos incluidos en este programa están destinados a financiar las actividades de capacitación y entrenamiento, dentro del territorio nacional, de los miembros de los Cuerpos de Bomberos a través de la Academia Nacional de Bomberos y sus sedes regionales, considerando todos los gastos asociados a recursos humanos, mantención, operación, implementación, habilitación y/o equipamiento de estructuras en las sedes dispuestas para realizar las capacitaciones. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 20.564. Estos recursos y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a petición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos o más cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente. Sin perjuicio de la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al 31 de diciembre del año recién pasado.

- 07 Los fondos para Inversiones están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor, construcciones de cuarteles y mejoras necesarias que aumenten su patrimonio.
- 08 Los fondos para Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos. Estos fondos serán entregados a la Junta Nacional, a propuesta fundada de esta, mediante resoluciones de la Subsecretaría del Interior, previa rendición de la transferencia inmediatamente anterior. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 09 Los fondos para Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos, están destinados a cubrir los requerimientos de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tales conceptos de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos. Los fondos se entregarán a la Junta Nacional, a proposición fundada de esta, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las transferencias anteriores. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 10 Semestralmente, la Junta Nacional informará a la Dirección de Presupuestos el monto de los recursos percibidos de conformidad con el artículo 45 del decreto N° 702 de 2012, del Ministerio de Hacienda, y con la ley N°21.572, detallando su destino, los montos distribuidos, los cuerpos de bomberos receptores, y el uso de dichos recursos. El desglose

de los gastos realizados deberá ser informado de acuerdo a la clasificación incluida en el programa presupuestario 05-10-04.

- 11 La Junta Nacional de Bomberos informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los ingresos y gastos efectivos de la aplicación de la ley N° 21.572, que modifica la ley general de bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere, con el detalle de prorrato y distribución entre los distintos Cuerpos de Bomberos.
- 12 Los recursos traspasados a la Junta Nacional de Bomberos de Chile, acorde al artículo 156 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, deberán ser prorratados y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos de Chile, mediante el mismo mecanismo contemplado en la glosa 02 del Programa 04, del Capítulo 10, de la Partida 05 de la Ley de Presupuestos. La Junta Nacional de Bomberos de Chile, deberá informar a la Subsecretaría del Interior, de forma semestral, los recursos recibidos y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos de Chile en el marco de esta normativa.
- 13 La Subsecretaría del Interior informará durante el mes de enero y luego semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las transferencias realizadas al Cuerpo de Bomberos u otras instituciones públicas o privadas, para la mantención y/o adquisición de equipamiento u otros gastos para la prevención, mitigación y control de incendios forestales o de otra índole, en la región de Valparaíso.
- 14 La Subsecretaría del Interior informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las transferencias realizadas al Cuerpo de Bomberos u otras instituciones públicas o privadas, para la mantención y/o adquisición de equipamiento u otros gastos para la prevención, mitigación y control de incendios u otras emergencias.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Programa de Asuntos Indígenas (07)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.247.801
		APORTE FISCAL		3.247.801
		Libre		3.247.801
21 24	09	GASTOS		3.247.801
		GASTOS EN PERSONAL	01	292.935
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.954.866
		A Unidades o Programas del Servicio		2.954.866
		042 Plan Buen Vivir	02, 03, 06	1.393.718
		043 Comisión para la Paz y el Entendimiento	04	616.977
	044	Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas	05	944.171

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 8
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.973
- 02 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 23
 - Miles de \$ 1.018.382
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de \$ 375.336
- Mensualmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, se publicará en la página web un informe respecto de los convenios celebrados. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.
- 03 El Ministerio del Interior deberá informar de manera mensual a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, de las actividades desarrolladas en el marco del Programa Buen Vivir.
- Adicionalmente se informará, en las mismas fechas, sobre los niveles remuneracionales, perfil profesional y rol en el Programa de las personas contratadas con cargo a esta asignación. Deberá informarse en las mismas condiciones respecto de las gestiones territoriales desplegadas en el marco del programa Buen Vivir, con especial mención a las coordinaciones y conversaciones sostenidas con comunidades y vecinos de las zonas beneficiadas por el programa, y los insumos generados de dichos encuentros.

Con todo, deberá informarse en las mismas condiciones respecto de las gestiones territoriales desplegadas en el marco del programa Buen Vivir, con especial mención los beneficios concretos y prácticos entregados a las comunidades mapuches que generan las coordinaciones y conversaciones sostenidas por el programa.	
04 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	8
– Miles de \$	348.917
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	268.060
05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	9
– Miles de \$	350.111
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	594.060
Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas, o instituciones privadas, incluyendo organismos internacionales, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
06 En el marco de las actividades desarrolladas por el Programa Buen Vivir y a través del Programa Infraestructura para el Buen Vivir del Ministerio de Obras Públicas se podrá financiar la adquisición de terrenos para localizar infraestructura de apoyo al fomento productivo y comercialización, de comunidades y organizaciones con alta concentración de población indígena.	
07 La Subsecretaría del Interior deberá informar sobre programas de seguimiento y evaluación de convenios entre comunidades andinas chilenas y empresas mineras metálicas y no metálicas, además informar sobre la medición de mejoramiento de calidad de vida y bienestar de esta comunidad desde la suscripción de estos convenios.	

MINISTERIO DEL INTERIOR
Servicio Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Migraciones (01, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		25.848.471
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20.401.250
	02	Venta de Servicios		20.401.250
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.956.837
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.956.827
09		APORTE FISCAL		2.490.364
	01	Libre		2.490.364
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.848.471
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.596.578
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	9.027.543
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		224.300
	07	Programas Informáticos		224.300
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	623
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	23.139
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.247
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.683
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	8
	– Miles de \$	215.611
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	16
	– Miles de \$	121.905
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	18.134

- 04 Mensualmente, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sin perjuicio que el mismo Servicio disponga en su sitio web institucional, la información sobre los controles efectivos realizados, alertas detectadas, de la cantidad de personas efectivamente expulsadas, indicando si se trata de expulsiones de fuente judicial o administrativa, desagregando dicha información según sexo, edad, nacionalidad y la categoría migratoria de la persona extranjera, los medios empleados para concretarlas, así como el respectivo gasto asociado y los tiempos de tramitación del proceso de expulsión desde que se haya notificado la sanción administrativa o judicial. Además, en los casos que corresponda, informará el nombre de las empresas de transporte aéreo o terrestre que se hubiesen negado a practicar dichas expulsiones en la forma solicitada por el servicio.
- 05 Facúltese al Servicio Nacional de Migraciones para solventar con cargo a este presupuesto, todos los gastos necesarios para ejecutar y hacer efectivas las medidas de expulsión de extranjeros del territorio establecidas por la ley N° 21.325 y las expulsiones judiciales dictadas por tribunales de justicia en el marco de la ley N° 18.216. Incluye \$ 4.002.849 miles para financiar estos gastos.
- 06 El Servicio Nacional de Migraciones informará, de manera mensual, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la cantidad de ingresos irregulares por cada región del país. Asimismo, informará mensualmente, a las señaladas comisiones, acerca de los obstáculos en la aplicación de las medidas de expulsión y control migratorio. Asimismo, informará a ambas comisiones respecto del número de solicitudes de refugio, así como respecto de las personas efectivamente expulsadas en los mismos términos señalados en la glosa 04. De igual forma, se informará cuántas expulsiones de migrantes se generaron a partir del proceso indicado.
- 07 Al 31 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de solicitudes de refugio pendientes de resolución, cuantas han sido debidamente cursadas y cuantas rechazadas.
- 08 El Servicio de Migraciones informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre los procesos de regularización que realiza en torno a las diversas situaciones de la población migrante, especialmente el otorgamiento, prórrogas y rechazos de permisos de residencia, tanto las temporales como las definitivas.
- 09 Las encuestas, estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 10 A más tardar al día 10 de marzo de 2026 el Servicio Nacional de Migraciones informará a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, el total de ciudadanos extranjeros que, habiendo hecho ingreso clandestino al territorio nacional entre los años 2022 y 2025, regularizaron su situación migratoria mediante algún procedimiento excepcional de regularización dispuesto por la autoridad administrativa competente.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 06

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	107.791.085
05	Transferencias Corrientes	11.258.703
07	Ingresos de Operación	1.304.600
08	Otros Ingresos Corrientes	130
09	Aporte Fiscal	102.133.387
11	Venta de Activos Financieros	-6.905.805
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	107.791.085
21	Gastos en Personal	72.090.899
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.119.704
23	Prestaciones de Seguridad Social	50
24	Transferencias Corrientes	20.994.097
25	Integros al Fisco	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.200.065
31	Iniciativas de Inversión	386.150
34	Servicio de la Deuda	60

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 193 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad

– Miles \$

161.791

03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá enviar un informe a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados, así como a los presidentes de los grupos interparlamentarios involucrados, indicando el voto emitido por Chile entre los países postulantes a organizar alguna Exposición Mundial en el Bureau International des Expositions (BIE) e indicando el fundamento de haberse inclinado por dicha preferencia. Este informe deberá ser remitido a más tardar dentro de los 30 días siguientes a haber emitido el voto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	211.072
08	Otros Ingresos Corrientes	680
09	Aporte Fiscal	203.173
10	Venta de Activos No Financieros	10
11	Venta de Activos Financieros	7.209
	GASTOS	211.072
21	Gastos en Personal	105.220
22	Bienes y Servicios de Consumo	38.747
23	Prestaciones de Seguridad Social	310
24	Transferencias Corrientes	63.595
26	Otros Gastos Corrientes	110
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.676
31	Iniciativas de Inversión	414

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	Instituto Antártico Chileno	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	43.621.043	7.512.112	8.151.815	8.616.179	12.083.922	27.806.014
05	Transferencias Corrientes	2.039.175	10	696.404	10	10	8.523.094
07	Ingresos de Operación	451.519	-	-	-	-	853.081
08	Otros Ingresos Corrientes	30	20	20	20	20	20
09	Aporte Fiscal	43.169.474	7.512.072	7.455.371	8.616.139	12.083.882	23.296.449
11	Venta de Activos Financieros	-2.039.165	-	-	-	-	-4.866.640
12	Recuperación de Préstamos	-	-	10	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	43.621.043	7.512.112	8.151.815	8.616.179	12.083.922	27.806.014
21	Gastos en Personal	32.468.153	3.462.459	3.678.087	4.383.039	10.903.466	17.195.695
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.334.593	436.118	322.929	224.995	976.481	1.824.588
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	632.063	3.530.382	4.046.132	3.956.028	153.216	8.676.276
25	Integros al Fisco	10	10	10	10	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.813.951	83.123	90.740	52.087	50.729	109.435
31	Iniciativas de Inversión	372.253	-	13.897	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	184.178	3.793	23.101
08	Otros Ingresos Corrientes	660	10	10
09	Aporte Fiscal	181.379	3.783	18.011
10	Venta de Activos No Financieros	10	–	–
11	Venta de Activos Financieros	2.129	–	5.080
	GASTOS	184.178	3.793	23.101
21	Gastos en Personal	90.480	1.242	13.498
22	Bienes y Servicios de Consumo	35.668	550	2.529
23	Prestaciones de Seguridad Social	310	–	–
24	Transferencias Corrientes	55.659	1.737	6.199
26	Otros Gastos Corrientes	110	–	–
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.537	264	875
31	Iniciativas de Inversión	414	–	–

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 10,
 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		43.621.043	184.178
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.039.175	
	02	Del Gobierno Central		2.039.175	
	005	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 01)		574.383	
	007	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.464.782	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		451.519	
	02	Venta de Servicios		451.519	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30	660
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10	10
	99	Otros		10	650
09		APORTE FISCAL		43.169.474	181.379
	01	Libre		43.169.474	181.379
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			10
	03	Vehículos			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-2.039.165	2.129
	03	Operaciones de Cambio		-2.039.165	2.129
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		43.621.043	184.178
21		GASTOS EN PERSONAL	03	32.468.153	90.480
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.334.593	35.668
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	310
	01	Prestaciones Previsionales			10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	300
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		632.063	55.659
	01	Al Sector Privado		94.402	203
	001	Instituto Chileno de Campos de Hielo		46.395	
	003	Comunidades de Chilenos en el Exterior			33
	004	Consejo Chile - California			114
	007	Fundación Dignitem		48.007	
	008	Consejo Chile - Massachusetts			56
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales		10	
	07	A Organismos Internacionales	05		51.555
	001	Cuotas a Organismos Internacionales_RR.EE			27.017
	002	Cuotas a Organismos Internacionales_Otros Ministerios			24.538
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		89.974	
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales	15	89.974	
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06	447.677	3.901
	037	Programa de Actividades Específicas en el Exterior	07		412
	038	Programa Académico en Relaciones Internacionales		156.259	
	039	Programa de Reuniones Internacionales		178.951	
	561	Unidad de Procesos Internacionales	08		1.584

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	597	Integración Vecinal con Zonas Fronterizas		25.775	
	609	Inserción Internacional de las Regiones		40.382	
	614	Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines			13
	617	Programa Oficina de Desarrollo Organizacional		46.310	
	619	Modernización de la Gestión Consular			214
	625	Acercamientos Políticos y Estratégicos			29
	627	Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria			120
	629	Establecimiento y Desarrollo de Política Cultural con Visión Global al Exterior	09, 14		1.529
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES			110
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad			110
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.813.951	1.537
	02	Edificios		3.813.951	
	05	Máquinas y Equipos			100
	06	Equipos Informáticos			527
	07	Programas Informáticos			802
	99	Otros Activos no Financieros			108
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		372.253	414
	02	Proyectos		372.253	414
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
 - a) En Territorio Nacional: 8
 - b) En el Exterior: 118
- 02 Incluye gastos por \$151.781 miles y US\$141 miles para programa de Comunidades de Chilenos en el Exterior.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 1.187
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 164.901
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 51.655
 - En el Exterior, en Miles de US \$ 1.805
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 13
 - Miles de \$ 16.208
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 44
 - Miles de \$ 1.158.177
 - f) El personal a contrata local en el exterior deberá optar, en forma permanente por un solo sistema previsional, sea el del país en que se desempeña como funcionario o el de Chile. Mediante Resolución del Jefe de Servicio que se deberá dictar a más tardar el 31 de marzo de 2026, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todos los juicios laborales o acciones por reclamación de derechos laborales que tenga el personal chileno o extranjero contratado en el exterior por dicho Ministerio como personal con contrato local.

- g) En la determinación del coeficiente de costo de vida, establecido en el artículo 35 del D.F.L. (RR.EE.) N°33, de 1979, podrá incorporarse en forma adicional un factor de incremento basado en indicadores de escolaridad, aplicable a aquellos funcionarios destinados al exterior. Las condiciones y requisitos a que se sujetará la concesión del referido incremento se regirán por el Decreto Supremo N°313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, con la visación del Ministerio de Hacienda.
 - h) Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 4 personas para desempeñar labores de agregados civiles ante la OCDE, por un valor de hasta US\$600 miles, conforme al traspaso de fondos desde el Ministerio de Hacienda.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
 - b) Para gastos reservados, Ley N°19.863, US\$400 miles.
 - c) Gastos para el programa de giras del Presidente de la República al exterior que se concuerde con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, incluido el costo de las horas de vuelo adicionales a las del programa base financiado por la Fuerza Aérea de Chile, siendo este último convenido previamente en base a información objetiva.
 - d) Incluye recursos para financiar gastos en servicios de alimentación provistos por el casino del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la necesidad de mantener la continuidad del trabajo con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior por razones de seguridad del Estado.
 - e) Incluye recursos para financiar los gastos operacionales derivados del desarrollo de la función que desempeñan los coordinadores regionales.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá pagar solamente hasta el monto de la contribución o cuotas que estén aprobadas en convenios internacionales vigentes, pudiendo pagarse cuotas de años anteriores.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar en abril de 2026 a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, todas las cuotas que se deban pagar el año 2026 – incluidos los pagos hechos el mismo año – con indicación del monto, organismo y la fuente de la obligación (tratado o instrumento internacional de que se trate).
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución de los programas, incluidos gastos en personal que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- El gasto en personal incluye hasta:

66.714

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
– Programa de Actividades Específicas en el Exterior	–	–	10
– Programa Académico en Relaciones Internacionales	24	74.914	
– Programa de Reuniones Internacionales	–	–	–
– Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	–	–	–
– Inserción Internacional de las Regiones	1	6.507	–
– Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	–	–	6
– Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	7	10.569	–
– Modernización de la Gestión Consular	3		74
– Acercamientos Políticos Estratégicos	–	–	–
– Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	1	–	10
– Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	13	–	91

El gasto en bienes y servicios incluye hasta:

	Miles de \$	Miles de US\$
– Programa de Actividades Específicas en el Exterior	–	402
– Programa Académico en Relaciones Internacionales	58.689	–
– Programa de Reuniones Internacionales	178.951	–
– Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	25.775	–
– Inserción Internacional de las Regiones	33.875	–
– Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	–	7
– Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	35.741	–
– Modernización de la Gestión Consular	–	140
– Acercamientos Políticos Estratégicos	–	29
– Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	–	110
– Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	–	1.438
07 Estos recursos se asignarán a proyectos de Embajadas y Consulados y a proyectos relacionados con la difusión de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, la difusión en América del Norte y Central de las oportunidades comerciales y de inversión en Chile y la acción internacional de Chile en el Pacífico Insular, mediante Resolución del Jefe del Servicio, la que incluirá a lo menos las actividades a desarrollar, los costos relacionados por concepto de gasto y los beneficios esperados. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
– Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
– Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
– Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		
– Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.		
08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, que demande la ejecución del programa. La contratación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, podrán destinarse recursos para financiar las obligaciones vigentes que hayan sido contraídas por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales durante la ejecución del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión.		
09 Estos recursos se destinarán para financiar el Programa de Política Cultural que se convenga con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
– Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
– Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
– Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		

- Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, al 31 de enero del 2026, el plan anual del Programa Política Cultural. Además, se informará trimestralmente de los Convenios suscritos con la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, con el detalle de los proyectos financiados y su costo.

- En el mes de enero se informará a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la programación de las actividades financiadas con los recursos del programa Comunidades de Chilenos en el Exterior, y semestralmente sobre la ejecución de dichos recursos.
Asimismo, durante el primer semestre de 2026 la Cancillería informará si con cargo a estos recursos podrá autorizarse la promoción de reuniones de expertos, sociedad civil y sector empresarial para la discusión de nuevos reglamentos que ordenen, mejoren y hagan más seguras las rutas de navegación en zonas de crianza, alimentación y tránsito de ballenas y mamíferos marinos en general; contratar estudios científicos que permitan conocer de mejor manera las poblaciones de mamíferos marinos potencialmente expuestos a muerte o daño por colisiones con embarcaciones; asistir a conferencias y foros internacionales que permitan al Estado chileno cumplir de mejor manera sus obligaciones en esta materia, y el desarrollo de campañas de información pública sobre esta materia.
- Con cargo a estos recursos se podrá autorizar la contratación de personal que sea punto focal específico para mantener las relaciones internacionales y la participación de delegaciones nacionales ante la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, también denominada “Convención de Ramsar”.
- Trimestralmente el Ministro de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados las actuaciones que se realicen por parte del Estado de Chile para ser nominado como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, los aportes a los organismos, fundaciones u otras organizaciones internacionales, identificando el nombre de la institución, el aporte comprometido o acordado y el beneficio para el país. Además, precisará en cada caso que proceda, cuando el aporte se encuentre no enterado, indicando el monto adeudado.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá destinar recursos para la promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de protección de humedales, en el marco de la Convención Ramsar. Se priorizará aquellas iniciativas que contribuyan a la implementación de planes de manejo en sitios Ramsar en Chile.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, el estado de avance y las colaboraciones que se puedan realizar respecto de la propuesta formalizada por Chile a la Organización de las Naciones Unidas, para que la ciudad de Valparaíso sea la sede de la Secretaría del “Acuerdo sobre Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales”.

- 17 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las medidas adoptadas para promover la igualdad entre hombre y mujeres, en particular, en el proceso de selección de la Academia Diplomática, en la participación y representación de las mujeres en el servicio exterior y en cada una de las unidades del Ministerio, y en otras medidas relacionadas.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Fronteras y Límites del Estado
Dirección de Fronteras y Límites del Estado (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		7.512.112
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.512.072
	01	Libre		7.512.072
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.512.112
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.462.459
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	436.118
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.530.382
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.530.382
	045	Programas Especiales de Fronteras y Límites	04	3.530.382
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		83.123
	06	Equipos Informáticos		10.206
	07	Programas Informáticos		72.917
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	80
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.014
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.321
	– En el Exterior, en Miles de \$	32.395
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	8.747
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	71.210

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
 - b) Para gastos reservados, Ley N° 19.863, \$ 118.196 miles.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del programa, incluidos convenios con personas naturales en el territorio nacional y viáticos de hasta \$ 648.011 miles, para financiar un número de hasta 20 personas. Asimismo, se incluye gastos en bienes y servicios hasta \$ 2.582.191 miles.

10.206

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Instituto Antártico Chileno
Instituto Antártico Chileno (01, 06)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		8.151.815
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		696.404
	02	Del Gobierno Central		696.404
	019	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		696.394
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.455.371
	01	Libre		7.455.371
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.151.815
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.678.087
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	322.929
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.046.132
	03	A Otras Entidades Públicas	04	20
	040	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable y Tesis Antárticas		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		596.604
	040	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable y Tesis Antárticas		596.604
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05	3.449.508
	044	Feria Antártica Escolar		99.770
	046	Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas		1.963.648
	049	Aligamiento Científico Internacional		46.729
	050	Centro Antártico Internacional		162.469
	052	Áreas Marinas Protegidas		135.563
	054	Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas		347.137
	058	Sensores Latitudinales		694.192
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.740
	06	Equipos Informáticos		19.477
	07	Programas Informáticos		71.263
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		13.897
	02	Proyectos		13.897
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	82
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.490

c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		13.845
– En el Exterior, en Miles de \$		25.306
d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas		4
– Miles de \$		32.046
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
– Miles de \$		5.281
04 Se podrá efectuar trasposos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a la investigación que se estipule mediante convenio, de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley.		
05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas.		
El gasto en personal incluye hasta:		
	N° de personas	Miles de \$
– Feria Antártica Escolar	1	15.828
– Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas	19	211.779
– Aligamiento Científico Internacional	1	31.041
– Centro Antártico Internacional	1	21.600
– Áreas Marinas Protegidas	1	25.097
– Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas	1	29.400
– Sensores Latitudinales	2	43.067
El gasto en bienes y servicios incluye hasta:		
		Miles de \$
– Feria Antártica Escolar		83.942
– Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas		1.751.869
– Aligamiento Científico Internacional		15.688
– Centro Antártico Internacional		140.869
– Áreas Marinas Protegidas		66.247
– Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas		317.737
– Sensores Latitudinales		444.669
06 La primera semana del mes de junio, el Instituto Antártico Chileno informará en sesión especial y de transmisión pública a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de los efectos del calentamiento global y sus causas en el territorio antártico nacional.		

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		8.616.179
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.616.139
	01	Libre		8.616.139
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.616.179
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.383.039
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	224.995
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.956.028
	03	A Otras Entidades Públicas		3.956.028
	548	Cooperación Sur-Sur	04, 05	3.956.028
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		52.087
	07	Programas Informáticos		52.087
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 106 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 6.538 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 4.158 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 26.145 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 2.099 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 6 |
| | – Miles de \$ | 37.711 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 7.938 |

04 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la ejecución de los recursos, las instituciones públicas y privadas con las que se contraten o subcontraten gastos. También, se informará el listado de becados para el postgrado y diplomados en Chile, los participantes del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, las actividades realizadas por cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico, los becados que reciben la beca "Nelson Mandela", los receptores del aporte para el fondo mixto de Cooperación Triangular Chile-España, del Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico y del Aporte para el Fondo Unión Europea.

05 Se podrá efectuar todo tipo de gastos, con instituciones públicas o privadas, incluido el de personal y bienes y servicios, relacionados con tratados o convenios de cooperación internacional, previa aprobación por Resolución del Jefe de Servicio. Las transferencias que se realicen al sector privado, se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo que corresponda.

En el caso del aporte nacional comprometido en el marco de acuerdos de cooperación internacional, estos recursos serán administrados en cuenta contable extrapresupuestaria para su uso exclusivo, quedando los recursos no utilizados durante el año correspondiente, disponible para los años siguientes. La distribución de estos recursos se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

Convenios con Personas Naturales

– Número de Personas

– Miles de Pesos

Incluye:

- a) \$1.016.420 miles para Programas de Becas de Postgrado y Diplomados en Chile.
- b) El equivalente a US\$1.000 miles para el Fondo Conjunto de Cooperación Chile con México, según lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, promulgado por Decreto N°376, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2006.
- c) \$506.169 miles destinados para financiar actividades de cooperación en formación de capital humano, con los países miembros de la Alianza del Pacífico.
- d) \$140.790 miles para becas "Nelson Mandela", destinadas a profesionales de África.
- e) El equivalente a €50 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Mixto de Cooperación Triangular Chile-España.
- f) El equivalente a US\$250 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico.
- g) \$202.543 miles destinados a la agenda triangular con la Agencia de Cooperación de Japón.
- h) El equivalente a €125 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Unión Europea.

3
69.423

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (01, 07)**

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		12.083.922	3.793
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	
		Del Gobierno Central		10	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	10
09		APORTE FISCAL		12.083.882	3.783
	01	Libre		12.083.882	3.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		12.083.922	3.793
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	10.903.466	1.242
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	976.481	550
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		153.216	1.737
	01	Al Sector Privado			150
	065	Fundación Chilena del Pacifico			150
	07	A Organismos Internacionales			24
	001	Cooperación Técnica a Organismos Internacionales			24
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05	153.216	1.563
	554	Negociaciones y Administración de Acuerdos		153.216	1.508
	557	Defensa Comercial	06		55
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.729	264
	04	Mobiliario y Otros		4.619	
	06	Equipos Informáticos		1.849	77
	07	Programas Informáticos		44.261	187
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	232
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.765
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.222
	– En el Exterior, en Miles de US \$	107
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	18
	– Miles de \$	491.933

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 43
 - Miles de \$ 692.093
- 03 El Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales podrá recibir ingresos desde la Dirección General de Promoción de Exportaciones por concepto de aportes institucionales y descuentos que se efectúen al personal que se encuentra actualmente afiliado al mismo o al que en el futuro se afilie.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 6.805
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución de los programas de este ítem, incluidos convenios con personas naturales. El gasto en personal incluye hasta:
- | | N° de
personas | Miles
de \$ | Miles
de US\$ |
|--|-------------------|----------------|------------------|
| Negociaciones y Administración de Acuerdos | – | 10.385 | 530 |
- El gasto en bienes y servicios incluye hasta:
- | | Miles de \$ | Miles de US\$ |
|--|-------------|---------------|
| Negociaciones y Administración de Acuerdos | 142.831 | 938 |
| Defensa Comercial | – | 55 |
- 06 Incluye recursos para la defensa de intereses económicos y comerciales, los que podrán ser transferidos a otros organismos del Sector Público y no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor. Asimismo, incluye recursos para la defensa en litigios, en materias de Denominación de Origen (DO), Indicación Geográfica (IG), del Pisco, u otros.
- 07 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, los aportes a los organismos, fundaciones u otras organizaciones internacionales, identificando el nombre de la institución, el aporte comprometido o acordado y el beneficio para el país. Además, precisará en cada caso que proceda, cuando el aporte se encuentre no enterado, indicando el monto adeudado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Promoción de Exportaciones
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01, 10)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	02	INGRESOS		27.806.014	23.101
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.523.094	
		Del Gobierno Central		8.523.094	
		001 Subsecretaría de Agricultura		7.702.191	
		005 Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		711.681	
07	02	016 Secretaría y Administración General - Minería		109.212	
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
		INGRESOS DE OPERACIÓN		853.081	
		Venta de Servicios		853.081	
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	10
08	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
		99 Otros		10	10
09	01	APORTE FISCAL		23.296.449	18.011
		Libre		23.296.449	18.011
11	03	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-4.866.640	5.080
		Operaciones de Cambio		-4.866.640	5.080
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
				27.806.014	23.101
21		GASTOS		17.195.695	13.498
22		GASTOS EN PERSONAL	02	1.824.588	2.529
24		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.676.276	6.199
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11	2.096.934	
		Al Sector Privado		2.096.934	
		003 Fundación Imagen de Chile	04, 05	2.096.934	
		03 A Otras Entidades Públicas	06, 07	5.725.416	6.061
		003 Promoción de Exportaciones Agricultura	08	2.749.301	2.219
24	03	004 Exportación de Servicios Hacienda		162.166	
		005 Feria PDAC-Minería FIE			114
		006 Promoción de Exportaciones PROCHILE		2.118.814	3.049
		007 Pymes Estrategias Sectoriales		695.135	679
		A Unidades o Programas del Servicio		853.926	138
24	09	002 Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera		845	138
		554 Certificación de Origen	09	853.081	
		INTEGROS AL FISCO		10	
		Otros Integros al Fisco		10	
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109.435	875
29	04	Mobiliario y Otros		3.712	8
		Equipos Informáticos			10
		Programas Informáticos		105.723	857
		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
34	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	440
	Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 6 personas para desempeñar labores de Agregados Agrícolas, con un gasto máximo en personal de hasta \$ 906.298 miles y de US\$ 2.005 miles, y hasta 3 personas para desempeñar labores de Agregados de Inversión, por un máximo de hasta US\$ 604 miles, que incluye viáticos, por US\$ 49 miles.	
	Al personal a contrata que desempeñe labores de Agregados Agrícolas o Agregados de Inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 109 del D.F.L.N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la Ley N° 21.080.	
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.125
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.894
	– En el Exterior, en Miles de US \$	344
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	21
	– Miles de \$	580.049
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	37
	– Miles de \$	370.588
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.985
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Fundación Imagen de Chile, al que se le aplicará lo dispuesto en el articulado de la presente ley, en lo pertinente.	
	Incluye Convenios con Personas Naturales:	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	1.004.482
	Las contrataciones deben guardar estricta relación con los objetivos de la transferencia. La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá publicar en su página web el convenio y la Fundación Imagen de Chile deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.	
05	La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar a la Comisión de Relaciones Exteriores, trimestralmente, las acciones a financiar y desarrollar por parte de la Fundación Imagen de Chile, desagregado por metas, plazos, ejecución del presupuesto, personal y/o convenios suscritos para el desarrollo de las actividades.	
	Asimismo, deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los planes, políticas, programas y/o acciones que se desarrollen para la promoción tanto de las exportaciones de la Región de Valparaíso, como de las exportaciones y difusión de las regiones de Coquimbo, Biobío, Araucanía y Aysén, con indicación de los respectivos productos y/o servicios. Y los criterios utilizados para seleccionar a los asistentes a ferias internacionales.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas. Incluye hasta US\$ 1.500 miles para el Plan de Protección y Reconocimiento Denominación de Origen Pisco.	
	El gasto en personal incluye hasta:	
		N° de personas Miles de \$ Miles de US\$
	Promoción de Exportaciones Agricultura	3 87.227 –
	Promoción de Exportaciones PROCHILE	9 10.615 –

El gasto en bienes y servicios de consumo incluye hasta:

	Miles de \$	Miles de US\$
Promoción de Exportaciones Agricultura	2.662.074	2.219
Promoción de Exportaciones PROCHILE	2.108.199	3.049

Semestralmente se informará a las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y del Senado sobre las actividades de promoción del Pisco en los mercados internacionales.

- 07 Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a las actividades relacionadas a la promoción de exportaciones, que se estipule mediante convenio. Las transferencias a instituciones del sector privado, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley.
- 08 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.
Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y los criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.
La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítems de gastos que consideran dichas agregadurías, tales como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.
- 09 Con cargo a estos recursos, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
Mediante Resolución del Servicio se fijará el procedimiento para la certificación de origen.
- 10 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, políticas, programas y acciones que se desarrollen para la promoción de las exportaciones de la Región de Valparaíso, con indicación de los respectivos productos y servicios. Asimismo, informará los criterios utilizados para seleccionar a los asistentes a ferias internacionales.
- 11 Incluye recursos por hasta \$2.000 millones para las actividades de promoción del vino en mercados internacionales.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 07

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.778.215.240	158.371.747	1.619.843.493
05	Transferencias Corrientes	301.391.705	158.371.747	143.019.958
06	Rentas de la Propiedad	455.026.595	–	455.026.595
07	Ingresos de Operación	9.667.193	–	9.667.193
08	Otros Ingresos Corrientes	20.799.390	–	20.799.390
09	Aporte Fiscal	335.677.229	–	335.677.229
10	Venta de Activos No Financieros	10	–	10
11	Venta de Activos Financieros	558.380.546	–	558.380.546
12	Recuperación de Préstamos	97.272.362	–	97.272.362
15	Saldo Inicial de Caja	210	–	210
	GASTOS	1.778.215.240	158.371.747	1.619.843.493
21	Gastos en Personal	226.147.799	–	226.147.799
22	Bienes y Servicios de Consumo	53.854.490	–	53.854.490
23	Prestaciones de Seguridad Social	919.915	–	919.915
24	Transferencias Corrientes	499.964.306	158.371.747	341.592.559
25	Integros al Fisco	288.396.670	–	288.396.670
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.926.304	–	4.926.304
30	Adquisición de Activos Financieros	494.709.885	–	494.709.885
31	Iniciativas de Inversión	524.350	–	524.350
32	Préstamos	179.757.525	–	179.757.525
33	Transferencias de Capital	4.517.247	–	4.517.247
34	Servicio de la Deuda	24.496.719	–	24.496.719

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, “Gastos en Personal”.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 330 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, el Ministerio de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$
- 03 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.
- 04 Al 31 de enero de 2026, deberá informar a las comisiones de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, y de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de la aplicación de la Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de micro empresas familiares, de sus alcances y limitaciones y de las medidas administrativas y legales que se buscan adoptar con la finalidad de conocer, registrar y apoyar al micro empresario informal que desarrolla actividades económicas lícitas y de promover su formalización mediante programas del Ministerio.
- 05 Asociada al subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”. En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
Asimismo, la Subsecretaría de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 06 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinará, en conjunto con el Gobierno Regional del Biobío, las acciones del plan de fortalecimiento industrial de la región del Biobío, que tengan por objeto disminuir el impacto laboral y productivo de corto plazo producto del cierre de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., acelerar la inversión y potenciar los empleos en la región en distintos sectores productivos.
El Ministerio informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, el estado de la implementación del plan, detallando los convenios suscritos, así como su estado de ejecución.
- 07 Durante el primer trimestre del año, se enviará un informe de los montos transferidos durante el año 2025 a las pymes del gremio del turismo y hotelería para la recuperación de la actividad económica, identificando programa presupuestario, institución receptora y región en que opera.

3.140.222

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Servicio Nacional del Consumidor	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Corporación de Fomento de la Producción (01, 02, 03)	Instituto Nacional de Estadísticas	Fiscalía Nacional Económica	Servicio Nacional de Turismo
	INGRESOS	112.775.256	19.146.538	38.816.634	46.517.850	1.298.437.113	69.149.636	8.899.241	32.832.906
05	Transferencias Corrientes								
06	Rentas de la Propiedad	55.855.705	36.601	10	10	155.209.040	9.383.489	10	10
07	Ingresos de Operación	1.203.464	-	-	-	455.026.595	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	463.834	-	-	8.412.179	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	55.252.223	30	6.713.417	455.647	9.188.574	30	58.826	297.550
10	Venta de Activos No Financieros		19.109.897	32.103.197	37.649.994	23.359.966	59.766.097	8.840.395	32.535.326
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	10	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	558.380.546	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	10	97.272.362	20	10	20
	GASTOS	112.775.256	19.146.538	38.816.634	46.517.850	1.298.437.113	69.149.636	8.899.241	32.832.906
21	Gastos en Personal	12.500.296	14.630.021	8.294.457	35.345.341	39.025.494	58.364.812	7.294.753	12.939.724
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.788.870	3.549.706	2.455.335	6.295.182	11.254.755	9.379.361	1.375.744	8.957.609
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	10	10	676.425	20	10	10
24	Transferencias Corrientes	93.870.075	794.789	27.815.660	2.634.911	262.506.131	-	-	10.305.351
25	Integros al Fisco	463.844	40	48.207	1.783.313	285.515.248	30	58.837	297.560
26	Otros Gastos Corrientes		-	-	-	20	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	7.218	171.962	202.955	459.083	1.107.284	1.405.393	169.887	332.632
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	494.709.885	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	524.350	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	179.757.525	-	-	-
33	Transferencias de Capital	2.008.380	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.136.573	10	10	10	23.359.996	20	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Cooperación Técnica	Comité Innova Chile	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	Subsecretaría de Turismo	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
	INGRESOS	69.268.435	38.970.074	6.051.724	8.816.841	2.746.968	9.854.582	15.931.442
05	Transferencias Corrientes	45.056.767	35.627.979	10	222.034	10	10	20
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	51.550	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	188.685	3.342.085	10	50.478	10	40.204	10
09	Aporte Fiscal	24.022.973	-	6.051.694	8.492.769	2.746.938	9.814.358	15.931.402
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	69.268.435	38.970.074	6.051.724	8.816.841	2.746.968	9.854.582	15.931.442
21	Gastos en Personal	12.747.396	2.735.127	3.868.635	7.691.101	1.651.498	6.437.653	2.621.491
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.449.112	730.537	1.425.034	961.127	411.615	1.084.279	736.224
23	Prestaciones de Seguridad Social	182.979	60.391	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	52.976.846	35.443.989	711.681	-	659.297	2.276.202	9.969.374
25	Integros al Fisco	138.809	10	20	50.488	20	40.214	30
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	773.283	-	46.334	114.105	24.518	16.214	95.436
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10	10

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, “Gastos en Personal”.
No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 9° del D.F.L. N° 211, de 1960. El Vicepresidente Ejecutivo podrá operar las subrogaciones que correspondan con los funcionarios que desempeñen funciones directivas en conformidad con lo dispuesto en esta glosa para cuyo efecto deberá contemplarse tal posibilidad en los respectivos contratos de trabajo.
- 02 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.
La Corporación remitirá a la Dirección de Presupuestos, previo a las reuniones del Consejo Directivo, en un plazo no inferior a 10 días hábiles, las propuestas de Acuerdo que puedan involucrar gasto fiscal, y su financiamiento. En estos casos, su implementación quedará condicionada a la aprobación previa de la DIPRES, tanto en sus aspectos técnicos, de diseño, y presupuestarios.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.
Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
(01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		41.672.714
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.997.299
	02	Del Gobierno Central		21.997.299
	001	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		21.938.906
	010	Servicio Nacional del Consumidor		58.383
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.203.464
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		463.834
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		463.824
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.008.107
	01	Libre		16.871.564
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.136.543
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		41.672.714
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.643.781
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.595.403
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.833.143
	01	Al Sector Privado		22.426.899
	008	Instituto Nacional de Normalización	04	327.993
	009	Instituto de Fomento Pesquero	04, 05	21.938.906
	010	Corporación de Desarrollo Regional del Biobío	15	160.000
	02	Al Gobierno Central		1.940.351
	004	Instituto Nacional de Estadísticas		1.940.351
	03	A Otras Entidades Públicas		570.131
	472	Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial	06	570.131
	09	A Unidades o Programas del Servicio		895.762
	413	Pyme Ágil	07	250.387
	611	Digitaliza tu Pyme	08	78.002
	613	Oficina de Competencia y Mejora Regulatoria	09	317.224
	618	Observatorio de Datos Económicos	10, 11	250.149
25		INTEGROS AL FISCO		463.834
	99	Otros Integros al Fisco		463.834
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.136.553
	01	Amortización Deuda Interna		1.081.691
	03	Intereses Deuda Interna		54.852
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	288
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	27.204
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	37.571
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.780

	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	58
	– Miles de \$	2.071.576
	Incluye \$ 64.594 miles para la contratación de evaluadores expertos en proyectos de la cartera de investigación básica IFOP, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	
	Incluye la contratación de consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	
	Incluye \$75.000 miles para la contratación de un consultor externo para la supervisión y seguimiento del Plan de Fortalecimiento Industrial del Biobío, y su integración al Plan de Biobío 2050, el que no se considerará para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	374.699
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.845
04	En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
05	Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 21.938.906 miles asociados a estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en la glosa 07 de su presupuesto, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente un máximo de \$ 3.353.754 miles.	
	Para la aplicación de estos recursos se deberá firmar uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que incluyan, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios.	
	Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.	
	Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.	
	Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, dejando constancia en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o sus conclusiones.	
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos el pago de honorarios a los Jueces del Tribunal Arbitral hasta por \$ 439.980 miles, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 130.151 miles.	
07	Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 156.607 miles y hasta 5 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 93.780 miles.	
08	Incluye gastos en personal, por hasta \$ 34.234 miles y hasta 1 personas a honorarios; en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 43.768 miles.	
09	Incluye, para gastos en personal, por hasta \$ 305.865 miles, y hasta 6 personas a honorarios, para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 11.359 miles. Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios	

- y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 10 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 135.605 miles y hasta 3 personas a honorarios y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 114.544 miles.
 - 11 Durante el primer semestre, el Observatorio de Datos Económicos deberá informar a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, sobre el comercio ilegal en Chile, mediante un informe que incluya una proyección respecto a las repercusiones económicas y productivas de estas actividades ilícitas.
 - 12 Todos los Servicios del Estado que tengan iniciativas sobre cooperativas, federaciones, confederaciones o institutos auxiliares podrán considerar a modo orientativo y en las materias de su competencia, los criterios, prioridades y lineamientos técnicos informados por el Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo de Corfo, y aprobados por su Consejo Directivo. Estas sólo podrán tomarse como referencia si han sido informadas mediante oficio a la Subsecretaría a más tardar el 31 de marzo de cada año.
 - 13 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la situación del comercio ilegal en Chile, incluyendo un análisis de sus impactos económicos y productivos.
 - 14 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
 - 15 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría y la Corporación de Desarrollo Regional Biobío, para apoyar el desarrollo del Plan Biobío 2050 y su vínculo con el Foro Estratégico Regional, establecido en la Resolución Exenta N° 202400206 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Plan de Fortalecimiento Industrial del Biobío, y sus modificaciones posteriores recogidas en las Resoluciones Exentas N° 202500203 y N° 202500231. Podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo necesarios para la materialización del propósito del convenio.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.976.660
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.680.757
		Del Gobierno Central		7.680.757
	012	Desarrollo Productivo Sostenible		7.680.747
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		35.295.893
	01	Libre		35.295.893
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.976.660
21		GASTOS EN PERSONAL	01	184.310
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	42.792.330
	01	Al Sector Privado		976.064
	003	Instituto Nacional de Normalización	03	976.064
	02	Al Gobierno Central		41.816.266
	020	Emprendimiento Start Up - CORFO		1.607.517
	022	Emprendimiento Semilla Flexible - CORFO		6.301.976
	023	Redes y Competitividad - CORFO		6.035.274
	025	Innovación Empresarial - INNOVA		2.681.717
	027	Crea y Valida Innovación - INNOVA		3.432.508
	028	Escala Innovación - INNOVA		9.092.324
	029	Programas y Consorcios Tecnológicos - CORFO		12.239.909
	030	Comité CORFO INAC		425.041
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2
 - b) Convenios con personas naturales 2
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 87.177

- 02 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la innovación, el emprendimiento, y tecnología y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas.

En dichos convenios no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de

Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Se podrá destinar hasta \$ 196.141 miles de los recursos indicados en el subtítulo, para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Copia de sus resultados deberán ser remitidos a la DIPRES en el mismo trimestre que hayan sido aprobadas en los Informes Finales.

- 03 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 10)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		33.858.406
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.858.396
		Del Gobierno Central		33.858.396
15	011	Desarrollo Productivo Sostenible		33.858.396
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24	01	GASTOS		33.858.406
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 04, 11	31.850.016
		Al Sector Privado		1.461.213
33	010	Instituto de Fomento Pesquero	05	1.089.664
		Instituto Nacional de Normalización		56.310
		ITREND - Instituto para la Resiliencia ante Desastres		315.239
	02	Al Gobierno Central		29.357.013
		Subsecretaría del Medio Ambiente	06	1.573.538
		Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología	06	15.236.269
		Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		7.680.747
		Subsecretaría de Energía	06	316.918
		Instituto Nacional de Propiedad Industrial	06	222.024
		Subsecretaría de Minería	06	354.379
		Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI	06	77.718
		Servicio de Cooperación Técnica	06	3.895.420
	03	A Otras Entidades Públicas		535.852
		Secretaría Ejecutiva Desarrollo Productivo Sostenible	07, 08	535.852
	09	A Unidades o Programas del Servicio		495.938
		Secretaría Ejecutiva Desarrollo Productivo Sostenible	09	495.938
34	02	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	02, 03, 04	2.008.380
		Al Gobierno Central		2.008.380
34	07	Subsecretaría de Energía		2.008.380
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.
- 02 Los recursos incluidos en estos subtítulos serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as). El Plan Anual será informado mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Asimismo, los instrumentos y los recursos a ser ejecutados serán informados mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras correspondientes. Copia de los Oficios mencionados deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.
Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos

serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.

Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda.

03 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

04 Con cargo a estos recursos no podrá financiarse gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

05 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 1.089.664 miles para el desarrollo de estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. La transferencia de los recursos se realizará en virtud de uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que regule(n), entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos transferidos, y un programa de desembolso. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.

Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, estableciendo en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan interés directo o indirecto en los estudios o sus conclusiones.

06 Los recursos serán transferidos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Respecto de los objetivos, metas, indicadores de desempeño, estos serán acordados con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Programa Desarrollo Productivo Sostenible, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los convenios, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, la situación descrita en este inciso, con el detalle de los convenios, los montos e iniciativas comprometidos, su ejecución y evaluación.

07 Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 08 Incluye recursos para la realización de estudios y productos específicos y/o para transferencias a organismos internacionales y/o entidades públicas, por hasta \$ 535.852 miles.
- 09 Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 473.655 miles, hasta 11 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 22.283 miles. Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 10 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas, las transferencias realizadas y el nivel de ejecución de cada programa identificando su aporte al proceso de transformación productiva que busca el programa.
- 11 La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se han distribuido a cada región, de conformidad a los fondos asignados a cada programa y/o proyecto, distinguiéndose si se asignan a entidades de la región o para ser ejecutados en ella.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión de la Ley
N° 21.770 (03, 04)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.948.223
		APORTE FISCAL		1.948.223
		Libre		1.948.223
21		GASTOS		1.948.223
22		GASTOS EN PERSONAL	01	672.205
24		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		193.467
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.075.333
	03	A Otras Entidades Públicas		1.075.333
	623	Integración y reforzamiento de autorizaciones	02	1.075.333
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.218
	04	Mobiliario y Otros		4.337
	07	Programas Informáticos		2.881

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 27
Los cupos de dotación serán provistos acorde al límite máximo de gasto definido en el Informe Financiero de la Ley N° 21.770 y previa autorización de DIPRES.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
– En el Exterior, en Miles de \$ 10
- c) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 11
– Miles de \$ 520.293
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 6
– Miles de \$ 15.327
- 02 Incluye para transferencias a organismos internacionales, y/o entidades públicas, y/o instituciones incluidas en esta ley, hasta por \$ 1.075.333 miles. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
A más tardar al 31 de enero del año de vigencia de la presente Ley de Presupuestos del Sector Público, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, acerca de la planificación de los desarrollos, nuevas funcionalidades y cantidad de autorizaciones sectoriales existentes y por agregar durante el año en la plataforma digital “Sistema Unificado de Permisos”. Luego, al término de cada trimestre deberá enviar un informe de avance de la planificación comprometida en el informe de enero indicando también si han existido intermitencias de la plataforma o caídas y la cantidad de tiempo

de tales eventos, junto con la cantidad de interacciones gestionadas por la plataforma, el número de solicitudes de autorizaciones sectoriales iniciadas y finalizadas. Dichos informes de avances deben remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados.

- 03 La Subsecretaría de Economía y empresas de menor tamaño deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, con una planilla de todos y cada una de las autorizaciones otorgadas vía “Técnicas Habilitantes Alternativas” (Declaraciones juradas o avisos) conforme a la Ley 21.770, clasificados por lo menos, por sector económico del proyecto, por tipología de autorización, por nivel de riesgo de vulneración al objeto de protección asociado, indicando la normativa que aplica al permiso, y desglosados por región y comuna del proyecto autorizado.
- 04 La Subsecretaría de Economía y empresas de menor tamaño deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, con una planilla de todos y cada uno de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) otorgados, clasificados por lo menos, por sector económico del proyecto, por tipología de autorización, por nivel de riesgo de vulneración al objeto de protección asociado, indicando la normativa que aplica al permiso, y desglosados por región y comuna del proyecto autorizado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional del Consumidor
Servicio Nacional del Consumidor (01, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		19.146.538
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.601
	02	Del Gobierno Central		36.601
	001	Junta de Aeronáutica Civil		36.591
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		19.109.897
	01	Libre		19.109.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.146.538
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.630.021
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.549.706
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		794.789
	01	Al Sector Privado		621.866
	002	Fondo Concursable Aplicación Ley N°19.955		621.866
	02	Al Gobierno Central		172.923
	003	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		58.383
	013	Secretaría y Administración General -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04	114.540
25		INTEGROS AL FISCO		40
	99	Otros Integros al Fisco		40
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		171.962
	07	Programas Informáticos		171.962
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	420
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	35.472
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	43.062
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.039
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	120.305
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	54.131

- 04 Estos recursos serán transferidos a las Corporaciones de Asistencia Judicial, por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines señalados en el artículo 50 C de la Ley N° 21.081.
- 05 Durante el primer trimestre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de todos los reclamos recibidos durante el año 2025 contra aerolíneas y contra empresas de telefonía e internet, indicando el motivo y su resolución.
- 06 Durante el primer trimestre enviará un Informe a la Comisión de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los reclamos en contra de las distintas empresas eléctricas ya sea por la calidad de servicio, nivel tarifario u otra materia de competencia de las empresas eléctricas; asimismo sobre las respuestas entregadas por las empresas.
- 07 Durante el primer trimestre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de todos los reclamos recibidos durante el año 2025 contra aerolíneas y contra empresas de telefonía e internet, indicando el motivo y su resolución. También se informará de todos los reclamos recibidos durante el año 2025 y 2026 contra empresas de suministro eléctrico, indicando el motivo y su resolución.
- 08 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional del Consumidor, deberá informar hasta el 30 de junio de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la presentación de un proyecto de ley que regule el denominado “Impuesto Rosa”, relativo a la eliminación de sobrepuestos en bienes y servicios dirigidos al consumo femenino.

El informe deberá detallar los fundamentos que se han tenido a la vista para eliminar los sesgos de género, en particular los antecedentes que maneja el Servicio Nacional del Consumidor respecto a los mecanismos de fiscalización y monitoreo aplicados, el número de fiscalizaciones realizadas, los sectores económicos y categorías de productos revisados, las eventuales sanciones impuestas y la evolución de los precios promedio de bienes equivalentes desagregados por género. Asimismo, deberá incluir un análisis del impacto de la medida en la competitividad, el consumo y la equidad de precios en el mercado nacional.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21)

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.816.634
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.713.417
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		48.197
	99	Otros		6.665.220
09		APORTE FISCAL		32.103.197
	01	Libre		32.103.197
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.816.634
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.294.457
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.455.335
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		27.815.660
	01	Al Sector Privado		3.789.164
	079	Apoyo a Actividades Pesca Artesanal	05	21.094
	085	IFOP - Apoyo Operacional Plataforma Científica	06	3.659.397
	284	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		108.673
	02	Al Gobierno Central		21.988.942
	012	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	07	21.938.906
	603	Subsecretaría para las FFAA		50.036
	03	A Otras Entidades Públicas		273.886
	002	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		212.518
	501	Comités Científicos Técnicos	08	61.368
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.763.668
	054	Fondo de Investigación Pesquera	09	1.763.668
25		INTEGROS AL FISCO		48.207
	99	Otros Integros al Fisco		48.207
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		202.955
	06	Equipos Informáticos		20.620
	07	Programas Informáticos		182.335
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	233
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	17.978
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	45.619
	– En el Exterior, en Miles de \$	26.589

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	288.525
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	127.148
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	36.693
04 Incluye hasta \$ 1.212.891 miles para estudios asociados a medidas de administración del sector, establecidos específicamente en la normativa vigente, pudiendo financiarse cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Durante el año 2026 se podrá licitar y adjudicar hasta \$ 908.397 miles para nuevos estudios, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente hasta \$ 365.080 miles. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en la materia.	
05 Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal. Las transferencias se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
06 Para la ejecución de esta transferencia se deberá firmar un convenio entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que incluya un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados.	
Dicho convenio establecerá, entre otros, los usos y destino de los recursos, periodicidad y los requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo efectúe. Se podrá anticipar y transferir, hasta un 35% de los recursos disponibles para ser comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.	
Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley. Incluye hasta \$ 2.282.448 miles para la mantención y operación del Buque Científico Abate Molina, y hasta \$ 1.376.949 miles para la mantención y operación del Buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica "Doctora Barbieri".	
07 Financia exclusivamente el programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y acuícola según señala el artículo 92° del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	
Se podrá anticipar y transferir a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.	
08 Con cargo a esta asignación se imputarán los gastos para dietas de integrantes de los Comités Científicos Técnicos, para viáticos y pasajes para asistir a las sesiones del Comité cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia, y para los gastos de administración imprescindibles para su buen funcionamiento.	
09 Con cargo a este Fondo se podrá licitar públicamente, y adjudicar, hasta \$ 1.682.024 miles para nuevos estudios y proyectos, pudiendo comprometer para el siguiente año presupuestario hasta un máximo de \$ 841.012 miles. En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones.	
Podrá destinarse hasta \$ 81.644 miles para gastos de administración, incluidos gastos en personal por hasta \$ 53.540 miles, y en bienes y servicios de consumo hasta por \$ 28.104 miles.	
10 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a Investigación, especificando los del IFOP, identificando los montos que se invierten en la pesca artesanal, así como sobre el estado de las principales pesquerías del país.	
11 Trimestralmente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de	

- Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, programas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento, desarrollo integral y regularización de las caletas y sectores aledaños, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.027.
- 12 La Subsecretaría de Pesca informará semestralmente a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el semestre respectivo, acerca del impacto ambiental de la salmonicultura en cada una de las regiones del país y de los impactos esperables en las zonas de expansión. Además, informará acerca de los estudios, si los tuviere, sobre capacidad de carga de los cuerpos de agua de cada una de las concesiones salmoneras.
 - 13 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2026 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cuáles son las zonas claves del territorio nacional para el desarrollo y creación de arrecifes artificiales y de sus potenciales impactos a nivel laboral y sobre los recursos pesqueros de desarrollarse estos.
 - 14 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2026 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos destinados por año en los últimos cinco años a programas de vigilancia, fiscalización y administración de actividades pesqueras y acuícolas y sus respectivos resultados.
 - 15 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Economía del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos destinados anualmente a programas de capacitación para los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento y de cuál ha sido su impacto.
 - 16 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos destinados anualmente a investigación, quienes los han ejecutado y qué resultados se han obtenido.
 - 17 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Hacienda, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos recaudados por concepto de patentes de pesca, incluyendo las complementarias.
 - 18 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.
 - 19 Trimestralmente se remitirá un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre las concesiones acuícolas otorgadas en coordinación con las Fuerzas Armadas. Este informe deberá incluir el número total de concesiones vigentes y su ubicación geográfica, plazos de caducidad y estado actual, así como las medidas de fiscalización y cumplimiento aplicadas.
La información indicada en forma previa deberá publicarse en el sitio web de la institución.
 - 20 Trimestralmente, la Subsecretaría deberá informar a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto de las acciones llevadas en materia de fiscalización, así como también, indicar si se han efectuado convenios de colaboración con asociaciones o agrupaciones de pescadores artesanales para el desarrollo de labores de inspección, indicando los recursos involucrados para tal efecto, la distribución geográfica y el resultado de los mismos.
 - 21 La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar semestralmente a las comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos del Senado el número de áreas de manejo autorizadas respecto de organizaciones o sindicatos de pescadores artesanales de la región de Atacama y Coquimbo, desagregado por comuna.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.517.850
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		8.412.179
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		455.647
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		440.172
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.465
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		37.649.994
	01	Libre		37.649.994
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		46.517.850
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.345.341
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.295.182
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.634.911
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.634.911
	004	Informes Ambientales, Artículo 122 bis Ley General de Pesca y Acuicultura.	04	2.634.911
25		INTEGROS AL FISCO		1.783.313
	01	Impuestos		1.343.121
	99	Otros Integros al Fisco		440.192
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		459.083
	03	Vehículos		61.860
	05	Máquinas y Equipos		4.124
	06	Equipos Informáticos		6.496
	07	Programas Informáticos		386.603
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	100
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.219
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	203.974
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	551.960
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.947
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	14
	– Miles de \$	37.493

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Incluye \$ 2.634.911 miles para la elaboración de Informes Ambientales (INFAS) de los centros de cultivo de Acuicultura, según lo determina el artículo 122 bis del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
En el mes de enero de 2026, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del Plan Anual de informes, la cobertura de centros en relación al total, la frecuencia en cada uno de ellos, y el gasto asociado, el cual deberá ser actualizado bajo el mismo mecanismo de forma trimestral.
- 05 Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las solicitudes realizadas a los Ministerios de Defensa y Bienes Nacionales, y el estado de avance de las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 2° y 33 la ley N° 21.027.
Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Plan General de Administración de los Parques Marinos, siguiendo las exigencias de los artículos 9 y 10 del Decreto N° 238, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
Deberá informarse a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto al personal destinado a labores de fiscalización de la pesca ilegal en las regiones de Los Lagos y Aysén. Junto con ello, se informará acerca de la mortalidad registrada por cada centro salmoneero y de la fuga de ejemplares de cada uno de ellos, explicitando paso a paso la forma en que se recogieron los datos.
- 06 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará sobre los registros pesqueros artesanales (RPA) correspondientes a la macrozona sur austral, que abarca las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Deberá proporcionar en el mes de enero, y luego trimestralmente, los registros pesqueros artesanales de la mencionada macrozona sur austral, incluyendo los datos completos de los pescadores artesanales, con sus roles únicos tributarios asociados a su registro pesquero artesanal. La entrega de la información solicitada se realizará de manera confidencial, garantizando la protección de los datos personales de los pescadores artesanales, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de privacidad y protección de datos. El Servicio podrá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la solicitud, incluyendo la colaboración con otros organismos gubernamentales y la implementación de protocolos que aseguren la confidencialidad de la información.
- 07 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.
- 08 Los estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 09 El servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.709, que establece reglas de igualdad de género para la designación de representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejos; la ley N° 21.698, que incorpora el enfoque de género en la administración de caletas pesqueras; y la ley N° 21.370, que promueve la Equidad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola, y en particular, sobre los planes de igualdad y no discriminación, y los planes políticos y programas que existan para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado.

48.440

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

Corporación de Fomento de la Producción

Corporación de Fomento de la Producción (01, 21, 22, 23, 24, 26)

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		1.286.087.879
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.569.520
		Del Gobierno Central		150.569.520
		002 Subsecretaría de Agricultura (Fomento Productivo)		3.213.383
		005 Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)		8.576.940
		009 Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		26.609.717
		138 Subsecretaría de Educación Superior - Técnicos 2030		1.103.705
		145 Préstamo BID Hidrógeno Verde		40.400.221
		148 Préstamo BID para Mipymes		44.629.592
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06	02	991 Préstamo BM H2V		25.869.107
		999 CONADI - Comité de Desarrollo y Fomento Indígena		166.845
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		455.026.595
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.188.574
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		02 Multas y Sanciones Pecuniarias		10
		99 Otros		9.188.554
		APORTE FISCAL		15.650.272
		03 Servicio de la Deuda Externa		15.650.272
		11 VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		558.380.546
12	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		558.380.546
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		97.272.362
		De Fomento		97.272.362
		15 SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.286.087.879
		21 GASTOS EN PERSONAL	02	34.409.520
		22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.437.855
		23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		587.156
		01 Prestaciones Previsionales		587.146
		03 Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		448.503.253
		Al Sector Privado		43.712.315
		004 Fundación Chile	04	1.237.200
		022 Convenios de Colaboración (Lota)		1.038.382
		069 Comité Agroseguros		7.818.607
		070 Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		341.887
		090 Programas de Fomento	05, 14	3.826.446
		110 Instituto Nacional de Normalización	06	339.743
		111 Instituto de Fomento Pesquero	06	515.500
		118 Emprendimiento	05	12.551.279
02	02	121 Transferencia Tecnológica	05, 07	15.557.332
		128 Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares	08	485.939
		Al Gobierno Central		349.235.272
		001 SERCOTEC		40.524.956
		009 Comité Innova Chile		1.376.201
		016 Inversión y Financiamiento- CORFO Prog. 06		177.107.845
		042 Programa Desarrollo Productivo Sostenible - CORFO Prog. 07		96.367.874
		997 Subs. de Economía y Empresas de Menor Tamaño-DPS-Prog 13		33.858.396

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		31.669.945
	118	Emprendimiento	05	10
	121	Transferencia Tecnológica	05, 07	10
	405	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	09	3.205.370
	406	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	09	4.574.173
	407	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	09	3.109.618
	412	Comité de Desarrollo y Fomento Indígena	10, 11, 12	210.841
	422	Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	09	1.235.424
	423	Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	09	2.399.127
	424	Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	09	1.509.074
	425	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	09	2.155.043
	426	Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota	09	1.072.855
	427	Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo	09	1.965.898
	428	Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes	09	1.104.169
	991	Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	09	1.208.270
	992	Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	09	2.202.451
	993	Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	09	1.439.391
	994	Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	09	1.486.731
	995	Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	09	1.246.518
	997	Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	09	1.544.972
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	10	18.697.830
	017	Programa Promoción de Inversiones	05, 14	3.515.350
	018	Programa Formación para la Competitividad	25	729.686
	090	Programas de Fomento	05, 14	187.539
	095	Fomento Productivo Agropecuario		3.213.383
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	05, 14	2.852.786
	118	Emprendimiento	05	8.199.086
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.187.891
	069	Comité Agroseguros	13	741.101
	090	Programas de Fomento	14	970.141
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	15	721.943
	118	Emprendimiento	16	279.222
	397	Comité Sistema de Empresas	17	1.701.753
	412	Comité de Desarrollo y Fomento Indígena	10, 18	238.084
	996	Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo (INAC)	05, 19	535.647
25		INTEGROS AL FISCO		280.246.940
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		280.246.930
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.018.618
	05	Máquinas y Equipos		43.997
	07	Programas Informáticos		974.621
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		494.709.885
	01	Compra de Títulos y Valores	20	494.709.875
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		10
	001	SURALIS S.A.		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		524.350
	02	Proyectos		524.350
34		SERVICIO DE LA DEUDA		15.650.282
	04	Intereses Deuda Externa		12.965.220
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		2.685.052
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal (No incluye vigilantes privados, Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable, Comité Agroseguros, Comité Sistema de Empresas, Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama, Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso, Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá, Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano, Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble, Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía, Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule, Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota, Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo, Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes, Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos, y Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo). Incluye 6 cupos asociados a la administración del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, creado mediante la Ley N° 20.845. El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 24 funcionarios. Los funcionarios de los Comités Desarrollo Productivo Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule, Arica y Parinacota, Coquimbo, Magallanes y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos serán contratados por CORFO para desempeñar las funciones relacionadas con el Comité respectivo. El personal que se encuentre afecto al Estatuto Administrativo o al Código del Trabajo podrá ser destinado o designado en comisión de servicios para el desempeño de funciones en los Comités de Desarrollo Productivo Regional, en cuyo caso no se aplicarán las limitaciones establecidas en los artículos 73 y 76 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	708
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	12.532
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	112.151 31.265
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	11 159.552
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	8 48.412
f)	Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos y números de personas: Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable – N° de Personas – Miles de \$ Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta – N° de Personas – Miles de \$ Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío – N° de Personas – Miles de \$	52 2.259.517 5 332.777 10 506.380

Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	323.173
Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	
– N° de Personas	1
– Miles de \$	51.483
Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	105.836
Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	100.559
Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	117.160
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	103.724
Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	111.571
Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	129.796
Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	134.478
Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	133.306
Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	150.256
Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	142.700
Comité Desarrollo Productivo Regional de Arica y Parinacota	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	111.545
Comité Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	102.731
Comité Desarrollo Productivo Regional de Magallanes	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	118.934
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
Miles de \$	148.073
b) Incluye hasta \$ 1.658.477 miles para financiar el gasto que demanda el almuerzo que la Corporación proporciona conforme al artículo 17 del D.F.L. N° 211, de 1960.	
c) Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos:	
Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable	
– Miles de \$	198.469
Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	
– Miles de \$	175.206

	– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.680
	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	
	– Miles de \$	207.837
	– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	34.719
	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
	– Miles de \$	71.191
	– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.680
04	Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad, Alimentos, Tecnologías de Información y Emprendimiento. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
05	Tratándose de acciones incluidas y financiadas en Convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, se podrá imputar en estas asignaciones gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.	
06	CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.	
07	La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.	
08	CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Con cargo a estos recursos se podrán financiar hasta \$ 328.320 miles para gastos en personal, y hasta 8 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán	

la dotación máxima autorizada a la Corporación y hasta \$ 157.619 miles para bienes y servicios de consumo.

Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y suscrita por el Consejo Estratégico del “Comité del Litio y Salares”, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos.

- 09 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Asimismo, se podrán transferir recursos, de acuerdo al articulado de esta ley, a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios de CORFO o de SERCOTEC y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público realizado por CORFO y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca su normativa. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Tratándose de los Comités Desarrollo Productivos Regionales de Atacama, Antofagasta, Biobío, Los Ríos, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule, Arica y Parícuta, Coquimbo, Magallanes y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los recursos contemplados en estas asignaciones serán imputados por CORFO, a través de la autoridad ejecutiva del Comité Desarrollo Productivo Regional respectivo.

- 10 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 1.290.150 miles.

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 11 Con cargo a esta asignación, se podrá destinar un máximo de \$ 210.841 miles para Transferencias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de Organismos del Gobierno Central, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

- 12 Tratándose de Organismos del Gobierno Central, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Además, las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo con el articulado de esta Ley de Presupuestos.
- 13 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 555.890 miles para Gasto de Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 185.211 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 14 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de \$ 820.264 miles para gastos en personal, y hasta 26 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en bienes y servicios de consumo hasta \$ 149.877 miles. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios.

La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N° 21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.
- 15 Con cargo a estos recursos se podrán financiar hasta \$ 568.961 miles para gastos en personal, y hasta 14 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación y hasta \$ 152.982 miles para bienes y servicios de consumo.
- 16 Incluye hasta \$ 279.222 miles para Gastos en Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas.
- 17 Incluye: \$ 1.452.642 miles para Gastos en Personal, y hasta 17 personas a honorarios y/o Código del Trabajo y \$ 249.111 miles para Bienes y Servicios de Consumo.

El Comité Sistema de Empresas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el plan anual de inversiones y su desarrollo en la Región de Valparaíso. Especialmente, se deberá remitir información relativa al proyecto de megapuerto de San Antonio y su relación con la conservación de la infraestructura verde de la región y los compromisos internacionales que ha suscrito el país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 18 Con cargo a esta asignación, se podrá destinar un máximo de \$ 214.557 miles para Gastos en Personal, y hasta 4 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 23.527 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 19 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 422.983 miles y hasta 8 personas a honorarios y/o Código del Trabajo y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 112.664 miles.

El Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo definirá criterios, prioridades y lineamientos técnicos, aprobados por el Consejo Directivo del Comité, los que serán informados a más tardar en marzo a CORFO, SERCOTEC, INDAP y Subsecretaría de Economía, sin perjuicio que podrán establecerse y comunicarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de manera de orientar el accionar de dichos organismos en la implementación de instrumentos o programas dirigidos a cooperativas, federaciones, confederaciones o institutos auxiliares, acorde a la reglamentación y demás definiciones propias aplicables a cada instrumento o programa.
- 20 Incluye Compra de Títulos y Valores asociados a excedentes de caja estacionales y los recursos asignados al Fondo de Cobertura a que se refiere el D.H. N° 793 de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. En el “Programa de Cobertura de Riesgo de Inversiones Indígenas” (COBIN) podrá participar como

intermediario el Instituto de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura. Las condiciones que se fijen para la operación y aplicación de los programas de Fondos de Cobertura e IGR, así como sus modificaciones, se deberán informar previamente a la Dirección de Presupuestos, estando su implementación condicionada a la autorización previa de ésta.

No obstante, en el caso del programa de cobertura de “Hidrógeno verde” y de “Transformación productiva”, los lineamientos estratégicos de los instrumentos serán definidos por el Comité de Ministros(as) DPS.

- 21 CORFO enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre sus inversiones financieras, incluyendo saldo trimestral, cartera de instrumentos, rentabilidad de las inversiones, monedas y explicitación de las variaciones que hayan experimentado.
- 22 CORFO informará semestralmente a las comisiones de Hacienda y Minería del Senado y de la Cámara de Diputados de los recursos recaudados producto de las cláusulas estipuladas en los contratos de explotación de las pertenencias de CORFO en el Salar de Atacama con Albemarle y SQM Salar SpA.
- 23 CORFO informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los avances de la implementación de la política nacional del litio.
- 24 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Economía y de Agricultura del Senado y a la Comisión de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo y a la de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, respecto de los Comités de Agroseguros, el monto destinado para dicho programa, detalle de la cobertura por región y gastos operacionales incurridos.
- 25 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, informará semestralmente a la Comisión de Economía del Senado, y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre las acciones planificadas y ejecutadas para fomentar la eficiencia del "Programa de Formación para la Competitividad".
- 26 La Corporación de Fomento de la Producción deberá presentar anualmente al Congreso Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, un informe sobre la ejecución de estos recursos, especificando los proyectos apoyados y los avances en la implementación de la Política Nacional de Construcción Naval.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Corporación de Fomento de la Producción
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		184.817.559
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		177.107.855
	02	Del Gobierno Central		177.107.855
	137	CORFO		177.107.845
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		7.709.694
	03	Servicio de la Deuda Externa		7.709.694
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		184.817.559
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.986.508
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	328.411
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		25.658
	01	Prestaciones Previsionales		25.658
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.832.591
	01	Al Sector Privado		44.627.703
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	03	44.491.216
	117	Compensación Intereses Créditos	04	136.487
	02	Al Gobierno Central		108.181
	013	Instituto de Desarrollo Agropecuario	03	108.181
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.096.707
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	05	892.760
	117	Compensación Intereses Créditos	06	203.947
25		INTEGROS AL FISCO		5.268.298
	99	Otros Integros al Fisco		5.268.298
32		PRÉSTAMOS		123.666.389
	04	De Fomento		123.666.389
	002	Refinanciamiento Créditos	07	92.499.052
	003	Fondos y Sociedades de Inversión	08	31.167.337
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.709.704
	02	Amortización Deuda Externa		1.008.421
	04	Intereses Deuda Externa		6.701.273
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 48
El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 2 funcionarios.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.188
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 6.683

- 03 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas y para la evaluación, seguimiento y administración tanto de las carteras de operaciones acogidas a cobertura, como de las carteras de inversiones, relacionados todos a los Fondos de Cobertura gestionados por CORFO de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 2004 del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes.
- 04 Con cargo a esta asignación se podrán transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para cursar Estudios de Pregrado, en virtud de los Programas de Líneas Financiamiento y/o Cobertura o Subsidio Contingente de CORFO (Créditos CORFO), los recursos necesarios para financiar la rebaja en la tasa de interés a un 2% real anual, que estos aprueben a favor de dichos créditos, así como los recursos por concepto de subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- La transferencia dispuesta en esta asignación se regulará sólo por lo que se señala en esta glosa.
- Asimismo, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Pregrado con recursos propios, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta, en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- Del mismo modo, con cargo a esta asignación, se podrán financiar tanto el subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período, como también el subsidio de las cuotas en caso de cesantía del deudor, respecto del o los créditos de pregrado que se les haya otorgado en virtud del Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Privados Autónomos.
- Además, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Postgrado, ya sea con líneas de refinanciamiento CORFO como con recursos de los propios intermediarios financieros, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta del deudor, en los casos en que la o las cuotas pactadas por el o los créditos de postgrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período correspondiente a la o las cuotas.
- Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios señalados en los párrafos anteriores se deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que CORFO dicte con este objeto. También podrán ser financiados con cargo a esta asignación, los gastos operacionales en que incurran los Intermediarios Financieros para el otorgamiento de los beneficios a los deudores mencionados en los párrafos anteriores.
- 05 Incluye hasta \$ 416.881 miles para Gastos en Personal, y hasta 10 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en Bienes y Servicios de Consumo hasta \$ 475.879 miles.
- 06 Incluye hasta \$ 69.369 miles para gastos en personal, y hasta 2 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y hasta \$ 134.578 miles para bienes y servicios de consumo. Estos recursos deberán destinarse a la operación y seguimiento de los programas relacionados con créditos para estudios de Pregrado, incluyendo los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingres, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 07 Se deberá informar trimestralmente en la página web la lista de instituciones financieras que participen en este proceso de refinanciamiento, indicando el monto total refinanciado por cada una de ellas.

- 08 Con cargo a esta asignación, se podrán otorgar préstamos a fondos de inversión y de garantía creados al amparo de las Leyes N° 20.712, N° 20.720 y N° 20.179 y sus modificaciones, condicionados a que se destinen a capital de riesgo, entendiéndose como tal el financiamiento de MIPYMES, vía aportes de capital o préstamos o que se destinen a financiamientos.

Tratándose del programa “Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento”, se podrá financiar empresas con ventas hasta UF 300.000 anuales. No podrán imputarse gastos de operación a este ítem.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 13)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		101.007.394
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.007.384
	02	Del Gobierno Central		101.007.384
	029	Fondos Culturales y Artísticos		4.639.500
	147	CORFO 01 - Desarrollo Productivo Sostenible		96.367.874
15	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		101.007.394
		GASTOS EN PERSONAL	02	2.629.466
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	488.489
22		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		63.611
23	01	Prestaciones Previsionales		63.611
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	41.646.006
	01	Al Sector Privado		17.604.425
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		376.047
	090	Programas de Fomento		1.114.099
	110	Instituto Nacional de Normalización	05	106.821
	118	Emprendimiento	06	1.587.767
	121	Transferencia Tecnológica	06	14.419.691
	02	Al Gobierno Central		12.740.844
	009	Comité Innova Chile		12.740.844
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	121	Transferencia Tecnológica	06	10
	05	A Empresas Públicas Financieras		2.519.016
	001	Convenio Banco Estado	07	2.519.016
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	08	7.841.860
	017	Programa Promoción de Inversiones		5.051.900
	018	Programa Formación para la Competitividad		1.292.359
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	06	1.027.491
	118	Emprendimiento	06	470.110
	09	A Unidades o Programas del Servicio		939.851
	421	Comité Hidrógeno Verde	09	396.236
	998	Comité del Litio y Salares	10	362.509
	999	Comité de Construcción Naval	11	181.106
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		88.666
	07	Programas Informáticos		88.666
32		PRÉSTAMOS	04	56.091.136
	04	De Fomento		56.091.136
	006	Créditos	12	56.091.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 57
(No incluye Comité Hidrógeno Verde, Comité del Litio y Salares y Comité de Construcción Naval)
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 10.847
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 23.025
– Miles de \$
- 04 Los recursos incluidos en el Programa serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos para la determinación de los instrumentos y ejecución de los recursos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as), el que se informará mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Copia de estos Oficios deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.
- Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.
- Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda.
- Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 05 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 06 La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.
- 07 Los recursos serán transferidos en virtud de un convenio de desempeño, en el que se especificarán los objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas del organismo receptor. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o

basales de la entidad receptora y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para las que se encuentran destinados.

En el marco del convenio se incluyen \$ 1.163.469 miles destinados a consultorías externas, se deberá trimestralmente informar mediante oficio a la Dirección de Presupuestos el uso de estos recursos detalladamente por proyecto evaluado.

- 08 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 541.088 miles.

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 09 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 347.119 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 49.117 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 329.424 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 33.085 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 144.309 miles para Gasto de Personal, y hasta 4 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 36.797 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 12 Con cargo a los recursos de esta asignación podrán otorgarse préstamos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo de la industria del hidrógeno verde. Los préstamos podrán ser otorgados mediante operaciones de crédito sindicadas. La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y CORFO deberán informar semestralmente a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos financiados, indicando a lo menos, número, tipo, etapa de desarrollo (Pre-Inversión, piloto, comercialización), montos desembolsados, región de implementación, impacto ambiental en términos de reducción de emisiones de carbono, cumplimiento de hitos de los convenios de desempeño, y efectos económicos preliminares como generación de empleo y atracción de inversión. Este informe estará disponible para el público en el sitio web de CORFO, en una sección específica dedicada al desarrollo de la industria del hidrógeno verde.
- 13 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de Diversificación Productiva.

Asimismo, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se han distribuido a cada región, de conformidad a los fondos asignados a cada programa y/o proyecto, distinguiéndose si se asignan a entidades de la región o para ser ejecutados en ella.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Estadísticas
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 04)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		58.592.438
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
08	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	01	APORTE FISCAL		58.592.408
		Libre		58.592.408
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	03	GASTOS		58.592.438
		GASTOS EN PERSONAL	02	49.753.109
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	7.742.058
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
		Prestaciones Sociales del Empleador		20
		INTEGROS AL FISCO		20
		Otros Integros al Fisco		20
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.097.221
		Equipos Informáticos		28.868
		Programas Informáticos		1.068.353
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 22 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.850 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 10 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 321.142 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 11.767 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 362 |
| | – Miles de \$ | 3.151.537 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 21 |
| | – Miles de \$ | 213.849 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 200.143 |
| 04 | Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto Nacional de Estadísticas, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse los programas de estadísticas incluidos en este presupuesto, especificando número de personas, montos y distribución del gasto a nivel de clasificador presupuestario. | |

Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

- 05 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Programa Censos

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.173.699
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.173.679
	01	Libre		1.173.679
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.173.699
21		GASTOS EN PERSONAL	01	990.778
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		130.690
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		52.211
	07	Programas Informáticos		52.211
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 13
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 10
 - Miles de \$ 344.328
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 41.813

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Encuestas Externas (01, 02)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.383.499
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.383.479
	02	Del Gobierno Central		9.383.479
	003	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		1.433.897
	009	Subsecretaría de Economía		1.940.351
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		510.276
	016	Subsecretaría de Evaluación Social		1.886.578
	100	Encuesta Laboral (ENCLA)		1.115.073
	118	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana		2.274.511
	119	Estudio Población General - SENDA		222.793
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10
	01	Libre		10
		GASTOS		9.383.499
21		GASTOS EN PERSONAL		7.620.925
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.506.613
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		255.961
	06	Equipos Informáticos		129.735
	07	Programas Informáticos		126.226

GLOSAS :

- 01 Incluye personal transitorio y recursos para la elaboración de encuestas y estudios externos según el siguiente desglose:

	N° de Personas	Gasto Máximo Miles de \$
– Programa de Estadísticas Continuas Intercensales Agrícolas	296	1.433.897
– Encuesta Casen	321	1.886.578
– Encuesta Laboral	101	1.115.073
– Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE)	41	777.419
– Encuesta Nacional Urbana de Seguridad - Ciudadana (ENUSC)	438	2.274.511
– Encuesta Anual I+D	27	510.276
– Encuesta Senda	47	222.793
– Encuesta Diversidades	309	1.162.932

Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante resolución fundada del Jefe de Servicio.

Asimismo, se podrán identificar nuevas encuestas mandatadas por otros organismos del gobierno central y/o modificar las encuestas detalladas.

- 02 Se podrán recibir transferencias consolidables desde el Gobierno Central las que serán creadas por decreto del Ministro de Hacienda dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

- 03 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Fiscalía Nacional Económica
Fiscalía Nacional Económica (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		8.899.241
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
08		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.826
	99	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		58.816
09		Otros		10
	01	APORTE FISCAL		8.840.395
15		Libre		8.840.395
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		8.899.241
22		GASTOS EN PERSONAL	02	7.294.753
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.375.744
	03	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
25		Prestaciones Sociales del Empleador		10
	99	INTEGROS AL FISCO		58.837
29		Otros Integros al Fisco		58.837
34	07	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		169.887
	07	Programas Informáticos		169.887
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 117
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.554
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.665
 - En el Exterior, en Miles de \$ 9.952
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 25
 - Miles de \$ 291.789
- Incluye la contratación de consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.268
- 04 Incluye hasta \$ 385.124 miles, destinados exclusivamente a la contratación y realización de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 05 Durante el primer trimestre el Fiscal Nacional Económico informará a la Comisión de Economía del Senado sobre obstáculos y avances en la promoción de la Libre Competencia en los Mercados a partir de las tareas desarrolladas el año 2025, en una sesión especial de dicha comisión.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Turismo
Servicio Nacional de Turismo (01, 07, 08)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.495.259
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		297.550
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		297.550
09	01	APORTE FISCAL		25.197.689
		Libre		25.197.689
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.495.259
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.876.346
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.759.068
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.305.351
		Al Sector Privado		10.305.351
	132	Programa Vacaciones Tercera y Cuarta Edad	04	5.919.027
	133	Programa Giras de Estudio	05	2.517.983
	135	Programa Turismo Familiar	06	1.868.341
25		INTEGROS AL FISCO		297.560
	99	Otros Integros al Fisco		297.560
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.914
	07	Programas Informáticos		256.914
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 22 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 340 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 16.906 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 149.265 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 7.683 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 5 |
| | – Miles de \$ | 54.617 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 10 |
| | – Miles de \$ | 72.649 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 32.851 |

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 5.919.027 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Asimismo, el Servicio Nacional de Turismo deberá informar trimestralmente a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Personas y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución presupuestaria y destino de los fondos establecidos en los programas de vacaciones tercera y cuarta edad, además una identificación de las empresas privadas encargadas de prestar servicios y que contrate con el Estado de acuerdo a este programa.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 2.517.983 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, hasta por \$ 1.868.341 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Turismo con entidades ejecutoras podrán considerar acceso preferente para los usuarios de programas que desarrolle el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La forma y condiciones en que se hará efectivo el acceso preferente se hará a través de convenio.
- 07 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las estrategias implementadas con KPI de respaldo, cantidad de recursos y medios utilizados para la difusión y promoción del turismo de extranjeros y nacionales en nuestro país, en especial aquellas que tengan por propósito visitar la región de Valparaíso y la de Los Ríos. Asimismo, informará la cantidad de beneficiarios del programa de vacaciones tercera y cuarta edad, del programa gira de estudio y del programa turismo familiar, con indicación de sus comunas de origen, comunas o localidades que visitan, entidades intermediarias y/o ejecutoras y montos asignados.
- 08 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de beneficiarios del programa de vacaciones tercera y cuarta edad, del programa gira de estudio y del programa turismo familiar, con indicación de sus comunas de origen, comunas o localidades que visitan, entidades intermediarias y/o ejecutoras y montos asignados.
Además, el Servicio Nacional de Turismo, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la ejecución presupuestaria y destino de los fondos establecidos en los programas de vacaciones de la tercera y cuarta edad, además una identificación de las empresas privadas encargadas de prestar servicios y que contrate con el Estado de acuerdo a este programa.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Servicio Nacional de Turismo
Programa de Atracción Turística (03, 04, 05)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		7.337.647
		APORTE FISCAL		7.337.637
		Libre		7.337.637
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS		7.337.647
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.063.378
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	6.198.541
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		75.718
		Programas Informáticos		75.718
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 31
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.580
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.364
 - En el Exterior, en Miles de \$ 53.703
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 970
- 03 Los recursos destinados a este programa serán informados trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, especialmente respecto de las plataformas de difusión utilizadas para promocionar los destinos turísticos chilenos, especialmente el turismo rural.
- 04 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de recursos y medios utilizados para la difusión y promoción del turismo de extranjeros y nacionales en nuestro país, y en especial, aquellas que tengan por propósito visitar la región de Valparaíso.
- 05 A la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, se informará de las actividades de promoción del destino turístico Chile en los respectivos países, las plataformas utilizadas y otras iniciativas de difusión en el marco de este programa. Asimismo, se informará en el mes de enero sobre flujo de turistas extranjeros que recibió el país el año anterior con objeto de medir impacto de este programa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 12)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		69.268.435
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.056.767
	02	Del Gobierno Central		45.056.767
	004	Corporación de Fomento de la Producción		40.524.956
	005	Desarrollo Productivo Sostenible		3.895.420
	140	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		636.381
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		188.685
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		138.799
	99	Otros		49.886
09		APORTE FISCAL		24.022.973
	01	Libre		24.022.973
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.268.435
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.747.396
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.449.112
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		182.979
	01	Prestaciones Previsionales		182.979
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	52.976.846
	01	Al Sector Privado		1.356.628
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		325.068
	132	Programa Emprendedores		1.031.560
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	05, 06	50.847.994
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		14.235.106
	132	Programa Emprendedores		8.412.403
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	07	8.291.039
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios		19.909.436
	152	Programas Especiales	08	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio	09	772.224
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		122.754
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	10	144.443
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	11	505.027
25		INTEGROS AL FISCO		138.809
	99	Otros Integros al Fisco		138.809
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		773.283
	07	Programas Informáticos		773.283
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	326
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	41.531

c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		111.277
– En el Exterior, en Miles de \$		5.749
d) Convenios con personas naturales		
– N° de Personas		6
– Miles de \$		134.998
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	73.313
04	Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.	
05	Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.	
06	Con cargo a este ítem se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.	
07	Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.	
08	Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva. Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en	

el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

- 09 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de gasto en bienes y servicios de consumo hasta \$ 243.483 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios.
- 10 Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 23.714 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 11 Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta \$ 505.027 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 12 El Servicio de Cooperación Técnica deberá elaborar y remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de abril de 2026, un informe detallado de los beneficiarios y beneficiarias de todos los programas e instrumentos de apoyo ejecutados durante el año presupuestario 2025. El informe deberá contener información desagregada por región, sexo, edad, tamaño de empresa, rubro económico, tipo de instrumento y monto asignado, además de los criterios de evaluación y selección aplicados en cada caso. Asimismo, deberá incluir una síntesis de resultados e indicadores de desempeño, tales como niveles de formalización, generación o mantenimiento de empleo y evolución de ventas, según corresponda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Comité Innova Chile
Comité Innova Chile (07)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		38.970.074
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.627.979
		Del Gobierno Central		35.627.979
		003 CORFO		1.376.201
		006 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		6.304.375
		011 Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		15.206.549
		013 Desarrollo Productivo Sostenible		12.740.844
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.342.085
		Otros		3.342.085
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	01	GASTOS		38.970.074
		GASTOS EN PERSONAL	01	2.735.127
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	730.537
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		60.391
		Prestaciones Previsionales		60.391
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 04, 05	35.443.989
		Al Sector Privado		35.153.900
		005 Innovación Empresarial		15.422.551
		006 Fomento de la Ciencia y la Tecnología		4.368.380
		009 Crea y Valida Innovación		5.993.351
24	03	010 Escala Innovación		9.369.618
		A Otras Entidades Públicas		10
		005 Innovación Empresarial		10
		A Unidades o Programas del Servicio		290.079
		005 Innovación Empresarial	06	290.079
		INTEGROS AL FISCO		10
		Otros Integros al Fisco		10
		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
		Devoluciones		10
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
34	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 68
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 16.436
 - En el Exterior, en Miles de \$ 15.339
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 77.057
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 54.140

- 03 Respecto de los recursos transferidos desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Comité Innova Chile podrá ejecutar proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley 21.105.
- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y/o Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento y Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.
- 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Comité Innova Chile, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse la asignación presupuestaria en cada uno de los programas y/o instrumentos que la conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 06 Incluye hasta \$ 172.148 miles para Gastos en Personal, hasta 5 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y hasta \$ 117.931 miles en bienes y servicios de consumo, para el diseño, la evaluación y/o seguimiento de proyectos y programas.
La contratación de expertos extranjeros, para los fines descritos en el párrafo precedente, podrá realizarse en casos calificados, y mediante resolución fundada del Director Ejecutivo del Comité, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia.
- 07 Semestralmente el Comité Innova Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de iniciativas y montos de financiamiento que, con cargo a estos recursos, haya asignado a la iniciación o continuidad de proyectos del Programa de Innovación, en el ámbito social o ambiental, especialmente aquellos relativos a la identificación, georreferenciación y construcción de mapas virtuales de humedales.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (01)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 21
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		6.051.724
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
08		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	01	APORTE FISCAL		6.051.694
15		Libre		6.051.694
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.051.724
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.868.635
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.425.034
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		711.681
	02	Al Gobierno Central		711.681
	002	Programa Promoción de Exportaciones - PROCHILE	04	711.681
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		46.334
	07	Programas Informáticos		46.334
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 56 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.677 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.925 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 60.350 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 8 |
| | – Miles de \$ | 345.466 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 18.084 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 4.339 |
| 04 | Con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de las actividades a financiar. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Agencia, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos. | |

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		8.816.841
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		222.034
	02	Del Gobierno Central		222.034
	010	Desarrollo Productivo Sostenible		222.024
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		51.550
	02	Venta de Servicios		51.550
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		50.478
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		50.458
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.492.769
	01	Libre		8.492.769
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.816.841
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.691.101
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	961.127
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		50.488
	99	Otros Integros al Fisco		50.488
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		114.105
	07	Programas Informáticos		114.105
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	181
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	920
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.377
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.296
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	277.163
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.859

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.746.968
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		2.746.938
	01	Libre		2.746.938
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.746.968
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.651.498
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	411.615
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		659.297
	03	A Otras Entidades Públicas		659.297
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	659.297
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.518
	07	Programas Informáticos		24.518
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 34 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 6.596 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 12.199 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 19.604 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 68.564 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 7 |
| | – Miles de \$ | 83.901 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 4.965 |

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos e instituciones del sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, de los que se podrá destinar hasta un 6,0% para incluir gastos de administración. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- Además, podrá financiarse gastos en personal por hasta \$ 19.301 miles y hasta 1 persona a honorarios.
- Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central incluidos en esta Ley no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- Asimismo la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deberá informar a más tardar durante el mes de noviembre de cada año a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre nuevos destinos turísticos asentados en Chile, especialmente aquellos establecidos en zonas extremas y cuyo objeto sea la promoción de la economía local, de acuerdo la naturaleza del lugar, número de habitantes y demás condiciones de desarrollo de la actividad.
- 05 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Mediana y Pequeña Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Economía del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al desarrollo de iniciativa y recursos destinados a la promoción y recuperación de la actividad turística de las regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén.
- 06 La Subsecretaría de Turismo informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Economía del Senado, sobre los tiempos de espera de los pasajeros nacionales e internacionales en los procesos de embarque, desembarque, revisión de documentación y protocolos de seguridad, según corresponda, en los puertos aéreos, marítimos y terrestres. Asimismo, informará sobre los planes, políticas y acciones destinados a mejorar la experiencia y satisfacción en el uso de los servicios correspondientes en los lugares señalados anteriormente.
- 07 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en coordinación con la Dirección de Presupuestos, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria y la ejecución de recursos destinados a acciones de promoción turística en territorios insulares y aislados, en particular respecto de Isla Mocha, comuna de Lebu, Región del Biobío.
- Dicha información deberá precisar:
- a) Los programas o líneas de financiamiento vigentes que permitan financiar actividades o proyectos de promoción turística en la isla; b) Los recursos asignados y ejecutados durante el presente ejercicio presupuestario, indicando su origen (programas regulares, convenios con SERNATU o transferencias regionales); y c) Las proyecciones de disponibilidad presupuestaria para el año siguiente.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

**Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (01, 05)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.854.582
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		40.204
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		40.204
09		APORTE FISCAL		9.814.358
	01	Libre		9.814.358
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.854.582
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.437.653
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.084.279
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.276.202
	01	Al Sector Privado		1.208
	283	Para Cumplimiento Artículo 37 del Libro IV del Código de Comercio		1.208
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.274.994
	285	Para Cumplimiento Artículo 40, Ley N° 20.720	04	2.274.994
25		INTEGROS AL FISCO		40.214
	99	Otros Integros al Fisco		40.214
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16.214
	06	Equipos Informáticos		16.214
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 180
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 9.544
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.922
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.975
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 30.527
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar el pago de Liquidadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley N°20.720.
- 05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento informará respecto del Plan de Cierre de Quiebras en Regiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de sobreseimientos definitivos logrados, en función del número total de causas pendientes, desglosados por regiones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura (01, 09)

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.931.442
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	02	Del Gobierno Central		20
	001	Operaciones Complementarias - Tesoro Público		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		15.931.402
	01	Libre		15.931.402
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.931.442
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.621.491
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	736.224
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	08	9.969.374
	01	Al Sector Privado		721.700
	475	Bonificación Repoblamiento de Algas Art.12 Ley N° 20.925	05	721.700
	03	A Otras Entidades Públicas	04, 07	9.247.674
	003	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal		5.290.765
	004	Programas de Apoyo a la Acuicultura de Pequeña Escala		2.709.399
	006	Programa Desarrollo de Caletas Pesqueras		515.500
	007	Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB)		732.010
25		INTEGROS AL FISCO		30
	99	Otros Integros al Fisco		30
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		95.436
	07	Programas Informáticos		95.436
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.508.867
	03	A Otras Entidades Públicas	06, 07	2.508.867
	003	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal		2.315.641
	004	Programas de Apoyo a la Acuicultura de Pequeña Escala		193.226
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.259
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	38.307
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	84.200

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	4 15.778
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	6.214
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos del gobierno central, municipios y sector privado, para la ejecución de programas y proyectos que el Consejo acuerde desarrollar en el marco de los objetivos previstos por la ley N°21.069, programas de apoyo a las mujeres que desempeñan actividades conexas en faenas pesqueras, inscritas en el Registro de Actividades conexas y certificación de competencias, dirigido a quienes desempeñan actividades conexas en faenas pesqueras, inscritas en el Registro de Actividades conexas de acuerdo al artículo 28 bis del Decreto N°430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos; en el caso de situaciones de catástrofe, estas transferencias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la ley N°21.069. Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del gobierno central no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura informará anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados cuántos de esos recursos fueron entregados a mujeres que se dedican a la pesca artesanal o a actividades conexas, desglosados por región.	
05	Para efectos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 20.925, será el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, el encargado de pagar directamente la bonificación a que se refiere dicho artículo, debiendo informar anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados los montos transferidos desglosados por región y las entidades receptoras.	
06	Considera el pago de concursos efectuados el año 2026 y anteriores. Durante el año 2026 se podrá comprometer y adjudicar hasta \$ 1.869.647 miles en nuevos concursos, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente sólo el saldo no pagado en el año. Los proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en esta materia. Se informará trimestralmente, y con información desagregada a nivel de comunas y organizaciones beneficiarias, de la operación de este Programa en la página web del Servicio.	
07	Con cargo a estas asignaciones se podrán transferir recursos a municipios, organismos del gobierno central y/o privados, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos que fomenten y promuevan el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras, no podrá superar el 6,9% de los transferidos por el Instituto. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca INDESPA. Tratándose de Entidades Gestoras, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Se deberá establecer mediante Resolución del Director de INDESPA, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios y/o	

Entidades Gestoras, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de éstos por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador y/o Entidad Gestora, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario y/o Entidad Gestora.

- 08 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de INDESPA, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 09 El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de proyectos de apoyo a las actividades conexas, efectuadas con cargo a los Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, con indicación de su localización, montos y cantidad de beneficiarios.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 08

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	784.364.970	90.000	784.274.970
05	Transferencias Corrientes	90.170	90.000	170
06	Rentas de la Propiedad	269.051	–	269.051
07	Ingresos de Operación	4.594.126	–	4.594.126
08	Otros Ingresos Corrientes	135.756.805	–	135.756.805
09	Aporte Fiscal	643.641.230	–	643.641.230
12	Recuperación de Préstamos	60	–	60
14	Endeudamiento	10	–	10
15	Saldo Inicial de Caja	13.518	–	13.518
	GASTOS	784.364.970	90.000	784.274.970
21	Gastos en Personal	525.558.751	–	525.558.751
22	Bienes y Servicios de Consumo	124.487.838	–	124.487.838
23	Prestaciones de Seguridad Social	190	–	190
24	Transferencias Corrientes	18.441.442	90.000	18.351.442
25	Integros al Fisco	77.164.248	–	77.164.248
26	Otros Gastos Corrientes	13.328	–	13.328
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.716.836	–	30.716.836
34	Servicio de la Deuda	7.982.127	–	7.982.127
35	Saldo Final de Caja	210	–	210

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 352 funcionarios a contrata para el conjunto de los Organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$

2.817.475

03 Se informará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias,

Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

- 04 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las inversiones en instrumentos, operaciones y contratos establecidos por el Ministerio de Hacienda, según los establece el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 20.850.
- 05 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre los ataques cibernéticos y vulneraciones que la plataforma transaccional www.mercadopublico.cl de la Dirección ChileCompra hubiere repelido o sufrido respectivamente en el periodo informado; del mismo modo, del tipo de éstos, su grado de vulneración, los efectos sufridos desglosados en tipo de ataque, usuarios, sistemas o transacciones afectadas; las medidas correctivas empleadas, el tipo de comunicación que se utilizó para informar a los usuarios del sistema; y las acciones, gestiones o inversiones realizadas en orden a actualizar y corregir los problemas ocasionados.
- 06 El Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos informarán trimestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado, sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 20.000, que permite que parte del producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación, el producto de la enajenación temprana, así como los dineros incautados no decomisados ni reclamados por sus dueños y otros, sean destinados a las unidades del Ministerio Público que cumplan funciones de análisis, investigación o persecución del crimen organizado dedicado a la comisión del tráfico de drogas, así como también a las unidades de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que tengan el mismo objeto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección de Presupuestos	Servicio de Impuestos Internos	Servicio Nacional de Aduanas	Servicio de Tesorerías	Dirección de Compras y Contratación Pública
	INGRESOS	54.350.321	25.091.298	287.070.226	134.730.933	81.584.202	19.817.298
05	Transferencias Corrientes	50	20	10	90.010	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	11.467	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	724.410	-	-	2.197.380
08	Otros Ingresos Corrientes	131.373	298.353	5.510.144	7.780.098	1.367.363	73.519
09	Aporte Fiscal	54.218.808	24.792.885	280.835.652	126.849.338	80.216.819	17.533.061
12	Recuperación de Préstamos	10	20	-	-	-	-
14	Endeudamiento	10	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	70	20	10	20	10	13.328
	GASTOS	54.350.321	25.091.298	287.070.226	134.730.933	81.584.202	19.817.298
21	Gastos en Personal	16.656.281	19.570.468	229.264.813	101.013.300	61.811.303	7.984.623
22	Bienes y Servicios de Consumo	11.545.002	4.572.603	43.281.167	16.874.943	14.505.197	10.647.992
23	Prestaciones de Seguridad Social	70	20	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	17.916.683	230.595	292.210	-	-	-
25	Integros al Fisco	122.704	286.299	5.373.022	1.300.262	1.367.353	32.372
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	13.328
29	Adquisición de Activos No Financieros	477.989	431.273	8.858.984	15.542.388	3.900.319	788.458
34	Servicio de la Deuda	7.631.522	20	10	10	10	350.495
35	Saldo Final de Caja	70	20	10	20	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Hacienda
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección Nacional del Servicio Civil	Unidad de Análisis Financiero	Superintendencia de Casinos de Juego	Consejo de Defensa del Estado	Comisión para el Mercado Financiero	Defensoría del Contribuyente
	INGRESOS	13.542.670	5.768.783	5.104.347	30.872.068	121.578.495	4.854.329
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	257.584	-
07	Ingresos de Operación	-	-	385.350	-	1.286.986	-
08	Otros Ingresos Corrientes	62.924	10	10	499.106	120.033.895	10
09	Aporte Fiscal	13.479.716	5.768.753	4.718.967	30.372.942	-	4.854.289
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	10	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	13.542.670	5.768.783	5.104.347	30.872.068	121.578.495	4.854.329
21	Gastos en Personal	7.619.665	3.950.911	3.325.594	26.569.716	43.691.341	4.100.736
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.813.247	1.777.304	1.651.829	3.655.872	9.585.681	577.001
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	1.954	-
25	Integros al Fisco	61.860	20	20	320.827	68.299.489	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	47.868	40.518	126.874	325.623	-	176.542
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.686.289
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		67.253
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		58.594
	99	Otros		8.659
09		APORTE FISCAL		12.619.006
	01	Libre		12.619.006
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.686.289
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.589.808
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.715.409
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.126.428
	01	Al Sector Privado		114.570
	004	Consejo Superior de la Hípica Nacional	04	114.570
	02	Al Gobierno Central		574.383
	002	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior - RREE		574.383
	03	A Otras Entidades Públicas		1.437.475
	005	Comisión Nacional de Evaluación y Productividad	05	1.280.302
	007	Comité Tasas de Intercambio	06	157.173
25		INTEGROS AL FISCO		58.604
	99	Otros Integros al Fisco		58.604
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		196.010
	05	Máquinas y Equipos		23.463
	06	Equipos Informáticos		85.728
	07	Programas Informáticos		86.819
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 180
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 44.441
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 25.634
 - En el Exterior, en Miles de \$ 79.660
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 53
 - Miles de \$ 1.713.664

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas		21
– Miles de \$		435.087
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	23.062
04	Estas transferencias de recursos se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. Podrán incluirse todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo, necesarios para la materialización de los propósitos del convenio.	
05	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: a) Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de \$ c) Además, incluye hasta \$13.878 miles para gastos en adquisición de activos no financieros.	18 824.652 227.668
Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos por hasta \$143.796 miles, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. Adicionalmente, se podrá transferir hasta \$39.075 miles a Organismos Internacionales y/o Entidades Públicas y/o al sector privado, asociados a programas de investigación en materias acordadas por el Consejo, o mandatadas por el Gobierno al Consejo.		
06	Para el Comité creado en la Ley N°21.365 de 2021, financia gastos que permitan determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, incluyendo bienes y servicios de consumo.	

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Unidad Administradora de Tribunales Tributarios
y Aduaneros, y Tribunal de Contratación Pública

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		14.186.689
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		64.020
	99	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		64.010
		Otros		10
09	01	APORTE FISCAL		14.122.649
		Libre		14.122.649
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.186.689
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.020.244
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	122.724
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.979.671
		A Otras Entidades Públicas		11.979.671
	001	Tribunales Tributarios y Aduaneros	03	10.459.260
	032	Tribunal de Contratación Pública	04	1.520.411
25	99	INTEGROS AL FISCO		64.020
		Otros Integros al Fisco		64.020
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 47
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.663
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 53.592
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 66.299
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 14.492
- 03 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- 04 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Sistema Integrado de Comercio Exterior

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.228.945
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.228.915
	01	Libre		3.228.915
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.228.945
21		GASTOS EN PERSONAL	01	439.972
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.566.933
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		222.000
	02	Al Gobierno Central		222.000
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		132.000
	015	Servicio Nacional de Aduanas		90.000
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.197
 - En el Exterior, en Miles de \$ 500
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 43.768
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 13.918

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Modernización del Estado (01)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.634.515
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.634.475
	01	Libre		3.540.542
	03	Servicio de la Deuda Externa		4.093.933
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.634.515
21		GASTOS EN PERSONAL	02	475.420
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	636.403
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.428.709
	03	A Otras Entidades Públicas		2.348.709
	252	A Instituciones Ejecutoras	04	2.348.709
	07	A Organismos Internacionales		80.000
	008	A la OCDE		80.000
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.093.943
	02	Amortización Deuda Externa		3.384.188
	04	Intereses Deuda Externa		709.745
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Con cargo a estos recursos se podrá financiar labores mandatadas por el Gobierno al Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado, según lo dispuesto en el Decreto N°12 de 2018 y sus modificaciones, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 876
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.383
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 13.363
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 3.223

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias al sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, las que no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Dichas transferencias serán autorizadas por Resolución Exenta del Jefe de Servicio.
- Se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones exentas que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Programa Exportación de Servicios

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.104.187
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.104.157
	01	Libre		1.335.998
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.768.159
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.104.187
21		GASTOS EN PERSONAL	01	171.062
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.051
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.159.875
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.159.875
	005	Fundación Chile	02	1.159.875
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.768.169
	04	Intereses Deuda Externa		1.720.198
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		47.961
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 875
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 2.843
- 02 Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad y Tecnologías de Información. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Laboratorio de Gobierno

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		1.450.148
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.450.108
	01	Libre		1.450.108
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.450.148
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.084.263
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	365.835
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 27
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.673
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 28.725
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 16.756
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 2.335

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Gobierno Digital (02)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		12.059.548
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	01	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		12.059.498
14	01	Libre		10.290.138
		Servicio de la Deuda Externa		1.769.360
15	02	ENDEUDAMIENTO		10
		Endeudamiento Externo		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.059.548
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.875.512
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.132.647
23	03	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
25	99	INTEGROS AL FISCO		20
		Otros Integros al Fisco		20
29	07	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		281.979
		Programas Informáticos		281.979
34	04	SERVICIO DE LA DEUDA		1.769.370
		Intereses Deuda Externa		1.473.122
35	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		296.238
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 79
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 16.832
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.183
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 32
 - Miles de \$ 1.680.313
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 88.802
- 02 La Subsecretaría de Hacienda informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los avances específicos en la implementación y cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Transformación Digital del Estado. El informe deberá incluir un desglose detallado de cada hito alcanzado, las actividades realizadas, las plataformas

desarrolladas o mejoradas y los indicadores de progreso asociados. Lo anterior debe estar basado en los sistemas de gestión de proyectos de la Secretaría de Gobierno Digital. Adicionalmente, la Subsecretaría remitirá copia de todos los contratos celebrados con entidades privadas en el marco de esta estrategia, especificando los servicios contratados, los montos involucrados, y el estado de cumplimiento de cada contrato, con el fin de asegurar la transparencia y la supervisión adecuada de los recursos públicos destinados a la transformación digital. Asimismo, deberá informar acerca de los recursos destinados y de los avances alcanzados para dicha Estrategia en torno a la implementación de sistemas de interoperabilidad gubernamental, a fin de hacer posible y/o mejorar la comunicación digital y el intercambio de información entre las administraciones públicas, entre éstas y las empresas privadas y también entre los organismos no gubernamentales que requieran interacción con el Estado. Asimismo, los informes a que se refiere esta glosa, y la demás información que se ordena remitir deberá publicarse en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, de forma permanente, completa y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Dirección de Presupuestos (01, 02, 06)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.338.522
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		252.475
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		240.421
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.027
	99	Otros		6.027
09		APORTE FISCAL		19.086.017
	01	Libre		19.086.017
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.338.522
21		GASTOS EN PERSONAL	03	16.828.239
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.039.227
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	230.595
	03	A Otras Entidades Públicas		24.736
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		24.736
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		205.859
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		205.859
25		INTEGROS AL FISCO		240.431
	99	Otros Integros al Fisco		240.431
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | El visto bueno que deba otorgar la Dirección de Presupuestos a los decretos que contengan modificaciones e identificaciones presupuestarias se someterá a las disposiciones de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y no le será aplicable para tener los efectos propios de un instrumento público, el inciso segundo del artículo 7° de dicha Ley. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 350 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 363.183 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 22.272 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 334.545 |

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	402.190
f)	Convenio con personas naturales para la realización de evaluaciones	
	– Miles de \$	306.504
04	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	48.251
b)	Con cargo a estos recursos, durante el proceso presupuestario, definido por Resolución Exenta de la Dirección de Presupuestos, el servicio podrá proporcionar refrigerios en los días sábados, domingos y festivos, y en horario a continuación de la jornada ordinaria, y en las Comisiones Técnicas. Asimismo, podrá proporcionar traslados desde Santiago hacia el Congreso Nacional en Valparaíso y viceversa, y en esa región alojamiento y traslados, hacia y desde el Congreso Nacional, sin restricción horaria.	
c)	Para financiar Evaluaciones de Programas e Instituciones en el Sector Público	
	– Incluye hasta, miles de \$	276.992
05	Se podrán adjudicar Evaluaciones por hasta \$387.980 miles, a través de concursos, y de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal cuando la ejecución así lo demande. La entidad receptora de recursos tendrá la obligación de rendir cuenta del uso de éstos, en las formas y plazos establecidos por la Dirección de Presupuestos, reintegrando los excedentes que resultaren.	
06	La información que la Dirección de Presupuestos recaba en virtud de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el Reglamento fijado a través del decreto N° 2.068, del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, deberá publicarse en su página web y ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente. Lo mismo tendrá lugar respecto de cualquier diagnóstico, análisis, evaluación, estimación o estudio de cualquier naturaleza que sea general o referido a cualquiera de sus ítems.	

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Sistema de Gestión Financiera del Estado

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		5.752.776
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		45.878
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		45.858
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.706.868
	01	Libre		5.706.868
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		 GASTOS		5.752.776
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.742.229
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.533.376
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		45.868
	99	Otros Integros al Fisco		45.868
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		431.273
	06	Equipos Informáticos		431.273
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 70
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 30.335

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Impuestos Internos
Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 08)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		287.070.226
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		724.410
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.510.144
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.373.011
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		137.123
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		280.835.652
	01	Libre		280.835.652
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		287.070.226
21		GASTOS EN PERSONAL	02	229.264.813
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	43.281.167
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		292.210
	03	A Otras Entidades Públicas		292.210
	001	Consejo Asesor Tributario - Ley N°21.713	07	292.210
25		INTEGROS AL FISCO		5.373.022
	99	Otros Integros al Fisco		5.373.022
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.858.984
	06	Equipos Informáticos		2.221.574
	07	Programas Informáticos		6.637.410
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	181
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	5.059
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.415.881
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	906.799
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.804
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	483.736
	Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido anteriormente.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	47
	– Miles de \$	679.381

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$ 1.501.474
 - b) Autorización máxima para gastos en Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
– Miles de \$ 401.864
- 04 El Servicio de Impuestos Internos deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, de todas las acciones, planes y programas de fiscalización por él desarrollados a fin de garantizar el adecuado giro del impuesto territorial. La información deberá ser desagregada por comunas.
- 05 El Servicio de Impuestos Internos elaborará anualmente un reporte pormenorizado del menor ingreso fiscal que representan las exenciones y franquicias tributarias vigentes. Dicho reporte será presentado por su Director Nacional en sesión de la Comisión Mixta de Presupuestos y remitido a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en el mes de octubre de cada año. Adicionalmente, el Servicio publicará el reporte en su sitio web institucional que contendrá, a lo menos, los siguientes ítems:
1. El monto agregado del menor ingreso fiscal del año anterior y la estimación del monto para el año en curso.
 2. La actualización de la proyección del menor ingreso fiscal para los próximos cinco años.
 3. El monto detallado del menor ingreso fiscal, identificando el beneficiario según (1) la actividad, rubro o industria a que pertenece (2) la exención y franquicia tributaria que se le aplica y (3) el tamaño, esto es, una pequeña, mediana o gran empresa y (4) la o las regiones en que cada una desarrolla su actividad. En los casos que sea posible, sin afectar la reserva tributaria, la metodología que utilice el Servicio para estos efectos debe permitir cruzar la información del reporte con otras fuentes, tanto del propio Servicio como de otras entidades públicas.
- Para la confección del reporte el Servicio de Impuestos Internos deberá requerir la información necesaria a otros organismos públicos, así como a los beneficiarios de una exención o franquicia, en uso de sus atribuciones legales y administrativas. En caso que el reporte no contenga la información señalada en el número 3 de esta glosa, se consignará en el mismo las razones que impidieron al Servicio contar con dicha información.
- 06 A más tardar el 30 de septiembre de 2026, el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe con:
1. El número total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas de los últimos 3 años, desagregadas por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 2. El monto total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas en los últimos 3 años, desagregados por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 3. El porcentaje que representan los intereses y multas condonadas en los últimos 3 años, en relación al total de intereses y multas de las deudas pagadas, desagregado por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
 4. Información consolidada al cuarto trimestre del año anterior, con los antecedentes estadísticos relativos a los ingresos personales tributables per cápita por decil, distinguiendo, además, el obtenido por el 1%, el 0,5% y el 0,1% de mayores ingresos de la población de cada decil.
- 07 Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos asociados al cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor Tributario creado en la Ley N°21.713, de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- 08 Cada 3 meses, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de Citaciones y/o Liquidaciones que hubieren sido dejadas sin efecto o rebajadas en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, detallando los montos asociados y la información desglosada por Dirección Regional.

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		129.070.278
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.010
		Del Gobierno Central		90.010
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	600	Sistema Integrado de Comercio Exterior		90.000
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		11.467
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.780.098
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.101.100
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		24.332
	99	Otros		6.654.666
09		APORTE FISCAL		121.188.693
	01	Libre		121.188.693
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		129.070.278
21		GASTOS EN PERSONAL	02	97.469.706
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.757.892
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.300.262
	01	Impuestos		199.152
	99	Otros Integros al Fisco		1.101.110
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.542.388
	03	Vehículos		410.598
	04	Mobiliario y Otros		223.489
	05	Máquinas y Equipos		10.962.364
	06	Equipos Informáticos		1.169.868
	07	Programas Informáticos		2.723.428
	99	Otros Activos no Financieros		52.641
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	99
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.698
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	260.010
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.157.617
	– En el Exterior, en Miles de \$	30.276
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	99.188

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	309.123
f) Autorización máxima para gastos en Asignación por Turnos, Artículo 12 de la Ley N° 19.479	
– Miles de \$	12.227.552
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	376.495
04 La Dirección Nacional de Aduanas informará cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo cuatrimestre, acerca de las solicitudes de devolución de aranceles aduaneros aprobadas y rechazadas, indicando los importadores, los montos y las mercancías. Indicará además cuáles solicitudes se hacen en virtud de acuerdos comerciales internacionales.	
05 La Dirección Nacional de Aduanas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso, a la Comisión de Seguridad Ciudadana, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, de los porcentajes efectivos de revisión de mercancías y cargas realizada en los distintos pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país, y el porcentaje de contrabando e ingreso ilegal detectado por la Dirección en cada uno de los recintos señalados anteriormente, identificando el tipo de mercancías.	
06 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado la cantidad de partidas de concentrado de cobre exportadas. Asimismo, deberá indicar el número de partidas trazadas por el Servicio, detallando su composición mineral y no mineral, los porcentajes de estos elementos, la cantidad de partidas no trazadas, la identificación del exportador, los contratos de venta de concentrado de cobre, el comprador del concentrado de cobre y el tipo de fundición o refinería donde se procesará el concentrado, señalando la capacidad de procesamiento de los componentes del concentrado de cobre.	
07 La Dirección Nacional de Aduanas informará, antes del 31 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el plan para la fiscalización y detección de tráfico de drogas, armas y otros productos prohibidos en los puertos terrestres, marítimos y aéreos del país; y semestralmente informará las medidas adoptadas, el presupuesto asignado para cada una de ellas y los resultados obtenidos.	
08 La Dirección Nacional de Aduanas deberá informar, antes del 31 de enero de 2026, cuántos escáneres móviles se encuentran actualmente operativos en sus distintas dependencias, la cantidad de importaciones que dichos equipos permiten fiscalizar, y el número total de unidades que considera necesarias para garantizar una cobertura adecuada en todo el territorio nacional. Asimismo, el informe deberá incluir un plan de fortalecimiento de la fiscalización aduanera, que contemple la reposición, mantención y adquisición de nuevos equipos tecnológicos, la capacitación del personal especializado y la coordinación interinstitucional necesaria para mejorar la detección de drogas, armas y otros elementos prohibidos.	
09 El Servicio a más tardar el segundo semestre de 2026, deberá elaborar un informe con una propuesta que permita mejorar y aumentar la trazabilidad de las partidas de concentrado de cobre que se exporten, este informe también deberá contener un catastro de la infraestructura a nivel nacional para esta función.	
10 El Servicio Nacional de Aduanas informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la cantidad de personas con discapacidad que han utilizado beneficios arancelarios, y en especial para la importación de vehículos y otros bienes o insumos, como prótesis, órtesis, equipos, medicamentos y elementos necesarios para terapias y rehabilitación, y ayudas técnicas, entre otros.	

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Avanzadas Aduaneras

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		5.660.655
		APORTE FISCAL		5.660.645
		Libre		5.660.645
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.660.655
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.543.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.117.051
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|---|-----------|
| a) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.026.491 |
| b) Autorización máxima para gastos en Asignación por Turnos, Artículo 12 de la Ley N°19.479 | |
| – Miles de \$ | 517.103 |

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Tesorerías Servicio de Tesorerías (01)

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		81.584.202
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.367.363
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.367.343
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		80.216.819
	01	Libre		80.216.819
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		81.584.202
21		GASTOS EN PERSONAL	02	61.811.303
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.505.197
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.367.353
	99	Otros Integros al Fisco		1.367.353
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.900.319
	04	Mobiliario y Otros		10.264
	05	Máquinas y Equipos		16.395
	06	Equipos Informáticos		302.915
	07	Programas Informáticos		3.570.745
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 66
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 2.122
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 276.144
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.583.996
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.595
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 37.299
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 40
 - Miles de \$ 155.083
- 03 Incluye:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 417.733

- b) El Servicio podrá proporcionar con cargo a estos recursos, en el período de abril a junio, con motivo de la Operación Renta, refrigerios en los días sábado, domingo y festivos y en horario a continuación de la jornada ordinaria, a los funcionarios del Servicio y al personal contratado para participar en ella.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Dirección de Compras y Contratación Pública (01, 04, 05)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		15.278.331
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.197.380
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		73.519
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		32.362
		02 Multas y Sanciones Pecuniarias		37.020
		99 Otros		4.137
		09 APOORTE FISCAL		12.994.094
		01 Libre		12.994.094
		15 SALDO INICIAL DE CAJA		13.328
		GASTOS		15.278.331
		21 GASTOS EN PERSONAL	02	6.592.011
		22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.868.182
07	03	23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
		25 INTEGROS AL FISCO		32.372
		99 Otros Integros al Fisco		32.372
		26 OTROS GASTOS CORRIENTES		13.328
		01 Devoluciones		13.328
		034 Devolución Boletas de Garantía		13.328
		29 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		772.408
		07 Programas Informáticos		772.408
		34 SERVICIO DE LA DEUDA		10
		07 Deuda Flotante		10
		35 SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 143 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 8.279 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 7.685 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 4.586 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 5 |
| | – Miles de \$ | 180.393 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 51.205 |
| 04 | Al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración y a los Convenios Marco suscritos por la Dirección, podrán adherir voluntariamente los Órganos | |

del Sector Público que no estén regidos por la Ley N°19.886, respecto de los fondos que reciban. Tal adhesión deberán comunicarla previamente a esta institución.

- 05 La Dirección de Compras y Contratación Pública informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las compras realizadas vía Convenio Marco, identificando los montos adjudicados a los proveedores por micro, pequeña, mediana y gran empresa según la definición establecida en la Ley N° 20.416. Asimismo, informará trimestralmente de los servicios que utilizan la modalidad de trato directo y los montos involucrados en esas operaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Programa de Mejora de la Calidad
del Gasto en las Compras Públicas

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		4.538.967
		APORTE FISCAL		4.538.967
	01	Libre		4.188.482
	03	Servicio de la Deuda Externa		350.485
		GASTOS		4.538.967
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.392.612
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.779.810
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16.050
	07	Programas Informáticos		16.050
34		SERVICIO DE LA DEUDA		350.485
	04	Intereses Deuda Externa		289.306
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		61.179
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 34
- Miles de \$ 1.392.612
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 8.057

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Nacional del Servicio Civil
Dirección Nacional del Servicio Civil (01, 04, 07, 08)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		13.542.670
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		62.924
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.850
	99	Otros		1.074
09		APORTE FISCAL		13.479.716
	01	Libre		13.479.716
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.542.670
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.619.665
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 06	5.813.247
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		61.860
	99	Otros Integros al Fisco		61.860
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47.868
	07	Programas Informáticos		47.868
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	170
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	15.524
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.729
	– En el Exterior, en Miles de \$	29.236
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	48
	– Miles de \$	316.327
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	142.845
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	57.427

- 04 Tratándose de los gastos en Capacitación y Perfeccionamiento, establecidos en el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Nacional del Servicio Civil, podrá coordinar con los Organismos de la Administración del Estado para que estos ejecuten el gasto de los programas de capacitación de interés común en formato de licitación pública o adquisición de servicios a través de compras coordinadas.
- 05 Para “Concurso Funciona!” se incluyen hasta \$113.804 miles destinados a la ejecución y operación del concurso anual para destacar a las/os funcionarias/os, tanto de la Administración Central del Estado como de las Municipalidades, que logren mejoramientos exitosos en la gestión de sus servicios como fruto de innovación.
- Los reconocimientos a las/os funcionarias/os ganadoras/es podrán incluir, entre otros, pasantías en entidades públicas o de alta experticia, que destaquen a nivel internacional y tengan relación con las funciones del Servicio. Para efectos de las pasantías mencionadas, se podrán pagar pasajes aéreos y viáticos para los servidores públicos, cualquiera sea su calidad jurídica en los Órganos de la Administración del Estado y Municipalidades que participen en esta actividad, que se entenderán de pleno derecho, para este efecto, en comisión de servicios regida por las normas del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y el Decreto N°1, de 1991, Ministerio de Hacienda, cuando deban cumplirse en el extranjero.
- 06 Para concursos públicos, Ley N° 19.882 incluye hasta \$ 3.223.834 miles.
- Con cargo a estos recursos se podrá efectuar gastos de traslado, alimentación y permanencia tanto de candidatas/os como consejeras/os o sus representantes, para efectos de dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, aplicables en los procesos de selección de cargos. Asimismo, con estos recursos se podrá financiar el diseño e implementación de planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de las/os Altas/os Directivas/os Públicas/os, por hasta \$ 144.340 miles, conforme a la Ley y sus modificaciones.
- 07 La Dirección deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda, de Economía y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, un informe sobre los diferentes concursos realizados, la cantidad de postulantes y los plazos de los concursos.
- 08 La Dirección, informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, los antecedentes que disponga sobre la cantidad de estudiantes que han realizado anualmente prácticas profesionales en el sector público, indicando los órganos o servicios en que se han efectuado, si han tenido el carácter de remuneradas o no, su monto y seguro de salud en caso de existir, plazo de extensión y si cubre los costos de alimentación y transporte.

MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad de Análisis Financiero
Unidad de Análisis Financiero (01, 04, 05)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		5.768.783
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	01	APORTE FISCAL		5.768.753
		Libre		5.768.753
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.768.783
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.950.911
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.777.304
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		40.518
	07	Programas Informáticos		40.518
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 83 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.106 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 8.051 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 20.182 |
| 04 | La Unidad de Análisis Financiero deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el número de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) recibidas y la cantidad de detecciones indiciarias de delitos enviadas al Ministerio Público. | |
| 05 | La Unidad de Análisis Financiero informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cada 6 meses la ejecución del gasto en programas informáticos. | |

MINISTERIO DE HACIENDA
Superintendencia de Casinos de Juego
Superintendencia de Casinos de Juego (01, 04, 05)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		5.104.347
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		385.350
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.718.967
	01	Libre		4.718.967
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.104.347
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.325.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.651.829
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		126.874
	07	Programas Informáticos		126.874
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 63 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.303 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 38.757 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 4.455 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 22.620 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 11.986 |
| 04 | La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar, dentro de la primera semana de octubre, a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las acciones realizadas para promover el juego responsable, evitar la ludopatía y prevenir la relación problemática con el juego. | |

- 05 La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Hacienda del Senado sobre el otorgamiento de nuevos permisos de operación y el estado de avance en la entrega de permisos de operación en curso de casinos de juego, así como del cumplimiento del artículo 3° de las disposiciones transitorias, ordinales i y ii de la Ley N°19.995 que establece las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		30.872.068
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		499.106
	99	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		320.817
		Otros		178.289
09	01	APORTE FISCAL		30.372.942
		Libre		30.372.942
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.872.068
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.569.716
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.655.872
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25	99	INTEGROS AL FISCO		320.827
		Otros Integros al Fisco		320.827
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		325.623
	06	Equipos Informáticos		3.093
	07	Programas Informáticos		322.530
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	615
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.414
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	54.268
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.916
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	268.760
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	106.001
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	135.596

- 04 El Consejo de Defensa del Estado deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los procesos en los cuales haya efectuado la petición de información a que se refiere el artículo 41 de su ley orgánica; sobre el número de esas causas en los que determinó deducir querrela y en los que no, y respecto del número de causas en que acordare ejercer la acción en los casos del inciso primero del artículo 6° de la misma ley y del de aquellas en que determinó que no existía especial conveniencia en ello.

MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Comisión para el Mercado Financiero (01)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 31
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		121.578.495
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		06 RENTAS DE LA PROPIEDAD		257.584
		07 INGRESOS DE OPERACIÓN		1.286.986
		08 OTROS INGRESOS CORRIENTES		120.033.895
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		99 Otros		120.033.885
		12 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
12	10	Ingresos por Percibir		10
		15 SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	03	GASTOS		121.578.495
		GASTOS EN PERSONAL	02	43.691.341
		22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.585.681
		23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
		24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.954
		01 Al Sector Privado		1.954
		006 Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina		1.954
		25 INTEGROS AL FISCO		68.299.489
		03 Excedentes de Caja	04	68.299.469
34	07	99 Otros Integros al Fisco		20
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
35	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 718 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 56.165 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 23.028 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 48.064 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 26.092 |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 453.712 |

- b) Para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N°1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda, sólo para el personal de la Institución en los días en que se encuentren trabajando de manera presencial.

– Incluye hasta, miles de \$

320.761

- 04 Para los efectos establecidos en el artículo 29 bis del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías los excedentes de caja contemplados en el presupuesto vigente, dentro de la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2026, con excepción de aquellos montos que resulten estrictamente necesarios para asegurar su operatividad durante cada uno de los referidos períodos. La regularización presupuestaria de dichos íntegros será efectuada por la Dirección de Presupuestos en el transcurso del año. Tratándose del mes diciembre la Comisión para el Mercado Financiero deberá considerar recursos suficientes para operar hasta el mes de marzo del año siguiente, conservándolos como saldos de caja en ese período.

MINISTERIO DE HACIENDA

Defensoría del Contribuyente

Defensoría del Contribuyente

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 33

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		4.854.329
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		APORTE FISCAL		4.854.289
12	01	Libre		4.854.289
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
15	10	Ingresos por Percibir		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.854.329
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.100.736
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	577.001
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		176.542
	06	Equipos Informáticos		5.877
	07	Programas Informáticos		170.665
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 91
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 932
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.868
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.196
- d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 50.079
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 8.771

02 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 26.621

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	22.378.057.695	4.895.301.432	17.482.756.263
05	Transferencias Corrientes	4.806.718.035	4.788.395.574	18.322.461
06	Rentas de la Propiedad	7.329	–	7.329
07	Ingresos de Operación	6.500.648	–	6.500.648
08	Otros Ingresos Corrientes	34.499.666	–	34.499.666
09	Aporte Fiscal	17.255.480.261	–	17.255.480.261
10	Venta de Activos No Financieros	29.856	–	29.856
12	Recuperación de Préstamos	167.914.232	–	167.914.232
13	Transferencias para Gastos de Capital	106.905.858	106.905.858	–
15	Saldo Inicial de Caja	1.810	–	1.810
	GASTOS	22.378.057.695	4.895.301.432	17.482.756.263
21	Gastos en Personal	2.840.546.220	–	2.840.546.220
22	Bienes y Servicios de Consumo	367.395.599	–	367.395.599
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.215.715	–	4.215.715
24	Transferencias Corrientes	17.789.672.087	4.788.395.574	13.001.276.513
25	Integros al Fisco	3.737	–	3.737
26	Otros Gastos Corrientes	3.406.095	–	3.406.095
29	Adquisición de Activos No Financieros	36.719.346	–	36.719.346
30	Adquisición de Activos Financieros	493.672.274	–	493.672.274
31	Iniciativas de Inversión	88.293.215	–	88.293.215
33	Transferencias de Capital	320.587.757	106.905.858	213.681.899
34	Servicio de la Deuda	433.544.900	–	433.544.900
35	Saldo Final de Caja	750	–	750

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.132.712
- 04 Con cargo al ítem 09, A Unidades o Programas del Servicio, del Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, de esta Partida, se podrá efectuar todo tipo de gasto en bienes y servicios de consumo.
- 05 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada semestre, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los avances en los índices de presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes, desagregados por comuna, nivel educativo y dependencia administrativa de los establecimientos.
En la misma instancia, deberá dar cuenta de los planes, políticas y acciones implementadas, y sus respectivos gastos, destinados a mejorar los índices antes señalados, así como de las iniciativas desarrolladas para la promoción de los programas de educación para personas mayores, para la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, y acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545.
Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones orientados a fortalecer la ciberseguridad.
- 06 Trimestralmente el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, de las medidas de gestión, detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a la correcta instalación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 07 El Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe pormenorizado sobre el estado de avance de los indicadores de salud mental y convivencia escolar, que considere las denuncias recibidas por la Superintendencia, los procesos de mediación educativa, aplicación de aula segura, las expulsiones y cancelaciones de matrícula, así como el cumplimiento de Planes de Mejoramiento Educativos en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Dicho informe deberá detallar además las medidas adoptadas para asegurar una disminución en las denuncias vinculadas a la convivencia escolar.
- 08 Los Servicios Locales de Educación de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco, Costa Araucanía, Chinchorro, Gabriela Mistral, Andalién Sur, Atacama, Valparaíso, y Colchagua deberán informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios, según corresponda, de los recursos contemplados en el Subtítulo 21, Gastos en Personal y el Subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.
- 09 Los Servicios Locales de Educación de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco, Costa Araucanía, Chinchorro, Gabriela Mistral, Andalién Sur, Atacama, Valparaíso, y Colchagua deberán informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre los recursos destinados a los Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación, indicando el número de cupos, postulantes y beneficiarios.
- 10 En el mes de enero de 2026 se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que detalle las acciones realizadas por el Ministerio y sus servicios asociados en relación con la fiscalización de los recursos destinados a la gratuidad universitaria y su asignación a los beneficiarios que correctamente cumplan con los requisitos. Asimismo, durante el último trimestre de 2026, se deberá informar

a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de la auditoría realizada respecto a la asignación del beneficio de la gratuidad en la educación superior, así como las medidas correctivas y las acciones destinadas a recuperar los recursos mal asignados, si correspondiere.

- 11 El Ministerio de Educación deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la implementación de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, particularmente, respecto del proceso de homologación salarial de las funcionarias de jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y jardines vía transferencia de fondos.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado sobre el uso de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, especialmente lo relacionado a su correcto uso, además, de los procesos de fiscalización y la forma de ejecución, desagregada por comuna.
- 13 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, deberá consolidar un informe sobre la situación contractual, previsional y remuneratoria de los profesionales de la educación y asistentes de la educación traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública. Dicho informe deberá contener, a lo menos, información relativa a régimen contractual, horas contratadas, brechas remuneratorias, antigüedad reconocida, dotación por establecimiento y observaciones de regularidad administrativa. El informe será remitido semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado. Asimismo, la Dirección de Educación Pública deberá informar si cada trabajadora y trabajador ha recibido, de manera individual, la totalidad de la información relativa a su situación contractual, previsional y remuneratoria, detallando cualquier inconsistencia o antecedente pendiente de regularización.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores
	INGRESOS	9.254.750.701	42.281.134	47.405.546	428.129.566	1.731.263.298	800.624.819	519.655
05	Transferencias Corrientes	4.969.209	10	10	1.918.448	4.155.819	984.606	422.640
06	Rentas de la Propiedad	7.329	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	134.330	-	-	-	-	1.572	-
08	Otros Ingresos Corrientes	13.834.593	30	30	30	15.315.586	5.244.098	10
09	Aporte Fiscal	9.235.795.618	42.281.064	47.405.476	426.211.058	1.711.622.376	793.733.833	96.995
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	14.967	14.889	-
12	Recuperación de Préstamos	9.522	10	10	10	154.490	645.761	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	100	20	20	20	60	60	10
	GASTOS	9.254.750.701	42.281.134	47.405.546	428.129.566	1.731.263.298	800.624.819	519.655
21	Gastos en Personal	110.714.979	34.485.375	16.920.324	5.062.521	31.232.739	361.160.990	438.685
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.256.359	7.493.022	1.705.398	941.768	6.255.846	56.752.103	76.796
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	60	10
24	Transferencias Corrientes	9.110.714.008	-	28.141.549	407.405.416	1.653.976.457	321.026.617	-
25	Integros al Fisco	1.597	20	20	20	20	60	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	1.955.851	1.450.244	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.985.486	302.687	638.225	63.357	1.281.592	3.658.819	4.124
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	244.347	-	-	-	1.764.629	32.316.890	-
33	Transferencias de Capital	15.833.825	-	-	14.656.454	34.796.094	16.133.876	-
34	Servicio de la Deuda	50	10	10	10	30	8.125.130	10
35	Saldo Final de Caja	40	10	10	10	30	30	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicios Locales de Educación	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior	Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública
	INGRESOS	2.290.253	485.759.636	2.626.152.546	4.506.886.897	4.342.928	2.447.650.716
05	Transferencias Corrientes	10	10	2.394.198.727	5.870.749	10	2.394.197.787
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	63.774	-	-	6.300.972	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	20	30	1.520	103.709	10	-
09	Aporte Fiscal	2.226.419	485.759.546	178.497.950	4.327.507.028	4.342.898	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	10	-	167.104.409	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	53.452.929	-	-	53.452.929
15	Saldo Inicial de Caja	20	40	1.420	30	10	-
	GASTOS	2.290.253	485.759.636	2.626.152.546	4.506.886.897	4.342.928	2.447.650.716
21	Gastos en Personal	2.027.994	8.531.966	2.258.852.770	7.377.289	3.740.588	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	247.278	3.433.160	275.733.463	994.852	505.554	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	4.215.565	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	10	350.358.301	7.529.041	3.516.322.901	-	2.394.197.787
25	Integros al Fisco	30	30	1.880	20	20	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	14.911	158.475	25.851.058	663.866	96.746	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	493.672.274	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	53.967.349	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	120.600.260	-	65.114.319	-	53.452.929
34	Servicio de la Deuda	10	2.677.424	840	422.741.366	10	-
35	Saldo Final de Caja	10	20	580	-	-	-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		191.404.824
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.329
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		134.330
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.809.542
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		1.809.522
09		APORTE FISCAL		189.444.071
	01	Libre		189.444.071
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		9.522
	10	Ingresos por Percibir		9.522
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		191.404.824
21		GASTOS EN PERSONAL	02	110.714.979
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	13.256.359
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.074.614
	01	Al Sector Privado		55.250.189
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.828
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	04, 05	2.655.909
	184	Instituto de Chile		539.674
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		95.017
	991	Aporte único Ley N° 21.728 (Deuda Histórica)		51.957.761
	02	Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	06	360
	03	A Otras Entidades Públicas	07, 18	1.722
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.722
	07	A Organismos Internacionales		1.676.994
	001	Convenios con Organismos Internacionales		1.676.994
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.145.349
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	08	827.716
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	09	170.373
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	10	2.147.260
25		ÍNTEGROS AL FISCO		1.557
	01	Impuestos		1.547
	99	Otros Íntegros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11, 18	3.263.890
	04	Mobiliario y Otros		79.141
	05	Máquinas y Equipos	12	1.166.757
	06	Equipos Informáticos		881.651
	07	Programas Informáticos		1.136.341
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		244.347
	02	Proyectos		244.347

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.849.048
	01	Al Sector Privado		3.848.688
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	04	3.848.688
	02	Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	06	360
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 86
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980. 24
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3.395
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 81.366
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 481.019
– En el Exterior, en Miles de \$ 29.192
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 107
– Miles de \$ 3.623.023
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 53
– Miles de \$ 515.307
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 63 de la Ley N°21.325 y del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 435.866
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
– Miles de \$ 145.639
- c) El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior y del sistema de desarrollo profesional docente en educación parvularia.

- e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.
 - f) Conforme a la Ley N° 20.500, incluye \$32.586 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.
- 04 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional. La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.
- 05 Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 06 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.
- 07 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 08 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- Incluye para convenios con personas naturales:
- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.
- 09 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas, excepto aquellas asociadas a membresías. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.
- Incluye financiamiento para la compra de pasajes aéreos para la participación en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo

a criterios tales como la vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente. Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre los recursos destinados a la Asignación a que se refiere esta glosa, indicando el número de cupos, postulantes y beneficiarios.

- 10 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre los recursos destinados a la Asignación a que se refiere esta glosa, indicando el número de cupos, postulantes y beneficiarios.

- 11 Incluye \$150.099 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 12 Incluye \$1.084.579 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- 13 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 14 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
La información sobre los cupos y/o matrículas disponibles para la educación de adultos y otras modalidades de reingreso o reinserción escolar estará también disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Educación y será actualizada mensualmente.
- 15 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año de la presente ley de presupuestos, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.
- 16 La Subsecretaría de Educación deberá informar, semestralmente, sobre el plan de revinculación escolar, especificando la cantidad de alumnos desertores, las causales de término de matrícula y, en especial, información sobre la nueva institución de educación en que se encuentra el alumno desertado.
- 17 La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación

- Pública entre los años 2018-2026, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.
- 18 La Subsecretaría de Educación deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios de los recursos contemplados en las transferencias.
 - 19 Cuatrimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el avance del proyecto de conservación del Instituto Superior de Comercio Francisco Araya Bennett de la comuna de Valparaíso.
 - 20 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el cumplimiento del cronograma del proyecto de normalización de la Escuela Básica Ramón Barros Luco de la comuna de Valparaíso.
 - 21 La Subsecretaría de Educación deberá remitir, a más tardar el 1 de junio de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe que determine la viabilidad jurídica y financiera para establecer un bono compensatorio de zona extrema para la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, destinado a las y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados por el Estado o dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública ubicados en dicha región. Dicho informe deberá considerar, especialmente, la situación de quienes, con motivo de la entrada en vigencia de la ley N° 21.040, pasaron desde la administración municipal, de Departamentos de Administración de Educación Municipal o de corporaciones municipales a la dependencia de los Servicios Locales de Educación Pública, así como también los fundamentos técnicos, jurídicos y presupuestarios de la eventual implementación del referido bono, destinado a reconocer las condiciones de aislamiento, clima extremo y mayor costo de vida que caracterizan a dicho territorio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación (20, 21, 22)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		45.446.141
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.849.291
		Del Gobierno Central		1.849.291
	008	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		1.849.281
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		906.887
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		906.867
09		APORTE FISCAL		42.689.943
	01	Libre		42.689.943
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24	02	GASTOS		45.446.141
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.586.173
		Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	01	360
	03	A Otras Entidades Públicas	02	8.668.117
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	2.023.673
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	885.948
	904	Transporte Escolar Rural	05	1.634.496
	907	Programa de Bienestar Socioemocional y Educación Integral	06	4.124.000
	07	A Organismos Internacionales		647.339
	001	Convenios con Organismos Internacionales		647.339
	09	A Unidades o Programas del Servicio		28.270.357
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	07	7.156.385
	089	Desarrollo Curricular	08	832.603
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	09	150.938
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	10	1.849.281
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	11	656.613
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	12	645.661
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	13	2.944.777
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	14, 18	12.174.887
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	15	1.343.712
	908	Liceos Emblemáticos	16, 19	515.500
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.859.938
	01	Al Sector Privado		7.859.578
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	7.859.578
	02	Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	01	360
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 04 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 05 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados la situación actualizada de los proyectos que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos y beneficiarios, indicando las comunas donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Adicionalmente, en la eventualidad de que uno o más proyectos presenten retrasos o dificultades en su ejecución, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para darles continuidad, y la inversión adicional que involucran para cumplir sus objetivos.
- 06 Recursos destinados a financiar el Programa Nacional de Bienestar Socioemocional y Educación Integral. Estos recursos se destinarán a la contratación de talleres deportivos, culturales, científicos o afines que actúen como factores protectores y promuevan el desarrollo de habilidades socioemocionales de los y las estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media matriculados en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública que determine fundadamente el Ministerio de Educación. Estos recursos se ejecutarán conforme la Resolución Exenta N°441 de 2025, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo hasta por \$142.340 miles, dentro de los cuales se podrá destinar recursos para un máximo de 5 personas a honorarios, con el fin de dar cumplimiento a la implementación del programa y financiar un plan de difusión y evaluación del mismo. La Subsecretaría de Educación deberá informar del avance del programa y el uso de los recursos ante la Comisión de Educación del Senado en los meses de mayo y septiembre del año de la presente ley de presupuestos.
- 07 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de

convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, así como también al seguimiento y resguardo de trayectorias educativas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Incluye \$2.037.430 miles para el programa "A Convivir se Aprende", fortalecimiento de la política de convivencia escolar, reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, Apoyo a estudiantes extranjeros y Fortalecimiento de Aprendizajes Fundamentales, todas acciones contenidas en el marco de la reactivación educativa y orientadas a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$1.051.594 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado. La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos de esta asignación en políticas y/o programas de intervención psicosocial asociadas al mejoramiento de la convivencia escolar.

- 08 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

- 09 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 10 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

- 11 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.

13
177.614

- Incluye para convenios con personas naturales:
- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

2
56.623

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 63 de la Ley N°21.325 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 12 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

- 13 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

Incluye \$1.190.264 miles para el programa "A Convivir se Aprende", fortalecimiento de la política de convivencia escolar, reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, Apoyo a estudiantes extranjeros y Fortalecimiento de Aprendizajes Fundamentales, todas acciones contenidas en el marco de la reactivación educativa y orientadas a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, así como a establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado.

Incluye hasta \$618.574 miles para la implementación de políticas, programas y medidas de seguimiento y resguardo de trayectorias educativas en riesgo o interrumpidas, respecto de estudiantes o ex estudiantes de establecimientos educacionales que reciban aportes regulares del Estado. La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos de esta asignación en políticas y/o programas de intervención psicosocial asociadas al mejoramiento de la convivencia escolar.

- 14 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos para el financiamiento de proyectos de apoyo y acompañamiento pedagógico para jóvenes infractores de Ley en el marco de la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo

- de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.
- Incluye \$1.628.465 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.
- Incluye para convenios con personas naturales:
- a) Contratos de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.144.307 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.
- En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 15 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza Parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana incluyendo actores de la comunidad educativa en general en cualquiera de sus niveles, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.
- Incluye para convenios con personas naturales:
- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.
- 16 Recursos destinados a financiar el plan de recuperación de Liceos Emblemáticos con la finalidad de fortalecer una cultura de excelencia académica y de mérito estudiantil en liceos emblemáticos, que refuerce sus características y valoración social, a través de iniciativas focalizadas en el desarrollo de capacidades de los equipos educativos y el fortalecimiento del protagonismo estudiantil, que contribuya al desarrollo integral y a trayectorias de excelencia.
- Estos recursos se ejecutarán conforme la Resolución Exenta N°1225 de 2025 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades

1
5.963

4
49.547

Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye \$2.405.402 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados. El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Alternativamente, la Subsecretaría de Educación podrá, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, determinar que dichos convenios sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales.

Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

- 18 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, sobre la difusión e implementación del "Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital", enfocado especialmente en adultos mayores, a fin de entregar nuevas herramientas y disminuir brechas digitales presentes en la población adulta.
- 19 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Recuperación de los Liceos Emblemáticos, tanto de sus componentes de apoyo para mejorar la convivencia escolar como de recuperación de la calidad educacional.
- 20 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.

La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del

Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

- 21 Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones que lleve a cabo con cargo a los recursos de este Programa y que tengan como propósito la recuperación educativa, la mejora en la asistencia, la revinculación, la mejora de la convivencia escolar, así como el apoyo técnico pedagógico prestado a los establecimientos. En este informe deberá detallarse el número de establecimientos y estudiantes alcanzados por dichas iniciativas, así como las evaluaciones y estudios realizados para evaluar el impacto de estas. Para este efecto, deberá remitirse la base de datos en formato Excel donde se individualice los establecimientos educativos por su RBD y los estudiantes con su MRUN a quienes lleguen cada una de las iniciativas del Ministerio de Educación destinadas a los propósitos señalados.
- 22 La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo (13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.718.632
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		76.633
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		76.613
09		APORTE FISCAL		24.641.969
	01	Libre		24.641.969
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		24.718.632
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.997.006
	02	Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	01, 02	360
	03	A Otras Entidades Públicas	03	1.881.109
	612	Centro de Liderazgo Educativo	04	1.881.109
	07	A Organismos Internacionales		59.324
	001	Convenios con Organismos Internacionales		59.324
	09	A Unidades o Programas del Servicio		22.056.213
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	05	2.092.653
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	06	1.359.001
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	07	567.050
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	11.637.877
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	09	1.598.741
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	10	925.188
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	11	2.518.951
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principian- tes	12	1.356.752
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		721.596
	07	Programas Informáticos		721.596
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

- 03 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 04 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 05 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008, N°113, de 2005; N°495, de 2017 y N°44, de 2021.
 - b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales definidos en esta glosa, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.
 - c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
 - d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
 - e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
 - f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.
 - g) \$21.775 miles para gastos de operación.
- 06 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación Parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N° 55, de 2022 que modifica Decretos N°133, de 2005 y N°324 de 2008; N°113, de 2005; Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
 - b) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
 - c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación, de acuerdo con las Leyes N° 21.109, de 2018 y N°19.464, de 1996.
 - d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes, de acuerdo con el Decreto N°301, de 2017.
 - e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
 - f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
 - g) Considera hasta \$21.775 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 07 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 41.600 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 08 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, incluidos la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.
- 09 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

Considera hasta \$21.251 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

- 10 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio

3
30.679

de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye:

- a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
 - b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
 - c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.
 - d) Considera hasta \$36.085 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 11 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, sus reglamentos, la Ley N°20.903 y la Ley N°21.625, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para actividades de esta asignación:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

14
123.210

No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos y los educadores de establecimientos de educación Parvularia financiados con aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 12 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.

- e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
 - f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 400 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 13 La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08, 09)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		56.513.792
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.119.898
	02	Del Gobierno Central		3.119.898
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		3.119.888
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		133.535
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		133.515
09		APORTE FISCAL		53.260.339
	01	Libre		53.260.339
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		56.513.792
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.388.923
	02	Al Gobierno Central		16.997.791
	001	Servicios Locales de Educación	01	360
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	02	16.997.431
	07	A Organismos Internacionales		134.030
	001	Convenios con Organismos Internacionales		134.030
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		567.050
	001	Fundación Chile	03	567.050
	09	A Unidades o Programas del Servicio		34.690.052
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	04	1.141.833
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolares CRA	05	3.119.888
	383	Textos para la Educación Escolar	06	29.579.713
	386	Innovación Educativa	07	848.618
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.124.839
	01	Al Sector Privado		4.124.479
	026	Innovación Educativa	07	4.124.479
	02	Al Gobierno Central		360
	001	Servicios Locales de Educación	01	360
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 02 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos

servicios de conectividad a internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet. Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

- 03 Recursos orientados a impulsar la innovación educativa mediante el desarrollo y uso de herramientas y contenidos digitales, promoviendo espacios de colaboración y participación en la comunidad educativa. Incluye la generación de alianzas público-privadas para evaluar, pilotear y escalar iniciativas que mejoren los aprendizajes en el sistema escolar. Estos recursos serán transferidos conforme a uno o más convenios suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. La institución deberá publicar en su página web el convenio, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su total tramitación, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término del trimestre, y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año siguiente. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

- 04 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye hasta \$580.549 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior. Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.

Incluye \$79.903 miles para la realización de talleres deportivos y recreativos destinados a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

- 05 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Incluye para convenios con personas naturales:

- a) Contratos para la evaluación de recursos educativos:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.268.200 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.																										
06	Recursos para la adquisición de textos impresos, textos digitales y/o sus recursos complementarios, que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, capacitación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación. Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Incluye para convenios con personas naturales: <table><tr><td>a)</td><td>Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos</td><td></td></tr><tr><td></td><td>– Número de Personas</td><td>3</td></tr><tr><td></td><td>– Miles de Pesos \$</td><td>86.199</td></tr><tr><td>b)</td><td>Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos</td><td></td></tr><tr><td></td><td>– Número de Personas</td><td>1</td></tr><tr><td></td><td>– Miles de Pesos \$</td><td>13.965</td></tr><tr><td>c)</td><td>Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales</td><td></td></tr><tr><td></td><td>– Miles de Pesos \$</td><td>677.136</td></tr></table>	a)	Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos			– Número de Personas	3		– Miles de Pesos \$	86.199	b)	Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos			– Número de Personas	1		– Miles de Pesos \$	13.965	c)	Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales			– Miles de Pesos \$	677.136	
a)	Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos																									
	– Número de Personas	3																								
	– Miles de Pesos \$	86.199																								
b)	Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos																									
	– Número de Personas	1																								
	– Miles de Pesos \$	13.965																								
c)	Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales																									
	– Miles de Pesos \$	677.136																								
Se podrá comprometer la suma de hasta \$20.723.100 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley. Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados. En dicha instancia también informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.																										
07	Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas. Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande la ejecución de la asignación. El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos. Considera \$98.482 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.																									

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.495.329 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 08 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

- 09 La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educacionales (01, 12)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		8.936.667.312
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.907.996
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10.907.986
09		APORTE FISCAL		8.925.759.296
	01	Libre		8.925.759.296
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		8.936.667.312
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	8.936.667.292
	01	Al Sector Privado		5.848.088.947
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	87.464.138
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.135.293.621
	256	Subvención de Internado	05	10.714.394
	257	Subvención de Ruralidad		62.072.915
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		245.372
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		40.047.553
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		214.153
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		47.585.995
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		35.096.429
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	940.958.361
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		157.025.658
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	331.370.358
	02	Al Gobierno Central		1.999.883.121
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		275.538
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109.		710.936
	187	Subv.Desempeño de Exc.,Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		14.282.365
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.099.737.408
	256	Subvención de Internado	05	1.072.464
	257	Subvención de Ruralidad		33.545.614
	262	Subv.incis.1° y 2° art. 5 transit., D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		12.493.148
	263	Subv.incis.3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		21.012
	264	Subv.Anual Apoyo al Mant., Art. 37, DFL(Ed) N°2/1998		9.771.941
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		11.902.236
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	264.662.095
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		41.891.166
	269	Ap.Gratuidad,Art.49bis, DFL (Ed.) N°2/98	11	96.117.762
	387	Bonif. de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.577.780
	394	Asig. por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		4.365.376
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional BRP, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	238.909.497
	700	Subv.Desempeño de Exc., Asistentes Ed.,Ley N° 20.244		986.977
	723	Asig por tramo,D.Prof.Art.s 49-63, DFL(Ed.)N°1/97 CD	10	101.093.314
	724	Asig.Doc.en Est.Altá Conc.Al.Prioritarios, Art.s50y63,DFL(Ed.)N°1/97	10	66.151.732
	725	Bono al Personal Asistente de Educ., Art.59,ley N° 20.883		314.760
	03	A Otras Entidades Públicas		1.088.695.224
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	6.372.332

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		1.816.940
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.243.085
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuarenta y ocho transitorio de la Ley N°20.903		15.113.160
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		63.282.448
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		2.862.414
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		7.866.356
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	631.960.028
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.373.108
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		10.743
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	13.313.168
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	12.791.682
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	10.566.551
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	190.138.850
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	119.195.401
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		788.958
25		ÍNTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Íntegros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes. Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

Los Servicios Locales de Educación Pública podrán emplear estos recursos en el pago de las bonificaciones a quienes sean declarados beneficiarios de las bonificaciones de incentivo al retiro de la ley N° 20.964, previo al traspaso del servicio educacional que se produzca desde el 1 de enero de 2025, por desempeñarse en el nivel de administración de un DEM, DAEM o corporación municipal, y que luego del traspaso del servicio educativo al Servicio Local, continúen prestando funciones para el respectivo municipio o corporación municipal o sean traspasados al nivel de administración del Servicio Local. En aquellos casos en que un Servicio Local pague las bonificaciones e indemnizaciones como sucesor de un proceso iniciado por el antiguo sostenedor municipal, se aplicará a dicho Servicio Local lo establecido en el artículo trigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040.

Los recursos que se transfieran a los municipios y corporaciones municipales para el financiamiento de las bonificaciones establecidas en las leyes N° 20.822, N° 20.976 y N° 20.964, podrán ser empleados para pagar a los beneficiarios que se hubieren traspasado al Servicio Local de Educación Pública que sea sucesor legal del sostenedor municipal respectivo, dentro de los plazos dispuestos en las referidas leyes para materializar el pago a los beneficiarios.

- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2026, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2026:

- a) Para efectos del mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, el Ministerio de Educación determinará la fórmula para imputar la asistencia del correspondiente establecimiento, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.
- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos asignados a los establecimientos educacionales con el objeto de financiar su operación y funcionamiento, a que se refieren el artículo 4° del D.L. N°3.166 de 1980 y el parrafo anterior, serán distribuidos mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°2, de 2025, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución exenta que fija e imputa los montos para 2026, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$40.267.890 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976. En caso de que estos anticipos se transfieran al sostenedor por acto administrativo en los meses de enero o febrero, los descuentos mensuales en que se fije su reintegro no podrán exceder, por aplicación de las referidas leyes, en conjunto, para un mismo sostenedor, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se otorga el anticipo, hasta completar el pago total anticipado. En el caso de los SLEP que reciban el traspaso del servicio educativo durante el año 2026, los descuentos mensuales fijados para el reintegro no podrán exceder, en conjunto y por aplicación de las leyes referidas, del tres por ciento del monto de la subvención percibida, en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se fije el monto del anticipo, por el conjunto de municipios que integran el SLEP. Los municipios y corporaciones municipales podrán acceder a los recursos contemplados en el artículo 11 de la ley N° 20.159 hasta el mes previo al traspaso del servicio educativo.

Considera \$11.508.711 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para

colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

- 07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

- 08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903. Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional. Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

- 10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.
- 12 Los recursos del presente programa presupuestario que se entregaron a los Servicios Locales durante el ejercicio presupuestario 2025, que estos últimos deban rendir ante la Superintendencia de Educación en aplicación de la normativa vigente, y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a Rentas Generales de la Nación durante el ejercicio presupuestario 2026, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para todos los efectos legales, así como respecto del proceso de rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos. Lo anterior, no excluirá el ejercicio de las facultades de fiscalización que otorga la ley N° 10.336 de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04, 05)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.281.134
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		42.281.064
	01	Libre		42.281.064
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.281.134
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.485.375
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.493.022
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		302.687
	07	Programas Informáticos		302.687
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 55 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 903 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 114.007 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 351.163 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 32 |
| | – Miles de \$ | 505.950 |

Incluye:

- 1) \$ 305.651 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.
- 2) \$ 40.180 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las

normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.
- 05 Trimestralmente, la Superintendencia de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado las denuncias, procesos de fiscalización y las sanciones, detallando el establecimiento, la comuna y la región donde se efectuó la fiscalización.

199.774

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01, 08)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.405.546
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		47.405.476
	01	Libre		47.405.476
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		47.405.546
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.920.324
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.705.398
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.141.549
	09	A Unidades o Programas del Servicio		28.141.549
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	24.703.879
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	05, 06	2.406.002
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	1.031.668
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		638.225
	06	Equipos Informáticos		27.227
	07	Programas Informáticos		610.998
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 434
 - Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.
 - Miles de \$ 132.447
 - b) Horas extraordinarias año 31.295
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 189.732
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.157

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	8
– Miles de \$	203.151
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	53.780
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	80.578
04 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Contratos para actividades de esta asignación:	
– Número de Personas	16
– Miles de Pesos \$	506.313
b) Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:	
– Número de Personas	60
– Miles de Pesos \$	459.391
05 Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales. La Agencia de Calidad de la Educación podrá determinar de manera fundada la participación de determinados establecimientos educacionales, que reciban financiamiento regular de Estado, en las mediciones de carácter internacional. En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley N°20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley N°20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. La Agencia de la Calidad de la Educación enviará, a más tardar el 30 de junio, a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados, un informe sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones de los Logros de Aprendizaje de los últimos 10 años en el sistema educativo en los distintos niveles, diferenciando por situación socioeconómica del alumnado y dependencia institucional del colegio, a lo menos.	
06 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	24
– Miles de Pesos \$	838.581
07 Incluye para convenios con personas naturales:	
a) Contratos para actividades de esta asignación:	
– Número de Personas	1
– Miles de Pesos \$	9.825
b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:	
– Número de Personas	27
– Miles de Pesos \$	80.237
08 La Agencia informará semestralmente a las comisiones de Educación y de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los objetivos y lineamientos de los programas educativos que permitan fomentar la educación artística en las distintas comunidades educativas.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia
(01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		428.129.566
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.918.448
	02	Del Gobierno Central		1.918.448
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		1.918.438
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		426.211.058
	01	Libre		426.211.058
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		428.129.566
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.062.521
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	941.768
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		407.405.416
	01	Al Sector Privado		407.302.316
	024	Convenio Integra	05	407.302.316
	09	A Unidades o Programas del Servicio		103.100
	026	Informática para Educación Parvularia		103.100
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		63.357
	05	Máquinas y Equipos		2.062
	06	Equipos Informáticos		990
	07	Programas Informáticos		60.305
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.656.454
	01	Al Sector Privado		14.656.454
	024	Convenio INTEGRA	05, 06	14.656.454
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 131
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 4.966

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.006
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	216.969
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	45.327
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	3.932
05	El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del Artículo 82 de la Ley N° 20.529. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI. El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 20% de lo comprometido en dicho convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.	
06	Recursos destinados al cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial y para incremento de cobertura. Se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
07	Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N°3.529, de 1980.	
08	La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la	

Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de Fundación Integra, así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de estas instituciones que hayan sido diagnosticados con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.

- 09 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por institución con el detalle de jardines infantiles, nivel educacional, modalidad de atención y región. Además, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
Asimismo, deberá informar semestralmente, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
- 10 La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá enviar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe del estado del Reconocimiento Oficial de los jardines infantiles y salas cunas pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), Fundación Integra y aquellos que operan vía transferencia de fondos (VTF) de la JUNJI. En el caso de aquellos que no cuenten con Reconocimiento Oficial, se deberá señalar las medidas que se están adoptando en cada uno de ellos para la obtención de este reconocimiento.
- 11 La Subsecretaría de Educación Parvularia informará semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre las materias acordadas en la Mesa de Homologación de Condiciones Laborales con los gremios de jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos (VTF) y la forma en que dichos acuerdos se han implementado.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar, cada vez que se disponga el cierre, suspensión o término de funcionamiento de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), sea este de modalidad clásica o alternativa, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara Diputados y del Senado, entregando, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Las razones que fundamentan la decisión de cierre, suspensión o término de funcionamiento.
 - b) El número de niños y niñas afectados.
 - c) Las medidas de acompañamiento y apoyo adoptadas respecto de las familias.
 - d) El establecimiento educacional, sala cuna o centro al que serán reubicados los niños y niñas, indicando su ubicación, modalidad y capacidad de atención.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.189.912.236
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.155.819
	02	Del Gobierno Central		4.155.819
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.155.809
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.228.416
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.667.756
	99	Otros		6.560.650
09		APORTE FISCAL		1.174.358.524
	01	Libre		1.174.358.524
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.967
	03	Vehículos		14.967
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		154.490
	10	Ingresos por Percibir		154.490
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.189.912.236
21		GASTOS EN PERSONAL	03	31.232.739
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	6.255.846
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.147.421.529
	01	Al Sector Privado		3.918.550
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	05	3.918.550
	09	A Unidades o Programas del Servicio	12	1.143.502.979
	234	Capacitación a Terceros		206.243
	239	Control Programas de la JUNAEB	06	1.695.514
	295	Programa de Alimentación Escolar y Parvularia	07	1.141.601.222
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.955.851
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.955.851
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.281.592
	05	Máquinas y Equipos		16.464
	06	Equipos Informáticos		185.436
	07	Programas Informáticos		1.079.692
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.764.629
	02	Proyectos		1.764.629
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de contratación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos. Para ello podrá, entre otras medidas, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. En dichos procesos no podrá sustituirse la mencionada garantía de fiel cumplimiento, y se incluirá expresamente en las respectivas bases de licitación la facultad de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de proceder directamente al cobro de garantías, para efectos de asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.886, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322. Además, estarán inhabilitados para ofertar en los procedimientos antes descritos quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 septies de la de la Ley N° 19.886.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	952
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	99.407
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	295.641
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	29
	– Miles de \$	445.223
	e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs	
	– Miles de \$	37.788
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	171.615
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	160.523
05	Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.	
06	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye para convenios con personas naturales:	
	a) Contratos para actividades de esta asignación	
	– Número de Personas	13
	– Miles de Pesos \$	325.479

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, a las que deberán ser invitadas las dirigentas de las manipuladoras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.

- 07 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por la Fundación INTEGRA en sus distintas modalidades.

También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.712.731 miles.
Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$745.598 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.
- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

- i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.
- iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$1.595.636 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

Se incluyen recursos para financiar los programas de alimentación de la Fundación INTEGRA, los cuales deberán establecerse mediante convenio entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Fundación.

Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La

determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados índices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación. El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrían llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos.

JUNAEB informará sobre las bases de licitación, sus exigencias técnicas y las sanciones y multas establecidas en esta Glosa a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Las empresas que adeuden dinero al final de su contrato con Junaeb, a sus ex trabajadoras por obligaciones laborales como no reliquidación de la gratificación garantizada, descuentos indebidos en sus sueldos, que infrinjan las bases de licitación, finiquitos u otras obligaciones laborales, lo mismo que aquellas empresas que no escrituren en los contratos individuales de trabajo el índice de gestión, o que contraten a trabajadoras por contratos a plazo u honorarios violando bases, quedaran excluidas de la próxima licitación del Programa.

La misma información señalada en la presente glosa y en la misma oportunidad se enviará a las federaciones de manipuladoras de alimentos.

- 08 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de los avances en materias operativas del Programa de Alimentación Escolar, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores y las enfermedades laborales recurrentes de manipuladoras de alimento.

Adicionalmente, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de alimentación de los índices máximos de raciones por manipuladoras. De igual modo, los índices establecidos en las respectivas bases de licitación deberán quedar estipulados en los contratos de trabajo suscritos entre las manipuladoras de alimentos y las empresas prestadoras de servicios alimentarios.

Asimismo, la Junta Nacional informará semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del número de denuncias en contexto de la ley N° 21.643, denominada Ley Karin, con las que cuentan las empresas prestadoras de servicios de alimentación. En la misma oportunidad deberá informar sobre los resultados de los procesos de fiscalización realizados.

- 09 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, informará, en enero y julio de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si ha adoptado alguna medida en las bases de licitación o de otra índole, respecto de las enfermedades laborales recurrentes de las manipuladoras de alimentos.
- 10 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, informará, en enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los antecedentes que posea sobre aquellos establecimientos que no disponen de las condiciones físicas e implementos necesarios mínimos para la elaboración de los alimentos, para lo cual considerará la cantidad de metros cuadrados, existencia de baños, pisos sin desnivel, existencia de bodegas adecuadas, implementos y/o maquinarias que prevengan enfermedades laborales, accesibilidad universal, entre otros elementos. Asimismo, informará trimestralmente sobre la cantidad de denuncias y fiscalizaciones realizadas por establecimiento.
- 11 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el plan para propender a un parámetro técnico referencial de 40 raciones por manipuladora y el plazo estimativo de implementación gradual, atendiendo criterios de salud de las trabajadoras, y de eficiencia y calidad del servicio.
- 12 Los planes de gestión que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas implemente para aplicar un parámetro técnico referencial de hasta 50 raciones por manipuladora en las empresas concesionarias del Programa de Alimentación Escolar y/o Parvularia, así como sus avances, se remitirán a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 30 de junio de 2026.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		42.233.073
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		254.966
	99	Otros		254.966
09		APORTE FISCAL		41.978.087
	01	Libre		41.978.087
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.233.073
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.233.053
	03	A Otras Entidades Públicas	02	24.884.570
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.517.623
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	03	23.366.947
	09	A Unidades o Programas del Servicio		17.348.483
	167	Salud oral	04	12.051.331
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	05	5.297.152
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 03 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.
- 04 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa. Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		499.117.989
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.832.204
	99	Otros		3.832.204
09		APORTE FISCAL		495.285.765
	01	Libre		495.285.765
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		499.117.989
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		464.321.875
	01	Al Sector Privado	02	431.203.891
	189	Programa de Becas Indígenas	03	33.569.214
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	04	7.295.874
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	34.714.450
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06	351.975.501
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	2.533.013
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.115.839
	03	A Otras Entidades Públicas		6.642.450
	236	Residencia Familiar Estudiantil	08	6.642.450
	09	A Unidades o Programas del Servicio		26.475.534
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	09	696.130
	189	Programa de Becas Indígenas	10	4.277.422
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	11	10.903.856
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	12	10.598.126
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.796.094
	01	Al Sector Privado		34.796.094
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13, 16	34.796.094
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Educación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.
- 04 Para un cupo máximo de 4.130 becas al año.

- 05 Recursos destinados a financiar hasta 55.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dicho Decreto deberá ser actualizado antes de marzo de 2026.
- Incluye, además:
- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
 - b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
 - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.
- 06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°590, de 2025, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá explicitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del beneficio.
- Hasta \$710.898 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
- Con cargo a esto recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.
- 07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 08 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 09 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará, semestralmente, a la Comisión de Educación del Senado sobre los beneficiarios de este Programa.
- 10 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.
- 11 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. En el mes de abril de 2026, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará sobre los útiles escolares distribuidos

entre los estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, identificando el volumen de recursos educativos distribuidos por nivel escolar, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Al día 30 de abril de 2026 la Junta deberá haber distribuido al menos el 60% de los útiles escolares proyectados para su distribución durante el año presupuestario. Al día 30 de mayo de 2026 la Junta deberá haber distribuido la totalidad de los útiles proyectados para su distribución en el mismo lapso. Cualquier retraso respecto a los plazos anteriores, sólo podrá ser con ocasión de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor los que deberán ser debidamente informados.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará bimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del Programa Especial de Útiles Escolares, con un desglose por región y comuna, con indicación específica para cada establecimiento favorecido, de si se ha hecho (opción 1) “entrega total”, (opción 2) “entrega parcial” y (opción 3) “no entregado”, lo cual se realizará hasta la total finalización de las entregas.

- 12 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$494.797 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 13 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
- b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°204, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

Se podrán recibir recursos de los Gobiernos Regionales para complementar los objetos definidos en el inciso primero de esta glosa.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de

Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación, desagregando la información, al menos, por regiones y comunas.

- 14 La Junta Nacional de Auxilio y Becas informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género, zona geográfica y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. En la misma oportunidad informará la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.
- 15 Mediante resolución exenta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, previa visación de Dipres, se determinarán los requisitos y cupos para los programas de becas financiados mediante transferencias corrientes de este programa presupuestario.
- 16 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir semestralmente a la Cuarta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional un informe detallado sobre la implementación del programa de entrega de equipos informáticos financiada en esta Partida. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la distribución territorial de beneficiarios por región y comuna, el número de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, según registro de la CONADI, y los criterios aplicados para garantizar la equidad territorial y cultural en la asignación del beneficio. Asimismo, la Junta deberá poner a disposición de las referidas subcomisión y comisiones los antecedentes administrativos y estadísticos utilizados para la ejecución del programa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 09, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		673.587.109
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		817.773
		Del Gobierno Central		817.773
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		817.763
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.572
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.415.985
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.206.517
	99	Otros		2.209.458
09		APORTE FISCAL		668.705.998
	01	Libre		660.580.898
	03	Servicio de la Deuda Externa		8.125.100
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		645.761
	10	Ingresos por Percibir		645.761
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		673.587.109
21		GASTOS EN PERSONAL	02	260.596.403
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	37.265.933
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		316.467.096
	01	Al Sector Privado		48.169.970
	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas	04	48.169.970
	02	Al Gobierno Central		127.527.234
	001	Junta Nacional de Jardines Infantiles - Slep	04	127.527.234
	03	A Otras Entidades Públicas	04, 05	135.427.459
	170	Convenios Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas		135.427.459
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.342.433
	171	Programa de Material de Enseñanza	06	3.443.356
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		817.763
	180	Capacitación a Terceros	07	1.081.314
25		INTEGROS AL FISCO		20
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.450.234
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.450.224
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.231.517
	04	Mobiliario y Otros		75.739
	05	Máquinas y Equipos		807.703
	99	Otros Activos no Financieros		348.075
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		32.316.890
	02	Proyectos		32.316.890
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	08	16.133.876

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	01	Al Sector Privado		1.947.146
	001	Jardines Infantiles VTF con Instituciones Privadas		1.947.146
	02	Al Gobierno Central		1.546.500
	001	Junta Nacional de Jardines Infantiles - Slep - (TRANSFERENCIAS DE JUNJI)		1.546.500
	03	A Otras Entidades Públicas		12.640.230
	005	Jardines Infantiles VTF con Municipalidades y Otras Instituciones Públicas		12.640.230
		SERVICIO DE LA DEUDA		8.125.110
35	02	Amortización Deuda Externa		6.620.991
	04	Intereses Deuda Externa		1.504.109
	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para aquellos que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 16.854
A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 94.718
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 750.000
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 10
– N° de Personas
– Miles de \$ 103.680
- e) Se contemplan recursos para contratar cupos, a media jornada, destinados a la ejecución del Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
– N° de Personas 1.084
– Miles de \$ 5.531.009
- f) Se contemplan recursos para contratar cupos por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
– N° personas 1.084
– Miles de \$ 1.182.554
- g) Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213. 20.619.500
– Miles de \$

- 03 Incluye recursos para:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
 - Miles de \$
 - b) Para mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles:
 - Miles de \$ 15.815.895
- 04 Mediante esta asignación se financiarán los siguientes conceptos de gasto: i) Transferencias a Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos de JUNJI, conforme al Título V del Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, denominada Transferencia del Valor Párvulo; ii) Transferencias para el pago de la asignación establecida en el artículo 88 C del DFL N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, denominada Asignación de Carrera Docente; iii) Transferencias para el pago de la asignación establecida en el artículo 3 de la Ley N° 20.905, denominada Asignación de Homologación de Rentas; iv) Transferencias para el pago del Bono de Desempeño Laboral (BDL) conforme al artículo 50 de la Ley N° 21.109.
- La transferencia de fondos para lo establecido en el numeral i) del inciso primero, se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.
- Con cargo a los recursos del numeral i) del inciso primero se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto. La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los recursos destinados para la contratación de personal técnico para la atención de los niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales con cargo a los recursos para los Jardines Vía Transferencia de Fondos.
- 05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a Corporaciones Municipales.
- 06 La Junta Nacional de Jardines Infantiles dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicará la forma de adquisición y distribución del material de enseñanza, el cual podrá destinarse a jardines infantiles de administración directa o regidos por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación.
- 07 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos mediante las asignaciones 24.01.170, 24.02.001 y 24.03.170, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 08 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades, entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

2.082.251

Con cargo a estos recursos se podrán financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y equipos, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial o el aumento de cobertura, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en los locales afectados por catástrofes o emergencias cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos establecidos en los párrafos anteriores, así como la focalización de estos, serán establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la contratación de la Inspección Técnica de obra y/o a la contraparte técnica de la consultoría de diseño, para la administración de los contratos asociados a los convenios suscritos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines Infantiles, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

- 09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, a partir de junio del año de la presente ley de presupuestos, a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines infantiles con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente.

Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.

- 10 Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras vía transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N° 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595. La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 11 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará, semestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el proceso de cierre de la brecha remuneracional entre las funcionarias de jardines infantiles y salas cuna Vía Transferencia de Fondos y la homologación con las funcionarias JUNJI de Administración Directa.
- 12 Trimestralmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras respecto al número de supervisiones en terreno realizadas por el Equipo Técnico Territorial conformado por educadoras de párvulos, trabajadoras sociales, nutricionistas, asesoras interculturales y educadoras de párvulos.
- 13 Trimestralmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles enviará a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras los informes consolidados de los Planes Anuales de Supervisión por parte del Departamento Técnico Pedagógico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.514.129
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		166.823
	02	Del Gobierno Central		166.823
	030	Red de Bibliotecas Públicas - Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		166.813
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		66.248
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		66.228
09		APORTE FISCAL		24.281.038
	01	Libre		24.281.038
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		24.514.129
21		GASTOS EN PERSONAL	01	17.716.592
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.034.481
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.559.521
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.559.521
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.051.827
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	3.340.881
	178	Plan Fomento de Lectura Primera Infancia		166.813
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		203.475
	04	Mobiliario y Otros		80.779
	05	Máquinas y Equipos		122.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.292

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. A la provisión de vacantes, asociadas a reemplazos por ausencia de un titular o contrata que ocupa actualmente el cargo, que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal señalado en el inciso anterior podrá ser reemplazado cuando se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario, este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida esta glosa.

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.598
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	110.227
d)	Recursos para contratar cupos por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
	– Número de personas 229	
	– Miles de \$ 657.608	
e)	Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213	
	– Miles de \$ 1.219.230	
f)	Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.	
02	Incluye recursos para:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	96.557
b)	Mejoramiento de los jardines PMI - CASH - CECI	
	– Miles de \$	346.615
03	Incluye para convenios con personas naturales:	
a)	Contratos para actividades de ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.	
	– Número de Personas	276
	– Miles de Pesos \$	504.750
04	Los jardines infantiles de administración directa y aquellos con los que se firmen convenios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las entidades administradoras vía transferencia de fondos, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema de Protección Integral de la Infancia - Chile Crece Contigo establecido por Ley N° 20.379 y Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595. La Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá mediante un acto administrativo las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gastos Administrativos Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		102.523.581
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.761.865
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.743
	99	Otros		1.751.112
09		APORTE FISCAL		100.746.797
	01	Libre		100.746.797
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.889
	03	Vehículos		14.889
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		102.523.581
21		GASTOS EN PERSONAL	02	82.847.995
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.451.689
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.223.827
	05	Máquinas y Equipos		1.031
	06	Equipos Informáticos		53.187
	07	Programas Informáticos		2.169.609
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	48
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.845
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	57.731
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	404.531
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	242.555
e)	Recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO).	
	– Miles de \$ 1.225.863	

- f) Recursos para el cumplimiento de la Ley N° 20.213
 - Miles de \$ 2.859.183
 - g) Recursos para la contratación de técnicos financieros para apoyo administrativo en la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
 - Convenios con personas naturales:
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 63.569
- 03 Incluye recursos para:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

32.229

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo de Rectores

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		519.655
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		422.640
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		422.630
	001	Universidades		422.630
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		96.995
	01	Libre		96.995
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		519.655
21		GASTOS EN PERSONAL	01	438.685
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	76.796
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.124
	06	Equipos Informáticos		2.062
	07	Programas Informáticos		2.062
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.656
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.500
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 13.000
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 8.671
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 1.036

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.290.253
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		63.774
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.226.419
	01	Libre		2.226.419
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.290.253
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.027.994
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	247.278
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	03	10
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.911
	05	Máquinas y Equipos		2.578
	06	Equipos Informáticos		5.155
	07	Programas Informáticos		7.178
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 496
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.534
 - En el Exterior, en Miles de \$ 990
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 3
 - Miles de \$ 59.918

Adicionalmente, incluye \$242.149 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991,

	Ministerio de Hacienda, artículo 63 de la Ley N°21.325, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.	
	e) Incluye los gastos por concepto de dietas de Consejeros del Consejo, según el artículo 21 Decreto N° 359 del Ministerio de Educación de 2014.	
	– Miles de \$	260.321
02	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.737
	El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.	
03	Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.	
	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluyendo evaluadores y consultores.	
04	Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.207.152
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.207.092
	01	Libre		12.207.092
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		12.207.152
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.531.966
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.433.160
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		83.511
	07	A Organismos Internacionales		83.511
	001	Convenios con Organismos Internacionales		83.511
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		158.475
	04	Mobiliario y Otros		16.720
	05	Máquinas y Equipos		3.549
	06	Equipos Informáticos		21.806
	07	Programas Informáticos		116.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | a) Dotación máxima de vehículos | 2 |
| | b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes. | |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 186 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 10.296 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 50.747 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 41 |
| | – Miles de \$ | 1.296.155 |

	Incluye \$794.705 miles y hasta 30 cargos para el Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación. El personal contratado a honorarios por este programa presupuestario podrá realizar funciones de ministro de fe en los respectivos Comités Directivos Locales, en el marco de lo establecido en los artículos trigésimo quinto y cuadragésimo octavo, de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.040. e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$ Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.	11 143.995
03	Incluye: a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.	55.074
04	La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar trimestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.	
05	La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente: a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública. b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública. c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.	
06	La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.	
07	Para la regularización del dominio de los inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional de los Servicios Locales a los cuales les haya sido traspasado dicho servicio a partir del 1° de enero de 2026, la Dirección de Educación Pública podrá contratar de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente que resulte aplicable, los estudios de títulos y todas las demás gestiones o servicios necesarias para su regularización. Quienes presten los respectivos servicios, a través de la Dirección de Educación Pública, podrán solicitar a las municipalidades que hayan traspasado la prestación del servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, todos los	

antecedentes necesarios para dicha regularización quienes estarán obligados a entregarla. Asimismo, podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para proceder según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695, en los términos establecidos en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.040.

- 08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la nómina individualizada de los profesionales docentes y asistentes de la educación que ejerzan en establecimientos pertenecientes a los Servicios Locales de Educación Pública y, por lo tanto, han pasado a ser funcionarios públicos, indicando su función, el establecimiento en que se desempeñan y el Servicio Local de Educación Pública al cual se encuentran adscritos así como su remuneración y escalafón dentro del Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Asimismo, se deberá entregar en la misma forma y plazo la nómina en los mismos términos del personal administrativo de cada Servicio Local de Educación Pública.
- 09 La Dirección de Educación Pública informará, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de los sueldos promedio de los directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, de los directivos de los establecimientos públicos traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, de los profesores de aula de los mismos según tramos de experiencia docente y de los asistentes de la educación, identificando los valores superiores e inferiores de cada estamento (directivos de los Servicios Locales de Educación Pública, directivos de establecimientos, profesores de aula y asistentes de la educación). Asimismo, el informe adjuntará un capítulo comparativo con los sueldos promedio de esos estamentos en los colegios que aún están bajo dependencia municipal.
- 10 La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el déficit existente en cada Servicio Local de Educación Pública, causado por las asignaciones docentes.
- 11 La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el Plan de Reposición y Conservación de Establecimientos Públicos 2026, indicando cada uno de los establecimientos educacionales beneficiados, el presupuesto asignado y el plazo de ejecución. Asimismo, informará trimestralmente el estado de avance, desagregado por región y comuna.
- 12 La Dirección de Educación Pública informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, los montos por concepto de recuperación y reembolso de licencias médicas con origen en los Servicios Locales de Educación Pública que han sido enterados a la Tesorería General de la República.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01, 14, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		473.552.484
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		473.552.454
	01	Libre		470.875.050
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.677.404
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		473.552.484
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13	350.274.790
	02	Al Gobierno Central	12	266.785.992
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	90.659.553
	063	Fondo de Incentivo para la Gestión Administrativa	08	176.126.439
	03	A Otras Entidades Públicas		83.488.798
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	71.165.813
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05, 07	5.618.203
	062	Contingencia para Mantenición y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06, 07	6.704.772
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11	120.600.260
	02	Al Gobierno Central		51.905.349
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	09, 13	51.905.349
	03	A Otras Entidades Públicas		68.694.911
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	10	68.694.911
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.677.414
	04	Intereses Deuda Externa		2.677.404
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública.

Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar el resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), se realizará de la siguiente manera:

- a) \$11.861.441 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) \$13.766.071 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2025.
- c) \$38.663.242 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el listado de los establecimientos de educación parvularia en modalidad Vía Transferencia de Fondos beneficiados, detallando el nuevo equipamiento o la reparación realizada.

Con cargo a estos recursos, se podrán establecer criterios de distribución específicos en el caso de municipalidades o corporaciones municipales, referidas en el artículo 41 de la presente Ley de Presupuestos del Sector Público, que hayan visto postergado el traspaso del servicio educativo para el año 2026.

- d) Hasta \$6.875.059 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos

vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2026, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La Dirección de Educación Pública enviará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la información con los montos asignados a Municipios y Corporaciones Municipales con cargo a esta asignación.

Se deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación. En la misma forma y plazo, la Dirección de Educación Pública y los Servicios locales de Educación Pública deberán remitir la misma información a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos.

Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje e implementación de aulas de reingreso, además, de talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares, que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se registrará por la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.
- 07 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.
- 08 Estos recursos tienen por finalidad contribuir a la sustentabilidad financiera de los servicios educativos de los Servicios Locales de Educación Pública, mediante el cumplimiento de compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios Locales de Educación Pública según corresponda. Mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos se definirán compromisos de gestión, que permitirán la programación de caja mensual, y que deberán contemplar proyecciones mensuales de ingresos y gastos, revisión de las dotaciones, las cuales deberán siempre respetar los máximos establecidos en sus respectivas glosas, variación de la matrícula y del porcentaje de asistencia, además de objetivos relacionados con la gestión en los casos de vacancia de cargos por salud incompatible, acciones para disminuir el ausentismo laboral y recuperaciones de licencias médicas, entre otros. Del mismo modo, se definirá periodicidad de entrega y la medición de los cumplimientos. Se informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las cifras relativas a la sobredotación de docentes y asistentes de la educación, las acciones tendientes a su reducción, así como los resultados de estas.
- 09 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.
- 10 Recursos destinados a financiar:
- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
 - b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a estos, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación

del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

En los casos de arriendo señalados en el párrafo anterior, podrán considerarse otros gastos asociados a éste, tales como pago de garantías, comisiones de corretaje, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza. Asimismo, en casos excepcionales y de manera fundada se podrán incluir en estos gastos, la habilitación del establecimiento con el objeto de obtener el Reconocimiento Oficial.

- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Para convenios con personas naturales, incluye:
 - N° de personas
 - Miles de
- f) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N°19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- g) Incluye hasta \$1.546.500 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en

20
663.964

infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.

- h) Incluye hasta \$1.797.033 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980 y los financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Servicios Locales de Educación Pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.
- i) Incluye recursos para infraestructura de establecimientos educacionales siniestrados por hechos de violencia rural registrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley. Una resolución de la Subsecretaría de Educación visada por la Dirección de Presupuestos establecerá los requisitos que deberán cumplir los sostenedores y sus establecimientos para acceder a estos recursos, así como los mecanismos para la ejecución y rendición de estos. Entre los mencionados requisitos, se deberá considerar un informe fundado de la SEREMI, que dé cuenta de la situación de emergencia que pondría en riesgo la continuidad del servicio educativo del respectivo establecimiento.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052, y del inciso primero del artículo 11 del decreto N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, el que exista falta de oferta educativa, lo que será determinado por resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Educación. En virtud del inciso tercero del artículo 3 de la ley N° 21.052, también se podrá habilitar locales para funcionar como locales anexos o complementarios de establecimientos educacionales, aun cuando no cumplan con condiciones de distancia o proximidad requeridos. Una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que exista dicha falta de oferta educativa, el tamaño de los territorios que se considerará para efectos de esta norma.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria, las que podrán subcontratar de forma total o parcial la ejecución de obras. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir contratos de arrendamiento por infraestructura escolar con la empresa pública Fondo de Infraestructura S.A.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o quien la suceda en su calidad de sostenedor o Servicio Local respectivo.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales

traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2026, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 11 Se fortalecerá el desarrollo y ejecución de las distintas intervenciones en infraestructura, ejecutando acciones de diagnóstico, diseño y ejecución de iniciativas de inversión en infraestructura educacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y con la asesoría técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, estas iniciativas podrán seleccionarse sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.

La Dirección de Educación Pública establecerá un cronograma de trabajo para el primer trimestre y publicará trimestralmente en su sitio web las resoluciones tramitadas y el estado de avance de las iniciativas comprometidas.

- 12 Los recursos percibidos por los Servicios Locales de Educación Pública podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros.

La Dirección de Educación Pública definirá, mediante resolución exenta, con la visación de la Subsecretaría de Educación y de la Dirección de Presupuestos, los mecanismos de rendición y control del uso de los recursos que se transfieran a los Servicios Locales de Educación Pública mediante este ítem, no haciéndoles aplicable la obligación de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas o de otros sistemas o modalidades. No obstante, la ejecución de los recursos deberá ajustarse a lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda, sin eximir de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable y sin perjuicio de las otras facultades generales de la Contraloría General de la República.

Además, no será necesaria la celebración de convenios o la dictación de actos administrativos para la transferencia de los recursos entre la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, sin perjuicio de los Decretos de modificación presupuestaria dictados por el Ministerio de Hacienda.

- 13 La Dirección de Educación Pública deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios de los recursos contemplados en las transferencias.

- 14 Para efecto de las indemnizaciones a efectuar de acuerdo con el inciso penúltimo del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, los municipios podrán solicitar el adelanto de dichos recursos por un máximo de 200 millones, los cuales deberán posteriormente ser validados de acuerdo a los fines que establece el artículo. El municipio deberá reintegrar los recursos al fisco en el caso que dicho adelanto de recursos haya superado lo validado a pagar por el Ministerio de educación posteriormente.

- 15 Mientras se materialice el financiamiento del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Capacidades de los Servicios Locales de Educación Pública de la región de Atacama por parte del respectivo Gobierno Regional, la Dirección de Educación Pública dispondrá de recursos para financiar las iniciativas de dicho programa, a través de convenios con universidades públicas y privadas. Las referidas iniciativas están dirigidas a equipos directivos y pedagógicos de jardines infantiles, escuelas y liceos de su dependencia y tendrán como foco el fortalecimiento de capacidades y habilidades de liderazgo directivo, innovación pedagógica, acompañamiento técnico, diseño curricular y didáctica para la enseñanza de lenguaje y matemáticas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.207.522
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.207.472
	01	Libre		4.207.472
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.207.522
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.359.627
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	825.733
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.112
	05	Máquinas y Equipos		1.401
	06	Equipos Informáticos		5.184
	07	Programas Informáticos		15.527
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	14.400
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	65.980

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		68.502.305
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		64.492.766
	02	Del Gobierno Central		64.492.766
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		56.013.752
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.377.225
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.101.739
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.009.519
	02	Del Gobierno Central		4.009.519
	002	Dirección de Educación Pública		4.009.489
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		68.502.305
21		GASTOS EN PERSONAL	02	57.391.393
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.688.183
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		413.190
	04	Mobiliario y Otros		127.724
	05	Máquinas y Equipos		17.958
	06	Equipos Informáticos		246.646
	07	Programas Informáticos		20.862
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.009.489
	02	Proyectos		4.009.489
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	60.549
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	78
–	Técnicos en Educación Parvularia	274
–	Otros Asistentes de la Educación	62

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.343
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	102
– Miles de \$	681.872
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	311.781
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.069.277
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.069.227
	01	Libre		3.069.227
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.069.277
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.824.776
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	228.616
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.835
	05	Máquinas y Equipos		1.031
	06	Equipos Informáticos		14.804
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	14.400
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	49.866

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		54.484.436
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.690.060
	02	Del Gobierno Central		51.690.060
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		46.094.593
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.494.396
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.101.021
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.794.356
	02	Del Gobierno Central		2.794.356
	002	Dirección de Educación Pública		2.794.326
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.484.436
21		GASTOS EN PERSONAL	02	44.475.710
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.559.250
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		655.100
	04	Mobiliario y Otros		394.800
	05	Máquinas y Equipos		70.000
	06	Equipos Informáticos		150.300
	07	Programas Informáticos		40.000
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.794.326
	02	Proyectos		2.794.326
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 50.886
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 35
 - Técnicos en Educación Parvularia 81
 - Otros Asistentes de la Educación 18
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 1.005

c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	14.732
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
	El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	332.594
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.035.389
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.035.339
	01	Libre		3.035.339
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.035.389
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.557.648
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	454.918
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.773
	05	Máquinas y Equipos		4.640
	06	Equipos Informáticos		5.559
	07	Programas Informáticos		12.574
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	14.400
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	41.231

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		48.237.001
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.855.411
	02	Del Gobierno Central		46.855.411
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		42.836.267
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.439.649
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.579.445
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.381.570
	02	Del Gobierno Central		1.381.570
	002	Dirección de Educación Pública		1.381.540
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		48.237.001
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.885.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.716.802
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252.848
	04	Mobiliario y Otros		32.386
	05	Máquinas y Equipos		48.531
	06	Equipos Informáticos		91.650
	07	Programas Informáticos		80.281
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.381.540
	02	Proyectos		1.381.540
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	42.946
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	29
–	Técnicos en Educación Parvularia	58
–	Otros Asistentes de la Educación	16

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	939
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	13.549
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.465
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	25 54.966
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	301.497
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.528.155
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.528.105
	01	Libre		3.528.105
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.528.155
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.979.348
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	508.566
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		40.191
	05	Máquinas y Equipos		2.033
	06	Equipos Informáticos		19.744
	07	Programas Informáticos		18.414
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	90
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.600
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	25.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	14.400
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	41.231

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		43.351.113
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.697.528
	02	Del Gobierno Central		39.697.528
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		32.825.868
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.324.260
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.547.350
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.653.565
	02	Del Gobierno Central		3.653.565
	002	Dirección de Educación Pública		3.653.535
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.351.113
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.891.461
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.605.205
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		200.862
	04	Mobiliario y Otros		74.918
	05	Máquinas y Equipos		48.100
	06	Equipos Informáticos		43.244
	07	Programas Informáticos		34.600
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.653.535
	02	Proyectos		3.653.535
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 25
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 36.069
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 41
 - Técnicos en Educación Parvularia 87
 - Otros Asistentes de la Educación 21

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	760
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	6 67.011
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	155.716
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.949.119
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.949.069
	01	Libre		3.949.069
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.949.119
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.362.191
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	557.245
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.633
	05	Máquinas y Equipos		2.149
	06	Equipos Informáticos		15.359
	07	Programas Informáticos		12.125
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 88 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 16.000 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 56.000 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 33.804 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		76.880.558
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		72.137.908
	02	Del Gobierno Central		72.137.908
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		65.686.574
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.345.788
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.105.496
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.742.630
	02	Del Gobierno Central		4.742.630
	002	Dirección de Educación Pública		4.742.600
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		76.880.558
21		GASTOS EN PERSONAL	02	61.576.952
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.850.773
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.710.183
	04	Mobiliario y Otros		416.800
	05	Máquinas y Equipos		416.800
	06	Equipos Informáticos		812.760
	07	Programas Informáticos		63.823
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.742.600
	02	Proyectos		4.742.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	40
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.719
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	43
–	Técnicos en Educación Parvularia	77
–	Otros Asistentes de la Educación	13

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.474
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	205 125.287
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	397.316
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchero y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.188.823
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.188.773
	01	Libre		3.188.773
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.188.823
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.630.453
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	543.231
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.089
	05	Máquinas y Equipos		1.074
	06	Equipos Informáticos		2.148
	07	Programas Informáticos		11.867
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	76
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	32.689

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		47.659.237
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.615.432
	02	Del Gobierno Central		43.615.432
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		34.528.221
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.880.669
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.206.492
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.043.785
	02	Del Gobierno Central		4.043.785
	002	Dirección de Educación Pública		4.043.755
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.659.237
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.912.346
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.445.596
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		257.490
	04	Mobiliario y Otros		29.873
	05	Máquinas y Equipos		77.928
	06	Equipos Informáticos		44.749
	07	Programas Informáticos		104.940
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.043.755
	02	Proyectos		4.043.755
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal:
- a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 45.330
- a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
- Educadoras de Párvulos 75
- Técnicos en Educación Parvularia 134
- Otros Asistentes de la Educación 48

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	824
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 84.184
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	53.924
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Gastos Administrativos Andalién Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.617.251
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.617.201
	01	Libre		3.617.201
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.617.251
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.907.958
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	661.356
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47.887
	05	Máquinas y Equipos		8.042
	06	Equipos Informáticos		21.287
	07	Programas Informáticos		18.558
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.400
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.800
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.944

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalién Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		66.610.550
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		61.795.367
	02	Del Gobierno Central		61.795.367
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		52.117.500
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.466.862
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		8.210.955
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.815.163
	02	Del Gobierno Central		4.815.163
	002	Dirección de Educación Pública		4.712.020
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		103.113
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		66.610.550
21		GASTOS EN PERSONAL	02	56.468.276
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.002.580
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		324.511
	04	Mobiliario y Otros		48.641
	05	Máquinas y Equipos		140.983
	06	Equipos Informáticos		103.627
	07	Programas Informáticos		31.260
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.815.133
	02	Proyectos		4.815.133
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 59.069
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 29
 - Técnicos en Educación Parvularia 63
 - Otros Asistentes de la Educación 17

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.209
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	7 91.294
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	323.541
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.747.665
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.747.615
	01	Libre		3.747.615
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.747.665
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.009.563
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	700.276
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		37.776
	06	Equipos Informáticos		13.300
	07	Programas Informáticos		24.476
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.400
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.924

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		99.481.536
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		97.412.306
	02	Del Gobierno Central		97.412.306
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		85.604.312
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.759.482
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		8.048.462
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.069.210
	02	Del Gobierno Central		2.069.210
	002	Dirección de Educación Pública		2.069.180
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		99.481.536
21		GASTOS EN PERSONAL	02	85.045.457
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.138.146
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.228.703
	04	Mobiliario y Otros		216.503
	05	Máquinas y Equipos		725.696
	06	Equipos Informáticos		189.448
	07	Programas Informáticos		97.056
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.069.180
	02	Proyectos		2.069.180
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 23
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 78.998
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 87
 - Técnicos en Educación Parvularia 30
 - Otros Asistentes de la Educación 82

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	2.053
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	10 67.740
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educativa		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	292.399
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaíso (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.300.564
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.300.514
	01	Libre		3.300.514
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.300.564
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.527.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	742.203
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		31.270
	05	Máquinas y Equipos		2.062
	06	Equipos Informáticos		14.950
	07	Programas Informáticos		14.258
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.700
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.924

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Servicio Educativo Valparaíso (01, 06)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		61.394.966
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.175.938
	02	Del Gobierno Central		60.175.938
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		50.995.172
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.984.302
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		7.196.414
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.219.008
	02	Del Gobierno Central		1.219.008
	002	Dirección de Educación Pública		1.203.513
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		15.465
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		61.394.966
21		GASTOS EN PERSONAL	02	56.357.345
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.454.636
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		363.957
	04	Mobiliario y Otros		21.305
	05	Máquinas y Equipos		30.760
	06	Equipos Informáticos		294.296
	07	Programas Informáticos		17.596
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.218.978
	02	Proyectos		1.218.978
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 75.237
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 43
 - Técnicos en Educación Parvularia 88
 - Otros Asistentes de la Educación 19

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.252
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	150 81.105
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	50.000
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 La Subsecretaría de Educación deberá informar cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado el estado de avance de los siguientes proyectos de la comuna de Valparaíso: – Reposición de la Escuela Básica Ramón Barros Luco. – Conservación del Instituto Superior de Comercio Francisco Araya Bennett. – Reposición del Colegio República de México.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.307.038
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.306.988
	01	Libre		3.306.988
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.307.038
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.634.825
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	616.855
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		55.308
	05	Máquinas y Equipos		2.105
	06	Equipos Informáticos		20.415
	07	Programas Informáticos		32.788
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.600
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.680
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.924

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		43.353.883
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.955.370
		Del Gobierno Central		41.955.370
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		40.072.296
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.210.090
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		672.934
		005 Subsecretaría de Educación		40
08	01	201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
13	02	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.398.493
15	02	Del Gobierno Central		1.398.493
		002 Dirección de Educación Pública		1.398.463
		005 Subsecretaría de Educación		30
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.353.883
21		GASTOS EN PERSONAL	02	36.891.375
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.758.792
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		305.203
	04	Mobiliario y Otros		44.719
	05	Máquinas y Equipos		44.341
	06	Equipos Informáticos		101.083
	07	Programas Informáticos		115.060
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.398.463
	02	Proyectos		1.398.463
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 48.253
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 24
 - Técnicos en Educación Parvularia 46
 - Otros Asistentes de la Educación 12

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	849
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	102 62.238
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	149.832
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.323.196
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.323.146
	01	Libre		3.323.146
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.323.196
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.619.084
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	551.005
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		153.057
	05	Máquinas y Equipos		2.578
	06	Equipos Informáticos		7.836
	07	Programas Informáticos		142.643
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.500
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.924

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		49.440.572
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.777.243
	02	Del Gobierno Central		46.777.243
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		39.539.708
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.976.738
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.260.747
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.663.309
	02	Del Gobierno Central		2.663.309
	002	Dirección de Educación Pública		2.663.279
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.440.572
21		GASTOS EN PERSONAL	02	37.414.815
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.478.531
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		883.897
	04	Mobiliario y Otros		46.119
	05	Máquinas y Equipos		192.169
	06	Equipos Informáticos		241.831
	07	Programas Informáticos		403.778
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.663.279
	02	Proyectos		2.663.279
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 29
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 42.474
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 40
 - Técnicos en Educación Parvularia 81
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 789

c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	181
– Miles de \$	94.112
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	165.841
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.797.346
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.797.296
	01	Libre		3.797.296
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.797.346
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.027.397
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	726.582
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		43.317
	05	Máquinas y Equipos		1.737
	06	Equipos Informáticos		27.518
	07	Programas Informáticos		14.062
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Servicio Educativo Iquique (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 30

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		66.244.565
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.484.446
		Del Gobierno Central		65.484.446
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		58.944.089
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.699.287
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.841.020
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		760.099
	02	Del Gobierno Central		760.099
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		760.069
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		66.244.565
21		GASTOS EN PERSONAL	02	52.944.246
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.062.457
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.824.474
	01	Al Sector Privado		3.824.464
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Fundación Educacional Collahuasi	06	3.824.464
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		653.279
	04	Mobiliario y Otros		253.245
	05	Máquinas y Equipos		108.628
	06	Equipos Informáticos		260.051
	07	Programas Informáticos		31.355
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	760.069
	02	Proyectos		760.069
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 51.804
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 61
 - Técnicos en Educación Parvularia 112
 - Otros Asistentes de la Educación 6

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.549
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	167 83.747
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educacional		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	137.681
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06	Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educacional Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario. Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Gastos Administrativos Licancabur (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 31
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		4.364.553
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
15	01	Otros		10
		APORTE FISCAL		4.364.503
21	01	Libre		4.364.503
		SALDO INICIAL DE CAJA		20
22	03	GASTOS	02	4.364.553
		GASTOS EN PERSONAL		3.548.755
23	03	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	751.562
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
25	99	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		INTEGROS AL FISCO		20
29	04	Otros Integros al Fisco		20
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		64.186
34	07	Mobiliario y Otros		10.174
		Máquinas y Equipos		4.952
35	07	Equipos Informáticos		3.223
		Programas Informáticos		45.837
35	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35	07	SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 92 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 18.000 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 56.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Servicio Educativo Licancabur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		92.667.052
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		92.141.192
	02	Del Gobierno Central		92.141.192
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		89.603.663
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.163.388
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		374.091
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		525.840
15	02	Del Gobierno Central		525.840
	002	Dirección de Educación Pública		525.810
	005	Subsecretaría de Educación		30
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		92.667.052
21		GASTOS EN PERSONAL	02	72.478.527
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.427.440
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		3.962.748
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		3.962.748
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.272.487
	04	Mobiliario y Otros		493.281
	05	Máquinas y Equipos		211.592
	06	Equipos Informáticos		506.540
	07	Programas Informáticos		61.074
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	525.810
	02	Proyectos		525.810
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	28
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	84.621
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	28
	– Técnicos en Educación Parvularia	195
	– Otros Asistentes de la Educación	1

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.599
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	202
– Miles de \$	118.604
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	392.973
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Gastos Administrativos Maule Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.266.524
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.266.474
	01	Libre		4.266.474
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.266.524
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.190.025
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	429.584
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		131.365
	05	Máquinas y Equipos		6.882
	06	Equipos Informáticos		61.831
	07	Programas Informáticos		62.652
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		515.500
	02	Proyectos		515.500
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Servicio Educativo Maule Costa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		57.101.124
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.655.623
	02	Del Gobierno Central		54.655.623
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		49.358.675
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.677.129
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.619.769
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.445.481
	02	Del Gobierno Central		2.445.481
	002	Dirección de Educación Pública		2.281.522
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		163.929
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		57.101.124
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.902.823
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.281.321
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		471.479
	04	Mobiliario y Otros		182.770
	05	Máquinas y Equipos		78.398
	06	Equipos Informáticos		187.682
	07	Programas Informáticos		22.629
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.445.451
	02	Proyectos		2.445.451
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	48.547
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	39
	– Técnicos en Educación Parvularia	78
	– Otros Asistentes de la Educación	117

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.163
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	126 63.965
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	251.888
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 33

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.592.260
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.592.210
	01	Libre		3.592.210
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.592.260
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.014.882
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	491.523
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		85.805
	05	Máquinas y Equipos		1.031
	06	Equipos Informáticos		2.062
	07	Programas Informáticos		82.712
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		54.927.923
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.774.597
	02	Del Gobierno Central		53.774.597
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		48.350.944
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.529.597
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.894.006
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.153.306
	02	Del Gobierno Central		1.153.306
	002	Dirección de Educación Pública		1.010.379
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		142.897
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		54.927.923
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.170.409
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.232.786
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		371.402
	04	Mobiliario y Otros		60.059
	05	Máquinas y Equipos		60.427
	06	Equipos Informáticos		178.166
	07	Programas Informáticos		72.750
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.153.276
	02	Proyectos		1.153.276
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	53.889
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párulos	49
	– Técnicos en Educación Parvularia	110
	– Otros Asistentes de la Educación	22

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	886
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	116 45.041
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	153.539
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Gastos Administrativos Aysén (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.386.468
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.386.418
	01	Libre		4.386.418
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.386.468
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.604.995
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	683.206
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		98.217
	05	Máquinas y Equipos		2.632
	06	Equipos Informáticos		31.538
	07	Programas Informáticos		64.047
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	80
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Servicio Educativo Aysén (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 34

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		59.983.833
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		58.117.481
	02	Del Gobierno Central		58.117.481
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		47.260.524
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.619.723
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		7.237.184
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.866.332
	02	Del Gobierno Central		1.866.332
	002	Dirección de Educación Pública		1.843.431
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		22.871
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		59.983.833
21		GASTOS EN PERSONAL	02	52.119.991
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.629.829
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		367.661
	04	Mobiliario y Otros		59.454
	05	Máquinas y Equipos		59.817
	06	Equipos Informáticos		176.371
	07	Programas Informáticos		72.019
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.866.302
	02	Proyectos		1.866.302
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	28
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	45.730
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	46
	– Técnicos en Educación Parvularia	103
	– Otros Asistentes de la Educación	40

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	737
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	109 40.419
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	213.170
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 35

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.271.051
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.271.001
	01	Libre		4.271.001
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.271.051
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.511.269
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	671.914
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		87.818
	05	Máquinas y Equipos		7.322
	06	Equipos Informáticos		25.956
	07	Programas Informáticos		54.540
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	56.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Servicio Educativo Magallanes (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		82.387.478
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.672.615
	02	Del Gobierno Central		81.672.615
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		64.881.936
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.244.265
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		14.546.364
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		714.843
	02	Del Gobierno Central		714.843
	002	Dirección de Educación Pública		714.813
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		82.387.478
21		GASTOS EN PERSONAL	02	73.692.406
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.479.114
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		501.095
	04	Mobiliario y Otros		81.031
	05	Máquinas y Equipos		81.527
	06	Equipos Informáticos		240.381
	07	Programas Informáticos		98.156
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	714.813
	02	Proyectos		714.813
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	63.492
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	35
	– Técnicos en Educación Parvularia	83
	– Otros Asistentes de la Educación	23

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.247
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	140
– Miles de \$	65.798
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	272.231
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Tamarugal
Gastos Administrativos Tamarugal (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.113.108
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.113.058
	01	Libre		3.113.058
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.113.108
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.357.645
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	581.857
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		173.556
	04	Mobiliario y Otros		21.650
	05	Máquinas y Equipos		16.238
	06	Equipos Informáticos		32.477
	07	Programas Informáticos		103.191
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	54
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.800
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026. En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Tamarugal
Servicio Educativo Tamarugal (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		30.215.005
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.504.369
		Del Gobierno Central		29.504.369
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		28.121.667
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		536.561
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		846.091
		005 Subsecretaría de Educación		40
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		710.626
	02	Del Gobierno Central		710.626
	002	Dirección de Educación Pública		710.596
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		30.215.005
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.633.569
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.434.466
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.255.554
	01	Al Sector Privado		2.255.544
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Fundación Educacional Collahuasi	06	2.255.544
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		180.790
	04	Mobiliario y Otros		44.707
	05	Máquinas y Equipos		27.227
	06	Equipos Informáticos		100.402
	07	Programas Informáticos		8.454
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	710.596
	02	Proyectos		710.596

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	23.819
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	11
–	Técnicos en Educación Parvularia	31
–	Otros Asistentes de la Educación	6
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos	
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	605

c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	52
– Miles de \$	41.433
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	94.878
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Tamarugal y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educacional Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario.	
Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Elqui
Gastos Administrativos Elqui (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 37

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.044.330
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.044.280
	01	Libre		4.044.280
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.044.330
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.329.832
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	634.535
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		79.913
	04	Mobiliario y Otros		12.630
	05	Máquinas y Equipos		8.207
	06	Equipos Informáticos		53.715
	07	Programas Informáticos		5.361
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	97
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Elqui
Servicio Educativo Elqui (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 37

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		73.181.762
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		72.589.691
	02	Del Gobierno Central		72.589.691
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		57.834.856
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.832.112
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		9.922.673
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		592.051
	02	Del Gobierno Central		592.051
	002	Dirección de Educación Pública		567.071
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		24.950
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		73.181.762
21		GASTOS EN PERSONAL	02	66.103.769
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.030.711
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		455.211
	04	Mobiliario y Otros		112.568
	05	Máquinas y Equipos		68.556
	06	Equipos Informáticos		252.801
	07	Programas Informáticos		21.286
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	592.021
	02	Proyectos		592.021
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 29
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 74.462
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 130
 - Técnicos en Educación Parvularia 280
 - Otros Asistentes de la Educación 73

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.546
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	126 104.325
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educativa		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	220.055
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Elqui y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Central
Gastos Administrativos Costa Central (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 38

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.092.028
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.091.978
	01	Libre		4.091.978
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.092.028
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.086.659
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	786.748
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		218.571
	04	Mobiliario y Otros		65.484
	05	Máquinas y Equipos		30.466
	06	Equipos Informáticos		70.603
	07	Programas Informáticos		52.018
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 92 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.800 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Central
Servicio Educativo Costa Central (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		79.937.879
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		79.065.724
	02	Del Gobierno Central		79.065.724
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		60.365.763
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.923.783
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		13.776.128
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		872.135
15	02	Del Gobierno Central		872.135
	002	Dirección de Educación Pública		813.731
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		58.374
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		79.937.879
		GASTOS EN PERSONAL	02	72.644.463
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.918.421
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
25	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
29	99	Otros Integros al Fisco		20
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		502.840
31	04	Mobiliario y Otros		124.346
	05	Máquinas y Equipos		75.729
	06	Equipos Informáticos		279.252
	07	Programas Informáticos		23.513
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	872.105
34	02	Proyectos		872.105
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 13
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 83.433
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 40
 - Técnicos en Educación Parvularia 109
 - Otros Asistentes de la Educación 50

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.756
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	144 115.240
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	211.296
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Central y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Marga Marga
Gastos Administrativos Marga Marga (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.200.414
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.200.364
	01	Libre		4.200.364
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.200.414
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.158.963
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	813.386
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		228.015
	04	Mobiliario y Otros		30.930
	05	Máquinas y Equipos		30.930
	06	Equipos Informáticos		47.426
	07	Programas Informáticos		118.729
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026. En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Marga Marga
Servicio Educativo Marga Marga (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		68.521.880
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.880.857
		Del Gobierno Central		67.880.857
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		54.691.846
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.351.977
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		9.836.984
		005 Subsecretaría de Educación		40
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
08	01	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		641.013
13	02	Del Gobierno Central		641.013
		002 Dirección de Educación Pública		625.518
		003 Junta Nacional de Jardines Infantiles		15.465
		005 Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		68.521.880
21		GASTOS EN PERSONAL	02	60.762.429
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.676.610
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	003	A Otras Entidades Públicas	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		441.818
	04	Mobiliario y Otros		109.256
	05	Máquinas y Equipos		66.539
	06	Equipos Informáticos		245.363
	07	Programas Informáticos		20.660
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	640.983
	02	Proyectos		640.983

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	68.731
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	67
–	Técnicos en Educación Parvularia	183
–	Otros Asistentes de la Educación	38
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos	
	Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.328

c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	127
– Miles de \$	101.255
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	231.866
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Marga Marga y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Gastos Administrativos Los Libertadores (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.625.787
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.625.737
	01	Libre		3.625.737
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.625.787
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.792.108
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	711.239
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		122.390
	05	Máquinas y Equipos		24.155
	06	Equipos Informáticos		45.657
	07	Programas Informáticos		52.578
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	77
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Servicio Educativo Los Libertadores (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 40

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		47.433.171
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.795.963
	02	Del Gobierno Central		46.795.963
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		38.555.651
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.947.651
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.292.611
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		637.188
	02	Del Gobierno Central		637.188
	002	Dirección de Educación Pública		637.158
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.433.171
21		GASTOS EN PERSONAL	02	43.050.738
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.469.328
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		275.897
	04	Mobiliario y Otros		106.952
	05	Máquinas y Equipos		45.877
	06	Equipos Informáticos		109.826
	07	Programas Informáticos		13.242
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	637.158
	02	Proyectos		637.158
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 47.744
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 108
 - Técnicos en Educación Parvularia 243
 - Otros Asistentes de la Educación 44

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	844
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 63.603
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	202.398
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Libertadores y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Gastos Administrativos Santa Rosa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.070.656
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.070.606
	01	Libre		4.070.606
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.070.656
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.145.265
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	768.628
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		156.713
	05	Máquinas y Equipos		29.384
	06	Equipos Informáticos		58.767
	07	Programas Informáticos		68.562
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Servicio Educativo Santa Rosa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		69.085.477
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		68.400.802
	02	Del Gobierno Central		68.400.802
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		50.058.537
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		6.991.860
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		11.350.355
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		684.655
	02	Del Gobierno Central		684.655
	002	Dirección de Educación Pública		568.122
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		116.503
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.085.477
21		GASTOS EN PERSONAL	02	63.781.764
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.306.956
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		312.082
	04	Mobiliario y Otros		120.979
	05	Máquinas y Equipos		51.894
	06	Equipos Informáticos		124.230
	07	Programas Informáticos		14.979
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	684.625
	02	Proyectos		684.625
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 16
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 69.155
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 138
 - Técnicos en Educación Parvularia 313
 - Otros Asistentes de la Educación 70

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.339
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	120 83.912
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	267.030
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Rosa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Gastos Administrativos Santa Corina (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.074.286
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.074.236
	01	Libre		4.074.236
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.074.286
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.198.452
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	727.454
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.330
	05	Máquinas y Equipos		29.276
	06	Equipos Informáticos		25.775
	07	Programas Informáticos		93.279
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Servicio Educativo Santa Corina (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 42

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		90.322.863
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		89.369.866
	02	Del Gobierno Central		89.369.866
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		71.436.279
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		9.458.356
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		8.475.181
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		952.977
	02	Del Gobierno Central		952.977
	002	Dirección de Educación Pública		633.034
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		319.913
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		90.322.863
21		GASTOS EN PERSONAL	02	81.177.630
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.520.823
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		671.413
	04	Mobiliario y Otros		260.274
	05	Máquinas y Equipos		111.643
	06	Equipos Informáticos		267.270
	07	Programas Informáticos		32.226
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	952.947
	02	Proyectos		952.947
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 21
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 87.162
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 212
 - Técnicos en Educación Parvularia 507
 - Otros Asistentes de la Educación 76

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.481
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	182 120.286
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educativa		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	382.780
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santa Corina y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Gastos Administrativos Del Pino (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 43

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		4.662.220
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.662.170
	01	Libre		4.662.170
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.662.220
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.595.604
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	919.423
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		147.143
	05	Máquinas y Equipos		29.844
	06	Equipos Informáticos		43.995
	07	Programas Informáticos		73.304
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	104
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Servicio Educativo Del Pino (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		112.769.946
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		112.020.243
		Del Gobierno Central		112.020.243
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		80.712.045
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		8.604.010
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		22.704.138
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		749.683
	02	Del Gobierno Central		749.683
	002	Dirección de Educación Pública		749.653
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		112.769.946
21		GASTOS EN PERSONAL	02	101.880.248
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.989.268
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.448.683
	01	Al Sector Privado		1.448.673
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Corporación Educacional de la Construcción	06	1.448.673
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		702.054
	04	Mobiliario y Otros		272.152
	05	Máquinas y Equipos		116.738
	06	Equipos Informáticos		279.468
	07	Programas Informáticos		33.696
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	749.653
	02	Proyectos		749.653
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	25
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	74.506
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
–	Educadoras de Párvulos	286
–	Técnicos en Educación Parvularia	56
–	Otros Asistentes de la Educación	279

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.932
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	260 128.189
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	375.120
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Del Pino y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Corporación Educativa de la Construcción, o quien la reemplace o haga sus veces, en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la Ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario.	
Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Costa
Gastos Administrativos Andalién Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.572.331
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.572.281
	01	Libre		4.572.281
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.572.331
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.595.625
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	856.597
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		120.059
	05	Máquinas y Equipos		22.511
	06	Equipos Informáticos		45.023
	07	Programas Informáticos		52.525
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	99
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.800
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Costa
Servicio Educativo Andalién Costa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 44

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		81.220.086
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		79.869.789
	02	Del Gobierno Central		79.869.789
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		65.719.781
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.454.669
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		9.695.289
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.350.277
	02	Del Gobierno Central		1.350.277
	002	Dirección de Educación Pública		1.185.650
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		164.597
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		81.220.086
21		GASTOS EN PERSONAL	02	72.555.700
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.837.015
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		477.074
	04	Mobiliario y Otros		184.938
	05	Máquinas y Equipos		79.329
	06	Equipos Informáticos		189.909
	07	Programas Informáticos		22.898
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.350.247
	02	Proyectos		1.350.247
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 35
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 80.589
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 57
 - Técnicos en Educación Parvularia 178
 - Otros Asistentes de la Educación 73

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.651
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	140
	– Miles de \$	85.469
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
	El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	271.985
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educativo, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educativo beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Gastos Administrativos Valdivia (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 45

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.408.558
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.408.508
	01	Libre		4.408.508
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.408.558
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.726.788
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	566.222
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		115.498
	05	Máquinas y Equipos		8.954
	06	Equipos Informáticos		15.963
	07	Programas Informáticos		90.581
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	97
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Servicio Educativo Valdivia (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		102.508.403
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.676.511
	02	Del Gobierno Central		101.676.511
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		84.011.634
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.496.068
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		12.168.759
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		831.872
	02	Del Gobierno Central		831.872
	002	Dirección de Educación Pública		744.162
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		87.680
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		102.508.403
21		GASTOS EN PERSONAL	02	89.874.948
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.199.845
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		601.718
	04	Mobiliario y Otros		233.256
	05	Máquinas y Equipos		100.054
	06	Equipos Informáticos		239.527
	07	Programas Informáticos		28.881
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	831.842
	02	Proyectos		831.842
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 36
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 106.210
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 14
 - Técnicos en Educación Parvularia 268
 - Otros Asistentes de la Educación 171

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	2.078
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	25
– Miles de \$	107.800
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	343.046
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valdivia y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Antofagasta
Gastos Administrativos Antofagasta (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.814.491
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.814.441
	01	Libre		4.814.441
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.814.491
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.684.378
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	941.223
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.840
	04	Mobiliario y Otros		41.240
	05	Máquinas y Equipos		28.868
	06	Equipos Informáticos		55.571
	07	Programas Informáticos		63.161
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	100
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aconcagua
Gastos Administrativos Aconcagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 47

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.045.505
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.045.455
	01	Libre		4.045.455
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.045.505
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.112.813
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	710.082
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		222.560
	04	Mobiliario y Otros		19.450
	05	Máquinas y Equipos		33.384
	06	Equipos Informáticos		66.768
	07	Programas Informáticos		102.958
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aconcagua
Servicio Educativo Aconcagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 47

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		60.849.442
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.463.896
	02	Del Gobierno Central		60.463.896
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		46.336.880
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.186.621
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		9.940.345
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		385.536
	02	Del Gobierno Central		385.536
	002	Dirección de Educación Pública		355.298
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		30.208
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		60.849.442
21		GASTOS EN PERSONAL	02	54.557.636
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.551.103
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		355.157
	04	Mobiliario y Otros		87.826
	05	Máquinas y Equipos		53.487
	06	Equipos Informáticos		197.236
	07	Programas Informáticos		16.608
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	385.506
	02	Proyectos		385.506

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 17
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 64.774
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 99
 - Técnicos en Educación Parvularia 238
 - Otros Asistentes de la Educación 49
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 1.204

c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	50
	– Miles de \$	81.395
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	186.387
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aconcagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Andes
Gastos Administrativos Los Andes (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 48

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.192.031
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.191.981
	01	Libre		3.191.981
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.192.031
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.549.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	562.489
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.320
	04	Mobiliario y Otros		23.249
	05	Máquinas y Equipos		12.898
	06	Equipos Informáticos		30.033
	07	Programas Informáticos		14.140
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	67
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.200
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Andes
Servicio Educativo Los Andes (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 48

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		36.859.086
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.489.726
	02	Del Gobierno Central		36.489.726
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		28.459.591
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.573.595
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		6.456.490
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		369.350
	02	Del Gobierno Central		369.350
	002	Dirección de Educación Pública		355.298
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		14.022
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		36.859.086
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.614.899
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.635.766
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		239.061
	04	Mobiliario y Otros		59.117
	05	Máquinas y Equipos		36.003
	06	Equipos Informáticos		132.762
	07	Programas Informáticos		11.179
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	369.320
	02	Proyectos		369.320

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 37.612
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 63
 - Técnicos en Educación Parvularia 28
 - Otros Asistentes de la Educación 59
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 799

c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	6
– Miles de \$	27.394
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	125.459
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Andes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Petorca
Gastos Administrativos Petorca (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 49

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.770.339
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.770.289
	01	Libre		3.770.289
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.770.339
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.842.884
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	724.327
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		203.078
	04	Mobiliario y Otros		40.615
	05	Máquinas y Equipos		30.462
	06	Equipos Informáticos		53.870
	07	Programas Informáticos		78.131
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 76 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.200 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Petorca
Servicio Educativo Petorca (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 49

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		38.063.303
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.293.371
	02	Del Gobierno Central		37.293.371
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		34.062.582
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.091.179
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.139.560
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		769.922
	02	Del Gobierno Central		769.922
	002	Dirección de Educación Pública		769.892
	005	Subsecretaría de Educación		30
21		GASTOS		38.063.303
		GASTOS EN PERSONAL	02	33.234.859
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.765.985
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		35.809
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		35.809
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		256.728
	04	Mobiliario y Otros		63.486
	05	Máquinas y Equipos		38.664
	06	Equipos Informáticos		142.574
	07	Programas Informáticos		12.004
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	769.892
31	02	Proyectos		769.892

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 23
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 38.058
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 35
 - Técnicos en Educación Parvularia 110
 - Otros Asistentes de la Educación 24
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 730
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000

d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	74 58.837
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educacional		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	134.731
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Petorca y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Parques
Gastos Administrativos Los Parques (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.933.083
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.933.033
	01	Libre		3.933.033
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.933.083
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.964.213
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	756.682
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		212.138
	04	Mobiliario y Otros		42.428
	05	Máquinas y Equipos		26.405
	06	Equipos Informáticos		54.281
	07	Programas Informáticos		89.024
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 77 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.000 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Parques
Servicio Educativo Los Parques (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		52.595.379
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.799.882
	02	Del Gobierno Central		51.799.882
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		42.080.617
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.536.539
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.182.676
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		795.487
	02	Del Gobierno Central		795.487
	002	Dirección de Educación Pública		658.850
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		136.607
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		52.595.379
21		GASTOS EN PERSONAL	02	46.685.297
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.701.917
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		412.668
	04	Mobiliario y Otros		102.048
	05	Máquinas y Equipos		62.149
	06	Equipos Informáticos		229.175
	07	Programas Informáticos		19.296
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	795.457
	02	Proyectos		795.457

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 51.769
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 94
 - Técnicos en Educación Parvularia 330
 - Otros Asistentes de la Educación 62
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 863

c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	100
	– Miles de \$	65.000
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i.	Subvención Escolar Preferencial	
ii.	Programas de Integración Educacional	
iii.	Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	174.516
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Parques y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santiago Centro
Gastos Administrativos Santiago Centro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 51

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.370.639
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.370.589
	01	Libre		4.370.589
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.370.639
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.349.574
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	801.544
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		219.471
	04	Mobiliario y Otros		19.125
	05	Máquinas y Equipos		10.310
	06	Equipos Informáticos		77.325
	07	Programas Informáticos		112.711
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 94
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 12.000
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 10.800
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 30.000

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santiago Centro
Servicio Educativo Santiago Centro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 51

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		87.994.365
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.358.745
		Del Gobierno Central		87.358.745
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		65.441.779
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		21.916.916
08	01	005 Subsecretaría de Educación		40
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		635.610
13	02	Del Gobierno Central		635.610
		002 Dirección de Educación Pública		635.580
		005 Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		87.994.365
		GASTOS EN PERSONAL	02	78.778.219
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.873.226
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		A Otras Entidades Públicas		10
		001 Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
		INTEGROS AL FISCO		20
25	99	Otros Integros al Fisco		20
29	04	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		707.300
		Mobiliario y Otros		174.907
		Máquinas y Equipos		106.521
		Equipos Informáticos		392.798
		Programas Informáticos		33.074
31	02	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	635.580
		Proyectos		635.580

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal:
- a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 94.752
- b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
- N° de Asistentes de la Educación 1.410
- c) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 1.000
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.000
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.

	f) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	150
	– Miles de \$	100.000
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	370.193
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Santiago Centro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Álamos
Gastos Administrativos Los Álamos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.867.969
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.867.919
	01	Libre		4.867.919
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.867.969
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.710.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	946.174
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		211.355
	04	Mobiliario y Otros		30.930
	05	Máquinas y Equipos		36.085
	06	Equipos Informáticos		20.620
	07	Programas Informáticos		123.720
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 108 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 12.000 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Álamos
Servicio Educativo Los Álamos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		110.182.358
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		109.827.020
	02	Del Gobierno Central		109.827.020
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		91.946.454
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		6.848.289
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		11.032.227
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		355.328
	02	Del Gobierno Central		355.328
	002	Dirección de Educación Pública		355.298
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		110.182.358
21		GASTOS EN PERSONAL	02	98.268.691
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.836.664
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		721.665
	04	Mobiliario y Otros		178.459
	05	Máquinas y Equipos		108.684
	06	Equipos Informáticos		400.776
	07	Programas Informáticos		33.746
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	355.298
	02	Proyectos		355.298

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 130.040
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 146
 - Técnicos en Educación Parvularia 374
 - Otros Asistentes de la Educación 248
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 2.527
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000

d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	207 128.189
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	377.711
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Los Álamos y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valle Cachapoal
Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 53

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.276.290
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.276.240
	01	Libre		4.276.240
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.276.290
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.356.033
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	806.631
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		113.576
	04	Mobiliario y Otros		20.153
	05	Máquinas y Equipos		21.065
	06	Equipos Informáticos		41.518
	07	Programas Informáticos		30.840
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 95 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.200 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puelche
Gastos Administrativos Puelche (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 54

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.173.942
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.173.892
	01	Libre		4.173.892
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.173.942
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.146.759
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	802.239
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		224.894
	04	Mobiliario y Otros		52.201
	05	Máquinas y Equipos		30.930
	06	Equipos Informáticos		61.860
	07	Programas Informáticos		79.903
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 84 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.800 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puelche
Servicio Educativo Puelche (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 54

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		45.840.637
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.485.299
		Del Gobierno Central		45.485.299
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		41.546.625
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.483.382
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		1.455.242
		005 Subsecretaría de Educación		40
08	01	201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
13	02	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		355.328
		Del Gobierno Central		355.328
		002 Dirección de Educación Pública		355.298
21	03	005 Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		45.840.637
		GASTOS EN PERSONAL	02	40.938.689
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.053.898
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		216.098
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		216.098
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
25	03	A Otras Entidades Públicas		10
		001 Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
		INTEGROS AL FISCO		20
29	04	Otros Integros al Fisco		20
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		276.624
		Mobiliario y Otros		68.406
		Máquinas y Equipos		41.660
		Equipos Informáticos		153.623
31	05	Programas Informáticos		12.935
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	355.298
		Proyectos		355.298

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 30
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 45.475
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 40
 - Técnicos en Educación Parvularia 105
 - Otros Asistentes de la Educación 29
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 913
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000

d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	20 13.507
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	144.782
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puelche y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valle Diguillín
Gastos Administrativos Valle Diguillín (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 55

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.116.662
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.116.612
	01	Libre		5.116.612
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		5.116.662
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.855.615
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	984.946
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		276.051
	04	Mobiliario y Otros		40.301
	05	Máquinas y Equipos		30.226
	06	Equipos Informáticos		89.078
	07	Programas Informáticos		116.446
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 106 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.800 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 12.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 10.800 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

- 04 Se podrán iniciar los procesos de adquisición de bienes y servicios hasta por un 50% del presupuesto del Subtítulo 22 del Servicio Educativo asociado a este Capítulo. Con todo, la adjudicación de dichos procesos sólo podrá efectuarse una vez Publicada la Ley de presupuesto del sector público para el año 2026.
- En caso de que se requiera iniciar procesos de adquisición de bienes y servicios por montos superiores a los antes señalados, deberán contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valle Diguillín
Servicio Educativo Valle Diguillín (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 55

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		88.070.041
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.451.401
	02	Del Gobierno Central		87.451.401
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		73.582.235
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.776.326
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		8.092.790
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		618.630
	02	Del Gobierno Central		618.630
	002	Dirección de Educación Pública		618.600
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		88.070.041
21		GASTOS EN PERSONAL	02	79.631.516
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.341.187
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		478.698
	04	Mobiliario y Otros		118.376
	05	Máquinas y Equipos		72.093
	06	Equipos Informáticos		265.844
	07	Programas Informáticos		22.385
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	618.600
	02	Proyectos		618.600

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 29
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 83.695
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 123
 - Técnicos en Educación Parvularia 308
 - Otros Asistentes de la Educación 70
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 1.512
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.000

d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	138 109.708
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:		
i. Subvención Escolar Preferencial		
ii. Programas de Integración Educacional		
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos		
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.		
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios, debiendo dichos decretos encontrarse presentados a tramitación para la toma de razón dentro del primer semestre del año presupuestario en curso.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	250.545
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valle Diguillín y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chiloé
Gastos Administrativos Chiloé (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 56
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.168.684
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.168.634
	01	Libre		5.168.634
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		5.168.684
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.240.034
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	840.429
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		88.171
	05	Máquinas y Equipos		7.217
	06	Equipos Informáticos		16.496
	07	Programas Informáticos		64.458
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	106
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	25.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	12.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	10.800
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chiloé
Servicio Educativo Chiloé (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	56
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		99.292.481
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		98.403.709
	02	Del Gobierno Central		98.403.709
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		80.204.205
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.241.406
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		14.958.048
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		888.752
	02	Del Gobierno Central		888.752
	002	Dirección de Educación Pública		758.816
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		129.906
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		99.292.481
21		GASTOS EN PERSONAL	02	84.997.480
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.820.736
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		585.493
	04	Mobiliario y Otros		24.868
	05	Máquinas y Equipos		94.151
	06	Equipos Informáticos		306.092
	07	Programas Informáticos		160.382
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	888.722
	02	Proyectos		888.722
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 38
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 85.367
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 36
 - Técnicos en Educación Parvularia 144
 - Otros Asistentes de la Educación 67

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.584
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	1.000
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	165 81.057
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos y de personal a honorarios contratado con cargo al 10% de la Subvención Escolar Preferencial a la cual hace referencia la glosa 06 del programa 20 del capítulo 01 de esta partida.	
El Plan Anual, aprobado por el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.040, deberá adecuarse a lo establecido en la Glosa N° 02 de este programa, en lo relativo a dotaciones y horas máximas, según corresponda. Esta adecuación deberá realizarse en el período comprendido entre la publicación de la presente Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar 2026.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	257.942
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chiloé y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Litoral
Gastos Administrativos Litoral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	57
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.007.921
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.007.871
	01	Libre		2.007.871
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.007.921
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.590.459
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	260.495
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		156.917
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		10.972
	05	Máquinas y Equipos		8.229
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	51
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Hanga Roa
Gastos Administrativos Hanga Roa (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 58
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.040.208
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.040.158
	01	Libre		1.040.158
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.040.208
21		GASTOS EN PERSONAL	02	739.415
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	210.524
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.219
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		4.608
	05	Máquinas y Equipos		3.456
	06	Equipos Informáticos		36.198
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	18
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación La Quebrada
Gastos Administrativos La Quebrada (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	59
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.210.166
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.210.116
	01	Libre		2.210.116
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.210.166
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.752.970
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	297.896
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159.250
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		12.305
	05	Máquinas y Equipos		9.229
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	60
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Talagante
Gastos Administrativos Talagante (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 60

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.994.320
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.994.270
	01	Libre		1.994.270
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.994.320
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.573.225
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	263.844
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		157.201
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.134
	05	Máquinas y Equipos		8.351
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	51
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Colchagua
Gastos Administrativos Costa Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 62

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		760.333
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		760.283
	01	Libre		760.283
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		760.333
21		GASTOS EN PERSONAL	02	520.651
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	158.802
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 29
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 500
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 500
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 500
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 2.700
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Cerezos
Gastos Administrativos Los Cerezos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 63

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.270.467
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.270.417
	01	Libre		2.270.417
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.270.467
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.791.078
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	318.912
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		160.427
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		12.977
	05	Máquinas y Equipos		9.734
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 66 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.000 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 1.000 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 7.200 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Valle
Gastos Administrativos Maule Valle (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	64
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		794.328
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		794.278
	01	Libre		794.278
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		794.328
21		GASTOS EN PERSONAL	02	546.615
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	166.833
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Copihues
Gastos Administrativos Los Copihues (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 65

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.128.463
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.128.413
	01	Libre		2.128.413
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.128.463
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.670.584
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	297.812
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		160.017
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		12.743
	05	Máquinas y Equipos		9.558
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	58
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Reloncaví
Gastos Administrativos Reloncaví (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	66
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.296.611
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.296.561
	01	Libre		2.296.561
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.296.611
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.800.484
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	332.979
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		163.098
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		14.504
	05	Máquinas y Equipos		10.878
	06	Equipos Informáticos		91.759
	07	Programas Informáticos		21.136
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	66
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Choapa
Gastos Administrativos Choapa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 67

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		786.989
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		786.939
	01	Libre		786.939
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		786.989
21		GASTOS EN PERSONAL	02	520.651
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	185.458
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Limarí
Gastos Administrativos Limarí (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 68

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		828.197
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		828.147
	01	Libre		828.147
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		828.197
21		GASTOS EN PERSONAL	02	531.001
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	216.316
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chacabuco
Gastos Administrativos Chacabuco (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 69
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.034.838
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.034.788
	01	Libre		2.034.788
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.034.838
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.589.887
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	197.461
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		247.440
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		44.524
	05	Máquinas y Equipos		33.393
	06	Equipos Informáticos		66.786
	07	Programas Informáticos		77.916
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	65
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Viñedos
Gastos Administrativos Los Viñedos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	70
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.083.198
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.083.148
	01	Libre		2.083.148
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.083.198
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.634.423
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	201.285
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		247.440
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		44.524
	05	Máquinas y Equipos		33.393
	06	Equipos Informáticos		66.786
	07	Programas Informáticos		77.916
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	51
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	1.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	7.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maipo Sur
Gastos Administrativos Maipo Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 71

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		771.527
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		771.477
	01	Libre		771.477
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		771.527
21		GASTOS EN PERSONAL	02	494.553
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	196.094
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 25 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 500 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 500 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 500 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 2.700 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Mapocho
Gastos Administrativos Mapocho (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	72
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		808.966
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		808.916
	01	Libre		808.916
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		808.966
21		GASTOS EN PERSONAL	02	512.785
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	215.301
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Cachapoal Norte
Gastos Administrativos Cachapoal Norte (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 73

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		799.488
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		799.438
	01	Libre		799.438
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		799.488
21		GASTOS EN PERSONAL	02	528.538
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	190.070
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	32
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Cachapoal Costa
Gastos Administrativos Cachapoal Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	74
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		792.727
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		792.677
	01	Libre		792.677
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		792.727
21		GASTOS EN PERSONAL	02	512.785
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	199.062
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	500
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.700
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Arauco Norte
Gastos Administrativos Arauco Norte (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 75
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		831.568
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	01	Otros		10
		APORTE FISCAL		831.518
15	01	Libre		831.518
		SALDO INICIAL DE CAJA		20
21		GASTOS		831.568
		GASTOS EN PERSONAL	02	521.817
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	228.871
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
25	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		INTEGROS AL FISCO		20
29	99	Otros Integros al Fisco		20
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
34	03	Vehículos		24.821
		Mobiliario y Otros		11.202
		Máquinas y Equipos		8.402
		Equipos Informáticos		16.803
		Programas Informáticos		19.602
35	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 29 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 500 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 500 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 500 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 2.700 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Cautín Norte
Gastos Administrativos Cautín Norte (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	76
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		886.407
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		886.357
	01	Libre		886.357
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		886.407
21		GASTOS EN PERSONAL	02	589.101
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	216.426
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 33 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 500 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 500 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 500 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 1 |
| | – Miles de \$ | 2.700 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.000 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Cautín Sur
Gastos Administrativos Cautín Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 77

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		828.574
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		828.524
	01	Libre		828.524
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		828.574
21		GASTOS EN PERSONAL	02	531.268
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	216.426
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.830
	03	Vehículos		24.821
	04	Mobiliario y Otros		11.202
	05	Máquinas y Equipos		8.402
	06	Equipos Informáticos		16.803
	07	Programas Informáticos		19.602
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 33
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 500
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 500
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 500
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 2.700
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 30.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.565.225
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.300.972
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.709
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		103.699
09		APORTE FISCAL		24.160.524
	01	Libre		24.160.524
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.565.225
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 07	7.377.289
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 07	994.852
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.529.178
	03	A Otras Entidades Públicas		4.219.154
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05, 07	3.816.322
	005	Comisión Ley N° 20.027		402.832
	09	A Unidades o Programas del Servicio		17.310.024
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	17.310.024
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		663.866
	05	Máquinas y Equipos		1.907
	06	Equipos Informáticos		5.980
	07	Programas Informáticos		655.979
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 182 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.114 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 11.162 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.968 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 12 |
| | – Miles de \$ | 284.853 |

Adicionalmente, incluye \$169.899 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	190.039
f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N° 21.091.	
– Miles de \$	235.275
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	10.310
Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el artículo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.	
05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 63 de la Ley N° 21.325, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
06 Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.	
Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N° 3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.	
07 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios, según corresponda, de los recursos contemplados.	
08 La Subsecretaría de Educación Superior informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, los recursos otorgados a las Universidades Estatales con la finalidad de ser utilizados en salud mental y vinculación con el medio.	
09 La Subsecretaría de Educación Superior informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación del Senado, el Plan de Fortalecimiento 2026, indicando cada uno de las instituciones educacionales beneficiadas, el presupuesto asignado y el plazo de ejecución. Asimismo, informará trimestralmente el estado de avance.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		381.624.773
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.870.739
		Del Gobierno Central		5.870.739
	029	Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura		5.870.739
09		APORTE FISCAL		375.754.024
	01	Libre		373.102.359
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.651.665
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		381.624.773
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		329.893.443
	03	A Otras Entidades Públicas		329.893.443
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		182.424.894
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03, 12	992.681
	203	Universidad de Chile	04, 12	13.537.053
	208	Aplicación Ley N° 20.374		4.223.530
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	05, 12	12.231.734
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	06, 12	78.442.986
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	07, 12	12.467.092
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	08	149.716
	855	Aplicación Ley N° 20.996		7.436.742
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		14.894.015
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	09, 12	3.093.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.079.655
	03	A Otras Entidades Públicas	12	49.079.655
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	10	1.487.171
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	06	34.922.914
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	07	3.278.267
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	05	9.391.303
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.651.675
	04	Intereses Deuda Externa		2.651.665
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 05, de la asignación 221 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios. Los recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 21.094.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Incluye:

a) \$979.793 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, o en los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N° 20.910 que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$12.888 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que podrán suscribirse desde la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$437.471 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.606.692 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

- 05 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio

de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

- 06 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

Incluye hasta \$3.793.949 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N° 21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 de este presupuesto, conforme a los recursos disponibles en esta última.

- 07 La Subsecretaría de Educación Superior mantendrá la coordinación, junto a los Centros de Formación Técnica Estatales, de un modelo de gestión común a la red, para una mayor eficiencia y eficacia en el gasto y una coordinación global para planificar su desarrollo con pertinencia local y nacional, en aspectos tales como la creación de nuevas sedes junto con la oferta académica que pretenden desarrollar. Dicho modelo deberá ser validado previamente por la Dirección de Presupuestos.

El decreto que fija monto de recursos de gasto corriente para los Centros de Formación Técnica Estatales, según regula el artículo 16 de la Ley N° 20.910, deberá considerar la distribución de un total de \$773.250 miles para actividades asociadas a Vinculación con el Medio.

Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los Centros de Formación Técnica estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N° 3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

La Subsecretaría de Educación Superior informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las transferencias corrientes y de capital realizadas a los Centros de Formación Técnica Estatales.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a las comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a la situación de financiamiento de los CFT estatales, las transferencias de las asignaciones 416 y 850 y la matrícula de estas instituciones de Educación Superior.

- 08 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 09 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.

- 10 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369, en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.
- Las universidades deberán informar anualmente a la Superintendencia de Educación Superior sobre los montos que fueron destinados para gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos señalada en el párrafo precedente.
- El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.
- 11 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre el nivel de ejecución y los beneficiarios de los recursos contemplados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02, 16)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		4.094.696.899
		APORTE FISCAL		3.927.592.480
	01	Libre		3.507.502.809
	02	Servicio de la Deuda Interna		420.089.671
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		167.104.409
	04	De Fomento		167.104.409
	001	Créditos de Educación Superior		167.104.409
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.094.696.899
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.164.900.280
	01	Al Sector Privado		319.026.858
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		124.953.201
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03	46.583.326
	805	Aplicación Ley N° 20.634	04	22.794.929
	806	Recargo Aplicación Ley N° 20.027	05	115.402.158
	853	Aporte para Fomento de Investigación	06	9.293.244
	02	Al Gobierno Central		1.103.705
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.103.705
	03	A Otras Entidades Públicas	07	2.844.261.126
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	08	20.682.565
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	09	1.805.133.752
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	10	777.187.174
	200	Becas Educación Superior	11	231.751.216
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	12	9.506.419
	09	A Unidades o Programas del Servicio		508.591
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	13	508.591
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		493.672.274
	01	Compra de Títulos y Valores	14	493.672.274
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.034.664
	01	Al Sector Privado		16.034.664
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	577.880
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	12	3.837.492
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03	11.619.292
34		SERVICIO DE LA DEUDA		420.089.681
	01	Amortización Deuda Interna		408.362.888
	03	Intereses Deuda Interna		11.726.783
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación,

copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de la asignación 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 12, de la asignación 802 de este programa presupuestario, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 de este programa presupuestario previo al envío de la información.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

Los recursos del Basal por Desempeño Universidades Art.1° DFL. (Ed.) N°4 de 1981 se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la ley N° 21.091.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

Dentro del último trimestre del año se remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información consolidada que permita evaluar la sostenibilidad financiera de cada una de las instituciones que reciben recursos en virtud de la presente glosa y, si corresponde, se comunicarán las medidas que deberán adoptarse para reubicar a sus alumnos.

- 03 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.
- 04 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.
- 05 En aplicación del artículo 5 de la Ley N° 20.027, y del párrafo II, Título IV, del Decreto N° 182 de 2005, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, se contemplan recursos para financiar el recargo respecto del valor par tanto de los créditos que la(s) institución(es) financiera(s) adjudicataria(s) de las licitaciones públicas del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior ofrecen vender al Fisco, como de los créditos que esta(s) financia(n) de manera directa.

- 06 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere procedente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.
- 07 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 08 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.
- A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
- El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903 y en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129.
- 09 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.
- También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.
- En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.
- El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.
- El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.
- Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.
- 10 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 11 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$159.515.171 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio. Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma. Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$18.074.673 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrá otorgar esta beca, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con residencia definitiva vigente o extranjero con residencia temporal, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$22.594.119 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0. La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar esta beca a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2022 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo del presente literal, antes del 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$925.578 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$22.899.715 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

ii) Estudiantes asignatarios del beneficio en años anteriores al de la presente ley de presupuestos y que cursen un programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, lo que reste del programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres. De esta forma, a partir del año de la presente ley de presupuestos, el beneficio asociado a este numeral se otorgará solo a renovantes.

iii) 500 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que

deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$2.797.344 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$2.822.384 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$1.957.725 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2024 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.

\$14.338 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente

de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N°20.129.

Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

Transcurridos cinco años del cierre de su institución de origen, solo podrán renovar el beneficio aquellos que fueron previamente asignados.

j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos

\$150.169 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.

Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 “F.S.”, seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.

Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.

Asimismo, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la denuncia correspondiente al Caso N° 14.618 “Francisca Linconao Huircapán” ante la CIDH, iniciado por petición de fecha 16 de agosto de 2018.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la oferta académica para el año de asignación del beneficio. Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su

requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras.

Con todo, las becas otorgadas a estudiantes en condición de discapacidad no podrán superar los 750 cupos.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

12 Incluye:

- a) \$4.167.684 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- b) \$9.071.081 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

- i) \$2.643.481 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, del Ministerio de Educación.
- ii) \$1.714.434 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
- iii) \$4.713.166 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

Las bases del concurso deberán considerar, entre otros, el tipo de acciones a desarrollar, los plazos y formas de transferir, y el uso y rendición de los recursos, debiendo realizarse la transferencia a las instituciones adjudicatarias durante el año de la presente ley.

- c) \$105.146 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 13 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional en el marco del proyecto "Políticas Públicas en Educación 2024-2027", de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$243.805.013 miles.
- El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.
- Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.
- 15 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369, en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.
- Las universidades deberán informar anualmente a la Superintendencia de Educación Superior sobre los montos que fueron destinados para gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos señalada en el párrafo precedente.
- El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.
- Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.
- 16 La Subsecretaría de Educación Superior deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las bases de datos en formato Excel con los aranceles regulados por carrera e institución, individualizadas a su vez con sus respectivos códigos únicos, tanto para el presente año presupuestario como para los años previos que no han sido publicados de esa forma.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 91

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.342.928
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.342.898
	01	Libre		4.342.898
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.342.928
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.740.588
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	505.554
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.746
	05	Máquinas y Equipos		1.095
	06	Equipos Informáticos		7.273
	07	Programas Informáticos		88.378
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	69
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.758
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.182
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.862
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	9.286
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.872

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública
Transferencias de Subsecretaría de Educación

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	95
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		2.520
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.440
	02	Del Gobierno Central		1.440
	001	Subsecretaría de Educación - SLEP		360
	003	Mejoramiento de la Calidad de la Educación - SLEP		360
13	004	Desarrollo Profesional Docente y Directivo - SLEP		360
	011	Recursos Educativos - SLEP		360
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.080
	02	Del Gobierno Central		1.080
	001	Subsecretaría de Educación - SLEP		360
	003	Mejoramiento de la Calidad de la Educación - SLEP		360
	011	Recursos Educativos - SLEP		360
24		GASTOS		2.520
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.440
	02	Al Gobierno Central		1.440
	018	Servicio Educativo Barrancas		40
	019	Servicio Educativo Puerto Cordillera		40
	021	Servicio Educativo Huasco		40
	022	Servicio Educativo Costa Araucanía		40
	023	Servicio Educativo Chinchorro		40
	024	Servicio Educativo Gabriela Mistral		40
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		40
	026	Servicio Educativo Atacama		40
	027	Servicio Educativo Valparaíso		40
	028	Servicio Educativo Colchagua		40
	029	Servicio Educativo Llanquihue		40
	030	Servicio Educativo Iquique		40
	031	Servicio Educativo Licancabur		40
	032	Servicio Educativo Maule Costa		40
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		40
	034	Servicio Educativo Aysén		40
	035	Servicio Educativo Magallanes		40
	036	Servicio Educativo Tamarugal		40
	037	Servicio Educativo Elqui		40
	038	Servicio Educativo Costa Central		40
	039	Servicio Educativo Marga Marga		40
	040	Los Libertadores		40
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		40
	042	Servicio Educativo Santa Corina		40
	043	Servicio Educativo del Pino		40
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		40
	045	Servicio Educativo Valdivia		40
	047	Servicio Educativo Aconcagua		40
	048	Servicio Educativo Los Andes		40
	049	Servicio Educativo Petorca		40
	050	Servicio Educativo Los Parques		40
	051	Servicio Educativo Santiago Centro		40

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	052	Servicio Educativo Los Álamos		40
	054	Servicio Educativo Puelche		40
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		40
	056	Servicio Educativo Chiloé		40
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.080
	02	Al Gobierno Central		1.080
	018	Servicio Educativo Barrancas		30
	019	Servicio Educativo Puerto Cordillera		30
	021	Servicio Educativo Huasco		30
	022	Servicio Educativo Costa Araucanía		30
	023	Servicio Educativo Chinchorro		30
	024	Servicio Educativo Gabriela Mistral		30
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		30
	026	Servicio Educativo Atacama		30
	027	Servicio Educativo Valparaíso		30
	028	Servicio Educativo Colchagua		30
	029	Servicio Educativo Llanquihue		30
	030	Servicio Educativo Iquique		30
	031	Servicio Educativo Licancabur		30
	032	Servicio Educativo Maule Costa		30
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		30
	034	Servicio Educativo Aysén		30
	035	Servicio Educativo Magallanes		30
	036	Servicio Educativo Tamarugal		30
	037	Servicio Educativo Elqui		30
	038	Servicio Educativo Costa Central		30
	039	Servicio Educativo Marga Marga		30
	040	Servicio Educativo Los Libertadores		30
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		30
	042	Servicio Educativo Santa Corina		30
	043	Servicio Educativo del Pino		30
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		30
	045	Servicio Educativo Valdivia		30
	047	Servicio Educativo Aconcagua		30
	048	Servicio Educativo Los Andes		30
	049	Servicio Educativo Petorca		30
	050	Servicio Educativo Los Parques		30
	051	Servicio Educativo Santiago Centro		30
	052	Servicio Educativo Los Álamos		30
	054	Servicio Educativo Puelche		30
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		30
	056	Servicio Educativo Chiloé		30

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública
Transferencias de JUNJI

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	95
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		129.073.734
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		127.527.234
13	02	Del Gobierno Central		127.527.234
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles - SLEP		127.527.234
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.546.500
	02	Del Gobierno Central		1.546.500
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles - SLEP - (JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES)		1.546.500
24		GASTOS		129.073.734
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		127.527.234
	02	Al Gobierno Central		127.527.234
	018	Servicio Educativo Barrancas		5.377.225
	019	Servicio Educativo Puerto Cordillera		1.494.396
	021	Servicio Educativo Huasco		1.439.649
	022	Servicio Educativo Costa Araucanía		2.324.260
	023	Servicio Educativo Chinchorro		2.345.788
	024	Servicio Educativo Gabriela Mistral		3.880.669
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		1.466.862
	026	Servicio Educativo Atacama		3.759.482
	027	Servicio Educativo Valparaíso		1.984.302
	028	Servicio Educativo Colchagua		1.210.090
	029	Servicio Educativo Llanquihue		1.976.738
	030	Servicio Educativo Iquique		3.699.287
	031	Servicio Educativo Licancabur		2.163.388
	032	Servicio Educativo Maule Costa		1.677.129
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		2.529.597
	034	Servicio Educativo Aysén		3.619.723
	035	Servicio Educativo Magallanes		2.244.265
	036	Servicio Educativo Tamarugal		536.561
	037	Servicio Educativo Elqui		4.832.112
	038	Servicio Educativo Costa Central		4.923.783
	039	Servicio Educativo Marga Marga		3.351.977
	040	Los Libertadores		4.947.651
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		6.991.860
	042	Servicio Educativo Santa Corina		9.458.356
	043	Servicio Educativo del Pino		8.604.010
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		4.454.669
	045	Servicio Educativo Valdivia		5.496.068
	047	Servicio Educativo Aconcagua		4.186.621
	048	Servicio Educativo Los Andes		1.573.595
	049	Servicio Educativo Petorca		2.091.179
	050	Servicio Educativo Los Parques		4.536.539
	052	Servicio Educativo Los Álamos		6.848.289
	054	Servicio Educativo Puelche		2.483.382
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		5.776.326
	056	Servicio Educativo Chiloé		3.241.406

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.546.500
	02	Al Gobierno Central		1.546.500
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		103.113
	027	Servicio Educativo Valparaíso		15.465
	032	Servicio Educativo Maule Costa		163.929
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		142.897
	034	Servicio Educativo Aysén		22.871
	037	Servicio Educativo Elqui		24.950
	038	Servicio Educativo Costa Central		58.374
	039	Servicio Educativo Marga Marga		15.465
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		116.503
	042	Servicio Educativo Santa Corina		319.913
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		164.597
	045	Servicio Educativo Valdivia		87.680
	047	Servicio Educativo Aconcagua		30.208
	048	Servicio Educativo Los Andes		14.022
	050	Servicio Educativo Los Parques		136.607
	056	Servicio Educativo Chiloé		129.906

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública
Transferencias de Dirección de Educación Pública

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 95
PROGRAMA	: 17

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		318.691.341
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		266.785.992
	02	Del Gobierno Central		266.785.992
13	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública		90.659.553
	063	Fondo de Incentivo de la Gestión Administrativa de los SLEP		176.126.439
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		51.905.349
	02	Del Gobierno Central		51.905.349
	104	Mejoramiento de la Infraestructura Escololar Pública		51.905.349
24		GASTOS		318.691.341
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		266.785.992
	02	Al Gobierno Central		266.785.992
	018	Servicio Educativo Barrancas		3.101.739
	019	Servicio Educativo Puerto Cordillera		4.101.021
	021	Servicio Educativo Huasco		2.579.445
	022	Servicio Educativo Costa Araucanía		4.547.350
	023	Servicio Educativo Chinchorro		4.105.496
	024	Servicio Educativo Gabriela Mistral		5.206.492
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		8.210.955
	026	Servicio Educativo Atacama		8.048.462
	027	Servicio Educativo Valparaíso		7.196.414
	028	Servicio Educativo Colchagua		672.934
	029	Servicio Educativo Llanquihue		5.260.747
	030	Servicio Educativo Iquique		2.841.020
	031	Servicio Educativo Licancabur		374.091
	032	Servicio Educativo Maule Costa		3.619.769
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		2.894.006
	034	Servicio Educativo Aysén		7.237.184
	035	Servicio Educativo Magallanes		14.546.364
	036	Servicio Educativo Tamarugal		846.091
	037	Servicio Educativo Elqui		9.922.673
	038	Servicio Educativo Costa Central		13.776.128
	039	Servicio Educativo Marga Marga		9.836.984
	040	Los Libertadores		3.292.611
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		11.350.355
	042	Servicio Educativo Santa Corina		8.475.181
	043	Servicio Educativo del Pino		22.704.138
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		9.695.289
	045	Servicio Educativo Valdivia		12.168.759
	047	Servicio Educativo Aconcagua		9.940.345
	048	Servicio Educativo Los Andes		6.456.490
	049	Servicio Educativo Petorca		1.139.560
	050	Servicio Educativo Los Parques		5.182.676
	051	Servicio Educativo Santiago Centro		21.916.916
	052	Servicio Educativo Los Álamos		11.032.227
	054	Servicio Educativo Puelche		1.455.242
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		8.092.790
	056	Servicio Educativo Chiloé		14.958.048

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		51.905.349
	02	Al Gobierno Central		51.905.349
	018	Servicio Educativo Barrancas		4.009.489
	019	Servicio Educativo Puerto Cordillera		2.794.326
	021	Servicio Educativo Huasco		1.381.540
	022	Servicio Educativo Costa Araucanía		3.653.535
	023	Servicio Educativo Chinchorro		4.742.600
	024	Servicio Educativo Gabriela Mistral		4.043.755
	025	Servicio Educativo Andalién Sur		4.712.020
	026	Servicio Educativo Atacama		2.069.180
	027	Servicio Educativo Valparaíso		1.203.513
	028	Servicio Educativo Colchagua		1.398.463
	029	Servicio Educativo Llanquihue		2.663.279
	030	Servicio Educativo Iquique		760.069
	031	Servicio Educativo Licancabur		525.810
	032	Servicio Educativo Maule Costa		2.281.522
	033	Servicio Educativo Punilla Cordillera		1.010.379
	034	Servicio Educativo Aysén		1.843.431
	035	Servicio Educativo Magallanes		714.813
	036	Servicio Educativo Tamarugal		710.596
	037	Servicio Educativo Elqui		567.071
	038	Servicio Educativo Costa Central		813.731
	039	Servicio Educativo Marga Marga		625.518
	040	Servicio Educativo Los Libertadores		637.158
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		568.122
	042	Servicio Educativo Santa Corina		633.034
	043	Servicio Educativo del Pino		749.653
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		1.185.650
	045	Servicio Educativo Valdivia		744.162
	047	Servicio Educativo Aconcagua		355.298
	048	Servicio Educativo Los Andes		355.298
	049	Servicio Educativo Petorca		769.892
	050	Servicio Educativo Los Parques		658.850
	051	Servicio Educativo Santiago Centro		635.580
	052	Servicio Educativo Los Álamos		355.298
	054	Servicio Educativo Puelche		355.298
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		618.600
	056	Servicio Educativo Chiloé		758.816

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Transferencias a Servicios Locales de Educación Pública
Transferencias de Subvenciones

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	95
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		1.999.883.121
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.999.883.121
		Del Gobierno Central		1.999.883.121
		181 Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		275.538
		184 Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109.		710.936
		187 Subv.Desempeño de Exc.,Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		14.282.365
		255 Subvención de Escolaridad		1.099.737.408
		256 Subvención de Internado		1.072.464
		257 Subvención de Ruralidad		33.545.614
		262 Subv.incis.1° y 2° art. 5 transit., D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		12.493.148
		263 Subv.incis.3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		21.012
		264 Subv.Anual Apoyo al Mant., Art. 37, DFL(Ed) N°2/1998		9.771.941
		265 Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		11.902.236
		266 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		264.662.095
		268 Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		41.891.166
		269 Ap.Gratuidad,Art.49bis, DFL (Ed.) N°2/98		96.117.762
		387 Bonif. de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.577.780
		394 Asig. por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		4.365.376
		398 Bonificación de Reconocimiento Profesional BRP, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158		238.909.497
		700 Subv.Desempeño de Exc., Asistentes Ed.,Ley N° 20.244		986.977
		723 Asig por tramo,D.Prof.Art.s 49-63, DFL(Ed.)N°1/97 CD		101.093.314
		724 Asig.Doc.en Est.Alta Conc.Al.Prioritarios, Art.s50y63,DFL(Ed.)N°1/97		66.151.732
		725 Bono al Personal Asistente de Educ., Art.59,ley N° 20.883		314.760
24	02	GASTOS		1.999.883.121
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.999.883.121
		Al Gobierno Central		1.999.883.121
		018 Servicio Educativo Barrancas		56.013.752
		019 Servicio Educativo Puerto Cordillera		46.094.593
		021 Servicio Educativo Huasco		42.836.267
		022 Servicio Educativo Costa Araucanía		32.825.868
		023 Servicio Educativo Chinchorro		65.686.574
		024 Servicio Educativo Gabriela Mistral		34.528.221
		025 Servicio Educativo Andalién Sur		52.117.500
		026 Servicio Educativo Atacama		85.604.312
		027 Servicio Educativo Valparaíso		50.995.172
		028 Servicio Educativo Colchagua		40.072.296
		029 Servicio Educativo Llanquihue		39.539.708
		030 Servicio Educativo Iquique		58.944.089
		031 Servicio Educativo Licancabur		89.603.663
		032 Servicio Educativo Maule Costa		49.358.675
		033 Servicio Educativo Punilla Cordillera		48.350.944
		034 Servicio Educativo Aysén		47.260.524
		035 Servicio Educativo Magallanes		64.881.936
		036 Servicio Educativo Tamarugal		28.121.667
		037 Servicio Educativo Elqui		57.834.856

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	038	Servicio Educativo Costa Central		60.365.763
	039	Servicio Educativo Marga Marga		54.691.846
	040	Los Libertadores		38.555.651
	041	Servicio Educativo Santa Rosa		50.058.537
	042	Servicio Educativo Santa Corina		71.436.279
	043	Servicio Educativo del Pino		80.712.045
	044	Servicio Educativo Andalién Costa		65.719.781
	045	Servicio Educativo Valdivia		84.011.634
	047	Servicio Educativo Aconcagua		46.336.880
	048	Servicio Educativo Los Andes		28.459.591
	049	Servicio Educativo Petorca		34.062.582
	050	Servicio Educativo Los Parques		42.080.617
	051	Servicio Educativo Santiago Centro		65.441.779
	052	Servicio Educativo Los Álamos		91.946.454
	054	Servicio Educativo Puelche		41.546.625
	055	Servicio Educativo Valle Diguillín		73.582.235
	056	Servicio Educativo Chiloé		80.204.205

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 10

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.538.430.034	1.015.922	1.537.414.112
05	Transferencias Corrientes	11.235.006	1.015.922	10.219.084
06	Rentas de la Propiedad	65.963	–	65.963
07	Ingresos de Operación	213.179.303	–	213.179.303
08	Otros Ingresos Corrientes	472.602	–	472.602
09	Aporte Fiscal	1.313.476.980	–	1.313.476.980
12	Recuperación de Préstamos	90	–	90
15	Saldo Inicial de Caja	90	–	90
	GASTOS	1.538.430.034	1.015.922	1.537.414.112
21	Gastos en Personal	809.812.401	–	809.812.401
22	Bienes y Servicios de Consumo	446.335.771	–	446.335.771
23	Prestaciones de Seguridad Social	490.221	–	490.221
24	Transferencias Corrientes	231.398.821	1.015.922	230.382.899
25	Integros al Fisco	10.096.851	–	10.096.851
29	Adquisición de Activos No Financieros	10.686.328	–	10.686.328
31	Iniciativas de Inversión	29.104.125	–	29.104.125
33	Transferencias de Capital	505.426	–	505.426
34	Servicio de la Deuda	90	–	90

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21 “Gastos en Personal”.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 907 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad
– Miles de \$

706.668

- 03 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio informará, a más tardar el 31 de enero del año en curso, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar del o de los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.
- Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o de los protocolos de respaldo.
- 05 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras acerca de todos los planes y programas orientados al tratamiento, rehabilitación y/o reinserción de hombres que han ejercido violencia contra mujeres en el contexto de relaciones de pareja.
- 06 El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informará anualmente, en el mes de diciembre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y al Comité de Derechos del Niño, acerca de los recursos utilizados con cargo a este capítulo para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de administración directa, en centros acreditados o cumpliendo alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley Penal.
- 07 El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los sumarios administrativos que se originen por maltrato a adolescentes y jóvenes atendidos directa o indirectamente por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o los Organismos Acreditados, tiempo de duración y su resultado, resguardando la debida confidencialidad de este tipo de procesos.
- 08 El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberá informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del gasto promedio mensual destinado a cada adolescente y joven infractor de ley en Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa así como en los programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial.
- 09 El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los adolescentes y jóvenes fallecidos atendidos directa o indirectamente por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o sus Organismos Acreditados, lugar de deceso, el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda. El incumplimiento, cumplimiento parcial o tardío de lo anterior, constituirá infracción grave a la probidad.
- 10 El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos utilizados para la atención de salud mental de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el cumplimiento de alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el número de adolescentes y jóvenes atendidos, duración de los tratamientos, periodicidad y establecimientos donde fueron tratados.
- 11 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de

ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las osamentas halladas en dependencias, servicios u órganos del Ministerio de Justicia, y si las mismas se encuentran entregadas a sus familiares y el destino final de las mismas. Asimismo, se informará respecto de la cantidad de osamentas que se encuentran con peritajes pendientes y los plazos de conclusión de los mismos.

- 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe anual indicando el número y estado de los procesos en que el Estado sea demandado por particulares en virtud de violaciones a los derechos humanos de los que se encuentre en conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; mencionando tipos de casos, el derecho conculcado cuya violación se imputa, cantidad de casos, y personas por caso; así como el estado de tramitación y la decisión del Estado de acogerse o no a solución amistosa; del mismo modo, el estado de cumplimiento por parte del Estado de las formalidades y /o plazos que el procedimiento en cuestión suponga, finalmente; indicando las prestaciones, acciones, actos, gestiones, emolumentos o pensiones que se estimen procedentes.
- 13 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe semestral indicando el estado y avances del Plan de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos, indicando las gestiones realizadas, las diligencias ordenadas o solicitadas, el estado de cumplimiento o avance general de dicho programa; indicando cantidad de casos estudiados, cantidad de personas involucradas, las coordinaciones con instituciones nacionales o extranjeras y los recursos invertidos en todo lo anterior.
- 14 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, acerca de la cantidad de notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces que se nombren, especificando su calidad de titular, suplente o interino, y la comuna de nombramiento.
- 15 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar semestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre el avance de las políticas penitenciarias, en especial de aquellas relacionadas con la construcción de recintos penitenciarios en la Región de Antofagasta.
- 16 Semestralmente, el Ministerio de Justicia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, los avances de la mesa técnica para la creación de nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y juzgados de garantía en las comunas de Buin y Paine.
- 17 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sobre las medidas adoptadas en materia de mejoras en los procesos de adopción, como también acerca de los proyectos de ley que busquen modernizar el sistema de adopción.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Servicio de Registro Civil e Identificación	Servicio Médico Legal	Gendarmería de Chile	Subsecretaría de Derechos Humanos	Defensoría Penal Pública	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
	INGRESOS	301.774.833	201.205.965	69.100.142	693.729.434	9.439.494	76.795.517	186.384.649
05	Transferencias Corrientes	11.234.926	10	10	20	10	10	20
06	Rentas de la Propiedad	10	24.647	-	41.306	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	201.088.814	2.469	12.088.020	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	12.312	92.474	58.517	273.111	10	12.970	23.208
09	Aporte Fiscal	290.527.565	-	69.039.126	681.326.937	9.439.454	76.782.517	186.361.381
12	Recuperación de Préstamos	10	10	10	20	10	10	20
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10	10	20
	GASTOS	301.774.833	201.205.965	69.100.142	693.729.434	9.439.494	76.795.517	186.384.649
21	Gastos en Personal	15.677.557	75.455.721	44.698.273	529.370.505	3.813.075	41.253.988	99.543.282
22	Bienes y Servicios de Consumo	129.942.119	114.871.917	24.400.806	139.200.771	569.368	6.668.160	30.682.630
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	490.161	-	10	20
24	Transferencias Corrientes	130.430.115	-	-	16.023.395	4.551.605	28.871.355	51.522.351
25	Integros al Fisco	10	10.095.738	1.043	20	10	10	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	29.731	782.569	-	6.891.282	-	1.984	2.980.762
31	Iniciativas de Inversión	25.695.281	-	-	1.753.280	-	-	1.655.564
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	505.426	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10	10	20

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 08)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		175.255.105
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		114.550
	02	Del Gobierno Central		114.550
	004	Servicio Nacional del Consumidor		114.540
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.312
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		12.292
09		APORTE FISCAL		175.128.213
	01	Libre		175.128.213
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		175.255.105
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.677.557
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.422.391
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		130.430.115
	03	A Otras Entidades Públicas		117.535.611
	208	Corporaciones de Asistencia Judicial	04	66.630.113
	209	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor	05	1.474.819
	401	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa Mi Abogado	06, 09	27.180.480
	999	Corporaciones de Asistencia Judicial- Programa Curadurías	07, 10	22.250.199
	09	A Unidades o Programas del Servicio		12.894.504
	001	Programa de Licitaciones Sistema Nacional de Mediación		12.749.798
	002	Auditorías Externas Sistema Nacional de Mediación	11	144.706
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.731
	07	Programas Informáticos		29.731
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		25.695.281
	02	Proyectos		25.695.281
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 20 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 389 |
| | Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda. | |

Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial:	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	221.571
Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa de Curadurías, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial.	
– N° de Personas	3
– Miles de \$	131.586
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	43.962
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.448
– En el Exterior, en Miles de \$	9.079
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	56
– Miles de \$	629.616
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	36
– Miles de \$	631.021
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	52.361
04 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N° 17.995 y N° 18.632.	
Incluye \$ 114.540 miles, para el mayor gasto de la aplicación de la Ley N° 21.081, sobre protección de derechos a los consumidores.	
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, la información semestral, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los resultados y cumplimiento de objetivos de la Corporación de Asistencia Judicial, en base a estadísticas desagregadas regionalmente que indiquen a lo menos, el número de beneficiarios en cada uno de los 6 componentes que conforman el programa, las acciones realizadas en cada componente y el número de beneficiarios por cada acción en cada componente.	
05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
a) Personal Código del Trabajo	
– Número de Personas	32
– Miles de \$	1.219.872
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	217.131
La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.	
06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
a) Personal Código del Trabajo	
– Número de Personas	552
– Miles de \$	22.759.234
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	

– Miles de \$		3.715.710
La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.		
07	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Curadurías Ad Litem, de niños, niñas y adolescentes, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	a) Personal Código del Trabajo	
	– Número de Personas	516
	– Miles de \$	18.709.690
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	2.960.509
La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.		
08	Incluye \$ 346.758 miles, para la aplicación de la Ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. El servicio deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado del uso de estos recursos.	
09	El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el porcentaje de beneficiarios de nacionalidad extranjera atendidos por el Programa Mi Abogado.	
10	El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios de nacionalidad extranjera atendidos por el Programa Curadurías y la variación de este en los últimos tres años.	
11	La Subsecretaría de Justicia deberá presentar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes finales de cada auditoría externa.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Secretaría y Administración General
Programa de Concesiones Ministerio de Justicia (01)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		126.519.728
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.120.376
		Del Gobierno Central		11.120.376
		001 Del Ministerio Público		1.207.381
09	01	002 De la Defensoría Penal Pública		1.015.922
		003 De la Corporación Administrativa del Poder Judicial		8.897.073
		APORTE FISCAL		115.399.352
		Libre		115.399.352
22		GASTOS		126.519.728
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		126.519.728

GLOSAS :

- 01 Para la construcción, habilitación y operación del Centro Penitenciario de Calama se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo la licitación de este proyecto durante el primer semestre de 2026. El informe incluirá detalles sobre los recursos asignados y comprometidos, así como cualquier ajuste presupuestario requerido para asegurar la financiación completa de las etapas de construcción y habilitación del recinto, y de las actividades operativas previstas para su correcto funcionamiento.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio de Registro Civil e Identificación
Servicio de Registro Civil e Identificación (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		201.205.965
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
06	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07	01	RENTAS DE LA PROPIEDAD		24.647
		Arriendo de Activos No Financieros		24.647
08	02	INGRESOS DE OPERACIÓN		201.088.814
		Venta de Servicios		201.088.814
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		92.474
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
10	99	Otros		92.464
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
11	10	Ingresos por Percibir		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS	02	201.205.965
		GASTOS EN PERSONAL		75.455.721
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	114.871.917
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
23	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		INTEGROS AL FISCO		10.095.738
24	01	Impuestos		10.095.728
		Otros Integros al Fisco		10
25	99	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		782.569
		Programas Informáticos		782.569
26	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 49 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 3.239 |
| | No se considerará dentro de la dotación a las personas que se desempeñen como oficiales civiles adjuntos ajenos al Servicio. Se podrá contratar personal de reemplazo en aquellos casos que, por cualquier razón, funcionarios a contrata se encuentran imposibilitados de desempeñar sus cargos por un período igual o superior a 15 días. | |
| | Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y solo podrán efectuarse si la entidad cuenta con recursos disponibles para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 360.667 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 206.722 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 7.476 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	358.830
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	26
– Miles de \$	245.847
f) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, durante el primer semestre del año 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los montos destinados para cumplir con las nuevas funciones establecidas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	197.893
04 El Registro Civil enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los cambios de domicilio electoral registrados durante el año, de manera innominada, con indicación de la comuna de origen y la comuna de destino, desagregada por comuna.	
05 El Servicio de Registro Civil e Identificación enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los recursos destinados a mejorar los sistemas de interoperabilidad con los que trabaja el Servicio en coordinación con otras instituciones públicas del país.	
06 El Servicio de Registro Civil e Identificación presentará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años que han realizado la rectificación de sexo registral a través del procedimiento de la Ley N°21.120. Además, deberá informar sobre el número de procedimientos en los que hubo oposición de un padre, madre, representante legal o quien tenga el cuidado personal del beneficiario de cambio de sexo registral.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio Médico Legal
Servicio Médico Legal (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		69.100.142
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07	02	INGRESOS DE OPERACIÓN		2.469
		Venta de Servicios		2.469
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.517
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.262
	99	Otros		57.245
09		APORTE FISCAL		69.039.126
	01	Libre		69.039.126
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.100.142
21		GASTOS EN PERSONAL	02	44.698.273
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	24.400.806
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.043
	01	Impuestos		1.033
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	72
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	831
	– Y Horas Médicas:	10.725
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.976.641
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	78.197
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	162
	– Miles de \$	3.674.154
	Incluye recursos para Turnos Médicos de cobertura pericial médico legal, ley N° 15.076.	
	– N° de personas:	90
	– Miles de \$	2.381.554
	Incluye recursos para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
	– N° de personas:	14
	– Miles de \$	472.651

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 92.432
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	142.576
	b) Con cargo a estos recursos se podrán financiar refrigerios para la atención a víctimas de agresiones sexuales por \$ 18.754 miles.	
	c) Con cargo a estos recursos se podrán destinar \$ 251.613 miles en servicios de alimentación para el personal suscrito al sistema de turnos de levantamiento de fallecidos y áreas de apoyo en la atención forense las 24 horas del día los 365 días del año.	
	d) \$ 489.514 miles para gastos asociados a pericias forenses para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
04	Antes del día 31 de marzo del año en curso, el Servicio Médico Legal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución presupuestaria del año anterior, sobre los volúmenes, manejo, tratamiento y disposición de los residuos tóxicos o peligrosos utilizados en las labores propias del Servicio en cada región, así como las medidas adoptadas para prevenir que estas sustancias puedan afectar la salud de los funcionarios.	
05	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del tiempo promedio de entrega de los cuerpos a las familias en las zonas rurales del país, detallando la cantidad de personal disponible para la ejecución de estas acciones propias del Servicio.	
06	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tiempo de permanencia de los cuerpos no reclamados y catalogados ‘NN’ en las morgues del Servicio a lo largo del país, así como el destino final de estos cadáveres si no son reclamados por familiares, señalando si se realizan o no y en qué casos, servicios funerarios, y de quién es el cargo económico.	
07	Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y Diputados, si con cargo a estos recursos se podrá crear un Banco de Huellas Genéticas de ADN que permita llevar un registro de quienes buscan a sus familiares por posibles adopciones irregulares.	
08	El Servicio deberá informar a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a las Comisiones de Derechos Humanos de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre las desvinculaciones del personal del Servicio, indicando los motivos de la desvinculación, de forma anonimizada.	
09	El Servicio Médico Legal presentará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre los avances del Plan de Búsqueda, Verdad y Justicia, que incluya el número de personas identificadas a través de los análisis de los restos óseos encontrados.	
10	El Servicio Médico Legal informará trimestralmente a las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados el número de cuerpos que se encuentran en posesión del Servicio para ser sometidos a pruebas tanatológicas en el contexto de causas calificadas como violaciones a los Derechos Humanos por hechos que hubieren ocurrido entre 1973 y 1989, así como de aquellos que por derivación del Servicio estén en posesión de otras instituciones del ámbito sanitario, singularizando la causa judicial en que estas pericias hubieren sido instruidas.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Gendarmería de Chile

**Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		634.315.193
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		41.306
	01	Arriendo de Activos No Financieros		41.306
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.710.960
	02	Venta de Servicios		5.710.960
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		273.091
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		273.071
09		APORTE FISCAL		628.289.806
	01	Libre		628.289.806
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		634.315.193
21		GASTOS EN PERSONAL	02	494.925.447
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 09	124.544.043
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		490.161
	01	Prestaciones Previsionales		490.151
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.710.960
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.710.960
	013	Economatos	21	5.710.960
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.891.282
	03	Vehículos		1.767.483
	04	Mobiliario y Otros	05	1.985.159
	05	Máquinas y Equipos		2.985.197
	07	Programas Informáticos		153.443
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	1.753.280
	02	Proyectos	19	1.753.280
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	346
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	19.902
	– Y horas médicas semanales	2.871
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.265.669

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.052.526
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.451
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	48
	– Miles de \$	519.982
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	49
	– Miles de \$	348.869
03	Incluye:	
a)	Recursos para el cumplimiento del artículo N° 14 del D.F.L N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.	
b)	\$ 52.012.421 miles, por concepto de alimentación y bebidas para reos y personal.	
c)	\$ 878.824 miles para adquisición de frazadas.	
d)	\$ 1.510.448 miles para adquisición de colchones.	
e)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	370.189
f)	\$ 6.748.177 miles para implementar inhibidor de señal de telefonía y datos móviles. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y avance de su implementación.	
	En el uso de estos recursos se priorizará la adquisición de aquellos materiales insumos e implementos destinados a garantizar la seguridad de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de los internos.	
04	Incluye \$ 2.445.908 miles para el Programa de Mantenimiento de Redes Contra Incendio de Unidades Penales.	
05	Incluye \$ 704.946 miles para adquisición de literas y equipamiento de dormitorios.	
06	Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 647.912 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones extraordinarias que perturben el normal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.	
	A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.	
07	Incluye \$ 1.767.318 miles para la adquisición de Elementos, Equipamiento de Seguridad y Radiocomunicaciones.	
08	Incluye \$ 1.032.070 miles para la adquisición de Elementos y Equipamiento de Seguridad para el Combate de Incendios.	
09	Incluye \$ 3.394.021 miles para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas en Unidades Penales.	
10	Gendarmería deberá informar semestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el semestre respectivo, respecto de los actuales niveles de hacinamiento en los penales, desagregados por regiones, establecimientos penales y por género.	
	Asimismo, informará acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en mejoramiento de las instalaciones de los trabajadores de Gendarmería de Chile, para velar por su bienestar y seguridad personal.	
11	Antes del 31 de julio del año en curso Gendarmería de Chile entregará información anual a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del gasto promedio mensual destinado a cada reo interno en una cárcel administrada directamente por Gendarmería de Chile y del gasto promedio mensual de cada reo en una cárcel concesionada. Además, se informará del gasto promedio mensual destinado a la administración en cada penal.	

Para todos los casos la información que se remitirá corresponderá a la ejecución presupuestaria del año anterior.

Con todo, la información del gasto promedio mensual deberá diferenciar siempre entre los recursos destinados a la población penal masculina y femenina, con el objeto de identificar brechas de género en la materia.

- 12 Gendarmería de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el número total de funcionarios por unidad carcelaria y del incremento de la planta funcionaria de Gendarmería. Dicho informe se remitirá semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo.
- 13 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, sobre las condiciones de seguridad de las cárceles concesionadas y las que están bajo su administración directa, señalando el número de homicidios y delitos sexuales cometidos en su interior, indicando el número de denuncias formuladas y las medidas empleadas para una adecuada investigación de los ilícitos. Deberá informar, en el mismo plazo, de los casos de muerte, accidentes o lesiones que afecten al personal de Gendarmería.
Asimismo, informará anualmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo y número de medidas disciplinarias que se apliquen a los internos, sobre todo aquellas relacionadas con el aislamiento, la incomunicación y todas aquellas que importen una grave restricción a las garantías constitucionales.
- 14 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la aplicación de la Política de Reinserción Social, detallando los programas referidos a garantizar el acceso a las prestaciones de salud de las personas privadas de libertad, la mejora en la oferta laboral en los tres sistemas de Gendarmería, el fortalecimiento de la calidad de las capacitaciones, la promoción de la contratación en el sector público y privado de las personas que han cumplido o están cumpliendo condenas y el fortalecimiento de programas de microemprendimiento para personas condenadas en los tres sistemas de Gendarmería de Chile. Se deberá realizar un detalle por región y por cada uno de los Centros Penitenciarios de Chile.
- 15 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre las políticas, planes y programas para la rehabilitación y reinserción de la población penal, así como de la cantidad de recursos y profesionales dedicados a dichas acciones por cada recinto penal del país.
- 16 Gendarmería de Chile informará durante la primera semana de junio a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del funcionamiento de las cárceles concesionadas en el territorio nacional.
- 17 También se podrá destinar parte de estos recursos para la capacitación del personal de Gendarmería de Chile, destinado a Centros Penitenciarios Femeninos, en materias relativas a género en contextos carcelarios y al trato adecuado a mujeres embarazadas y madres privadas de libertad.
- 18 En enero del año 2026, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile deberán informar ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito, el tipo de delito de acuerdo a su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena en relación a ellos; la edad de la población de acuerdo al tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes en relación al delito cometido y si se trata o no de hogares monoparentales.
Asimismo, deberá informar acerca del nivel de escolarización en relación al delito cometido (previo a la condena) y el número de mujeres que ingresan a programas orientados a la reinserción social y tipo de programa. En todos los casos, se solicita se genere un cuadro comparativo en relación a la población masculina.

- 19 En el mes de abril del año 2026, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile deberán informar ante las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y ante las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Seguridad Ciudadana y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito; el tipo de delito de acuerdo con su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena; la edad de la población de acuerdo con el tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes con relación al delito cometido, y si se trata o no de hogares monoparentales. Asimismo, deberán informar sobre el nivel de escolarización, previo a la condena, conforme al delito cometido, y el número de mujeres que ingresan a programas orientados a la reinserción social y el tipo de programa. En todos los casos, se solicita la generación de un cuadro comparativo respecto de la población masculina.
- Asimismo, deberán informar, diferenciando por género, el nivel de compromiso delictual y/o vinculación con el crimen organizado o narcotráfico de la población penal, los futuros proyectos de inversión en establecimientos penitenciarios y las medidas de segregación implementadas en el último año en el sistema de régimen cerrado, destinados a evitar el contagio criminógeno y la generación de bandas criminales en su interior.
- 20 Trimestralmente Gendarmería de Chile informará a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, y Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, los criterios que ha utilizado en el período para mejorar las instalaciones sanitarias y la rehabilitación de la salud de los privados de libertad, así como el acceso oportuno a los tratamientos y traslados a centros asistenciales. Dicha información diferenciará el detalle de los privados de libertad mayores de 65 años y/o con enfermedades terminales.
- 21 Con cargo a estos recursos, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 22 Gendarmería de Chile deberá informar de forma trimestral a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los avances y propuestas en la negociación relativa a los ascensos del personal con los diferentes gremios de funcionarios de Gendarmería de Chile.
- 23 Se informará de las compras de equipos de protección personal y la construcción de nuevas unidades, ampliaciones o modificaciones que aumenten la capacidad de usuarios, sin importar su calificación o calidad, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados. Adicionalmente, informará sobre la inversión o gasto en atención de población penal adulto mayor y mujeres embarazadas o con hijos de dos años.
- 24 Gendarmería de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de las denuncias existentes por amenazas o afectaciones a la vida, integridad física y psíquica de los funcionarios de la Institución. Del mismo modo, respecto de los delitos asociados a la corrupción y falta de probidad. Asimismo, deberá informarse de las huelgas de hambre de los internos y las sanciones materializadas.
- 25 Gendarmería de Chile deberá informar mensualmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, respecto de los presos en huelga de hambre y las sanciones aplicadas por faltas graves, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Lo anterior, desagregado por región y establecimiento penitenciario.
- 26 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, sobre el número total de denegaciones de visitas a internos de recintos carcelarios solicitadas por organizaciones no gubernamentales, señalando el motivo de la denegación.
- 27 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, las medidas adoptadas para mitigar el hacinamiento de los recintos carcelarios, desglosando la información entre las medidas

logradas con recursos del Estado y aquellas desarrolladas con recursos provistos por organizaciones no gubernamentales.

- 28 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitirá trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que señale los costos adicionales por sobrecupos en cárceles concesionadas, incluyendo los costos derivados de las multas.
- 29 Infórmese sobre el fortalecimiento de mecanismos de seguimiento y control del uso de recursos públicos en recintos penitenciarios concesionados, incluyendo reportes de ejecución física y financiera, auditorías externas y análisis comparativos respecto de recintos administrados directamente por Gendarmería. Infórmese semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras sobre los resultados de dichos mecanismos, con especial atención a la eficiencia del gasto, condiciones de habitabilidad y cumplimiento de estándares contractuales.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Gendarmería de Chile
Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.414.241
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.377.060
	02	Venta de Servicios		6.377.060
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		53.037.131
	01	Libre		53.037.131
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		59.414.241
21		GASTOS EN PERSONAL	01	34.445.058
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	14.656.728
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.312.435
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10.312.435
	001	Programas de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad	03	615.834
	002	Programa Centros de Educación y Trabajo Semiabiertos	04	3.051.957
	003	Programa de Intermediación Laboral para Penados en el Sistema Abierto	05	252.107
	005	Programa de Reinserción Social en Convenio con Ministerio del Interior	06	332.550
	007	Programa de Reinserción Social en Secciones Juveniles	07	183.402
	008	Programa Centros de Educación y Trabajo Cerrados	08	4.194.444
	009	Programa Creciendo Juntos	09	663.885
	011	Programa de Intervención para Libertad Condicional	10	247.400
	012	Programa de Apoyo a la Integración Social	11	770.856
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.461
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 277.664
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.884
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 49
 - Miles de \$ 177.477
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 28.389

- 03 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 615.834 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, acerca de la cantidad de internos beneficiados con la libertad condicional conforme al Decreto Ley N° 321, de 1925, Ministerio de Justicia, y la ley N° 21.124, señalando aquellos que forman parte de programas asociados a la vida en libertad.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.791.694 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 252.107 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 332.550 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Trimestralmente, se deberá remitir a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de gestión y ejecución de estos recursos, el que contendrá, además, un detalle del número de postulantes al programa y quienes fueron beneficiarios, por comunas.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 142.942 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 3.192.974 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
Incluye los incentivos monetarios que se entregan a los internos trabajadores de los Centros de Educación y Trabajo, por hasta \$ 682.438 miles.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 635.256 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 247.400 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 770.856 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 12 Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los gastos asociados a las medidas alternativas y penas sustitutivas de la ley N° 18.216, del número de delegados encargados de fiscalizar las penas de libertad vigilada y del número promedio de condenados por delegado.
Asimismo, y a más tardar el 30 de abril del año en curso, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización y beneficios del brazalete electrónico, sus dificultades y problemas, y el número de condenados sujetos a control a esa fecha.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 14)

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.439.494
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		9.439.454
	01	Libre		9.439.454
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.439.494
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.813.075
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	569.368
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.551.605
	02	Al Gobierno Central		2.382.121
	029	Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria		2.382.121
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.169.484
	001	Programa de Derechos Humanos	04, 08, 12, 13, 15, 16	2.169.484
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		505.426
	02	Al Gobierno Central		505.426
	029	Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria		505.426
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 83 |
| | Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría de Derechos Humanos en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 4.744 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 8.976 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 9.408 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 8 |
| | – Miles de \$ | 297.818 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 12 |
| | – Miles de \$ | 209.346 |

- 07 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.
- 08 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados si con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Derechos Humanos podrá implementar programas destinados a la investigación y esclarecimiento de casos de adopciones ilegales en Chile, propendiendo medidas de reparación y asistencia a las y los afectados.
- 09 Trimestralmente la Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados sobre la totalidad de beneficios, asignaciones, cualquiera fuere su denominación y causa legal, concedidos por el Ejecutivo a las denominadas “víctimas del estallido social”, desglosados por beneficiario y a su vez si el beneficiario ha sido o fue condenado a pena aflictiva en los últimos 10 años.
- 10 La Subsecretaría de Derechos Humanos deberá presentar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 11 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará mensualmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, considerando un Registro Nacional de casos, el que deberá estar actualizado y que permita el acceso a estadísticas y datos relevantes sobre los casos en curso y finalizados.
- 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de beneficiarios del Programa de Derechos Humanos que hayan recibido condena de pena aflictiva en los últimos diez años. Asimismo, deberá informar sobre la proporción de beneficiarios migrantes en relación con los beneficiarios chilenos del programa.
- 13 La Subsecretaría de Derechos Humanos remitirá semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que señale la cantidad de protocolos implementados destinados a identificar posibles detenidos desaparecidos y sus respectivos resultados.
- 14 Infórmese trimestralmente a la Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), y a las agrupaciones de familiares de víctimas de violaciones de DDHH, reconocidas por el Estado, sobre el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda, incluyendo número de casos activos, recursos ejecutados, convenios vigentes y resultados obtenidos.
- 15 La Subsecretaría de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle de la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda. Dicho detalle deberá incluir, desagregado a lo menos por región: (i) el número de personas encontradas o identificadas, (ii) el estado de los casos y las fechas de cada hito; (iii) las gestiones realizadas (oficios y requerimientos de información, diligencias investigativas, pericias, excavaciones, análisis de archivos y coordinaciones interinstitucionales), indicando su resultado y fecha; y (iv) detalle de los recursos utilizados y ejecutados, especificados por subtítulo, ítem y asignación presupuestaria.
- 16 La subsecretaría de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado; a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados; al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); y a las agrupaciones de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos reconocidas por el Estado, sobre el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda, incluyendo número de casos activos, recursos ejecutados, convenios vigentes y resultados obtenidos. El informe dirigido a las comisiones parlamentarias será igualmente entregado a los demás destinatarios mencionados en esta glosa.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Defensoría Penal Pública
Defensoría Penal Pública (01, 05, 07)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		76.795.517
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.970
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.015
	99	Otros		10.945
09		APORTE FISCAL		76.782.517
	01	Libre		76.782.517
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		76.795.517
21		GASTOS EN PERSONAL	02	41.253.988
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.668.160
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.871.355
	02	Al Gobierno Central		1.015.922
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		1.015.922
	09	A Unidades o Programas del Servicio		27.855.433
	271	Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718		2.079.525
	273	Auditorías Externas	08	434.569
	610	Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública	06	25.341.339
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.984
	04	Mobiliario y Otros		1.984
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 751 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 56.458 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 183.940 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 9.703 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 124.278 |

- 04 Incluye \$ 314.155 miles, destinados a financiar gastos por concepto de traslado, movilización, alimentación y/o alojamiento de los comparecientes, entendiendo por estos a imputados (incluido el respectivo adulto responsable tratándose de imputados adolescentes y al curador ad litem tratándose de imputados con antecedentes de enajenación mental), testigos, y de los acompañantes de estos comparecientes, en casos justificados que lo ameriten, y de peritos, de manera de permitir su concurrencia y participación en todas las gestiones, diligencias judiciales y extrajudiciales relacionadas al proceso que se dirige en su contra o audiencias que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio de defensa penal pública y hasta la completa ejecución de la sentencia.
- 05 Incluye \$ 1.932.003 miles para la prestación de defensa especializada a los indígenas.
- 06 Contempla recursos destinados al financiamiento de una cobertura de 527 jornadas de abogados contratados a través de procesos de licitaciones cuatrienales. Las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo pertinente. En futuras licitaciones de jornadas el Servicio deberá presentar como respaldo el respectivo estudio de costos asociado.
- 07 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre el número de representados migrantes por la Defensoría Penal Pública y su variación con los últimos tres años.
- 08 La Defensoría Penal Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes finales de cada auditoría externa.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (01, 04, 05)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		87.609.122
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.272
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.262
09		APORTE FISCAL		87.607.820
	01	Libre		87.607.820
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		87.609.122
21		GASTOS EN PERSONAL	02	28.890.630
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.135.101
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.522.351
	01	Al Sector Privado		1.288.635
	002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil		1.288.635
	09	A Unidades o Programas del Servicio		50.233.716
	014	Programa de Licitaciones Reinserción Social Juvenil		50.233.716
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.061.010
	04	Mobiliario y Otros		28.244
	05	Máquinas y Equipos		16.558
	07	Programas Informáticos		1.016.208
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	869
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	54.297
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	142.794
	– En el Exterior, en Miles de	2.612
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	78.516
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	36
	– Miles de \$	329.186

- f) Consejo de Estándares y Acreditación: Autorización máxima de doce sesiones pagadas por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias, hasta por un monto máximo de \$ 37.800 miles.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Con cargo a este presupuesto se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y gastos en bienes y servicios de consumo, asociados al funcionamiento del Servicio Nacional de Menores durante el período que se extiende desde el 1 de enero de 2026 al 12 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.
- 05 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
- i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.
 - ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.
 - iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
 - iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
 - v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Poder Judicial, en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
 - vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
 - vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.

84.318

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa
(01, 03)

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		98.775.527
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		21.936
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		21.926
09		APORTE FISCAL		98.753.561
	01	Libre		98.753.561
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		98.775.527
21		GASTOS EN PERSONAL	02	70.652.652
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	24.547.529
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.919.752
	03	Vehículos		92.378
	04	Mobiliario y Otros		633.206
	05	Máquinas y Equipos		1.165.105
	06	Equipos Informáticos		29.063
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.655.564
	02	Proyectos		1.655.564
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 2.988

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en los centros de reinserción social juvenil de administración directa, por un periodo superior a cinco días.
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 6.918.888
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 290.376
 - En el Exterior, en Miles de \$ 894
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 74
 - Miles de \$ 1.341.194

- 03 Con cargo a este presupuesto se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y gastos en bienes y servicios de consumo, asociados al funcionamiento del Servicio Nacional de Menores durante el período que se extiende desde el 1 de enero de 2026 al 12 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- 05 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 293.636 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.

A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 11

**MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.251.154.297	9.529.768	2.241.624.529
05	Transferencias Corrientes	12.528.826	9.513.169	3.015.657
06	Rentas de la Propiedad	14.947.949	–	14.947.949
07	Ingresos de Operación	613.235.454	–	613.235.454
08	Otros Ingresos Corrientes	54.334.057	–	54.334.057
09	Aporte Fiscal	1.536.895.444	–	1.536.895.444
10	Venta de Activos No Financieros	10	–	10
12	Recuperación de Préstamos	18.581.997	–	18.581.997
13	Transferencias para Gastos de Capital	145.310	16.599	128.711
15	Saldo Inicial de Caja	485.250	–	485.250
	GASTOS	2.251.154.297	9.529.768	2.241.624.529
21	Gastos en Personal	1.696.364.920	–	1.696.364.920
22	Bienes y Servicios de Consumo	355.627.404	–	355.627.404
23	Prestaciones de Seguridad Social	494.481	–	494.481
24	Transferencias Corrientes	26.935.239	9.513.169	17.422.070
25	Integros al Fisco	66.341.185	–	66.341.185
26	Otros Gastos Corrientes	40	–	40
29	Adquisición de Activos No Financieros	33.558.071	–	33.558.071
31	Iniciativas de Inversión	5.050.649	–	5.050.649
32	Préstamos	2.998.996	–	2.998.996
33	Transferencias de Capital	63.783.132	16.599	63.766.533
34	Servicio de la Deuda	180	–	180

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21 “Gastos en Personal”.

A más tardar, el 01 de enero de cada año, cada rama de las Fuerzas Armadas remitirá a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para cada año, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y la proyección del gasto anual asociada.

La información mencionada en el párrafo anterior, deberá ser actualizada al término de cada mes y enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente incluyendo, además: 1) cantidad de ingresos por institución, 2) cantidad de alumnos por año de cada escuela de formación de las Fuerzas Armadas, y 3) cantidad de retiros de las instituciones, indicando los meses pagados y gasto efectuado en conformidad a las normas de retiros temporales y permanentes según establezca la legislación chilena.

Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.

- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad
– Miles de \$
- 04 El Ministro de Defensa Nacional, a proposición de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, establecerá a más tardar en el mes de junio del año 2026 el límite máximo que pueden alcanzar las designaciones en cargos a contrata durante el año 2027 de los Capítulos 01, 04, 05, 07, 09, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes a la Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional.
De igual manera, el Ministro de Defensa Nacional fijará, para cada Institución de las Fuerzas Armadas, el límite máximo de reservistas que podrán ser llamados al servicio activo para fines de desempeño durante el año 2027. Este límite no regirá en situaciones de excepción constitucional.
- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de la situación del personal administrativo, profesional y civil y de sus variaciones de ingreso, como es el caso de las asignaciones de zona.
Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.
- 06 Asociada al Subtítulo 21, “Gastos en Personal”.
El Ministerio de Defensa Nacional informará trimestralmente a las comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional de ambas Cámaras, los gastos efectuados en cursos, pasantías u otras actividades de carácter formativo del personal de las distintas fuerzas armadas, en el exterior, su fundamento, utilidad y el detalle de todos los costos asociados.
- 07 Se informará trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto a la brecha de soldados conscriptos y soldados de tropa profesional necesarios para mantener las actividades excepcionales que se demanden durante el año 2026.
- 08 A más tardar el 31 de marzo del año en curso, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el listado de todos los bienes raíces que sean parte del Patrimonio de Afectación Fiscal de las Fuerzas Armadas, considerados prescindibles para el cumplimiento de los fines de bienestar social de las instituciones.
- 09 En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 101, de la Ley N° 18.948, la proyección del aporte del cuarto año del programa cuatrienal de inversiones ha sido entregada al Congreso Nacional, en carácter secreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de ese mismo artículo. Esta proyección comprende, en todo caso, el monto basal calculado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.174.

735.684

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	130.355	1.559	128.796
05	Transferencias Corrientes	1.559	1.559	–
08	Otros Ingresos Corrientes	30	–	30
09	Aporte Fiscal	126.351	–	126.351
12	Recuperación de Préstamos	2.375	–	2.375
15	Saldo Inicial de Caja	40	–	40
	GASTOS	130.355	1.559	128.796
21	Gastos en Personal	35.504	–	35.504
22	Bienes y Servicios de Consumo	87.134	–	87.134
23	Prestaciones de Seguridad Social	65	–	65
24	Transferencias Corrientes	5.217	1.559	3.658
25	Integros al Fisco	20	–	20
32	Préstamos	2.375	–	2.375
34	Servicio de la Deuda	40	–	40

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Organismos de Salud del Ejército	Organismos de Industria Militar	Armada de Chile	Dirección General del Territorio Marítimo	Dirección de Sanidad
	INGRESOS	728.230.578	84.828.168	6.582.505	496.957.312	126.219.142	80.505.156
05	Transferencias Corrientes	1.862.108	1.739.549	10	2.913.065	10	-
06	Rentas de la Propiedad	-	492.890	486.944	-	10	7.694
07	Ingresos de Operación	-	74.074.384	6.095.521	-	125.972.382	75.903.993
08	Otros Ingresos Corrientes	5.015.790	1.544.149	10	30	246.730	506.371
09	Aporte Fiscal	719.885.038	-	-	493.184.859	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	1.451.033	6.977.186	-	859.348	-	4.087.088
13	Transferencias para Gastos de Capital	16.599	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	728.230.578	84.828.168	6.582.505	496.957.312	126.219.142	80.505.156
21	Gastos en Personal	649.240.364	53.179.628	4.076.627	431.404.869	27.555.138	39.304.183
22	Bienes y Servicios de Consumo	72.383.241	31.289.627	1.930.784	59.826.413	48.145.950	40.278.942
23	Prestaciones de Seguridad Social	494.351	10	10	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	4.062.859	-	-	4.071.157	872.925	-
25	Integros al Fisco	10	10	132.336	10	41.000.010	757.033
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	598.700	358.883	442.738	795.485	3.594.460	164.968
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	5.050.649	-
32	Préstamos	1.451.033	-	-	859.348	-	-
33	Transferencias de Capital	10	-	-	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fuerza Aérea de Chile	Organismos de Salud de la FACH	Dirección General de Movilización Nacional	Instituto Geográfico Militar	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
	INGRESOS	288.222.419	43.088.152	9.514.195	5.504.560	7.676.889
05	Transferencias Corrientes	3.305.503	1.298.926	10	10	1.092.847
06	Rentas de la Propiedad	103.100	-	9.731	-	-
07	Ingresos de Operación	5.613.139	36.648.747	7.302.569	1.538.348	382.074
08	Otros Ingresos Corrientes	513.121	827.521	3.747	9.869	206.919
09	Aporte Fiscal	277.607.779	-	2.198.118	3.767.064	5.978.529
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	594.687	4.312.948	10	189.259	16.510
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	485.090	10	10	10	10
	GASTOS	288.222.419	43.088.152	9.514.195	5.504.560	7.676.889
21	Gastos en Personal	252.079.934	21.670.112	2.492.156	3.602.192	3.805.114
22	Bienes y Servicios de Consumo	31.354.792	21.266.741	2.386.620	1.566.269	2.780.746
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	4.166.775	-	4.301.891	-	-
25	Integros al Fisco	20	56.788	10	7.481	14.019
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	26.181	94.481	316.899	328.598	1.077.000
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	594.687	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	10	-	16.599	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Defensa Nacional
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección General de Aeronáutica Civil	Servicio Aerofotogramétrico de la Fach	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Subsecretaría de Defensa	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	338.514.053	2.520.202	15.959.171	6.299.371	10.532.424
05	Transferencias Corrientes	10	266.722	50.046	10	-
06	Rentas de la Propiedad	13.847.580	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	279.113.409	544.676	-	46.212	-
08	Otros Ingresos Corrientes	45.459.116	473	151	50	10
09	Aporte Fiscal	-	1.579.610	15.908.964	6.253.079	10.532.404
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	93.928	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	128.711	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10
	GASTOS	338.514.053	2.520.202	15.959.171	6.299.371	10.532.424
21	Gastos en Personal	187.829.404	997.717	12.848.206	5.070.273	1.209.003
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.309.559	1.392.287	1.824.182	822.944	1.068.307
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	20	10	-
24	Transferencias Corrientes	1.563.764	-	759.542	182.574	6.953.752
25	Integros al Fisco	24.371.951	1.467	10	20	10
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	24.829.534	128.711	527.201	223.520	50.712
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	93.928	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	62.515.873	-	-	-	1.250.630
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Defensa Nacional
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Armada de Chile	Fuerza Aérea de Chile	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	17.061	55.243	52.613	5.438
05	Transferencias Corrientes	-	22	1.537	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	10	10	-
09	Aporte Fiscal	16.041	54.501	50.381	5.428
12	Recuperación de Préstamos	1.000	700	675	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	GASTOS	17.061	55.243	52.613	5.438
21	Gastos en Personal	10.462	15.110	9.696	236
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.289	39.413	42.202	230
23	Prestaciones de Seguridad Social	55	-	10	-
24	Transferencias Corrientes	245	10	10	4.952
25	Integros al Fisco	-	-	10	10
32	Préstamos	1.000	700	675	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Chile
Ejército de Chile (01, 04, 08)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	02	INGRESOS		728.230.578	17.061
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.862.108	
		Del Gobierno Central		1.862.108	
		006 Dirección General de Movilización Nacional		181.844	
		017 Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres		296.226	
		020 Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		1.384.028	
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.015.790	10
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
		99 Otros		5.015.780	10
09	01	APORTE FISCAL		719.885.038	16.041
		Libre		719.885.038	16.041
12	07	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.451.033	1.000
		Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.451.033	1.000
13	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		16.599	
		Del Gobierno Central		16.599	
		002 Dirección General de Movilización Nacional		16.599	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
21	02	GASTOS		728.230.578	17.061
		GASTOS EN PERSONAL		649.240.364	10.462
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		72.383.241	5.289
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		494.351	55
		01 Prestaciones Previsionales		494.351	55
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.062.859	245
		Al Gobierno Central		1.739.539	
		002 Organismos de Salud del Ejército		1.739.539	
		A Otras Entidades Públicas		243.542	
		008 Bienestar Social		243.522	
24	04	244 Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
		246 Ley de Obras	06	10	
		A Empresas Públicas no Financieras		2.079.778	245
		229 Fábricas y Maestranzas del Ejército	07	2.079.778	245
25	99	INTEGROS AL FISCO		10	
		Otros Integros al Fisco		10	
29	05	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		598.700	
		Máquinas y Equipos		16.599	
		Programas Informáticos		582.101	
32	07	PRÉSTAMOS		1.451.033	1.000
		Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.451.033	1.000
33	03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
		A Otras Entidades Públicas		10	
		244 Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
		Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Militar “Del Libertador Bernardo O’Higgins” y Escuela de Suboficiales “Sargento 2° Daniel Rebolledo Sepúlveda”, los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
 - \$ 1.496.196 miles y US\$ 1.770 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
 - Los gastos que demande el viaje de instrucción al extranjero de la Escuela Militar “Del Libertador Bernardo O’Higgins” y otros inherentes a este viaje. El Comandante en Jefe del Ejército, informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
 - \$ 128.961 miles, para Glaciar Unión.
 - \$ 2.277.878 miles, para Sosténimiento de Bases.Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.
- 07 La transferencia tiene como objetivo mantener operativa la capacidad instalada de sus áreas de operación compuestas por sus Plantas de Armamento y Munición Menor, de manera tal de cumplir con requerimientos mínimos de seguridad y autonomía estratégica para casos de crisis o empleo de la fuerza.
El detalle de estos gastos deberá ser informado en el mes de septiembre de cada año a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 08 Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las acciones de difusión tendientes a promover el ingreso de soldados de tropa profesional y la cantidad de soldados que se vayan incorporando.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organismos de Salud del Ejército Organismos de Salud del Ejército (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		84.828.168
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.739.549
	02	Del Gobierno Central		1.739.549
	002	Ejército de Chile		1.739.539
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		492.890
	01	Arriendo de Activos No Financieros		492.890
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		74.074.384
	02	Venta de Servicios		74.074.384
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.544.149
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.544.139
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.977.186
	10	Ingresos por Percibir		6.977.186
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		84.828.168
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	53.179.628
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	31.289.627
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		358.883
	05	Máquinas y Equipos		85.794
	07	Programas Informáticos		273.089
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Militar de Santiago.
- Hospital Militar del Norte.
- Central Odontológica del Ejército.
- Centro Clínico Militar "Arica".
- Centro Clínico Militar "Iquique".
- Centro Clínico Militar "Concepción".
- Centro Clínico Militar "Valdivia".
- Centro Clínico Militar "Coyhaique".
- Centro Clínico Militar "Punta Arenas".
- Centro Médico Militar "Cordillera".
- Centro Médico Militar "Rosa O'Higgins".
- Centro Médico Militar "Maipú".
- Centro Médico Militar "Santiago Centro".
- Centro Médico Militar "San Bernardo".
- Centro Médico Militar "Rancagua".

- Centro Odontológico Militar “La Reina”.
 - Centro de Rehabilitación Infantil del Ejército.
 - Enfermerías Regimentarias y Clínicas Odontológicas Regimentarias.
- 02 Incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 35.206
 - b) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 9.267.846
- 03 Los Organismos de Salud del Ejército deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 69.404
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días corridos, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organismos de Industria Militar
Organismos de Industria Militar (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.582.505
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		486.944
	01	Arriendo de Activos No Financieros		486.944
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.095.521
	02	Venta de Servicios		6.095.521
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.582.505
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.076.627
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.930.784
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		132.336
	01	Impuestos		132.326
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		442.738
	03	Vehículos		148.632
	05	Máquinas y Equipos		110.326
	06	Equipos Informáticos		64.182
	07	Programas Informáticos		119.598
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
 - Instituto de Investigación y Control del Ejército.
 - Comando de Industria Militar e Ingeniería.
- 02 Incluye:
 - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 40.355
 - En el Exterior, en Miles de \$ 70.853
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 50.980
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.746

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Armada de Chile
Armada de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	02	INGRESOS		496.957.312	55.243
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.913.065	22
		Del Gobierno Central		2.913.065	22
	017	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		503.426	22
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	501	De Dirección de Obras Portuarias		2.409.629	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		20	10
09		APORTE FISCAL		493.184.859	54.501
	01	Libre		493.184.859	54.501
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		859.348	700
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		859.348	700
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		496.957.312	55.243
21		GASTOS EN PERSONAL	02	431.404.869	15.110
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 07	59.826.413	39.413
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.071.157	10
	03	A Otras Entidades Públicas		4.071.157	10
	243	Bienestar Social		988.795	
	244	Administrador Financiero Sistema Salud Armada		3.082.342	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
	246	Ley de Obras	06	10	
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		795.485	
	04	Mobiliario y Otros		44.261	
	06	Equipos Informáticos		541.628	
	07	Programas Informáticos		209.596	
32		PRÉSTAMOS		859.348	700
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		859.348	700
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Naval "Arturo Prat" y Escuela de Grumetes "Alejandro Navarrete Cisternas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.

- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
– \$ 291.191 miles y US\$ 714 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.
El Comandante en Jefe de la Armada informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
– \$ 57.076 miles, para Glaciar Unión.
– \$ 339.136 miles, para Sosténimiento de Bases.
– \$ 727.189 miles, para Transporte Estratégico.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.
- 07 Incluye \$ 2.409.629 miles para financiar los gastos asociados al traslado de materiales, insumos y otros, vinculados a la construcción del proyecto infraestructura portuaria Bahía Fildes en la Antártica Chilena.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General del Territorio Marítimo

Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		126.219.142
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		125.972.382
	02	Venta de Servicios		125.972.382
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		246.730
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		246.710
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		126.219.142
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.555.138
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	48.145.950
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		872.925
	02	Al Gobierno Central		872.925
	001	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		872.925
25		INTEGROS AL FISCO		41.000.010
	99	Otros Integros al Fisco		41.000.010
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.594.460
	03	Vehículos		252.951
	04	Mobiliario y Otros		37.652
	05	Máquinas y Equipos		1.749.759
	06	Equipos Informáticos		523.788
	07	Programas Informáticos		1.023.918
	99	Otros Activos no Financieros		6.392
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.050.649
	02	Proyectos		5.050.649
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 La Dirección General del Territorio Marítimo podrá desarrollar programas de Capacitación y Perfeccionamiento en seguridad en el mar, destinados a los pescadores artesanales y buzos mariscadores.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.215

Incluye recursos para la contratación de personal adicional en periodo estival, que no podrá exceder de 52 personas, para labores administrativas del Fono 137 y del mesón litoral.

b) Autorización máxima para gastos en viáticos

– En Territorio Nacional, en Miles de \$

364.207

– En el Exterior, en Miles de \$

125.753

c) Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas	242
	– Miles de \$	879.046
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	117.233
04	Incluye \$ 3.392.797 miles para financiar operaciones anuales de vigilancia y fiscalización contra la pesca ilegal a lo largo del territorio nacional.	
05	Deberá informarse trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados acerca de la efectiva vigilancia marítima y aérea de la pesca ilegal por parte de naves y embarcaciones extranjeras en la zona marítima aledaña a la Provincia de Isla de Pascua y sobre el monto de los recursos destinados a dicho objeto.	
06	Se informará trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todas las denuncias recibidas y de las fiscalizaciones realizadas a centros de salmonicultura.	
07	Se informará, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todos los accidentes marítimos que involucren a naves menores a 24 metros de eslora.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección de Sanidad
Dirección de Sanidad (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		80.505.156
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.694
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		7.684
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		75.903.993
	01	Venta de Bienes		7.500.800
	02	Venta de Servicios		68.403.193
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		506.371
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		506.361
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.087.088
	10	Ingresos por Percibir		4.087.088
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		80.505.156
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	39.304.183
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	40.278.942
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		757.033
	01	Impuestos		757.033
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.968
	06	Equipos Informáticos		111.089
	07	Programas Informáticos		53.879
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Naval de Viña del Mar.
- Hospital Naval de Talcahuano.
- Hospital de las Fuerzas Armadas (Punta Arenas).
- Hospital Naval de Puerto Williams.
- Central Odontológica de 1ra. Zona Naval.
- Central Odontológica de Talcahuano.
- Central Odontológica de Punta Arenas.
- Central de Atención Primaria de Salud de la Armada.
- Policlínico Naval de Iquique.
- Policlínico Naval de Santiago.
- Policlínico Naval de Puerto Montt.
- Dirección de Sanidad de la Armada.

02 Incluye:

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$

35.311

b) Convenios con personas naturales		
– Miles de \$		2.180.370
03	La Dirección de Sanidad de la Armada deberá mantener publicadas en sus sitios web, o en el sitio que disponga para este efecto la Armada de Chile, la respectiva nómina de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	62.310
05	Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días corridos, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fuerza Aérea de Chile
Fuerza Aérea de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05	02	INGRESOS		285.529.799	52.613
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.305.503	1.537
		Del Gobierno Central		3.305.503	1.537
	014	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		3.305.493	1.537
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
07	02	INGRESOS DE OPERACIÓN		3.508.709	
		Venta de Servicios		3.508.709	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		513.111	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		513.101	10
09		APORTE FISCAL		277.607.779	50.381
	01	Libre		277.607.779	50.381
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		594.687	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		594.687	675
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		285.529.799	52.613
21		GASTOS EN PERSONAL	02	252.004.934	9.696
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	28.763.373	42.202
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0	10
	01	Prestaciones Previsionales		0	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.166.775	10
	01	Al Sector Privado		33.339	
	009	Medicina Curativa		10	
	021	Becas		33.329	
	02	Al Gobierno Central		1.525.914	
	002	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		226.988	
	004	Organismos de Salud de la FACH		1.298.926	
	03	A Otras Entidades Públicas		2.607.522	10
	243	Bienestar Social		1.117.975	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
	246	Ley de Obras	06	1.489.537	
25		INTEGROS AL FISCO		10	10
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
32		PRÉSTAMOS		594.687	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		594.687	675
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela de Aviación “Capitán Manuel Ávalos Prado” y la Escuela de Especialidades “Sargento 1° Adolfo Menadier Rojas”, los que deberán

- desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
– \$ 523.471 miles y US\$ 640 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea informará trimestralmente en sesión conjunta a las comisiones de defensa nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
– \$ 2.562.363 miles, para Glaciar Unión.
– \$ 4.621.926 miles, para Sosténimiento de Bases.
– \$ 3.737.158 miles, para Transporte Estratégico.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N°1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L.N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la Ley N° 17.502.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de la Ley de Obras, de acuerdo con el clasificador presupuestario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**Fuerza Aérea de Chile****Programa Fidae (01)****PARTIDA : 11****CAPÍTULO : 09****PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		2.692.620
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		103.100
	03	Intereses		103.100
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.104.430
	02	Venta de Servicios		2.104.430
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		485.080
		GASTOS		2.692.620
21		GASTOS EN PERSONAL		75.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.591.419
25		INTEGROS AL FISCO		10
	01	Impuestos		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.181
	04	Mobiliario y Otros		26.181
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones. Asimismo, se informará sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueren transferidos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organismos de Salud de la FACH

Organismos de Salud de la Fach (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		43.088.152
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.298.926
	02	Del Gobierno Central		1.298.926
	002	Fuerza Aérea de Chile		1.298.926
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		36.648.747
	02	Venta de Servicios		36.648.747
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		827.521
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		827.501
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.312.948
	10	Ingresos por Percibir		4.312.948
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.088.152
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	21.670.112
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	21.266.741
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		56.788
	01	Impuestos		56.778
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		94.481
	04	Mobiliario y Otros		21.651
	05	Máquinas y Equipos		55.210
	07	Programas Informáticos		17.620
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
 - Hospital FACH.
 - Central Odontológica de la FACH.
 - Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH.
 - Centro de Rehabilitación Tantauco.
 - Red de Consultorios.
- 02 Incluye:
 - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.198
 - b) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 348.740
- 03 Los Organismos de Salud de la FACH deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.

- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 51.550
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días corridos, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Movilización Nacional
Dirección General de Movilización Nacional (01, 06, 07)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.514.195
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		9.731
	99	Otras Rentas de la Propiedad		9.731
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		7.302.569
	02	Venta de Servicios		7.302.569
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.747
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		3.727
09		APORTE FISCAL		2.198.118
	01	Libre		2.198.118
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.514.195
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.492.156
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.386.620
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.301.891
	02	Al Gobierno Central		2.354.712
	001	Ejército de Chile		181.844
	003	Carabineros de Chile		2.172.868
	03	A Otras Entidades Públicas		45.887
	243	Bienestar Social		45.887
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.901.292
	333	Programa de Incentivos Servicio Militar	04	1.901.292
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		316.899
	04	Mobiliario y Otros		38.650
	05	Máquinas y Equipos		10.175
	06	Equipos Informáticos		164.616
	07	Programas Informáticos		103.458
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.599
	02	Al Gobierno Central		16.599
	001	Ejercito de Chile		16.599
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	110
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	46.742
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.021
	c) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	3.200
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	20.910
04	Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en Bienes y servicios de Consumo, por:	
	– Miles de \$	1.804.133
	Incluye:	
	– \$ 570.995 miles para transporte de soldados conscriptos en zonas extremas.	
	– \$ 749.702 miles destinados a campañas de incentivo del Servicio Militar.	
	– \$ 483.436 miles para exámenes médicos a postulantes al Servicio Militar.	
	La transferencia de estos recursos deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el articulado de la presente ley.	
06	Se informarán trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado las acciones de difusión tendientes a promover el servicio militar y la cantidad de reclutas que se vayan incorporando.	
07	Se informará semestralmente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto de las medidas tendientes a formalizar el ingreso y consumo de municiones por parte de efectivos extranjeros durante la realización de ejercicios militares internacionales en el país.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Instituto Geográfico Militar
Instituto Geográfico Militar

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.504.560
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.538.348
	01	Venta de Bienes		1.538.348
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.869
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		9.849
09		APORTE FISCAL		3.767.064
	01	Libre		3.767.064
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		189.259
	10	Ingresos por Percibir		189.259
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.504.560
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.602.192
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.566.269
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		7.481
	01	Impuestos		7.471
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		328.598
	05	Máquinas y Equipos		15.654
	06	Equipos Informáticos		14.082
	07	Programas Informáticos		298.862
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.256
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.199
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 1.409

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico
de la Armada de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico
de la Armada de Chile

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		7.676.889
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.092.847
	02	Del Gobierno Central		1.092.847
	002	Dirección General del Territorio Marítimo		872.925
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		219.912
07	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		INGRESOS DE OPERACIÓN		382.074
	01	Venta de Bienes		279.794
	02	Venta de Servicios		102.280
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		206.919
08	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		206.899
09		APORTE FISCAL		5.978.529
	01	Libre		5.978.529
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		16.510
	10	Ingresos por Percibir		16.510
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		7.676.889
		GASTOS EN PERSONAL	01	3.805.114
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.780.746
		INTEGROS AL FISCO		14.019
	01	Impuestos		14.009
25	99	Otros Integros al Fisco		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.077.000
	04	Mobiliario y Otros		2.062
	05	Máquinas y Equipos		653.293
	06	Equipos Informáticos		8.248
34	07	Programas Informáticos		413.397
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 140
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 85.703
 - En el Exterior, en Miles de \$ 26.427
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 9.172
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 23.167

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil (01, 07, 08)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		338.514.053
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.847.580
	01	Arriendo de Activos No Financieros		11.687.357
	03	Intereses		2.160.223
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		279.113.409
	02	Venta de Servicios		279.113.409
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		45.459.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		45.459.096
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		93.928
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		93.928
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		338.514.053
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	187.829.404
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	37.309.559
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.563.764
	03	A Otras Entidades Públicas		1.563.764
	243	Bienestar Social		1.563.764
25		INTEGROS AL FISCO		24.371.951
	01	Impuestos		2.565.603
	99	Otros Integros al Fisco		21.806.348
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	05, 06	24.829.534
	03	Vehículos		5.152.044
	04	Mobiliario y Otros		213.423
	05	Máquinas y Equipos		15.918.319
	06	Equipos Informáticos		2.508.416
	07	Programas Informáticos		1.037.332
32		PRÉSTAMOS		93.928
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		93.928
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		62.515.873
	01	Al Sector Privado		46.749.068
	002	Pagos a concesionarios aeroportuarios		46.749.068
	02	Al Gobierno Central		15.766.805
	003	Reintegro IVA concesiones -MOP		15.766.805
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	310
02	a) Dotación máxima de personal	6.261
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.253.200
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.122.294
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.037.638
	Incluye \$ 6.136.115 miles para viático de faena, de acuerdo con lo establecido en las respectivas resoluciones que califican a determinados aeropuertos o aeródromos como lugares alejados del centro urbano.	
	d) Convenios con personas naturales	
	– Número de Personas	28
	– Miles de \$	250.366
03	La Dirección General de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los recursos destinados al viático de faena y al bono de fiscalización. Dentro del mismo plazo indicado anteriormente deberá informar respecto de los recursos destinados para el bono de fiscalización.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	501.992
05	Durante el año 2026 la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para desarrollar proyectos orientados al desarrollo de la actividad aeronáutica del país, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$ 6.991.299 miles, por sobre el gasto autorizado en este subtítulo, con cargo a presupuestos futuros.	
06	Con cargo a estos recursos, se podrá adquirir máquinas y equipos para los aeropuertos y aeródromos del país, sin serles aplicable las disposiciones de la Ley N°19.886, cuando, por resolución fundada de su director, la compra sea considerada de especial interés para la seguridad del sistema.	
07	La Dirección informará trimestralmente, tanto a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, como a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a la implementación del plan de mejoramiento de las capacidades profesionales del personal de la DGAC.	
08	La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá informar a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar en marzo de 2026, respecto de la disponibilidad presupuestaria para un “Sistema de Aproximación para el Aeropuerto de La Serena”, incluyendo antecedentes técnicos, estimaciones de inversión, etapas de ejecución y fuentes de financiamiento comprometidas.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Servicio Aerofotogramétrico de la FACH

Servicio Aerofotogramétrico de la FACH

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		2.520.202
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		266.722
	02	Del Gobierno Central		266.722
	002	Fuerza Aérea de Chile		226.988
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		39.734
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		544.676
	01	Venta de Bienes		544.676
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		473
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		453
09		APORTE FISCAL		1.579.610
	01	Libre		1.579.610
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		128.711
	02	Del Gobierno Central		128.711
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		128.711
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.520.202
21		GASTOS EN PERSONAL	01	997.717
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.392.287
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.467
	01	Impuestos		1.457
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		128.711
	05	Máquinas y Equipos		128.711
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 46
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 27.282
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 6
 - Miles de \$ 50.539
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 29.549

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02, 09, 10, 11,
12, 13, 14)

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		15.959.171
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.046
	02	Del Gobierno Central		50.046
	013	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		50.036
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		151
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		131
09		APORTE FISCAL		15.908.964
	01	Libre		15.908.964
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
				15.959.171
21		GASTOS		15.959.171
22		GASTOS EN PERSONAL	03	12.848.206
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	1.824.182
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		759.542
	03	A Otras Entidades Públicas		733.530
	037	Defensa Civil	06	384.806
	050	Programa de Despliegue de las Fuerzas Armadas	07	10
	243	Bienestar Social	15	348.714
25	09	A Unidades o Programas del Servicio		26.012
	040	Programa de Asistencia a Víctimas - Ley N° 21.021	08	26.012
		INTEGROS AL FISCO		10
29	99	Otros Integros al Fisco		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		527.201
34	04	Mobiliario y Otros		9.279
	05	Máquinas y Equipos		5.155
	06	Equipos Informáticos		4.124
	07	Programas Informáticos		508.643
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 321 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 6.915 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 16.495 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 7.396 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	24
– Miles de \$	717.034
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	334.301
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	78.051
05 Incluye \$ 176.268 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.	
06 Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Gastos en Personal	
– Número de cupos	24
– Miles de \$	281.234
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	103.572
De estos recursos se deberá rendir cuenta en forma detallada, semestralmente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, respecto al cumplimiento de los objetivos y tareas planificadas para el año, considerando una desagregación por ítems presupuestarios que permita la demostración sobre el contenido fundamental de dicho gasto.	
07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, salvo la contratación de personal, necesarios para el despliegue, operación y repliegue del personal de Fuerzas Armadas en contexto de estado de excepción constitucional, los que se asignarán a cada institución previo informe del Jefe del Estado Mayor Conjunto.	
Los recursos transferidos no se incorporarán a los presupuestos de las instituciones receptoras y deberán ser totalmente rendidos al término del año presupuestario, considerando informes de rendición parciales de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR, con copia a la Dirección de Presupuestos.	
08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar, respecto de las víctimas de explosivos militares no explosados o abandonados y minas terrestres, gastos en:	
a) Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de Pesos \$	26.012
Estos gastos corresponden a los copagos médicos, luego de haberse utilizado el sistema de salud correspondiente, y una vez aplicados los beneficios de la Ley N°21.021, si correspondieren, y los traslados, alojamientos y alimentación asociados a la concurrencia a los establecimientos de salud donde deban asistir las víctimas y un acompañante, cuando conste que el beneficiario posee dificultad de movilidad, deficiencia de interrelaciones personales para recibir atención médica y/o su discapacidad así lo requiera.	
09 Con el propósito de fortalecer la transparencia en la gestión de riesgos asociados a lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y delitos financieros (DF) en la administración de la patente única de acuicultura, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los compromisos adoptados por el Departamento de Asuntos Marítimos. Esta obligación de informar abarcará específicamente la matriz de riesgos institucional y el seguimiento de los riesgos asociados a LA/FT/DF en la administración de la mencionada patente. Los informes proporcionarán detalles sobre la evolución de los riesgos, la efectividad de los controles implementados y cualquier acción correctiva adoptada para mitigar los riesgos identificados. Esta obligación tiene como objetivo asegurar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la gestión de riesgos LA/FT/DF en el ámbito de la patente única de acuicultura, promoviendo un entorno de administración eficiente y ética.	
10 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los procesos disciplinarios para perseguir eventuales responsabilidades administrativas iniciados en respuesta a	

los hallazgos, las observaciones y los riesgos evidenciados en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría deberá proporcionar informes trimestrales que detallen el estado y avance de los procesos disciplinarios iniciados como resultado de los hallazgos y las observaciones identificados en el informe de auditoría mencionado, los que incluirán información sobre las medidas disciplinarias impuestas, las acciones correctivas implementadas y cualquier otra medida adoptada para abordar eventuales responsabilidades administrativas.

- 11 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los juicios de cuenta iniciados como consecuencia del perjuicio fiscal identificado en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría informará trimestralmente el estado y el progreso de los juicios de cuenta iniciados como respuesta al perjuicio fiscal evidenciado en la auditoría mencionada, e incluirá antecedentes sobre el monto reclamado, los fundamentos legales, el estado procesal de los juicios y cualquier resultado o resolución adoptada.
- 12 El Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las siguientes materias:
 - a) Cargos de la patente única de acuicultura informados a la Tesorería General de la República desde el año 2021 a la fecha.
 - b) Detalle de los montos y total informado a la Tesorería General de la República desde el año 2021 a la fecha.
 - c) Medidas adoptadas para resguardar el erario fiscal y evitar situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos financieros.
 - d) Detalle de las concesiones de acuicultura cuya patente ha sido aumentada en 10 unidades tributarias mensuales por no registrar operaciones en cincuenta y cuatro meses.
 - e) Detalle de las concesiones de acuicultura que se encuentran exceptuadas del pago de la patente según el artículo 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con indicación del periodo de exención y estimación de la patente que deberían pagar de no existir dicho beneficio.
 - f) Cuadro general e histórico que identifique los montos anuales y totales de la patente única de acuicultura que hayan sido informados a la Tesorería General de la República.
 - g) Detalle de las concesiones de acuicultura que no han pagado la patente única de acuicultura entre los años 2021 y 2022 y los procedimientos de caducidad iniciados y concluidos a la fecha.
- 13 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá informar semestralmente a las comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos del Senado, el número de concesiones marítimas autorizadas respecto de organizaciones o sindicatos de pescadores artesanales de la región de Atacama y Coquimbo, desagregado por comuna.
- 14 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas deberá informar semestralmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, el número de concesiones marítimas tramitadas durante el semestre, indicando cuántas fueron aprobadas, cuántas fueron rechazadas y cuántas quedan pendientes, desagregando dicha información por región y comuna.
- 15 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará semestralmente a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional del Senado, sobre los procesos judiciales para perseguir eventuales responsabilidades civiles y penales, relacionados con delitos de tráfico y microtráfico de drogas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Defensa

Subsecretaría de Defensa (01, 02, 05, 06)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.060.454
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.060.404
	01	Libre		5.060.404
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.060.454
21		GASTOS EN PERSONAL	03	4.001.984
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	676.049
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		182.574
	01	Al Sector Privado		182.574
	001	Becas		182.574
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		199.807
	06	Equipos Informáticos		31.507
	07	Programas Informáticos		168.300
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario de Defensa, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 91
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.626
 - En el Exterior, en Miles de \$ 52.592
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 220.477
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 9
 - Miles de \$ 141.401

- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 30.603
- 05 La Subsecretaría de Defensa informará a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, a más tardar a fines de abril de 2026, lo señalado en la letra c) del artículo 99 de la ley N° 18.948, y el estado de avance de la promulgación de los respectivos decretos autorizando los gastos.
- 06 La Subsecretaría de Defensa informará semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, los montos destinados a desarrollo de innovación dual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Defensa

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		1.238.917
		INGRESOS DE OPERACIÓN		46.212
	02	Venta de Servicios		46.212
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		1.192.675
	01	Libre		1.192.675
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.238.917
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.068.289
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	146.895
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		23.713
	07	Programas Informáticos		23.713
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Director de la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos, a través del Subsecretario de Defensa. El Director podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 3
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 114
 - Miles de \$ 917.828
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 5.928
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 5.909
- 04 La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos deberá informar semestralmente a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado respecto de la programación académica, especialmente lo vinculado a doctorados, másteres, diplomados y cursos disponibles. Del mismo modo, proporcionará la identificación de los profesores que impartirán los respectivos programas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Estado Mayor Conjunto Estado Mayor Conjunto (01)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
08	01	INGRESOS		10.532.424	5.438
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10	
09	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
		APORTE FISCAL		10.532.404	5.428
15	01	Libre		10.532.404	5.428
		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		10.532.424	5.438
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.209.003	236
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.068.307	230
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.953.752	4.952
	02	Al Gobierno Central		5.192.947	1.559
	012	Programa Antártico - Ejército de Chile		1.384.028	
	013	Programa Antártico- Armada de Chile		503.426	22
	014	Programa Antártico- Fuerza Aérea de Chile		3.305.493	1.537
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.760.805	3.393
	037	Comando Conjunto Austral	04	298.593	
	041	Fondo para Misiones de Paz	05	1.009.305	3.393
	045	Comando Conjunto Norte	06	376.144	
	047	Programa Antártico		76.763	
25		INTEGROS AL FISCO		10	10
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		50.712	
	04	Mobiliario y Otros		797	
	05	Máquinas y Equipos		788	
	07	Programas Informáticos		49.127	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.250.630	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.250.630	
	047	Programa Antártico EMCO		1.250.630	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 02 Incluye:
 - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 23.099
 - En el Exterior, en Miles de US \$ 236
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 62
 - Miles de \$ 1.185.904

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	17.167
04	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	a) Gastos en Personal: – Miles de \$	14.930
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de \$	277.914
05	Estos recursos corresponden al financiamiento de los costos que demanden la preparación y participación de fuerzas chilenas en operaciones de carácter internacional; incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	a) Gastos en Personal: – Miles de \$	261.622
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de \$	747.683
	La administración de este Fondo, procedimiento de asignación de los recursos y demás normas de funcionamiento serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 40, de 18 de mayo de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Asimismo, el Estado Mayor Conjunto, deberá remitir en forma trimestral a la Dirección de Presupuestos el saldo de la cuenta en que se depositan los reembolsos por la participación de tropas chilenas en operaciones de paz.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	a) Gastos en Personal: – Miles de \$	32.402
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de \$	335.987

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	4.389.970.638
05	Transferencias Corrientes	533.281
06	Rentas de la Propiedad	246.605
07	Ingresos de Operación	52.644.136
08	Otros Ingresos Corrientes	90.187.430
09	Aporte Fiscal	3.525.867.399
10	Venta de Activos No Financieros	420.050
12	Recuperación de Préstamos	580.993
13	Transferencias para Gastos de Capital	719.490.514
15	Saldo Inicial de Caja	230
	GASTOS	4.389.970.638
21	Gastos en Personal	331.773.120
22	Bienes y Servicios de Consumo	116.080.160
23	Prestaciones de Seguridad Social	250
24	Transferencias Corrientes	11.144.628
25	Integros al Fisco	2.299.817
29	Adquisición de Activos No Financieros	26.827.830
31	Iniciativas de Inversión	3.273.402.259
32	Préstamos	80
33	Transferencias de Capital	625.578.869
34	Servicio de la Deuda	2.863.375
35	Saldo Final de Caja	250

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 196 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Obras Públicas.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

La Subsecretaría de Obras Públicas deberá remitir un informe, antes del último trimestre de cada año, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca

de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia. El informe al que se refiere el inciso precedente, deberá ser remitido por el Ministerio, además, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Este informe debe incluir la tasa de conversión de contratos a honorarios con calidad de Agente Público a contratos a plazo fijo o indefinido durante el periodo presupuestario de todos los servicios dependientes del Ministerio.

- 02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el diario oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.
- 03 Las licitaciones para la contratación de consultorías, asesorías, estudios y ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, durante el año 2026, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que compongan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 48, de 1994, que “Aprueba el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría” y por el Decreto Supremo N° 75, de 2004, que “Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas”; ambos del Ministerio de Obras Públicas o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 04 En los edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuya construcción, reparación o conservación sea ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, la inspección técnica de obras, en caso de no contar el pertinente proyecto con un profesional considerado para tales efectos, podrá excepcionalmente seguir siendo desarrollada por los inspectores fiscales a que se refiere su normativa sectorial, los que no estarán afectos a la incompatibilidad establecida en el número 4 del artículo 5 de la ley N° 20.703, ni requerirán estar inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Obras que la aludida ley establece.
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$ 894.593
- 06 Asociada al subtítulo 29 ítem 03 y 05, Vehículos y Maquinaria y Equipos.
Previo a la ejecución del gasto, el ministerio informará mediante oficio a la Dirección de Presupuestos, acerca del listado de vehículos y maquinarias por servicio, indicando antigüedad, patente y estado, listado que constituirá el universo sobre el cual se aplicarán futuras renovaciones. Las solicitudes de renovaciones deberán acompañar en cada caso la evaluación señalada en el oficio circular N°33 de la Dirección de Presupuestos.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:
 - a) Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos.
Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°

- de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- b) Trimestralmente, de los gastos imputados a "Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 08 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas, incluyendo aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final, debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud según las normas legales vigentes.
- 09 Asociada al subtítulo 31, Iniciativas de Inversión:
- a) Los contratos asociados a desastres y emergencias que hayan sido declarados de conformidad con la legislación, entrarán en vigencia a partir de la suscripción de los mismos, y se entenderán plenamente ejecutables incluida la capacidad de efectuar pagos por trabajos realizados, sin perjuicio de su regularización ante los organismos competentes, tales como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República.
Los gastos efectuados con motivo de estas situaciones serán registrados en cuentas complementarias de los servicios involucrados, debiendo regularizarse presupuestariamente con cargo a los recursos de este subtítulo, cuatrimestralmente, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre o el día hábil que le siga.
- b) Para la ejecución de iniciativas de inversión asociadas al Corredor Bioceánico considera \$54.946.109 miles. El Ministerio de Obras Públicas enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, un informe con el detalle de las iniciativas de inversión financiadas con estos recursos, indicando su código BIP, estado de avance, pagos realizados y en caso que corresponda, proyecciones de pagos pendientes.
- c) Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, la ejecución regionalizada, según subtítulos y por cada uno de los programas presupuestarios de esta partida.
- d) Los servicios de este ministerio, según corresponda, deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el proceso de pavimentación de la ruta 7 austral.
- e) El Ministerio informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las medidas que se han adoptado, y las que se ejecutarán, en materia de construcción de obras y defensas fluviales, a fin de prevenir inundaciones o desastres de carácter climático.
- f) Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- g) Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas

del Senado, el estado de los llamados a licitación programados por región, de cada uno de los programas presupuestarios de esta partida.

- h) Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, la proporción de arrastre e iniciativas nuevas por cada uno de los programas presupuestarios de esta partida, tanto para el año 2026 como una proyección para el año 2027.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Obras Públicas
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección General de Obras Públicas	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	Dirección General de Aguas	Instituto Nacional de Hidráulica	Superintendencia de Servicios Sanitarios
	INGRESOS	34.392.367	3.266.309.350	1.015.420.876	52.545.039	3.254.907	18.048.099
05	Transferencias Corrientes	10	140	533.081	30	10	10
06	Rentas de la Propiedad	20.463	216.538	-	5.480	4.124	-
07	Ingresos de Operación	-	9.794.073	41.946.194	-	903.869	-
08	Otros Ingresos Corrientes	835.114	12.996.804	75.984.535	244.324	14.556	112.097
09	Aporte Fiscal	33.536.740	3.218.625.071	201.202.952	52.282.783	2.291.098	17.928.755
10	Venta de Activos No Financieros	20	400.441	-	12.372	-	7.217
12	Recuperación de Préstamos	10	539.703	10	20	41.240	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	23.736.420	695.754.094	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	160	10	30	10	10
	GASTOS	34.392.367	3.266.309.350	1.015.420.876	52.545.039	3.254.907	18.048.099
21	Gastos en Personal	21.953.752	252.871.823	18.343.327	24.871.793	2.291.098	11.441.327
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.894.853	95.949.481	1.406.900	4.822.207	371.409	5.635.310
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	200	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	10.205.519	-	939.109	-	-
25	Integros al Fisco	184.678	1.576.920	154.660	244.354	51.560	87.645
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.359.054	17.814.579	969.828	3.202.289	128.410	353.670
31	Iniciativas de Inversión	-	2.841.698.110	412.296.435	18.465.197	412.400	530.117
32	Préstamos	-	70	-	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	43.329.173	582.249.696	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	2.863.305	10	30	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	170	10	40	10	10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 04)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.392.367
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20.463
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		835.114
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		184.668
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.031
	99	Otros		649.415
09		APORTE FISCAL		33.536.740
	01	Libre		33.536.740
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.392.367
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.953.752
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.894.853
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		184.678
	99	Otros Integros al Fisco		184.678
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.359.054
	05	Máquinas y Equipos		568.022
	06	Equipos Informáticos		924.277
	07	Programas Informáticos		2.863.827
	99	Otros Activos no Financieros		2.928
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	626
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	163.250
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	188.342
	– En el Exterior, en Miles de \$	23.523
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	55
	– Miles de \$	3.205.109

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	465.244
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	66.154
04 El Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, a más tardar el 31 de enero, las medidas que se han adoptado para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez y en los demás aeropuertos regionales.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura (01, 02, 07)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.023.166
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30.521
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		260.641
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		229.711
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		30.930
09		APORTE FISCAL		40.159.736
	01	Libre		40.159.736
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.572.238
	02	Del Gobierno Central		6.572.238
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		6.572.238
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.023.166
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.838.750
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.082.173
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		229.721
	99	Otros Integros al Fisco		229.721
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		392.933
	06	Equipos Informáticos		149.304
	07	Programas Informáticos		243.629
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06, 08	30.479.549
	02	Proyectos		30.479.549
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Para los convenios mandatos que se celebren de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, y con cargo a dichos recursos, la Dirección de Arquitectura podrá contratar personal a honorarios otorgándoles la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 395
- b) Horas extraordinarias año 85.978
- Miles de \$

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	191.835
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.029
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	268.240
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	147.361
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	49.928
05	Con cargo a estos recursos la Dirección de Arquitectura podrá ejecutar estudios, proyectos y obras en edificios públicos, incluidas obras de Vialidad Urbana, obras complementarias, instalaciones y servicios anexos en el área de influencia de la referida iniciativa de inversión.	
06	Los inmuebles en que se realicen estudios, construcción, reparación y conservación de edificios públicos, con recursos provenientes de esta ley, no requerirán estar destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando para su intervención la autorización del propietario o administrador, según corresponda.	
07	La Dirección de Arquitectura informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance del Centro Interdisciplinario de Neurociencia y de la restauración de los ascensores de la comuna de Valparaíso.	
08	Incluye recursos para financiar el estudio de prefactibilidad de la sede de la secretaría del tratado BBNJ (Biodiversidad Más Allá de la Jurisdicción Nacional).	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Obras Hidráulicas (01, 08)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		227.715.315
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.296
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.883
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		332.753
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		175.260
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		157.493
09		APORTE FISCAL		214.759.385
	01	Libre		214.759.385
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.578
	03	Vehículos		2.578
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.593.390
	02	Del Gobierno Central		12.593.390
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		12.593.390
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		227.715.315
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	23.506.435
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.601.890
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		874.482
	02	Al Gobierno Central		874.482
	234	Conservaciones por Administración Directa-Dirección de Vialidad		874.482
25		INTEGROS AL FISCO		175.270
	99	Otros Integros al Fisco		175.270
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		651.088
	06	Equipos Informáticos		162.384
	07	Programas Informáticos		488.704
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06, 07	195.906.100
	01	Estudios Básicos		1.114.738
	02	Proyectos		194.791.362
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 84
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 640

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	167.679
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	963.208
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.313
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	1.318.553
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	295.358
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	37.799
04	Incluye \$5.006.304 miles para financiar gastos asociados a compromisos ambientales derivados de la construcción de infraestructura Hidráulica, en caso de no contar con una iniciativa vigente en el Sistema Nacional de Inversiones.	
	Durante el primer semestre del año 2026 la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el detalle de los compromisos ambientales asumidos por cada Infraestructura Hidráulica construida al 31.12.2025, de su costo estimado, y del flujo de gastos para su cumplimiento en el quinquenio siguiente.	
05	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
06	El Programa de Defensas Fluviales podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.	
07	Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados acerca de lo siguiente:	
	i) De las superficies forestadas y las hectáreas y obras protegidas, así como del manejo integrado de cuencas. De igual manera, se deberá informar la lista completa de soluciones técnicas financiadas, indicando el monto aprobado.	
	ii) El avance del Programa de rehabilitación de embalses menores, tranques y canales.	
	iii) Sobre los diseños y obras de riego proyectadas y en ejecución.	
08	Semestralmente, el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos asignados, comprometidos y ejecutados para la implementación de obras de dragado, conservación y mantenimiento de cauces, estuarios, canales, ríos y zonas portuarias del país. El informe deberá incluir la identificación y localización de las obras ejecutadas o en ejecución, su estado de avance físico y financiero, los criterios técnicos y ambientales considerados en su priorización, y la coordinación realizada con los ministerios y organismos competentes en materia ambiental, marítima y de infraestructura.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Vialidad (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		2.062.190.897
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		134.030
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.784.190
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.197.577
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		639.621
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.557.956
09		APORTE FISCAL		1.822.693.564
	01	Libre		1.822.693.564
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		474.270
	06	Por Anticipos a Contratistas		474.260
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		217.907.246
	02	Del Gobierno Central		217.907.246
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		217.907.246
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.062.190.897
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	98.869.724
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.830.425
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.302.512
	01	Al Sector Privado		1.302.512
	001	Compensación Tránsito con Sobre peso		1.302.512
25		INTEGROS AL FISCO		639.631
	99	Otros Integros al Fisco		639.631
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.062.955
	06	Equipos Informáticos		580.252
	07	Programas Informáticos		482.703
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06	1.951.485.600
	01	Estudios Básicos		10.146.603
	02	Proyectos	07	1.941.338.997
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	180
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	3.149
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	806.009

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.295.792
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.060
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	38
	– Miles de \$	2.180.399
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	90
	– Miles de \$	819.660
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	108.433
04	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión en construcción, habilitación, mejoramiento y conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas.	
	La Dirección de Vialidad podrá, ya sea por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos vecinales privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.	
	Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de construcción, mejoramiento y conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público.	
	Cada semestre, la Dirección de Vialidad deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico o paso de fauna en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies animales por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.	
06	La Dirección de Vialidad, por intermedio de sus direcciones regionales, podrá celebrar convenios con los Gobiernos Regionales u otras entidades públicas y/o municipalidades para el financiamiento y ejecución de pasarelas fluviales y de obras de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos de uso público, previa certificación del municipio respectivo, de dicho carácter.	
	La Dirección de Vialidad, como unidad técnica en la materia, de acuerdo con su disponibilidad de recursos y considerando la densidad poblacional, establecerá mediante resolución exenta los criterios de prelación y el programa definitivo de proyectos a ejecutar.	
	Con todo, la determinación de los proyectos y programas específicos a financiar podrá corresponder también a dichas municipalidades u otras entidades públicas, junto con la ejecución de obras, lo cual requerirá previo visto bueno de la Dirección Regional de Vialidad respectiva.	
07	La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos que se están financiando con cargo a estos recursos, identificando su localización territorial.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Obras Portuarias (01, 02)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		126.692.376
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		11.386
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		378.704
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		162.419
	99	Otros		216.285
09		APORTE FISCAL		119.522.717
	01	Libre		119.522.717
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		65.323
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
	10	Ingresos por Percibir		65.313
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.714.226
	02	Del Gobierno Central		6.714.226
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		6.714.226
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		126.692.376
21		GASTOS EN PERSONAL	03	11.261.082
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	814.349
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.409.629
	02	Al Gobierno Central		2.409.629
	500	Bahía Fildes - Armada de Chile	05	2.409.629
25		ÍNTEGROS AL FISCO		162.429
	99	Otros Íntegros al Fisco		162.429
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.135.157
	06	Equipos Informáticos		74.452
	07	Programas Informáticos		253.406
	99	Otros Activos no Financieros		1.807.299
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	109.909.690
	01	Estudios Básicos		1.946.710
	02	Proyectos		107.962.980
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 En tanto no se concrete una solución de administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos, que haya construido o construya esta Dirección, la administración o explotación de éstos podrá ser efectuada mediante contratos o convenios con terceros, pudiendo convenir al efecto los cargos o tarifas que dichas Entidades podrán

30

cobrar por el uso de la infraestructura. La Dirección podrá asumir los servicios señalados en forma directa o mediante un trato directo suscrito con la Empresa Portuaria Estatal de la región respectiva. Dichos contratos o convenios podrán ser convenidos por un plazo de hasta 15 años.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los contratos celebrados para la administración y explotación, la Entidad adjudicataria, el plazo de la concesión y el costo asociado a su uso que la Entidad estará autorizada a cobrar. En dicha información, también deberá enviar los contratos celebrados.

- | | | |
|----|--|---------|
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 305 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 60.329 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 274.413 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 3.187 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 6 |
| | – Miles de \$ | 189.208 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 22 |
| | – Miles de \$ | 124.716 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 52.698 |
| 05 | Para financiar a la Armada de Chile los gastos asociados al traslado de materiales, insumos y otros, vinculados a la construcción del proyecto infraestructura portuaria Bahía Fildes en la Antártica Chilena. | |
| 06 | Semestralmente la Dirección informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la realización, con cargo a estos recursos, de estudios, diseño o ejecución de obras de caletas de pescadores artesanales, con datos desagregados por región y comuna. | |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Aeropuertos (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		137.147.898
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.867
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		181.592
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		26.942
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		154.650
09		APORTE FISCAL		133.106.409
	01	Libre		133.106.409
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.851.000
	02	Del Gobierno Central		3.851.000
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		3.851.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		137.147.898
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.630.497
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	585.410
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		26.952
	99	Otros Integros al Fisco		26.952
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		294.239
	06	Equipos Informáticos		75.531
	07	Programas Informáticos		201.181
	99	Otros Activos no Financieros		17.527
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		127.610.750
	01	Estudios Básicos		727.096
	02	Proyectos		126.883.654
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	225
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	85.023
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	294.467
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.029

d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	133.497
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	106.810
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.715

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas (01, 07)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.019.948
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20.555
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20.555
09		APORTE FISCAL		19.999.363
	01	Libre		19.999.363
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.019.948
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.785.461
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	790.442
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.695
	01	Al Sector Privado		99.595
	500	Instituto de la Construcción		99.595
	07	A Organismos Internacionales		103.100
	701	Banco Interamericano de Desarrollo	05	103.100
25		INTEGROS AL FISCO		20.565
	99	Otros Integros al Fisco		20.565
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.321
	06	Equipos Informáticos		43.591
	07	Programas Informáticos		160.730
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		11.016.434
	03	A Otras Entidades Públicas		11.016.434
	010	Fondo de Infraestructura para el Desarrollo	06	11.016.434
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	216
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.886
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	40.848
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.187
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	20
	– Miles de \$	728.398

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	144.743
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	12.656
04 Incluye \$ 262.905 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	
05 Estos recursos están destinados al desarrollo de una asesoría, por parte del Banco Interamericano del Desarrollo, relacionada con la implementación del Plan de Cambio Climático. Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, el detalle de las actividades y los avances realizados en el marco de la asesoría. A su vez, enviará tanto el contrato de la asesoría como los informes de avances que sustentan los pagos que se realicen con los recursos autorizados.	
06 Se podrán asignar recursos a organismos del sector público, pudiendo incluir gastos de personal, y bienes y servicios de consumo. Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.	
07 Con cargo a estos recursos podrán destinarse iniciativas de infraestructura hídrica que incorporen Soluciones Basadas en la Naturaleza como medida de gestión de riesgos de desastres y adaptación climática, tales como restauración de cauces, protección de riberas y manejo de humedales asociados a cuencas urbanas y rurales, priorizando alternativas de infraestructura verde.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Fiscalía Ministerio de Obras Públicas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.468.575
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.164
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.467.371
	01	Libre		4.467.371
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.468.575
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.185.843
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	246.984
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.698
	06	Equipos Informáticos		31.960
	07	Programas Informáticos		3.738
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 112
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 11.157
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.886
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.011
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 82.192
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 21
 - Miles de \$ 129.444
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.943

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Planeamiento (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		8.348.423
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.863
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		193.715
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		187.895
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.820
09		APORTE FISCAL		8.150.062
	01	Libre		8.150.062
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.753
	03	Vehículos		1.753
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.348.423
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.494.499
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	341.213
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		187.905
	99	Otros Integros al Fisco		187.905
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		296.869
	06	Equipos Informáticos		59.611
	07	Programas Informáticos		237.258
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.027.907
	01	Estudios Básicos		1.027.907
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	161
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	64.049
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.633
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.029
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	36.233
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	27
	– Miles de \$	157.298

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	15.088
----	---	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 08, 09)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		317.866.771
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		197.385
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.053
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		135.332
09		APORTE FISCAL		255.596.063
	01	Libre		252.732.918
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.863.145
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.062
	03	Vehículos		2.062
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		62.071.231
	02	Del Gobierno Central		62.071.231
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		62.071.231
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		317.866.771
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.742.169
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.127.419
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.290.683
	03	A Otras Entidades Públicas	04	2.840.577
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		2.840.577
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	05	3.450.106
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		3.450.106
25		INTEGROS AL FISCO		62.063
	99	Otros Integros al Fisco		62.063
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		667.445
	06	Equipos Informáticos		189.388
	07	Programas Informáticos		413.599
	99	Otros Activos no Financieros		64.458
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06, 07	290.113.797
	01	Estudios Básicos		7.816.872
	02	Proyectos		282.296.925
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.863.155
	04	Intereses Deuda Externa		2.863.145
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	60
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	401
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	41.709
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.034.609
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.187
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	84.623
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	54.005
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.467
04	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de terrenos y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal.	
	Asimismo con cargo a estos recursos se podrá pagar a los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan.	
	Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional.	
	Para su ejecución se podrá efectuar convenios con instituciones públicas, incluidas o no en esta ley. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de efectuar las rendiciones señaladas en la normativa vigente.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de terrenos y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal.	
	Asimismo con cargo a estos recursos se podrá pagar a los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan.	
	Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional.	
	Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos.	
06	Los terrenos donde estén ubicadas las captaciones de agua y los estanques de regulación de los sistemas de Agua Potable Rural (APR) serán considerados de interés público.	
	Para realizar la construcción de captaciones de agua de los sistemas no se requerirá tener perfeccionado el dominio del terreno (inmueble) respectivo por parte del Comité o Cooperativa. Asimismo, para la etapa de construcción de sistemas se deberá haber iniciado los trámites de expropiación del terreno o bien estar en posesión de un permiso	

notarial de donación o bien el compromiso de compraventa de los dueños del terreno con una vigencia de al menos 5 años.

- 07 Los proyectos de conservación, ampliación o mejoramiento de sistemas de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, deberán cumplir con los criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas mediante resolución exenta N°1012 de 28 de diciembre de 2023, y sus modificaciones.

Consecuentemente, en dichas iniciativas no registrá lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 19 bis del D.L. N° 1263 y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

- 08 La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las asesorías y capacitaciones brindadas a los Servicios Sanitarios Rurales por región y provincia, en virtud de la ley 20.998 y la ley 21.520.

- 09 El Ministerio de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Obras Públicas del Senado la ejecución presupuestaria por región, indicando el código BIP en caso de que corresponda, de los proyectos de construcción de SSR, estudios hidrogeológicos, diseños de ingeniería, ampliaciones, mejoramientos y conservaciones programadas para el año presupuestario, así como también el estado de las expropiaciones mandatadas por el Ministerio con objeto de ejecutar proyectos de agua potable rural.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Contabilidad y Finanzas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		11.703.756
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.411
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.274
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		72.274
09		APORTE FISCAL		11.621.041
	01	Libre		11.621.041
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.703.756
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.799.793
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	598.757
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		72.284
	99	Otros Integros al Fisco		72.284
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		232.892
	06	Equipos Informáticos		45.064
	07	Programas Informáticos		187.828
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 14
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 354
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 126.248
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 30.428
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.063
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 50.360
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 24
 - Miles de \$ 149.881
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 12.633

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (02, 06)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		338.343.249
		APORTE FISCAL		338.343.239
15	01	Libre		338.343.239
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		338.343.249
21	02	GASTOS EN PERSONAL	01	421.756
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		23.403
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	07	337.898.070
		Al Gobierno Central	03	309.709.331
		202 A Dirección de Arquitectura		6.572.238
		203 A Dirección de Obras Hidráulicas		12.593.390
		204 A Dirección de Vialidad		217.907.246
		206 A Dirección de Obras Portuarias		6.714.226
		207 A Dirección de Aeropuertos		3.851.000
		212 A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	04	62.071.231
	03	A Otras Entidades Públicas		28.188.739
	001	A Otros Ejecutores	05, 08	28.188.739
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

11
421.756

02 La asignación de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir.

03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas.

Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero “De la protección de las Tierras Indígenas” y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, como asimismo aquellas pertenecientes a las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de obras de regadío, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este ítem podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.

- 04 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basados en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.
- 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
- 06 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde el Subtítulo 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.
- 07 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrán contratar, con instituciones públicas o privadas, asesorías de apoyo en la elaboración de cartera de proyectos recomendables técnicamente, para las provincias indicadas en la glosa 03 de este programa. Trimestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, el detalle de las asesorías contratadas, adjunto los contratos respectivos, indicando costo total y el detalle de la cartera de proyectos elaboradas, su estado en el Sistema Nacional de Inversiones y su código BIP.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Mandatos Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 22

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		23.736.440
		APORTE FISCAL		20
	01	Libre		20
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		23.736.420
	02	Del Gobierno Central		23.736.420
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		12.392.256
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		11.344.164
		GASTOS		23.736.440
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	01	19.612.420
	01	Estudios Básicos		291.581
	02	Proyectos		19.320.839
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.124.000
	03	A Otras Entidades Públicas		4.124.000
	010	Fondo de Infraestructura para el Desarrollo	02	4.124.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Los inmuebles en que se realicen estudios, construcción, reparación y conservación de edificios públicos, con recursos provenientes de esta ley, no requerirán estar destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando para su intervención la autorización del propietario o administrador, según corresponda. Semestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, el detalle de las iniciativas de inversión en que se ejecutan los recursos de este subtítulo.
- 02 Se podrán asignar recursos a organismos del sector público, pudiendo incluir gastos de personal, y bienes y servicios de consumo. Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.
Semestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, el detalle del uso de los recursos entregados al Fondo de Infraestructura para el Desarrollo, por subtítulo o tipo de gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Administración de Infraestructuras - Dirección
de Obras Hidráulicas (01, 02, 03)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	23

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		11.635.875
		APORTE FISCAL		11.635.865
		Libre		11.635.865
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS		11.635.875
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		11.635.855
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar la administración de infraestructura hidráulica de riego, evacuación y drenaje de aguas lluvias y manejo de cauces, comprendiendo entre otras, tareas de operación, mantención, vigilancia, monitoreo y mediciones, destinadas a operativizar la infraestructura.
Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del Director/a de la Dirección de Obras Hidráulicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos para cada tipología de infraestructura: de riego, evacuación y drenaje de aguas lluvias y manejo de cauces, entre otras, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
- 02 En el marco del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, durante el primer semestre del año 2026, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, acerca del estado de situación de la transferencia de la infraestructura de Riego a los beneficiarios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, e incluirá una proyección actualizada de los Gastos de Operación para los años siguientes, de Embalses y Obras de Riego.
- 03 El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos asignados, comprometidos y ejecutados para la implementación de obras de dragado, conservación y mantenimiento de cauces, estuarios, canales, ríos y zonas portuarias del país. El informe deberá incluir la identificación y localización de las obras ejecutadas o en ejecución, su estado de avance físico y financiero, los criterios técnicos y ambientales considerados en su priorización y la coordinación realizada con los ministerios y organismos competentes en materia ambiental, marítima y de infraestructura.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Administración de Infraestructuras - Dirección de Vialidad (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 24

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		14.831.748
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		14.831.708
	01	Libre		14.831.708
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.831.748
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	8.374.191
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.194.161
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.263.336
	05	Máquinas y Equipos		1.963.024
	06	Equipos Informáticos		171.437
	07	Programas Informáticos		128.875
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar, entre otras, labores asociadas a la operación de las plazas de peaje, plazas de pesaje, estaciones de conteo continuo y de la infraestructura de túneles de la Dirección de Vialidad.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 370
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 701.697
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.243.199
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 3.093
- 04 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Construcción, Reparación y Mantenimiento de Transbordadores
(01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	26

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		18.860.666
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
08		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	01	APORTE FISCAL		18.860.636
15		Libre		18.860.636
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		18.860.666
22		GASTOS EN PERSONAL	03	443.752
25		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		11.164.133
	99	INTEGROS AL FISCO		20
29		Otros Integros al Fisco		20
	03	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.252.741
	06	Vehículos	04	7.245.827
34		Equipos Informáticos		6.914
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
35		Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye los recursos para la mantención y carena, preventiva y correctiva, de embarcaciones, barcas y/o transbordadores y Draga, destinadas a operativizar la infraestructura de propiedad de la Dirección de Obras Portuarias.
 Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del Director/a de la Dirección de Obras Portuarias, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre las embarcaciones, barcas y/o transbordadores y Draga, y otros gastos necesarios para mejorar la gestión en su mantención, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
 La Dirección General de Obras Públicas informará trimestralmente a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, sobre el estado de avance de la construcción y/o adquisición de los transbordadores antes señalados, estableciéndose en ese acto la fecha de inicio de operaciones, la cual podrá ser modificada en razón a motivos fundados.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 11
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 18.595
- c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 1
 – Miles de \$ 4.801
- 04 Incluye recursos para la construcción y/o adquisición de tres transbordadores para su operación en el Lago Ranco, Lago General Carrera y Lago O'Higgins.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Conservaciones por Administración Directa -
Dirección de Vialidad (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	34

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		202.202.297
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		874.492
	02	Del Gobierno Central		874.492
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	203	De Dirección De Obras Hidráulicas		874.482
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		161.568
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		161.558
09		APORTE FISCAL		200.772.169
	01	Libre		200.772.169
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		394.048
	03	Vehículos		295.072
	05	Máquinas y Equipos		98.976
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		202.202.297
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 05	40.643.673
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	46.469.755
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.546.500
	05	Máquinas y Equipos		1.546.500
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	113.542.309
	02	Proyectos		113.542.309
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Este programa considera el financiamiento para la ejecución directa de conservaciones viales.
- 02 Dotación máxima de vehículos 757
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.845
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 378.981
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.180.233
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 20.620

- 05 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión de conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas.

La Dirección de Vialidad podrá, a través de administración directa, por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación de huellas y caminos vecinales privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.

Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Conservaciones por Administración Directa -
Dirección de Aeropuertos (01, 02)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 37

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.105.763
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.105.723
	01	Libre		4.105.723
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.105.763
21		GASTOS EN PERSONAL	03	874.198
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		443.112
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		778.405
	05	Máquinas y Equipos		768.095
	99	Otros Activos no Financieros		10.310
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.009.988
	02	Proyectos		2.009.988
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Considera el financiamiento para conservaciones aeroportuarias ejecutadas directamente por la Dirección de Aeropuertos.
- 02 Dotación máxima de vehículos 16
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 44
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 14.216
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 84.409

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
(01, 04, 06, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.015.420.876
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		533.081
	02	Del Gobierno Central		533.081
	002	Convenio Mandato con MINSAL		533.071
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		41.946.194
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		75.984.535
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		154.650
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.155.000
	99	Otros		70.674.885
09		APORTE FISCAL		201.202.952
	01	Libre		201.202.952
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		695.754.094
	01	Del Sector Privado		8.907.840
	001	Aporte Concesionarios para Expropiaciones		8.907.840
	02	Del Gobierno Central		686.846.254
	001	I.V.A. Concesiones Obras Públicas		566.482.891
	002	Fondo de Infraestructura		104.596.558
	005	Reintegro IVA concesiones - DGAC		15.766.805
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.015.420.876
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.343.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.406.900
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		154.660
	99	Otros Integros al Fisco		154.660
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		969.828
	06	Equipos Informáticos		161.656
	07	Programas Informáticos		808.172
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	412.296.435
	02	Proyectos		412.296.435
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		582.249.696
	01	Al Sector Privado		582.249.696
	027	Reintegro Crédito - I.V.A. Concesiones		582.249.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	353
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.762

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	122.347
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.815
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	32
	– Miles de \$	1.328.412
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	745.644
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículos cuarto y quinto de la Ley N° 21.044	
	– N° de personas	88
	– Miles de \$	720.517
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	11.958
04	El decreto señalado en el artículo 4° de la Ley N° 21.044 no requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos.	
05	Las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos. Las obras de seguridad pública, asociadas a este programa serán informadas trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. Semestralmente el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, la apertura del gasto y desglose del Subtítulo 31, por ítem y asignación.	
06	Trimestralmente, la Dirección deberá proporcionar a la Dirección de Presupuestos y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional información acerca de los flujos de vehículos y sus tarifas vigentes en las obras Concesionadas.	
07	La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá informar semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el citado informe se entregará un detalle por establecimiento de salud, los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas
Dirección General de Aguas (01, 02, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		36.873.205
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.480
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		244.304
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		244.304
09		APORTE FISCAL		36.611.019
	01	Libre		36.611.019
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.372
	03	Vehículos		10.310
	04	Mobiliario y Otros		2.062
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		36.873.205
21		GASTOS EN PERSONAL	03	16.693.178
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	2.499.181
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		170.860
	01	Al Sector Privado		170.860
	001	Centro de Aguas para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe		170.860
25		ÍNTEGROS AL FISCO		244.314
	99	Otros Íntegros al Fisco		244.314
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.255.073
	06	Equipos Informáticos		387.606
	07	Programas Informáticos		843.342
	99	Otros Activos no Financieros		24.125
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		16.010.559
	01	Estudios Básicos		2.609.826
	02	Proyectos		13.400.733
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 171 del Código de Aguas, las obras públicas concesionadas por la Dirección General de Obras Públicas y por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, cualquier cambio de punto de captación de aguas que deba realizarse a consecuencia de la ejecución de una obra pública por parte de los Servicios dependientes

63

de Obras Públicas, incluida la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, podrá ser aprobado provisionalmente por la Dirección General de Aguas, mientras se tramite la solicitud administrativa que corresponda.

La Dirección General de Aguas dispondrá, para pronunciarse de manera fundada, de un plazo máximo de 35 días hábiles siguientes a la fecha de recepción en sus oficinas de la solicitud del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los proyectos y obras que afecten cursos de agua menores, tales como acequias y/o canales. Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas.

- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 503
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 55.000
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 515.940
– En el Exterior, en Miles de \$ 5.313
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 13
– Miles de \$ 393.329
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 30
– Miles de \$ 247.559
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 21.924
- 05 Incluye \$367.036 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 06 La Dirección informará semestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de fiscalizadores en terreno, desglosado por comuna y región, detallando las actividades de fiscalización y sus resultados, así como las multas cursadas y las pagadas y el número de extracciones ilegales identificadas. El señalado informe detallará todos los procesos de fiscalización telemática en funcionamiento y los que se espera implementar en el semestre siguiente, además de los programas de teledetección y drones, en el marco de la ejecución de la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.
- 07 Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, sobre el estado de conservación de la Red de Monitoreo de Glaciología, indicando estaciones a lo largo del país, equipamiento, campañas realizadas, presupuesto disponible para mantención y personal a cargo de su conservación.
- 08 Trimestralmente, la Dirección deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado lo siguiente:
 - i) Los resultados de fiscalización, detallando las regiones incorporadas y el estado del trámite administrativo de cada solicitud.
 - ii) El detalle de las iniciativas de inversión financiadas con estos recursos, desglosado por región, comunas, objetivos, avances, ejecución y modalidad de contratación de ellos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
 - iii) Acerca de los glaciares, así como las medidas implementadas para el cuidado de ellos.
- 09 Durante el año 2026, el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, deberá informar a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y

de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del estado sedimentario y nivel de contaminación del Lago Vichuquén, en la Región del Maule, y de otras cuencas o cuerpos lacustres que presenten condiciones similares de degradación ambiental.

Para la elaboración de dicho informe, los ministerios mencionados podrán realizar los estudios sedimentarios, limnológicos o de impacto que estimen pertinentes, utilizando para ello los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos.

El informe deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026 e incluir diagnóstico, antecedentes técnicos, medidas adoptadas o en evaluación y, en su caso, recomendaciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua evaluados.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas
Administración de Infraestructuras -
Dirección General de Aguas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.497.046
		APORTE FISCAL		3.497.036
		Libre		3.497.036
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	05	GASTOS		3.497.046
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.735.390
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.761.636
		Máquinas y Equipos		1.761.636
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar gastos de operación de la Red Hidrometrica Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas
Gestión Hídrica y Organizaciones (05, 06)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.070.047
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		6.070.007
	01	Libre		6.070.007
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.070.047
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.464.760
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	382.360
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		768.249
	03	A Otras Entidades Públicas	03	601.463
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y N°21.435		601.463
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	04	166.786
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435		166.786
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.454.638
	01	Estudios Básicos		2.454.638
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 69
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.335
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 54.440
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 32.766
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 4.124
- 03 Incluye:
- \$601.453 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser taxativo, capacitación, asesoría

técnica y legal. Para el desarrollo de los fines señalados, la Dirección General de Aguas podrá transferir recursos a organismos del sector público incluidas en esta ley, en cuyo caso no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de gastos a la Contraloría General de la República.

– \$10 miles de acuerdo a lo establecido en Art.293 ter.

04 Incluye:

– \$166.776 miles de acuerdo a lo establecido en Art.293 ter.

Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades privadas para el financiamiento de proyectos a partir del Fondo para Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos (FIIIE) y se podrán financiar los gastos de la publicación de las bases del concurso.

–\$10 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser taxativo, capacitación, asesoría técnica y legal. Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos.

Semestralmente se deberá informar a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de proyectos financiados a partir del Fondo para Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos (FIIIE).

05 La Dirección General de Aguas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional del estado de avance de los de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, el desglose de recursos destinados a ellos, así como estudios de impacto ambiental en el marco de la ley 21.600 y la ley 21.435.

06 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al proceso de conformación de las Comunidades de Aguas Subterráneas, en virtud del artículo décimo segundo transitorio de la ley 21.435.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas
Programa Tramitación de Expedientes (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		6.104.741
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		6.104.721
	01	Libre		6.104.721
		GASTOS		6.104.741
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.713.855
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	205.276
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		185.580
	07	Programas Informáticos		185.580
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar los gastos de operación y equipamiento requeridos para tramitación de los expedientes a cargo de la Dirección General de Aguas: Nuevos Derechos de agua, Regularizaciones, Cambios de punto de captación, Modificación de cauce, Traslados, Construcción Obras hidráulicas, entre otros.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 178
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.000
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 30.642
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 21.603
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 2.062
- 04 Semestralmente, la Dirección deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado lo siguiente:
 - i) Los resultados del apoyo a los procesos de resolución de derechos de agua.
 - ii) Acerca de la variación y disponibilidad de aguas subterráneas.
- 05 Semestralmente se deberá informar a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los plazos y medidas contempladas para la regularización de Derechos de Aguas para los Comités

de Agua Potable Rural, por comuna y región, así como el estado de avance en el proceso de regularización de dichos Derechos.

Asimismo a más tardar el 30 de enero de 2026 se deberá informar acerca del número de expedientes rezagados acumulados al 31 de diciembre de 2025 por tipología, la antigüedad de los expedientes, los nuevos ingresos proyectados para el año 2026 por tipología, y los que se proyecta resolver en el mismo período para cada tipología. De dichos resultados, semestralmente se deberá informar los números de expedientes efectivos resueltos, explicando sus desviaciones y propuestas de acción en caso de no lograrse las metas programadas.

- 06 La Dirección General de Aguas deberá remitir, semestralmente, un informe a las comisiones de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, sobre los procesos de apoyo y facilitación para la Regularización de Derechos de Agua de la Pequeña Agricultura Familiar Campesina. Dicho informe deberá desglosar, por región y comuna, el número de expedientes ingresados, tramitados y resueltos correspondientes a pequeños productores individuales, y las dotaciones de personal técnico y legal asignadas específicamente a esta tarea, distinguiendo este esfuerzo del rezago general de expedientes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Instituto Nacional de Hidráulica

Instituto Nacional de Hidráulica (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.254.907
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.124
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		903.869
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		14.556
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		11.341
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.668
	99	Otros		1.547
09		APORTE FISCAL		2.291.098
	01	Libre		2.291.098
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		41.240
	10	Ingresos por Percibir		41.240
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.254.907
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.291.098
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	371.409
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		51.560
	01	Impuestos		40.209
	99	Otros Integros al Fisco		11.351
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		128.410
	06	Equipos Informáticos		55.674
	07	Programas Informáticos		72.736
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		412.400
	02	Proyectos		412.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	67
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.953
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.948
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.313
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	21.135

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	13.850
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	11.986
04 Incluye \$44.046 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Superintendencia de Servicios Sanitarios (01, 05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.048.099
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		112.097
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.635
	99	Otros		24.462
09		APORTE FISCAL		17.928.755
	01	Libre		17.928.755
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.217
	03	Vehículos		7.217
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.048.099
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.441.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	5.635.310
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		87.645
	99	Otros Integros al Fisco		87.645
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		353.670
	06	Equipos Informáticos		239.893
	07	Programas Informáticos		113.777
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		530.117
	02	Proyectos		530.117
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	262
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.788
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	188.486
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.313
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	9.537
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	42.670

- 04 Incluye:
- \$3.574.744 miles para la contratación de estudios e investigaciones en materias de Fijación Tarifaria, de Fiscalización de Servicios Sanitarios, incluidos aquellos requeridos para los Servicios Sanitarios Rurales.
 - \$101.462 miles para la administración provisional en casos de concesiones caducadas por problemas de insolvencia o por incumplimientos graves de continuidad y calidad en la prestación del suministro.
- Durante el primer semestre del año 2026, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda respecto del programa de licitaciones para la concesión de estos servicios administrados provisionalmente.
- 05 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará:
- a) A la Comisión Especial Mixta de presupuestos acerca de los gastos asociados a fiscalizaciones de la calidad y pureza del agua, las fiscalizaciones realizadas a la totalidad de los sujetos regulados y el resultado de las mismas, indicando si el origen fue por denuncia o de oficio, los procedimientos sancionatorios instruidos, indicando sujeto regulado, fecha, sanción, ya sea producto de resolución administrativa o por sentencia judicial, y efectivo pago de la multa.
 - b) A la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las roturas de matriz ocurridas en el país, su duración, un aproximado de la cantidad de agua desperdiciada, las medidas dispuestas para solucionarlas, los planes de contingencia de las empresas, las fiscalizaciones realizadas y sus sanciones.
 - c) A la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, tanto la programación de los procesos tarifarios a desarrollarse en el semestre respectivo como la opción de no inicio y mantención de tarifas acordada entre el concesionario y el regulador.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.026.625.668	6.929.897	1.019.695.771
05	Transferencias Corrientes	11.778.849	2.124.205	9.654.644
06	Rentas de la Propiedad	2.684.285	–	2.684.285
07	Ingresos de Operación	72.203.902	–	72.203.902
08	Otros Ingresos Corrientes	4.518.011	–	4.518.011
09	Aporte Fiscal	805.940.039	–	805.940.039
12	Recuperación de Préstamos	116.390.928	–	116.390.928
13	Transferencias para Gastos de Capital	9.599.505	4.805.692	4.793.813
14	Endeudamiento	3.509.969	–	3.509.969
15	Saldo Inicial de Caja	180	–	180
	GASTOS	1.026.625.668	6.929.897	1.019.695.771
21	Gastos en Personal	320.198.683	–	320.198.683
22	Bienes y Servicios de Consumo	152.941.677	–	152.941.677
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	–	60
24	Transferencias Corrientes	167.325.601	2.124.205	165.201.396
25	Integros al Fisco	8.203.676	–	8.203.676
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.946.606	–	4.946.606
31	Iniciativas de Inversión	3.080.937	–	3.080.937
32	Préstamos	135.544.523	–	135.544.523
33	Transferencias de Capital	233.905.585	4.805.692	229.099.893
34	Servicio de la Deuda	478.290	–	478.290

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 611 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Agricultura.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de

- Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, o la distribución de la norma que lo reemplace, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, o la norma que la reemplace y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos piloto, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.746.617
- 06 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026 lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, o bien, hasta la entrada en vigencia de la ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).
- 07 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado acerca del número y porcentaje, ubicación geográfica, características y dimensiones de las obras que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego e INDAP, la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, incluyendo los estudios hidrológicos de las cuencas, la distribución geográfica a nivel regional, provincial y comunal donde se realizan las obras, el uso de los suelos y su cambio en los últimos 10 años a una resolución anual, los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas, el tipo de beneficiarios de los proyectos, el tipo de producto que se busca producir y el mercado de destino (nacional o internacional) de esa producción.
- 08 CONAF deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado el destino de los fondos que provienen de convenios internacionales, como el Fondo Verde del Clima y cualquier otro que esté destinado a desarrollar actividades relacionadas con Cambio Climático. CONAF deberá informar los montos, programas, mecanismos, actividades, especies utilizadas, beneficiarios, localización y uso de los suelos sujetos a los programas y sus variaciones en los últimos 10 años.
- 09 Asociada al Subtítulo 24:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 10 El Ministerio de Agricultura procurará la difusión de las exigencias del decreto supremo N° 39, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para maquinarias móviles para pequeños y medianos agricultores en sus faenas silvoagropecuarias.

- 11 El Ministerio de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, las acciones y coordinaciones que ha llevado a cabo con el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal u otros órganos de la Administración del Estado para hacer frente a la situación de ataques de perros asilvestrados a la fauna silvestre y ovinos de propiedad de agricultores, a lo largo del país.
- 12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 13 El Ministerio de Agricultura, informará semestralmente a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre las acciones de coordinación interministerial con el Ministerio de Medio Ambiente para la implementación de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuanto a la declaración de sitios prioritarios, especificando el impacto de esta en el sector silvoagropecuario.
- 14 El Ministerio de Agricultura informará semestralmente a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados respecto de las acciones coordinadas con el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos competentes, destinadas a asegurar que los pequeños productores agrícolas y campesinos en situación de economía de subsistencia no se vean afectados por la aplicación de la Ley de Cumplimiento Tributario, garantizando que dicha normativa no imponga cargas administrativas o tributarias incompatibles con su realidad productiva y de ingresos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (02, 03)	Corporación Nacional Forestal (01, 04, 05, 06)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	80.750.146	8.708.059	411.316.153	182.621.697	217.232.045	125.997.568
05	Transferencias Corrientes		10	7.094.117	577.600	-	10
06	Rentas de la Propiedad	4.107.112	-	2.561.571	122.714	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	56.353.009	15.850.893	-
08	Otros Ingresos Corrientes	93.802	42.299	1.916.274	2.393.415	20	72.201
09	Aporte Fiscal	73.039.213	8.665.730	276.371.406	120.557.261	201.381.082	125.925.347
12	Recuperación de Préstamos	20	10	116.390.828	70	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	6.981.947	2.617.558	-	-
14	Endeudamiento	3.509.969	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	70	50	10
	GASTOS	80.750.146	8.708.059	411.316.153	182.621.697	217.232.045	125.997.568
21	Gastos en Personal	9.342.081	5.363.270	56.676.357	141.215.376	98.174.638	9.426.961
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.337.573	961.111	7.230.517	27.185.829	115.050.524	1.176.123
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	66.273.792	2.078.147	94.387.695	2.120.992	1.222.387	1.242.588
25	Integros al Fisco	93.792	42.299	958.279	7.037.105	-	72.201
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	317.250	263.212	737.582	2.444.747	771.401	412.414
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	3.080.937
32	Préstamos	-	-	135.544.523	-	-	-
33	Transferencias de Capital	2.907.508	-	115.781.170	2.617.558	2.013.025	110.586.324
34	Servicio de la Deuda	478.140	10	10	70	50	10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Agricultura deberá enviar, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, semestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe que dé cuenta de la inversión en infraestructura y ejecución de medidas y/o acciones destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad y servicios a las personas con discapacidad y adultos mayores en los parques, monumentos y reservas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE), administrados por CONAF; y, en general, informar toda medida que dé cuenta del cumplimiento del decreto N° 50, del año 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en las áreas protegidas señaladas.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra l) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 03 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero: El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua. A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 04 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal: Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 05 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 06 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2025, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa Corporación, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.
No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 02, 03, 04, 05, 06, 20)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.867.081
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		93.792
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		93.782
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		31.773.259
	01	Libre		31.773.259
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		31.867.081
21		GASTOS EN PERSONAL	07	9.117.978
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	08	1.100.443
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	09, 10	21.318.016
	01	Al Sector Privado		1.066.249
	368	Fundación de Comunicaciones del Agro	11	652.158
	369	Emergencias Agrícolas	12	10
	377	Red Agroclimática Nacional	13	395.155
	381	Corporación Consorcio Lechero		18.926
	02	Al Gobierno Central	14	19.492.514
	001	Promoción de Exportaciones Agricultura - PROCHILE	15, 16	7.702.191
	002	Corporación de Fomento de la Producción - Fomento Productivo	17	3.213.383
	006	Corporación de Fomento de la Producción - Seguro Agrícola		8.576.940
	03	A Otras Entidades Públicas		394.567
	383	Apoyo a la Comercialización de Pequeños Productores de Trigo	18	394.567
	09	A Unidades o Programas del Servicio		364.686
	359	Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria	19	364.686
25		INTEGROS AL FISCO		93.792
	99	Otros Integros al Fisco		93.792
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		236.832
	07	Programas Informáticos		236.832
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, contratación de Consultores y la asignación de todos los programas mencionados, indicando beneficiarios individualizados por comuna y región.
- 03 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo

24

- de los humedales de la Región de Los Lagos, especialmente respecto de la extracción de materiales de humedales como turberas.
- 04 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la implementación de un programa nacional integral de emprendimiento e innovación para jóvenes rurales. En dichos informes, se deberá indicar el estado de avance para la implementación del programa, los objetivos que se plantea obtener, la población que quedará cubierta por este programa, sus requisitos de acceso, los servicios involucrados en la implementación del programa, y sus costos y fuente de financiamiento.
- 05 El Ministerio de Agricultura deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en materia del Plan de Seguridad y Soberanía Alimentaria, incluyendo los avances y conclusiones de la Comisión Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria dispuesta para dicho fin, indicando las vías de acción, programas, recursos comprometidos e instituciones públicas que ejecutarán las medidas para aumentar los niveles de seguridad y soberanía alimentaria del país.
- 06 La Subsecretaría de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados y avances del Plan de Acción del Ministerio de Agricultura para enfrentar la sequía y emergencia hídrica en la Provincia de Petorca.
- 07 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 225 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 24.803 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 52.182 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 18.053 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 20 |
| – Miles de \$ | 735.344 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 28 |
| – Miles de \$ | 406.481 |
- 08 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 32.555
- 09 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados las compras realizadas por el Estado y los recursos destinados, efectuadas a través de circuitos cortos y con directo beneficio a la agricultura familiar campesina.
- 10 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la implementación y ejecución de las distintas transferencias destinadas a potenciar la industria alimentaria nacional y avanzar en mayor seguridad alimentaria contempladas en los Programas 01 y 02 de este Capítulo.
- 11 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
- Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 400.893 miles para gastos en personal. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 12 Para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, los que no podrán comprometer recursos para los años siguientes.
- Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y organismos del gobierno central, los que no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. La transferencia de recursos, estará sujeta a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos de los proyectos, acciones o actividades a financiar, así como los formatos de rendición y auditoría. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. El Ministerio de Agricultura informará a la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados las compras del Estado y los recursos destinados con directo beneficio a la agricultura familiar campesina.
- Asimismo, el Ministerio informará trimestralmente los gastos realizados con cargo a esta Asignación, desagregados por región y sector económico.
- 13 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos para las iniciativas derivadas de la Red Agroclimática Nacional, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. Los gastos en personal no podrán superar los \$ 123.824 miles.
- La transferencia de estos recursos se efectuará mediante convenios entre la Subsecretaría y la entidad receptora, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar, y formas de rendir cuentas de su uso.
- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 14 Con cargo a las asignaciones del ítem se transferirán recursos sujetos a la firma de Convenios con las entidades receptoras, especificando montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar.
- Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos.
- Tratándose del Seguro Agrícola, las modificaciones e incorporaciones de nuevas líneas de seguros y coberturas, distintas a las actuales, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 15 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe de las actividades desarrolladas por parte de las agregaduras agrícolas que detalle acerca de las gestiones que están desarrollando en torno a favorecer la vinculación, fortalecimiento de la investigación, innovación tecnológica y cooperación internacional con los actores públicos y privados de su representación, considerando el presupuesto asociado.
- En estos proyectos, las entidades receptoras podrán considerar como beneficiarios a pequeños agricultores, crianceros, salineros y cooperativas agrícolas o salineras, entre otros.
- 16 La Subsecretaría de Agricultura deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido

beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.

Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.

La Subsecretaría de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítem de gastos que considera a dichas agregadurías como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.

- 17 La Subsecretaría de Agricultura y la Corporación para el Fomento de la Producción deberán informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fomento Productivo y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.

Además, deberán informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de la Corporación de Fomento de la Producción o personal externo a dicha corporación, la calidad de contratación.

- 18 Con cargo a estos recursos se suscribirá un convenio con la empresa pública Comercializadora de Trigo S.A. COTRISA, en el que se definirá, a lo menos, las acciones a desarrollar, los beneficiarios, los montos transferidos y la forma de rendir cuenta de su uso, entre otros.
- 19 Con cargo a esta asignación se podrá efectuar todo tipo de gastos originados en la organización, implementación, operación y tareas propias del programa, incluidos personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 191.928 miles para gasto en personal, y hasta 6 personas a honorarios.
- 20 La Subsecretaría de Agricultura informará trimestralmente los resultados y avances del Plan de Acción Hídrico del Ministerio para enfrentar la sequía y crisis hídrica en la provincia de Petorca, con especial mención, de la ejecución de las veintisiete programas o medidas, presupuesto asignado a cada una de ellas, evaluación y cantidad de beneficiarios por cada uno de ellos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.831.581
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.107.102
	02	Del Gobierno Central		4.107.102
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		3.006.437
	026	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		1.100.665
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		38.724.449
	01	Libre		38.724.449
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		42.831.581
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.831.571
	01	Al Sector Privado		42.831.571
	371	Instituto de Investigaciones Agropecuarias	02, 03	22.442.551
	372	Fundación para la Innovación Agraria	02, 03	10.295.860
	373	Instituto Forestal	02, 03	5.676.737
	374	Centro de Información de Recursos Naturales	02, 03	4.416.423
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de innovación alimentaria financiados con este Programa, identificando localización y potenciales beneficiarios de esa innovación.
Del mismo modo, y con igual periodicidad, las entidades receptoras de las transferencias de este Programa deberán informar a las señaladas comisiones, las iniciativas de innovación alimentaria financiadas con estos recursos, identificando monto, características del proyecto y localización.
- 02 El presupuesto de estos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura, y será aprobado mediante resolución de ese ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos o decreto exento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 19.701, según corresponda. En caso que las instituciones que reciben estos recursos realicen transferencias a privados, se deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web del Ministerio de Agricultura el monto, destinatario y objetivo de tales transferencias. Además, en lo pertinente, será aplicable respecto de dichas transferencias el articulado de la ley.
- 03 Estos recursos serán transferidos para ejecutar cualquier tipo de gastos, conforme a uno o más convenios suscritos entre la Subsecretaría de Agricultura y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de los recursos

comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Tratándose de los ex Institutos Tecnológicos CORFO, los gastos se limitarán a los que establece el clasificador de gastos del Dto. Ex. N° 724 de 2001, del Ministerio de Hacienda.

Hasta el 5% del total de la transferencia podrá destinarse a financiar el pago de indemnizaciones al personal, establecidas en la normativa vigente.

Dicho personal no podrá recontratarse posteriormente. Asimismo, tratándose de personal del INIA asociado a investigación, los recursos liberados por renunciias y/o retiros deberán destinarse preferentemente a la contratación de personal con los mismos propósitos. Estas Instituciones sólo podrán contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaría de Agricultura deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Innovación y Fortalecimiento Institucional
para la Seguridad Alimentaria (01, 02)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		6.051.484
		APORTE FISCAL		2.541.505
	01	Libre		2.063.395
	03	Servicio de la Deuda Externa		478.110
14		ENDEUDAMIENTO		3.509.969
	02	Endeudamiento Externo		3.509.969
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.051.484
21		GASTOS EN PERSONAL	03	224.103
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		237.130
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.124.205
	02	Al Gobierno Central	04	2.124.205
	301	INDAP - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		1.678.615
	302	SAG 01 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		205.864
	303	SAG 07 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		163.157
	304	SAG 09 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		76.569
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.418
	07	Programas Informáticos		80.418
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.907.508
	02	Al Gobierno Central	04	2.907.508
	130	INDAP - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		289.950
	131	SAG 01 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		842.420
	132	SAG 07 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		1.173.034
	133	SAG 09 - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		602.104
34		SERVICIO DE LA DEUDA		478.120
	04	Intereses Deuda Externa		288.910
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		189.200
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán exclusivamente al financiamiento de las acciones señaladas en el contrato de préstamo CH-L1171 "Programa de Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria" con el Banco Interamericano de Desarrollo. Trimestralmente, mediante Oficio de la Subsecretaría de Agricultura, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos sobre los avances en términos de ejecución de los recursos y proyección al cierre del año de programa, por clasificador presupuestario, ejecutor, y componente de financiamiento.

02 Semestralmente, el Ministerio de Agricultura informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, y a las Comisiones de Agricultura y Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de los compromisos adquiridos con el Banco Interamericano de Desarrollo y los cronogramas de pago involucrados en virtud de los créditos adoptados relacionados a las iniciativas de Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria.

03 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

04 Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. En dichos convenios no podrán financiarse gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Los servicios receptores de transferencias podrán imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Las instituciones receptoras de estos recursos informarán semestralmente a las Comisiones de Agricultura y Economía del Senado sobre las innovaciones alimentarias que están desarrollando, sus perspectivas de mercado y las regiones en que están localizadas esas innovaciones productivas.

7
224.103

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (01, 02)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		8.708.059
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.299
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		42.289
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.665.730
	01	Libre		8.665.730
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.708.059
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.363.270
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	961.111
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.078.147
	01	Al Sector Privado		644.250
	011	Centro de Información de Recursos Naturales	05, 06	644.250
	02	Al Gobierno Central		1.433.897
	003	INE - Estadísticas Continuas Intercensales	06	1.433.897
25		INTEGROS AL FISCO		42.299
	99	Otros Integros al Fisco		42.299
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		263.212
	07	Programas Informáticos		263.212
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a las iniciativas de inversión y programas de la "Marca SIPAM Chiloé", sello territorial que permite diferenciar productos y servicios del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra enmarcado en el programa de "Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 108
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 13.127
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.402
 - En el Exterior, en Miles de \$ 12.811
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 31
 - Miles de \$ 654.850

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	154.943
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	25.315
05 La transferencia de estos recursos, en lo pertinente, se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
06 ODEPA informará semestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado sobre el aporte a los estudios de política agraria que significan estos convenios con CIREN e INE.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario
(01, 02, 03, 04, 05, 06, 23, 26)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		411.316.153
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.094.117
		Del Gobierno Central		7.094.117
		008 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		5.307.311
		032 Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		1.678.615
06	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		999 CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		108.181
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.561.571
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.916.274
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		958.259
08	99	Otros		958.015
		APORTE FISCAL		276.371.406
		Libre		276.371.406
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		116.390.828
		De Fomento		116.390.828
13	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.981.947
		Del Gobierno Central		6.981.947
		008 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.793.813
		009 Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.898.184
		030 Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		289.950
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		411.316.153
		GASTOS EN PERSONAL	07, 24	56.676.357
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	08	7.230.517
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	09, 20	94.387.695
		Al Sector Privado		22.838.350
		386 Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.300.191
		389 Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		10.857.834
		404 Emergencias	10	2.052.045
22	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	22	1.771.538
		Servicios de Asesoría Técnica	22	1.194.087
		Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		2.304.095
		Alianzas Productivas	22	2.358.560
		A Otras Entidades Públicas	12, 20	53.545.136
23	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	13	25.200.994
		Programa de Desarrollo Territorial Indígena		26.731.270
		Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	14	1.612.872
		A Unidades o Programas del Servicio	21	18.004.209
		001 Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	15	1.678.615
24	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	22	157.692
		Servicios de Asesoría Técnica	22	12.213.140
		Asesoría para Comercialización	22	1.187.514

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	22	1.167.180
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	22	1.600.068
		INTEGROS AL FISCO		958.279
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		958.269
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		737.582
	07	Programas Informáticos		737.582
32		PRÉSTAMOS		135.544.523
	04	De Fomento		135.544.523
	004	Corto Plazo		95.137.756
	005	Largo Plazo		36.999.863
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.837.483
	008	Largo Plazo - COBIN	16	569.421
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		115.781.170
	01	Al Sector Privado	09, 20, 25	115.491.220
	001	Riego	11, 17, 22	36.134.920
	002	Programa Desarrollo Inversiones	11, 18, 22	7.198.531
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 22	23.138.733
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	11, 22	24.911.812
	008	Praderas Suplementarias		5.989.505
	009	Alianzas Productivas	11, 22	1.055.796
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.564.918
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	14	2.052.176
	012	Inversiones para Comercialización	11, 22	214.897
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	11, 22	6.598.166
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	11, 22	6.129.436
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	11, 22	502.330
	03	A Otras Entidades Públicas		289.950
34	416	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	19	289.950
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola. Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales.

303

- 05 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.
- 06 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.
- 07 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.612
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 340.785
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 708.898
– En el Exterior, en Miles de \$ 6.642
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 10
– Miles de \$ 331.385
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 8
– Miles de \$ 79.756
- 08 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 396.767
- 09 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.
El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.
El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.
- 10 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda.

Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 11 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República y, en lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta Ley.

- 12 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Las municipalidades con los fondos transferidos podrán contratar personal bajo la modalidad del Código del Trabajo, a contrata o a honorarios en los equipos de profesionales, técnico/as y administrativo/as, con el único objeto de dar cumplimiento a los convenios o contratos firmados con INDAP. En caso de contratarse personal a honorarios, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 13 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.

Asimismo, se remitirá semestralmente, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe que contenga, en detalle, por región, además de la información descrita en el inciso precedente:

1. La planificación para el mejoramiento en las condiciones contractuales y laborales del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local,

y 2. Un seguimiento pormenorizado del progreso del programa piloto que actualmente desarrolla el instituto con municipalidades.

- 14 Incluye hasta \$ 1.612.872 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa, debiendo informar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, el uso y destino de estos recursos, precisando el número de beneficiarios detallados por comuna y el tipo de proyectos o actividades financiadas, y en lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 15 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 206.772 miles para Gastos en Personal y hasta 6 personas a Honorarios y \$ 1.471.843 miles para Bienes y Servicios de Consumo.

- 16 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 17 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.111.903 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.

- 18 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 19 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 289.950 miles para Adquisición de Activos no Financieros.
- 20 Para la ejecución presupuestaria 2026 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto.
- 21 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo.
- 22 Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 23 Los estudios e investigaciones serán de acceso público y estarán disponibles en el sitio electrónico siempre que estos hayan sido desarrollados y/o financiados total o parcialmente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.
Además, trimestralmente se informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el registro de las alertas meteorológicas por heladas y/o precipitaciones, su fecha de comunicación a los agricultores y las ayudas entregadas a aquellos que fueron afectados.
- 24 El Instituto informará, al 31 de marzo de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, los ajustes de grado que se hayan realizado en este periodo, si es que los hubiese, junto con informar la existencia de una mesa de trabajo para abordar las diferencias salariales al interior del Instituto.
- 25 El Ministerio de Agricultura informará semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y de Agricultura del Senado, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por Chile y en especial el Convenio N°190 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 26 El Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas adoptadas para proteger los procedimientos de agricultura rural y/o ancestral en la región de Antofagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero
Servicio Agrícola y Ganadero (01, 02, 09)

PARTIDA : 13

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		40.422.365
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		205.874
		Del Gobierno Central		205.874
	024	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		205.864
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		122.714
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.356.964
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.393.415
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.393.395
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.500.958
	01	Libre		35.500.958
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		842.420
	02	Del Gobierno Central		842.420
	201	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		842.420
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.422.365
21		GASTOS EN PERSONAL	03	32.422.603
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.734.540
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		205.874
	01	Al Sector Privado		10
	601	Emergencias Sanitarias	05	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		205.864
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	06	205.864
25		INTEGROS AL FISCO		2.393.426
	99	Otros Integros al Fisco		2.393.426
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.823.472
	07	Programas Informáticos	07	1.823.472
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		842.420
	03	A Otras Entidades Públicas		842.420
	417	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	08	842.420
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	450
02	El Servicio Agrícola y Ganadero informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, el número de fiscalizaciones y muestras realizadas en el contexto de inocuidad alimentaria, particularmente de las importaciones de trigo y sus derivados que realice nuestro país, detallando el resultado de los mismos y el país de procedencia.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	923
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	324.063
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	827.214
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.181
	d) Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	69.786
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	214.970
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	12
	– Miles de \$	126.931
	g) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
	– Miles de \$	24.187
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	122.649
05	Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo que genere la ejecución de este programa, incluidos convenios con personas naturales y jurídicas.	
	Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
	Las reasignaciones que se efectúen y las actividades que se realicen con recursos para emergencias sanitarias se informarán trimestralmente, con desagregación regional, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del término del trimestre respectivo.	
	Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo bienes inmuebles para la ejecución del programa Emergencias Sanitarias, sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región en el mes de su contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto.	
06	Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 98.953 miles para Gastos en Personal y hasta 3 personas a Honorarios y \$ 106.911 miles para Bienes y Servicios de Consumo.	
07	Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	

- 08 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 842.420 miles para Adquisición de Activos no Financieros.
- 09 El Servicio Agrícola Ganadero informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado las medidas adoptadas respecto de la implementación de mejores condiciones laborales, tales como la realización de concursos para promover la nueva planta del Servicio, regularización de los estamentos, proceso de traspasos del régimen de Código del Trabajo a contrata, y otras mejoras de índole laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Inspecciones Exportaciones Silvoagropecuarias

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		34.880.515
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		132.000
		Del Gobierno Central		132.000
	004	SICEX - Subsecretaría de Hacienda		132.000
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		34.748.495
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.880.515
21		GASTOS EN PERSONAL	01	27.722.637
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.378.097
25		INTEGROS AL FISCO		4.643.679
	01	Impuestos		4.643.679
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		136.092
	07	Programas Informáticos		136.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 681
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 490.071
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.616.237
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.735
 - d) Personal Código del Trabajo
 - N° de personas 262
 - Miles de \$ 4.513.644
 - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, certificación
 - N° de personas 322
 - Miles de \$ 3.677.453
 - f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones
 - Miles de \$ 812.898
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 2.722

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Desarrollo Ganadero (01)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		18.467.441
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.501.857
	01	APORTE FISCAL		13.965.564
		Libre		13.965.564
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.467.441
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.165.376
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.238.676
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		63.379
	07	Programas Informáticos		63.379
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado sobre iniciativas respecto al cuidado y desarrollo del sector apícola.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 416
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 213.389
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 676.896
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.863
 - d) Personal Código del Trabajo
 - N° de personas 58
 - Miles de \$ 1.185.441
 - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, actividades pecuarias y trazabilidad
 - N° de personas 82
 - Miles de \$ 870.679
 - f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones
 - Miles de \$ 38.534
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 26.284

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Vigilancia y Control Silvoagrícola (01, 02, 03)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.238.502
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.728.065
09		APORTE FISCAL		34.510.417
	01	Libre		34.510.417
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.238.502
21		GASTOS EN PERSONAL	04	27.441.351
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	12.754.889
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		42.252
	07	Programas Informáticos		42.252
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 13 |
| 02 | Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el gasto. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas. | |
| 03 | Trimestralmente se informará, con copia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de predios y proyectos que trabajen con transgénicos, a fin de garantizar sello de origen de los productos naturales, y la producción de semilla y ensayos transgénicos sometidos a la normativa vigente que regula la internación e introducción al medio ambiente de semilla transgénica. | |
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 867 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 466.375 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 970.027 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 9.635 |
| | d) Personal Código del Trabajo | |
| | – N° de personas | 145 |
| | – Miles de \$ | 2.123.749 |
| | e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, vigilancia y control | |
| | – N° de personas | 316 |
| | – Miles de \$ | 1.922.313 |
| 05 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 9.649 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa de Controles Fronterizos (01, 02)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		29.371.593
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		163.157
		Del Gobierno Central		163.157
	025	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		163.157
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.382.274
09		APORTE FISCAL		22.653.108
	01	Libre		22.653.108
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.173.034
	02	Del Gobierno Central		1.173.034
	202	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		1.173.034
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.371.593
21		GASTOS EN PERSONAL	03	24.233.816
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.704.692
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		163.157
	09	A Unidades o Programas del Servicio		163.157
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	05	163.157
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.884
	07	Programas Informáticos		61.725
	99	Otros Activos no Financieros		35.159
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.173.034
	03	A Otras Entidades Públicas		1.173.034
	418	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	06	1.173.034
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | |
|--|-----------|
| 01 Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 Incluye recursos para la inspección fitozoosanitaria en el paso fronterizo Pehuenche durante todo el año. | |
| 03 Incluye: | |
| a) Dotación máxima de personal | 641 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 2.811.745 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.902.602 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 5.521 |
| d) Personal Código del Trabajo | |
| – N° de personas | 137 |
| – Miles de \$ | 2.259.348 |

e)	Personal estacional de apoyo, a honorarios, para labores de inspección	
	– N° de personas	94
	– Miles de \$	963.396
f)	Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
	– Miles de \$	207.791
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	71.846
05	Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 31.902 miles para Gastos en Personal y hasta 1 persona a honorario y \$ 131.255 miles para Bienes y Servicios de Consumo.	
06	Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 1.173.034 miles para Adquisición de Activos no Financieros. Para el año 2027 se podrá comprometer hasta \$ 666.018 miles, para la adquisición de máquinas rayos X.	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Gestión y Conservación de Recursos Naturales
Renovables (01, 02, 03, 04, 05)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		9.916.369
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.750.481
	01	APORTE FISCAL		7.165.868
12		Libre		7.165.868
	10	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
15		Ingresos por Percibir		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.916.369
21		GASTOS EN PERSONAL	06	7.586.145
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	07	495.181
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.675.392
	01	Al Sector Privado		1.675.392
	404	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412	08, 09	1.675.392
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		159.641
	07	Programas Informáticos		159.641
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye hasta \$ 317.885 miles para financiar un programa de prevención y control de la plaga del visón.
- 02 Semestralmente, el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, acerca de todos los ataques y de las acciones desarrolladas o en desarrollo, para prevenir los daños provocados por el visón y los perros asilvestrados, registrados especialmente en el Archipiélago de Chiloé y en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, y sus efectos en la fauna nativa, la ganadería y las aves de corral, siempre que tuviere dicha información, incluyendo gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y convenios con personas naturales y jurídicas, así como gobiernos regionales que genere la ejecución de estas acciones.
- 03 Semestralmente, el SAG informará a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado los resultados de investigaciones, planes de manejo y seguimiento de carnívoros silvestres, especialmente, de aquellos en peligro de extinción, así como los criterios y medidas de monitoreos consideradas para la liberación de especies capturadas, de forma de evitar su cercanía con sectores rurales habitados.
- 04 El Servicio Agrícola Ganadero informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, en especial, el Programa de Recuperación de Suelos. Detallar la ubicación de los predios sujetos al programa a nivel regional, provincial y comunal, el tipo de cobertura de los suelos de los predios sujetos a estos programas y sus cambios anuales en los últimos 10 años, detallando los aportes financieros.

- 05 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre la clasificación de usos del suelo en cada comuna de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía y su degradación respecto del estado anterior de los mismos, así como la indicación de los recursos empleados para su restauración y el impacto de los proyectos de riego bonificados por el Estado.
- 06 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 213 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 40.422 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 185.551 |
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 8.255 |
| d) Personal Código del Trabajo | |
| – N° de personas | 6 |
| – Miles de \$ | 259.311 |
- 07 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 15.758
- 08 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación que genere la ejecución de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo hasta por \$ 127.695 miles.
- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 09 Deberá enviarse a las respectivas comisiones temáticas de la Cámara de Diputados y del Senado, a lo menos semestralmente, una lista en formato digital de los montos entregados y la identificación de los predios y las personas naturales o jurídicas beneficiadas, señalando, en el caso de estas últimas, las personas naturales que las componen.
- Asimismo trimestralmente los organismos correspondientes del Ministerio de Agricultura, informarán a las comisiones descritas en el inciso anterior, las principales dificultades presupuestarias del programa, principalmente sobre los déficits, personas excluidas de los beneficios, falta de personal, etc., incluso incumplimientos de las finalidades del programa antes indicado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Laboratorios (01)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		9.324.912
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.569
		Del Gobierno Central		76.569
	026	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		76.569
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.884.873
09		APORTE FISCAL		6.761.346
	01	Libre		6.761.346
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		602.104
	02	Del Gobierno Central		602.104
	203	Subsecretaría de Agricultura - Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID		602.104
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.324.912
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.643.448
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.879.754
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.569
	09	A Unidades o Programas del Servicio		76.569
	002	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	04	76.569
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		123.027
	05	Máquinas y Equipos		123.027
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		602.104
	03	A Otras Entidades Públicas		602.104
	133	Innovación y Fortalecimiento Institucional para la Seguridad Alimentaria - BID	05	602.104
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	199
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.378
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	561.832
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.489
d)	Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	146.441
e)	Personal estacional de apoyo, a honorarios, departamentos técnicos	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	2.122

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 72.280 miles para Gastos en Personal y hasta 3 personas y \$ 4.289 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 602.104 miles para Adquisición de Activos no Financieros.

6.775

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Corporación Nacional Forestal (01)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		26.947.059
		APORTE FISCAL		26.947.049
		Libre		26.947.049
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.947.059
21	03	GASTOS EN PERSONAL	02	22.182.155
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.993.463
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Al Sector Privado		10
	006	Otras Transferencias		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		771.401
	07	Programas Informáticos		771.401
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	143
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	666
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	269.852
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	171.280
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.959
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	101.831
e)	Jornales Transitorios	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	364.455
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	94.612

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Manejo del Fuego (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		129.610.649
		APORTE FISCAL		129.610.639
		Libre		129.610.639
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS	05	129.610.649
21		GASTOS EN PERSONAL		36.268.094
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		93.342.545
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, acerca de los programas particulares de prevención de incendios forestales, desglosado por comuna y zonas críticas de interfaz de bosques con ciudades y sectores urbanos. En conjunto con ello, y respecto de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales para la temporada 2025-2026, deberá informar acerca de los antecedentes técnicos y administrativos del proceso de licitación, adjudicación y su nivel de avance. Asimismo, informará sobre los antecedentes de los procesos de licitación de vestuario y zapatos de los Brigadistas Forestales, y un estado de situación de las aeronaves para el combate de incendios forestales pertenecientes a la Corporación, adjuntando un detalle de los costos de mantención, e individualizando la compra de repuestos y de mano de obra. Se informará a más tardar el primer día del mes de mayo, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, de los incendios ocurridos en Chile, en el período enero a marzo del año 2026, indicando las superficies quemadas, las causas de los incendios, los recursos destinados al combate del fuego, las inversiones realizadas en materia de combate aéreo de los incendios y, en particular, las acciones que se desarrollaron para prevenir los accidentes en las labores de combate del fuego.
- 03 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los planes de recuperación, así como las estrategias de restauración ecológica y áreas protegidas de bosque nativo que hayan sufrido daño a consecuencia de incendios forestales ocurridos durante el período comprendido entre el mes de enero de 2025 al mes de marzo de 2026, desglosado por región, comuna y zonas críticas, como asimismo la ejecución de recursos asignados para superficies quemadas.
- 04 La CONAF informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado sobre la dotación de personal permanente dedicado a labores de prevención y manejo de incendios forestales, así como los planes de contingencia que se elaboren en función de los fondos del programa para el manejo del fuego.

83

05	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	323
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	735.087
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	207.767
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.159
d)	Jornales Transitorios	
	– N° de personas	4.657
	– Miles de \$	26.906.159

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Áreas Silvestres Protegidas (01, 02, 03, 04, 05, 06, 10)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		23.100.078
08		INGRESOS DE OPERACIÓN		12.676.681
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10.423.367
	01	Libre		10.423.367
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.100.078
21		GASTOS EN PERSONAL	07, 08	18.436.911
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		4.410.508
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		252.649
	01	Al Sector Privado		252.649
	411	Jardín Botánico	09	252.649
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar en el mes de mayo de 2026 se fijará por Resolución de la Corporación, previa visación de la Dirección de Presupuestos, las tarifas que regirán para la temporada 2026-2027, para el ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas que administra, la cual deberá considerar como base inicial la variación del I.P.C acumulado en los últimos 12 meses móviles. Asimismo, deberá informar en esta misma, el período de vigencia y la proyección de Recaudación, como las exenciones, rebajas que por cualquier concepto afecte a dichas tarifas, y la proyección de menor recaudación.
- 03 Anualmente en el mes de diciembre la Corporación en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la habilitación de senderos ecoturísticos y de redes de servicios en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), ya sea con gastos públicos o con aportes. Con la misma periodicidad, se informará a las Comisiones de Medio Ambiente de ambas Cámaras respecto de los concursos, licitaciones, concesiones o proyectos con recursos privados que se encuentren implementados en el SNAP, incluyendo aquellos que hayan iniciado su implementación durante el año, explicitando su objetivo y justificación.
- 04 Semestralmente, la CONAF en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente informará a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances del Plan Nacional de Conservación del Huillín, indicando acciones desarrolladas por región o por área silvestre protegida, la intervención realizada en la ejecución de este plan y los convenios de cooperación o de colaboración con otros servicios públicos o entidades privadas sin fines de lucro. Adicionalmente, durante el primer semestre la CONAF remitirá a las citadas comisiones un balance de los resultados de este plan en la última década.
Además, semestralmente, la CONAF informará en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente a las Comisiones de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de

269

- Diputados, acerca del número de avistamientos en áreas silvestres protegidas y urbanas cercanas a éstas, conductas de alimentación en las zonas precordilleranas cercanas a las áreas silvestres protegidas y el número de pumas capturados. Conjuntamente, que contenga una propuesta de las acciones que consideran necesarias desarrollar por región o por área silvestre protegida.
- 05 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y programas destinados a la protección de las reservas naturales, especificando el destino de esos recursos, con datos desagregados por región.
 - 06 La Corporación Nacional Forestal en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente deberá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros dos meses de 2026, los ingresos obtenidos por concepto de pago de tarifa de entrada de cada parque, monumento o reserva pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP), administrado por CONAF, durante el año 2025, desglosados por mes y parque, monumento o reserva.
 - 07 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	594
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	208.670
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	169.362
– En el Exterior, en Miles de \$	1.962
d) Jornales Transitorios	
– N° de personas	536
– Miles de \$	3.228.606
 - 08 Con cargo a estos recursos se financiará exclusivamente el personal que preste servicios para la administración y gestión de las áreas silvestres protegidas.
 - 09 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral, sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
 - 10 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal deberá remitir a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado un informe consolidado que contenga, al menos, el número de avistamientos de pumas en áreas silvestres protegidas y en zonas urbanas o periurbanas vinculadas a dichas áreas; los registros de conductas de habituación y alimentación en sectores precordilleranos y adyacentes a áreas silvestres protegidas; la cantidad de ejemplares capturados, reubicados o manejados conforme a protocolos vigentes; y las acciones preventivas y de gestión desarrolladas, distinguiendo por región y por área protegida. Asimismo, el informe deberá incluir una propuesta de medidas y protocolos complementarios que la Corporación estime pertinentes para fortalecer la gestión del conflicto fauna–comunidades humanas, considerando el enfoque regional y territorial. La información será remitida dentro de los primeros treinta días siguientes a cada semestre calendario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Gestión Forestal (01, 02, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07	01	INGRESOS		34.504.975
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.174.212
		APORTE FISCAL		31.330.753
15		Libre		31.330.753
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.504.975
21	01	GASTOS EN PERSONAL	03, 05, 08	19.328.019
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 08	12.194.193
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		969.728
		Al Sector Privado		969.728
	001	Fondo para Investigación Ley Bosque Nativo	06	969.728
33	02	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.013.025
		Al Gobierno Central		2.013.025
	006	Bosque Nativo Ley N° 20.283	07	2.013.025
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 66
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las hectáreas forestales existentes, por año y región, y sobre la situación de los viveros.
- 03 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, un informe sobre el uso de los recursos destinados a desarrollar acciones de recuperación y restauración de bosques y formaciones vegetacionales.
- 04 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente, a más tardar el mes siguiente a la finalización del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados los ingresos, las aprobaciones y los rechazos de los planes de manejo forestal de bosque nativo y de forestación del decreto ley N° 701, señalando las causales y la estadística por región.
Informarán a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, de manera trimestral, a contar desde enero del año 2026, sobre la cantidad de beneficiarios por región y el gasto hasta ese momento ejecutado del programa Siembra por Chile.
- 05 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 477
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 127.352
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 555.208
– En el Exterior, en Miles de \$ 5.245
- d) Jornales Transitorios
– N° de personas 353
– Miles de \$ 2.943.144

- 06 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer hasta \$ 969.728 miles, para financiar proyectos de investigación. Los proyectos que se realicen con cargo a esta transferencia deberán asignarse de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La institución podrá ejecutar gastos en bienes y servicios de consumo relacionados con la ejecución de esta transferencia hasta por \$ 85.459 miles. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- Semestralmente la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los recursos que hayan sido destinados a la investigación o implementación de sistemas de monitoreo de la especie *Araucaria araucana*, para la determinación de las causas de la problemática sanitaria que actualmente la afecta. Asimismo, informará acerca de los estudios realizados a fin de estudiar la factibilidad de implementar un plan de protección de la especie nativa *Ulmo*, por su importancia para la actividad apícola.
- 07 Por resolución del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 20.283. Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2026 y anteriores.
- Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$ 6.975.575 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.
- La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos. La Tabla de Valores señalada en el artículo 22 de la Ley N° 20.283 será elaborada mediante Decreto del Ministerio de Agricultura, el cual será expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 08 Incluye \$ 8.319.139 miles destinados a la recuperación de bosques con especies nativas y no nativas, de los cuales \$ 2.009.099 miles para gastos en personal y \$ 6.310.040 miles para bienes y servicios de consumo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Arborización Urbana (01, 02, 03, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.069.284
		APORTE FISCAL		3.069.274
		Libre		3.069.274
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS	05	3.069.284
21		GASTOS EN PERSONAL		1.959.459
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.109.815
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 21
- 02 Deberá informarse a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2026 las comunas en que se implementó el programa, señalando la inversión que se afectó a cada una de ellas, así como el gasto en jornales transitorios que hayan sido contratados al efecto. Trimestralmente se deberá informar los avances del programa, en forma regionalizada.
- 03 Deberá privilegiarse la provisión de especies nativas, adecuando los viveros y compras de plantas a tales fines.
La Corporación deberá efectuar un informe de evaluación del Programa, estableciendo, entre otros, un balance que incluya a lo menos, el número de plantas entregadas desde su inicio, su destino y sobrevivencia efectiva a la fecha, mecanismos de control y seguimiento desarrollados, medios de distribución, capacidad de producción de especies, gastos efectuados, etc., proponiendo mejoras que garanticen la conservación y sobrevivencia de las especies una vez entregadas. A más tardar el 30 de junio de 2026 deberá remitirse copia de dicho Informe a la Dirección de Presupuestos.
- 04 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones realizadas con los recursos destinados a programas de arborización urbana, señalando los municipios del país que han adoptado una ordenanza en esta materia y el porcentaje de árboles nativos que ha sido utilizado en las ciudades de Chile, pormenorizando por región y comuna. Asimismo, el referido informe deberá señalar los impactos que genera la plantación de árboles no nativos en la calidad de vida de las personas y en el medio ambiente en el caso de que parte de los recursos se hayan empleado en fomentar o implementar arbolado urbano de origen no nativo.
- 05 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 64
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 5.360
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 41.605
 - d) Jornales Transitorios
– N° de personas 81
– Miles de \$ 938.066

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego
Comisión Nacional de Riego (01, 02, 03, 08)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		125.997.568
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.201
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		72.181
09	01	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
		Otros		10
		APORTE FISCAL		125.925.347
15	01	Libre		125.925.347
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		125.997.568
		GASTOS EN PERSONAL	04	9.426.961
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	1.176.123
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.242.588
25	051	A Otras Entidades Públicas		1.242.588
		Programa Construcción y Rehabilitación Obras de Riego	06, 09	1.242.588
		INTEGROS AL FISCO		72.201
		Impuestos		10
29	99	Otros Integros al Fisco		72.191
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		412.414
31	07	Programas Informáticos		412.414
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.080.937
33	01	Estudios Básicos		1.084.890
		Proyectos		360.346
		Programas de Inversión		1.635.701
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		110.586.324
34	02	Al Gobierno Central		110.586.324
		004 Al INDAP - Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		1.898.184
		005 Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	108.688.140
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos del Senado acerca del número y porcentaje de canales que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego, especificando la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, así como los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas.
- 03 La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, reportando las obras realizadas por el financiamiento otorgado por INDAP y CNR, detallando las

28

	características y dimensiones, los estudios de disponibilidad hídrica en las cuencas, la distribución geográfica.	
04	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	228
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.818
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	160.716
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.369
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	163.786
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	106.021
05	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de	29.300
06	a) Con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a organismos del gobierno central y entidades privadas, exclusivamente para los fines expresados en la Ley N°18.450. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso.	
	b) Incluye hasta \$ 657.081 miles para convenios con las SEREMIS de Agricultura, pudiendo considerar gastos de operación, incluido gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la aplicación de la Ley N° 18.450.	
	c) No podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.	
	En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
07	Por resolución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República, para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 18.450. Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2025 y anteriores.	
	Durante el año 2026, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer:	
	a) Hasta \$ 116.019.448 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 20.000 UF, incluyendo hasta \$ 19.337.436 miles para proyectos señalados en el artículo 3 letra a) de la Ley N° 18.450.	
	b) Hasta \$ 12.978.841 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 20.000 UF.	
08	La Comisión Nacional de Riego informará semestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, así como a las Comisiones de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados los proyectos postulados y adjudicados de eficiencia hídrica y de restitución a la fuente de origen, contemplados en el artículo 6 quáter de la ley N° 18.450.	
09	La Comisión Nacional de Riego informará trimestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados las obras, los lugares, las personas beneficiadas, los convenios con particulares y toda la información relativa a la ejecución de los recursos destinados a la construcción y rehabilitación de obras de riego.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 14

**MINISTERIO DE
BIENES NACIONALES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	61.603.249
05	Transferencias Corrientes	574.503
06	Rentas de la Propiedad	40.822.516
08	Otros Ingresos Corrientes	2.625.906
09	Aporte Fiscal	9.434.017
10	Venta de Activos No Financieros	8.058.402
12	Recuperación de Préstamos	87.865
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	61.603.249
21	Gastos en Personal	25.507.194
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.294.791
23	Prestaciones de Seguridad Social	40
24	Transferencias Corrientes	1.087.608
25	Integros al Fisco	23.139.469
26	Otros Gastos Corrientes	205.934
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.368.173
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Monto máximo para gasto en el ítem de publicidad Miles \$ 329.372

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 155 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará trimestralmente a las Comisiones de Vivienda y de Seguridad de cada Cámara y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los inmuebles fiscales que se encuentren afectados por una situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.
Anualmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá informar a las comisiones de Vivienda y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, los procesos de regularización correspondientes a ocupaciones históricas. Asimismo, deberá informar el número de personas que se encuentran en situación de ilegalidad ocupando bienes fiscales.
- 05 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá remitir, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un catastro sobre la regularización de bienes raíces fiscales en la Región de Antofagasta, detallando la cantidad de superficie total regularizada, los procedimientos admitidos y rechazados, y aquellas solicitudes cursadas, su estado de avance y el plazo transcurrido desde su ingreso.
- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los debidos procesos de consulta indígena, celebrados conforme a lo establecido en el artículo 6° del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- 07 El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará antes del 30 de marzo a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los inmuebles fiscales que se encuentren afectados por la situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza, y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.
- 08 El Ministerio informará en el primer semestre del año 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la actualización de los procesos de regularización de los terrenos fiscales del sector denominado Puerto Seco, en la comuna de Calama.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Bienes Nacionales
	INGRESOS	61.603.249
05	Transferencias Corrientes	574.503
06	Rentas de la Propiedad	40.822.516
08	Otros Ingresos Corrientes	2.625.906
09	Aporte Fiscal	9.434.017
10	Venta de Activos No Financieros	8.058.402
12	Recuperación de Préstamos	87.865
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	61.603.249
21	Gastos en Personal	25.507.194
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.294.791
23	Prestaciones de Seguridad Social	40
24	Transferencias Corrientes	1.087.608
25	Integros al Fisco	23.139.469
26	Otros Gastos Corrientes	205.934
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.368.173
34	Servicio de la Deuda	40

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Subsecretaría de Bienes Nacionales

Subsecretaría de Bienes Nacionales (01, 04, 05)

PARTIDA : 14

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		17.844.611
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.300.196
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.949.311
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.949.301
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.595.084
	01	Libre		8.595.084
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.844.611
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.883.247
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.988.234
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		400.879
	99	Otros Integros al Fisco		400.879
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		572.231
	04	Mobiliario y Otros		10.310
	05	Máquinas y Equipos		20.620
	06	Equipos Informáticos		16.161
	07	Programas Informáticos		525.140
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	348
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	46.052
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	145.550
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.035
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	29
	– Miles de \$	935.894
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	286.678
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	65.994

- 04 El Ministerio a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará a las comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la siguiente forma:
- a) Antes del 31 de enero, informará la meta que pretende alcanzar dicha cartera en materia de normalización de postulaciones a la propiedad fiscal y los recursos asociados a ello.
 - b) Antes del 30 de junio, el detalle actualizado de todos los inmuebles fiscales con destinación, individualizando el organismo beneficiado y el objeto de la destinación.
 - c) Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo, informará:
 - i. Los programas de regularización de las ocupaciones en el borde costero de Atacama.
 - ii. Acerca de la aplicación de la ley N° 19.776, de su cobertura y casos pendientes, así como la revisión de los casos archivados o denegados.
 - iii. Los terrenos fiscales que se soliciten y/o asignen en venta o concesión para la instalación de proyectos de Energías Renovables no convencionales a lo que se refiere la ley N° 20.257, indicando aquellos que correspondan a peticiones de cooperativas y comunidades.
 - iv. Las concesiones de áridos, tanto las renovaciones como las concesiones nuevas.
 - d) Semestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo:
 - i. Los trasposos de bienes inmuebles que le realice el Ministerio de Defensa Nacional y de sus órganos y reparticiones dependientes.
 - ii. Estado de regularizaciones de bienes raíces acogidos a la ley N° 21.027 que “Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación” en especial aquellas ubicadas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena y en la Región de Coquimbo.
 - iii. Listado de los terrenos fiscales en los que se podrían construir viviendas sociales, puntualizando la comuna en que se encuentran y su superficie.
 - iv. Concesiones turísticas otorgadas en el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
- 05 El Ministerio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la entrega de títulos de dominio de terrenos cedidos por instituciones públicas para la regularización de campamentos y asentamientos precarios.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		4.153.015
08		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.790.015
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		362.980
15	01	Libre		362.980
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.153.015
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.599.837
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.545.190
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
26	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		7.968
34	01	Devoluciones		7.968
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 90
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.603
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 57.021
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 10
– Miles de \$ 66.395
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 20.107
- 03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.
- 04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1° del artículo 1° de dicha Ley, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de

fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2026.

- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Administración de Bienes

PARTIDA	: 14
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		35.582.283
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		574.493
06	001	Del Gobierno Central		574.493
		Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		574.493
08		RENTAS DE LA PROPIEDAD		26.182.112
09	99	OTROS INGRESOS CORRIENTES		676.585
		Otros		676.585
10	01	APORTE FISCAL		2.816
		Libre		2.816
12	01	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	01	8.058.402
		Terrenos		8.058.402
15	09	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		87.865
		Por Ventas a Plazo		87.865
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		35.582.283
		GASTOS EN PERSONAL		6.463.060
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	4.476.429
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
23	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.087.608
24	09	A Unidades o Programas del Servicio	03	1.087.608
		Puesta en Valor del Territorio Fiscal		50.000
	005	Recuperación y Fortalecimiento de Rutas Patrimoniales		53.715
	009	Plan de Gestión Territorial Regional		188.840
	010	Gestión y normalización de ocupaciones ilegales e irregulares en inmuebles fiscales	06	220.560
	014	Regularización de títulos de dominio y gestión de la propiedad fiscal asociada a Pueblos Indígenas	05	574.493
25	99	INTEGROS AL FISCO		22.738.590
		Otros Integros al Fisco		22.738.590
26	01	OTROS GASTOS CORRIENTES		197.966
		Devoluciones		197.966
29	01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		618.610
		Terrenos		618.610
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA	07	10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las ventas de terrenos efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales se realizarán preferentemente mediante licitación pública, en cuyo caso se deberá garantizar la adecuada difusión del proceso de venta.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 231
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.742
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 118.369

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	32.883
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	20.107
03 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	17
– Miles de Pesos \$	263.477
04 Los gastos por concepto de desalojos, habilitación de inmuebles, estudios, subdivisión, servicios de tasación, mensura, publicación y difusión, y todos los gastos que sean necesarios para la correcta y eficaz administración de inmuebles fiscales, a través de cualquier acto administrativo, a excepción de los gastos en personal, se podrán ejecutar con cargo a este subtítulo. Mediante una resolución exenta, el Ministerio de Bienes Nacionales delimitará y establecerá la adecuada forma de ejecución de estos recursos.	
05 Trimestralmente la Subsecretaría de Bienes Nacionales informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de causas judiciales en tramitación para la recuperación de inmuebles fiscales, el porcentaje que representan sobre los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados, así como las sentencias que han ordenado o rechazado esas acciones en el período.	
Asimismo, a más tardar al día 31 de enero de 2026, la Subsecretaría de Bienes Nacionales informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados el número de inmuebles fiscales que fueron objeto de usurpación desde el día 11 de marzo de 2022 y el número de acciones judiciales iniciadas para su desalojo, indicando en este último caso el rol singularizador de la causa y el tribunal en que se sustancia.	
Asimismo, la Subsecretaría deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, acerca de la cantidad de inmuebles fiscales ilegalmente ocupados que se sitúen sobre humedales urbanos, identificando la región y comuna en la que se encuentren, y especificando la cantidad de desalojos que se hayan ejecutado y aquellos pendientes de ejecución. .	
06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará, a más tardar en marzo del año 2026, a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el programa de concesiones, detallado por proyecto, fecha y monto de recursos.	
07 Con cargo a este ítem se podrán ejecutar gastos correspondientes a la expropiación de inmuebles para la implementación de la ley N° 21.027.	

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Catastro

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	01	INGRESOS	01	4.023.340
09		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.550.193
		APORTE FISCAL		473.137
		Libre		473.137
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.023.340
21	03	GASTOS EN PERSONAL	01	3.561.050
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		284.938
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		177.332
	05	Máquinas y Equipos		177.332
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 107
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.718
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 47.232
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 2
– Miles de \$ 56.843
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 20.107

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 15

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	16.876.499.360	743.751	16.875.755.609
04	Imposiciones Previsionales	720.997.175	–	720.997.175
05	Transferencias Corrientes	350.485.389	743.751	349.741.638
06	Rentas de la Propiedad	21.197.879	–	21.197.879
07	Ingresos de Operación	6.655.669	–	6.655.669
08	Otros Ingresos Corrientes	94.147.464	–	94.147.464
09	Aporte Fiscal	15.293.849.187	–	15.293.849.187
10	Venta de Activos No Financieros	5.134	–	5.134
11	Venta de Activos Financieros	218.186.819	–	218.186.819
12	Recuperación de Préstamos	162.974.024	–	162.974.024
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.620	–	8.000.620
	GASTOS	16.876.499.360	743.751	16.875.755.609
21	Gastos en Personal	312.667.958	–	312.667.958
22	Bienes y Servicios de Consumo	218.535.229	–	218.535.229
23	Prestaciones de Seguridad Social	14.524.225.734	–	14.524.225.734
24	Transferencias Corrientes	1.357.542.020	743.751	1.356.798.269
25	Integros al Fisco	5.038.039	–	5.038.039
26	Otros Gastos Corrientes	962.783	–	962.783
29	Adquisición de Activos No Financieros	9.503.796	–	9.503.796
30	Adquisición de Activos Financieros	252.053.516	–	252.053.516
32	Préstamos	187.787.499	–	187.787.499
34	Servicio de la Deuda	182.656	–	182.656
35	Saldo Final de Caja	8.000.130	–	8.000.130

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 640 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

2.326.316

- 03 El Ministerio, informará a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 04 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 05 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre fiscalización en materia de denuncias en aquellas empresas que ejerzan la actividad minera, ya sea como mandante o bien como empresas contratistas, detallando la cantidad de denuncias, fiscalizaciones y sanciones que se hayan adoptado.
- 06 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y de Trabajo de ambas cámaras, respecto de los casos de profesionales de la salud que se encuentren afectados por secuelas o condiciones asociadas a COVID persistente o long COVID, desde el año 2023 en adelante. La información se presentará en un informe que señale expresamente cada caso de forma anonimizada, el sexo de cada paciente, grupo etario, Servicio de Salud de origen al que pertenecen y las consultas de especialidad a las cuales han sido derivados para el manejo de dicha condición. En caso de fallecimiento del profesional, deberá establecerse la relación causal entre el COVID persistente y la causa del deceso. A su vez, debe incluir en cada caso si ha tenido licencia médica asociada a este síndrome y el tiempo de reposo por cada licencia.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
	INGRESOS	40.352.809	112.556.098	8.764.722	62.519.008	281.869.938
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	5.716.809
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	8.652.332	-
07	Ingresos de Operación	-	182.631	-	5.302.980	424.739
08	Otros Ingresos Corrientes	86.998	1.911.379	57.508	447.814	1.064.916
09	Aporte Fiscal	40.265.771	110.457.234	8.685.165	6.225.135	274.663.454
10	Venta de Activos No Financieros	-	4.834	-	270	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	630.862	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	22.029	41.259.595	10
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10	10
	GASTOS	40.352.809	112.556.098	8.764.722	62.519.008	281.869.938
21	Gastos en Personal	9.380.185	88.520.232	4.843.293	10.928.299	26.585.603
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.610.084	17.983.389	1.935.172	5.436.814	16.266.166
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	20	20
24	Transferencias Corrientes	27.736.967	1.115.073	1.546.500	-	237.887.530
25	Integros al Fisco	79.681	1.911.379	54.022	466.512	286.396
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	545.832	3.025.985	205.169	464.432	844.183
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	630.862	-
32	Préstamos	-	-	-	44.590.059	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	180.536	2.000	10
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Chile Valora	Subtotal Bruto 1
	INGRESOS	22.444.078	27.314.293	9.650.815	565.471.761
05	Transferencias Corrientes	455.488	10	743.761	6.916.108
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	8.652.332
07	Ingresos de Operación	-	154	370.882	6.281.386
08	Otros Ingresos Corrientes	104.232	114.169	10.420	3.797.436
09	Aporte Fiscal	21.883.848	27.199.950	8.525.732	497.906.289
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	5.104
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	630.862
12	Recuperación de Préstamos	10	-	10	41.281.664
15	Saldo Inicial de Caja	500	10	10	580
	GASTOS	22.444.078	27.314.293	9.650.815	565.471.761
21	Gastos en Personal	17.390.386	15.343.306	3.071.278	176.062.582
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.801.017	4.115.440	1.220.046	54.368.128
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	10	150
24	Transferencias Corrientes	-	7.222.827	5.226.102	280.734.999
25	Integros al Fisco	103.158	114.079	10.441	3.025.668
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	10	40
29	Adquisición de Activos No Financieros	149.467	518.601	122.908	5.876.577
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	630.862
32	Préstamos	-	-	-	44.590.059
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	182.606
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	90

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	12.346.131.686	360.971.491	1.940.692.949	1.663.231.473	16.311.027.599
04	Imposiciones Previsionales	45.321.859	200.287.585	233.513.693	241.874.038	720.997.175
05	Transferencias Corrientes	341.369.949	491.648	547.881	1.159.803	343.569.281
06	Rentas de la Propiedad	360.813	10.976.245	107.619	1.100.870	12.545.547
07	Ingresos de Operación	327.117	-	-	47.166	374.283
08	Otros Ingresos Corrientes	46.689.839	17.111.841	25.309.335	1.239.013	90.350.028
09	Aporte Fiscal	11.820.157.442	-	1.673.511.872	1.302.273.584	14.795.942.898
10	Venta de Activos No Financieros	20	-	-	10	30
11	Venta de Activos Financieros	83.816.815	132.104.152	1.634.980	10	217.555.957
12	Recuperación de Préstamos	87.832	10	6.067.549	115.536.969	121.692.360
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040
	GASTOS	12.346.131.686	360.971.491	1.940.692.949	1.663.231.473	16.311.027.599
21	Gastos en Personal	87.535.722	25.820.827	14.696.355	8.552.472	136.605.376
22	Bienes y Servicios de Consumo	133.997.631	19.002.043	6.529.300	4.638.127	164.167.101
23	Prestaciones de Seguridad Social	11.245.393.631	145.649.031	1.721.773.797	1.411.409.125	14.524.225.584
24	Transferencias Corrientes	781.696.217	7.401.303	182.582.125	105.127.376	1.076.807.021
25	Integros al Fisco	1.572.758	239.370	61.095	139.148	2.012.371
26	Otros Gastos Corrientes	10	20	10	962.703	962.743
29	Adquisición de Activos No Financieros	226.162	1.713.054	830.387	857.616	3.627.219
30	Adquisición de Activos Financieros	87.696.550	161.145.823	2.580.271	10	251.422.654
32	Préstamos	12.995	-	11.639.569	131.544.876	143.197.440
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 07, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.378.708
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		86.988
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		79.463
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.667
	99	Otros		858
09		APORTE FISCAL		16.291.690
	01	Libre		16.291.690
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.378.708
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.239.189
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.542.856
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.976.892
	03	A Otras Entidades Públicas		2.648.686
	267	Observatorio Laboral	06	1.328.206
	432	Programa Diálogo Social	04, 05	368.070
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	08	952.410
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.328.206
	248	Observatorio Laboral	06	1.328.206
25		INTEGROS AL FISCO		79.671
	01	Impuestos		208
	99	Otros Integros al Fisco		79.463
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		540.060
	05	Máquinas y Equipos		30.930
	06	Equipos Informáticos		90.110
	07	Programas Informáticos		419.020
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 22 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 215 |
| | Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de | 34.744 |

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de	51.753
– En el Exterior, en Miles de	185.260
Incluye \$ 159.440 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	57
– Miles de	1.310.904
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	33
– Miles de	304.236
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de	56.639
b) Contratación de estudios e investigaciones \$ 265.939 miles.	
Incluye \$ 116.042 miles para informes de gestión que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta Ley.	
c) Incluye \$ 135.925 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	
d) Incluye hasta \$ 35.458 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.	
04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N°18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
05 La transferencia de recursos se registrará a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N°19.886 y su Reglamento, incluyendo entidades privadas y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, a nivel sectorial y a nivel nacional, siguiendo los lineamientos que establece la Estrategia Nacional de Prospección Laboral del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (Decreto Exento 110 de 2023), cuya existencia mandata el Decreto Supremo 34, de 2021, de conformidad al articulado de esta Ley de Presupuestos. La transferencia de recursos también podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento.	
07 Anualmente, la Subsecretaría deberá publicar en su sitio web y enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el período, el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la Organización Internacional del Trabajo.	
08 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley. Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las entidades privadas a las que se les realizaron transferencias, así como los montos comprometidos y las modalidades de pago.	
09 La Subsecretaría del Trabajo deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados sobre el número de denuncias recibidas en el contexto de la ley N°21.643 ("ley Karin"), el resultado de esos procedimientos, y cuántos de éstos terminan en sanciones, distinguiendo por regiones y giro de la empresa.	
10 La Subsecretaría del Trabajo, a más tardar el 31 de enero de 2026, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social	

de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, la nómina de beneficiarios del bono de incentivo al retiro o del bono de complemento, según lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 21.196.

- 11 La Subsecretaría del Trabajo informará a la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Senado sobre el impacto económico, social y laboral de la implementación de la jornada bisemanal y por turnos, en las empresas mineras en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, especificando la cantidad de trabajadores que laboran en estas regiones, pero su domicilio se encuentra en una región diversa.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Proempleo (08)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		23.974.101
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		23.974.081
	01	Libre		23.974.081
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.974.101
21		GASTOS EN PERSONAL	01	140.996
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		67.228
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 07	23.760.075
	03	A Otras Entidades Públicas		23.760.075
	264	Programa Inversión en la Comunidad	05, 06	22.159.810
	290	Programa a la Empleabilidad Sostenida	04	1.600.265
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.772
	07	Programas Informáticos		5.772
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
N° de Personas
Miles de \$
- 02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa, deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.
La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.
- 03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo esta asignación a organismos

4
140.996

del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 La ejecución de este programa se ejecutará conforme a las bases de licitación que establezca el Ministerio del Trabajo y Previsión Social para cada llamado. La transferencia de recursos se regirá a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo con la Ley N° 19.886 y su Reglamento, incluyendo entidades privadas y a lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. Considera hasta \$ 36.470 miles para solventar gastos en personal, considerando una persona, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros necesarios para la ejecución del programa.
- 05 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos y de su ejecución rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 135.581 miles para solventar gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros necesarios para la ejecución del programa. La Subsecretaría del Trabajo informará trimestralmente y de manera detallada, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el estado de avance de las transferencias efectuadas según establece el decreto N° 1/2010. De igual forma, oficiará a las autoridades regionales pertinentes, informando niveles de avance y recursos aún disponibles, para favorecer la implementación total del presupuesto para el año calendario respectivo.
- 06 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 07 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad. Asimismo, se informará sobre el presupuesto, localidad en que se ejecuten, remuneraciones y cantidad total de beneficiarios por los programas de empleos de emergencia (incluido el Programa de Inversión en la Comunidad) y programa de fomento a la empleabilidad (incluido Programa a la Empleabilidad Sostenida).
- 08 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de los programas de empleo implementados en las regiones y comunas cuando la tasa de desempleo del Instituto Nacional de Estadísticas haya superado el 10%.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección del Trabajo
Dirección del Trabajo (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		112.556.098
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		182.631
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.911.379
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.911.379
09		APORTE FISCAL		110.457.234
	01	Libre		110.457.234
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.834
	03	Vehículos		4.834
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		112.556.098
21		GASTOS EN PERSONAL	02	88.520.232
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.983.389
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.115.073
	02	Al Gobierno Central		1.115.073
	100	Encuesta Laboral (ENCLA), INE.		1.115.073
25		INTEGROS AL FISCO		1.911.379
	99	Otros Integros al Fisco		1.911.379
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.025.985
	03	Vehículos		541.275
	04	Mobiliario y Otros		61.860
	06	Equipos Informáticos		273.215
	07	Programas Informáticos		2.149.635
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	167
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.389
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	418.116
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	275.092
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.743
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	312.590
	Incluye pesos \$ 174.194 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	133 884.481
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	577.975
04	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, 30 días después del período respectivo, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.	
05	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.	
06	La Dirección del Trabajo informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, sobre los procesos de fiscalización y sanción a empresas mineras en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, especificando las empresas infractoras, las sanciones y el monto de éstas.	
07	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de ambas cámaras del Congreso Nacional, acerca de la implementación por parte de los empleadores de las obligaciones contenidas en la ley N°21.643, la cantidad de denuncias en virtud de esta ley y la cantidad de sanciones a los empleadores por su incumplimiento.	
08	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, el total de fiscalizaciones y multas cursadas por infracción al límite máximo de contratación de extranjeros, previsto en el artículo N°19 del Código del Trabajo, así como el total de denuncias recibidas y de fiscalizaciones realizadas por contratación de extranjeros en situación migratoria irregular, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo N° 117 de la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería. En ambos casos informará el listado de los empleadores sancionados o denunciados, según corresponda.	
09	La Dirección del Trabajo informará, antes del 31 de junio a la Comisión de Agricultura del Senado, sobre las fiscalizaciones realizadas en la temporada agrícola, especificando detalladamente la situación de informalidad laboral y el trabajo de población migrante ilegal que hayan sido detectadas.	
10	La Dirección del Trabajo, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el número de fiscalizaciones y denuncias recibidas en relación al incumplimiento de la normativa laboral relacionadas a las prácticas profesionales.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		8.764.722
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.508
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		54.022
09	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.224
		Otros		1.262
09	03	APORTE FISCAL		8.685.165
		Libre		8.504.639
12	10	Servicio de la Deuda Externa		180.526
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		22.029
15		Ingresos por Percibir		22.029
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		8.764.722
		GASTOS EN PERSONAL	02	4.843.293
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.935.172
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
23	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
		Indemnización de Cargo Fiscal		10
24	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.546.500
24	03	A Otras Entidades Públicas		103.100
		Fondo para la Educación Previsional		103.100
25	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.443.400
		Fondo para la Educación Previsional		1.443.400
25	99	INTEGROS AL FISCO		54.022
		Otros Integros al Fisco		54.022
29	04	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		205.169
		Mobiliario y Otros		5.155
34	06	Equipos Informáticos		20.620
		Programas Informáticos		179.394
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		180.536
		Intereses Deuda Externa		125.442
35	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		55.084
		Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	97
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.464
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.843
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.744

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	23
– Miles de \$	559.946
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	185.233
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	16.402
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	77.358
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	71.348

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección General de Crédito Prendario
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.519.008
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.652.332
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.302.980
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		447.814
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		442.878
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.261
	99	Otros		3.675
09		APORTE FISCAL		6.225.135
	01	Libre		6.225.135
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		270
	04	Mobiliario y Otros		135
	05	Máquinas y Equipos		135
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		630.862
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		630.862
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		41.259.595
	03	Pignoratícios		38.062.697
	10	Ingresos por Percibir		3.196.898
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		62.519.008
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.928.299
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.436.814
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
25		INTEGROS AL FISCO		466.512
	01	Impuestos		189.850
	99	Otros Integros al Fisco		276.662
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		464.432
	04	Mobiliario y Otros		64.689
	05	Máquinas y Equipos		90.188
	06	Equipos Informáticos		77.429
	07	Programas Informáticos		232.126
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		630.862
	01	Compra de Títulos y Valores		630.862
32		PRÉSTAMOS		44.590.059
	03	Pignoratícios		44.590.059
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	410
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	59.496
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	64.125
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.732
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	96.673
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	196.554
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	85.797

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 14, 18)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		98.058.236
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.716.809
	01	Del Sector Privado		5.716.799
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		5.716.799
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		424.739
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.064.916
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		286.383
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		272.173
	99	Otros		506.360
09		APORTE FISCAL		90.851.752
	01	Libre		90.851.752
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		98.058.236
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.585.603
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 15	16.266.166
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	54.075.828
	02	Al Gobierno Central		743.751
	290	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267		743.751
	03	A Otras Entidades Públicas	19	53.332.077
	003	Becas	04, 13	1.340.300
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	04, 05, 06, 17	1.361.851
	011	Programa de Capacitación en Oficios	04, 07, 08, 17	26.792.871
	257	Programa de Becas	12	2.371.300
	266	Programa de Intermediación Laboral	04, 09, 17	13.972.107
	270	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	04, 10, 17	10
	442	Seguros		136.059
	477	Programa de Reversión Laboral	11	7.357.579
25		INTEGROS AL FISCO		286.396
	99	Otros Integros al Fisco		286.396
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		844.183
	04	Mobiliario y Otros		139.659
	05	Máquinas y Equipos		103.993
	06	Equipos Informáticos		78.038
	07	Programas Informáticos		522.493
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	709
	Al personal que se desempeñe en comisión de servicios en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	64.265
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	141.842
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.706
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	20
	– Miles de \$	602.376
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	15
	– Miles de \$	150.604
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	164.207
b)	Contratación de Estudios e Investigaciones	
	– Miles de \$	153.948
04	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.	
05	Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
06	La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores, se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07	Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores, podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 08 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, que se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

- 10 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 11 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

Además se podrán entregar becas a personas económicamente activas, que deseen mejorar sus niveles de competencias laborales para el desempeño de ocupaciones de las tecnologías de información.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.

Los requisitos de acceso al programa y sus condiciones serán definidos mediante una resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

- 12 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 13 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

- 14 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:

- 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la ley N° 19.713.
- 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.

- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 16 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.

- 17 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 18 Al 31 de enero de 2026, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados acerca de la implementación de programas de capacitación masiva en digitalización de actividades económicas destinado a trabajadores del sector de servicios que tengan previsto ejecutar durante el año y de aquellos programas que tengan por objeto facilitar la reconversión laboral.
- 19 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo (05)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		183.811.702
		APORTE FISCAL		183.811.702
		Libre		183.811.702
24	01	GASTOS		183.811.702
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	183.811.702
		Al Sector Privado		181.749.702
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		74.010.879
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	03, 04	107.738.823
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		2.062.000
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02	2.062.000

GLOSAS :

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 02 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
La información relativa a las relaciones laborales, deberá ser suministrada por la Dirección del Trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Registro Electrónico Laboral.
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 03 Incluye hasta \$ 1.229.793 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 178.659 miles para gastos en personal, considerando 5 personas.
Asimismo, durante el año 2026, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los detalles y los aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.
- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de mujeres que han sido beneficiadas con estos programas, los montos destinados a ellas, sus remuneraciones promedio y los tramos de edad.

Asimismo, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos, las áreas de actividad económica, las comunas de residencia y ejecución, la cantidad y rangos etarios de los beneficiarios de la Región de Valparaíso.

- 06 Se podrán entregar estados de avances de los Organismos Técnicos de Capacitación previo cumplimiento de los hitos señalados en los convenios, en el porcentaje que autorice el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Dicha transferencia tanto a los ejecutores públicos como privados, deberán cumplir con la normativa asociada según cada convenio y normativa vigentes de pagos a terceros.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.444.078
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		455.488
	01	Del Sector Privado		455.478
	004	Fondo Ley N° 21.063		455.478
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		104.232
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.158
	99	Otros		1.074
09		APORTE FISCAL		21.883.848
	01	Libre		21.883.848
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		500
		GASTOS		22.444.078
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.390.386
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.801.017
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
25		INTEGROS AL FISCO		103.158
	99	Otros Integros al Fisco		103.158
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		149.467
	04	Mobiliario y Otros		4.547
	06	Equipos Informáticos		65.038
	07	Programas Informáticos		79.882
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	317
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de	4.252
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.018
	– En el Exterior, en Miles de	2.903
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	57
	– Miles de \$	1.648.285

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la planificación y ejecución de estudios de puestos de trabajo, que permitan identificar aquellas funciones en determinados rubros que están expuestos a mayores riesgos de enfermedades profesionales o mayor accidentabilidad. En la misma oportunidad, se deberá informar si los estudios de puestos de trabajo descritos están siendo utilizados por las Mutuales de Seguridad para procurar la unificación de criterios en la determinación de enfermedades o accidentes como de origen laboral o profesional.

11.966

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.314.293
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		154
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		114.169
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		110.622
	99	Otros		3.547
09		APORTE FISCAL		27.199.950
	01	Libre		27.199.950
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		27.314.293
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.343.306
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.115.440
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.222.827
	09	A Unidades o Programas del Servicio		7.222.827
	003	Peritajes Ley N° 19.404	07	6.310
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	6.775.634
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309	08	440.883
25		INTEGROS AL FISCO		114.079
	01	Impuestos		28
	99	Otros Integros al Fisco		114.051
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		518.601
	04	Mobiliario y Otros		16.276
	05	Máquinas y Equipos		75.714
	06	Equipos Informáticos		50.140
	07	Programas Informáticos		376.471
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	284
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.033
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.530
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.051
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	451.806

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N°20.255.
- 05 La Superintendencia publicará en su página web institucional y enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.
- 06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios para realizar peritajes que permitan resolver las solicitudes de la Comisión Ergonómica Nacional o las apelaciones de la Comisión de Apelaciones.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar honorarios médicos requeridos para la certificación de enfermos terminales establecido en la Ley N° 21.309.

96.046

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.346.131.686
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		45.321.859
	02	Aportes del Trabajador		45.321.859
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		341.369.949
	02	Del Gobierno Central		329.082.826
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		51.419.885
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		277.662.931
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		12.287.123
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.287.123
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		360.813
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	04	327.117
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.689.839
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.572.758
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.268.340
	99	Otros		40.848.741
09		APORTE FISCAL	05	11.820.157.442
	01	Libre		11.820.157.442
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		83.816.815
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		83.816.815
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		87.832
	01	De Asistencia Social		4.800
	02	Hipotecarios		82.908
	05	Médicos		124
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.000.000
		GASTOS		12.346.131.686
21		GASTOS EN PERSONAL	02	87.535.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	133.997.631
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13, 17	11.245.393.631
	01	Prestaciones Previsionales	14	7.489.068.813
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.355.605.776
	002	Bonificaciones		199.313
	003	Bono de Reconocimiento		69.096.141
	004	Desahucios e Indemnizaciones		20.423.318
	006	Asignación por Muerte		56.371.893
	007	Seguro de Vida		26.983.501
	008	Devolución de Imposiciones		103.512
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		231.704.848
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal	15	4.728.580.511
	02	Prestaciones de Asistencia Social	14	3.756.324.798
	001	Asignación Familiar		41.321.290
	006	Subsidio de Cesantía		600
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		676.955.664
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		85.744.305

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		10.601.983
	011	Bonificación Ley N° 20.531		755.895.908
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		257.191.119
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.484.875
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.923.129.054
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		781.696.217
	01	Al Sector Privado		765.233.922
	006	Otras		123.893
	007	Aporte Previsional Solidario		748.193.927
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		6.838.129
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		10.077.953
	013	Canasta Protegida Familiar		10
	014	Bolsillo Familiar Electrónico		10
	03	A Otras Entidades Públicas		4.282.198
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.282.198
	09	A Unidades o Programas del Servicio		12.180.097
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	16	439.206
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	60.572
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	11.680.319
25		INTEGROS AL FISCO		1.572.758
	99	Otros Integros al Fisco		1.572.758
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		226.162
	03	Vehículos		24.771
	04	Mobiliario y Otros		47.426
	05	Máquinas y Equipos		70.943
	06	Equipos Informáticos		83.022
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		87.696.550
	01	Compra de Títulos y Valores		87.696.550
32		PRÉSTAMOS		12.995
	01	De Asistencia Social		12.995
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.000.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	68
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.775
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	184.326
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	240.693
	– En el Exterior, en Miles de \$	16.799
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	26
	– Miles de \$	444.852
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	16
	– Miles de \$	233.735

- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 138.574 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$3.029.713 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$24.766 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando una persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplían los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y la Pensión Garantizada Universal.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Garantizada Universal y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria. Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Garantizada Universal.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben la Pensión Garantizada Universal; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de la Pensión Garantizada Universal y el saldo disponible.

455.828

- 16 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, que incluyen traslados, hospedajes, alimentación y servicios básicos para la calificación de invalidez para las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N°20.255.
- 17 El Instituto de Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la variación anual en los últimos diez años de la pensión de reparación de los beneficiarios de las Leyes Rettig y Valech.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Seguridad Laboral
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		360.971.491
		IMPOSICIONES PREVISIONALES		200.287.585
	01	Aportes del Empleador		148.683.664
	02	Aportes del Trabajador		51.603.921
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		491.648
	01	Del Sector Privado		189.364
	002	Fondo Ley N° 21.063		189.364
	02	Del Gobierno Central		302.284
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		302.274
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.976.245
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		17.111.841
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		239.370
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.828.569
	99	Otros		10.043.902
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		132.104.152
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		132.104.152
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		360.971.491
21		GASTOS EN PERSONAL	02	25.820.827
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	19.002.043
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		145.649.031
	01	Prestaciones Previsionales		145.099.115
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		26.569.336
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.543.908
	006	Asignación por Muerte		13.462
	008	Devolución de Imposiciones		1.862.377
	009	Bonificaciones de Salud		81.559.929
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		33.550.103
	02	Prestaciones de Asistencia Social		549.896
	001	Asignación Familiar		302.274
	002	Pensiones Asistenciales		247.622
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos - Ley N° 19.882		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.401.303
	01	Al Sector Privado		1.090.187
	001	Concurrencias		1.090.187
	02	Al Gobierno Central		6.311.116
	001	Subsecretaría de Salud Pública		6.311.116
	25	INTEGROS AL FISCO		239.370
	99	Otros Integros al Fisco		239.370
	26	OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.713.054
	04	Mobiliario y Otros		208.087
	05	Máquinas y Equipos		102.807
	06	Equipos Informáticos		5.155
	07	Programas Informáticos		1.397.005
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		161.145.823
	01	Compra de Títulos y Valores		161.145.823
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	772
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.298
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	190.226
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.605
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	44
	– Miles de \$	936.589
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	114.232
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	64.458

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Chile Valora
Chile Valora

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.650.815
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		743.761
	02	Del Gobierno Central		743.761
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	290	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		743.751
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		370.882
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.420
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.420
09		APORTE FISCAL		8.525.732
	01	Libre		8.525.732
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.650.815
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	3.071.278
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.220.046
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
	004	Desahucios e Indemnizaciones		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.226.102
	03	A Otras Entidades Públicas		5.063.622
	001	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	04	5.063.622
	09	A Unidades o Programas del Servicio		162.480
	290	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267	05	162.480
25		INTEGROS AL FISCO		10.441
	99	Otros Integros al Fisco		10.441
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		122.908
	04	Mobiliario y Otros		6.942
	06	Equipos Informáticos		50.343
	07	Programas Informáticos		65.623
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Personal Código del Trabajo
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

99
2.919.945

02 Incluye:

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$

28.331
5.210

b) Convenios con personas naturales		
– N° de Personas		8
– Miles de \$		117.792
03	Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
– Miles de \$		12.000
b) Contratación de Estudios e Investigaciones		
– Miles de \$		75.000
04	Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral. La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados a convenios con personas naturales requeridos para la ejecución de los Proyectos de Competencias Laborales.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		1.939.035.139
		IMPOSICIONES PREVISIONALES		233.513.693
	01	Aportes del Empleador		636
	02	Aportes del Trabajador		233.513.057
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		547.881
	02	Del Gobierno Central		547.881
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		547.871
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		84.799
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		25.309.335
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.095
	04	Fondos de Terceros		10.869.630
	99	Otros		14.378.610
09		APORTE FISCAL	04	1.673.511.872
	01	Libre		1.673.511.872
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.067.549
	01	De Asistencia Social		1.630.165
	10	Ingresos por Percibir		4.437.384
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.939.035.139
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.696.355
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.451.776
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.715.627.450
	01	Prestaciones Previsionales		1.715.079.559
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.662.578.223
	002	Bonificaciones		92.571
	003	Bono de Reconocimiento		50.182.101
	006	Asignación por Muerte		2.226.664
	02	Prestaciones de Asistencia Social		547.871
	001	Asignación Familiar		547.871
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		199.737.881
	01	Al Sector Privado		10.807.110
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		1.090.842
	456	Cotización Isapres		4.691.744
	461	Centros de Salud Capredena		5.024.524
	02	Al Gobierno Central		25.334.189
	002	Fondo de Medicina Curativa		18.795.262
	003	Fondo Nacional de Salud		6.538.927
	03	A Otras Entidades Públicas		163.596.582
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		4.045.703
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	382.649
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.506.205
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.517.642
	274	Fondo Desahucio		44.144.455

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.692.849
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		102.307.079
25		INTEGROS AL FISCO		61.095
	99	Otros Integros al Fisco		61.095
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		830.387
	05	Máquinas y Equipos		110.976
	07	Programas Informáticos		719.411
32		PRÉSTAMOS		1.630.165
	01	De Asistencia Social		1.630.165
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 453 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 19.564 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 22.273 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.313 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 14 |
| | – Miles de \$ | 36.180 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 75.915 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 85.101 |
| 04 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465. | |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N°4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250. | |
| 06 | Se informará semestralmente a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período. | |
| 07 | La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, a más tardar el 1° de abril de 2026, deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, de manera desagregada según el grado jerárquico e institución, el monto promedio, la mediana y el número de las pensiones pagadas mensualmente por dicha institución al Cuadro Permanente o Gente de Mar, según el caso, y a la Oficialidad. | |

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Fondo de Medicina Curativa (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		20.453.072
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.795.262
		Del Gobierno Central		18.795.262
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		18.795.262
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		22.820
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.634.980
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		1.634.980
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.453.072
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		77.524
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.146.347
	01	Prestaciones Previsionales		6.146.347
	009	Bonificaciones de Salud		6.146.347
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.639.506
	03	A Otras Entidades Públicas		1.639.506
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.639.506
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		2.580.271
	01	Compra de Títulos y Valores		2.580.271
32		PRÉSTAMOS		10.009.404
	05	Médicos		10.009.404
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSA :

- 01 En el mes de enero de 2026, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
- Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01, 05)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 14
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		1.663.231.473
		IMPOSICIONES PREVISIONALES		241.874.038
	01	Aportes del Empleador		17.861.381
	02	Aportes del Trabajador		224.012.657
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.159.803
		Del Gobierno Central		982.400
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		982.390
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		177.403
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		177.403
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.100.870
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		47.166
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.239.013
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		139.148
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.047
	99	Otros		1.080.818
09		APORTE FISCAL		1.302.273.584
	01	Libre		1.302.273.584
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	04	Mobiliario y Otros		10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		115.536.969
	05	Médicos		115.536.969
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.663.231.473
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.552.472
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.638.127
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.411.409.125
	01	Prestaciones Previsionales		1.325.884.356
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		1.310.324.792
	002	Bonificaciones		2.643.619
	003	Bono de Reconocimiento		10.598.615
	004	Desahucios e Indemnizaciones		228.763
	006	Asignación por Muerte		1.801.185
	008	Devolución de Imposiciones		287.382
	02	Prestaciones de Asistencia Social		982.390
	001	Asignación Familiar		982.390
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		84.542.379
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	002	Beneficios Médicos	04	84.542.359
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		105.127.376
	03	A Otras Entidades Públicas		105.127.376
	283	Aporte Medicina Preventiva		13.640.753
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		1.084.759
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		604.726
	286	Fondo Medicina Preventiva		9.994.402

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	287	Hospital de Carabineros		16.500.623
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		37.586.967
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		22.000.277
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		1.081.962
	291	Fondos Servicio Odontológico		2.632.907
25		INTEGROS AL FISCO		139.148
	99	Otros Integros al Fisco		139.148
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		962.703
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		962.703
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		857.616
	05	Máquinas y Equipos		34.473
	07	Programas Informáticos		823.143
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10
32		PRÉSTAMOS		131.544.876
	01	De Asistencia Social		8.215
	05	Médicos		131.536.661
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 10 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 378 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 28.208 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 11.532 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 8 |
| | – Miles de \$ | 94.393 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 56.780 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 146.771 |
| 04 | En el mes de enero de 2026, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. | |
| | Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. | |
| 05 | A más tardar el 1° de abril de 2026, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, de manera desagregada según la institución y por escalafón o planta: el monto promedio, mediana y el número de las pensiones pagadas mensualmente por dicha institución. | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	30.603.989.978	13.352.935.331	17.251.054.647
04	Imposiciones Previsionales	3.188.389.243	–	3.188.389.243
05	Transferencias Corrientes	13.281.828.669	12.909.460.488	372.368.181
06	Rentas de la Propiedad	1.137.656	–	1.137.656
07	Ingresos de Operación	192.167.135	–	192.167.135
08	Otros Ingresos Corrientes	101.150.377	–	101.150.377
09	Aporte Fiscal	13.231.600.959	–	13.231.600.959
12	Recuperación de Préstamos	37.588.429	–	37.588.429
13	Transferencias para Gastos de Capital	570.127.130	443.474.843	126.652.287
15	Saldo Inicial de Caja	380	–	380
	GASTOS	30.603.989.978	13.352.935.331	17.251.054.647
21	Gastos en Personal	6.068.132.873	–	6.068.132.873
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.951.320.939	–	3.951.320.939
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.229.035.222	–	1.229.035.222
24	Transferencias Corrientes	17.567.970.673	12.909.460.488	4.658.510.185
25	Integros al Fisco	80.867.987	–	80.867.987
26	Otros Gastos Corrientes	29.697.003	–	29.697.003
29	Adquisición de Activos No Financieros	68.987.694	–	68.987.694
31	Iniciativas de Inversión	648.268.110	–	648.268.110
32	Préstamos	125.385.251	–	125.385.251
33	Transferencias de Capital	831.376.361	443.474.843	387.901.518
34	Servicio de la Deuda	2.947.865	–	2.947.865

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No registrará la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5.601 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 5.042 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

Además, se deberá informar sobre los déficits de infraestructura, particularmente en atención infantojuvenil y adulto mayor, especialmente en zonas extremas.

02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7º de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$

7.304.541

05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.

06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los retrasos y número de personas con retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada uno de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2026 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud.

La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. El informe deberá detallar el número de casos y personas cuyos retrasos hayan sido resueltos, desglosado por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de resolución contempladas. El informe deberá contener el detalle de las atenciones garantizadas GES que hayan sido derivadas a segundo o tercer prestador para su resolución.

- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para nueva consulta de especialidad (interconsulta), control de especialidad, exámenes de laboratorio o imagenológicos, como quirúrgica. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada por especialidad según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio y mediana de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria.

La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2026 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación. El informe deberá detallar el número de casos y personas egresadas de la lista de espera, tanto de atención de nueva especialidad como quirúrgica desglosada por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de egreso contempladas en la normativa del Ministerio de Salud.

- c) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión.

De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

- d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las listas de espera.

- e) Antes del 31 de diciembre de 2025 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores. Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.
- f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente, 30 días después del término del mes respectivo, del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.
- De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.
- g) Informe trimestral desglosado por Servicio de Salud de todos los proyectos de inversión en infraestructura, y especialmente en los casos del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar y Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso, indicando si corresponden a un proyecto de atención primaria de salud o de nivel secundario (hospitalario), la etapa en que se encuentra, cuánto tiempo lleva en dicha etapa, el porcentaje de avance en el caso de que las obras estén en ejecución, el número de observaciones menores y mayores si viniere el caso, fecha estimada de puesta en marcha y /o inauguración, riesgo de aplazamientos, riesgo de déficit de financiamiento y cualquier otra información relevante que estime aportar el Ministerio de Salud en el caso particular de cada uno de los proyectos.
- h) Informe anual de patologías que se encuentran evaluadas para ser incorporadas al sistema de Garantías Explícitas en Salud que se encuentren en proceso de evaluación o ya evaluadas; dicho informe deberá ser remitido durante el mes de enero, con la información correspondiente al año calendario anterior.
- i) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, sobre las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: i. Listas de espera para medicina general, para especialidad, indicando qué especialidad, para interconsulta o para cirugía, y ii. Listas de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas.
- j) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, a los integrantes de las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, y a los senadores y diputados de la región, respecto de las listas de espera existentes en la región de Antofagasta, con el siguiente detalle: i. Listas de espera por establecimiento de salud ubicado en cada comuna de la región; ii. Listas de espera por establecimiento y comuna perteneciente a la región –identificada para medicina general, para especialidad (indicando cuál), para interconsulta y para cirugía-; iii. Listas de espera por establecimiento y comuna de la región, relativas a las garantías GES; iv. Identificación de las patologías que concentran un mayor número de pacientes en listas de esperas por establecimiento y comuna en la región, y v. Gestiones realizadas durante el período por el Servicio de Salud de Antofagasta para ir reduciendo estas brechas.

- k) El Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud del Senado sobre el programa de disminución de listas de espera, señalando los porcentajes de cumplimiento de cada Servicio, desagregado por región.
- 07 Incluye al menos \$16.377.035 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados semestralmente, 30 días posterior al término del semestre, según la incorporación de programas y/o proyectos, lo siguiente:
- Información inicial de los programas y estrategias vigentes y programadas para el 2026 que digan relación con:
 - o Nómina de proyectos y/o programas que se seguirán ejecutando o se comenzarán a ejecutar.
 - o Por cada programa y/o proyecto:
 - Fecha de inicio y de término
 - Presupuesto asignado, objetivos generales, objetivos específicos, indicadores de satisfacción y cumplimiento para cada objetivo específico.
 - o Para los proyectos y programas en ejecución: El Ministerio de Salud deberá entregar en marzo 2026 la nómina de proyectos y programas en consecución año 2026, indicando; avance, cobertura y cumplimiento de los objetivos específicos alcanzados durante periodo anterior, cumplimiento del presupuesto y saldo de trabajo y/o actividades por cumplir durante primer y segundo semestre.
 - o Nómina de empresas, servicios externos e internos con su responsable o contraparte en caso de contratos con empresas privadas.
 - o Balance scorecard (resumen ejecutivo de cierre 2025) que permita conocer el grado de éxito logrado por cada iniciativa gestionada en periodo anterior.
- 08 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, en los 60 días posteriores al término del trimestre, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.
- Además, se deberá informar por cada Servicio de Salud acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.
- Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán por cada Servicio de Salud a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región.
- En radioterapia, deberá señalarse por cada Servicio de Salud el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.
- 09 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento

- de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- 10 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.
Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los hospitales, montos y porcentajes respecto de las compras totales.
- 11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.
- 12 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.
Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.
- 13 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2025, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.
A su vez deberá informar las listas de espera para atención de especialidad y cirugía de cánceres que no se encuentran incluidos dentro del GES, considerando sexo del paciente, servicio de salud y tiempo de demora. De igual forma, deberá dar cuenta de los tiempos transcurridos entre la toma de la biopsia, la fecha del informe de la biopsia, y la recomendación de tratamiento por comité oncológico respectivo, separado por tipo de cáncer, GES y no GES, por servicio de salud y desagregado por sexo.
- 14 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria. Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en los 60 días siguientes al término del trimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:
- 1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
 - 2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.
 - 3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.

- 4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración. Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
- 1.- Tiempo de reposo.
 - 2.- Patología.
 - 3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
 - 4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.
- 16 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 17 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
- 18 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2026 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2025. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2026. Dicho informe trimestral, deberá consignar además el estado de tramitación de las acciones o recursos judiciales deducidos en contra del Estado; del mismo modo, las costas procesales y personales correspondientes, diferenciando entre las causas en tramitación y aquellas que cuenten con sentencia definitiva firme y ejecutoriada; finalmente de los costos de adquisición de los tratamientos de que se trata.
- 19 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
- 20 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2026, del estado de las cuentas por pagar de prestaciones médicas efectivamente realizadas y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
- 21 Con cargo a estos recursos se actualizará el catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I según la metodología desarrollada el año 2024. La información de este catastro se informará a más tardar el 30 de septiembre de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.

- 22 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, en los 60 días siguientes al término del trimestre, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, en los 60 días siguientes al término del trimestre, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias.
- El Ministerio de Salud informará semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente: a) Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan Alzheimer u otras demencias, y número de personas beneficiarias incluidas en los programas; b) Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del Alzheimer y otras demencias, y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales, y c) Diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de Alzheimer y otras demencias.
- Con la misma periodicidad, informará a la Comisión señalada precedentemente respecto de las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de Alzheimer y otras demencias, que incluya neurólogos, neuropsicólogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y otras ciencias. En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación, por Servicio de Salud.
- Asimismo, informará semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, a la señalada Comisión de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en Alzheimer y otras demencias. Del mismo modo, deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional. En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2026, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, GES, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud, especialidad y su nivel o porcentaje de proximidad a los niveles considerados óptimos en relación a la población que cada servicio atiende. En el mismo informe deberá consignar el número de médicos que hayan renunciado a su Período Asistencial Obligatorio (PAO), desglosándolo por especialidad, razones de la renuncia y lugar de destinación.
- 25 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.
- 26 Durante el primer trimestre de 2026, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del Plan Nacional del Cáncer, identificando los siguientes datos a nivel nacional y por región:
- Acciones, presupuesto asignado y su ejecución para los siguientes objetivos estratégicos: disminución de la mortalidad prematura, disminución de la incidencia

- de los cánceres prevenibles, mejora de los resultados de supervivencia y mejora de la calidad de vida de la persona con cáncer y sus familias.
- Acciones de prevención primaria, indicando planes y programas y el presupuesto asignado.
 - Acciones de prevención secundaria (tamizaje), indicando programas de tamizaje, presupuesto asignado, cantidad y tipo de exámenes realizados y disponibles y su tasa de positividad.
 - Acciones de prevención terciaria, indicando programas y el presupuesto asignado.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente:
- Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad de cáncer, y el número de personas beneficiarias incluidas en los programas.
 - Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del cáncer y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales.
- 28 Semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, respecto del diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de cáncer y especialmente de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados.
- 29 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar respecto a las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y de las ciencias.
- En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación por servicio de salud, y las coordinaciones con el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la ley N°21.258.
- 30 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. A su vez, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley N°21.258.
- 31 Trimestralmente, en los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Fondo Nacional del Cáncer establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.258, identificando los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos, los provenientes de la cooperación internacional, los que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, y los provenientes de los respectivos Consejos Regionales.
- 32 El Ministerio de Salud dará cuenta, semestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, de los avances en la implementación del Registro Nacional del Cáncer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°21.258, incluyendo los recursos destinados para su implementación y operación, desagregados tanto por servicio de salud como por tipo de cáncer y género. En el informe correspondiente al 31 de marzo de 2026 se deberá incluir el detalle de los recursos destinados a la implementación del registro de cáncer, desagregados por servicio de salud, tipo de cáncer y género, desde la fecha de promulgación de la ley N°21.258 hasta la fecha del informe, de acuerdo al informe financiero aprobado con dicha ley, incluyendo la justificación de las diferencias si las hubiera.
- El Ministerio de Salud, dentro del primer semestre del 2026, deberá implementar y dejar en operación el Registro Nacional del Cáncer, dejando atrás la plataforma o el medio que el Ministerio definió en su momento para este efecto.
- 33 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de las acciones realizadas en cuanto al desarrollo de un plan de asesoramiento genético, especialmente, en orden a la

- elaboración de protocolos de pesquisa y seguimiento especiales para pacientes de alto riesgo de cáncer hereditario en los cánceres más frecuentes y el diseño de un plan de desarrollo de consejería genética y la implementación de éste.
- 34 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la construcción y ejecución un Plan de Eficiencia para Pabellones de la red pública. Este informe debe contener el número de pabellones totales de la red asistencial pública, el número de pabellones habilitados, la productividad de operaciones y el número de habilitaciones de pabellones de los Hospitales Públicos.
- 35 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados de Chile respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las tecnologías admitidas y las en estudio; los precios actualizados de cada tratamiento; las y los beneficiarios vigentes desglosados por edad, zona de residencia, sexo y patología; así como de los nuevos beneficiarios que se estima de acuerdo a incidencia de la patología y requerimientos realizados al fondo. Con respecto a las tecnologías que ya hayan sido evaluadas, razones por las cuales que no han sido incorporadas y fecha estimada de su incorporación.
- 36 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de marzo de 2026, a las comisiones de Salud de ambas cámaras, acerca de las condiciones de funcionamiento y gestión de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores. Dicho informe, desagregado por Secretaría Regional Ministerial y comuna, señalará especialmente las condiciones en que se encuentran las personas mayores que residen en tales recintos.
- 37 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”), a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías a nivel nacional.
- El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente de los recursos disponibles para atención complementaria a través profesionales tales como psicólogos, nutricionistas, kinesiólogos y preparadores físicos en el acompañamiento del paciente; además de los recursos disponibles para el tratamiento mediante tratamientos de drenaje linfático manual para reducir el edema postoperatorio; uso de sistemas de energía para reducir las complicaciones en la cicatrización (nódulos y fibrosis); manejo kinésico de las cicatrices para prevenir hipertrofias, queloides y retracciones; y ejercicios posturales para favorecer la recuperación temprana y facilitar el reintegro a la actividad laboral de las pacientes.
- 38 El Ministerio de Salud deberá remitir a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, en el mes de Marzo, un informe sobre el estado del traspaso de las antiguas dependencias del Hospital Claudio Vicuña de San Antonio a la Universidad de Valparaíso, para la concreción de un campus de la Facultad de Salud de dicha casa de estudios. En caso de no haberse concretado el traspaso al momento de tener que enviar dicho informe, deberá remitir en el informe las razones por las cuales no se ha realizado el traspaso ya indicado.
- 39 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud y de Trabajo de ambas cámaras, respecto de los casos de profesionales de la salud que se encuentren afectados por secuelas o condiciones asociadas a COVID persistente o long COVID, desde el año 2023 en adelante. La información se presentará en un informe que señale expresamente cada caso de forma anonimizada, el sexo de cada paciente, grupo etario, Servicio de Salud de origen al que pertenecen y las consultas de especialidad a las cuales han sido derivados para el manejo de dicha condición. En caso de fallecimiento del profesional, deberá establecerse la relación causal entre el COVID persistente y la causa del deceso. A su vez, debe incluir en cada caso si ha tenido licencia médica asociada a este síndrome y el tiempo de reposo por cada licencia.

- 40 El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública y el Instituto de Salud Pública, informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, el número de fiscalizaciones y muestras realizadas en el contexto de inocuidad alimentaria, particularmente de las importaciones de trigo y sus derivados que realice nuestro país, detallando el resultado de los mismos y el país de procedencia.
- 41 El Ministerio de Salud informará en forma detallada y circunstanciada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, considerando aspectos financieros y operacionales acerca de la factibilidad de la reposición del CESFAM Los Quillayes de la comuna de La Florida.
- 42 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 43 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados a la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer en la región de Arica y Parinacota.
- 44 Trimestralmente, se informará sobre las acciones y proyectos para la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer para la región de Los Lagos.
- 45 El Ministerio informará a las comisiones de Salud y Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe desglosado por Servicio de Salud de la ejecución presupuestaria de los fondos destinados a resolución de lista de espera no GES, tanto de Consulta Nueva de Especialidad (CNE) como de cirugías, con la información desagregada por especialidad. Para el caso de la lista de espera de consultas, la información deberá incluir distribución según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. Para el caso de lista de espera de cirugías, la información deberá estar desagregada igualmente según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información contendrá tipo y características del prestador que resuelve el problema de salud y según tramo del Fondo Nacional de Salud.
- 46 De conformidad con lo previsto en el artículo N° 11 de la Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, el Ministerio de Salud, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, evaluarán y revisarán la cronología que mantiene hoy en día la patología de Reconstrucción Mamaria inmediata o diferida producto de un cáncer de mama que se encuentra incorporada dentro de las Garantías Explícitas en Salud (GES), así como también la ampliación de cobertura de reconstrucción del segundo seno y el tratamiento por cáncer de mamas en general para personas menores de 15 años que no están consideradas en la garantía actual.
- 47 El Instituto de Salud Pública continuará con la implementación de un procedimiento para la aprobación acelerada de productos farmacéuticos y biológicos cuando éstos hayan sido autorizados por dos o más agencias regulatorias de alta vigilancia reconocidas por la OMS. Se fortalecerá el mecanismo de acuerdos de riesgo compartido para el acceso de drogas de mayor costo.
- 48 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas o políticas tendientes a fomentar la fertilidad en el país, desagregadas por región y comuna.
- 49 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de cirugías realizadas en cada región del país, detallando la comuna y establecimiento donde se efectuaron, además de señalar si estas cirugías fueron realizadas por profesionales contratados por los servicios de salud o establecimientos de salud o por sociedades de profesionales de la salud. En el caso de las sociedades de profesionales, se deberá informar sobre la cantidad de cirugías realizadas, el equipo médico a cargo y los horarios en que se realizaron.
- 50 Incluye al menos \$89.093.337 miles destinados a mejorar los Tiempos de Espera en los Servicios de Salud a través del aumento de la productividad quirúrgica y ambulatoria de la Red Asistencial, aumento de la resolutiveidad de Hospital Digital e interoperabilidad de los registros clínicos electrónicos. Asimismo, incluye recursos de continuidad por al

menos \$57.804.753 miles para compra estratégica de FONASA de prestaciones NO GES y Sistema de Acceso Priorizado (SAP).

El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de estas estrategias, el detalle de la producción realizada en cuanto a consultas de especialidad, procedimientos y tipo de cirugías y la distribución de recursos y de producción por Servicio de Salud.

- 51 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle sobre el equipamiento de reposición destinado al Plan Nacional del Cáncer. Dicho detalle deberá incluir, desagregado por Servicio de Salud y establecimiento, el tipo de equipamiento, el monto de los recursos ejecutados y la fecha de adquisición, considerando la información correspondiente al periodo comprendido entre los años 2020 y el ejercicio presupuestario vigente.
Asimismo, en todas las glosas actuales referidas a información sobre cáncer, los informes trimestrales deberán presentarse siempre con referencia comparada al trimestre inmediatamente anterior, de modo de facilitar la trazabilidad de la ejecución presupuestaria y el seguimiento de la trayectoria del gasto asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 52 El Ministerio de Salud deberá remitir a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe técnico destinado a evaluar estrategias de aumento, formación, retención y distribución de especialistas médicos en regiones con déficit crítico, con especial referencia a las zonas extremas del país. Dicho informe se remitirá a más tardar el 1 de junio e incluirá, a lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Un diagnóstico actualizado de la brecha de especialistas por Servicio de Salud, desagregado por especialidad, nivel asistencial y grupo etario;
 - b) La capacidad regional de formación, identificando disponibilidad de campos clínicos, tutores, infraestructura docente-asistencial y cupos potenciales;
 - c) Las especialidades que resulten factibles de formar en cada territorio y aquellas cuya carencia se deba abordar mediante mecanismos alternativos;
 - d) Propuestas, estrategias y medidas concretas para enfrentar el déficit, tales como incentivos de destinación, fortalecimiento del período asistencial obligatorio en zonas extremas, uso intensivo de telemedicina especializada y convenios con instituciones de educación superior u otros que resulten pertinentes, y
 - e) La estimación de costos, plazos y etapas para implementar dichas medidas. El informe deberá incluir además un capítulo específico referido a los Servicios de Salud ubicados en Zonas Extremas, señalando brechas vigentes, capacidades actuales y proyección de oferta formativa, así como propuestas para avanzar en la reducción progresiva del déficit de especialistas en la región.
- 53 El Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud del Senado sobre la existencia de programas y políticas públicas de salud oral para las mujeres andinas en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- 54 El Ministerio de Salud informará, antes del 30 de junio, sobre las medidas y recursos destinados a asegurar la continuidad de atención en la comuna de Futrono, actualmente sin hospital, incluyendo la evaluación de la extensión horaria del Servicio de Alta Resolutividad (SAR) y los mecanismos de coordinación con el Servicio de Salud Valdivia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58)
	INGRESOS	14.964.254.548	55.274.786	16.158.165	869.745.018	1.329.618.965	19.679.372	13.349.259.124
04	Imposiciones Previsionales	3.188.389.243	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	226.486.080	2.399.921	10	357.788.472	18.110.890	10	12.677.043.286
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	1.137.656
07	Ingresos de Operación	-	29.743.225	14.807.006	30.018.134	-	-	117.598.770
08	Otros Ingresos Corrientes	2.259.437	841.020	196.910	6.676.570	142.600	188.038	90.845.802
09	Aporte Fiscal	11.530.339.086	21.961.128	-	475.096.283	1.184.713.158	19.491.304	-
12	Recuperación de Préstamos	16.780.692	329.482	1.154.229	165.549	10	10	19.158.457
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	126.652.287	-	443.474.843
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	310
	GASTOS	14.964.254.548	55.274.786	16.158.165	869.745.018	1.329.618.965	19.679.372	13.349.259.124
21	Gastos en Personal	32.297.298	29.146.056	8.066.099	159.697.987	25.421.172	15.497.100	5.798.007.161
22	Bienes y Servicios de Consumo	38.233.404	20.039.888	6.883.969	52.709.777	97.976.703	3.308.567	3.732.168.631
23	Prestaciones de Seguridad Social	933.635.531	10	10	295.025.484	10	10	374.167
24	Transferencias Corrientes	13.886.622.910	10	-	356.187.087	50.021.049	-	3.275.139.617
25	Integros al Fisco	459.593	3.856.741	1.208.077	2.096.633	106.581	185.540	72.954.822
26	Otros Gastos Corrientes	15.376.713	36.722	-	123.720	2.384.710	-	11.775.138
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	1.538.024	-	770.529	51.314.706	-	15.364.435
31	Iniciativas de Inversión	-	657.325	-	3.133.791	201.002.151	-	443.474.843
32	Préstamos	56.072.215	-	-	-	69.313.036	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	831.376.361	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.556.884	10	10	10	702.486	688.155	310

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 2.448 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 3.205 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.
- c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.
- d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2025. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2025, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto. Antes del 30 de junio de 2026, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

El Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, antes del 30 de junio, sobre la implementación de la asignación de riesgo que se desempeña en el Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU).

- e) Los Servicios de Salud que cuenten con recursos para el “Plan de reforzamiento transitorio de RRHH” asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas Naturales, deberán emitir semestralmente un informe de avance del programa, que incluya las contrataciones realizadas, la actividad asistencial resuelta, la ejecución de recursos asignados y el menor gasto generado producto de esta medida. Este informe deberá ser remitido a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para su evaluación dentro del mes siguiente al del vencimiento del semestre respectivo. Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada por la subsecretaría serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados.

Durante el año, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se podrán incorporar nuevos Servicios de Salud a este Plan. El Decreto deberá materializar el traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios, del Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, hacia la glosa de Convenios con personas naturales, señalando los cupos y montos asociados, e indicando que la contratación de este personal corresponderá a un refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664

– Miles de \$

9.016.396

- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

– Miles de \$

4.687.067

- c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud

– Miles de \$

88.609.259

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se registrarán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

- e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

- f) Para el cumplimiento de la modalidad de atención institucional, los Servicios de Salud, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los decretos con fuerza de ley números 30 y 31, de 2001, del Ministerio de Salud –establecimientos experimentales–, no podrán celebrar contratos o convenios de compra de aquellas prestaciones que hayan sido adquiridas por el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, para provisión centralizada, y cuyo convenio o contrato se encuentre contenido en una resolución que FONASA dictará para estos efectos,

a más tardar, el 30 de diciembre de 2025. Esta resolución, además de indicar la referencia a los convenios, singularizará las prestaciones vinculadas a los mismos y el territorio de aplicación en el que rige. Su aplicación, así como sus modificaciones, regirán a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Excepcionalmente, los Servicios y establecimientos podrán celebrar contratos o convenios de compra de las mismas prestaciones contenidas en la mencionada resolución, solo en caso de verificarse las siguientes circunstancias: existir una provisión de prestaciones de salud en mejores condiciones de precio o si resulta estrictamente necesario para resguardar la continuidad asistencial en cada territorio. Estos casos deberán ser calificados y autorizados mediante resolución fundada del Director de Servicio y autorizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y FONASA.

Fuera de las circunstancias anteriores, solo la Ministra o el Ministro de Salud podrá autorizar la compra de dichas prestaciones mediante resolución fundada. Tratándose de la contratación de factores de producción, los establecimientos señalados en el inciso primero de esta glosa, antes de contratar servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, deberán contratar a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud, resguardando el cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886.

Mediante resolución fundada, los respectivos directores solo podrán contratar directamente al profesional mencionado en el inciso anterior cuando no sea posible programar, reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante resolución, indicará para este tipo de contrataciones las bandas de precio obligatorias por macrozona, Servicio y por tipo de contratación.

El incumplimiento de esta glosa dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y FONASA deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, un informe sobre el cumplimiento de esta glosa que incluya a lo menos las prestaciones de salud que adquiere FONASA centralizadamente, las compras que hayan realizado los Servicios como excepción a la prohibición prevista y los inconvenientes para cumplir con la presente glosa.

- g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.
- h) Al menos un 80% de la cantidad y un 80% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2026, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2025, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas.

Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2025, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2025 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

- 05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas

– Miles de \$

5.721.985

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento. Las transferencias que se realicen a instituciones privadas en virtud de la ejecución de este Programa, deberán ser realizadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Antes del 30 de abril de 2026, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos. Antes del 31 de marzo del año 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y

el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

- 06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes. Antes del 31 de marzo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas. Además, informará sobre la cantidad de alumnos, universidades a las que pertenecen y horas trabajadas por los alumnos en los respectivos campos clínicos.
- 07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud
- 08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2026 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2025.
- 09 Incluye al menos \$3.165.887 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía.
El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 10 Considera a lo menos \$33.997.769 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
Además, considera a lo menos \$14.680.626 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$42.428.268 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y

1.913

gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente. La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.

- 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2026 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2026.

Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.

- 13 Incluye al menos \$2.448.848 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2026. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.

- 14 No regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2026.

De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.

- 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.

- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:

- a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
- b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N° 19.378.

- c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378. Asimismo, los Servicios de Salud deberán informar, semestralmente, a la Tercera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los convenios celebrados entre los Servicios de Salud y las Municipalidades, en atención a los recursos transferidos por la asignación 24 03 298, sobre atención primaria de la ley N° 19.378.
- 17 Antes del 30 de junio de 2026, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2026, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.
- En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2026, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento. Además, antes del 01 de julio de 2026, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
- a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2025. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas. Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2026.
 - b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica. La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre

- de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
 - 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en los 60 días siguientes al término del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
 - 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
 - 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
 - 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuente con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
 - 27 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
 - 28 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
 - 29 Incluye al menos \$80.867.652 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2026, se fijará el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera realizar al menos 100.935 cirugías durante 2026 a nivel país.
- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.

- 30 Incluye \$737.625.602 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.
Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".
El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.
- 31 Incluye \$16.099.935 miles destinados al financiamiento de la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la Ley N° 19.536. La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación, para el año 2026, será de 13.137.
- 32 En caso de modificación de los proyectos de inversión en etapa de ejecución por parte de los Servicios de Salud, el aumento no podrá superar el 30% del monto recomendado para la asignación y deberá haberse efectuado una reevaluación excepcional conforme a las instrucciones impartidas por el Oficio Conjunto de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Social y Familia N°18, de 2023. Para ello, la respectiva resolución de identificación deberá encontrarse tomada de razón por la Contraloría General de la República y haberse verificado una situación de término anticipado de contrato, producto del alza de costos derivada de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en más de un 20% por sobre el costo aprobado originalmente, en los ítems de "Obras Civiles" y/o "Equipos/Equipamiento.
- 33 Antes del 30 de marzo el Ministerio de Salud informará a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto del presupuesto asignado al Servicio de Atención Médico de Urgencias (SAMU) en esta Partida.
- 34 Los Servicios de Salud informarán a la Comisión de Salud del Senado sobre los procedimientos de destrucción de drogas decomisadas, el plazo de destrucción desde su recepción y acerca de la capacidad técnica de cada servicio para su destrucción.
- 35 Los Servicios de Salud presentarán, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 36 El Ministerio informará trimestralmente al Congreso Nacional sobre el presupuesto asignado y ejecutado para renovación de ambulancias SAMU y Hospitalarias.
- 37 El Ministerio informará trimestralmente al Congreso Nacional sobre el presupuesto asignado por modalidad GRD a cada Servicio de Salud y el presupuesto asignado vía presupuesto histórico, para llevar mayor control detallado de la gestión financiera y producción de servicios de cada Servicio de Salud.
- 38 Cada Servicio de Salud deberá informar anualmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones asociadas a contaminación odorífica de acuerdo a la región que pertenezca.
- 39 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, en los 60 días posteriores al término del trimestre, sobre los fondos destinados a los programas de salud en ejecución, indicando la cantidad de usuarios en dichos programas, distribuido por cada centro de salud de cada Servicio. Asimismo, se informará la existencia de usuarios en espera de ingresar a cada programa de salud.
- 40 Informará trimestralmente al Congreso Nacional acerca de los fondos destinados y traspasados a nuevos proyectos de diálisis pública comunal o en hospitales públicos de menor complejidad.
- 41 Incluye a lo menos \$109.359.863 miles para la operación de los Servicios de Atención Médico de Urgencia (SAMU) a nivel nacional.

- 42 El Ministerio de Salud informará durante el primer trimestre del año 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el plan anual de ingreso de nuevos hospitales al mecanismo de pago por Grupo Relacionado de Diagnóstico. Este plan incorporará la cantidad de hospitales que ingresará al sistema, con un plazo definido para ello.
- 43 Los Servicios de Salud deberán informar semestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de los profesionales médicos sujetos a sumarios administrativos o investigaciones sumarias. Asimismo, deberán informar el stock de medicamentos sujetos a control y las pérdidas que se generen en cada uno de los recintos hospitalarios o de atención médica.
- Los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina anonimizada de los profesionales médicos que presten servicios bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo acogidos a licencia médica, su duración y el número de renovaciones, desagregado por establecimiento asistencial.
- Asimismo, los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las contrataciones de servicios externos a clínicas o recintos médicos privados donde los profesionales que prestan servicios en alguno de los recintos asistenciales de salud formen parte como socios o como prestadores de salud, indicando el número de prestaciones mensuales, las horas y montos respectivos y los profesionales que realizaron la prestación.
- Los Servicios de Salud deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los reemplazos de profesionales médicos y sus calificaciones para realizar dichos reemplazos en los diferentes Servicios de Salud.
- 44 Incluye al menos \$4.923.732 miles para la implementación del programa de pesquisa neonatal ampliada en el Hospital San Juan de Dios de Santiago y Hospital Guillermo Grant Benavente.
- 45 Los respectivos Servicios de Salud informarán el tipo de gasto en bienes y servicios de consumo, incluyendo estudios o informes realizados. En especial informarán acerca de la existencia de estudios sobre la criopreservación de óvulos o de cualquier adelanto científico que facilite la fertilidad.
- 46 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance en la cobertura de mamografía preventiva en mujeres de 50 a 69 años, en forma desagregada por región, comuna y tipo de prestador, indicando además las acciones implementadas para reducir los tiempos de espera en exámenes con sospecha de cáncer.
- 47 El Ministerio de Salud deberá remitir, antes del 31 de marzo de 2026, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos asignados en la Ley de Presupuestos 2024 al fortalecimiento del Servicio de Oncología y la Unidad de Patología del Hospital Base Valdivia, detallando el gasto devengado, comprometido y su impacto en la reducción de listas de espera oncológicas.
- 48 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 30 de junio de 2026, respecto del cumplimiento de las prestaciones psicológicas y kinesiológicas contempladas en la guía GES del cáncer de mama, especificando el número de pacientes atendidos, horas profesionales asignadas y los tiempos promedio de acceso por establecimiento.
- 49 El Ministerio de Salud deberá remitir, antes del 31 de marzo de 2026, un informe detallado sobre la implementación de la ley N°21.551, que garantiza el acceso gratuito a la mamografía preventiva, indicando el número de beneficiarias por región, centros habilitados, presupuesto ejecutado y mecanismos de difusión empleados.
- 50 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 30 de junio de 2026, sobre el grado de implementación del mecanismo automático para la asignación de un segundo prestador en caso de incumplimiento de plazos en las garantías GES oncológicas, especificando los criterios de activación, el número de pacientes beneficiados y la distribución por región.
- 51 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2026, sobre la producción anual de mamografías y ecografías

- mamarias realizadas en el Hospital Base Valdivia, desagregando por tipo de examen, origen de la derivación y tiempos de resolución, con el objeto de evaluar la capacidad diagnóstica regional.
- 52 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2026, los recursos disponibles por Servicio de Salud para asegurar que las pacientes con cáncer de mama subtipo HER2 puedan acceder a inhibidores de ciclinas, conforme a la Resolución Exenta N.º 1099 del Ministerio de Salud. Dicha información deberá actualizarse trimestralmente, indicando el nivel de ejecución presupuestaria y el número de atenciones brindadas durante cada período.
- 53 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la ejecución del GES 56, sobre hipoacusia bilateral en personas mayores de 65 años que requieren uso de audífonos; GES 5, sobre hipoacusia neurosensorial bilateral del prematuro, y GES 77, sobre hipoacusia moderada, severa y profunda en personas menores de 4 años, indicando la cantidad de usuarios, sus rangos etarios, distribución regional y establecimientos de salud en que se realiza el diagnóstico, tratamiento, seguimiento o rehabilitación. Asimismo, se informará sobre el costo y duración de los audífonos bilaterales, implantes cocleares, incluidos los moldes, sujetadores, tubos, pilas o baterías, procesadores del implante, calibración y otros accesorios.
- 54 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, la ejecución del GES 86, sobre atención integral de salud en agresión sexual de menores de edad, indicando la cantidad de usuarios, sus géneros y rangos etarios, tipos de atenciones o tratamientos, establecimientos de salud en que se realizan, cantidad de derivaciones, seguimientos y altas. Asimismo, informará la cantidad de personal médico y duplas psicosociales relacionadas por establecimiento, y la cantidad de horas asignadas.
- 55 Los Servicios de Salud informarán antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, la cantidad de menores de 18 años que han recibido intervenciones endocrinológicas género afirmativas en los establecimientos de salud de su territorio, detallando su edad al inicio del procedimiento, sexo, tipo de procedimientos (bloqueo hormonal y/o hormonación cruzada), año, mes, establecimiento de salud y cantidad (en dosis) de los medicamentos administrados en cada una de las sesiones, desde el año 2020 en adelante.
- 56 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a los Servicios de Salud a nivel nacional, indicando el porcentaje de variación de cada Servicio respecto del ejercicio presupuestario del año anterior, contemplando los reajustes correspondientes. Asimismo, deberá informar semestralmente respecto de las modificaciones presupuestarias que afecten a los Servicios de Salud.
- 57 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá conformar un Consejo para el seguimiento de medidas y recomendaciones realizadas por la Comisión Asesora del Gasto Público y la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, en materia de eficiencia hospitalaria, gestión de compras e inventarios. Los informes del Consejo deberán ser remitidos semestralmente, en los sesenta días siguientes al término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 58 Los establecimientos de salud, en la entrega de métodos anticonceptivos hormonales de emergencia no podrán establecer exigencias adicionales a las ya establecidas en la ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.964.254.548
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		3.188.389.243
	02	Aportes del Trabajador	05	3.188.389.243
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		226.486.080
	02	Del Gobierno Central		226.486.080
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		6.538.927
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		189.695.752
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		24.728.242
	016	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.523.149
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.259.437
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		445.762
	99	Otros		1.813.675
09		APORTE FISCAL		11.530.339.086
	01	Libre		11.528.782.212
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.556.874
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		16.780.692
	05	Médicos		16.780.692
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.964.254.548
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.297.298
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	38.233.404
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		933.635.531
	01	Prestaciones Previsionales		933.635.521
	009	Bonificaciones de Salud		915.958.970
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
	019	Bonificaciones de Salud - MCC (Ley N° 21.674)		10
	020	Bonificaciones de Salud - SAP (Ley N° 21.736)		17.676.531
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		5
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		5
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.886.622.910
	02	Al Gobierno Central	11	12.895.152.693
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.518.159
	035	Programa de Atención Primaria	19	3.595.710.252
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	20	2.423.358.486
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		6.643.666.813
	043	Subsecretaría de Salud Pública		230.468.050
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		430.933
	03	A Otras Entidades Públicas		39.430.123
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	14.663.844
	411	Ley N° 21.621 - Hospital Clínico Universidad de Chile		24.766.279
	09	A Unidades o Programas del Servicio	08, 18, 22, 23	952.040.094
	010	Provisión de Prestaciones Médicas	09, 21	703.764.559
	011	Bono Auge	10	58.579.783
	410	Aplicación Ley N°20.850	14	189.695.752

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		459.593
	99	Otros Integros al Fisco		459.593
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		15.376.713
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		15.376.713
32		PRÉSTAMOS		56.072.215
	05	Médicos		56.072.215
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.556.884
	04	Intereses Deuda Externa		1.185.690
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		371.184
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.273
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	118.053
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	158.973
	– En el Exterior, en Miles de \$	1
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	167.044
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	276.165
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	284.276
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	132.139
04	FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.	
05	Incluye \$307.636.739 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.	
06	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
07	El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.	
	Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2026, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley	

Nº 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Esta modificación de porcentaje entrará en vigencia para el periodo de declaración de las cotizaciones previsionales inmediatamente siguiente respecto de la fecha de toma de razón del decreto del Ministerio de Hacienda por la Contraloría General de la República y la emisión de la Circular dictada por SUSESO.

Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Salud podrá autorizar a las Cajas de Compensación para retener los excedentes resultantes en un periodo determinado, después del traspaso entre las Cajas de Compensación señalado precedentemente, con el objeto de cubrir un eventual déficit en el periodo inmediato siguiente.

Dicho excedente debe ser mantenido por las Cajas de Compensación en el Fondo establecido por la ley para estos recursos y será considerado como saldo inicial de caja para el periodo inmediato siguiente.

El Fondo Nacional de Salud informará, antes del 30 de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, el monto total de los excedentes resultantes del traspaso de recursos entre las cajas de compensación y el monto del Fondo establecido por ley que mantienen dichas cajas.

08 Incluye \$323.998.470 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

09 Con estos recursos se podrá contratar la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre las instituciones beneficiadas por esta modalidad de compra, los costos y la cobertura de pacientes atendidos mediante este mecanismo.

El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre instituciones que sean beneficiadas por esta modalidad de compra, además de los costos y cobertura de pacientes atendidos por este mecanismo.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.966, en especial su artículo 4º, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGÉ u otras derivaciones.

11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$91.224.061 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública.

Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y el Ministerio de Salud deberá instruir y hacer seguimiento a los planes de auditorías de los Servicios de Salud con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios clínicos, por parte de los referidos Comités.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). Trimestralmente, el FONASA deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.

- 12 Incluye \$14.663.844 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- 13 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros. Asimismo, FONASA informará el costo de dichos convenios y los criterios de la derivación de pacientes desde la red de salud pública hacia el sector privado. Por último, deberá informar acerca del número de beneficiarias del programa de fertilidad, desagregando la información por tramo etario, región, resultados de los tratamientos y tiempos de espera promedio.
- 14 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo

período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2026 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2025.

- 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2025 y el primer semestre de 2026. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2026, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2026, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
Con cargo a estos recursos se implementará el Programa Más Adultos Mayores Autovalentes (Más AMA) y se informará trimestralmente a las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados sobre la implementación y coberturas regionales del programa.
- 20 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.
- 21 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2026, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGÉ o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.
Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la

- multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
 - 24 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la nómina de los índices de pacientes en lista de espera, la especialidad a la que postula y el tiempo de espera de los pacientes de cada una de las regiones, desagregadas por comuna. Informará, asimismo, el porcentaje de pacientes que se acogieron a la derivación a prestadores privados de salud por parte de FONASA.
 - 25 El Ministerio de Salud presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual ,disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
 - 26 El Ministerio de Salud deberá remitir trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado información consolidada sobre licencias médicas del personal perteneciente a los servicios de salud, hospitales y establecimientos dependientes, incluyendo el número total de licencias, su duración promedio, causas más frecuentes y distribución por categoría funcionaria y tipo de establecimiento. Asimismo, deberá informar las medidas adoptadas para la gestión de licencias prolongadas (superiores a 30 días continuos) y los programas implementados para la reincorporación y recuperación laboral del personal de salud, especificando los resultados obtenidos. La información consolidada deberá remitirse dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar a las comisiones señaladas de las medidas adoptadas para fortalecer la gestión de ausentismo y recuperación laboral en el sistema público de salud, antes del 31 de diciembre de 2026.
 - 27 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 15 de enero, el cumplimiento del pago de las prestaciones a prestadores privados por concepto de Ley de Urgencias y rebases asociados a post estabilización, por prestaciones realizadas el año 2024 y en años anteriores, detallando por prestador privado el monto mensual pagado por estos conceptos durante el año 2025, y en caso de existir, a cuánto corresponde el saldo pendiente.

MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		3.595.710.252
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.595.710.252
		Del Gobierno Central		3.595.710.252
	001	Fondo Nacional de Salud		3.595.710.252
24	02	GASTOS	01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18	3.595.710.252
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.595.710.252
		Al Gobierno Central		3.595.710.252
	001	Servicio de Salud Arica y Parinacota		54.304.876
	002	Servicio de Salud Tarapacá		83.170.815
	003	Servicio de Salud Antofagasta		96.133.266
	004	Servicio de Salud Atacama		61.240.984
	005	Servicio de Salud Coquimbo		164.156.928
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		98.415.212
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		192.797.258
	008	Servicio de Salud Aconcagua		48.424.465
	009	Servicio de Salud O'Higgins		188.785.702
	010	Servicio de Salud Maule		256.368.308
	011	Servicio de Salud Ñuble		117.169.197
	012	Servicio de Salud Concepción		120.118.847
	013	Servicio de Salud Talcahuano		79.353.653
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		96.164.093
	015	Servicio de Salud Arauco		37.445.586
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		54.846.878
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		199.854.153
	018	Servicio de Salud Los Ríos		101.715.737
	019	Servicio de Salud Osorno		59.239.269
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		97.351.695
	021	Servicio de Salud Aysén		16.057.381
	022	Servicio de Salud Magallanes		37.162.353
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		139.601.723
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		110.888.173
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		246.793.891
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		166.246.886
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		258.031.083
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		251.491.259
	030	Programa Contingencias Operacionales		97.798.089
	042	Servicio de Salud Chiloé		64.582.492

GLOSAS :

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$323.293.040 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos,

de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

- 02 Considera \$3.272.417.212 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N°19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de enero de 2026. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Para efectos de resguardar la continuidad asistencial, estas prórrogas se mantendrán vigentes para aquellos programas que sean producto de un rediseño u optimización, o sean objeto de procesos de fusión orientados a un uso más eficiente de los recursos públicos.

Dicha reorganización deberá traducirse en una mejora en la implementación sanitaria y administrativa, asegurando en todo momento la continuidad y calidad de las prestaciones comprometidas en los programas de origen, así como el cumplimiento de sus orientaciones técnicas. Esta medida permitirá fortalecer la coherencia operativa, evitar duplicidades y fomentar una gestión más integrada de los recursos disponibles. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.345.103 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el

- desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.
- 03 Incluye \$22.403.346 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595.
- Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente. Con todo, dicho convenio podrá considerar para el caso de adultos mayores y personas con discapacidad, condiciones mínimas de trato y acceso. Para ello los establecimientos de salud, podrán realizar las gestiones necesarias que faciliten el acceso de estos usuarios a los recintos de salud.
- 05 Los Servicios de Salud y municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios.
- Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.
- Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.
- Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2025, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 06 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en los 60 días después del término trimestre respectivo, sobre la aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos y la Ley de Fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaria recibiendo cuidados paliativos no oncológicos y número de pacientes atendidos en atención primaria en recintos asistenciales. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología; las capacitaciones que mantenga el personal de salud sobre la materia y el número de pacientes que hayan solicitado el uso de fitoterapias.
- 07 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.
- 08 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.
- Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.
- 09 El Ministerio de Salud continuará implementando para el año 2026 el Programa de Universalización de la Atención Primaria de Salud en las comunas definidas en años anteriores y las que se definirán para el año en curso, por resolución, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud.
- Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las

Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud actualizará el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y actualizará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.

La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas en que se implementará el Programa, sobre el acceso y cobertura al conjunto prestaciones de salud que se otorgarán en sus establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información a sus afiliados y beneficiarios.

Los recursos para este programa se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal o por resolución del Servicio para sus establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Los convenios deberán ser visados previamente por la Dirección de Presupuestos. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos. Se podrá incorporar en estos convenios una cláusula que permita su prórroga automática y la ejecución de las acciones pertinentes del programa desde el 1 de enero del año respectivo, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para financiar las acciones sanitarias dispuestas en la atención primaria, para la población inscrita, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

Los recursos de los programas de reforzamiento y del aporte estatal podrán ser utilizados para entregar prestaciones a todas las personas inscritas en comunas en que se ejecuta el programa, según disponibilidad presupuestaria, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas, los recursos ejecutados, la evaluación de la implementación en opinión de los prestadores, funcionarios y beneficiarios y el cumplimiento de los criterios de selección de las comunas beneficiadas. Dicho informe deberá desglosar, agregadamente, la cantidad de prestaciones efectuadas a afiliados a Fonasa, a los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y los del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, en los 60 días siguientes al término trimestre respectivo, sobre los resultados e indicadores de uso de este programa. Al menos se deberán considerar: (i) Gasto por persona atendida, (ii) Tasa de uso por parte de la población beneficiaria, (iii) Impacto del programa en indicadores como reducción de derivaciones a hospitales, egresos médicos a nivel de atención primaria, entre otros, y (iv) El grado de cumplimiento de metas incluidas en los convenios suscritos entre los Servicios de Salud y las respectivas

- entidades de administración municipal o en la resolución del Servicio con sus establecimientos dependientes.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la adquisición de métodos anticonceptivos de larga duración.
 - 11 Se consideran \$6.739.335 miles para financiar la Campaña Invierno 2026. Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2025, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año. Con todo, en el año 2026, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.
 - 12 Incluye \$1.709.428 miles, recursos que se destinarán a la adquisición de pañales, los que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, los montos entregados y número de personas beneficiarias desagregados por región, edad y sexo.
 - 13 Incluye \$5.210.966 miles para el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de los recursos se deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante su plataforma informática conforme a lo establecido a la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la República.
 - 14 Los Servicios de Salud tendrán la obligación de controlar la dotación informada por las entidades administradoras de salud municipal, la cual no podrá tener un incremento superior a lo informado por normas técnicas o reglamentos emitidos por el Ministerio de Salud y las disponibilidades presupuestarias anuales que se hayan determinado por dicho concepto.

- 15 Se informará semestralmente a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación de un programa de seguridad para los CESFAM y SAR ubicados en comunas y territorios de alta presencia de bandas del crimen organizado, con el objeto de resguardar la integridad de los pacientes, los trabajadores y los profesionales de estos centros de salud primaria.
- 16 Considera \$6.190.133 miles para la aplicación del artículo 8 de la Ley N° 20.816, recursos destinados a la asignación de competencias profesionales para médicos especialistas de Atención Primaria de Salud Municipal distintos de Medicina Familiar.
- 17 Con cargo a los ahorros generados por las comisiones de compra de CENABAST, los municipios podrán proponer proyectos de mejoras en infraestructura o de aumento de cobertura de programas de salud, en conjunto con los servicios de salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- 18 Los Servicios de Salud informarán antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, sobre las intervenciones hormonales y quirúrgicas género afirmativas para menores de 18 años realizadas desde el año 2020 en adelante y, en especial, acerca de la cantidad de menores atendidos, edad, sexo, tipo de tratamiento (hormonal, ya sea bloqueo puberal u hormonización cruzada, o quirúrgico), protocolos, guías y resoluciones exentas, entre otros antecedentes.

MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Prestaciones Institucionales (02, 03, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS	01	2.423.358.486
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.423.358.486
		Del Gobierno Central		2.423.358.486
	001	Fondo Nacional de Salud		2.423.358.486
24	02	GASTOS	01	2.423.358.486
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.423.358.486
		Al Gobierno Central		2.423.358.486
	001	Servicio de Salud Arica y Parinacota		21.462.832
	002	Servicio de Salud Tarapacá		93.652.068
	003	Servicio de Salud Antofagasta		63.058.589
	004	Servicio de Salud Atacama		34.529.468
	005	Servicio de Salud Coquimbo		49.263.361
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		57.022.166
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		83.703.085
	008	Servicio de Salud Aconcagua		54.285.182
	009	Servicio de Salud O'Higgins		69.126.315
	010	Servicio de Salud Maule		65.466.089
	011	Servicio de Salud Ñuble		66.106.046
	012	Servicio de Salud Concepción		52.606.260
	013	Servicio de Salud Talcahuano		29.627.528
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		59.927.404
	015	Servicio de Salud Arauco		64.623.083
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		48.098.990
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		66.927.150
	018	Servicio de Salud Los Ríos		78.658.789
	019	Servicio de Salud Osorno		44.765.961
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		82.355.060
	021	Servicio de Salud Aysén		57.437.635
	022	Servicio de Salud Magallanes		61.862.864
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		127.246.198
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		56.554.327
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		89.073.463
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		102.273.638
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		43.786.239
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		96.746.244
	030	Programa Contingencias Operacionales		523.097.731
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		13.777.825
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		12.706.641
	042	Servicio de Salud Chiloé		53.530.255

GLOSA :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2026, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los

procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2025 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2026, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

- 02 El Fondo Nacional de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre las modificaciones presupuestarias que afectan al Servicio de Salud de Atacama.
- 03 El Fondo Nacional de Salud informará semestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre los Servicios de Salud incorporados a la Plataforma de Pago Centralizado que administra la Tesorería General de la República y su volumen de pago a proveedores.
- 04 El Fondo Nacional de Salud informará trimestralmente a Comisión de Salud del Senado sobre las modificaciones presupuestarias que afecten al Servicio de Salud Los Ríos.

MINISTERIO DE SALUD

Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico
(02, 03, 04, 05)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS	01	6.643.666.813
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.643.666.813
		Del Gobierno Central		6.643.666.813
	001	Fondo Nacional de Salud		6.643.666.813
24	02	GASTOS	01	6.643.666.813
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.643.666.813
		Al Gobierno Central		6.643.666.813
	030	Programa Contingencias Operacionales		329.730.416
	101	Servicio de Salud Arica y Parinacota - Hospital Juan Noé		89.943.276
	102	Servicio de Salud Tarapacá - Hospital de Iquique		104.193.570
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		161.592.151
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		65.093.623
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		68.155.841
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		31.697.416
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		116.979.752
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		86.351.203
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		63.946.795
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		123.291.428
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		29.570.979
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		68.326.548
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		177.215.524
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		91.765.824
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		49.387.959
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		52.584.044
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		37.410.224
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		148.435.622
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		42.249.520
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		25.451.967
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		111.353.790
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		174.919.418
	123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		56.852.616
	124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		20.798.634
	125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		124.311.208
	126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		37.032.156
	127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		226.242.026
	128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		29.972.588
	129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		132.763.531
	130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Ángeles		148.702.619
	131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		37.608.421
	132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		59.932.944
	133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		36.928.378
	134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		26.610.020
	135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		34.663.258
	136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		25.762.173
	137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		54.306.535
	138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		176.680.382
	139	Servicio de Salud Los Ríos - Hospital de Valdivia		124.462.812

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		92.047.563
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		173.224.169
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		74.445.382
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		99.716.176
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		177.826.500
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		66.387.320
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		69.498.724
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		48.651.989
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		30.233.398
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		154.622.483
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		128.077.308
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		103.199.565
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		186.454.622
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		50.913.688
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		30.510.592
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		67.755.356
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		143.113.230
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		58.639.666
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		159.321.917
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		155.144.743
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		29.309.091
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		54.013.581
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		277.251.391
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		132.066.019
	164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado		101.952.928
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		43.932.996
	166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota		23.671.383
	167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé		22.211.394
	168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico		23.204.703
	169	Servicio de Salud Maule - Hospital de Cauquenes		16.920.752
	170	Servicio de Salud Maule - Hospital de Constitución		13.354.068
	171	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Penco Lirquén		22.082.402
	172	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Padre las Casas		56.589.533
	173	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Illapel		16.285.911
	174	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rengo		21.899.126
	175	Servicio de Salud Maule - Hospital de San Javier		9.514.087
	176	Servicio de Salud Concepción - Hospital Traumatológico		22.891.210
	177	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Traiguén		8.136.606
	178	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Puerto Aysén		23.058.038
	179	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Peñaflor		14.337.464
	180	Servicio de Salud Chiloé - Hospital de Ancud		37.922.548

GLOSAS :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2026. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2025, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de

Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2026, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2025 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2026, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2025.

El Ministerio de Salud enviará un informe, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, a la Comisión de Presupuestos del Congreso y lo publicará en su portal institucional con información desagregada del programa “Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico (GRD)”, que contenga, para cada hospital: 1) Monto asignado y criterio de cálculo. 2) Lista de insumos, dispositivos y servicios externalizados incluidos en la tarifa. 3) Contratos vigentes con proveedores relacionados a dichos insumos/servicios. 4) Diferencias entre monto devengado y monto efectivamente pagado en los últimos 12 meses. Los hospitales y servicios priorizarán la adquisición de medicamentos, insumos médicos, equipos y EPP a través de CENABAST y/o Convenios Marco vigentes, cuando el bien o insumo se encuentre disponible en dichos instrumentos. En caso de optarse por compra alternativa, se acompañará la justificación técnica y económica por escrito y se publicará en el portal de compras del MINSAL.

- 02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:

- 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
- 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria. En dicho acápite se deberá especificar en detalle: a) tipo de prestación, b) receptor, c) Rut, d) fecha de documento, e) fecha de pago, f) monto devengado y g) orden de compra. Además, en el mismo, se deberá subrayar aquellos prestadores cuyos propietarios o socios correspondan a personas que tengan una relación contractual existente, cualquiera sea su naturaleza jurídica, con los hospitales públicos del sector, especificando el monto total de los contratos suscritos.
- 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
- 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.

- 03 El Ministerio de Salud, antes del 30 de junio, informará a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre un cronograma para organizar la transformación de hospitales con financiamiento de Prestaciones

Institucionales en hospitales con Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico.

- 04 El Fondo Nacional de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre las modificaciones presupuestarias que afecten al Hospital Regional de Copiapó y al Hospital de Vallenar durante el año 2026. Informará trimestralmente, asimismo, a la Comisión de Salud del Senado, sobre las modificaciones presupuestarias que afecten al Hospital de Puerto Aysén.
- 05 El Fondo Nacional de Salud informará semestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre los Hospitales incorporados a la Plataforma de Pago Centralizado que administra la Tesorería General de la República y su volumen de pagos a proveedores.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Salud Pública de Chile
Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		55.274.786
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.399.921
		Del Gobierno Central		2.399.921
		004 Fondo Nacional de Salud		1.518.159
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		901 Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		881.752
		INGRESOS DE OPERACIÓN		29.743.225
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		841.020
		01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		443.386
		02 Multas y Sanciones Pecuniarias		314.276
09	01	99 Otros		83.358
		APORTE FISCAL		21.961.128
		Libre		21.961.128
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		329.482
		10 Ingresos por Percibir		329.482
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		55.274.786
		GASTOS EN PERSONAL		29.146.056
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		20.039.888
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador	02 03, 05	10
		001 Indemnización de Cargo Fiscal		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		02 Al Gobierno Central		10
		043 Subsecretaría de Salud Pública		10
		INTEGROS AL FISCO		3.856.741
		01 Impuestos		3.399.598
		99 Otros Integros al Fisco		457.143
		OTROS GASTOS CORRIENTES		36.722
		01 Devoluciones		36.722
31	05	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.538.024
		Máquinas y Equipos		1.538.024
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		657.325
		02 Proyectos		657.325
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		07 Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	906
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	145.875
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	18.221
	– En el Exterior, en Miles de \$	106.027

d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	498.482
Se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 16 personas, para desempeñarse en la ejecución de proyectos conforme al convenio que se suscriba entre el Instituto de Salud Pública y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, por un monto total de \$ 275.961 miles.	
Adicionalmente, se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 15 personas, para desempeñarse en la gestión del Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos establecido en Ley N° 19.451, por un monto total de \$ 128.151 miles.	
d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
– N° de personas	4
– Miles de \$	125.442
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	59.631
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	92.721
04 El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.	
05 El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
06 El Instituto de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acerca de las solicitudes de registro sanitarios y registros aprobados durante el período, indicando en el caso de las solicitudes tiempo transcurrido desde su inicio y fecha probable de aprobación, y desglosándolo si corresponde a un medicamento tradicional, biológico o dispositivo médico.	

MINISTERIO DE SALUD
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional
de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios
de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		16.158.165
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
07	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		INGRESOS DE OPERACIÓN		14.807.006
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		196.910
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		155.171
		Multas y Sanciones Pecuniarias		22.024
		Otros		19.715
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.154.229
15	10	Ingresos por Percibir		1.154.229
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS	02	16.158.165
		GASTOS EN PERSONAL		8.066.099
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.883.969
23	03	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
		Prestaciones Sociales del Empleador		10
		Indemnización de Cargo Fiscal		10
25	001	INTEGROS AL FISCO		1.208.077
		Impuestos		1.048.084
		Otros Integros al Fisco		159.993
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 9 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 294 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 57.348 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.272 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10.000 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda: | |
| | – N° de Personas | 3 |
| | – Miles de \$ | 112.786 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 8 |
| | – Miles de \$ | 68.163 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 38.172 |

- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.
- Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.
- Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 06 Antes del 31 de marzo 2026, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2026. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.
- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,
18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		869.745.018
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		357.788.472
	01	Del Sector Privado		1.016.811
	002	Fondo Ley N° 21010		1.016.811
	02	Del Gobierno Central		356.771.661
	001	Fondo Nacional de Salud		230.468.050
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		6.311.116
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		119.992.485
		INGRESOS DE OPERACIÓN		30.018.134
07		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.676.570
08	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.033.592
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.173.998
	99	Otros		468.980
09		APORTE FISCAL		475.096.283
	01	Libre		475.096.283
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		165.549
	10	Ingresos por Percibir		165.549
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		869.745.018
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	159.697.987
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 23, 30	52.709.777
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		295.025.484
	01	Prestaciones Previsionales		230.468.050
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		25.124
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		220.794.877
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		9.648.049
	02	Prestaciones de Asistencia Social		64.557.424
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		64.557.424
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	004	Otras Indemnizaciones		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		356.187.087
	01	Al Sector Privado		222.381
	005	Fondo Nacional del Cáncer, Ley N°21.258		222.381
	02	Al Gobierno Central		70.385.103
	001	Servicio de Salud Arica		2.261.359
	002	Servicio de Salud Iquique		428.177
	003	Servicio de Salud Antofagasta		809.156
	004	Servicio de Salud Atacama		282.745
	005	Servicio de Salud Coquimbo		988.128
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		407.235
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		427.416
	008	Servicio de Salud Aconcagua		132.109
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		437.089
	010	Servicio de Salud Maule		388.883
	011	Servicio de Salud Ñuble		352.527
	012	Servicio de Salud Concepción		583.204

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	013	Servicio de Salud Talcahuano		245.866
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		225.271
	015	Servicio de Salud Arauco		163.648
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		141.746
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		487.119
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.151.840
	019	Servicio de Salud Osorno		199.337
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		345.254
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		133.292
	022	Servicio de Salud Magallanes		288.944
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		457.245
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		551.785
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		616.144
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		673.736
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		491.940
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		446.507
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		45.240
	042	Servicio de Salud Chiloé		144.483
	043	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	10	639.127
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	3.490
	052	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño Sector Público	09	55.435.061
	03	A Otras Entidades Públicas		3.972.991
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	22	3.972.991
	09	A Unidades o Programas del Servicio	06, 24	281.606.612
	001	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	57.507.628
	002	Programa Nacional de Inmunizaciones	21	176.875.532
	003	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		44.394.737
	004	Programa de Enfermedades Emergentes		2.828.715
25		INTEGROS AL FISCO		2.096.633
	99	Otros Integros al Fisco		2.096.633
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		123.720
	01	Devoluciones		103.100
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		20.620
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		770.529
	03	Vehículos		770.529
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.133.791
	02	Proyectos		3.133.791
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.177
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	671
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.197.769
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.302.739
	– En el Exterior, en Miles de \$	60.250

d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	134
– Miles de \$	4.182.258
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	89
– Miles de \$	1.273.259
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	593.064
04 Incluye hasta \$290.161 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.	
La Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la cantidad de médicos especialista contratados, en particular internistas u oncólogos, desagregado por cada servicio de salud, incluido el valor pagado por cada uno. Asimismo, ambos órganos públicos deberán reportar cualquier cambio en su composición.	
05 Incluye \$615.852 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.	
06 La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
La Subsecretaría de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del semestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.	
08 Con cargo a estos recursos, se financiarán los gastos que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, la institución de salud deberá pagar a los Servicios e Instituciones Públicas por concepto del subsidio por incapacidad laboral de funcionarias y funcionarios del sector público beneficiarios de FONASA que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad. Para su aplicación, estos recursos se podrán asignar, al Tesoro Público para su gestión centralizada a través de este, o de manera directa a los Servicios o Instituciones públicas que corresponda, mediante transferencias consolidables, creadas en la Ley de Presupuestos o mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sin que a estos les sean aplicables las restricciones del inciso segundo del art. 26 del mismo cuerpo legal.	
09 Con cargo a estos recursos, se financiarán los gastos, que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL	

Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, la institución de salud deberá pagar a los Servicios o Instituciones Públicas, por concepto del gasto de subsidio maternal de funcionarias y funcionarios del sector público beneficiarios de FONASA, que hagan uso del beneficio asociado al goce de licencias por descanso de maternidad o enfermedad grave del hijo menor de un año y del permiso postnatal parental.

Para su aplicación, estos recursos se podrán asignar, al Tesoro Público para su gestión centralizada a través de este, o de manera directa a las instituciones y organismos públicos que corresponda, creando para tal efecto, las transferencias consolidables que corresponda mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sin que a estos les sean aplicables las restricciones del inciso segundo del art. 26 del mismo cuerpo legal.

- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$76.981 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

- 11 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2026, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2026 y las metas.

Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales.

Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.

La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida.

- 12 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2026, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:

1. Dotación máxima de vehículos
2. Gasto en Personal:
 - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. Nº 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley Nº 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
 - b) Horas extraordinarias año;
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
 - d) Convenios con personas naturales, y
 - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley Nº 19.882, Asignación de Funciones Críticas.
3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
5. Transferencias de capital al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o a otra institución pública.

- 13 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.

Deberá, además, informar trimestralmente, treinta días después del término del trimestre, a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 14 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2026, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 15 Semestralmente, treinta días después del término del semestre, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 16 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 18 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2026, el detalle del gasto efectuado durante el año 2025 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
 - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
 - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
 - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2025 y respecto de los que se adscribirán para el año 2026, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 19 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 20 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días posteriores a cada período, sobre los recursos destinados a políticas públicas orientadas al tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista, de conformidad con las prestaciones establecidas en la ley N°21.545. La información será provista con datos desagregados por regiones.
- 21 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2025, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2026 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste, así como el registro de pacientes con efectos adversos a las vacunas y el plan de acompañamiento que se les esté otorgando, incluidas las prestaciones médicas que sean necesarias.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de

los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.

Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2026. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.

- 23 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos asociados a la realización de un estudio de rediseño del gasto per cápita y mecanismos de pago, con el objeto de realizar análisis de los indexadores e indicadores del per cápita y procedimientos administrativos asociados; costeo y metodología de cálculo del Plan de Salud Familiar, y prestaciones y financiamiento vía programas de reforzamiento de Atención Primaria. Los Servicios de Salud deberán informar, durante el mes de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cumplimiento de metas anuales que el Ministerio de Salud establezca para la Atención Primaria de Salud, de modo de evaluar la eficiencia de los recursos destinados a este nivel de atención.
- 24 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
- 25 Antes del 25 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado un informe respecto a la implementación de la ley N° 21.258, que crea la ley nacional del cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, con especial mención de las prestaciones, la normativa reglamentaria y la red asistencial relativa a la ley.
- 26 La Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a las comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los tiempos de respuesta y deuda existentes en las diferentes Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) de cada región, indicando los plazos de resolución de licencias médicas, tasa de rechazo, deuda total acumulada en el trimestre con pacientes del Fondo Nacional de Salud y el volumen de licencias en espera por más de tres y seis meses, según corresponda.
- 27 El Ministerio de Salud presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 28 La Subsecretaría de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de promoción y capacitación sobre el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas de la fibromialgia y de los dolores crónicos no oncológicos, según lo dispuesto en la ley N° 21.531. Asimismo, deberá informar sobre el número de personas que, con motivo de esta enfermedad, han recibido atención y tratamiento o lo sigan recibiendo, desglosando dicha información por regiones y comunas. Además, deberá informar sobre la posibilidad

de que esta enfermedad pueda ser incorporada dentro del Régimen General de Garantías Explícitas en Salud (GES).

- 29 La Subsecretaría de Salud deberá enviar antes del 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, copia de todos los insumos y documentos elaborados por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia (ETESA-SBE), relacionados con los tratamientos de hormonoterapia de género afirmativo en menores de 18 años, desde el año 2022 a la fecha.
- 30 Con cargo a estos recursos se financiarán programas educativos de promoción, difusión, prevención y detección precoz del cáncer testicular, gástrico y colorrectal. Incluirá acciones de información comunitaria, campañas comunicacionales, desarrollo de material educativo, entre otras, procurando su difusión en todo el territorio nacional. Podrán, además, celebrar convenios de cooperación o colaboración con el Ministerio de Educación y otros servicios para mejorar el alcance y la difusión.

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12,
13, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		563.811.753
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.110.890
	02	Del Gobierno Central		18.110.890
	001	Fondo Nacional de Salud		430.933
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		17.679.947
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		142.600
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.370
	99	Otros		39.230
09		APORTE FISCAL		418.905.966
	01	Libre		418.905.966
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		126.652.287
	02	Del Gobierno Central	20, 31	126.652.287
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		126.652.287
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		563.811.753
21		GASTOS EN PERSONAL	02	25.421.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 21, 27	97.976.703
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.021.049
	02	Al Gobierno Central		533.071
	300	Dirección General de Concesiones		533.071
	03	A Otras Entidades Públicas		560.864
	434	Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA)		560.864
	09	A Unidades o Programas del Servicio	22	48.927.114
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	17.679.947
	400	Atención Primaria, Ley N°20.645 Trato Usuario	14	20.314.166
	429	Hospital Digital	08, 19	10.933.001
25		INTEGROS AL FISCO		106.581
	99	Otros Integros al Fisco		106.581
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		2.384.710
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		2.384.710
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		387.901.518
	01	Al Sector Privado		387.901.518
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		126.652.287
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		199.182.540
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		30.111.393
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		864.980
	007	Modificación Contratos Concesiones		31.090.318
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	521
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	60.836
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	131.773
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.344
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	77
	– Miles de \$	2.880.605
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	539.763
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.552
04	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente, en los 60 días siguientes al término del trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, dislipidemia), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastías practicadas en personas con paridad completa y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En este último caso se deberá informar asimismo las acciones de acompañamiento y tratamiento psicológico que se estén realizando. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.	
05	Durante el primer semestre 2026 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2026, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.	
06	A más tardar el 30 de enero de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.	
07	El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	

	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de \$	55.056
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	42.675
	El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.	
08	Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado. Incluye:	
	a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	562.089
	La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.	
	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente, en los 60 días siguientes al término del trimestre, a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.	
	Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$129.260 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.	
09	El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.	
10	Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.	
11	Antes del 31 de enero de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud.	
	Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.	
12	Antes del 31 de enero de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de	

Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGÉ Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procura miento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 13 Durante el primer semestre de 2026 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.

- 14 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente, en los 60 días siguientes al término del año, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental. Asimismo, la Subsecretaría deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el acceso a los Servicios de Atención Primaria, desagregado por rango etario, con especial énfasis en las personas adultas mayores, así como sobre las estadísticas de acceso vinculadas a los programas existentes que fueron rediseñados para el presupuesto del año 2026.

- 15 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente.

Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.

- 16 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.

- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por el Servicio de Salud respectivo, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los exámenes preventivos –entre otros de mama, de próstata y de diabetes– que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por los Servicios de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Durante el primer trimestre del año 2026 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se

podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2026 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.

Durante el primer trimestre del año 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud del Senado, si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento para la contratación de más especialistas en regiones, especialmente oncológicos en la región de Atacama y Coquimbo.

- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 31 de marzo de 2026 sobre los recursos asignados para el Programa de Biopolímeros en personas trans.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de prestaciones realizadas en el marco del programa saludablemente, detallando la cantidad de prestaciones realizadas a funcionarios y funcionarias por servicio de salud. Asimismo, la información deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría en los mismos plazos de su envío a la señalada Comisión, debiendo ser actualizada con igual periodicidad.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el informe se entregará el detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.
- 21 Se incluyen M\$2.494.855 para el desarrollo del sistema de interoperabilidad en Salud. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar a la Dirección de Presupuestos, durante el mes de enero de 2026, el cronograma del desarrollo del sistema, incorporando, entre otros, los plazos del proceso licitatorio y los plazos de los entregables definidos. Adicionalmente, deberá informar a la Dirección de Presupuestos de manera trimestral, treinta días después del término del trimestre respectivo, respecto del estado de avance del cronograma y los recursos ejecutados en dicho trimestre.
- 22 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
- 23 Antes del 25 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá presentar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado un catastro e informe sobre la realidad de la infraestructura de establecimientos de salud de nuestro país, con especial detalle de aquellos establecimientos que requieren de mejoras urgentes para una correcta atención de salud a las personas.
- 24 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará el estado de las Listas de Espera a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, de manera desagregada por regiones, detallando el número de pacientes en espera según consulta nueva por especialidad e intervención quirúrgica, según corresponda.
- 25 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la cantidad total de días de ausentismo laboral y uso de licencias médicas en cada hospital público, de manera anonimizada y desagregada según el tipo de contratación y grado de los funcionarios.

- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, las medidas y acciones realizadas para descongestionar de la cartera de prestaciones que realiza el Centro de Diagnostico Terapéutico en la atención ambulatoria del Hospital Regional de Copiapó, en la Región de Atacama.
- 27 Incluye \$33.827.904 miles para la gestión centralizada del contrato de la red de comunicaciones MINSAL y \$29.801.066, por una única vez, para el pago de la deuda del contrato de comunicaciones.
- 28 El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados las medidas y acciones realizadas para poner en funcionamiento el "Servicio Clínico Medicina Oriente" del Hospital Provincial del Huasco, en la Región de Atacama y, asimismo, sobre la cantidad de recursos destinados a aumentar la dotación de personal clínico de este servicio.
- 29 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de los siguientes antecedentes nacionales:
- a) Una tabla de la lista de espera No GES de nueva consulta de especialidad, desglosada por Servicio de Salud y establecimiento hospitalario, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - b) Una tabla de la lista de espera No GES de nueva consulta de especialidad, desglosada por cada una de las especialidades, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - c) Una tabla de la lista de espera No GES de intervención quirúrgica, desglosada por Servicio de Salud, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - d) Una tabla de la lista de espera No GES de intervención quirúrgica, desglosada por cada una de las especialidades, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - e) Una tabla de la lista de espera GES, desglosada por Servicio de Salud, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - f) Una tabla de la lista de espera GES, desglosada por cada una de las 87 patologías GES, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera;
 - g) Una tabla de la lista de espera No GES de procedimientos endoscópicos, desglosada por endoscopia digestiva alta y colonoscopia, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera, y
 - h) Una tabla de la lista de espera No GES de imágenes complejas, desglosada por tomografía axial computarizada, resonancia nuclear magnética u otra, que incluya el número de registros y pacientes y el promedio y la mediana de días de espera.
- 30 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, el rediseño, ejecución y evaluaciones que se realicen al Programa Más Adultos Mayores Autovalentes (AMA) y de los cuatro o más programas que se integrarán. Asimismo, se informará la cantidad de beneficiarios y personal de cada programa, indicadores de evaluación, financiamiento, evidencia y criterios técnicos y metodológicos para su fusión, entre otros elementos.
- 31 La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, tanto las relativas a concesiones de construcción como de explotación. En el citado informe se entregará un detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Inversión Sectorial de Salud (01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12,
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		765.807.212
		APORTE FISCAL		765.807.192
	01	Libre		765.104.716
	03	Servicio de la Deuda Externa		702.476
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		765.807.212
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		51.314.706
	03	Vehículos		8.705.527
	05	Máquinas y Equipos	02, 06, 22, 24	42.609.179
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		201.002.151
	02	Proyectos	20	201.002.151
32		PRÉSTAMOS		69.313.036
	06	Por Anticipos a Contratistas		69.313.036
	001	Anticipo Contratista		69.313.036
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		443.474.843
	02	Al Gobierno Central		443.474.843
	001	Servicio de Salud Arica		3.783.756
	002	Servicio de Salud Iquique		22.899.006
	003	Servicio de Salud Antofagasta		3.191.908
	004	Servicio de Salud Atacama		14.546.113
	005	Servicio de Salud Coquimbo		15.086.131
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		21.931.475
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		50.768.194
	008	Servicio de Salud Aconcagua		1.204.885
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		1.473.262
	010	Servicio de Salud Maule		19.044.871
	011	Servicio de Salud Ñuble		36.636.103
	012	Servicio de Salud Concepción		5.112.502
	013	Servicio de Salud Talcahuano		7.914.575
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		1.516.870
	015	Servicio de Salud Arauco		3.495.611
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		13.124.470
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		12.054.052
	019	Servicio de Salud Osorno		5.803.182
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		8.792.255
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		18.659.595
	022	Servicio de Salud Magallanes		143.523
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		9.039.952
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		14.023.719
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		11.724.655
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		24.126.484
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		15.241.290
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		92.970.744
	042	Servicio de Salud Chiloé		9.165.660
34		SERVICIO DE LA DEUDA		702.476
	02	Amortización Deuda Externa		698.942
	04	Intereses Deuda Externa		3.534

GLOSAS :

- 01 Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02 Incluye \$22.842.836 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 03 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, en los 60 días siguientes al término del trimestre, a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 04 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 05 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores.
Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 06 Durante los meses de marzo y agosto de 2026 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la parte del presupuesto que se destina a la evaluación, preparación y/o implementación de un angiografo para el Hospital de Coyhaique en la Región de Aysén. Asimismo, informará detalladamente el estado actual de la adquisición del angiografo para Aysén, entregará información sobre las medidas concretas que se han planificado o implementado con miras a la adquisición del angiografo, e informará cualquier cambio significativo que se haya decidido en este proceso. Finalmente, informará acerca de la evaluación del impacto generado por el retraso de la adquisición del angiografo en la población de la Región de Aysén.
- 07 La Subsecretaría de Redes Asistenciales asistirá de forma presencial a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en la semana que comienza el lunes 12 de enero de 2026, para presentar el plan de inversión para el año 2026 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM y otra infraestructura para incrementar la cobertura de atención en salud mental.
- 08 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el lunes 12 de enero de 2026, el plan de inversión para el año 2026 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM.
- 09 Trimestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la reposición y recuperación del equipamiento e instalaciones que resultaron afectadas por el incendio de octubre de 2023 en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.
- 11 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la implementación de la Red Oncológica Nacional, lo que incluirá información por Servicio de Salud, distinguiendo entre la normalización de los centros oncológicos existentes y la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país.
- 12 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la ejecución de los recursos y el estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Además, informará sobre los recursos comprometidos para la adquisición del terreno destinado al funcionamiento de su Centro de Especialidades Ambulatorias y sobre los recursos necesarios para el diseño del Centro de Diagnóstico Terapéutico. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región.
- 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud, y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a las Comisiones de Salud, y Obras Públicas del Senado, sobre los avances en la compra del terreno para el proyecto Nuevo Hospital Base de Valdivia. Asimismo, a medida que se desarrolle la construcción del nuevo hospital, se informarán los avances de las distintas etapas posteriores del proyecto.
- 14 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso y la segunda etapa del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar.
- 15 En el mes de enero la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la adquisición del terreno para el nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso, su cronograma de trabajo y entidades responsables. Asimismo, semestralmente informará el estado de avance de dicha adquisición.
- 16 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de avance de los proyectos de construcción, mejoramiento, reposiciones, adquisiciones relevantes u otras inversiones de los CESFAM, CECOSF, SAR, PSR, postas, hospitales y establecimientos de salud mental de los Servicios de Salud de Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota y Aconcagua.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y Obras Públicas del Senado y de la Cámara de Diputados respecto del estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la Región de los Ríos, CESFAM Barrios Bajos de la comuna de Valdivia, y licitación del diseño del 'Hospital Intercultural de Panguipulli', así como también respecto de la disponibilidad presupuestaria para incorporar la construcción de un nuevo SAR en la comuna de Mariquina.
- 18 Semestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y Obras Públicas del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital de Panguipulli y el Centro de Salud Familiar de Barrios Bajos, en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, la situación actualizada del proyecto del nuevo Centro Oncológico de Chillán, tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda.
Adicionalmente, en la eventualidad de que el proyecto presente retrasos, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a este proyecto, la inversión

adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de este recinto.

- 20 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el detalle de los recursos destinados para el desarrollo y conclusión del proyecto del Hospital de Linares y sus proyecciones.
- 21 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado de los proyectos de infraestructura de salud, con su estado de avance, nivel de ejecución y plazos comprometidos por cada etapa.
- 22 Incluye recursos para la adquisición de mamógrafos móviles, los cuales funcionarán en las localidades designadas por el Ministerio de Salud.
- 23 El Ministerio de Salud informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el funcionamiento de un Fondo de Infraestructura destinado a la conservación y reparación de la infraestructura de estos hospitales, apuntando a una mejor atención continua de los pacientes.
- 24 Asociada al subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros" ítem 05 "Máquinas y Equipos" y su posterior traspaso vía transferencia consolidable a los Servicios de Salud: se podrán comprometer por sobre el monto consignado en este ítem hasta \$12.944.348 miles, para licitar y adjudicar la adquisición de: 9 autoclaves, 5 tomógrafos, 2 mamógrafos, 2 equipos osteopulmonar de rayos X, 1 equipo de braquiterapia, 1 microscopio quirúrgico, 1 máquina de circulación extracorpórea y 1 neuronavegador a ser devengados y pagados en el año 2027.
- 25 Antes del 31 de enero de 2026, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud y Obras Públicas del Senado y de la Cámara de Diputados el Plan de Inversiones en Salud 2026, que incluirá: (i) el listado de obras de inversión presupuestadas por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, con su respectivo cronograma de ejecución, indicando si corresponden a obras nuevas o de arrastre, si pertenecen a la Atención Primaria, a inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010 u otras, señalando además si serán concesionadas o no, su costo estimado y la existencia de eventuales retrasos en sus fechas de inicio o entrega; (ii) el estado de avance del diseño y construcción del nuevo Hospital de Diego de Almagro (Región de Atacama) y del nuevo Centro Oncológico-Radiológico de Arica (Región de Arica y Parinacota), así como los recursos destinados al diseño y a la construcción del nuevo CESFAM Talcahuano Sur (Región del Biobío); (iii) tratándose del Subtítulo 31, el listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, junto con la información de avance físico y financiero a nivel regional, identificando cada obra y separando entre proyectos de Atención Primaria y otros; (iv) los recursos destinados al diseño y construcción, en la Región de Atacama, del Centro Oncológico de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis de la comuna de Chañaral, del nuevo CESFAM de Tierra Amarilla y del nuevo CESFAM de la localidad de Huasco Bajo; (v) la forma, monto y destino del presupuesto asignado a la instalación y operación de un nuevo centro oncológico transitorio para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, indicando su estado de avance, diseño y construcción; y (vi) el estado de los proyectos de normalización de los Hospitales Carlos Van Buren (Valparaíso) y Dr. Gustavo Fricke (Viña del Mar, segunda etapa), incluyendo el estado del Estudio Preinversional Hospitalario, el Programa Médico-Arquitectónico y las especificaciones técnicas para las bases de licitación.

Junto con el Plan de Inversiones, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos, estudios de demanda y antecedentes técnicos que fundamenten la selección territorial de los proyectos, el Plan de Concesiones y el estado de ejecución de cada iniciativa, los estudios de preinversión en curso, y las metas y compromisos para el año 2026.

Asimismo, durante el año 2026, el Ministerio de Salud deberá remitir informes trimestrales, dentro de los treinta días siguientes al término de cada período, a la

Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el avance de la inversión pública en salud, incluyendo los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29). Para el Subtítulo 31, la información deberá presentarse desagregada por región, identificando cada obra y su estado de avance físico y financiero, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá, en dichos informes trimestrales, detallar además: (a) los proyectos de inversión destinados a aumentar la dotación de especialistas en regiones distintas de la Metropolitana, así como aquellos orientados a disminuir las listas de espera y fortalecer la Atención Primaria; (b) el estado de avance del diseño y construcción de los proyectos de la Región de Los Ríos, comprendiendo Barrios Bajos, Consultorio Externo Valdivia, Consultorio Adosado de Especialidades La Unión, SAR Futrono y los Hospitales de Paillaco, Panguipulli, Mariquina y Valdivia; y (c) el uso del presupuesto asociado al Programa de Inversiones en Salud, detallando obras, contratos, plazos, convenios y demás antecedentes relevantes, incluyendo el seguimiento específico del centro oncológico transitorio de la Región de Aysén y de las normalizaciones de los Hospitales Carlos Van Buren y Dr. Gustavo Fricke.

MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.679.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		188.038
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		179.770
	99	Otros		8.268
09		APORTE FISCAL		19.491.304
	01	Libre		18.805.603
	02	Servicio de la Deuda Interna		685.701
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.679.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.497.100
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.308.567
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		5
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		5
25		INTEGROS AL FISCO		185.540
	01	Impuestos		184
	99	Otros Integros al Fisco		185.356
34		SERVICIO DE LA DEUDA		688.155
	01	Amortización Deuda Interna		413.623
	03	Intereses Deuda Interna		274.522
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 345
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 32.390
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 86.190
 - En el Exterior, en Miles de \$ 2.822
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 9
 - Miles de \$ 219.842
- Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$159.118 miles.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 37.853

- 04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.
- La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.
- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arica y Parinacota
Servicio de Salud Arica y Parinacota (01, 04, 05)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 20

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		175.076.290
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		167.972.353
	02	Del Gobierno Central		167.972.353
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		54.304.876
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		21.462.832
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.261.359
	014	Hospital Doctor Juan Noé		89.943.276
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		15.085
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.454.340
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		637.077
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		483.249
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.640
	99	Otros		146.188
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		213.669
	10	Ingresos por Percibir		213.669
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.783.756
	02	Del Gobierno Central		3.783.756
	003	Inversión Sectorial de Salud		3.783.756
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		175.076.290
21		GASTOS EN PERSONAL	02	80.915.698
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	39.198.790
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.967
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.957
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.957
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.472.564
	03	A Otras Entidades Públicas		50.409.196
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		50.409.196
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		63.368
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		57.520
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848
25		INTEGROS AL FISCO		498.241
	99	Otros Integros al Fisco		498.241
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		202.264
	04	Mobiliario y Otros		19.423
	05	Máquinas y Equipos		182.841
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.783.756
	02	Proyectos		3.783.756
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	1.909
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	15.235
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	99 2.772
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 371.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	727.054
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	3.390.485 398 257
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	109.806
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	66.952
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	30 299.034
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	73 1.413.917
Incluye en el hospital Doctor Juan Noé \$1.103.924 miles para la incorporación de hasta 58 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$277.149 miles para la contratación de hasta 28 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.		
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	6 55.597

g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	24 39.912
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	4.661.280
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664. – Miles de \$	127.404
04	El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.	
05	Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados a la construcción de un centro oncológico para el tratamiento del cáncer en la Región de Arica y Parinacota.	

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Tarapacá
Servicio de Salud Tarapacá (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		309.683.011
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		281.444.640
	02	Del Gobierno Central		281.444.640
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		83.170.815
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		93.652.068
	010	Subsecretaría de Salud Pública		428.177
	014	Hospital de Iquique		104.193.570
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06	RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.570
	07	INGRESOS DE OPERACIÓN		2.983.117
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.702.445
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.116.245
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		26.797
	99	Otros		559.403
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		634.223
	10	Ingresos por Percibir		634.223
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		22.899.006
	02	Del Gobierno Central		22.899.006
	003	Inversión Sectorial de Salud		22.899.006
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		309.683.011
21		GASTOS EN PERSONAL	02	149.600.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	54.792.456
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.440
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.430
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.430
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		80.970.833
24	03	A Otras Entidades Públicas		80.944.365
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		80.944.365
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		26.468
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		20.620
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848
25		INTEGROS AL FISCO		1.150.859
	99	Otros Integros al Fisco		1.150.859
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		262.732
	04	Mobiliario y Otros		25.229
	05	Máquinas y Equipos		237.503
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		22.899.006
	02	Proyectos		22.899.006
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	3.766
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	21.582
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	207 5.796
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 894.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	1.601.153
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	10.666.387 1.457 342
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	162.232
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	97.305
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	1 43.293
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	121 2.315.843
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	6 40.304
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	28 43.445
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	7.031.545

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Servicio de Salud de Tarapacá informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras del Congreso Nacional, la asignación de turno del personal de Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU), sobrecarga laboral, distribución de horas de turno y vehículos ambulancia disponibles y habilitados para el ejercicio de funciones del Servicio.

216.272

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01, 07)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		396.572.810
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		386.686.795
	02	Del Gobierno Central		386.686.795
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		96.133.266
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		63.058.589
	010	Subsecretaría de Salud Pública		809.156
	014	Hospital de Antofagasta	05	161.592.151
	015	Hospital de Calama	06	65.093.623
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		39.760
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.024.049
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.802.671
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.263.264
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.317
	99	Otros		533.090
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		827.617
	10	Ingresos por Percibir		827.617
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.191.908
	02	Del Gobierno Central		3.191.908
	003	Inversión Sectorial de Salud		3.191.908
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		396.572.810
21		GASTOS EN PERSONAL	02	194.559.271
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	105.929.438
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		13.075
	02	Prestaciones de Asistencia Social		13.065
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.065
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.011.160
	03	A Otras Entidades Públicas		89.969.632
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		89.969.632
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		41.528
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		35.680
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848
25		INTEGROS AL FISCO		2.333.436
	99	Otros Integros al Fisco		2.333.436
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		534.512
	04	Mobiliario y Otros		51.328
	05	Máquinas y Equipos		483.184
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.191.908
	02	Proyectos		3.191.908
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	62
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	4.781
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	30.690
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	307 8.596
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.147.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	2.221.301
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	11.441.313 2.353 36
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	220.492
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	333.670
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	24 106.229
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	53 3.249.544
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	7 66.587
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	78 113.327
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	8.438.315

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Incluye \$21.494.683 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.
- 05 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.
- 07 El Servicio de Salud Antofagasta informará a la Comisión de Salud del Senado sobre los programas de formación de médicos especialistas que realice en la región de Antofagasta y, en especial, acerca de los fondos previstos, la existencia de convenios, las instituciones involucradas, el grado de cumplimiento de los convenios, la cantidad de profesionales beneficiados, las especialidades consideradas y los fondos entregados.

256.536

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Atacama (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		216.538.952
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		195.906.464
	02	Del Gobierno Central		195.906.464
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		61.240.984
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		34.529.468
	010	Subsecretaría de Salud Pública		282.745
	014	Hospital Regional de Copiapó		68.155.841
	015	Hospital de Vallenar		31.697.416
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.379
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.299.682
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.538.085
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		899.736
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.804
	99	Otros		621.545
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		229.219
	10	Ingresos por Percibir		229.219
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		14.546.113
	02	Del Gobierno Central		14.546.113
	003	Inversión Sectorial de Salud		14.546.113
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		216.538.952
21		GASTOS EN PERSONAL	02	98.453.215
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	44.443.484
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.379
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.369
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.369
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		57.897.492
	03	A Otras Entidades Públicas		57.841.582
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		57.841.582
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		55.910
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		53.572
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.338
25		INTEGROS AL FISCO		932.302
	01	Impuestos		4.664
	99	Otros Integros al Fisco		927.638
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		259.957
	04	Mobiliario y Otros		24.963
	05	Máquinas y Equipos		234.994
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.546.113
	02	Proyectos		14.546.113
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	57
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.490
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	18.788
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	131 3.668
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 483.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	2.037.640
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	4.400.439 803 89
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	135.855
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	336.840
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	12 14.618
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	20 433.897
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	7 54.749
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	58 76.933
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	6.175.329

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre la implementación del Centro de Diálisis del Hospital Manuel Magalhaes de Huasco y su capacidad instalada y efectiva de atención.

153.191

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Coquimbo (01, 04)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		526.556.810
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		497.972.088
	02	Del Gobierno Central		497.972.088
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		164.156.928
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		49.263.361
	010	Subsecretaría de Salud Pública		988.128
	014	Hospital La Serena		116.979.752
	015	Hospital San Pablo		86.351.203
	016	Hospital Ovalle		63.946.795
	017	Hospital Illapel		16.285.911
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		43.695
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.975.751
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.838.221
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.608.761
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.117
	99	Otros		228.343
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.640.914
	10	Ingresos por Percibir		1.640.914
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		15.086.131
	02	Del Gobierno Central		15.086.131
	003	Inversión Sectorial de Salud		15.086.131
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		526.556.810
21		GASTOS EN PERSONAL	02	240.632.810
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	113.230.530
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		14.368
	02	Prestaciones de Asistencia Social		14.358
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.358
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		155.347.202
	03	A Otras Entidades Públicas		155.318.443
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		155.318.443
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		28.759
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		15.900
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		12.859
25		INTEGROS AL FISCO		1.658.643
	99	Otros Integros al Fisco		1.658.643
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		587.116
	04	Mobiliario y Otros		56.378
	05	Máquinas y Equipos		530.738
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		15.086.131
	02	Proyectos		15.086.131
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	94
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.167
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	41.569
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	295 8.260
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.807.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	3.820.540
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	14.774.965 3.058 105
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	314.209
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	664.456
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	21 143.255
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	42 379.909
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	13 115.702
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	118 167.354
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	12.938.569

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Se informará semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, la implementación del Programa “Guatita de Delantal” y las coordinaciones realizadas con el Servicio de Salud de Atacama, para derivar la realización de algunas intervenciones en el Hospital Regional de Copiapó, indicando el número de beneficiarias desagregados por comuna.

323.621

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		405.624.383
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		377.033.578
	02	Del Gobierno Central		377.033.578
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		98.415.212
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		57.022.166
	010	Subsecretaría de Salud Pública		407.235
	014	Hospital Carlos Van Buren		123.291.428
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		29.570.979
	016	Hospital Claudio Vicuña		68.326.548
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		35.221
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.503.633
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.641.118
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.318.616
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.132
	99	Otros		307.370
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		479.348
	10	Ingresos por Percibir		479.348
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		21.931.475
	02	Del Gobierno Central		21.931.475
	003	Inversión Sectorial de Salud		21.931.475
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		405.624.383
21		GASTOS EN PERSONAL	02	186.335.686
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	104.729.233
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.584
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.574
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.574
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		89.753.486
	03	A Otras Entidades Públicas		89.689.648
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		89.689.648
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		63.838
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		55.655
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.183
25		INTEGROS AL FISCO		2.390.503
	99	Otros Integros al Fisco		2.390.503
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		472.406
	04	Mobiliario y Otros		45.364
	05	Máquinas y Equipos		427.042
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.931.475
	02	Proyectos		21.931.475
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	67
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	5.437
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	32.989
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	336 9.408
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.200.	
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año – Miles de \$	3.986.737
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	10.822.923 1.804 258
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	366.567
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	180.997
	e) Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	18 191.425
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	23 331.533
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	12 118.243
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	104 155.602
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	8.283.449

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

347.243

04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01, 04)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		654.945.306
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		595.297.076
	02	Del Gobierno Central		595.297.076
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		192.797.258
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		83.703.085
	010	Subsecretaría de Salud Pública		427.416
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		177.215.524
	015	Hospital de Quillota		91.765.824
	016	Hospital de Quilpué		49.387.959
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		50.422
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.641.878
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.062.642
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.267.291
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.487
	99	Otros		774.864
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.125.084
	10	Ingresos por Percibir		1.125.084
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		50.768.194
	02	Del Gobierno Central		50.768.194
	003	Inversión Sectorial de Salud		50.768.194
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		654.945.306
21		GASTOS EN PERSONAL	02	274.510.824
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	143.419.466
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.582
	02	Prestaciones de Asistencia Social		16.572
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.572
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		182.180.270
	03	A Otras Entidades Públicas		182.112.529
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		182.112.529
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		67.741
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		56.052
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.689
25		INTEGROS AL FISCO		3.368.588
	99	Otros Integros al Fisco		3.368.588
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		681.372
	04	Mobiliario y Otros		65.430
	05	Máquinas y Equipos		615.942
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		50.768.194
	02	Proyectos		50.768.194
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	97
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.847
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	47.025
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	519 14.532
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.013.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	7.282.523
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16.910.014 2.956 484
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	618.810
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	130.642
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	59 30.000
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	124 1.243.406
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 92.558
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	124 165.597
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	14.780.453

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el primer semestre del año 2026, el estado del proyecto del Centro de Salud Familiar, junto con el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en el sector de Nueva Aurora, de la comuna de Viña del Mar.

403.282

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		199.220.526
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		192.836.034
	02	Del Gobierno Central		192.836.034
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		48.424.465
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		54.285.182
	010	Subsecretaría de Salud Pública		132.109
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		52.584.044
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		37.410.224
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.071
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.147.873
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		851.918
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		726.878
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.033
	99	Otros		119.007
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		160.735
	10	Ingresos por Percibir		160.735
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.204.885
	02	Del Gobierno Central		1.204.885
	003	Inversión Sectorial de Salud		1.204.885
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		199.220.526
21		GASTOS EN PERSONAL	02	101.963.655
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	51.958.762
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.275
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.265
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.265
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.076.007
	03	A Otras Entidades Públicas		43.027.544
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		43.027.544
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		48.463
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		46.125
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.338
25		INTEGROS AL FISCO		749.423
	99	Otros Integros al Fisco		749.423
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		261.509
	04	Mobiliario y Otros		25.111
	05	Máquinas y Equipos		236.398
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.204.885
	02	Proyectos		1.204.885
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	3.084
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	16.489
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	153 4.284
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 602.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	3.267.327
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	6.390.786 799 422
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	303.903
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	127.935
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	58 572.793
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	121 1.670.131
Incluye en el hospital San Camilo de San Felipe \$1.100.392 miles para la incorporación de hasta 58 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$556.139 miles para la contratación de hasta 56 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.		
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	13 96.110

g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	82 116.855
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	3.297.153
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
	– Miles de \$	229.967

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud O'Higgins
Servicio de Salud O'Higgins (01)

PARTIDA : 16
CAPÍTULO : 28
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		507.149.798
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		496.385.351
	02	Del Gobierno Central		496.385.351
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		188.785.702
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.126.315
	010	Subsecretaría de Salud Pública		437.089
	014	Hospital Rancagua		148.435.622
	015	Hospital San Fernando		42.249.520
	016	Hospital Santa Cruz		25.451.967
	017	Hospital de Rengo		21.899.126
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		46.948
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.542.833
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.736.997
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.038.196
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.253
	99	Otros		680.548
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		964.397
	10	Ingresos por Percibir		964.397
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.473.262
	02	Del Gobierno Central		1.473.262
	003	Inversión Sectorial de Salud		1.473.262
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		507.149.798
21		GASTOS EN PERSONAL	02	209.320.720
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	117.341.744
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.437
	02	Prestaciones de Asistencia Social		15.427
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.427
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		176.259.312
	03	A Otras Entidades Públicas		176.243.650
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		176.243.650
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		15.662
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		6.309
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.353
25		ÍNTEGROS AL FISCO		2.101.391
	99	Otros Íntegros al Fisco		2.101.391
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		637.922
	04	Mobiliario y Otros		61.258
	05	Máquinas y Equipos		576.664
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.473.262
	02	Proyectos		1.473.262
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	108
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	6.856
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	35.541
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	324 9.072
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.725.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.971.116
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	15.579.132 3.429 42
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	425.836
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	600.771
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	18 180.102
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	188 3.305.229
	Incluye en el hospital de Rancagua \$2.520.516 miles para la incorporación de hasta 133 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.	
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	12 104.489
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	156 189.128

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$ Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
	11.481.681
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664. – Miles de \$
	358.280

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Maule (01, 06)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		761.715.803
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		725.936.655
	02	Del Gobierno Central		725.936.655
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		256.368.308
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		65.466.089
	010	Subsecretaría de Salud Pública		388.883
	014	Hospital Curicó		111.353.790
	015	Hospital Talca		174.919.418
	016	Hospital Linares		56.852.616
	017	Hospital Parral		20.798.634
	018	Hospital Cauquenes		16.920.752
	019	Hospital Constitución		13.354.068
	020	Hospital de San Javier		9.514.087
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		57.860
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.859.839
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.783.562
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.481.211
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.244
	99	Otros		289.107
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		2.033.006
	10	Ingresos por Percibir		2.033.006
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		19.044.871
	02	Del Gobierno Central		19.044.871
	003	Inversión Sectorial en Salud		19.044.871
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		761.715.803
21		GASTOS EN PERSONAL	02	301.756.243
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05, 08	193.317.664
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.023
	02	Prestaciones de Asistencia Social		19.013
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.013
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		243.209.074
	03	A Otras Entidades Públicas		243.175.816
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		243.175.816
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		33.258
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		21.569
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.689
25		INTEGROS AL FISCO		3.589.139
	99	Otros Integros al Fisco		3.589.139
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		779.779
	04	Mobiliario y Otros		74.880
	05	Máquinas y Equipos	07	704.899
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		19.044.871
	02	Proyectos		19.044.871
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	138
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	8.599
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	52.613
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	475 13.300
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.025.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.779.314
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16.616.355 3.737 19
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	540.711
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	603.296
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	26 135.358
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	59 1.128.282
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	12 124.595
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	170 227.273
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	20.809.521

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.458.277 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Cauquenes del Servicio de Salud Maule.
- 05 Incluye \$4.635.609 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Parral del Servicio de Salud Maule.
- 06 El Servicio de Salud Maule deberá informar, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado sobre los avances en la ejecución de las etapas de construcción del Hospital de Alta Complejidad de Linares, atrasos identificados, multas y sanciones aplicadas a la concesionaria y un cronograma de las etapas restantes de ejecución.
- 07 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el detalle de los recursos destinados a la adquisición de ambulancias para el Servicio de Salud de la Región del Maule.
- 08 Incluye \$2.247.569 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Constitución del Servicio de Salud Maule.

485.913

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Ñuble (01, 04)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		386.611.458
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		344.971.144
	02	Del Gobierno Central		344.971.144
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		117.169.197
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.106.046
	010	Subsecretaría de Salud Pública		352.527
	014	Hospital de Chillán		124.311.208
	015	Hospital de San Carlos		37.032.156
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		32.469
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.960.827
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.540.699
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.472.967
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		30.039
	99	Otros		1.037.693
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		470.206
	10	Ingresos por Percibir		470.206
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		36.636.103
	02	Del Gobierno Central		36.636.103
	003	Inversión Sectorial de Salud		36.636.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		386.611.458
21		GASTOS EN PERSONAL	02	168.580.186
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	77.530.304
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.679
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.669
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.669
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.894.251
	03	A Otras Entidades Públicas		101.866.834
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		101.866.834
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		27.417
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		21.569
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848
25		INTEGROS AL FISCO		1.518.640
	99	Otros Integros al Fisco		1.518.640
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		441.285
	04	Mobiliario y Otros		42.376
	05	Máquinas y Equipos		398.909
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		36.636.103
	02	Proyectos		36.636.103
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	4.726
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	32.395
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	218 6.104
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.021.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	2.660.388
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	8.502.076 1.763 46
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	290.835
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	325.818
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	32 157.599
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	128 2.454.550
	Incluye en el hospital Herminda Martin de Chillán \$1.803.039 miles para la incorporación de hasta 95 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.	
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	15 96.066
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	84 111.576

- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 9.716.345
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 302.620
- 04 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado sobre la ejecución de los subtítulos 21, 22 y 24 de su presupuesto, así como de su nivel de deuda real.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		492.268.901
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		476.085.528
	02	Del Gobierno Central		476.085.528
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		120.118.847
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.606.260
	010	Subsecretaría de Salud Pública		583.204
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		226.242.026
	015	Hospital de Coronel		29.972.588
	016	Hospital de Lota		23.671.383
	017	Hospital Traumatológico		22.891.210
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		54.728
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.286.902
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.580.147
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.338.224
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.560
	99	Otros		1.238.363
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.149.084
	10	Ingresos por Percibir		1.149.084
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.112.502
	02	Del Gobierno Central		5.112.502
	003	Inversión Sectorial de Salud		5.112.502
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		492.268.901
21		GASTOS EN PERSONAL	02	242.229.449
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	133.420.115
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.994
	02	Prestaciones de Asistencia Social		17.984
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.984
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		107.307.325
	03	A Otras Entidades Públicas		107.234.051
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		107.234.051
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		73.274
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		63.335
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.939
25		INTEGROS AL FISCO		3.441.720
	99	Otros Integros al Fisco		3.441.720
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		739.786
	04	Mobiliario y Otros		71.039
	05	Máquinas y Equipos		668.747
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.112.502
	02	Proyectos		5.112.502
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	76
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	6.850
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	42.383
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	301 8.428
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.520.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.049.534
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12.697.968 2.737 45
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	514.930
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	156.039
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	42 312.732
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	15 204.559
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 86.096
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	94 146.202
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	12.256.575

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

– Miles de \$

401.576

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA : 16
CAPÍTULO : 32
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		301.954.579
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		286.284.384
		Del Gobierno Central		286.284.384
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		79.353.653
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		29.627.528
	010	Subsecretaría de Salud Pública		245.866
	014	Hospital Higuera		132.763.531
	015	Hospital de Tomé		22.211.394
	016	Hospital de Penco Lirquén		22.082.402
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		29.833
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.010.722
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.087.467
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.811.853
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		96.973
	99	Otros		2.178.641
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		627.588
	10	Ingresos por Percibir		627.588
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		7.914.575
	02	Del Gobierno Central		7.914.575
	003	Inversión Sectorial de Salud		7.914.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		301.954.579
21		GASTOS EN PERSONAL	02	139.265.014
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	77.991.094
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.815
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.805
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.805
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		74.499.083
	03	A Otras Entidades Públicas		74.476.727
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		74.476.727
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		22.356
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		10.667
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.689
25		INTEGROS AL FISCO		1.868.031
	99	Otros Integros al Fisco		1.868.031
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		406.957
	04	Mobiliario y Otros		39.079
	05	Máquinas y Equipos		367.878
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.914.575
	02	Proyectos		7.914.575
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

47

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.768
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	27.676
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	188
	– N° de horas semanales	5.264
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 880.	
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.148.085
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	– Miles de \$	6.783.482
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.455
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	212.815
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	36.174
	e) Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	12
	– Miles de \$	95.379
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	5
	– Miles de \$	77.275
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	10
	– Miles de \$	84.166
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	48
	– Miles de \$	79.834
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	6.406.897
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
	– Miles de \$	189.274

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Biobío
Servicio de Salud Biobío (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		312.885.989
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		305.019.397
	02	Del Gobierno Central		305.019.397
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		96.164.093
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		59.927.404
	010	Subsecretaría de Salud Pública		225.271
	014	Hospital de los Ángeles		148.702.619
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		32.364
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.365.795
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.308.339
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.019.004
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.047
	99	Otros		284.288
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		643.214
	10	Ingresos por Percibir		643.214
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.516.870
	02	Del Gobierno Central		1.516.870
	003	Inversión Sectorial de Salud		1.516.870
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		312.885.989
21		GASTOS EN PERSONAL	02	141.155.617
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	81.646.300
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.646
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.636
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.636
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		86.036.984
	03	A Otras Entidades Públicas		85.836.311
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		85.836.311
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		200.673
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		193.074
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.599
25		INTEGROS AL FISCO		2.081.605
	99	Otros Integros al Fisco		2.081.605
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		437.957
	04	Mobiliario y Otros		42.056
	05	Máquinas y Equipos		395.901
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.516.870
	02	Proyectos		1.516.870
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	4.063
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	27.126
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	179 5.012
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 831.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	2.944.900
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	6.969.486 1.580 53
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	178.377
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	423.255
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	17 112.959
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	126 2.667.457
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 70.017
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	74 84.487
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	6.407.479

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

240.137

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Arauco

Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 34

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		145.277.467
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		139.840.748
	02	Del Gobierno Central		139.840.748
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		37.445.586
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		64.623.083
	010	Subsecretaría de Salud Pública		163.648
	014	Hospital Curanilahue		37.608.421
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		14.219
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		497.126
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.307.933
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		922.904
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.141
	99	Otros		368.888
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		121.820
	10	Ingresos por Percibir		121.820
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.495.611
	02	Del Gobierno Central		3.495.611
	003	Inversión Sectorial de Salud		3.495.611
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		145.277.467
21		GASTOS EN PERSONAL	02	82.833.451
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	25.826.676
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.682
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.672
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.672
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.964.387
	03	A Otras Entidades Públicas		31.873.608
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		31.873.608
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		90.779
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		83.765
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.014
25		INTEGROS AL FISCO		951.525
	99	Otros Integros al Fisco		951.525
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		201.125
	04	Mobiliario y Otros		19.313
	05	Máquinas y Equipos		181.812
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.495.611
	02	Proyectos		3.495.611
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	50
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.435
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	17.204
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	56 1.568
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 436.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	2.367.749
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	3.828.010 805 12
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	69.990
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	408.622
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	7 22.635
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	4 73.172
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 71.929
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	46 47.596
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	5.812.577

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de

160.888

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Norte (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 35
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		225.236.649
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		208.085.552
	02	Del Gobierno Central		208.085.552
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		54.846.878
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		48.098.990
	010	Subsecretaría de Salud Pública		141.746
	014	Hospital Angol		59.932.944
	015	Hospital Victoria		36.928.378
	016	Hospital Traiguén		8.136.606
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.464
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.455.872
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.364.338
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.207.053
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.811
	99	Otros		149.474
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		188.943
	10	Ingresos por Percibir		188.943
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		13.124.470
	02	Del Gobierno Central		13.124.470
	003	Inversión Sectorial de Salud		13.124.470
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		225.236.649
21		GASTOS EN PERSONAL	02	125.488.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	35.834.916
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.750
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.740
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.740
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.298.051
	03	A Otras Entidades Públicas		48.760.405
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		48.760.405
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		537.646
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		531.217
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.429
25		INTEGROS AL FISCO		1.244.482
	99	Otros Integros al Fisco		1.244.482
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		240.109
	04	Mobiliario y Otros		23.058
	05	Máquinas y Equipos		217.051
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		13.124.470
	02	Proyectos		13.124.470
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	3.463
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	23.364
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	121 3.388
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 583.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	3.074.004
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	7.173.696 1.096 313
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	190.677
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	424.376
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	2 29.479
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	111 2.034.270
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	9 94.462
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	86 120.381
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	7.133.139

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

182.862

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		662.372.808
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		641.880.333
		Del Gobierno Central		641.880.333
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		199.854.153
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.927.150
	010	Subsecretaría de Salud Pública		487.119
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		26.610.020
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		34.663.258
	016	Hospital de Pitrufquén		25.762.173
	017	Hospital de Villarrica		54.306.535
	018	Hospital Temuco		176.680.382
	019	Hospital Padre las Casas		56.589.533
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		57.171
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.574.126
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.261.025
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.157.647
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		53.698
	99	Otros		1.049.680
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		546.091
	10	Ingresos por Percibir		546.091
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.054.052
	02	Del Gobierno Central		12.054.052
	003	Inversión Sectorial de Salud		12.054.052
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		662.372.808
21		GASTOS EN PERSONAL	02	301.282.895
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	165.050.668
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.795
	02	Prestaciones de Asistencia Social		18.785
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.785
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		179.939.720
	03	A Otras Entidades Públicas		179.687.048
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		179.687.048
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		252.672
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		249.166
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.506
25		INTEGROS AL FISCO		3.259.642
	01	Impuestos		4.097
	99	Otros Integros al Fisco		3.255.545
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		767.026
	04	Mobiliario y Otros		73.656
	05	Máquinas y Equipos		693.370
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		12.054.052
	02	Proyectos		12.054.052
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.960
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	56.485
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	395 11.060
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.955.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.052.254
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	17.947.231 3.376 415
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	358.596
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	776.685
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	22 225.655
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	24 464.911
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 87.857
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	132 149.219
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	13.454.792

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

476.749

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Los Ríos
Servicio de Salud Los Ríos (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 37
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		311.857.714
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		305.989.188
	02	Del Gobierno Central		305.989.188
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		101.715.737
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.658.789
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.151.840
	014	Hospital de Valdivia		124.462.812
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30.229
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.163.204
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.895.814
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.360.492
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		22.133
	99	Otros		513.189
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		779.269
	10	Ingresos por Percibir		779.269
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		311.857.714
21		GASTOS EN PERSONAL	02	147.165.409
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	71.462.279
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.945
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.935
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.935
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		91.404.531
	03	A Otras Entidades Públicas		91.253.892
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		91.253.892
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		150.639
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		144.791
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848
25		INTEGROS AL FISCO		1.402.678
	99	Otros Integros al Fisco		1.402.678
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		412.862
	04	Mobiliario y Otros		39.645
	05	Máquinas y Equipos		373.217
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 69 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | |
| | a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. | |
| | – N° de cargos | 4.036 |
| | a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) | |
| | – N° de horas semanales | 28.831 |

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	164
– N° de horas semanales	4.592
Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 949.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.663.135
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.803.092
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.664
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	332.544
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	616.154
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	736.632
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	184
– Miles de \$	3.393.965
Incluye en el hospital de Valdivia \$3.141.286 miles para la incorporación de hasta 165 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$712.838 miles para la contratación de hasta 72 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.	
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	72.708
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	85.763
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.741.519
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud,	

con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos destinados para la contratación de profesionales especialistas oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
Asimismo, informará acerca de los recursos asignados para la dotación de mayor equipamiento e insumos médicos y tecnológicos destinados a la atención de enfermedades oncológicas; también informará sobre los recursos destinados a fortalecer la Unidad de Patología Mamaria del Hospital Base de Valdivia.
- 05 Antes del 31 de marzo 2026 o durante el primer trimestre de 2026 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad de recursos para aumentar la dotación de médicos oncólogos e internistas para aumentar la extensión horaria del Centro Oncológico por parte el Servicio de Salud de Valdivia.
- 06 El Servicio de Salud Los Ríos informará, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.
- 07 Se informará, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 12 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.
- 08 El Servicio de Salud Los Ríos informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la compra del equipo de escáner y de radiografía faltantes en el Hospital de La Unión. Asimismo, se informará sobre el estado de la consulta indígena que desarrolló a partir de hallazgos arqueológicos y su eventual relación con el retraso en la reposición de los equipos.

261.404

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Osorno

Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 38

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		206.245.023
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.252.140
	02	Del Gobierno Central		196.252.140
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		59.239.269
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		44.765.961
	010	Subsecretaría de Salud Pública		199.337
	014	Hospital de Osorno		92.047.563
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		21.283
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.955.779
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.975.369
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.262.201
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		29.552
	99	Otros		683.616
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		237.260
	10	Ingresos por Percibir		237.260
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.803.182
	02	Del Gobierno Central		5.803.182
	003	Inversión Sectorial de Salud		5.803.182
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		206.245.023
21		GASTOS EN PERSONAL	02	99.035.894
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	44.458.205
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		7.005
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.995
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.995
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		55.350.727
	03	A Otras Entidades Públicas		55.233.921
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		55.233.921
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		116.806
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		106.867
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.939
25		INTEGROS AL FISCO		1.301.340
	99	Otros Integros al Fisco		1.301.340
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		288.660
	04	Mobiliario y Otros		27.720
	05	Máquinas y Equipos		260.940
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.803.182
	02	Proyectos		5.803.182
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.888
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	19.855
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	136 3.808
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 655.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	1.884.451
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	5.937.894 838 454
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	241.571
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	175.794
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	3 38.548
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	27 509.319
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 70.110
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	44 57.553
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	5.805.987

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

171.141

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud del Reloncaví
Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		366.892.055
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		353.276.188
	02	Del Gobierno Central		353.276.188
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		97.351.695
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		82.355.060
	010	Subsecretaría de Salud Pública		345.254
	014	Hospital de Puerto Montt		173.224.169
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		37.353
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.669.503
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.735.392
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.230.421
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		23.437
	99	Otros		481.534
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		381.354
	10	Ingresos por Percibir		381.354
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		8.792.255
	02	Del Gobierno Central		8.792.255
	003	Inversión Sectorial de Salud		8.792.255
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		366.892.055
21		GASTOS EN PERSONAL	02	172.641.658
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	94.962.029
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		12.283
	02	Prestaciones de Asistencia Social		12.273
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.273
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.676.716
	03	A Otras Entidades Públicas		87.620.988
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		87.620.988
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		55.728
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		49.299
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.429
25		INTEGROS AL FISCO		2.299.574
	99	Otros Integros al Fisco		2.299.574
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		507.530
	04	Mobiliario y Otros		48.735
	05	Máquinas y Equipos		458.795
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		8.792.255
	02	Proyectos		8.792.255
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	57
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	4.260
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	32.813
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	232 6.496
	Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 854.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	3.881.336
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	9.009.911 2.034 192
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	182.470
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	412.366
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	34 354.897
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	86 1.295.606
	Incluye en el hospital de Puerto Montt \$1.193.223 miles para la incorporación de hasta 63 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$310.167 miles para la contratación de hasta 31 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.	
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 107.761
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	88 118.434
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 – Miles de \$ 8.768.038
 Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 – Miles de \$ 201.038

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Aysén

Servicio de Salud Aysén (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 40

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		193.644.416
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		171.131.738
	02	Del Gobierno Central		171.131.738
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		16.057.381
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		57.437.635
	010	Subsecretaría de Salud Pública		133.292
	014	Hospital de Coyhaique		74.445.382
	015	Hospital de Puerto Aysén		23.058.038
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		21.292
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.466.647
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		958.753
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		865.975
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.018
	99	Otros		88.760
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		406.381
	10	Ingresos por Percibir		406.381
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		18.659.595
	02	Del Gobierno Central		18.659.595
	003	Inversión Sectorial de Salud		18.659.595
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		193.644.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	135.731.776
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	38.049.421
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		7.008
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.998
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.998
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.183
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		8.183
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.183
25		INTEGROS AL FISCO		892.831
	99	Otros Integros al Fisco		892.831
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		295.592
	04	Mobiliario y Otros		28.386
	05	Máquinas y Equipos		267.206
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		18.659.595
	02	Proyectos		18.659.595
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.560
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	19.173
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	137
	– N° de horas semanales	3.836
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 434.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.672.051
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	– Miles de \$	3.691.321
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	705
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	72.629
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	500.668
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	3
	– Miles de	10
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	15
	– Miles de \$	247.435
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	95.150
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	64
	– Miles de \$	75.189
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	6.830.890

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

– Miles de \$

154.415

El Servicio de Salud Aysén deberá informar, durante el mes de marzo de 2026, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el uso de recursos en licitaciones, gastos y contratación de servicios en materia de transporte, especialmente en lo referente a transporte aéreo de pacientes.

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Magallanes (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		203.570.198
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		199.030.347
	02	Del Gobierno Central		199.030.347
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		37.162.353
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		61.862.864
	010	Subsecretaría de Salud Pública		288.944
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		99.716.176
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		21.261
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.394.664
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.322.770
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.098.476
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.627
	99	Otros		215.667
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		657.623
	10	Ingresos por Percibir		657.623
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		143.523
	02	Del Gobierno Central		143.523
	003	Inversión Sectorial de Salud		143.523
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		203.570.198
21		GASTOS EN PERSONAL	02	116.928.893
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	50.109.806
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.996
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.986
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.986
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.958.874
	03	A Otras Entidades Públicas		34.900.278
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		34.900.278
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		58.596
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		53.335
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.261
25		ÍNTEGROS AL FISCO		1.132.541
	99	Otros Íntegros al Fisco		1.132.541
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		289.555
	04	Mobiliario y Otros		27.805
	05	Máquinas y Equipos		261.750
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		143.523
	02	Proyectos		143.523
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.359
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	15.620
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	114 3.192
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 511.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	1.275.641
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	4.502.605 986 1
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	117.717
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	156.003
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	7 54.440
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	19 378.666
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	9 80.940
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	42 62.829
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	5.721.206

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.485.268 miles destinados al convenio con la Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur, sujeto al decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.

128.341

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		682.636.096
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		659.903.107
	02	Del Gobierno Central		659.903.107
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		139.601.723
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		127.246.198
	010	Subsecretaría de Salud Pública		457.245
	014	Hospital Salvador		177.826.500
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		66.387.320
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		69.498.724
	017	Hospital del Tórax		48.651.989
	018	Instituto de Neurocirugía		30.233.398
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		65.180
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.968.203
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.532.112
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.804.962
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		79.572
	99	Otros		1.647.578
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.127.532
	10	Ingresos por Percibir		1.127.532
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		9.039.952
	02	Del Gobierno Central		9.039.952
	003	Inversión Sectorial de Salud		9.039.952
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		682.636.096
21		GASTOS EN PERSONAL	02	281.496.140
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	253.313.880
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		21.429
	02	Prestaciones de Asistencia Social		21.419
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.419
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		133.976.193
	03	A Otras Entidades Públicas		133.903.667
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		133.903.667
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		72.526
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		66.097
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.429
25		INTEGROS AL FISCO		3.922.926
	99	Otros Integros al Fisco		3.922.926
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		865.566
	04	Mobiliario y Otros		83.117
	05	Máquinas y Equipos		782.449
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.039.952
	02	Proyectos		9.039.952
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	25
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.150
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	44.385
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	560 15.680
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.826.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	4.658.787
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18.574.683 3.275 163
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	525.373
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	39.356
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	25 154.636
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	136 2.439.964
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	13 130.106
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	142 255.934
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	11.926.418

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$24.823.520 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

580.142

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Central (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 43

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		577.871.464
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		553.893.651
	02	Del Gobierno Central		553.893.651
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		110.888.173
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.554.327
	010	Subsecretaría de Salud Pública		551.785
	014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		154.622.483
	015	Hospital El Carmen		128.077.308
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		103.199.565
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		71.885
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.325.366
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.901.063
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.395.554
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.576
	99	Otros		484.933
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		655.770
	10	Ingresos por Percibir		655.770
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		14.023.719
	02	Del Gobierno Central		14.023.719
	003	Inversión Sectorial de Salud		14.023.719
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		577.871.464
21		GASTOS EN PERSONAL	02	303.579.584
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	183.381.460
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		23.633
	02	Prestaciones de Asistencia Social		23.623
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		23.623
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		70.341.474
	03	A Otras Entidades Públicas		70.301.623
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		70.301.623
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		39.851
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		31.084
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.767
25		INTEGROS AL FISCO		5.562.828
	99	Otros Integros al Fisco		5.562.828
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		958.756
	04	Mobiliario y Otros		92.065
	05	Máquinas y Equipos		866.691
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.023.719
	02	Proyectos		14.023.719
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	106
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	8.878
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	45.265
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	688 19.264
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.588.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.823.331
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	19.768.735 3.404 650
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	632.355
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.740
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	28 168.707
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	461 3.215.337
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	10 87.555
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	86 113.344
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	11.522.677

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Incluye \$14.184.657 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.

544.092

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Sur (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		697.516.788
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		672.117.766
	02	Del Gobierno Central		672.117.766
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		246.793.891
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		89.073.463
	010	Subsecretaría de Salud Pública		616.144
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		186.454.622
	015	Hospital Exequiel González Cortés		50.913.688
	016	Hospital San Luis de Buin		30.510.592
	017	Hospital Sanatorio El Pino		67.755.356
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		61.375
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.973.822
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.241.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.004.417
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		61.308
	99	Otros		1.175.522
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		397.913
	10	Ingresos por Percibir		397.913
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		11.724.655
	02	Del Gobierno Central		11.724.655
	003	Inversión Sectorial de Salud		11.724.655
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		697.516.788
21		GASTOS EN PERSONAL	02	253.414.659
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	188.812.324
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20.180
	02	Prestaciones de Asistencia Social		20.170
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.170
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		237.562.774
	03	A Otras Entidades Públicas		237.467.195
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		237.467.195
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		95.579
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		79.213
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		16.366
25		INTEGROS AL FISCO		5.159.565
	99	Otros Integros al Fisco		5.159.565
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		822.621
	04	Mobiliario y Otros		78.994
	05	Máquinas y Equipos		743.627
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		11.724.655
	02	Proyectos		11.724.655
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	70
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	6.580
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	44.077
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	511 14.308
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.515.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	7.617.356
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	15.326.364 1.822 986
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	659.455
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.514
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	25 257.306
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	362 4.581.675
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	17 158.710
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	114 177.906
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	9.419.454

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.
- 05 Incluye \$6.237.663 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital San Luis de Buin del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

482.275

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Norte (01, 04)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 45

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		505.978.526
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		470.947.166
	02	Del Gobierno Central		470.947.166
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		166.246.886
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		102.273.638
	010	Subsecretaría de Salud Pública		673.736
	014	Hospital San José		143.113.230
	015	Hospital Roberto del Río		58.639.666
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		49.146
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.849.882
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.361.517
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.738.709
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.862
	99	Otros		603.946
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		644.321
	10	Ingresos por Percibir		644.321
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		24.126.484
	02	Del Gobierno Central		24.126.484
	003	Inversión Sectorial de Salud		24.126.484
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		505.978.526
21		GASTOS EN PERSONAL	02	210.556.620
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	111.411.533
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.160
	02	Prestaciones de Asistencia Social		16.150
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.150
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		155.341.695
	03	A Otras Entidades Públicas		155.310.014
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		155.310.014
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		31.681
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		24.084
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.597
25		INTEGROS AL FISCO		3.854.619
	99	Otros Integros al Fisco		3.854.619
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		671.405
	04	Mobiliario y Otros		64.473
	05	Máquinas y Equipos		606.932
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		24.126.484
	02	Proyectos		24.126.484
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	5.665
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	33.066
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	337 9.436
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.005.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.406.037
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	11.495.267 1.774 610
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	480.998
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.207
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	240 253.824
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	508 7.838.279
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 112.531
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	94 157.912
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	11.027.253

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, el Director del Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.

397.328

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		764.568.148
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		737.640.771
		Del Gobierno Central		737.640.771
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		258.031.083
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		43.786.239
	010	Subsecretaría de Salud Pública		491.940
	014	Hospital San Juan de Dios		159.321.917
	015	Hospital Félix Bulnes		155.144.743
	016	Hospital de Talagante		29.309.091
	017	Hospital de Melipilla		54.013.581
	018	Instituto Traumatológico		23.204.703
	019	Hospital de Peñaflor		14.337.464
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		65.453
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.382.468
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.703.181
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.271.024
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		14.939
	99	Otros		417.218
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		534.975
	10	Ingresos por Percibir		534.975
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		15.241.290
	02	Del Gobierno Central		15.241.290
	003	Inversión Sectorial de Salud		15.241.290
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		764.568.148
21		GASTOS EN PERSONAL	02	316.534.117
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	180.640.531
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		21.520
	02	Prestaciones de Asistencia Social		21.510
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.510
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		245.816.797
	03	A Otras Entidades Públicas		245.653.317
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		245.653.317
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		163.480
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		154.130
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.350
25		INTEGROS AL FISCO		5.434.436
	99	Otros Integros al Fisco		5.434.436
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		879.447
	04	Mobiliario y Otros		84.451
	05	Máquinas y Equipos		794.996
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		15.241.290
	02	Proyectos		15.241.290
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	78
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	8.311
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	50.523
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	658 18.424
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.387.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	4.806.697
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	18.817.787 3.653 68
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	481.815
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.908
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	920 8.634.127
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	550 9.114.221
	Incluye \$5.605.313 miles para la incorporación de hasta 295 contratos asimilados a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$8.066.657 miles para la contratación de hasta 813 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios en los hospitales de Peñaflor, Félix Bulnes Cerda y San Juan de Dios.	
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	15 119.719

g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	126 200.203
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	12.093.362
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 – Miles de \$	516.095
04	Incluye \$26.847.143 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.	

MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 47
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		967.717.887
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		859.954.358
	02	Del Gobierno Central		859.954.358
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		251.491.259
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		96.746.244
	010	Subsecretaría de Salud Pública		446.507
	014	Hospital Sotero del Río		277.251.391
	015	Hospital La Florida		132.066.019
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		101.952.928
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		87.964
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.856.594
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.641.597
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.257.997
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		117.036
	99	Otros		2.266.564
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		206.620
	10	Ingresos por Percibir		206.620
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		92.970.744
	02	Del Gobierno Central		92.970.744
	003	Inversión Sectorial de Salud		92.970.744
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		967.717.887
21		GASTOS EN PERSONAL	02	363.792.958
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	274.559.721
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		28.914
	02	Prestaciones de Asistencia Social		28.904
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		28.904
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		227.706.572
	03	A Otras Entidades Públicas		227.538.518
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		227.538.518
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		168.054
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		150.519
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		17.535
25		INTEGROS AL FISCO		7.483.005
	99	Otros Integros al Fisco		7.483.005
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.175.963
	04	Mobiliario y Otros		112.924
	05	Máquinas y Equipos		1.063.039
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		92.970.744
	02	Proyectos		92.970.744
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	56
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	9.313
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	58.707
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	758 21.224
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.480.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	6.338.210
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	23.843.881 3.394 919
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	419.032
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.289
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	162 1.679.785
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	960 14.155.587
	Incluye en el hospital Sótero del Río \$18.900 miles para la incorporación de hasta 1 contrato asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076 y \$1.334.478 miles para la contratación de hasta 134 personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005 para el "Plan de reforzamiento transitorio de RRHH" asociado al traspaso de recursos desde el ítem de Compras de Servicios hacia la glosa de Convenios con personas naturales, destinados a la contratación de personal de refuerzo transitorio para asegurar la continuidad operacional, mejorar la capacidad resolutive de los Servicios de Salud y reducir los costos asociados a la contratación de empresas de servicios.	
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	9 68.399
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	59 96.333

- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 18.638.440
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 522.657
- 04 Incluye \$14.655.555 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

MINISTERIO DE SALUD
Programa Contingencias Operacionales
Programa Contingencias Operacionales (06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS	01	950.626.236
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		950.626.236
		Del Gobierno Central		950.626.236
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		97.798.089
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		523.097.731
	014	Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD		329.730.416
		GASTOS		950.626.236
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	238.742.630
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 08	626.723.469
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.384.999
	03	A Otras Entidades Públicas		73.384.999
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	09	73.384.999
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		11.775.138
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		11.775.138

GLOSAS :

- 01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.
La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
– N° de cargos 5.638
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
– N° de horas semanales 60.122
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
– N° de cargos 357
– N° de horas semanales 9.996
- Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.526.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
– Miles de \$ 5.583.638
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
– Miles de \$ 19.748.241
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.554
- c) Convenios con personas naturales
- c1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
– N° de personas 55
– Miles de \$ 1.593.318

	c2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	3
	– Miles de \$	113.180
d)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	– Miles de \$	16.301.372
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	45.712
04	Incluye \$1.412.906 miles para la contratación de hasta 41 personas para la conformación de los Comités coordinadores de “Construcción” y “Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)”, en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios.	
05	Incluye \$5.220.965 miles para el financiamiento de proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación para los siguientes hospitales concesionados: Hospital de Cauquenes, Hospital de Constitución, Hospital de Parral, Hospital de Buin-Paine y Complejo Hospitalario Salvador Geriátrico.	
06	Parte de estos recursos podrán distribuirse para contribuir a la sustentabilidad financiera de los Servicios de Salud mediante compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera.	
	Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios de Salud según corresponda.	
	Su distribución, criterios de asignación, incentivos de gestión, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas, se regirá por una resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, la cual deberá estar tramitada a más tardar antes del 31 de marzo de 2026.	
	La distribución de los recursos, los criterios de asignación y los usos específicos en los distintos servicios de salud sea para nivel primario, secundario y terciario serán informados desde el mes de abril mensualmente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.	
07	Se podrán recibir recursos de los Gobiernos Regionales para gastos en bienes y servicios de consumo. Con cargo a estos recursos solo se podrán financiar gastos transitorios o por única vez.	
08	El Ministerio de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicará en su portal institucional, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la ley, un informe consolidado que detalle los recursos del “Programa de Contingencias Operacionales” correspondientes al ejercicio fiscal 2025, indicando los excedentes que se encuentren no ejecutados y disponibles para aplicación o traslado en el año 2026, indicando origen, saldos y montos asociados.	
09	Incluye \$15.000.000 miles para normalización y mejoramiento de la resolutivez de los dispositivos de urgencia de atención primaria de urgencia global, priorizando los servicios de urgencia rural con brecha de cobertura y complejidad, adicionando al análisis variables de demanda, equidad territorial y aislamiento.	

MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Maipú
Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		13.970.989
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.823.075
	02	Del Gobierno Central		13.823.075
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		13.777.825
	010	Subsecretaría de Salud Pública		45.240
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.254
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		47.722
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		47.722
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		97.918
	10	Ingresos por Percibir		97.918
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.970.989
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.816.267
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.071.505
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		755
	02	Prestaciones de Asistencia Social		745
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		745
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		49.210
	99	Otros Integros al Fisco		49.210
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.242
	04	Mobiliario y Otros		3.193
	05	Máquinas y Equipos		30.049
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
	– N° de horas semanales	15.638
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	80.665
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	40
	– Miles de \$	369.583
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.988

MINISTERIO DE SALUD

Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		13.654.942
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.706.651
	02	Del Gobierno Central		12.706.651
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.706.641
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.260
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.275
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		89.275
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		856.736
	10	Ingresos por Percibir		856.736
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.654.942
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.354.746
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.174.090
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		756
	02	Prestaciones de Asistencia Social		746
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		746
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		92.046
	99	Otros Integros al Fisco		92.046
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.294
	04	Mobiliario y Otros		3.197
	05	Máquinas y Equipos		30.097
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal
 - N° de horas semanales 12.859
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10.137
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 54
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 31
 - Miles de \$ 327.442
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 23.209

MINISTERIO DE SALUD

Servicio de Salud Chiloé
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 53

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		212.817.102
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		200.112.784
	02	Del Gobierno Central		200.112.784
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		64.582.492
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		53.530.255
	010	Subsecretaría de Salud Pública		144.483
	014	Hospital Castro		43.932.996
	015	Hospital de Ancud		37.922.548
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		15.462
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.008.253
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.395.306
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.192.087
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		9.442
	99	Otros		193.777
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		119.627
	10	Ingresos por Percibir		119.627
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		9.165.660
	02	Del Gobierno Central		9.165.660
	003	Inversión Sectorial de Salud		9.165.660
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		212.817.102
21		GASTOS EN PERSONAL	02	104.331.540
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	36.376.738
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.092
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.082
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.082
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		61.492.881
	03	A Otras Entidades Públicas		61.381.411
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		61.381.411
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		111.470
	395	Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		106.795
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.675
25		INTEGROS AL FISCO		1.229.053
	99	Otros Integros al Fisco		1.229.053
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		216.128
	04	Mobiliario y Otros		20.754
	05	Máquinas y Equipos		195.374
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.165.660
	02	Proyectos		9.165.660
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	33
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.519
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	17.644
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	151 4.228
	Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974. Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 623.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	1.816.654
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	6.194.315 1.190 24
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	86.984
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	381.541
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	1 10
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	15 148.135
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	9 58.443
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	58 54.846
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	4.455.260
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud,	

con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

– Miles de \$

108.744

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	54.782.230
05	Transferencias Corrientes	354.439
07	Ingresos de Operación	1.613.134
08	Otros Ingresos Corrientes	120
09	Aporte Fiscal	52.814.447
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	70
	GASTOS	54.782.230
21	Gastos en Personal	39.691.233
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.565.372
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	2.060.700
25	Integros al Fisco	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.470.520
33	Transferencias de Capital	994.215
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 103 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Minería.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

106.964

- 03 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Comisión Chilena del Cobre	Servicio Nacional de Geología y Minería
	INGRESOS	12.132.976	6.393.852	36.255.402
05	Transferencias Corrientes	354.389	10	40
07	Ingresos de Operación	–	–	1.613.134
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	80
09	Aporte Fiscal	11.778.537	6.393.802	34.642.108
12	Recuperación de Préstamos	10	10	–
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	40
	GASTOS	12.132.976	6.393.852	36.255.402
21	Gastos en Personal	6.731.141	5.470.405	27.489.687
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.166.401	814.131	6.584.840
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	40
24	Transferencias Corrientes	2.060.700	–	–
25	Integros al Fisco	10	10	40
29	Adquisición de Activos No Financieros	180.479	109.286	2.180.755
33	Transferencias de Capital	994.215	–	–
34	Servicio de la Deuda	20	10	40

MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 06, 07)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		9.377.521
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		354.389
	02	Del Gobierno Central		354.389
	025	Desarrollo Productivo Sostenible		354.379
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.023.092
	01	Libre		9.023.092
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.377.521
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.572.380
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.161.040
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		463.592
	02	Al Gobierno Central		109.212
	001	Ministerio de Relaciones Exteriores		109.212
	03	A Otras Entidades Públicas		354.380
	002	Estrategia Nacional del Litio	04	323.235
	003	Gestión de Pasivos Ambientales Mineros	05	31.145
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		180.479
	05	Máquinas y Equipos		5.155
	07	Programas Informáticos		175.324
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	156
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	42.898
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.628
	– En el Exterior, en Miles de \$	23.408
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	291.721
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	37
	– Miles de \$	409.122

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 62.965
- 04 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas 5
– Miles de Pesos \$ 220.135
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 103.100
- Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- Las instituciones receptoras deberán suscribir convenios con la Secretaría de Administración General de Minería, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.
- Se podrán transferir recursos al sector privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, u organismos e instituciones del sector público. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- Trimestralmente se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle del gasto realizado en virtud de esta asignación, indicando los bienes y servicios de consumo que se han adquirido o contratado, las transferencias que se realicen y la institución receptora. Asimismo, se deberá indicar si se han contratado consultores externos y, si los hubiere, la forma de contratación y la justificación de ella si se hubiere realizado por trato directo, individualizarlo y remitir los estudios o productos específicos, si estuvieren ya concluidos.
- 05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 31.145
- Las instituciones receptoras deberán suscribir convenios con la Secretaría de Administración General de Minería, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.
- Se podrán transferir recursos al sector privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, u organismos e instituciones del sector público. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- Trimestralmente se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle del gasto realizado en virtud de esta asignación, indicando los bienes y servicios de consumo que se han adquirido o contratado, las transferencias que se realicen y la institución receptora.
- 06 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en el sector minero, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre la materia.
- Asimismo, se informará semestralmente sobre las conclusiones y recomendaciones relativas a la inclusión de la mujer que formulen la Mesa Mujer y Minería, el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio y la Unidad de Género y Diversidad de la Subsecretaría de Minería.
- 07 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del estado de avance en la implementación del cronograma establecido en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, así como de las etapas y acciones desarrolladas para la puesta en marcha de la Red de Protección de Salares.

MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05, 06)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.755.455
		APORTE FISCAL		2.755.445
15		Libre		2.755.445
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		2.755.455
		GASTOS EN PERSONAL	01	158.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.361
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.597.108
	01	Al Sector Privado		505.532
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	505.532
	03	A Otras Entidades Públicas		1.091.576
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	1.091.576
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		994.215
	01	Al Sector Privado		994.215
	001	Equipamiento para Pequeña Minería	03	994.215
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 900
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 60.977
- 02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
 Los convenios que se suscriban deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos. Con cargo a estas asignaciones se podrán financiar los bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, por un monto máximo de hasta \$39.336 miles.
- 03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.
 Estos convenios deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos.

- 04 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.
- 05 El Ministerio de Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el gasto asociado a programas y proyectos vinculados a pequeña minería desagregado por región y fuente de financiamiento.
- 06 El Ministerio de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las adjudicaciones a los pequeños mineros y las regiones beneficiadas.

MINISTERIO DE MINERÍA
Comisión Chilena del Cobre
Comisión Chilena del Cobre (01)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		6.393.852
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		6.393.802
12	01	Libre		6.393.802
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
15	10	Ingresos por Percibir		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS	02	6.393.852
		GASTOS EN PERSONAL		5.470.405
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	814.131
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
23	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		INTEGROS AL FISCO		10
25	99	Otros Integros al Fisco		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109.286
29	07	Programas Informáticos		109.286
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
34	07	Deuda Flotante		10
				10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.825
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.671
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.822
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	32.486
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	24.744

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 05, 06, 07,
08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 17

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.477.187
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.613.134
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		19.864.013
	01	Libre		19.864.013
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		21.477.187
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.493.951
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.202.106
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.781.100
	05	Máquinas y Equipos		69.359
	06	Equipos Informáticos		161.014
	07	Programas Informáticos		1.550.727
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 56
- 02 Se entenderá facultado para realizar actividades de capacitación, no rigiendo para estos efectos la limitación establecida en el número 1° del artículo 21° de la Ley N° 19.518, modificada por la Ley N° 19.967, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 365
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.940
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 270.085
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.929
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 8
 - Miles de \$ 24.371
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 51.913

- 05 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de todos los informes o estudios y de la generación de información técnica para la caracterización y evaluación de recursos geotérmicos, así como los informes de peligros geológicos y evaluación de remociones en masa realizados en áreas que no hayan sido clasificadas previamente como áreas de peligro o susceptibilidad geológica.
- 06 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre las concesiones de exploración y explotación minera existentes y vigentes y las que se encuentren en trámite y afecten, en todo o parte, superficies de áreas protegidas, ya sea del Estado o de privados, terrestres o acuáticas, marinas y continentales, así como aquellas que no se encuentren actualmente en explotación, detallando el año en que fueron otorgadas, desagregando dicha información por comuna y región.
- 07 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará, semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, y sus respectivos gastos, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, incluyendo laboratorios, personal, vehículos e insumos.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a las actividades de revisión de los proyectos presentados por los productores/empresas mineras para determinar si los tranques de relaves mineros de arena autorizados en el territorio nacional cumplen con las normas de seguridad sísmica y estándares establecidos en D.S. 248, Reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de los depósitos de relaves.
- 09 A más tardar el 31 de marzo de 2026 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa en los siguientes ámbitos: Propiedad Minera, Evaluación de Proyectos, Geología Aplicada y Laboratorio. Junto con ello, dará cuenta del equipamiento, el estado de los vehículos, el estado financiero y la nómina de funcionarios por tipo de contrato por cada departamento. Además, el Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la ejecución de gastos y avances de metas establecidas.
- Adicionalmente, en el programa de Geología Aplicada deberá informar la fecha en que se cubrirán los cargos de geólogo o geóloga especializado en asistencias técnicas y emergencias geológicas en las regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, de Los Lagos y de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 10 El servicio deberá informar trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado, sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones impuestas a empresas mineras en la Región de Antofagasta.
- 11 El Servicio Nacional de Geología y Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado sobre las acciones de fiscalización del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a la seguridad minera señalando el número total de inspecciones; número y tipo de infracciones detectadas desagregadas por gravedad y las sanciones aplicadas, incluyendo el monto total y promedio de las multas cursadas.

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Red Nacional de Vigilancia Volcánica (01, 04)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.627.050
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.627.010
	01	Libre		3.627.010
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.627.050
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.546.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	928.207
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		152.215
	05	Máquinas y Equipos		152.215
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 62
 - b) Horas extraordinarias año
 - En miles de \$ 50.000
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 105.567
 - En el Exterior, en Miles de \$ 980
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 5.909
- 04 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Volcánica y de su coordinación con el Centro Sismológico Nacional (CSN), incluyendo todos los informes que se realicen sobre peligros volcanológicos en Chile, en zonas definidas por la autoridad como áreas de peligro o susceptibilidad.

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Plan Nacional de Geología (01, 04)

PARTIDA	: 17
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		4.381.685
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
08	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
15	01	Otros		10
		APORTE FISCAL		4.381.645
21	03	Libre		4.381.645
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
22	03	GASTOS	02	4.381.685
		GASTOS EN PERSONAL		4.129.883
23	03	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	251.772
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
25	99	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		INTEGROS AL FISCO		10
34	07	Otros Integros al Fisco		10
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 93 |
| b) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 251.024 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.684 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 9.279 |
| 04 | A más tardar el 31 de marzo de 2026 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias. | |

MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Programa de Seguridad Minera (01, 04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.769.480
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.769.440
	01	Libre		6.769.440
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.769.480
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.319.255
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	202.755
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		247.440
	03	Vehículos		247.440
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 45 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 148 |
| b) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 209.519 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 905 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 12.617 |
| 04 | A más tardar el 31 de marzo de 2026 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias. | |
| 05 | Se informará antes del 31 de marzo a la Comisión de Minería y Energía sobre las nuevas contrataciones de personal en el Programa de Seguridad Minera, tanto de su perfil profesional como de las tareas asignadas en el Programa. | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 18

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	6.673.427.269	480	6.673.426.789
05	Transferencias Corrientes	500	320	180
06	Rentas de la Propiedad	500	–	500
07	Ingresos de Operación	2.068.499	–	2.068.499
08	Otros Ingresos Corrientes	6.459.659	–	6.459.659
09	Aporte Fiscal	5.606.526.657	–	5.606.526.657
12	Recuperación de Préstamos	1.047.006.964	–	1.047.006.964
13	Transferencias para Gastos de Capital	11.364.270	160	11.364.110
15	Saldo Inicial de Caja	220	–	220
	GASTOS	6.673.427.269	480	6.673.426.789
21	Gastos en Personal	216.469.515	–	216.469.515
22	Bienes y Servicios de Consumo	29.802.995	–	29.802.995
23	Prestaciones de Seguridad Social	200	–	200
24	Transferencias Corrientes	10.288.030	320	10.287.710
25	Integros al Fisco	3.151.107	–	3.151.107
26	Otros Gastos Corrientes	5.321.457	–	5.321.457
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.182.864	–	4.182.864
31	Iniciativas de Inversión	465.461.219	–	465.461.219
32	Préstamos	2.258.714.325	–	2.258.714.325
33	Transferencias de Capital	3.680.035.337	160	3.680.035.177
34	Servicio de la Deuda	220	–	220

GLOSAS :

- 01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:
No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 558 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de

fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda y Urbanismo del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 589.742
- 04 Las obras en edificios de uso público, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas por los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, de la Ley N° 20.703.
- En enero de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la cantidad de personas que han sido contratadas en virtud de esta excepción y los proyectos a los cuales han sido destinadas.
- 05 Las licitaciones para la contratación de obras, que realicen los Servicios de Vivienda y Urbanización, por sí o por mandato, durante el año 2026, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que contengan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 115 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 236,(V. y U.) de 2002 que "Aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización" o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, durante el segundo semestre de cada año, los procesos de licitación para la contratación de obras descritas en el inciso precedente, con especificación de las empresas adjudicatarias, especialmente respecto de aquellas que accedieron a tales obras a través de trato directo. En tal caso, la información que deberá remitir deberá contener el nombre del adjudicatario, los montos de las obras adjudicadas y los motivos contenidos en la resolución que autoriza el trato directo. Además, deberá indicar los plazos estimados para la entrega de las obras a los destinatarios, así como las razones de los retrasos y cualquier otro dato relevante.
- 06 La División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura

pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el artículo 1° de DFL2, gozarán en forma permanente de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N° 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU.

En enero de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la situación en cada región del país, acerca de la cantidad de viviendas construidas o con su construcción iniciada bajo esta excepción durante los años 2023, 2024 y 2025, con el detalle de cuántas viviendas se encuentran entregadas y no entregadas y un desglose sobre la cantidad de ellas que se encuentran regularizadas, en proceso de regularización y cuántas todavía no están regularizadas por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 07 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

- 08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. Además, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los organismos dependientes que corresponda, remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, un informe con las principales dificultades advertidas en la aplicación de dichos subsidios, especialmente en materia de personal, población excluida y situación de comunas rurales, aisladas o de difícil acceso.

- 09 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2026. Los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

- 10 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

- 11 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los

- respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.
- 12 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.
 - 13 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá presentar por semestre un informe por región del déficit habitacional, y de los proyectos en cartera que se encuentran en ejecución y por ejecutar detallado por región y comuna.
 - 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, antes del 30 de marzo de 2026, a las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre proyectos adjudicados por familiares de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o personas de alta Dirección Pública.
 - 15 Cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos de viviendas de interés público emplazados en el área urbana, que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de un certificado emitido al efecto, éstos excepcionalmente podrán iniciar sus obras preliminares antes de la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Dichas obras preliminares deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda.
No obstante lo anterior, no se podrá aplicar la excepción si es que el proyecto de vivienda se encuentra emplazado dentro del polígono de un humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, según las letras p) y s) del artículo 10 de la ley N° 19.300. En estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 bis de la mencionada ley, dichos proyectos no podrán obtener la recepción definitiva si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.
 - 16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, durante el segundo semestre del año 2026, sobre la existencia de subsidios diferenciados en virtud del valor promedio de viviendas a nivel regional o, en caso contrario, informar las medidas tendientes a solucionar la desproporción de los valores de la vivienda a nivel regional.
 - 17 Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas y el plan de acción para contener y reducir las exposiciones de la cartera al financiamiento vía préstamos.
 - 18 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.
 - 19 Mensualmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, los avances del Plan de Emergencia Habitacional, detallando la cantidad de viviendas entregadas por comuna y tipo de solución, precisando el nombre de los proyectos inmobiliarios respectivos. Además, en el mismo informe deberá indicarse una proyección de la cantidad de viviendas a entregar en el mes siguiente con un detalle por comunas y nombre de los proyectos inmobiliarios respectivos. Estos reportes mensuales deberán quedar disponibles en el sitio web del Ministerio.
 - 20 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero, los avances y metas del Plan de Reconstrucción de Incendios para el año 2026, señalando, además, los servicios encargados de ejecutar

- aquella iniciativa y el presupuesto asignado para ello. Asimismo, trimestralmente, informará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan.
- 21 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones referidas a asentamientos precarios y campamentos. Esta información debe ser desagregada a nivel regional e informada por el mismo oficio a cada Gobierno Regional.
- Además, se debe informar, de manera actualizada, del estado de avance en el cierre de asentamientos precarios. También se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.
- 22 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre las acciones y querellas deducidas por los directores de SERVIU en cada región en virtud del artículo 5° de la ley N° 21.633, desglosando las solicitudes y gestiones realizadas con ocasión de los hechos que sean constitutivos de los delitos previstos en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis, todos del Código Penal, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.
- 23 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de viviendas entregadas durante el trimestre a los afectados por los incendios en las comunas de la región de Valparaíso en el mes de febrero de 2024.
- 24 En enero de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de todos los compromisos financieros, presentes y futuros, asociados al Programa Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo su calendarización y el impacto previsto sobre la capacidad de pago para las obras que están próximas a iniciarse.
- 25 Dentro de 30 días, contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información relativa a los compromisos futuros que tuviera el Ministerio en relación a préstamos y líneas de crédito de cualquiera clase para empresas contratistas, ya sea del nivel central o de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.
- 26 En el mes de enero de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar acerca de la ejecución de los recursos contemplados en el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, contenido en la ley N° 21.681, que crea el fondo de emergencia transitorio por incendios y establece otras medidas para la reconstrucción. Dicho informe deberá contemplar, a lo menos, la cantidad de recursos que se ha recaudado para la finalidad de la citada ley, la cantidad de obras que se hayan autorizado, se encuentren en ejecución o se encuentren terminadas, detallando los recursos destinados y la ejecución de los mismos en cada uno de los proyectos u obras ya mencionados.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, los montos asignados a la solución de problema de los socavones en la Región de Tarapacá, especialmente en la comuna de Alto Hospicio.
- 28 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informará trimestralmente a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la planificación de los recursos destinados a expropiación de terrenos, desglosado por comuna.
- 29 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos respecto de la implementación de los recursos asignados al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente respecto de las medidas dirigidas a asegurar que el monto destinado a subsidios habitacionales no sea inferior al ejecutado en el período presupuestario anterior, considerando tanto el número de beneficios como su valor promedio. Esta medida tiene por objeto resguardar la continuidad del programa y su capacidad de respuesta frente a la demanda habitacional,

especialmente en comunas con déficit significativo, conforme al sistema de información territorial gestionado por el Ministerio.

- 30 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes del 31 de marzo, la distribución regional inicial de los subsidios habitacionales a otorgar correspondientes al Programa Habitacional autorizado del año en curso.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (11, 27)	Parque Metropolitano	Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28)
	INGRESOS	489.495.242	45.280.156	6.138.651.871
05	Transferencias Corrientes	10	10	480
06	Rentas de la Propiedad	10	10	480
07	Ingresos de Operación	20	20	2.068.459
08	Otros Ingresos Corrientes	1.009.429	298.904	5.151.326
09	Aporte Fiscal	488.485.723	44.981.202	5.073.059.732
12	Recuperación de Préstamos	–	–	1.047.006.964
13	Transferencias para Gastos de Capital	–	–	11.364.270
15	Saldo Inicial de Caja	50	10	160
	GASTOS	489.495.242	45.280.156	6.138.651.871
21	Gastos en Personal	76.253.806	10.167.387	130.048.322
22	Bienes y Servicios de Consumo	16.880.888	2.739.239	10.182.868
23	Prestaciones de Seguridad Social	30	10	160
24	Transferencias Corrientes	10.287.710	–	320
25	Integros al Fisco	861.439	273.956	2.015.712
26	Otros Gastos Corrientes	5.321.287	10	160
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.182.704	–	160
31	Iniciativas de Inversión	15.772.873	32.099.544	417.588.802
32	Préstamos	–	–	2.258.714.325
33	Transferencias de Capital	359.934.455	–	3.320.100.882
34	Servicio de la Deuda	50	10	160

GLOSAS :

- 01 Aplicación Ley N° 19.281, Subsidios Leasing.
La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 5.000, para el conjunto de los SERVIU.
- 02 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:
PROGRAMAS CONCURSABLES
Pavimentos Participativos
El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.

VIVIENDA

Los SERVIU, con cargo a estos recursos podrán adquirir, fusionar y subdividir, terrenos e inmuebles; contratar obras de habilitación de terrenos y demoliciones; financiar estudios,

diseños, especialidades y faenas conducentes a la ejecución de obras habitacionales, de equipamiento, comercio, espacio público y urbanización; contratar servicios para fusiones, loteos, subdivisiones, diseños de proyectos, especialidades y otros similares, así como el respectivo pago de derechos; ejecutar obras de urbanización de toda índole; ejecutar cierres provisorios, contratar servicios de vigilancia, y otros que permitan el resguardo de los terrenos e inmuebles que estén adquiriendo o sean de su propiedad. A su vez, podrán construir y/o contratar la construcción, reconstrucción, y remodelación de viviendas, espacios públicos y equipamiento de distinta envergadura, con el objeto de atender a familias vulnerables y de sectores medios que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en los planes y programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se podrá además financiar gastos administrativos y de inspección asociados a las acciones y obras anteriormente descritas.

Para lo anterior, aplicará lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Las viviendas, el equipamiento y los recintos con destino comercial que se ejecuten en virtud de esta glosa podrán destinarse en comodato, arrendamiento o transferirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.
- b) Para las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa, sólo se exigirá identificación presupuestaria del monto que corresponda al financiamiento otorgado por el SERVIU, excluyendo los fondos provenientes de terceros, tales como el ahorro de las familias, el crédito hipotecario, aportes adicionales u otros, según las características del programa aplicado en cada caso.
- c) Los SERVIU podrán comprometerse en los contratos a responder por la entrega del aporte correspondiente a fondos de terceros, si estos no se enteran dentro del plazo que se fije en la resolución a que alude esta glosa y que, en todo caso, deberá ser posterior a la recepción de las viviendas construidas. Si ello ocurre y, posteriormente, los SERVIU percibieran fondos de terceros por su enajenación estos se considerarán ingresos propios del Servicio.
- d) Los SERVIU para efectos de ejecutar acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa podrán permutar terrenos y/o inmuebles por otros existentes o resultantes del mismo proyecto a desarrollar.

Mediante resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos se establecerá la forma de contratación de las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa; los mecanismos de selección de beneficiarios, cuando corresponda; las características de los proyectos y los estándares de las viviendas, sus equipamientos y sus espacios públicos; los recursos involucrados; las condiciones para la transferencia en propiedad, arriendo o comodato de las unidades, así como la administración, mantención y operación de las viviendas en arriendo, el equipamiento y el comercio; y las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta glosa.

Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas de pavimentos participativos por región para el año 2026. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

De igual forma, atendido lo dispuesto por el decreto N° 656 MINSAL), de 2001, a solicitud de los Servicios de Vivienda y Urbanización, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá identificar mediante resolución fundada, iniciativas de inversión destinadas a financiar obras de mantención, reparación, recambio y/o alteración de bienes comunes, que consideren el retiro de asbesto en condominios de viviendas sociales, aun cuando estos no se encuentren formalizados, conforme al procedimiento establecido para el ingreso al Banco Integrado de Proyectos para las iniciativas de conservación de infraestructura pública. La referida resolución deberá indicar los territorios objeto de la intervención y los montos de inversión correspondientes. Mediante resolución del Ministerio de Salud, podrán disponerse medidas para agilizar el procedimiento de autorización de retiro de asbesto.

Con cargo a estos recursos se financiarán los proyectos del sistema especial de construcción de viviendas a que se refiere el artículo 15 del Capítulo segundo de la Ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana.

Mediante Resolución Exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la operación del sistema especial de construcción de viviendas.

El SERVIU podrá incorporar a su patrimonio hasta un 30% de las unidades de cada proyecto, para su entrega en comodato, transferencia directa o arriendo, y para la atención de personas en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por éste, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.

03 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

- a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2026. Conforme a lo indicado en la ley N° 18.591 en su Art. 40, la resolución conjunta que autoriza los llamados a postulaciones para los distintos tipos de subsidios habitacionales, deberá incluir el número de unidades por programa y los recursos a destinar para su financiamiento.
- b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de octubre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.
- c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$3.751.612 miles para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta \$5.417.705 miles, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- e) De los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa. En caso que a septiembre de 2026 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

En los programas de Mejoramiento de Viviendas, deberá propenderse al financiamiento y ejecución de proyectos destinados a remover techos con asbesto cemento, con mayor énfasis, en caso de condominios de viviendas sociales o de interés público.

También, se podrán priorizar en el uso de los recursos destinados al mejoramiento y ampliación de condominios de vivienda social, aquellos proyectos destinados a conjuntos habitacionales donde la superficie de construcción sea menor a 40 metros cuadrados, que cuenten con ambientes con presencia asbesto. En los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se incluyen \$71.508.983 miles para proyectos de Acondicionamiento Térmico, que permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para postular a los programas de Mejoramiento de Viviendas del MINVU, las viviendas deberán tener, a lo menos tres años de antigüedad, desde la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, a más tardar el mes siguiente al vencimiento del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del avance en los llamados y ejecución de los programas de atención del déficit cualitativo regulados por el decreto supremo N° 255, de 2007, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y por el decreto supremo N° 27, de 2018, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, señalando los recursos otorgados y el número de beneficiarios por región. Asimismo, informará a más tardar el mes siguiente a la finalización del semestre respectivo a la misma instancia, sobre la factibilidad de reasignar a dichos programas recursos destinados a los programas habitacionales regulados por el decreto supremo N° 49, de 2011, y decreto supremo N° 19, de 2016.

- f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica, Social y Jurídica que se contemplan, incluyendo las que asuman los SERVIU, se regularán mediante resoluciones de esta cartera. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los casos en que SERVIU deba constituirse en Entidad Patrocinante, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los Servicios de Asistencia Técnica que la normativa respectiva contemple, este podrá hacer uso de los recursos de Asistencia Técnica, de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla. Para ello, el MINVU deberá dictar una resolución durante el mes de diciembre de 2025, que establezca procedimientos y condiciones a la que deberá sujetarse el uso de estos recursos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

- g) Para la aplicación del programa de transferencia de Subsidio de Aislamiento Térmico, se permitirá la tramitación de la misma forma como se presentan los proyectos de Mejoramiento de Vivienda, permitiéndose la admisibilidad con la presentación de los permisos originales de obras de la Dirección de Obras Municipales.

- h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios de los Programas Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo. Las viviendas serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52,(V. y U.), de 2013. Los subsidios se otorgarán a personas jurídicas de derecho público o privado, quienes se harán responsables del desarrollo de los proyectos, su arriendo y administración. Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos destinados a financiar en todo o en parte la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de los proyectos habitacionales.

Los recursos provenientes del pago que hagan los arrendatarios de viviendas y equipamientos del proyecto habitacional podrán destinarse al financiamiento de los gastos que irroge la administración, operación, mantención y conservación del inmueble.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones tanto de viviendas como de equipamiento, y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

- i) En el caso de las cooperativas cerradas de vivienda, reguladas por el D.F.L. N°5, de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, que postulan al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda conforme al inciso tercero del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011 y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, el subsidio habitacional podrá ser otorgado a estas en cuanto persona jurídica.

Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sólo podrán asignar dichas viviendas en uso y goce a asociados que reúnan los requisitos para ser beneficiario del subsidio del referido programa.

Asimismo, el SERVIU podrá otorgar a las cooperativas señaladas:

- a) Préstamos para financiar servicios de asistencia técnica, los que deberán ser restituidos en un plazo máximo de 3 años, pudiendo compensarse con los montos de asistencia técnica que se asignen conforme al artículo 53 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El otorgamiento de los referidos préstamos se regulará por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que una cooperativa también acceda a los préstamos referidos en la glosa 06, como Entidad Desarrolladora del Proyecto.

- b) Apoyo en capacitación y organización de la Cooperativa de Vivienda.
- c) Apoyo en la formulación y presentación de proyectos a los respectivos llamados.
- d) Apoyo en la transferencia de terrenos desde los Servicios de Vivienda y Urbanización o desde otros órganos públicos, para el desarrollo de proyectos. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las cooperativas cerradas de vivienda, podrán contratar a otras cooperativas de trabajo, de servicio, o de similar naturaleza, para ejecutar una parte o el total de su proyecto habitacional por sí mismas, o en conjunto con otra empresa constructora, siempre y cuando se encuentren inscritas y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas y/o en aquellos reglamentos dispuestos para tales fines por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Para esto, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá establecer los requisitos, y el contenido mínimo de él o los contratos de construcción, en atención a las condiciones de presentación, ejecución, presupuesto, y acreditación de financiamiento de mano de obra mediante procesos de ayuda mutua, aportada por los socios de la cooperativa.

- j) En relación al Programa Regeneración de Conjuntos Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá desarrollar y ejecutar intervenciones y procedimientos en conjuntos habitacionales o territorios definidos con el objeto de regenerarlos o mejorarlos pudiendo construir, demoler, remodelar, alterar, mantener, reconstruir, otorgar en arriendo, realizar obras asociadas a cambios de destino de inmuebles, recibir inmuebles en donación, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, permutar o adquirir, fusionar o subdividir inmuebles, otorgar subsidios a personas con beneficio anterior, y financiar soluciones de albergue transitorio y gastos de traslado, cargando las intervenciones a los subsidios habitacionales existentes total o parcialmente.

Por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las condiciones y mecanismos para desarrollar y ejecutar estas intervenciones y procedimientos.

- k) En los proyectos que se desarrollen a través de los programas habitacionales del MINVU, éste podrá disponer en los llamados o resoluciones que asignen recursos para su desarrollo, la inclusión de viviendas en modalidades diversas de tenencia tales como propiedad individual, colectiva a través de cooperativas, y/o en arriendo. Las viviendas en arriendo podrán ser de propiedad pública o ser adquiridas por

personas jurídicas de derecho público o privado quienes tendrán a su cargo su administración.

En éste último caso, la adquisición de las viviendas y su administración podrá efectuarse en la forma que se establezca por la letra h) anterior. En el caso de arriendo, estas deberán destinarse a personas que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N°52, (V. y U.) de 2013. En el caso que las viviendas en arriendo sean de propiedad pública, se podrá delegar su administración a personas jurídicas sin fines de lucro considerando, para estos efectos, las disposiciones del articulado de esta ley.

- l) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinados a financiar la construcción, rehabilitación o mejoramiento de viviendas, en las tipologías de Pequeño Condominio o Densificación Predial o Construcción en Sitio Propio, con el fin de ser destinadas en todos los casos al arrendamiento para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

En cada proyecto, podrá reservarse una o más unidades de propiedad común de los beneficiarios, para destinarlas al Programa de Subsidio de Arriendo antes mencionado, cuya gestión y administración se podrá delegar a personas jurídicas sin fines de lucro que se contraten para dichos efectos.

El otorgamiento de los referidos subsidios, la disposición de unidades para estos fines, la selección de los beneficiarios, las obligaciones asociadas al subsidio, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones, se regularán en los llamados especiales para estas tipologías.

- m) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, destinados a financiar la adquisición, construcción y/o arriendo de residencias multifamiliares, o la transformación y/o mejoramiento de viviendas u otros inmuebles sobre terreno público, privado o municipal, las que serán destinadas para la atención transitoria de personas en situación de calle, pudiendo ser administradas a través de organizaciones sin fines de lucro, sobre terreno público, privado o municipal.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y sus plazos asociados a las edificaciones y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

- n) Con el fin de contribuir a la provisión de viviendas para grupos vulnerables ubicadas en barrios centrales de las ciudades y tratándose de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el pago del terreno podrá ser complementado mediante bienes inmuebles que se construyan en él, formando parte del precio según su valor comercial y podrán financiarse mediante el aumento del subsidio complementario de equipamiento y espacio público de los proyectos, o mediante aportes de terceros. Estos bienes deberán corresponder a recintos para el funcionamiento de servicios y/o locales comerciales, que se transferirán al vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las unidades podrán reservarse en propiedad de la copropiedad, para contribuir al financiamiento de gastos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no podrá exceder del 5%. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

- ñ) En los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ejecutados físicamente en un 100% , que cuenten con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante o el Contratista no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, actividades a las que alude la Res. Ex. N°

1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, los SERVIU podrán contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135,(V.y U.),de 1978, y deberán requerir de la correspondiente SEREMI,el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica.

- o) Las municipalidades podrán desarrollar las labores correspondientes a las entidades que prestan servicios de asistencia técnica, social y jurídica de los programas habitacionales según las condiciones que en ellos se establezcan, sin necesidad de suscribir los convenios marco para ello. Estas labores las podrán realizar conjuntamente con otras entidades que cuenten con convenio marco, indicándose en las postulaciones que labores asume cada una. El SERVIU determinará los honorarios correspondientes a cada entidad según las gestiones realizadas al momento del pago de los mismos.
- p) Con cargo a estos recursos y con el propósito de resguardar adecuadamente los terrenos donde se ejecutarán proyectos habitacionales o de desarrollo urbano, se podrá contratar la ejecución de cierres provisorios, resguardos, demoliciones, limpieza, planes de manejo de asbesto y en general acciones de establecimiento de condiciones sanitarias.
- q) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe individualizado por región respecto a los avances de los procesos de reconstrucción sismo Tarapacá 2014, Plan Atacama 2015 en las regiones de Antofagasta y Atacama, inundaciones 2017 en las regiones de Atacama y Coquimbo, terremoto y tsunami Coquimbo 2015, Plan Valparaíso 2014, incendio Puertas Negras 2017, 27 de febrero 2010 en las regiones del Maule y Biobío, incendios forestales 2017 en las regiones de O'Higgins y Maule, rehabilitación Chaitén, aluvión Santa Lucía 2017, incendios en la Región de Valparaíso del 2019 en Rocuant-Ramaditas-San Roque, incendio de 2022 en Quebrada 7 Hermanas y Viña del Mar, incendios en la Región de La Araucanía 2023, e incendio 2024 en Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana. Este incluirá las metas de subsidios a entregar durante el 2026, los avances en materia habitacional sobre catastro de viviendas, subsidios asignados, brechas entre metas y asignación efectiva de subsidios señalando obstáculos o desafíos, instrumentos utilizados y estado de avance en la construcción de soluciones habitacionales e informando fechas de inicio, fecha original de término y fecha de término efectivo; y avances en materia de obras urbanas y estudios. Dicho informe será actualizado y remitido trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicado en la página web del mismo Ministerio.
- r) Una vez transferidos los inmuebles al SERVIU, podrán financiarse la demolición de las viviendas y estructuras existentes, siempre y cuando se trate de viviendas con decreto de demolición por causa de socavones por suelo salino, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- s) Podrán destinarse recursos de asistencia técnica directamente a los municipios para que desarrollen labores del Plan de Acompañamiento Social, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del Programa Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin que estas se constituyan en Entidad Patrocinante para el programa habitacional respectivo.
Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa.
- t) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá otorgar subsidios del Programa Vivienda Progresiva, regulado por el D.S. 140, (V.y U.), de 1990, modalidad colectiva SERVIU, para la atención de asentamientos precarios del Catastro de Campamentos MINVU vigente al 2024, que cuenten con estrategia de radicación confirmada, sobre terrenos de propiedad SERVIU, municipal, fiscal, familias individuales o agrupadas, o los que se adquieran para ello. Estos subsidios estarán destinados a financiar la primera etapa indicada en dicho reglamento, consistente

en la provisión de un sitio urbanizado y la infraestructura sanitaria definida en el Artículo 6.1.2. del D.S. 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo la urbanización del loteo, la habilitación y factibilización del terreno, demoliciones, obras sanitarias, equipamiento, entre otras de similar naturaleza que permitan el desarrollo del proyecto; la elaboración de los proyectos incluyendo cuando corresponda la subdivisión, fusión o loteo, estudios e informes correspondientes para la obtención de permisos y el pago de sus respectivos derechos.

Conjuntamente, durante 2026 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo presentará a la Dirección de Presupuestos una propuesta de actualización del DS 140, (V. y U.), de 1990, para ajustar el programa a las actuales necesidades que enfrentan las familias de asentamientos precarios del catastro MINVU.

- u) Con cargo a estos recursos y en la medida que se publique la modificación a la ley N° 21.450, en trámite con el boletín N° 17.780-14, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar, para varias intervenciones del país de manera conjunta o de cada SERVIU, la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises y plantas de tratamiento de aguas servidas que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU, y contemplando los mecanismos estipulados en la presente ley.

Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.

04 Asociada a Terrenos

El SERVIU podrá transferir, a título gratuito, terrenos de su propiedad, a familias y/o comités de vivienda que postulen a los programas habitacionales destinados a la población más vulnerable del país, o bien para proyectos de integración social. En este último caso la transferencia podrá efectuarse a la entidad a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo a las condiciones que se determinen por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026. Los SERVIU podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones para garantizar la urbanización de inmuebles del Ministerio de Bienes Nacionales, con decreto de transferencia al SERVIU en trámite.

05 Tratándose de zonas declaradas de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, se podrá financiar todo tipo de estudios, gastos e inversiones habitacionales y/o urbanas vinculadas a los procesos de reconstrucción, con excepción de aquellos asociados a personal.

La autorización para declarar emergencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 236 (V. y U.), de 2002 será otorgada por el Director SERVIU respectivo mediante resolución fundada. En la misma se podrá eximir de requisitos de inscripción en los registros, cuando no exista disponibilidad suficiente de empresas que cumplan las exigencias establecidas en dicho reglamento.

06 Asociada a Subtítulo 32

Con cargo a estos fondos los SERVIU podrán otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto o a la entidad responsable de la administración de arriendo para la ejecución de proyectos con subsidios, esto para la elaboración y/o ejecución de proyectos habitacionales con subsidio, en los siguientes casos:

- a) Para la ejecución de proyectos de construcción con alguno de los subsidios habitacionales vigentes, por un monto que no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será cubierto

con subsidio del Estado. Los préstamos deberán ser garantizados conforme se establezca en la resolución a que se refiere el párrafo final de la presente glosa. Junto con la presentación de una o más garantías se exigirá que el terreno, en los casos de construcción en nuevos terrenos, se encuentre inscrito a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces.

- b) Para construcciones sujetas al D.S. N° 236, (V. y U.) de 2002, en aquellos casos en que el mandante sea el SERVIU.
- c) Para la construcción, arriendo, la adquisición y/o remodelación de viviendas, que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013. En estos casos, mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo se establecerán los estándares técnicos para el desarrollo de dichas obras.

Tratándose de construcción en nuevos terrenos, si éstos se encuentran inscritos a nombre del respectivo Comité, la inscripción a nombre del SERVIU se reemplazará por la constitución de una prohibición de enajenar y gravar en favor de SERVIU, la que se levantará una vez restituido el préstamo, salvo que el alzamiento y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios se realicen en el mismo acto, mismas condiciones se deberán cumplir en caso que la construcción se realice en terrenos fiscales y/o municipales en proceso de transferencia a SERVIU.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

El otorgamiento de los referidos préstamos y sus garantías se regulará por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

- 07 Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrán asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con ministerios, servicios, gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta o corporación, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio, compuesto por dos miembros designados por SERVIU y dos designados por la figura que opere como socio, ya sea la municipalidad, órgano público o privado, o empresa pública. En todos los casos se puede aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública. En el caso de los convenios de colaboración, podrán utilizarse estas facultades cuando se considere necesario.

La sociedad o corporación o convenios de colaboración administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU. En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa contemplado en el artículo 3° y siguientes del artículo cuarto de la ley N° 21.450 para el desarrollo de proyectos urbano habitacionales.

En el caso de las sociedades una vez cumplida la función de esta sociedad, la sociedad se disolverá, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.

- 08 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán ejercer las acciones legales, a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, por fallas, errores o defectos en la construcción de dichos proyectos, financiados con fondos de algunos de los programas de subsidios habitacionales.
- 09 Tratándose de proyectos habitacionales que postulen a los programas habitacionales vigentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá considerar la presentación de informes emitidos por revisores independientes de obras de edificación, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes al estándar técnico contenido en los reglamentos y llamados, así como de revisores de cálculo estructural para los proyectos de estructuras respectivos. En tal caso, no se requerirá que el SERVIU evalúe los contenidos correspondientes a lo informado por los revisores, para los efectos de la calificación de los proyectos. Los aspectos operativos y los requisitos de categoría para los revisores en relación a la envergadura de los proyectos se establecerán en los respectivos llamados. Los revisores independientes se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.071 que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación y su reglamento, y la Ley N° 19.748 que crea y regula el registro nacional de revisores de cálculo estructural y su reglamento, incluyendo las sanciones correspondientes en caso de errores e infracciones derivadas de la elaboración de los informes señalados.
- 10 Para fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales de Microradicación, correspondientes a las tipologías de Pequeños Condominios y Densificación Predial, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, u otros Programas que contemplen estas tipologías, y según lo establezcan los llamados realizados para estos efectos, se podrán establecer mecanismos que permitan el pago con posterioridad a la calificación SERVIU del proyecto y en forma previa a la selección, de la parte del subsidio correspondiente al pago del terreno, los derechos municipales correspondientes, a los permisos de urbanización y/o edificación, y/o un porcentaje del servicio de asistencia técnica Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras, y la Exploración Geotécnica de Suelos, asociada a la clasificación sísmica de los suelos y/o la construcción en suelos salinos, actividades a las que alude la Res. Ex. N°1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o alguna otra normativa que la reemplace o que regule dicha asistencia técnica para este tipo de tipologías constructivas. En este último caso, en forma previa al pago, los profesionales respectivos de las Entidades Patrocinantes suscribirán una declaración donde se comprometerán a ceder al SERVIU los derechos de los proyectos en caso que renuncien a su patrocinio, sin perjuicio de

las responsabilidades profesionales que les correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- 11 Con el objeto de optimizar el proceso de diseño de proyectos para la construcción de los distintos programas habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un banco de proyectos tipo y tipologías de vivienda industrializada y equipamiento que considere la diversidad geográfica del país y las características demográficas, sociales y culturales de sus habitantes.

Con dicho objeto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con los SERVIU, podrá convocar a concursos regionales o macro regionales para el diseño de proyectos tipo o tipologías de vivienda industrializada para la construcción de viviendas sociales y barrios, en el marco del financiamiento dispuesto en los programas habitacionales regulados por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, o los que los reemplacen, favoreciendo a aquellos proyectos que cuenten con propuestas de integración social y urbana, que aumenten el estándar constructivo de la vivienda y a aquellos que consideren los aportes de organizaciones de vivienda o de otras entidades o personas con reconocida experiencia en la postulación, selección y ejecución de proyectos de esta naturaleza. A su vez, el MINVU, a través de llamados especiales de los programas habitacionales señalados, que podrán realizarse en forma conjunta entre dos o más programas, podrá disponer de recursos para la ejecución de los proyectos tipo seleccionados mediante los concursos antes señalados. En estos, podrá flexibilizar requisitos, estándares, flujos de pago, garantías y modalidades de contrato y otros aspectos tendientes a agilizar el proceso de postulación, construcción y entrega de viviendas a las familias objeto de dichos Programas.

- 12 Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de Inversiones 2026, detallando cantidad de solicitudes habitacionales por región, por modalidad de subsidio, y especificando si son arrastre de 2025 o nuevas soluciones. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance en la inversión, por región, especificando recursos devengados, subsidios otorgados, y viviendas construidas y entregadas.

También deberá informar respecto de la destinación de recursos para la contratación de nuevos funcionarios en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Atacama.

- 13 El SERVIU deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados y la cantidad de personas beneficiadas por condominios sociales u otras unidades beneficiadas, los elementos contaminantes retirados, como el asbesto, la incorporación de medidas de eficiencia energética, las viviendas que se encuentran en condiciones de grave deterioro estructural y la reutilización de aguas grises.

- 14 El Serviú informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos.

Asimismo, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial.

- 15 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, acerca de las disponibilidades presupuestarias de los Servicios de Vivienda y Urbanización, con el objeto de evaluar la posibilidad que puedan ser destinadas a ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda.

- 16 La Dirección de Presupuestos informará acerca de la disponibilidad presupuestaria de manera trimestral respecto a la posibilidad de que los Servicios de Vivienda y Urbanización puedan destinar recursos suficientes para ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda, previendo ampliarse hasta el doble de lo contemplado en los años 2024 y 2025 a los comités constituidos hasta la publicación de la presente ley, bajo la modalidad y condiciones que establezca el Servicio.
- 17 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, los montos asignados a la solución del problema de los socavones en la Región de Tarapacá, especialmente en la comuna de Alto Hospicio.
- 18 Para efectos de proyectos de vivienda que se acogieron al Art. 25 del Capítulo Tercero de la Ley 21.450, los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán presentar cartas de resguardo a las Direcciones de Obras Municipales, que se aluden en el inciso tercero del artículo 129 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para garantizar las obras a ejecutar que se contemplen en el informe de mitigación vial en los términos del mismo y que no impliquen la ejecución de obras de infraestructura de déficits preexistentes.
- 19 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá suscribir convenios de colaboración con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobiernos Regionales u otras entidades públicas, para la ejecución del diseño y/o construcción de Centros de Cuidado.
Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios deberán regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 20 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, al mes siguiente de concluido el proceso de selección, la cantidad de postulantes no beneficiarios para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y la factibilidad de reasignación de recursos para efectuar un nuevo llamado. En el mes de octubre, se informará igualmente la cantidad de beneficiarios que renunciaron a su beneficio.
- 21 Tratándose de viviendas afectadas por socavones por suelo salino en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, podrán aplicarse subsidios de mejoramiento del Programa regulado por D.S. N° 27, en forma conjunta con el trámite de regularización de aquéllas ante la Dirección de Obras Municipales, si este correspondiere.
- 22 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, el 31 de enero, la calendarización de las Secretarías Regionales Ministeriales para la realización de los plazos de postulación y selección para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, y el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. Asimismo, indicará los criterios de priorización, señalando si se contemplan el número de postulaciones, las condiciones de grave deterioro sanitario o estructural y la existencia de asbesto u otro elemento de construcción dañino para la salud.
- 23 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de beneficiarios, montos asignados y ejecución, en forma regionalizada y desglosado por comuna, de los Programas de Mejoramiento de la Vivienda y Barrios; Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar; Asentamientos Precarios; Subsidio Leasing; Sistema Integrado de Subsidios; Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Habitabilidad Rural y Programa de Integración Social y Territorial.
- 24 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, en el mes de marzo, sobre las medidas que ha adoptado para la inclusión de pequeñas y medianas empresas en la ejecución de proyectos regulados por los decretos supremos N° 255 y N° 27, y de los estudios y estadísticas que tenga sobre el cobro de garantías de fiel cumplimiento del contrato, calidad de las obras ejecutadas, cobro de avances y otros de similar naturaleza.
- 25 Los SERVIU, con autorización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y con la visación previa de la Dirección de Presupuestos, podrán destinar hasta el 10% de los recursos de la asignación presupuestaria de los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Programa de Integración Social y Territorial, para estudios preliminares y adquisición de terrenos, incluyendo sus cierres y resguardos, en comunas en las que, conforme al sistema de información territorial de la demanda gestionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas, en el caso del

Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, o aquellas donde se concentre principalmente el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible y en el caso del Programa de Integración Social y Territorial en comunas donde se concentre el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible, priorizando en zonas centrales y pericentrales de las grandes ciudades y ciudades intermedias. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos. El SERVIU respectivo destinará los terrenos adquiridos al desarrollo de proyectos para atender a personas y/o grupos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos de cada programa habitacional para la postulación y selección, sea en forma individual o colectiva, incluyendo personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013 o familias de campamentos beneficiados con gastos de traslado transitorio. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa. Con todo, del total de recursos destinados para este efecto, se destinará como máximo el 1% para los estudios preliminares a que hace mención la presente glosa.

- 26 Respecto de los proyectos que pueden ser financiados mediante la asignación presupuestaria Fondo Solidario de Elección de Vivienda y que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios que el MINVU establezca mediante resolución, el Ministro de Vivienda y Urbanismo tendrá la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el decreto que reglamenta dicho programa habitacional, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cierres y resguardos. Sin perjuicio de lo anterior, dicha facultad deberá ajustarse a lo señalado en la Glosa 3 letra a), y el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.
- 27 Semestralmente el Ministerio de Vivienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, los montos asignados a la solución del problema de los socavones en la Región de Tarapacá, especialmente en la Comuna de Alto Hospicio.
- 28 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados y la cantidad de personas beneficiadas por condominios sociales u otras unidades vecinales, así también sobre la cantidad de asbesto u otros elementos contaminantes retirados, la cantidad de viviendas que se han catastrado en condiciones de grave deterioro sanitario o estructural y la incorporación de medidas de eficiencia energética y reutilización de aguas grises.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11, 15, 16, 17,
18, 19, 20)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		370.244.491
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.009.429
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		851.832
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		157.587
09		APORTE FISCAL		369.235.012
	01	Libre		369.235.012
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		370.244.491
21		GASTOS EN PERSONAL	03	71.299.092
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	15.364.707
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.430.983
	01	Al Sector Privado		998.184
	005	Convenio Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	652.891
	012	Convenio Instituto Forestal		38.916
	050	Convenio Centro de Innovación en Madera	08	107.855
	500	Instituto de la Construcción		102.381
	502	Instituto Nacional de Normalización		96.141
	03	A Otras Entidades Públicas		70.092
	041	Convenio Universidades	08	70.092
	07	A Organismos Internacionales		1.314.188
	037	Convenio PNUD	07, 08	1.314.188
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.048.519
	107	DOM en línea	14	1.048.519
25		INTEGROS AL FISCO		861.439
	01	Impuestos		9.607
	99	Otros Integros al Fisco		851.832
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		5.321.287
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		5.321.287
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.182.704
	06	Equipos Informáticos		362.745
	07	Programas Informáticos		3.819.959
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.490.145
	01	Estudios Básicos		1.070.266
	02	Proyectos		360.850
	03	Programas de Inversión		59.029

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		268.294.114
	01	Al Sector Privado		267.330.796
	124	Subsidio Complementario		71.948
	125	Subsidio a la Originación		841.512
	127	Subsidios Leasing		26.977.402
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		117.681.051
	134	Subsidio al Arriendo	12, 21	121.758.883
	03	A Otras Entidades Públicas		963.318
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	564.133
	107	Municipalidades DOM en Línea	13	399.185
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.909
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 222.929
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 454.774
– En el Exterior, en Miles de \$ 14.239
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 133
– Miles de \$ 3.527.046
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 61
– Miles de \$ 991.933
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 353.715
- 05 Con cargo a estos recursos se destinarán M\$1.368.374 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido.
También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.
Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo

Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el estado de avance de los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

- 06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.

- 07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.

- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos.

Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.

Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2026. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras.

Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.

- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y, eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2026 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares. Asimismo, dicho informe deberá contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.
- 13 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Digital de Permisos de Construcción (DOM en Línea) a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución presupuestaria de los recursos de DOM en línea, así como las principales dificultades que manifiesta el sistema en su implementación.
- 14 Para dar cumplimiento a la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano. Esta Subsecretaría podrá contratar un máximo de 10 profesionales, por un monto equivalente a \$367.449 miles con el fin de coordinar la gestión interna de la Plataforma Digital.
Adicionalmente considera \$681.070 miles para el financiamiento del contrato mantención de la plataforma DOM en Línea.
- 15 Trimestralmente la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la nómina de profesionales contratados a honorarios y que desempeñen funciones ejecutivas, con especificación de sus labores, profesión e informes de gestión realizados.
- 16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar antes del 30 de marzo, a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la geolocalización de asentamientos urbanos irregulares que se encuentren en terrenos fiscales o privados y de las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado para su mitigación. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre las tomas irregulares.
- 17 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos adjudicados por ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad, y los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 18 Semestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos asignados, comprometidos y ejecutados

en proyectos de infraestructura verde y espacio público sostenible, orientados a mejorar la calidad ambiental y la equidad urbana en barrios y ciudades. El informe deberá detallar las iniciativas destinadas a la creación o mejoramiento de parques urbanos, áreas verdes, corredores ecológicos, plazas sostenibles y sistemas de drenaje urbano sustentable, especificando su localización, objetivos ambientales, beneficiarios estimados y nivel de ejecución. El Ministerio deberá incluir en el informe las acciones de coordinación realizadas con los gobiernos regionales y municipios para el desarrollo de infraestructura verde a escala local y metropolitana.

- 19 Con cargo a estos recursos, el Ministerio podrá financiar e implementar proyectos de infraestructura verde y espacios públicos urbanos y periurbanos que incorporen el enfoque de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), en el marco de la Estrategia de Ciudades Verdes, con el objeto de mejorar la resiliencia climática de las ciudades, aumentar la conectividad ecológica y garantizar acceso equitativo a áreas verdes de calidad. Estos proyectos deberán priorizar, entre otros, la integración de humedales urbanos, corredores verdes, arbolado significativo y patrimonial, y áreas de conservación dentro de la planificación territorial.
- 20 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la caracterización de los beneficiarios del Subsidio de Arriendo, desagregado por edad, sexo, nacionalidad, región y tipo de solución habitacional. Asimismo, deberá incluirse una evaluación de impacto del subsidio en términos de acceso a vivienda, movilidad territorial y reducción del déficit habitacional.
- 21 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la caracterización de los beneficiarios del Subsidio de Arriendo, desagregado por edad, sexo, nacionalidad, región y tipo de solución habitacional. Asimismo, deberá incluirse una evaluación de impacto del subsidio en términos de acceso a vivienda, movilidad territorial y reducción del déficit habitacional.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		26.284.523
		APORTE FISCAL		26.284.513
15	01	Libre		26.284.513
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.284.523
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	619.387
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	438.503
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.132.463
	01	Al Sector Privado		21.748
	003	Programa Asentamientos Precarios	10, 11	21.748
	02	Al Gobierno Central		320
	010	Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	11, 12, 13	320
	03	A Otras Entidades Públicas		3.110.395
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 11	3.110.395
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		22.094.150
	02	Al Gobierno Central		160
	010	Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	05, 06, 12,	160
	03	A Otras Entidades Públicas		22.093.990
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05	22.093.990
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.610
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.353
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 130.580
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 22.526
- 02 Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 5.047

- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerá la identificación de el o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.
- Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.
- La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos.
- La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 06 Con cargo a estos recursos, los SERVIU podrán comprar terrenos, adquirir viviendas y financiar su mejoramiento, para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.
- 07 Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2026; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2026, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2026. Asimismo, se informará el tiempo que las familias beneficiarias del Plan de intervención han esperado una solución habitacional. Del mismo modo, se informará si existe algún plan, política o programa especial para abordar la situación de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso.

- 08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.
- Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.
- 09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
- Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia acompañamiento social y comunitario.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 12 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de resoluciones exentas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 13 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán financiar gastos de traslado transitorio para familias que sean parte de la nómina del Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente a la fecha de asignación de estos recursos.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 14 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero, la planificación, metas e indicadores para el año 2026 del Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, informará mensualmente los avances de gestiones tales como: suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas, procesos de adquisición de terrenos, cantidad de familias beneficiadas, plan de cierre de campamentos y actualización del catastro de campamentos, entre otras materias, todo ello desagregado por región y comuna.
- 15 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2026, la nómina de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso, con su caracterización, análisis y plan de intervención, en especial de los campamentos Manuel Bustos, Pampa Ilusión y La Isla. Asimismo, informará las estrategias de relocalización, diagnóstico y/o radicación previstas para cada uno de ellos.
- 16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, sobre la ejecución con cargo a estos recursos de iniciativas de inversión orientadas a la planificación, diseño y ejecución de proyectos de urbanización, infraestructura básica y mejoramiento de entornos en asentamientos precarios, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Estas iniciativas podrán incluir estudios técnicos, obras de urbanización, habilitación de terrenos, y construcción de equipamiento comunitario.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		90.659.020
		APORTE FISCAL		90.659.010
		Libre		90.659.010
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		90.659.020
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.224.991
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	880.826
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.724.264
	03	A Otras Entidades Públicas		3.724.264
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	3.567.036
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	07	157.228
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.282.728
	01	Estudios Básicos		735.229
	02	Proyectos		13.547.499
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		69.546.191
	03	A Otras Entidades Públicas		69.546.191
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	32.992.839
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	07	34.897.106
	110	Municipalidades para Planes Maestros Ciudad Justa	08	1.656.246
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye recursos que son coincidentes con los objetivos del Programa Elige Vivir Sano, con pertinencia en los planes maestros de recuperación de barrios.
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 50
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 1.993
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 28.978
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 8
– Miles de \$ 190.025
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$ 5.675
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

- 05 Semestralmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda y Urbanización del Senado, así como a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, las dificultades administrativas y financieras en la ejecución del Programa Recuperación de Barrios.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado las consecuencias que tiene en el desarrollo presupuestario la variación en el precio de materiales de construcción en los programas de Recuperación de Barrios, y cómo ello influye en la cantidad de familias beneficiadas.

- 07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y garantizar la participación de los vecinos cuyas localidades serán intervenidas. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

- 08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá suscribir convenios con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna, además de estudios bases para instrumentos de planificación territorial. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas y organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Emergencia Habitacional (02, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.523.762
		APORTE FISCAL		1.523.752
		Libre		1.523.752
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS	01	1.523.762
21		GASTOS EN PERSONAL		1.507.086
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		16.666
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$
- 02 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuesto, antes del 31 de enero de 2026, de los objetivos y metas del Plan de Emergencia Habitacional para el año 2026, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar aquellas iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 03 Los conjuntos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional, del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19, (V. Y U.), de 2016, deberán contar con puntos verdes para el reciclaje de materiales desechables, incluyendo zonas de compostaje. La administración y beneficio de éstos estarán a cargo de la junta de vecinos correspondiente
- 04 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 05 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Emergencia Habitacional, identificando por cada región las viviendas terminadas o entregadas; las viviendas en ejecución y las viviendas por iniciar con respaldo presupuestario; así como las viviendas retrasadas, señalando la causa de la demora. También informará trimestralmente a las mismas comisiones sobre las empresas constructoras de viviendas del Plan de Emergencia Habitacional que debieron recurrir al mecanismo Confirming del Banco del Estado para financiar los proyectos habitacionales.
- 06 También informará trimestralmente sobre empresas constructoras que debieron recurrir al mecanismo del confirming del BancoEstado para financiar los proyectos.

63
1.507.086

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Reconstrucción Incendios (02)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		783.446
		APORTE FISCAL		783.436
		Libre		783.436
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		783.446
		GASTOS EN PERSONAL		603.250
21		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	180.186
22		SERVICIO DE LA DEUDA		10
34		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 30
 - Miles de \$ 603.250
- 02 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2026, los avances del Plan de Reconstrucción Incendios en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, Región de Valparaíso, y la planificación para el año 2026, indicando los servicios encargados de ejecutar cada iniciativa y el presupuesto asignado para ello. Asimismo, mensualmente, informará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas, con especial mención de la reconstrucción habitacional, urbana, fortalecimientos barriales y comunitarios, y otros elementos que se estimen relevantes.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Parque Metropolitano
Parque Metropolitano (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.280.156
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		298.904
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		266.242
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		32.652
09		APORTE FISCAL		44.981.202
	01	Libre		44.981.202
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.280.156
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.167.387
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.739.239
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		273.956
	01	Impuestos		7.714
	99	Otros Integros al Fisco		266.242
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		32.099.544
	02	Proyectos	04	32.099.544
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	422
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.345.169
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.900
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.471
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.468
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	7.658

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Incluye M\$ 26.725.706 para financiar la mantención de Parques en la Región Metropolitana, construidos hasta el 31 de diciembre del año 2002 y los Parques La Aguada, La Hondonada, Peñalolén, Parque de La Infancia, Parque La Platina, Parque Natural Cerros de Chena, Parque Bicentenario de Cerrillos de la Región Metropolitana, Parque de la Familia (Ex-Renato Poblete), Parque Huechuraba, Parque Pierre Dubois, Parque Brasil, Parque La Serena de La Pintana, Parque Chile Nativo y Parque Mapocho Río.

33.050

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Tarapacá
Serviu Región de Tarapacá (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 21
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		183.935.534
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		97.367
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		97.347
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		169.848.039
	01	Libre		169.848.039
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		13.513.720
	02	Hipotecarios		13.513.720
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		476.318
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		476.308
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		245.918
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		199.460
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		30.930
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		183.935.534
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.424.963
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	343.287
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		97.347
	99	Otros Integros al Fisco		97.347
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		8.706.346
	02	Proyectos		8.706.346
32		PRÉSTAMOS		45.216.004
	02	Hipotecarios		45.216.004
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		45.216.004

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		124.147.527
	01	Al Sector Privado		124.147.527
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.641.802
	127	Subsidios Leasing		2.483
	132	Sistema Integrado de Subsidio		3.554.960
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		109.688.260
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		3.184.472
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.510.746
	138	Programa de Integración Social y Territorial		4.564.794
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	182
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.771
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	36.121
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	14.478
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.273

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Antofagasta
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		290.697.218
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		97.367
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		97.347
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		242.048.865
	01	Libre		242.048.865
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		47.753.192
	02	Hipotecarios		47.753.192
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		797.704
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		797.694
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		492.128
	003	De Municipalidades para Programas de Rehabilitación de Espacios Públicos		169.989
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		135.577
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		290.697.218
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.607.138
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	525.477
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		97.347
	99	Otros Integros al Fisco		97.347
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		13.197.867
	02	Proyectos		13.197.867
32		PRÉSTAMOS		138.792.150
	02	Hipotecarios		138.792.150
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		138.792.150

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		132.477.179
	01	Al Sector Privado		132.477.179
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		241.101
	127	Subsidios Leasing		54.251
	132	Sistema Integrado de Subsidio		5.981.453
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		96.940.054
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		7.314.175
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.172.950
	138	Programa de Integración Social y Territorial		20.773.185
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	165
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.111
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	60.841
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.918
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.945

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Atacama
Serviu Región de Atacama (01, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		185.334.894
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		62.506
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.486
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		137.814.849
	01	Libre		137.814.849
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		47.169.334
	02	Hipotecarios		47.169.334
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		288.115
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		288.105
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		227.590
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		23.399
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		37.116
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		185.334.894
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.147.436
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	481.209
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		62.486
	99	Otros Integros al Fisco		62.486
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.416.801
	02	Proyectos		9.416.801
32		PRÉSTAMOS		81.476.858
	02	Hipotecarios		81.476.858
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		81.476.858

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		89.750.044
	01	Al Sector Privado		89.750.044
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		165.295
	127	Subsidios Leasing		1.464
	132	Sistema Integrado de Subsidio		5.022.562
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		68.318.684
	135	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios		3.256.990
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.095.393
	138	Programa de Integración Social y Territorial		11.889.646
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 135
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 9.511
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.872
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 16.227
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 5.253
- 04 El Serviu deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la implementación del Sistema Integrado de Subsidio a nivel regional y el proceso de otorgamiento de subsidios a propietarios del condominio Pedro León Gallo I y II de la comuna de Copiapó.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Coquimbo
Serviu Región de Coquimbo (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		330.562.571
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		62.507
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.487
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		285.856.188
	01	Libre		285.856.188
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		44.321.453
	02	Hipotecarios		44.321.453
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		322.333
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		322.323
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		276.001
	003	De Municipalidades para Progrma Rehabilitación de Espacios Públicos		13.310
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		33.012
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		330.562.571
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.509.166
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	447.146
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		62.487
	99	Otros Integros al Fisco		62.487
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.615.904
	02	Proyectos		30.615.904
32		PRÉSTAMOS		158.419.781
	02	Hipotecarios		158.419.781
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		158.419.781

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		135.508.027
	01	Al Sector Privado		135.508.027
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.511.404
	127	Subsidios Leasing		11.038
	132	Sistema Integrado de Subsidio		15.335.331
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		68.918.089
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		10.071.873
	136	Programa Habitabilidad Rural		13.965.909
	138	Programa de Integración Social y Territorial		24.694.373
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	190
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	20.432
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	64.515
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.186
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.815

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Valparaíso
Serviu Región de Valparaíso (01, 05, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		455.461.851
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		209.220
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		209.210
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		381.855.475
	01	Libre		381.855.475
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		70.544.668
	02	Hipotecarios		70.544.668
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.852.398
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		2.852.388
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		2.545.559
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		233.705
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		73.124
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		455.461.851
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.944.794
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	958.270
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		209.210
	99	Otros Integros al Fisco		209.210
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		36.533.880
	01	Estudios Básicos		193.538
	02	Proyectos	04	36.340.342
32		PRÉSTAMOS		163.310.530
	02	Hipotecarios		163.310.530
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		163.310.530

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		241.505.107
	01	Al Sector Privado		241.505.107
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		603.839
	127	Subsidios Leasing		53.947
	132	Sistema Integrado de Subsidio		33.663.256
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		113.215.427
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios	08	46.238.960
	136	Programa Habitabilidad Rural		7.952.866
	138	Programa de Integración Social y Territorial		39.776.802
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 461
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 23.297
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 82.446
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 26.810
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

 - Miles de \$ 21.596
- 04 El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el primer bimestre los proyectos que se desarrollarán durante el año.
- Además, informará semestralmente el desarrollo de los mismos, especialmente, de los parques urbanos. El Serviu deberá informar, en el mismo período, el estado y la ejecución del proyecto “Parque Barón” en Valparaíso, y de la construcción del Parque inundable en la cuenca del estero Marga Marga, Parque Ciudadano Acuyo Casablanca y Parque Estero Casablanca , señalando las fuentes financieras y cuál es su repercusión ambiental y patrimonial en la comuna. Asimismo, el Serviu deberá informar sobre el estado y avance de la mesa de trabajo entre el Municipio, la Seremi y la Corporación Pulmón Verde de Reñaca Alto relativa a la ejecución del proyecto Parque intercomunal de “Reñaca Alto”, en Viña del Mar.
- Asimismo, se informará sobre los proyectos de conservación de parques urbanos ubicados en la región y la construcción de los parques urbanos de Quilpué; Lúdico Estero Quilpué San Felipe; y Del Pacifico en San Antonio. Y sobre estudios y avances respecto de la posible adquisición de los terrenos de la ex Cía. Chilena de Tabacos y del ex Jardín Suido Pumpín del Barrio O’Higgins para construir un nuevo parque urbano en la comuna de Valparaíso.
- El Serviu también deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado y los avances de la ejecución del proyecto “Construcción Parque Urbano Estero de Viña del Mar” de la comuna de Viña del Mar.
- 05 Serviu de la región de Valparaíso deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados, cuántos proyectos habitacionales adjudicados no se ejecutaron y entregar un reporte de los motivos.

- 06 El Serviu informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, el programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial.
- 07 El Serviu informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos.
- 08 El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados por condominios sociales u otras unidades beneficiadas; los elementos contaminantes retirados, como el asbesto, y la incorporación de medidas de eficiencia energética y de reutilización de aguas grises.
- 09 El Serviu deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el déficit habitacional y número de personas que viven en tomas ilegales en la Región de Valparaíso.
- 10 Hasta el 31 de julio del 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados sobre la creación del Departamento Provincial Serviu en Rapa Nui.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 26
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		278.693.545
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		146.023
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		146.003
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		246.243.537
	01	Libre		246.243.537
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		32.090.453
	02	Hipotecarios		32.090.453
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		213.442
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		213.432
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		81.758
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		21.673
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		110.001
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		278.693.545
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.640.768
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	570.867
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		146.003
	99	Otros Integros al Fisco		146.003
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.196.992
	02	Proyectos		14.196.992
32		PRÉSTAMOS		61.022.044
	02	Hipotecarios		61.022.044
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		61.022.044

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		196.116.811
	01	Al Sector Privado		196.116.811
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		3.063.031
	127	Subsidios Leasing		8.335
	132	Sistema Integrado de Subsidio		16.042.802
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		124.291.392
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		14.612.190
	136	Programa Habitabilidad Rural		8.452.447
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		29.646.604
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	231
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.211
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.397
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	15.809
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.456

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Maule
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 27
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		472.673.867
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		158.669
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		158.659
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		375.106.115
	01	Libre		375.106.115
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		96.765.396
	02	Hipotecarios		96.765.396
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		643.597
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		643.587
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		585.867
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		57.720
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		472.673.867
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.753.572
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	973.621
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		158.659
	99	Otros Integros al Fisco		158.659
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		25.030.745
	02	Proyectos		25.030.745
32		PRÉSTAMOS		200.877.122
	02	Hipotecarios		200.877.122
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		200.877.122

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		237.880.088
	01	Al Sector Privado		237.880.088
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.648.217
	127	Subsidios Leasing		1.915
	132	Sistema Integrado de Subsidio		21.102.862
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		140.468.597
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		30.721.794
	136	Programa de Habitabilidad Rural		21.171.375
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		21.765.318
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	278
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.741
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.111
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	14.572
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.456

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región del Biobío
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 28
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		625.541.077
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		76.225
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		76.215
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		589.859
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		233.005
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		110.585
	99	Otros		246.269
09		APORTE FISCAL		537.725.010
	01	Libre		537.725.010
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		86.252.018
	02	Hipotecarios		86.252.018
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		897.895
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		897.885
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		828.189
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		18.146
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		51.550
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		625.541.077
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.857.170
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.100.337
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		233.005
	99	Otros Integros al Fisco		233.005
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		69.100.458
	01	Estudios Básicos		144.750
	02	Proyectos		68.955.708

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
32		PRÉSTAMOS		193.358.621
	02	Hipotecarios		193.358.621
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		193.358.621
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		343.891.426
	01	Al Sector Privado		343.891.426
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		9.692.434
	127	Subsidios Leasing		27.564
	132	Sistema Integrado de Subsidio		31.399.737
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		189.956.736
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		54.329.616
	136	Programa Habitabilidad Rural		15.079.167
	138	Programa de Integración Social y Territorial		43.406.162
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	581
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.698
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	175.702
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	33.883
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.008

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de La Araucanía
Serviu Región de La Araucanía (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 29
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		467.852.286
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.535
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		109.515
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		408.906.891
	01	Libre		408.906.891
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		57.795.275
	02	Hipotecarios		57.795.275
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.040.495
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		1.040.485
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		937.385
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		103.100
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		467.852.286
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.751.732
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	463.615
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		109.515
	99	Otros Integros al Fisco		109.515
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		19.941.082
	01	Estudios Básicos		154.650
	02	Proyectos		19.786.432
32		PRÉSTAMOS		160.503.975
	02	Hipotecarios		160.503.975
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		160.503.975

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		280.082.307
	01	Al Sector Privado		280.082.307
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		29.255.511
	127	Subsidios Leasing		5.508
	132	Sistema Integrado de Subsidio		15.039.195
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		131.070.568
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		26.055.212
	136	Programa de Habitabilidad Rural		71.232.519
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		7.423.784
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	225
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.310
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	96.136
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.102
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	10.469

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Lagos
Serviu Región de Los Lagos (01, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		432.218.586
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		93.746
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		93.726
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		322.737.784
	01	Libre		322.737.784
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		108.662.811
	02	Hipotecarios		108.662.811
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		724.155
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		724.145
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		493.805
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		24.140
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		206.200
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		432.218.586
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.001.213
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	390.742
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		93.726
	99	Otros Integros al Fisco		93.726
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.354.883
	02	Proyectos		14.354.883
32		PRÉSTAMOS		156.827.395
	02	Hipotecarios		156.827.395
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		156.827.395

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		253.550.567
	01	Al Sector Privado		253.550.567
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		15.499.331
	127	Subsidios Leasing		12.074
	132	Sistema Integrado de Subsidio		12.570.152
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		167.535.803
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		19.906.774
	136	Programa Habitabilidad Rural		29.606.803
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.419.620
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	13
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	230
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.425
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.985
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.041
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.113
04	Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará en 2026.	

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		124.726.296
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		62.505
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.485
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		101.057.901
	01	Libre		101.057.901
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.079.432
	02	Hipotecarios		23.079.432
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		526.368
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		526.358
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		471.288
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		24.140
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenición de Parques		30.930
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		124.726.296
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.327.882
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	332.596
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		62.485
	99	Otros Integros al Fisco		62.485
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		8.237.296
	02	Proyectos		8.237.296
32		PRÉSTAMOS		59.407.270
	02	Hipotecarios		59.407.270
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		59.407.270

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		52.358.707
	01	Al Sector Privado		52.358.707
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.673.383
	132	Sistema Integrado de Subsidio		1.352.049
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		30.927.546
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		9.368.387
	136	Programa Habitacional Rural		4.555.089
	138	Programa de Integración Social y Territorial		3.482.243
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 7
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 108
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.735
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 75.771
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 19.163
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 6.919
- 04 Trimestralmente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la ejecución del Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar en lo que dice relación a proyectos de acondicionamiento térmico de viviendas en el marco de la implementación del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Coyhaique, indicando los llamados a postulación, criterios de selección y nivel de cumplimiento de la meta establecida en dicho plan.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		185.748.978
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.916
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		41.657
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		16.249
09		APORTE FISCAL		144.175.854
	01	Libre		144.175.854
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		41.178.922
	02	Hipotecarios		41.178.922
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		336.196
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		336.186
	001	De Municipalidades Para Pavimentos Participativos		309.590
	003	De Municipalidades Para Programa Rehabilitación De Espacios Públicos		26.596
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		185.748.978
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.267.037
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	289.862
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		41.657
	99	Otros Integros al Fisco		41.657
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		24.770.394
	01	Estudios Básicos		437.168
	02	Proyectos		24.333.226
32		PRÉSTAMOS		79.078.459
	02	Hipotecarios		79.078.459
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		79.078.459

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		77.301.509
	01	Al Sector Privado		77.301.509
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		8.525
	132	Sistema Integrado de Subsidio		2.608.719
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		66.507.653
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.459.421
	136	Programa Habitacional Rural		4.732.379
	138	Programa de Integración Social y Territorial		1.984.802
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	117
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.866
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.903
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.950
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.651

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Serviu Región Metropolitana de Santiago
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.448.662.560
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.916.773
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		1.916.763
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.119.972
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		415.442
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		90.241
	99	Otros		2.614.289
09		APORTE FISCAL		1.137.894.893
	01	Libre		1.137.894.893
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		304.476.829
	02	Hipotecarios		304.476.829
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.254.023
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		1.254.013
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		1.171.734
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		82.279
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.448.662.560
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.365.070
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.425.830
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		415.442
	99	Otros Integros al Fisco		415.442
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		90.590.002
	01	Estudios Básicos		592.226
	02	Proyectos		89.997.776
32		PRÉSTAMOS		549.514.010
	02	Hipotecarios		549.514.010
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		549.514.010

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		776.352.146
	01	Al Sector Privado		776.352.146
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		20.298
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		4.090.279
	127	Subsidios Leasing		181.313
	132	Sistema Integrado de Subsidio		128.624.542
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		398.504.978
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		94.417.233
	136	Programa Habitacional Rural		9.495.624
	138	Programa Integración Social y Territorial		141.017.869
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 37
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 897
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 129.543
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 26.150
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 60.623
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 34.410
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 38.730
- 04 El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de postulantes y beneficiarios de préstamos para la ejecución de proyectos con subsidio habitacional, y de subsidios de los programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Integración Social y Territorial, Sistema Integrado de Subsidios, Habitabilidad Rural, Leasing, Protección del Patrimonio Familiar, y Mejoramiento de Viviendas y Barrios, desagregados por comuna.
- 05 El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la ejecución del Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados y la cantidad de personas beneficiadas por condominios sociales u otras unidades vecinales, así como sobre la cantidad de asbesto u elementos contaminantes retirados, la cantidad de viviendas que se han catastrado en condiciones de grave deterioro sanitario o estructural y la incorporación de medidas de eficiencia energética y reutilización de aguas grises.
- 06 Semestralmente, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago aportará los informes que obren en su poder acerca de la calidad de las obras ejecutadas e informará sobre el cobro de garantías de fiel cumplimiento de contrato, cobro de avances y otros de similar naturaleza, respecto del Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Los Ríos
Serviu Región de Los Ríos (01, 04)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		160.111.880
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		80.696
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		80.676
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		147.637.734
	01	Libre		147.637.734
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		12.100.285
	02	Hipotecarios		12.100.285
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		293.075
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		293.065
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		272.445
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		20.620
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		160.111.880
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.177.206
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	303.994
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		80.676
	99	Otros Integros al Fisco		80.676
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		26.486.066
	02	Proyectos		26.486.066
32		PRÉSTAMOS		44.945.164
	02	Hipotecarios		44.945.164
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		44.945.164

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		84.118.714
	01	Al Sector Privado		84.118.714
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.030.455
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.706.235
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		47.120.052
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		9.134.812
	136	Programa Habitabilidad Rural		19.295.193
	138	*Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		1.831.957
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 144
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 12.299
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 45.315
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 15.477
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 7.593
- 04 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la ejecución presupuestaria y el proceso de licitación del proyecto “Construcción 2° Puente de Acceso Valdivia Centro”, Isla Teja (Los Pelúes), Región de Los Ríos.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**Serviu Región de Arica y Parinacota
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)**

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 35

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		210.500.349
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		53.725
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		53.715
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		142.396
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		55.767
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		21.486
	99	Otros		65.143
09		APORTE FISCAL		188.972.037
	01	Libre		188.972.037
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		21.241.419
	02	Hipotecarios		21.241.419
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		90.702
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		90.692
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		90.692
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		210.500.349
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.192.425
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	251.408
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		55.767
	99	Otros Integros al Fisco		55.767
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.323.330
	01	Estudios Básicos		154.650
	02	Proyectos		2.168.680
32		PRÉSTAMOS		94.526.501
	02	Hipotecarios		94.526.501
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		94.526.501

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		109.150.858
	01	Al Sector Privado		109.150.858
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		387.056
	127	Subsidios Leasing		1.423
	132	Sistema Integrado de Subsidio		5.349.752
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		86.252.240
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		7.273.193
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.426.364
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.460.820
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	134
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.167
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.895
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	14.869
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	5.675

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO**
Serviu Región de Ñuble
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 36
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		285.930.379
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30
	02	Del Gobierno Central		30
	010	Programa Asentamientos Precarios		20
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30
	01	Arriendo de Activos No Financieros		20
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		21.496
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		21.486
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		61.042
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.032
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		245.178.560
	01	Libre		245.178.560
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		40.061.757
	02	Hipotecarios		40.061.757
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		607.454
	02	Del Gobierno Central		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	03	De Otras Entidades Públicas		607.444
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		574.148
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		12.676
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		20.620
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		285.930.379
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.080.750
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	324.607
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		10
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
25		INTEGROS AL FISCO		89.900
	01	Impuestos		28.868
	99	Otros Integros al Fisco		61.032
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	01	Terrenos		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		24.086.756
	02	Proyectos		24.086.756
32		PRÉSTAMOS		71.438.441
	02	Hipotecarios		71.438.441
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		71.438.441

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		185.909.865
	01	Al Sector Privado		185.909.865
	010	Programa Asentamientos Precarios		10
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar (DS 255/2006)		25.544.134
	132	Sistema Integrado de Subsidio		9.555.535
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		53.336.713
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		35.160.147
	136	Programa Habitabilidad Rural		41.905.969
	138	Programa de Integración Social y Territorial		20.407.357
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	146
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.072
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	39.667
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	15.025
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.554

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 19

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.872.061.911
05	Transferencias Corrientes	16.997.531
07	Ingresos de Operación	2.135.510
08	Otros Ingresos Corrientes	3.276.170
09	Aporte Fiscal	1.849.652.480
12	Recuperación de Préstamos	110
15	Saldo Inicial de Caja	110
	GASTOS	1.872.061.911
21	Gastos en Personal	67.300.141
22	Bienes y Servicios de Consumo	22.850.860
23	Prestaciones de Seguridad Social	100
24	Transferencias Corrientes	1.627.028.235
25	Integros al Fisco	1.086.371
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.941.002
31	Iniciativas de Inversión	67.826.781
33	Transferencias de Capital	79.028.201
34	Servicio de la Deuda	110
35	Saldo Final de Caja	110

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 51 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materias abordadas y asistencia.

02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma

que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el Diario Oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: Miles \$ 1.104.320
- 04 Respecto de los estudios e investigaciones proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los perímetros de exclusión del transporte público en cada unidad territorial del país. En dicho informe se deberán incluir los decretos, resoluciones, proyectos o cualquier otro acto que diga relación con su implementación, licitación, adjudicación y evaluación. Se informará además de forma detallada de las fiscalizaciones y evaluaciones al cumplimiento de dichos perímetros, indicando el porcentaje de cumplimiento de parte de cada uno de los operadores que participaran en ellos y las sanciones aplicadas durante el periodo informado.
Del mismo modo se deberá informar pormenorizadamente respecto de los estudios, diseños o evaluaciones que digan relación con futuros perímetros a implementar.
- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre el monto de los recursos asignados a fiscalización en el marco de la ley N° 21.425, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de fortalecer la regulación de transporte, carga y descarga de minerales y de concentrados de minerales.
- 07 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley, un informe detallado sobre la implementación de la ley N° 21.553, que regula a las empresas de aplicación de transporte. Dicho informe deberá incluir el estado de dictación de los reglamentos y demás actos administrativos exigidos por la citada ley, los llamados a licitación efectuados, la suscripción de convenios que correspondan y toda otra medida adoptada para dar cumplimiento a sus disposiciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General de Transportes	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Junta de Aeronáutica Civil
	INGRESOS	1.826.162.511	44.460.973	1.438.427
05	Transferencias Corrientes	80	16.997.441	10
07	Ingresos de Operación	2.135.510	–	–
08	Otros Ingresos Corrientes	3.183.894	83.808	8.468
09	Aporte Fiscal	1.820.842.847	27.379.704	1.429.929
12	Recuperación de Préstamos	90	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	90	10	10
	GASTOS	1.826.162.511	44.460.973	1.438.427
21	Gastos en Personal	53.841.083	12.219.139	1.239.919
22	Bienes y Servicios de Consumo	20.888.926	1.807.284	154.650
23	Prestaciones de Seguridad Social	80	10	10
24	Transferencias Corrientes	1.609.460.361	17.531.283	36.591
25	Integros al Fisco	1.086.331	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	5.688.790	1.244.995	7.217
31	Iniciativas de Inversión	67.826.781	–	–
33	Transferencias de Capital	67.369.979	11.658.222	–
34	Servicio de la Deuda	90	10	10
35	Saldo Final de Caja	90	10	10

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Secretaría y Administración General de Transportes (01, 04)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		23.135.819
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
07		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		INGRESOS DE OPERACIÓN		156.417
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		678.454
	02	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		489.725
	99	Otros		188.719
09		APORTE FISCAL		22.300.918
	01	Libre		22.300.918
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.135.819
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.444.407
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.887.835
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		24.994
	01	Impuestos		24.974
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.572.353
	06	Equipos Informáticos		117.431
	07	Programas Informáticos		1.454.922
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		206.200
	02	Proyectos		206.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	488
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	20.940
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	74.098
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.148
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	78
	– Miles de \$	2.419.784
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	400.967

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 La Subsecretaría de Transportes informará, a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, los antecedentes de que disponga sobre las denuncias y fiscalizaciones realizadas por el mal uso de estacionamientos habilitados para personas con discapacidad, distinguiendo si están ubicado en espacios públicos o privados y la región en la cual se ubican. Asimismo, informará si existe algún registro de los mismos, y su plan de mantención y fiscalización, en caso de existir.

47.257

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		58.161.850
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20.886
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.593
	99	Otros		4.283
09		APORTE FISCAL		58.140.934
	01	Libre		58.140.934
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		58.161.850
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.130.751
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.857.271
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		637.157
	06	Equipos Informáticos		18.002
	07	Programas Informáticos		619.155
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		44.536.621
	02	Proyectos		44.536.621
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	88
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.565
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	393
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	98
	– Miles de \$	3.327.702
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	16.496

- 04 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes y resultados para disminuir la evasión y aumentar el perímetro de la malla de recorridos del primer trimestre del año 2025.
- 06 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente, deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio, desagregado en transporte urbano y rural.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Unidad Operativa de Control de Tránsito (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.613.184
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	105.761
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		595
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		575
09		APORTE FISCAL		19.506.798
	01	Libre		19.506.798
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.613.184
21		GASTOS EN PERSONAL	03	4.023.206
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	806.775
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		16.991
	01	Impuestos		16.971
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		70.616
	06	Equipos Informáticos		12.359
	07	Programas Informáticos		58.257
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		14.695.566
	02	Proyectos	05	14.695.566
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá cobrar por la información de tránsito que genera a través de su Unidad Operativa de Control de Tránsito, UOCT, y para ello podrá ejecutar todos los actos y contratos conducentes a dicha finalidad.
Los valores y condiciones de estos cobros serán determinados mediante Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 77
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 10

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.595
– En el Exterior, en Miles de \$	2.500
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	46
– Miles de \$	1.352.184
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	15.011
05 Con cargo a estos recursos, los Delegados Presidenciales de las respectivas regiones administrarán, operarán, mantendrán y mejorarán el Sistema de Control de Tránsito correspondiente, en el marco de un acuerdo suscrito con las respectivas Municipalidades. En tales cometidos, los referidos Delegados podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de dichos fines, incluida la celebración de convenios con las Municipalidades en que se consignen los aportes o pagos que éstas efectuarán para la operación del sistema o por los servicios que obtengan de éste. Tratándose de las regiones Metropolitana de Santiago, de O'Higgins, Ñuble, Biobío y Los Lagos, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo, quien se entenderá continuador legal de las mismas para todos los efectos. Los proyectos en actual desarrollo por parte de las Delegaciones Presidenciales continuarán ejecutándose hasta su total término. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito podrá contratar obras asociadas a la implementación, conservación y mejoramiento de los sistemas de control de tránsito, ya sea a través de recursos propios del programa o a través de transferencias de recursos desde los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales. En el caso de las regiones Metropolitana de Santiago, de O'Higgins, Ñuble, Biobío y Los Lagos, se requerirá previamente una resolución exenta del Gobernador respectivo que autorice dichas acciones, salvo que se trate de contrataciones en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Subsecretario de Transportes, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en cuyo caso podrá contratar directamente sin necesidad de autorización del Gobierno Regional respectivo. En caso que la transferencia de competencia señalada anteriormente inicie su fase de ejercicio en régimen en el año presupuestario en curso, los recursos contemplados para la administración, operación, mantención y mejoramiento del Sistema de Control de Tránsito correspondiente seguirán siendo administrados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hasta el término del respectivo año presupuestario.	

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Fiscalización y Centro Automatizado de Infracciones (01, 04, 05)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		15.952.856
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
08		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.476
	02	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.314
	99	Otros		16.152
09		APORTE FISCAL		15.926.350
	01	Libre		15.926.350
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.952.856
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.968.404
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.270.102
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.508.100
	06	Equipos Informáticos		1.343.444
	07	Programas Informáticos		164.656
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		206.200
	01	Estudios Básicos		206.200
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	14
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	399
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	72.131
	– En el Exterior, en Miles de \$	580
c)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	150
	– Miles de \$	2.780.582
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	23.306
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.118

- 04 Cada tres meses el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados acerca del número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipo de control, con datos desagregados por región y días del mes respectivo, publicada esta misma estadística, en igual período de tiempo, en el sitio web del Ministerio.
- También trimestralmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el cumplimiento de la normativa legal sobre plantas de revisión técnica informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de las infracciones cursadas, el número de días de funcionamiento y del proceso de licitación de las mismas.
- 05 Se incluyen recursos para la implementación del Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, para cuyos efectos la Subsecretaría podrá efectuar las contrataciones que resulten necesarias en el marco de la ley N° 19.886; así como también celebrar convenios con privados, de acuerdo a lo establecido en el articulado de la presente ley, a objeto de evaluar nuevas tecnologías para la detección, procesamiento, notificación y pago de las infracciones; que permitan a la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito lograr la interoperabilidad de sus plataformas con el resto de los organismos pertinentes.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (03, 04, 06, 08, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		1.679.923.360
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.422.527
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		208.219
	99	Otros		2.214.308
09		APORTE FISCAL		1.677.500.813
	01	Libre		1.677.500.813
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.679.923.360
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.609.460.361
	01	Al Sector Privado	07	1.609.460.361
	511	Subsidios al Transporte Regional	01, 09	18.766.798
	512	Subsidio Nacional al Transporte Público	05, 09	476.366.248
	514	Tarifa Rabajada Adulto Mayor Regiones	02, 09	34.958.957
	520	Subsidio Transitorio - Red Movilidad		469.444.179
	521	Subsidio Transporte Público - Red Movilidad		546.829.227
	523	Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Red Movilidad		63.094.952
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.093.000
	02	Proyectos		3.093.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10	67.369.979
	01	Al Sector Privado		9.823.851
	001	Metro Regional de Valparaíso S.A		2.852.178
	002	Trenes Metropolitanos S.A		1.531.274
	003	FESUB Concepción S.A		5.440.399
	02	Al Gobierno Central		57.546.128
	003	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		57.546.128
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes Delegados Presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.

Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta treinta años, y para el resto de los medios hasta 10 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Transportes deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el listado y calendario de licitaciones proyectadas o en curso a financiar por este ítem desagregado por región y comuna, así como la etapa en que se encuentran las licitaciones, así como de los montos de los subsidios al transporte aéreo, terrestre,

marítimo y lacustre, desagregados por región, con indicadores de cumplimiento de los servicios.

También informará trimestralmente a la Comisión de Transportes del Senado y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, acerca del número de pasajeros que hace uso de los Subsidios al transporte regional desglosado por región e incorporando una evaluación del impacto de los insumos en el reajuste del valor del monto de subsidio mensual de los medios de transportes subvencionados.

El informe deberá contener un detalle sobre el subsidio al transporte marítimo mediante transbordadores, así como la solución de los servicios de transporte con naves de carga, pasajeros y vehículos otorgados por operadores privados subsidiados.

- 02 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N° 20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos, desagregados por región y comuna.

- 03 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:

1. Sobre el estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.
2. Información sobre las condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales.

- 04 La primera semana de octubre, la Secretaría y Administración General de Transportes, informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los subsidios entregados detallando:

- a) Empresa beneficiada
- b) Monto del subsidio
- c) Propósito del subsidio.

- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de avance por región, de las iniciativas destinadas al mejoramiento de los servicios de transporte rural en las localidades del país, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o ejecución, además de informar sobre el presupuesto asignado y el estado de ejecución. En particular, deberá informar respecto de la planificación y ejecución de sistemas de subsidios al transporte público en cada región del país.

- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los índices, estadísticas y otros elementos de datos que establezcan el nivel de eficacia del servicio de transporte de pasajeros, las interrupciones que presenten los servicios de transportes y el número de reclamos que sean ingresados al sistema del ministerio contra las empresas de transporte. Esta información deberá ser desagregada por comuna, región y empresa.

- 07 Las deliberaciones y acuerdos del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, así como los antecedentes que sirvieron de fundamento a esas decisiones, son públicos desde el momento de su adopción.

- 08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los convenios de EFE con Metro regional de Valparaíso, para infraestructura, equipamiento ferroviario y/o subsidios.

- 09 Los sistemas de transporte de todas las regiones del país, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, que sean regulados conforme a la ley N° 18.696 y/o el artículo 5° de la ley N°20.378, se financiarán en función de la diferencia entre los ingresos y costos determinados por el ministerio para cada regulación. Los montos de subsidios necesarios para asegurar el respectivo financiamiento se podrán transferir a las cuentas de administración de dichos recursos.
- 10 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los montos destinados al financiamiento de programas y proyectos orientados al desarrollo, mejoramiento y modernización de la infraestructura ferroviaria nacional. El informe deberá detallar, los recursos comprometidos y ejecutados en proyectos destinados al mejoramiento, reposición, conservación y ampliación de estaciones, sistemas ferroviarios y obras asociadas. Asimismo, el Ministerio deberá informar sobre los recursos destinados a la adquisición de material rodante y trenes, y a proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros, incluyendo toda inversión que implique transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o a sus filiales, con cargo a programas o fondos del Ministerio.
- 11 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre el avance en la implementación de los recursos destinados a los servicios de transporte público prestados en la región Metropolitana sur poniente, especialmente, en las comunas de Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Isla de Maipo, Alhué y Calera de Tango, que operen en el marco de la ley N°18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378, así como el gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas modalidades de transporte público en las comunas referidas y, en su caso, los estudios referentes a la integración de tarifas con la Red Metropolitana de Movilidad.
- 12 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:
1. El estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.
 2. Condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales. Para efectos de lo anterior se velará por la realización de Estudios de Demanda que verifiquen la necesidad de frecuencia.
- 13 Semestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre el avance en la implementación de los recursos destinados a los servicios de transporte público prestados en la Región Metropolitana Sur Poniente, especialmente, en las comunas de Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Isla de Maipo, Alhué y Calera de Tango, que operen en el marco de la ley N°18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378, así como el gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas modalidades de transporte público en las comunas referidas y, en su caso, los estudios referentes a la integración de tarifas con la Red Metropolitana de Movilidad.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Desarrollo Logístico (03, 04)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.221.874
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		901.824
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		8.227
09		APORTE FISCAL		2.311.773
	01	Libre		2.311.773
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.221.874
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.472.490
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	830.609
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		889.130
	01	Impuestos		143.988
	99	Otros Integros al Fisco		745.142
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.615
	04	Mobiliario y Otros		1.817
	05	Máquinas y Equipos		5.670
	06	Equipos Informáticos		10.178
	07	Programas Informáticos		11.950
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 23
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.256
 - En el Exterior, en Miles de \$ 694
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 15
 - Miles de \$ 635.641
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 9.669

- 03 La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de la política nacional de desarrollo logístico portuario y del plan nacional de desarrollo portuario.
- 04 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Programa de Desarrollo Logístico, implementará y cobrará por el uso de la plataforma de Ventanilla Única Marítima. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios. El Ministerio podrá licitar la función de operación y administración de dicha Ventanilla Única Marítima.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

**Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra (01)**

PARTIDA : 19

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.651.758
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.649
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		26.349
	99	Otros		290
09		APORTE FISCAL		9.625.079
	01	Libre		9.625.079
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.651.758
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.709.918
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	712.228
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		140.368
	06	Equipos Informáticos		8.388
	07	Programas Informáticos		131.980
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.089.194
	01	Estudios Básicos		2.755.183
	02	Proyectos		2.334.011
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 53
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 19.120
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 54
 - Miles de \$ 1.887.061
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 15.535

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
Seguridad y Centro de Control Vehicular (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		4.512.176
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	971.508
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.540.608
	01	Libre		3.540.608
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.512.176
21		GASTOS EN PERSONAL	03	1.986.712
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.375.387
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		155.136
	01	Impuestos		155.116
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		994.911
	05	Máquinas y Equipos		876.350
	06	Equipos Informáticos		27.173
	07	Programas Informáticos		91.388
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, podrá cobrar por los servicios que preste en los procesos de Homologación y Certificación Vehicular, de investigación y evaluación de tecnología y de otros procesos de certificación que competen a dicho Centro. Igualmente, a través del mismo Centro, el Ministerio podrá cobrar por las autorizaciones que debe otorgar para la operación de establecimientos o talleres que realicen transformaciones, conversiones de los tipos de propulsión de vehículos motorizados, adaptaciones y transformaciones a éstos y que incidan sobre elementos relevantes en materia de seguridad. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.

3

03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	52
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.678
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.007
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.039
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	20
	– Miles de \$	521.890
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	5.274

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Secretaría y Administración General de Transportes
División de Transporte Público Regional

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.989.634
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		11.989.574
	01	Libre		11.989.574
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.989.634
21		GASTOS EN PERSONAL	01	9.105.195
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.148.719
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		735.670
	04	Mobiliario y Otros		4.038
	06	Equipos Informáticos		8.471
	07	Programas Informáticos		723.161
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 209
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 74.310
 - En el Exterior, en Miles de \$ 3.000
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 78
 - Miles de \$ 1.864.473
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 39.244
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 83.012

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 05, 06)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		44.460.973
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.997.441
	02	Del Gobierno Central		16.997.441
	001	Subsecretaría de Educación		16.997.431
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		83.808
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		83.798
09		APORTE FISCAL		27.379.704
	01	Libre		27.379.704
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		44.460.973
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.219.139
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.807.284
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.531.283
	07	A Organismos Internacionales		18.558
	002	Organización Internacional del Trabajo		18.558
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		17.512.725
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	04	17.512.725
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.244.995
	03	Vehículos		41.240
	05	Máquinas y Equipos		165.991
	06	Equipos Informáticos		61.860
	07	Programas Informáticos		975.904
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		11.658.222
	01	Al Sector Privado		11.658.222
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones		11.658.222
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 10 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 314 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 45.944 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 77.950 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 11.406 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	30
– Miles de \$	839.931
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	27
– Miles de \$	362.863
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	64.438
04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar los servicios de Administrador de Banda Ancha por hasta \$ 515.294 miles.	
La transferencia de estos recursos se hará de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley.	
05 La Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 D bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Dicho informe deberá desagregar la información por regiones y referirse a la disposición, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones contemplados en este Programa, del subsidio destinado al pago total o parcial de las cuentas de servicios de acceso a Internet, fijo o móvil, de un porcentaje de los usuarios más vulnerables del país, de acuerdo con el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que se establezca al efecto.	
06 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará, antes del 31 de marzo, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las acciones fiscalizadoras de la Subsecretaría hacia las empresas proveedoras de internet tendientes a impedir el desarrollo, la transmisión y la promoción de las actividades ilegales de las plataformas de juegos de azar on line, según fallo de la Corte Suprema.	

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**
Junta de Aeronáutica Civil
Junta de Aeronáutica Civil (01)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.438.427
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.468
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		8.458
09		APORTE FISCAL		1.429.929
	01	Libre		1.429.929
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.438.427
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.239.919
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	154.650
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.591
	02	Al Gobierno Central		36.591
	001	Convenio de Atención de Usuarios		36.591
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.217
	07	Programas Informáticos		7.217
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	24
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	139
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.013
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.377
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	80.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	28.206

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría
General de la Presidencia
– Miles de \$

8.248

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 20

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	41.049.208
05	Transferencias Corrientes	7.905.230
08	Otros Ingresos Corrientes	398.660
09	Aporte Fiscal	32.745.278
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	41.049.208
21	Gastos en Personal	22.030.495
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.822.612
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	14.235.101
25	Integros al Fisco	398.680
29	Adquisición de Activos No Financieros	390.883
34	Servicio de la Deuda	171.397
35	Saldo Final de Caja	20

GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.603.601
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el articulado de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de Gobierno	Consejo Nacional de Televisión
	INGRESOS	27.387.500	13.661.708
05	Transferencias Corrientes	10	7.905.220
08	Otros Ingresos Corrientes	295.488	103.172
09	Aporte Fiscal	27.091.982	5.653.296
15	Saldo Inicial de Caja	20	20
	GASTOS	27.387.500	13.661.708
21	Gastos en Personal	17.559.734	4.470.761
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.764.041	1.058.571
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	6.329.891	7.905.210
25	Integros al Fisco	295.498	103.182
29	Adquisición de Activos No Financieros	266.929	123.954
34	Servicio de la Deuda	171.387	10
35	Saldo Final de Caja	10	10

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 08, 09, 14)

PARTIDA : 20

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		27.387.500
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		295.488
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		295.488
09		APORTE FISCAL		27.091.982
	01	Libre		26.920.605
	03	Servicio de la Deuda Externa		171.377
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		27.387.500
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.559.734
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.764.041
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12	6.329.891
	01	Al Sector Privado		4.048.996
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales , Provinciales y Comunales	06, 11	2.519.731
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N 20.500)	06, 07, 13	1.529.265
	09	A Unidades o Programas del Servicio	04, 10, 16	2.280.895
	313	División de Organizaciones Sociales	05, 06	579.678
	314	Secretaría de Comunicaciones		412.400
	315	Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	06	783.794
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales Provinciales y Comunales	06	155.713
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	06, 07	149.514
	319	Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	15, 17	110.793
	320	Portal Único de Fondos Concursables		89.003
25		INTEGROS AL FISCO		295.498
	99	Otros Integros al Fisco		295.498
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		266.929
	06	Equipos Informáticos		1.887
	07	Programas Informáticos		265.042
34		SERVICIO DE LA DEUDA		171.387
	02	Amortización Deuda Externa		167.594
	04	Intereses Deuda Externa		3.783
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	35
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	517

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.

b)	Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$		116.606
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$		34.871
	– En el Exterior, en Miles de \$		2.982
d)	Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		46
	– Miles de \$		946.455
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas		21
	– Miles de \$		441.815
03	Incluye:		
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
	– Miles de \$		48.124
b)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.		
c)	Semestralmente se informará a través de la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno el gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados.		
	Semestralmente se informará a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados.		
04	Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de consumo, para la ejecución de estos programas. Los montos de gastos en personal que se financien serán hasta los siguientes:		
		N° de Personas	Miles de \$
	– División de Organizaciones Sociales	22	397.489
	– Secretaría de Comunicaciones	29	412.400
	– Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	27	692.080
	– Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunes	3	56.000
	– Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	6	66.191
	– Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	4	61.446
	– Portal Único de Fondos Concursables	4	18.105
	Trimestralmente se informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto en personal incurrido con cargo a estas transferencias, debiéndose igualmente publicar dichas contrataciones en el banner de Gobierno		

- Transparente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, especificando en cada caso la entidad ejecutora del programa por medio de la cual se materializó la contratación.
- 05 Incluye \$ 277.251 miles para el programa Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las actividades desarrolladas con cargo a esta transferencia, indicando la organización social beneficiaria, la actividad financiada y el monto asignado en cada caso.
- 06 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a través de su página web, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas realizados, el monto utilizado y su ejecutor. El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunes destinará a lo menos el 75% de los recursos autorizados para el año 2026 a programas regionales.
- Asimismo, la Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos utilizados en la contratación de personal, especificando el nombre de los sujetos contratados, sus labores, y el domicilio o lugar donde estos servicios se desempeñarán.
- 07 Será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a tal Fondo.
- Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 08 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todas las campañas comunicacionales llevadas a cabo por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos. Igualmente deberá indicar el trabajo que realiza a través de redes sociales para la difusión de las mismas. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley. Dicha información deberá, además, publicarse en forma mensual en el sitio web del Ministerio. Asimismo, se deberán indicar los montos invertidos por campaña y la empresa o mandatario que lo realizó.
- 09 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todos los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos, adjuntando copia de los resultados de cada estudio de opinión pública o encuesta, con excepción de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 22 de la ley N° 20.285.
- En caso de que se efectúe una modificación presupuestaria a la presente partida, la Secretaría General de Gobierno deberá informar dentro de los cinco días siguientes de haberse decretado ésta, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, sobre los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a dicha modificación presupuestaria, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos.
- 10 Deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, las personas que se encuentran contratadas, señalando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y si este cumplió funciones en otra dependencia de la administración pública el último año.
- 11 Deberán ser informadas trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos adjudicados a las radios locales de cada comuna, señalando los recursos sectoriales, regionales y de otra índole. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
- 12 Se informarán trimestralmente los montos adjudicados a empresas de opinión para la realización de encuestas, señalando la lista de ellas. Además, se deberán remitir los decretos de adjudicación de las empresas con trato directo. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
- 13 La Secretaría General de Gobierno informará, trimestralmente, a la Comisión Especial

Mixta de Presupuestos, la nómina de proyectos comunales y locales realizados con cargo a estos recursos, y la nómina de concursos públicos adjudicados, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.

- 14 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a ambas Cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Deberán, además, publicarse en el sitio web del Ministerio. Asimismo, cuando se difundan resultados deberá indicarse que se trata de un estudio financiado con recursos públicos y la empresa o mandatario que los realizó.
- 15 El Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar de manera trimestral a la Cámara de Diputados de las medidas adoptadas en el marco del Observatorio de Participación y No Discriminación, indicando la elaboración de políticas, planes, programas, estudios realizados y capacitaciones ejecutadas, con los respectivos montos asignados detalladamente.
- 16 Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.
- 17 El Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las medidas adoptadas en el marco del Observatorio de Participación y No Discriminación, indicando la elaboración de las políticas, planes, programas, estudios realizados y capacitaciones ejecutadas

**MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 06)

PARTIDA	: 20
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		13.661.708
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.905.220
	02	Del Gobierno Central		7.905.220
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		7.905.210
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		103.172
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.172
09		APORTE FISCAL		5.653.296
	01	Libre		5.653.296
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		13.661.708
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.470.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.058.571
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.905.210
	01	Al Sector Privado		6.960.736
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	07	6.960.736
	03	A Otras Entidades Públicas		712.906
	563	Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur)	05	712.906
	09	A Unidades o Programas del Servicio		231.568
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	04	231.568
25		INTEGROS AL FISCO		103.182
	99	Otros Integros al Fisco		103.182
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		123.954
	06	Equipos Informáticos		79.672
	07	Programas Informáticos		44.282
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 116 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del Consejo, en la que deberá precisarse, las referidas funciones. | |
| | Dicho personal no podrá exceder de 12 Funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 4.338 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 7.383 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 6.826 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	8
– Miles de \$	141.279
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	39.517
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	23.639
04 Incluye \$ 231.568 miles para gastos de administración del programa, que considera todo tipo de gastos, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal es de hasta \$40.240 miles para financiar un número de hasta 2 personas	
05 Se podrá financiar todo tipo de gastos, necesarios para la ejecución del programa, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal será de hasta \$5.613 miles.	
Además, se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Del mismo modo se podrán realizar transferencias de recursos al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
06 El Consejo informará bimensualmente, treinta días después del término del bimestre respectivo, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los comités asesores que se creen, el objeto de su creación, los informes que evacúen y de los gastos asociados a su funcionamiento y conformación.	
07 Los recursos asignados al Programa Fondo de Apoyo a Programas Culturales, del Consejo Nacional de Televisión, quedarán sujetos a lo dispuesto en la letra b) del artículo 12 de la Ley N°18.838. La convocatoria a nuevos concursos deberá considerar el cumplimiento a los compromisos institucionales establecidos con la Dirección de Presupuestos, a partir de las recomendaciones de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG). Se incluyen sus gastos de administración y los recursos necesarios para financiar el pago de cuotas de convenios de años anteriores.	
En el marco del proceso de seguimiento de compromisos, se deberá reportar el grado de cumplimiento a junio de 2026.	
Adicionalmente, se asignan recursos para el Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur), incluidos sus gastos de administración.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 21

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.599.764.483	137.105.527	1.462.658.956
05	Transferencias Corrientes	122.924.318	120.080.821	2.843.497
08	Otros Ingresos Corrientes	400	–	400
09	Aporte Fiscal	1.459.814.829	–	1.459.814.829
10	Venta de Activos No Financieros	30	–	30
12	Recuperación de Préstamos	40	–	40
13	Transferencias para Gastos de Capital	17.024.706	17.024.706	–
15	Saldo Inicial de Caja	160	–	160
	GASTOS	1.599.764.483	137.105.527	1.462.658.956
21	Gastos en Personal	210.671.355	–	210.671.355
22	Bienes y Servicios de Consumo	54.831.679	–	54.831.679
23	Prestaciones de Seguridad Social	90	–	90
24	Transferencias Corrientes	1.160.154.522	120.080.821	1.040.073.701
25	Integros al Fisco	150	–	150
26	Otros Gastos Corrientes	40	–	40
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.890.622	–	6.890.622
33	Transferencias de Capital	164.241.307	17.024.706	147.216.601
34	Servicio de la Deuda	2.974.718	–	2.974.718

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 483 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 6° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores

	de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.	
03	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$	1.280.731
04	Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Servicios Sociales	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	Instituto Nacional de la Juventud	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Servicio Nacional de la Discapacidad
	INGRESOS	422.486.050	112.442.443	8.093.081	149.944.680	43.473.599
05	Transferencias Corrientes	10	43.280.638	10	2.843.377	29.186.153
08	Otros Ingresos Corrientes	50	90	30	30	30
09	Aporte Fiscal	422.485.930	52.136.969	8.093.031	147.101.243	14.287.406
10	Venta de Activos No Financieros	10	10	-	10	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	10	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	17.024.706	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	30	10	10	10
	GASTOS	422.486.050	112.442.443	8.093.081	149.944.680	43.473.599
21	Gastos en Personal	34.965.157	28.652.536	6.160.103	16.164.192	7.366.595
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.516.534	4.187.475	1.108.901	2.986.755	987.163
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	363.328.072	44.101.798	762.993	17.010.246	35.028.980
25	Integros al Fisco	30	30	10	10	10
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	486.271	736.552	61.054	521.530	90.831
33	Transferencias de Capital	17.024.706	34.764.012	-	112.452.589	-
34	Servicio de la Deuda	2.165.260	30	10	809.338	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional del Adulto Mayor	Subsecretaría de Evaluación Social	Subsecretaría de la Niñez	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
	INGRESOS	65.940.351	31.123.956	111.972.742	654.287.581
05	Transferencias Corrientes		20	10	20
08	Otros Ingresos Corrientes	47.614.080	30	50	60
09	Aporte Fiscal	18.326.221	31.123.886	111.972.662	654.287.481
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	20	20	20
	GASTOS	65.940.351	x31.123.956	111.972.742	654.287.581
21	Gastos en Personal	10.352.679	13.348.140	2.955.021	90.706.932
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.295.800	3.353.696	509.878	35.885.477
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	-	20
24	Transferencias Corrientes	53.982.584	12.856.172	108.459.736	524.623.941
25	Integros al Fisco	10	10	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	309.258	1.565.908	48.067	3.071.151
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	20	20	20

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01, 15, 16, 17)
PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		87.099.613
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		87.099.543
	01	Libre		84.934.313
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.680.858
	03	Servicio de la Deuda Externa		484.372
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		87.099.613
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.965.157
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.516.534
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	44.966.381
	01	Al Sector Privado		3.711.000
	322	Subsidio a la Calefacción	05	3.711.000
	03	A Otras Entidades Públicas		37.320.635
	341	Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	06	5.366.798
	342	Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	07	785.688
	414	Programa Vivienda Primero	08	7.005.078
	998	Programa Noche Digna	09, 10	24.163.071
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.031.000
	001	Fundación de las Familias - Programa Red Telecentros	11	1.031.000
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.903.746
	003	Elige Vivir Sano	12	867.381
	005	Programa Red Integral de Protección Social	13	401.952
	006	Programa de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	14	1.634.413
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		486.271
	04	Mobiliario y Otros		31.033
	05	Máquinas y Equipos		16.754
	06	Equipos Informáticos		103.279
	07	Programas Informáticos		335.205
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.165.240
	01	Amortización Deuda Interna		855.752
	03	Intereses Deuda Interna		825.106
	04	Intereses Deuda Externa		484.372
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.009
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	66.924
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	307.571
	Incluye:	
	– Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y a su gestión administrativa en terreno, se podrá utilizar hasta un monto máximo, en miles de \$ 5.370.	
	– Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, letra m) y 8° letra f) de la Ley N°20.530, se podrá utilizar un monto máximo en viáticos, en miles de \$ 25.188.	
	– Para realizar la gestión administrativa, supervisión y asistencias técnicas de la oferta programática de niñez, se podrá utilizar hasta un monto máximo en viáticos, en miles de \$ 86.116.	
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.635
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	14
	– Miles de \$	276.838
	Incluye 5 Cupos de Honorarios para funciones de asistencia técnica, acompañamiento, revisión de convenios, transferencias y rendición de cuentas asociado a las Oficinas Locales de la Niñez a nivel nacional.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	342.096
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	166.988
	b) Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y su gestión administrativa en terreno, se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$ 8.394 miles.	
	c) Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, letra m) de la Ley N°20.530, se podrá utilizar un monto máximo \$111.421 miles para capacitación a terceros, y \$11.381 miles por concepto de pasajes.	
	d) Para realizar la gestión administrativa, supervisión y asistencias técnicas de la oferta programática de niñez y adolescencia se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$18.676 miles.	
04	La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por comuna, actividades y montos, individualizando los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación.	
05	Con cargo a estos recursos se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender a familias de la región de Aysén. Este bono será focalizado en las familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del artículo 5° de la ley N° 20.379, de conformidad con el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará por medio del decreto N° 5, de 2013, del	

Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Se podrán incluir hasta \$ 61.932 miles para gastos de administración.

- 06 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

Para el caso de convenios destinados a la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos ejecutores, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios destinados a la aplicación de dicho instrumento. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Mediante Resolución el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá el monto a transferir. Con cargo a estos recursos, y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia otorgada mediante resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, los organismos ejecutores podrán desarrollar procesos de eliminación de documentos asociados al levantamiento de información del instrumento de caracterización socioeconómica, siempre que cuenten con una data igual o superior a 5 años y hayan sido previamente digitalizados.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por las normas pertinentes, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que los reemplacen, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, y el D.S. N° 1434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, el Subsecretario de Servicios Sociales podrá dictar una o más resoluciones con el objetivo de atender Municipios afectados por dicha emergencia, con el objetivo de aplicar la Ficha Básica de Emergencia (FIBE o FIBEH) en el territorio.

- 07 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con el articulado de esta ley. Los recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 08 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central y con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley. En el caso de las transferencias a organismos del Gobierno Central, estos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un periodo de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

- 09 Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.

La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir.

De estos recursos, se podrá destinar hasta \$585.915 miles al financiamiento de componentes de apoyo a la atención de salud mental de personas en situación de calle que participen de este u otros programas de la Subsecretaría.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

16

– Miles de Pesos \$

140.429

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$

225.779

Incluye recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes. La transferencia de estos recursos se podrá realizar a través de convenios directos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para lo anterior, el Subsecretario de Servicios Sociales dictará una o más resoluciones exentas que regularán la implementación y activación del Código Azul.

En el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.

- 10 Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, las metas y objetivos esperados para dicho año, así como los instrumentos de evaluación al que estará sometido el programa. Especialmente, deberá informar el cronograma de licitaciones de albergues; la población objetivo y los grupos etarios; además de las iniciativas código azul, así como otras medidas que sean pertinentes para enfrentar situaciones críticas.

Además, enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución. Asimismo, deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los montos transferidos a los órganos ejecutores y las metas u objetivos cumplidos.

- 11 Estos recursos se transferirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Fundación de las Familias para la ejecución del Programa Centro Familia Digital. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la señalada Resolución. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Se informará, remitiendo copia, a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, como a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, cada vez que se emita dicha resolución de la Subsecretaría, como también de cada anticipo que se efectúe. Lo anterior, dentro de 15 días hábiles de emitida la Resolución y/o efectuado el anticipo respectivo.

Asimismo, se informará semestralmente a dichas comisiones sobre la estadística de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en cada uno de los componentes de este programa, según corresponda. También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éste, desagregados por región y provincia.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al Parlamento.

- 12 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

3

– Miles de Pesos \$

94.679

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$

361.217

Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Hasta el 10% de estos recursos se podrán destinar a financiar proyectos orientados a generar y promover espacios saludables para personas con discapacidad visual, física o intelectual. Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, la cantidad de recursos que se destinen a financiar proyectos orientados a generar y promover espacios saludables para personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y/o psíquica.

- | | | |
|----|--|-----------|
| 13 | De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: | |
| | a) Convenios con Personas Naturales: | |
| | – Número de Personas | 4 |
| | – Miles de Pesos \$ | 102.809 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de Pesos \$ | 299.143 |
| 14 | De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: | |
| | a) Convenios con Personas Naturales: | |
| | – Número de Personas | 12 |
| | – Miles de Pesos \$ | 261.471 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de Pesos \$ | 1.313.287 |

El Presupuesto de este Programa incluye hasta \$151.577 miles para la adquisición, arrendamiento e instalación de: módulos de auto atención destinados a la emisión de cartolas, difusión y/o gestión de trámites relacionados al programa, ordenadores de fila electrónicos u otro equipamiento o servicios de apoyo a la atención de público, nuevas aplicaciones informáticas, licencias informáticas, actualizaciones y/o desarrollo de nuevas funcionalidades de los equipos ya instalados en los ejecutores, servicios públicos u otros organismos de la Administración del Estado que cumplan condiciones impuestas por el Ministerio.

Además, podrá incluir la adquisición, arrendamiento e instalación de nuevos componentes, accesorios complementarios y/o repuestos a los equipos señalados que permitan apoyar su operatividad. Todo lo anterior, podrá ser entregado en comodato o transferido a título gratuito a los ejecutores u otros servicios que participen de este programa o hayan participado de acuerdo a convenios de los años 2013 a 2020 o instalados en las reparticiones ministeriales, sus servicios relacionados u otros servicios públicos. Dicha transferencia o comodato se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos. También se podrá destinar recursos a la contratación de servicios de apoyo a la atención de público, monitoreo, traslado, retiro, mantención, respaldo de información y soporte relativos a la operatividad de los equipos.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por las normas pertinentes, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que la reemplacen, en el marco del decreto supremo N° 156, de 2002, y el decreto supremo N° 1.434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$127.651 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas, que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines de aplicación de los instrumentos de Caracterización Socioeconómica vigentes administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la municipalidad respectiva.

- 15 La Subsecretaría de Servicios Sociales informará en el mes de julio de 2026, el mecanismo para la determinación del estipendio o compensación económica para las personas cuidadoras no remuneradas, su cantidad de beneficiarios, desagregados por región y comuna, la cantidad de solicitantes en lista de espera y su plazo de permanencia en ella. Asimismo, informará sobre otras posibles medidas que haya analizado, tales como bonificaciones extraordinarias o reconocimientos previsionales.
- 16 La Subsecretaría de Servicios Sociales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, el per cápita mensual por beneficiario de los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Servicio Nacional de la Discapacidad y del Servicio Nacional del Adulto Mayor, con especial énfasis respecto de las subvenciones.
- 17 La Subsecretaría de Servicios Sociales informará el 31 de enero de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, la nómina de establecimientos o residencias para adultos mayores y para personas con discapacidad que han cerrado anualmente, desde el año 2020 a la fecha, con indicación de la capacidad máxima de cupos y localización. Asimismo, semestralmente informará a dichas comisiones la cantidad y ubicación de las entidades con riesgo o advertencia de cierre.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		183.798.486
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
99		Otros		10
09		APORTE FISCAL		183.798.456
01		Libre		183.798.456
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
10		Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		183.798.486
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		166.773.760
01		Al Sector Privado		97.866.118
010		Programa Bonificación Ley N°20.595	05	69.466.743
337		Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949	06	28.399.375
02		Al Gobierno Central		51.248.568
010		Programa de Ayudas Técnicas - SENADIS		1.237.487
012		Programas de Alimentación - JUNAEB		4.155.809
014		Fondo de Solidaridad e Inversión Social	09	43.280.608
015		INTEGRA - Subsecretaría de Educación Parvularia		1.918.438
340		Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor - SENAMA		656.226
03		A Otras Entidades Públicas	04	17.659.074
340		Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor Chile Solidario	07	11.146.951
343		Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle	08	3.496.261
344		Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo		2.501.218
997		Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)		514.644
25		INTEGROS AL FISCO		10
99		Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		17.024.706
02		Al Gobierno Central		17.024.706
014		Fondo de Solidaridad e Inversión Social	09	17.024.706
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
07		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Con la finalidad de mejorar significativamente el impacto del componente empleo de este programa, todos los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario tendrán acceso preferente en todos los programas de generación de empleo previstos en esta Ley de Presupuestos.
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad a la normativa vigente.
Con cargo a estos recursos se podrán pagar las bonificaciones de la ley N° 20.595, que correspondan, a los usuarios rezagados del programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio del programa "Sistema de Protección Integral a la Infancia".
- 04 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos internacionales, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus

17

- respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.
- Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- Con todo, las transferencias de recursos a entidades privadas se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 05 El pago de las bonificaciones de la ley N°20.595 será realizado por el Instituto de Previsión Social, en el marco de las acciones y obligaciones que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto de Previsión Social han acordado en el convenio de colaboración suscrito y aprobado mediante el decreto N°12, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o aquel que lo reemplace. Dicho convenio se mantendrá vigente en todos los aspectos no regulados por la presente glosa.
- Los recursos necesarios para el pago de las bonificaciones por parte del Instituto de Previsión Social serán transferidos mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo, con base en los actos administrativos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que conceden, ordenan el pago y aprueban la nómina de beneficiarios y receptores de pago de las prestaciones monetarias establecidas en la Ley N°20.595 y sus reglamentos del mes que corresponda.
- Durante el año 2026 no se entregará el Bono Graduación a que refiere el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°20.595.
- Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse recursos para gastos relacionados directamente con su administración, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
- Miles de Pesos \$
- 06 El pago de las bonificaciones del artículo 2° transitorio de la ley N°19.949 será realizado por el Instituto de Previsión Social, en el marco de las acciones y obligaciones que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto de Previsión Social han acordado en el convenio de colaboración suscrito y aprobado mediante el decreto N°25, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace. Dicho convenio se mantendrá vigente en todos los aspectos no regulados por la presente glosa.
- Los recursos necesarios para el pago de las bonificaciones por parte del Instituto de Previsión Social serán transferidos mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo, fundada en el acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que concede las bonificaciones del artículo 2° transitorio de la ley N°19.949, aprueba la nómina de beneficiarios y receptores de pago para el proceso del mes correspondiente, y ordena su pago.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la compra de materiales metodológicos, de acuerdo a las características del programa, por hasta \$74.352 miles.
- 08 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
- Miles de Pesos \$
- 09 Infórmese anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose de las transferencias entregadas al Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

6
174.995

739.572

2
38.404

37.055

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		151.587.951
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		151.587.931
	01	Libre		151.587.931
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		151.587.951
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		151.587.931
	01	Al Sector Privado		12.745.355
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	01	12.745.355
	02	Al Gobierno Central	02	74.906.500
	002	Programas de Cuidados SENADIS		27.948.656
	003	Programas de Cuidados SENAMA		46.957.844
	03	A Otras Entidades Públicas		61.801.052
	351	Red Local de Apoyos y Cuidados	03, 04, 05	54.800.900
	354	Centros Comunitarios de Cuidado	06, 13	7.000.152
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.135.024
	001	Apoyo al Sistema Nacional de Cuidados	07	664.062
	002	Chile te Cuida	08	1.470.962
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 El Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, será realizado por el Instituto de Previsión Social, en el marco de las acciones y obligaciones que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto de Previsión Social han acordado en el convenio de colaboración suscrito y aprobado mediante Decreto N°53 del año 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o aquel que lo reemplace. Dicho convenio se mantendrá vigente en todos los aspectos no regulados por la presente glosa. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito.

Los recursos necesarios para el pago de las bonificaciones serán transferidos mensualmente desde la Subsecretaría de Servicios Sociales al Instituto de Previsión Social dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo, en base a la nómina del acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que concede y ordena el pago para Cuidadores de Personas con Discapacidad regulado en el decreto supremo N°28 de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$154.291 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 02 Los actos administrativos que correspondan para la transferencia de estos recursos se podrán dictar a contar de la publicación de la presente ley.
Con el objetivo de asegurar la continuidad del funcionamiento del Servicio y de los programas financiados mediante esta transferencia consolidable, mientras se encuentre en trámite el decreto correspondiente, se podrá efectuar una transferencia mensual proporcional de los recursos, equivalente a una doceava parte del monto anual. Esta transferencia podrá realizarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes respectivo.
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
La metodología de selección de comunas que participan del programa se regirá por la resolución N°079, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
La ejecución de este programa se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución N°05, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- 04 La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá informar trimestralmente de las acciones de supervisión, investigaciones, sumarios y otros realizadas a los Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro que ejecuten el programa. Todo lo anterior desagregado por comuna, institución, denuncia y fecha de denuncia.
Deberá informar, además, de las denuncias recibidas por parte de particulares, autoridades o funcionarios de los programas que se financien a través de estos recursos, indicando el tipo de denuncia, elementos de la denuncia y acciones tomadas por la Subsecretaría para resolver dicha denuncia. En caso de denuncias por vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, o personas en situación de dependencia o discapacidad, se deberá indicar las medidas de protección en favor de dichas víctimas emprendidas por el Servicio y el tiempo en que se ejecutó desde la denuncia.
- 05 Antes del 31 de julio de 2026 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período. En el informe el ejecutivo podrá establecer como lineamiento la asignación de recursos al programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad.
Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de la actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285.
- 06 Los convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.
- 07 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo		
– Miles de Pesos \$		332.175
08	Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, Otras Entidades Públicas y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	4
	– Miles de Pesos \$	107.100
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	798.884
La ejecución de este programa se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución N°12, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.		
09	El Ministerio de Desarrollo Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.	
10	Semestralmente, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras o cuidadores de personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y/o dependencia, en materia de condiciones de trabajo, salarios, salud y de acreditación.	
11	El Ministerio de Desarrollo Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2025 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2026, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2026, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, hasta el día 30 del mes siguiente al término de cada trimestre, deberá informar los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Junto con lo anterior, se deberá informar, especialmente, la cobertura de éste, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad y/o dependencia, incluyendo información de distribución por sexo, edad (niños o niñas, adultos y personas mayores), región, comuna, e incluir la misma información sobre personas cuidadoras cuando corresponda. Se deberá informar los recursos asignados a cada una de las regiones y la ejecución presupuestaria de estos recursos. Todo lo anterior también será informado a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, así como a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado.	
12	El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, junto con la Subsecretaría de Servicios Sociales, informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados, a más tardar el día 20 de enero de 2026, de las medidas administrativas que han llevado a cabo para propender a la apertura y funcionamiento de los Centros Comunitarios de Cuidados comprometidos que aún no inician su operación, así como, de la localización de los 100 centros comprometidos. La información debe incluir aquellos centros que se encuentren en funcionamiento al 31 de diciembre de 2025, como aquellos que entrarán en funcionamiento durante el año 2026 y años venideros. La información relativa a los Centros de Cuidados en funcionamiento que envíe el Ministerio y la Subsecretaría debe precisar en cada región, la comuna y dirección donde	

se encuentran, la cantidad de personas que trabajan en dicho centro, fecha de inicio de actividades del centro y la cantidad de usuarios o usuarias atendidas durante 2025. Respecto de los centros que iniciarán actividades con fecha posterior al 01 de enero de 2026, la información deberá señalar la región y comuna en que se ubicará y la fecha tentativa en que iniciarán sus labores.

- 13 En el caso de la construcción de Centros Comunitarios de Cuidados, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debe informar a la comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el día 20 de enero de 2026, de la programación, diseño y ejecución de la construcción de estos recintos para el periodo 2026. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá solicitar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se asocie con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o con Gobiernos Regionales, mediante la suscripción de un convenio de colaboración para el diseño y/o construcción de estos recintos.
- 14 La Subsecretaría de Servicios Sociales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de personas en lista de espera para acceder al estipendio de personas cuidadoras de una persona con dependencia severa, indicando cuántas de ellas son mujeres y las medidas planificadas y/o adoptadas para cubrir la brecha.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Fondo de Solidaridad e Inversión Social Fondo de Solidaridad e Inversión Social (01)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		25.103.296
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
02		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		25.103.236
	01	Libre		25.103.236
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.103.296
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.617.274
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.928.250
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		821.190
	01	Al Sector Privado		734.552
	548	Innova FOSIS - Compromiso País	04	734.552
	09	A Unidades o Programas del Servicio		86.638
	001	Apoyo a la Gestión Innova FOSIS - Compromiso País	05	86.638
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		736.552
	05	Máquinas y Equipos		12.247
	07	Programas Informáticos		724.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	613
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	37.094
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	155.677
	– En el Exterior, en Miles de \$	903
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	141.253
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	17
	– Miles de \$	172.186

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	44.143
04	Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.	
05	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de Pesos \$	21.224
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	65.414

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Fondo de Solidaridad e Inversión Social Programas de Generación de Ingresos Autónomos

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.727.313
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.702.557
	01	Libre		18.702.557
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		17.024.706
	02	Del Gobierno Central		17.024.706
	100	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		17.024.706
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		35.727.313
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.023.577
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	166.491
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.537.225
	01	Al Sector Privado	03	33.537.225
	004	Acceso al Microcrédito		1.031.000
	005	Emprendamos	04, 05	10.994.141
	006	Emprendamos Semilla	06	21.512.084
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 72
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.058
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 20
 - Miles de \$ 380.548
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 10
- 03 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.
- Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2025 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país. Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva. El Consejo deberá tener un plazo de al menos 15 días para tomar la decisión. Con todo, si este no se pronunciare dentro del plazo antes indicado, regirá lo propuesto por el Gobernador/a Regional.
- La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.
- Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.
- Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por la Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.
- 05 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2026.
- 06 Con cargo a estos recursos, se consideran \$17.024.706 miles para atender a lo menos a 17.604 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario a través del Programa Emprendamos Semilla.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Fondo de Solidaridad e Inversión Social Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		51.611.834
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.280.618
	02	Del Gobierno Central		43.280.618
	002	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		43.280.608
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.331.176
	01	Libre		8.331.176
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.611.834
21		GASTOS EN PERSONAL	01	7.011.685
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	92.734
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.280.608
	03	A Otras Entidades Públicas	03	41.201.326
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral		26.496.700
	336	Programa Habitabilidad		14.704.626
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.079.282
	336	Asistencia Técnica al Programa Habitabilidad	04	1.419.702
	337	Asistencia Técnica al Programa Apoyo a la Seguridad Alimentaria	05	659.580
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.226.787
	03	A Otras Entidades Públicas		1.226.787
	004	Comunidades Solidarias	06	1.226.787
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 286
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 56.730
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 18
 - Miles de \$ 287.966
- 02 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 10
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente.

El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios, otras entidades públicas o privadas y organismos del gobierno central, para la implementación de los Programas. En lo pertinente, las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al articulado de esta ley.

- | | | |
|----|--|-----------|
| 04 | De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: | |
| | a) Convenios con Personas Naturales: | |
| | – Número de Personas | 64 |
| | – Miles de Pesos \$ | 1.377.015 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de Pesos \$ | 42.687 |
| 05 | De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: | |
| | a) Convenios con Personas Naturales: | |
| | – Número de Personas | 31 |
| | – Miles de Pesos \$ | 639.748 |
| | b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo | |
| | – Miles de Pesos \$ | 19.832 |
| 06 | Con cargo a este programa se podrá financiar iniciativas y componentes que fortalezcan el desarrollo territorial inclusivo, potenciando capacidades locales, redes comunitarias y circuitos económicos solidarios, de territorios, personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Para la ejecución de estos recursos el FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas.
La institución deberá ingresar este programa, durante el período de vigencia de estos recursos, al proceso de evaluación ex ante implementado por la Subsecretaría de Evaluación Social, con el objetivo de ajustar su propósito, integrar los componentes, y establecer indicadores de resultados y de eficiencia que orienten la ejecución futura del programa integrado. | |

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 07, 08)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.093.081
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.093.031
	01	Libre		8.093.031
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.093.081
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.160.103
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.108.901
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		762.993
	01	Al Sector Privado		216.510
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	05	216.510
	09	A Unidades o Programas del Servicio	04	546.483
	001	Observatorio de Juventud	06	235.893
	002	Programa Hablemos de Todo	06	310.590
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		61.054
	07	Programas Informáticos		61.054
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 192
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 7.409
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.345
 - En el Exterior, en Miles de \$ 653
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 16.115
- 04 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, y con otras entidades públicas.

- 05 Con cargo a estos recursos se financiarán los Fondos Compromiso Joven, que buscan apoyar, a través de fondos concursables, proyectos e iniciativas presentadas por organizaciones sociales, conforme a las bases y criterios establecidos en la respectiva convocatoria.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 07 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 08 A Junio 2026, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos deberán proponer un rediseño del Instituto Nacional de la Juventud, a fin de evitar traslapes con otros servicios públicos, tanto en funciones como programas. Dicho informe deberá recoger la opinión de las y los funcionarios del Servicio.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA : 21
CAPÍTULO : 06
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		149.944.680
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.843.377
	02	Del Gobierno Central		2.843.377
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		2.843.367
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		147.101.243
	01	Libre		146.291.915
	03	Servicio de la Deuda Externa		809.328
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		149.944.680
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.164.192
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.986.755
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.010.246
	01	Al Sector Privado		9.059.124
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04, 05	5.786.320
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	06	2.843.367
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		429.437
	02	Al Gobierno Central		6.296.089
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	07	5.307.311
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		574.493
	005	Corporación de Fomento de la Producción	08	166.845
	006	Subsecretaría de Medio Ambiente - Fondo de Protección Ambiental		247.440
	03	A Otras Entidades Públicas	09	875.930
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas		597.956
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena		277.974
	09	A Unidades o Programas del Servicio		779.103
	001	Consultas a los Pueblos Indígenas	10	779.103
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		521.530
	06	Equipos Informáticos		114.088
	07	Programas Informáticos		407.442
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		112.452.589
	01	Al Sector Privado		101.199.725
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	11, 12, 13, 19	93.008.678
	045	Programa Chile Indígena	14	8.191.047

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	02	Al Gobierno Central	09	4.793.813
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.793.813
	03	A Otras Entidades Públicas		6.459.051
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas		6.459.051
	02	SERVICIO DE LA DEUDA		809.338
	04	Amortización Deuda Externa		788.167
	04	Intereses Deuda Externa		21.161
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 20 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 491 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 5.905 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 178.778 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 3.912 |
| d) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 7 |
| | – Miles de \$ | 57.130 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 39.451 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas. | |
| 05 | Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas que fortalezcan la ejecución de los programas del Fondo de Desarrollo indígena, especialmente aquellas para el apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la ley N° 19.253, artículo 20 letras a) y b), referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas y aquellas que contribuyen al desarrollo integral de emprendimientos indígenas, con especial énfasis en mujeres indígenas. | |
| 06 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado. También se podrá financiar la protección de sitios de significación cultural.
Cuando se requiera la contratación de servicios personales, se dará preferencia a sujetos pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la ley N°19.253 que dominen su lengua, con residencia y reconocimiento en las comunidades ubicadas en sus respectivas regiones.
Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. | |
| 07 | Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa. | |

- 08 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comité conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada.
Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.
- 09 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 59.707
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:
 - Miles de Pesos \$ 691.803
- Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, a Otras Entidades Públicas y con Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley. En el caso de las transferencias a organismos del Gobierno Central, estos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 11 La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que Aprueba Reglamento Sobre Fondo de Agua y Tierras Indígenas.
Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo señalado en el párrafo anterior. Se deberá actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años.
En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.
- 12 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/ o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.
- 13 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras, especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos, y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios, sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la ley N°19.253.

Adicionalmente, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, así como las condiciones que indique que los predios no estén perturbados, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo, así como, la lista de espera, de haberla.

Respecto a la condición de que los predios no estén perturbados, se informará a la comisión si existen denuncias ante las policías o el Ministerio Público por el delito de usurpación sobre los mismos.

- 14 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2022, y de acuerdo con la ley N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa. Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.

De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

- a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

64
1.544.477

- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de Pesos \$

547.723

Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

Al personal contratado a honorarios con cargo a esta asignación podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 15 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

1. Ejecución de los recursos, cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos, indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la distribución geográfica de los proyectos financiados. Un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.
2. Recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.253.
3. Recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.

- 16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

- 17 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio de Minería deberán informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del

Congreso Nacional respecto del estado de avance de los procesos de consulta indígena vinculados a proyectos en salares, informando, a lo menos, lo siguiente:

- a) El estado de las consultas indígenas en curso en los salares de Coipasa, Ascotán y Ollagüe.
 - b) El cronograma actualizado de los procesos de consulta en Agua Amarga, Piedra Parada y Laguna Verde.
 - c) Las medidas adoptadas para prevenir la sobrecarga de procesos simultáneos sobre las comunidades indígenas, asegurando condiciones adecuadas de participación, información y resguardo de sus derechos.
- 18 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre programas de seguimiento y evaluación de convenios entre comunidades andinas chilenas y empresas mineras metálicas y no metálicas, además informar sobre la medición de mejoramiento de calidad de vida y bienestar de esta comunidad desde la suscripción de estos convenios.
- 19 Sin perjuicio de los criterios de priorización establecidos en el artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, CONADI podrá implementar y mantener actualizado un catastro público de solicitudes diferenciado por macrozonas. Este catastro deberá incluir para cada solicitud, al menos, la fecha de presentación, estado de tramitación, superficie solicitada, número de beneficiarios, y monto estimado.

Con el objeto de atender necesidades históricas diferenciadas de restitución territorial y considerando la diversidad de situaciones entre macrozonas, se podrán destinar preferentemente recursos del Fondo a comunidades indígenas ubicadas en la Macrozona Norte, aplicando criterios de pertinencia territorial, continuidad cultural, vulneración socioambiental y antigüedad de la reclamación.

CONADI deberá informar semestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras sobre el estado de ejecución diferenciado por macrozona, incluyendo avances, dificultades y medidas correctivas implementadas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		43.473.599
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.186.153
	02	Del Gobierno Central		29.186.153
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.237.487
	003	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		27.948.656
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		14.287.406
	01	Libre		14.287.406
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.473.599
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.366.595
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	987.163
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.028.980
	01	Al Sector Privado		1.369.559
	001	Apoyo para Estudiantes de Educación Superior en Situación de Discapacidad	04	1.369.559
	03	A Otras Entidades Públicas		26.695.655
	001	Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad		448.172
	002	Desarrollo Inclusivo Territorial	05	1.350.883
	003	Programa de Tránsito a la Vida Independiente	06	1.804.517
	004	Adultos con Discapacidad en Residencias	07	21.215.378
	006	Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos (FONAPI)	08	1.876.705
	09	A Unidades o Programas del Servicio		6.963.766
	001	Programa Ayudas Técnicas Ley N°20.422	09, 10	6.166.248
	002	Programa de Apoyo a Instituciones para la Inclusión de Personas en Situación de Discapacidad	11	797.518
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.831
	05	Máquinas y Equipos		2.165
	07	Programas Informáticos		88.666
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	191
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.465

c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		40.355
– En el Exterior, en Miles de \$		4.586
d) Convenios con personas naturales		
– N° de Personas		2
– Miles de \$		42.791
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	15.577
04	Incluye recursos destinados a becas para estudiantes con discapacidad que cursen estudios de pregrado en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, con el objeto de financiar Servicios y Materiales de Apoyo. Estos recursos se adjudicarán, a través de un concurso dirigido a estudiantes con discapacidad, dividido en dos grupos 1) Servicios de Apoyo para estudiantes con discapacidad, de cursos superiores, que siguen cursando sus estudios de pregrado en instituciones de educación superior y que fueron beneficiados en el año anterior por el programa, 2) Servicios de Apoyo y Materiales de Apoyo para estudiantes con discapacidad que cursen estudios de educación superior, que no hayan sido beneficiarios del programa anteriormente. La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa. Los contenidos, criterios de selección y formas de ejecución del programa se regirán por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°25, de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones.	
05	Con cargo a los recursos del programa Desarrollo Inclusivo Territorial también se desarrollarán actividades y programas enfocadas a la participación política de las personas con discapacidad. Para la realización de las actividades de difusión del Programa, incluye: a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$	75.201
	Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.	
06	Con cargo a estos recursos solo se podrán financiar actividades de modalidad colectiva, a las que podrán postular entidades públicas o privadas sin fines de lucro, con al menos 2 años de vigencia, para proveer servicios de apoyo y adaptaciones menores del entorno que promuevan el tránsito a la vida independiente de personas con discapacidad y dependencia en cualquier grado, entre 18 y 59 años, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad. Las convocatorias, directas o través de convenios, que se realicen con cargo a estos recursos no podrán incluir transferencias directas a personas naturales, debiendo destinarse exclusivamente a la provisión de servicios y apoyos en modalidad colectiva. Mediante resolución del Servicio Nacional de la Discapacidad, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos, criterios de selección y formas de ejecución del programa.	
07	Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Incluye hasta \$1.089.000 miles para un convenio de colaboración con la Corporación de Ayuda al Niño Limitado. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de objetivos y compromisos establecidos en el respectivo convenio y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley. Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos. En éste deberá incluir la cobertura y situación que reporte la Corporación de Ayuda al Niño Limitado, incluyendo la brecha que presente en relación al financiamiento y coberturas durante el año 2026, desagregando información por sexo, por edad y por región.	

- 08 Para la ejecución de este Programa, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos.
La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa.
El Servicio informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto los diversos tipos de discapacidad existentes que son financiados con cargo a estos recursos, el listado de beneficiarios, la comuna respectiva, las instituciones a las cuales se transfiere, el monto, los productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
- 09 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo bienes y servicios de consumo, para financiar ayudas técnicas, así como gastos en nuevas tecnologías para la inclusión social, educativa y laboral de personas con discapacidad. Estas ayudas técnicas deberán haber sido preferentemente el resultado del desarrollo de nuevas tecnologías generadas en el país con recursos privados y públicos.
La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa.
Para apoyar la realización del programa incluye:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 3
 - Miles de Pesos \$ 37.200
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 40.426
 - Miles de Pesos \$
- 10 Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas.
La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, edad y comuna. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos.
Se deberá informar, además, sobre los traspasos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.
- 11 Con cargo a estos recursos se financiarán programas destinados a facilitar la inclusión de personas en situación de discapacidad, a través de acciones de accesibilidad en instituciones públicas, apoyo a la inclusión laboral y apoyo a instituciones educativas, pudiendo celebrarse convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
La institución deberá ingresar este programa, durante el período de vigencia de estos recursos, al proceso de evaluación ex ante implementado por la Subsecretaría de Evaluación Social, con el objetivo de ajustar su propósito, integrar los componentes, y establecer indicadores de resultados y de eficiencia que orienten la ejecución futura del programa integrad.
Asimismo, se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo que resulten necesarios para el desarrollo de los programas.
- 12 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan personas con discapacidad entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con SENADIS para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a las personas con discapacidad, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá a SENADIS.
- 13 El Servicio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las Comisiones de Personas Mayores y

Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de los presupuestos relativos a personas con discapacidad a que se refiere la Partida 21, Capítulo 07, Programa 01, debiendo señalarse expresamente cada uno de los presupuestos relacionados con cada una de las asignaciones en instituciones privadas y públicas.

- 14 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre los acuerdos, propuestas, conclusiones y/o principales acontecimientos desarrollados en el Programa Iberoamericano de Discapacidad (PID) y otras instancias internacionales en las que participe, así como el estado de avance de las observaciones que se le hayan formulado al Estado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 15 El Servicio, la Dirección de Presupuestos en su caso, o el organismo que corresponda de acuerdo a la información disponible, enviará un reporte a petición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la comisión especializada de cada Cámara o cualquiera de sus miembros en un plazo no mayor a 10 días corridos, y semestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, al menos sobre la siguiente información o materia:
 1. La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, y el per cápita por beneficiario, en un periodo no mayor a tres meses de ejecución.
 2. El estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a SENADIS. El informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de los referidos adultos.
 3. El estado de cumplimiento de la ley de Inclusión Laboral, indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado, señalando, además, la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones. El informe debe estar en un documento en versión digital.
 4. El estado de cumplimiento de la ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas con discapacidad a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen o no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. El informe debe estar en un documento en versión digital.
 5. Informes técnicos de respaldo del incremento del costo de la subvención para adultos con discapacidad en residencias.
- 16 Los órganos ejecutores de programas financiados con cargo a estos recursos deberán remitir semestralmente a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, y a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional un informe que contenga un listado y resumen de los proyectos aprobados y ejecutados, incluyendo una descripción de cómo dichas iniciativas se desarrollan en coherencia con los principios constitucionales relativos al fortalecimiento de la democracia, el pluralismo, el respeto por la diversidad de ideas y la promoción de espacios de participación equilibrada y no excluyente.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Servicio Nacional del Adulto Mayor

Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		65.940.351
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.614.080
	02	Del Gobierno Central		47.614.080
	001	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		46.957.844
	003	Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor - Subsecretaría de Servicios Sociales		656.226
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.326.221
	01	Libre		18.326.221
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		65.940.351
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.352.679
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.295.800
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.982.584
	01	Al Sector Privado		4.752.848
	001	Fondo Nacional del Adulto Mayor - Proyectos Autogestionados		4.752.848
	03	A Otras Entidades Públicas		44.835.590
	700	Fondo Nacional del Adulto Mayor	04	374.951
	716	Residencias Comunitarias para Personas Mayores	05	16.299.875
	718	Programa Condominios de Viviendas Tuteladas	06	1.558.115
	721	Programa Fondo Subsidio ELEAM	07	11.016.301
	722	Programa de Cuidados Domiciliarios	08	3.579.500
	723	Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor	08	12.006.848
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.394.146
	001	Programa de Participación y Formación de Personas Mayores	09	1.240.715
	004	Apoyo a la Gestión de Residencias Comunitarias para Personas Mayores	10	1.330.764
	005	Apoyo a la Gestión de Programas para Personas Mayores	11	1.166.441
	007	Servicio de Asistencia Técnica al Programa Vínculos	12	656.226
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		309.258
	07	Programas Informáticos		309.258
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	362
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.925
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	114.287
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.542
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	22.859
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	36.720
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	44.476
04	Incluye \$ 316.837 miles para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social. Dichos convenios institucionales deberán llevar un control eficiente del gasto de los recursos recibidos, para así encontrarse en condiciones de efectuar una inmediata rendición de estos, sin importar el periodo en el que esta fuere solicitada.	
05	Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de Residencias Comunitarias para Personas Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	
06	Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de la línea: Condominios de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, lo anterior, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	
07	Con cargo a estos recursos, el Programa se regirá de acuerdo al Decreto N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones.	

- 08 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.
- 09 Con cargo a estos recursos se financiarán programas destinados promover la participación y formación de las personas mayores, a través del desarrollo de escuelas de formación para dirigentes mayores, iniciativas de buen trato hacia las personas mayores y acciones de envejecimiento activo.
- La institución deberá ingresar este programa, durante el período de vigencia de estos recursos, al proceso de evaluación ex ante implementado por la Subsecretaría de Evaluación Social, con el objetivo de ajustar su propósito, integrar los componentes, y establecer indicadores de resultados y de eficiencia que orienten la ejecución futura del programa integrado.
- De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 4
 - Miles de Pesos \$ 63.965
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 1.099.378
- Miles de Pesos \$
- Para gastos en bienes y servicios de consumo FONO MAYOR:
- Miles de \$ 77.372
- 10 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 48.886
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 916.913
- Miles de Pesos \$
- 11 De acuerdo con las características del programa, se podrán realizar todo tipo de gastos para apoyar la implementación de los programas de las asignaciones 718, 721, 722 y 723, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 2
 - Miles de Pesos \$ 48.290
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 807.690
- Miles de Pesos \$
- 12 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas 29
 - Miles de Pesos \$ 492.263
- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo 163.963
- Miles de Pesos \$
- 13 Antes del 31 de marzo de 2026 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2026.
- Asimismo, trimestralmente deberá informar a la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado, Comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos lo siguiente:
- a) Población de personas mayores que efectivamente han sido beneficiadas con cada uno de los programas, distinguiendo, por región, comuna, sexo y grupo etario especificando además en qué consistieron tales beneficios, la cantidad de adultos mayores beneficiados dependientes y/o con algún grado de discapacidad.

- b) Grado de cumplimiento y estado de avance de metas, propuestas y nivel de ejecución de cada uno de los programas, segmentados por región.
 - c) Nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.
 - d) Modificaciones presupuestarias efectuadas y el propósito de éstas.
- 14 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.
- 15 El Servicio Nacional del Adulto Mayor informará trimestralmente a las Comisiones de Familia de ambas Cámara del Congreso nacional de las licitaciones vigentes, el número de residencias disponibles y habilitadas por región, el número de profesionales disponibles para cada residencia que reciba total o parcialmente fondos del Estado, el número de adultos mayores que ingresan y egresan de las residencias junto con sus motivos, y el nivel de hacinamiento que posean dichos centros en relación a la capacidad total máxima. Asimismo, el Servicio informará sobre los decesos que hubiesen ocurrido durante su cargo y los motivos de cada deceso. Toda esta información deberá entregarse en forma desagregada por región y residencia.
- 16 El Servicio Nacional del Adulto Mayor, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado el rediseño, ejecución y evaluaciones que se realice al Programa Más Adultos Mayores Autovalentes (AMA) y de los cuatro o más programas que se integrarán. Asimismo, se informará la cantidad de beneficiarios y personal de cada programa, indicadores de evaluación, financiamiento, evidencia y criterios técnicos y metodológicos para su fusión, entre otros elementos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Evaluación Social

Subsecretaría de Evaluación Social (01, 09, 10, 11, 12,
13, 14, 15, 16)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.768.089
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	01	Del Sector Privado		10
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		30.768.029
	01	Libre		30.768.029
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.768.089
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.009.005
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.336.974
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.856.172
	01	Al Sector Privado		5.691.834
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	5.691.824
	030	Aplicación Ley N° 19.885		10
	02	Al Gobierno Central		1.886.578
	001	Colaboración INE Encuesta	05	1.886.578
	03	A Otras Entidades Públicas		27.985
	003	Encuesta ENDISC	06	27.985
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.249.775
	001	Encuesta CASEN	07	4.576.994
	002	Encuesta de Niñez y Adolescencia (ENA)	08	672.781
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.565.908
	06	Equipos Informáticos		164.960
	07	Programas Informáticos		1.400.948
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 288
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 28.110
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 48.757
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10.945

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	14
– Miles de \$	572.647
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	25
– Miles de \$	210.042
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	60.721
b) Incluye recursos por un monto de \$ 274.471 miles para financiar arrastres en estudios e investigaciones.	
04 A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En el proceso de asignación de los recursos, en igualdad de puntaje de evaluación, deberá asegurarse que al menos un proyecto destinado a fomentar la participación de personas con discapacidad visual, física o intelectual resulte seleccionado en cada convocatoria.	
Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la Fundación para la Superación de la Pobreza, mediante convenio. Asimismo, parte de estos recursos podrán ser asignados directamente a la Fundación Deportistas por un Sueño, por hasta \$300.000 miles; y a la Asociación de Guías y Scouts de Chile, por hasta \$100.000 miles.	
05 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios.	
Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.	
06 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la implementación de la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENDISC) o el instrumento que la reemplace, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la implementación de la Encuesta CASEN, incluyendo gastos en personal, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento, y bienes y servicios de consumo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	3
– Miles de Pesos \$	70.040
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo:	
– Miles de Pesos \$	3.322.814
Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
08 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta de Niñez y Adolescencia (ENA). Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior	

de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	1
– Miles de Pesos \$	23.347
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de Pesos \$	649.434
09	El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente. La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y No Sociales (BIPS). Asimismo, esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación.
10	El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 de 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.
11	El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3° de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica dispuesta para ello. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta CASEN, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco del Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.
12	La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga: - Definición y detalles de los Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), con el detalle que caracterice socioeconómicamente a los usuarios que utilicen programas sociales. Junto con ello, se remitirá el listado de programas sociales que actualmente utilizan este Registro y sus Tramos de Calificación Socioeconómica como criterio de focalización y los requisitos de focalización en cada uno de esos Programas. - A partir de la información disponible en el Registro de Información Social, el detalle de la distribución de la población beneficiaria (individuos) según Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares para los siguientes beneficios: i. Subsidio Familiar; ii. Subsidio Familiar por Discapacidad; iii. Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años; iv. Bono de Protección Familiar; v. Bono base familiar; vi. Bono por control del niño sano; vii. Bono por asistencia escolar; viii. Subsidio de Agua Potable; ix. Bono Bodas de Oro; x. Bono por logro escolar; xi. Subsidio al Empleo Joven; xii. Bono al trabajo de la Mujer y xiii. Aporte Familiar Permanente de Marzo.

- 13 Antes del 31 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados:
 1. Los avances realizados en cuanto a la actualización de metodologías de formulación y evaluación social de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, detallando un cronograma de acciones a realizar en el marco del objetivo de perfeccionar los actuales mecanismos.
 2. Proyectos que se encuentren en proceso de evaluación de Rentabilidad Social y los resultados de los mismos.
- 14 Semestralmente esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos.
- 15 El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.

La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y No Sociales (BIPS).

Asimismo, esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación, incorporando información detallada de los estudios que han resultado fallidos o con datos inexactos o que no han cumplido con el objeto de su creación.
- 16 Semestralmente, esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos, indicando las tareas desarrolladas por las y los profesionales contratados con base al principio de eficiencia del gasto.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
Plan de Reconstrucción Incendios

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		355.867
		APORTE FISCAL		355.857
		Libre		355.857
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
	07	GASTOS		355.867
21		GASTOS EN PERSONAL	01	339.135
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		16.722
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 8
 - Miles de \$ 339.135

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de la Niñez
Subsecretaría de la Niñez (01, 05, 06)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		3.512.986
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.512.936
	01	Libre		3.512.936
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.512.986
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.955.021
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	509.878
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		48.067
	07	Programas Informáticos		48.067
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 73
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.996
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 17.338
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.719
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 84.564
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 12.943
- 04 Con cargo a estos recursos, y para dar cumplimiento a la Ley N°21.302, la Subsecretaría de la Niñez podrá financiar auditorías al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
La Subsecretaría de la Niñez deberá informar semestralmente a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, los resultados de las auditorías realizadas al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y las medidas de contingencia recomendadas para subsanar las eventuales deficiencias detectadas, con el objeto de asegurar la continuidad de la oferta programática de dicho Servicio.

Además, se podrá financiar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional e internacional, incluyendo traslados de niños, niñas y adolescentes junto a su adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar semestralmente a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, los recursos utilizados para financiar las instancias de participación referidas en el párrafo anterior.

- 05 La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, elaborará un reporte anual, digital y legible, con información disponible, sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual y en el mes de septiembre. Dentro de su metodología, incorporará entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y los 10 objetivos estratégicos y las estrategias claves de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032 las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada, y, protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, en situación de calle, con problemas de consumo de alcohol y drogas, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social.

El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del reporte.

- 06 La Subsecretaría de la Niñez y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y Familia de la Cámara de Diputados, sobre las acciones de fiscalización y supervisión efectuadas respecto de los organismos colaboradores acreditados en el marco del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.430.

El informe deberá detallar el grado de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, las observaciones detectadas en los procesos de supervisión, las medidas correctivas adoptadas, el estado de los procedimientos sancionatorios, y las acciones implementadas para fortalecer la calidad de la atención y la rendición de cuentas de dichos organismos.

Asimismo, deberá incluir un análisis comparativo de cumplimiento por región y tipo de programa, señalando los avances y desafíos en la alineación del sistema de protección con las directrices del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de la Niñez

Sistema de Protección Integral a la Infancia (09)

PARTIDA : 21

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		108.459.756
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		108.459.726
	01	Libre		108.459.726
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		108.459.756
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	108.459.736
	02	Al Gobierno Central		47.931.338
	001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud		24.728.242
	002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud		17.679.947
	007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.523.149
	03	A Otras Entidades Públicas	02	55.882.400
	001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	03	3.855.961
	002	Crecer en Comunidad		2.892.279
	004	Oficina Local de la Niñez	04	40.790.484
	005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares		75.428
	353	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	05	1.190.475
	986	Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad	06	7.077.773
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		591.874
	001	Fono Infancia		591.874
	09	A Unidades o Programas del Servicio		4.054.124
	001	Apoyo a la Implementación de Oficinas Locales de la Niñez	07	1.308.339
	002	Programa Educativo	08	2.745.785
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, se facultará a la Secretaría Regional Ministerial respectiva para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante resolución del Jefe de Servicio se determinará el monto a transferir.

- 02 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.
- 03 Con cargo a este programa se podrán adquirir desde el nivel central materiales de apoyo a las familias que participan en las intervenciones del componente “Apoyo a la crianza y competencias parentales” del programa.
- 04 En las municipalidades y/o otros organismos públicos que no cuenten con dotación para servir el cargo de Coordinador o Coordinadora Local de la Oficina Local de la Niñez, este podrá contratarse sobre la base de honorarios, quien tendrá calidad de agente público.
Así también, se deberá informar al menos una vez al año a las comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, de la cantidad de personal contratado, indicando especialidad, técnica y/o profesional, perfil que cumplirá en la oficina local municipal asignada, así como su dependencia funcional y jerárquica.
La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, la ejecución de estos recursos, sus beneficiarios y sus resultados. En dicho informe se incluirá expresamente la siguiente información: autoridades a cargo, dotación de personal y remuneraciones y funciones específicas que cumplen.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre los avances de este programa, número de beneficiados, patologías cubiertas y criterios para acceder al mismo, desglosados por región.
- 06 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 1
 - Miles de Pesos \$ 22.737
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 48.686
- Con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- 07 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 1.308.339
- Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas para la asistencia técnica, formación y capacitación de los equipos regionales y locales de niñez.
- 08 Con cargo a estos recursos, el Servicio podrá financiar la compra de materiales educativos.
De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 2.745.785
- Dentro del gasto en bienes y servicios de consumo se podrá destinar un máximo de \$ 107.430 miles para la contratación de servicios de capacitación de los organismos ejecutores del Subsistema.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, detalle de los materiales educativos entregados y la cobertura de niños(as) alcanzada, desglosada por comuna.

- 09 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Familia y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre:
1. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas usuarios del sistema y su inclusión en el territorio para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio.
 2. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas entre 0 y 9 años de edad usuarios/as del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio. En este reporte se incluirá el detalle de atención de los niños, niñas y adolescentes que estén acogidos en la red de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia (01, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		579.689.184
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		579.689.134
	01	Libre		579.689.134
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		579.689.184
21		GASTOS EN PERSONAL	02	45.309.753
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	11.747.659
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	520.828.572
	01	Al Sector Privado	06, 07, 08	518.043.571
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	09	53.926.755
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		237.462.556
	003	Fortalecimiento y Vinculación		48.485.590
	004	Cuidado Alternativo	10	177.099.523
	005	Programas de Adopción		889.490
	006	Oficinas de Protección de Derechos	11	179.657
	07	A Organismos Internacionales		206.200
	002	Convenios con Organismos Internacionales		206.200
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.578.801
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	12	2.578.801
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.803.160
	07	Programas Informáticos		1.803.160
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 17 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.214 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 172.856 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |

– En Territorio Nacional, en Miles de \$	471.283
– En el Exterior, en Miles de \$	17.824
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	282.064
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	18
– Miles de \$	128.549
f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	456.026
04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar el pago de pasajes y hospedajes a los adultos responsables que acompañen a los NNA a los encuentros de participación y consejo asesor impulsados por el Servicio.	
05 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la ley N° 21.302.	
06 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.	
07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar programas regidos por la ley N° 20.032, ejecutados por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que se encuentren regulados por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, aun cuando se hayan licitado proyectos del programa respectivo que reemplace al anterior, de conformidad a las reglas del decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, a fin de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.	
08 Si al 30 de junio del año 2026 la ejecución acumulada de las asignaciones de este ítem, en su conjunto, supera el 50% de avance respecto a los recursos asignados inicialmente en la ley, se podrá incrementar el presupuesto destinado a los programas de protección especializada contenidos en ellas. Para el cálculo del porcentaje anterior se descontarán los recursos que se ejecuten por instrucción de los Tribunales de Familia, en aplicación del artículo 80 bis de la ley N°19.968.	
09 Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio	

- de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.
- 10 Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar.
El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernecten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.
- 11 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.
- 12 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 14 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Familia, Infancia y adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados lo siguiente:
- i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.
 - ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.
 - iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
 - iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
 - v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros, PDI, y el Poder Judicial en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
 - vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
 - vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.
- 15 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras del Congreso Nacional

de las licitaciones vigentes, el número de residencias disponibles y habilitadas por región, el número de profesionales disponibles para cada residencia que reciba total o parcialmente fondos del Estado, el número de niños, niñas y adolescentes que ingresan y egresan de las residencias junto con sus motivos, y el nivel de hacinamiento que posean dichos centros en relación a la capacidad total máxima. Asimismo, el Servicio informará sobre los decesos que hubiesen ocurrido durante su cargo y los motivos de cada deceso. Toda esta información deberá entregarse en forma desagregada por comuna y residencia.

- 16 De manera bimensual, el Servicio informará en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, sobre el estado de ejecución del presupuesto y el avance de los objetivos de política y metas comprometidas.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia
Programas de Cuidado Alternativo de Administración Directa (01, 07)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		74.598.397
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		74.598.347
	01	Libre		74.598.347
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		74.598.397
21		GASTOS EN PERSONAL	02	45.397.179
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	24.137.818
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.795.369
	03	A Otras Entidades Públicas		3.795.369
	003	Programa de Derivaciones Terapéuticas NNA	06	3.795.369
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.267.991
	04	Mobiliario y Otros		509.220
	05	Máquinas y Equipos		207.126
	06	Equipos Informáticos		99.182
	07	Programas Informáticos		452.463
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 44 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.824 |
| | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a cinco días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 5.747.826 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 151.781 |

– En el Exterior, en Miles de \$	25.875
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	74
– Miles de \$	662.271
Considera 62 Cupos de Honorarios para funciones de cuidado y acompañamiento individual de Niños, Niñas y Adolescentes de Residencias Familiares, enfocados en la protección especializada y situaciones que ponen en riesgo su vida, dada las graves experiencias de vulneración y efectos traumáticos como inestabilidad emocional, desajustes conductuales, auto y/o hetero agresiones, consumo abusivo de drogas e infracciones a la ley penal y 15 cupos de honorarios especializados en tratamientos de salud para Residencias Familiares y CREAD Lactantes.	
e) De acuerdo a los modelos programáticos definidos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y dando estricto cumplimiento al deber de priorizar la provisión de acogimientos familiares por sobre los institucionales establecido en el inciso sexto del artículo 18 bis de la ley N° 21.302, se podrá destinar hasta:	
– 1.339 cupos de la dotación para Residencias Familiares de segunda infancia, adolescencia temprana, adolescentes, de alta especialidad, CREAD y/o reconversión.	
– 169 cupos de la dotación para proyectos de Familias de Acogida de Administración Directa.	
– 153 cupos de la dotación para Unidades de Evaluación de Familias para la Adopción y el Acogimiento.	
– 89 cupos de la dotación para Equipos de Soporte de Residencias Familiares.	
– 74 cupos de la dotación para Unidades de Adopción.	
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	345.357
04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo con Niños, Niñas y Adolescentes de los Programas de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Programas; y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.	
El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de niños, niñas y adolescentes que pernoctan diariamente en cada programa de cuidado alternativo.	
05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados a programas de Vida Independiente y Acercamiento Familiar que estén directamente relacionados al cumplimiento de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes de programas de cuidado alternativo de administración directa.	
El uso de estos recursos, que podrá ser hasta por un máximo de \$259.200 miles, se regulará en una resolución del Director del Servicio Nacional, la cual deberá contener, al menos, el procedimiento de entrega y supervisión de los recursos; la especificación en que se entregarán, según la necesidad del lactante, niño, niña, adolescente o joven que se desea cubrir; el mecanismo de rendición de los recursos utilizados y las medidas que el Servicio adoptará en el caso de que se constate un uso inadecuado de éstos.	
06 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios de transferencias, o financiar la contratación de servicios, con centros de salud públicos y/o privados, para la atención en salud mental de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo, afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.	
Excepcionalmente se podrán realizar convenios de trato directo con recintos terapéuticos, en aquellos casos originados por causas proteccionales impartidas por los tribunales de familia cuando se vea en peligro la vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes.	

El Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la obligación de verificar que los centros cuenten con la autorización sanitaria correspondiente, y de revisar si han sido o están siendo objeto de sumarios sanitarios. En todos estos recintos, el Servicio informará, asimismo, respecto del cumplimiento de su deber de supervisión y fiscalización, realizando trimestralmente las visitas de inspección establecidas en el inciso tercero del artículo 39 de la ley N ° 21.302.

- 07 De manera bimensual, el Servicio informará en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, sobre el estado de ejecución del presupuesto, las atenciones realizadas, el estado de cada uno de los recintos de administración directa y el avance de los objetivos de política y metas comprometidas.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 22

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	12.399.808
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	109.648
09	Aporte Fiscal	12.290.100
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	20
	GASTOS	12.399.808
21	Gastos en Personal	10.236.650
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.040.429
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
25	Integros al Fisco	109.708
29	Adquisición de Activos No Financieros	12.991
34	Servicio de la Deuda	20

GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 39.456
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas.
- 04 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informará trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de la Presidencia de la República
	INGRESOS	12.399.808
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	109.648
09	Aporte Fiscal	12.290.100
12	Recuperación de Préstamos	20
15	Saldo Inicial de Caja	20
	GASTOS	12.399.808
21	Gastos en Personal	10.236.650
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.040.429
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
25	Integros al Fisco	109.708
29	Adquisición de Activos No Financieros	12.991
34	Servicio de la Deuda	20

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República
(01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.540.779
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.638
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		109.638
09		APORTE FISCAL		10.431.111
	01	Libre		10.431.111
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.540.779
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.532.349
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.885.751
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		109.668
	99	Otros Integros al Fisco		109.668
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.991
	06	Equipos Informáticos		12.991
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 9 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 169 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 111.204 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 42.314 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10.056 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 58 |
| | – Miles de \$ | 1.481.723 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 27 |
| | – Miles de \$ | 629.262 |

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que contenga un detalle de las actividades o acciones ejecutadas o encomendadas por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, y la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y la Transparencia, especificando los gastos en personal, en estudios e investigaciones y en difusión que en cada caso corresponda.
El informe incluirá, además, los resultados de dichas actividades o acciones, así como las estrategias emprendidas para garantizar adecuados niveles de coordinación con otras instancias gubernamentales abocadas a las mismas temáticas.
- 05 La Secretaría General de la Presidencia de la República deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.
- 06 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las medidas tendientes a implementar la nueva Ley de Protección de los Datos Personales dentro de los organismos del Estado.
Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en el sitio electrónico en que se da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, para prestar el apoyo técnico y administrativo que la Comisión Asesora para la Conmemoración del Tratado de Lima requiera para su funcionamiento, hasta el cumplimiento de su mandato según lo establecido en el Decreto N° 11, de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

34.218

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de la Presidencia de la República
Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		1.859.029
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5
	99	Otros		5
09		APORTE FISCAL		1.858.989
	01	Libre		1.858.989
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.859.029
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.704.301
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		154.678
25		INTEGROS AL FISCO		40
	99	Otros Integros al Fisco		40
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - d) Convenios con personas naturales 7
– N° de Personas 313.492
– Miles de \$

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 23

MINISTERIO PÚBLICO

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	295.374.855
05	Transferencias Corrientes	12.575.484
08	Otros Ingresos Corrientes	1.874.133
09	Aporte Fiscal	280.925.228
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	295.374.855
21	Gastos en Personal	215.985.491
22	Bienes y Servicios de Consumo	57.185.693
23	Prestaciones de Seguridad Social	515.520
24	Transferencias Corrientes	13.847.231
25	Integros al Fisco	863
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.732.355
31	Iniciativas de Inversión	6.107.692
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 167.366

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ministerio Público
	INGRESOS	295.374.855
05	Transferencias Corrientes	12.575.484
08	Otros Ingresos Corrientes	1.874.133
09	Aporte Fiscal	280.925.228
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	295.374.855
21	Gastos en Personal	215.985.491
22	Bienes y Servicios de Consumo	57.185.693
23	Prestaciones de Seguridad Social	515.520
24	Transferencias Corrientes	13.847.231
25	Integros al Fisco	863
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.732.355
31	Iniciativas de Inversión	6.107.692
34	Servicio de la Deuda	10

MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público
Ministerio Público (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10,
11, 12, 13, 14, 17, 18)

PARTIDA : 23

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		295.374.855
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.575.484
		Del Gobierno Central		12.575.484
	001	Plan Calle sin Violencia		12.575.474
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.874.133
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.874.133
09	01	APORTE FISCAL		280.925.228
		Libre		280.925.228
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		295.374.855
21		GASTOS EN PERSONAL		215.985.491
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		57.185.693
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		515.520
	01	Prestaciones Previsionales		515.510
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.847.231
		Al Sector Privado		61.768
	001	Becas Postgrado		61.768
	02	Al Gobierno Central		1.207.381
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		1.207.381
	07	A Organismos Internacionales		2.608
	001	Asociación Internacional de Fiscales		2.608
	09	A Unidades o Programas del Servicio		12.575.474
	001	Plan Calle sin Violencia	16	12.575.474
25		INTEGROS AL FISCO		863
	01	Impuestos		853
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.732.355
	03	Vehículos		103.100
	04	Mobiliario y Otros		105.889
	05	Máquinas y Equipos		1.024.368
	06	Equipos Informáticos		413.549
	07	Programas Informáticos		85.449
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	15	6.107.692
	02	Proyectos		6.107.692
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye \$ 6.919.782 miles, destinados a financiar gastos por concepto de aplicación del artículo 1° de la Ley N.° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, que corresponderá a la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Para lo anterior, el Fiscal Nacional podrá destinar extraordinariamente fiscales y funcionarios de la Fiscalía Nacional u otras fiscalías regionales a la Macrozona Sur.

El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos dispuestos para la implementación de las medidas destinadas a la protección de víctimas y sus familias frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. Tratándose de medidas que requieran la presencia permanente de funcionarios policiales, se deberán informar las condiciones de seguridad y habitabilidad dispuestas para que ellas sean llevadas a cabo en forma eficiente.

- 02 El Ministerio Público deberá enviar semestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de las evaluaciones de los fiscales adjuntos y regionales, señalando los indicadores y mecanismos utilizados para realizar dicha evaluación, entidad encargada de realizarla y los resultados de la misma, con individualización, indicando el nombre, de cada fiscal o funcionario del Ministerio Público y fiscalía o unidad de dicha entidad a la cual pertenece.

Asimismo, se deberá enviar semestralmente a las respectivas Comisiones, el resultado de los sumarios administrativos realizados a los funcionarios del Ministerio Público, una vez que estos ya hubieren concluido y no aplicare el secreto, con un detalle sistematizado respecto de las sanciones impuestas, sobreseimientos o absoluciones, según corresponda.

- 03 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos una síntesis de los casos ingresados, desglosado por región y comuna, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior.

Además, y en los mismos términos, deberá remitir una síntesis sobre las especies y valores incautados en causas criminales donde intervenga el Ministerio Público y que se encuentren a su cargo, con señalamiento de su monto y destino. Toda la información se deberá desglosar por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

- 04 Trimestralmente, el Ministerio Público deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras, un informe sobre la cantidad e identidad de fiscales adjuntos ascendidos reglamentariamente con cargo al Subtítulo 21 y en conformidad al artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 19.640, indicando respecto de cada proceso de ascenso la antigüedad del funcionario respectivo en la institución, la antigüedad en el grado y el promedio de notas anuales de todos los postulantes. Asimismo, se enviará una nómina idéntica respecto de los fiscales adjuntos que sean ascendidos por concurso público en conformidad al artículo 70 de la ley N° 19.640, agregándose la nota del examen escrito y oral de todos los postulantes al grado respectivo. Además, deberá informarse la identidad de los fiscales que lleven más de tres años en un mismo grado y el monto total de las asignaciones destinadas por el Fiscal Nacional para ascensos de fiscales adjuntos. Toda la información señalada será desglosada por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

- 05 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la individualización de las metas institucionales fijadas para el año 2026, con la descripción de su contenido, resultados e índice de cumplimiento. La información deberá incluir, además, el número de causas con imputado desconocido, el número de causas archivadas y sus motivos, y las causas donde se recalificó el delito y se procedió a archivar.

- 06 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, el detalle de gastos efectuados, operatividad, estado de funcionamiento y grado de interoperabilidad del Banco Unificado de Datos, a que se refiere el artículo 11 de la ley N.º 20.931.

- 07 El Ministerio Público informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado el estado de avance de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso que lleve adelante el Ministerio Público que tengan relación con delitos ambientales.
- 08 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Seguridad Pública y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización de ambas Cámaras una síntesis de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso sobre casos que tengan relación directa con delitos violentos acontecidos en la Macrozona Sur del país, de los casos ingresados, desglosado por región y comuna, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior.
- 09 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados la situación de las investigaciones por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en que aparezcan involucrados agentes del Estado por delitos de homicidio, apremios ilegítimos, etcétera. La información deberá contener el número de investigaciones, si existen causas formalizadas o no, la situación de las medidas cautelares de los imputados y si están o no finalizadas y su causal de término. En especial, se requiere información relativa a las causas en que aparezca como querellante el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 10 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, la cantidad de investigaciones realizadas por violencia de género y las medidas de protección otorgadas a mujeres por esta causa, atendiendo, especialmente, la cantidad de incumplimientos de dichas medidas por parte de los imputados.
- 11 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las denuncias recibidas por violaciones a los Derechos Humanos por la institución, puntualizando los motivos de la denuncia, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
- 12 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las querellas por violaciones a los Derechos Humanos que esté llevando adelante, puntualizando los motivos de la querella, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
- 13 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región de su comisión. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, donde se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.
- 14 El Ministerio, en conjunto con la Dirección de Presupuestos en su caso, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y a las comisiones especializadas de ambas Cámaras, acerca del cumplimiento del número ideal de causas por fiscal, y sobre la disponibilidad presupuestaria para disponer de funcionarios y dar cumplimiento al despacho de las causas pendientes y mantener un promedio de causas por fiscal menor a 1000.

- 15 El Ministerio Público deberá entregar un informe a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2026, detallando la asignación de recursos para la Recuperación del Maule. Este informe incluirá un desglose pormenorizado de cada iniciativa, su avance, localización, descripción, entidades a cargo, financiamiento asignado y las metas establecidas. Seguido a esto, deberán presentarse informes trimestrales del progreso a partir del 31 de marzo de 2026.
- 16 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados con las Unidades Especializadas de Homicidios en el marco del Plan Calle sin Violencia, con el objeto de fortalecer la persecución penal efectiva en las comunas con mayor índice de homicidios, definidas en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y gastos en personal, estos últimos hasta por \$ 10.117.524 miles, con un máximo de 314 personas a honorarios. El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Seguridad de ambas Cámaras del Congreso Nacional, acerca de los gastos efectivos realizados para fortalecer las unidades especializadas de homicidios, como también los resultados obtenidos en el marco de los esfuerzos y recursos financieros destinados a tales efectos. Asimismo, deberá informar sobre la posibilidad de extender los recursos a comunas diferentes de las ya contempladas, en atención al índice de criminalidad reportado.
- 17 El Ministerio Público, además, deberá informar a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de las resoluciones, acuerdos, orientaciones o reglamentos que adopte y que afecten su funcionamiento, especialmente de las instrucciones que afectan el ejercicio de la persecución penal. Tal información deberá remitirse por el Fiscal Nacional dentro del plazo de quince días desde que tales resoluciones, acuerdos, orientaciones, reglamentos o instrucciones se impartan o acuerden.
- 18 El Ministerio Público trabajará en conjunto con los funcionarios que realizan entrevistas videograbadas, según lo dispuesto en la ley N° 21.057, en la conformación de Planes de Autocuidado, dada la especificidad de las funciones que llevan a cabo y en consideración a los efectos que generan dichas labores. Dichos Planes de Autocuidado deben incorporar la forma de diagnosticar la situación mental de los funcionarios y diseñar distintas líneas de acción para apoyar el cuidado mental. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el avance de estos planes y su implementación.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 24

MINISTERIO DE ENERGÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	155.706.375
05	Transferencias Corrientes	867.532
06	Rentas de la Propiedad	205.702
07	Ingresos de Operación	1.504.023
08	Otros Ingresos Corrientes	110.981
09	Aporte Fiscal	150.847.774
10	Venta de Activos No Financieros	932
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.008.380
15	Saldo Inicial de Caja	161.051
	GASTOS	155.706.375
21	Gastos en Personal	50.008.831
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.038.222
23	Prestaciones de Seguridad Social	70
24	Transferencias Corrientes	79.409.992
25	Integros al Fisco	57.483
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.185.952
31	Iniciativas de Inversión	2.039.473
33	Transferencias de Capital	6.966.282
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 121 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Energía.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Prorrógase por el año 2026 lo señalado en el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

898.978

04 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Energía	Comisión Nacional de Energía	Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
	INGRESOS	111.547.682	8.988.830	15.807.298	19.362.565
05	Transferencias Corrientes	316.958	10	550.554	10
06	Rentas de la Propiedad	–	–	205.702	–
07	Ingresos de Operación	–	–	1.504.023	–
08	Otros Ingresos Corrientes	80	2.690	55.630	52.581
09	Aporte Fiscal	109.061.243	8.985.188	13.491.379	19.309.964
10	Venta de Activos No Financieros	–	932	–	–
13	Transferencias para Gastos de Capital	2.008.380	–	–	–
15	Saldo Inicial de Caja	161.021	10	10	10
	GASTOS	111.547.682	8.988.830	15.807.298	19.362.565
21	Gastos en Personal	18.203.452	6.252.167	9.492.417	16.060.795
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.280.018	2.245.537	3.572.028	2.940.639
23	Prestaciones de Seguridad Social	40	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	79.330.337	–	79.655	–
25	Integros al Fisco	40	1.793	55.640	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	767.473	489.313	568.065	361.101
31	Iniciativas de Inversión	–	–	2.039.473	–
33	Transferencias de Capital	6.966.282	–	–	–
34	Servicio de la Deuda	40	10	10	10

GLOSAS :

- 01 Las asignaciones especiales y/o bonificaciones señaladas en el inciso 2° del artículo 25°, del D.L. N° 531, de 1974, serán materializadas mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		92.180.114
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		92.019.093
	01	Libre		92.019.093
15		SALDO INICIAL DE CAJA		160.991
		GASTOS		92.180.114
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 09	14.021.895
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.286.765
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.523.521
	01	Al Sector Privado		214.860
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	214.860
	03	A Otras Entidades Públicas		395.018
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	395.018
	04	A Empresas Públicas no Financieras		72.913.643
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05	72.913.643
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		347.903
	07	Programas Informáticos		347.903
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	301
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	30.203
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	185.393
	– En el Exterior, en Miles de \$	32.967
Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los viáticos nacionales e internacionales pagados con cargo a este subtítulo, detallando los pagos individuales e indicando la cantidad de viáticos por estamento, al funcionario o autoridad que los recibe, el monto y la fecha del pago. Asimismo, se deberá remitir con igual periodicidad los datos de los viajes que causan el pago del viático, indicando destino del viaje, su justificación y logros asociados a ellos.		

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	12
– Miles de \$	398.223
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	51
– Miles de \$	396.287
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	80.748
04 Incluye \$151.557 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas.	
Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia.	
Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.	
05 a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)	
el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica.	
El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.	
Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte.	
El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en las resoluciones antes mencionadas, para lo cual deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de partícipe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo.	
Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados.	
En el caso que la suma de las transferencias entregadas sea mayor a las transferencias calculadas utilizando los datos efectivos del ejercicio anual anterior, según lo determine la CNE, la empresa deberá ingresar a rentas generales de la Nación el saldo de los recursos entregados en exceso, dentro del primer semestre del año, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Presupuestos.	
b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de	

gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

- c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2026, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).
 - d) Con cargo a estos recursos, se podrá transferir a la ENAP hasta \$533.098 miles para cubrir los costos incurridos en la implementación del programa piloto “Gas para Chile”.
- 06 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Minería y Energía, ambas del Senado, sobre el porcentaje de generación de energía en base a combustibles fósiles e hidroeléctrica, especificando en el caso de las energías fósiles aquellas realizadas bajo carbón, gas natural y diésel. Asimismo, el referido informe indicará los nuevos proyectos de generación eléctrica en base a diésel que tengan por objeto producir menos de 3 MW, además de los montos que se paguen a centrales en base a diésel que funcionen de respaldo del sistema eléctrico.
- 07 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando que incluya las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible.
- En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a dichas Comisiones sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.
- 08 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición

energética y el proceso de descarbonización a nivel país, fundamentalmente aquellas relacionadas con la Agenda de Segundo Tiempo llevada adelante por el Ministerio.

- 09 La Subsecretaría de Energía deberá informar, de manera trimestral, a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre los viajes que ha tenido el Ministro de Energía y sus gastos en viáticos. Adicionalmente, informará detalladamente los gastos en que el Ministro ha incurrido con este ítem.
- 10 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel nacional, fundamentalmente, aquellas relacionadas con la denominada “Agenda inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética impulsada por el Ministerio”.
- 11 Las instituciones, personas naturales u organizaciones comunitarias receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.

La transferencia de recursos se realizará de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o podrá ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y Social correspondientes al año 2026. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna.

Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.
- 12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 13 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones y medidas de implementación de la ley N° 21.172, así como la coordinación con las empresas de distribución eléctrica y su vinculación, en materia de prevención de emergencias, con el Programa de Arborización llevado adelante por el Ministerio de Agricultura.
- 14 La Subsecretaría de Energía informará a la Comisión de Minería y Energía del Senado sobre la implementación del subsidio transitorio a las familias del 40% más vulnerables del país y su cobertura a nivel de las regiones.

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales

PARTIDA : 24

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.637.933
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.637.893
	01	Libre		1.637.893
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.637.933
21		GASTOS EN PERSONAL	01	729.671
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		259.217
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		631.488
	03	A Otras Entidades Públicas		631.488
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	631.488
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.372
	07	Programas Informáticos		12.372
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.155
	03	A Otras Entidades Públicas		5.155
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	5.155
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 12
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.445
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 68.668
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 5.064
- 02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Plan de Acción de Eficiencia Energética (05)

PARTIDA : 24

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.394.491
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10.394.451
	01	Libre		10.394.451
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.394.491
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.285.671
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		277.284
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.059.648
	01	Al Sector Privado		2.613.699
	006	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02	2.613.699
	03	A Otras Entidades Públicas		115.719
	006	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética	03	115.719
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		1.330.230
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	04	1.330.230
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		87.171
	07	Programas Informáticos		87.171
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.684.687
	01	Al Sector Privado		4.599.449
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	04	4.599.449
	03	A Otras Entidades Públicas		85.238
	010	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética		85.238
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 25
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 19.787
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 29.302
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 33.484

- 02 Con cargo a esta asignación la Agencia Chilena de Eficiencia Energética podrá destinar recursos, para sus gastos operacionales hasta por \$2.613.699 miles, incluidos Gasto en Personal, y Bienes y Servicios de Consumo.
- 03 Las instituciones receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- Durante el primer trimestre, la Subsecretaría informará si con cargo a este programa se podrán destinar recursos para la continuidad en la ejecución de proyectos de construcción de galpones y acopios de secado de leña, para usuarios del Programa Más Leña Seca.
- 04 Estos recursos se transferirán previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. Dichos convenios especificarán montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos, programas y actividades a financiar, junto con los resultados esperados medidos en indicadores que den cuenta de los objetivos planteados. El avance en el cumplimiento de los objetivos y reporte de los resultados deberá informarse semestralmente a la Dirección de Presupuestos, 45 días después de terminado el semestre respectivo.
- Respecto de la transferencia de recursos, el Convenio considerará programas de caja mensuales contra rendición de gastos. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, posterior a ese plazo si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco.
- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- Copia de los Convenios señalados precedentemente, se remitirán a la Dirección de Presupuestos en el mismo mes de su total tramitación y trimestralmente se deberá informar a la misma, tanto como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos traspasados.
- Se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su informe final.
- 05 Antes del 31 de julio de 2026, la Subsecretaría de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe donde se dé cuenta de la ejecución de los recursos asignados a este Programa, las metas anuales y de mediano plazo y la forma de evaluarlas.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Transición Energética Justa (03, 06, 07)

PARTIDA	: 24
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		7.335.144
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		316.928
	02	Del Gobierno Central		316.928
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		316.918
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.009.806
	01	Libre		5.009.806
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.008.380
	02	Del Gobierno Central		2.008.380
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		2.008.380
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.335.144
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.166.215
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.456.752
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
24	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.115.680
		A Otras Entidades Públicas	02	968.564
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		247.440
	008	Transición Energética Justa		551.321
	014	Desarrollo Productivo Sostenible	04	169.803
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		30.930
	002	Desarrollo Productivo Sostenible		30.930
	09	A Unidades o Programas del Servicio		116.186
25	001	Desarrollo Productivo Sostenible	05	116.186
		INTEGROS AL FISCO		10
29	99	Otros Integros al Fisco		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		320.027
	06	Equipos Informáticos		51.550
33	07	Programas Informáticos		268.477
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.276.440
	01	Al Sector Privado	02	330.003
	004	Desarrollo Productivo Sostenible	04	330.003
	03	A Otras Entidades Públicas	02	1.946.437
	008	Transición Energética Justa		268.060
	009	Desarrollo Productivo Sostenible	04	1.678.377
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
34	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 38
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 18.755

c) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	86.992
d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	75.892
02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.	
03 El Ministerio de Energía informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño programa durante el año 2025 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2026, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2026, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.	
04 Con cargo a esta asignación, la Subsecretaría de Energía podrá transferir a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con la finalidad de que esta entidad ejecute actividades vinculadas a Desarrollo Productivo Sostenible, previa celebración de uno o más convenios de transferencia, en el que se regule el uso de los recursos y la forma de rendición. Tratándose de gastos de capital, la vigencia del o los convenios podrá exceder el año presupuestario, si así lo hubiere aprobado la Secretaría Ejecutiva del Desarrollo Productivo Sostenible, y deberá contar con autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Las transferencias a instituciones privadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto con el articulado de esta ley. Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada iniciativa, la regulación del uso de los recursos y la forma de rendición. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la adquisición de infraestructura y/o bienes y servicios. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado respecto de las instituciones receptoras de estos recursos, como de las regiones a las cuales pertenece.	
05 Con cargo a esta asignación, la Subsecretaría de Energía podrá contratar personal no permanente para ejecutar iniciativas vinculadas al Programa Desarrollo Productivo Sostenible, y para financiar aquellos bienes y servicios de consumo indispensables para el cumplimiento de las actividades, según las condiciones que se describen a continuación:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	3
– Miles de Pesos \$	112.688
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de Pesos \$	3.498
06 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance de la Estrategia y Plan de Acción de Hidrógeno Verde, así como también las entidades a las cuales se les realizan transferencias en relación al “Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile”, las actividades desarrolladas, presupuesto, sus objetivos y beneficiarios, en caso de existir.	

- 07 La Subsecretaría de Energía, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los resultados de los programas piloto para la instalación de sistemas fotovoltaicos en cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales (SSR) de Coquimbo y Valparaíso, implementados en el marco del programa de Desarrollo Productivo Sustentables, y apoyados por el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec).

MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Nacional de Energía
Comisión Nacional de Energía (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.988.830
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.690
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.793
	99	Otros		897
09		APORTE FISCAL		8.985.188
	01	Libre		8.985.188
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		932
	04	Mobiliario y Otros		466
	06	Equipos Informáticos		466
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.988.830
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.252.167
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.245.537
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.793
	99	Otros Integros al Fisco		1.793
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		489.313
	06	Equipos Informáticos		121.658
	07	Programas Informáticos		367.655
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 98

Mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.845
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.408
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.898
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 10
 - Miles de \$ 35.202
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

 - Miles de \$ 38.721

- 04 Incluye \$1.379.500 miles para estudios relacionados con el Sector Energético.
Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia, y trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Minería y Energía del Senado sobre los estudios contratados, su contenido, conclusiones, mecanismos de adjudicación, y entidades que desarrollaron dichos estudios.
- 05 La Comisión Nacional de Energía deberá informar mensualmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, los detalles de los cálculos y la normativa aplicada en la determinación de las tarifas vigentes de la energía eléctrica en Chile.
- 06 Después de los informes técnicos definitivos del proceso tarifario, la Comisión Nacional de Energía emitirá un informe anual sobre la situación de las tarifas de los clientes regulados con proyecciones y recomendaciones para ser presentado en la Comisión de Minería y Energía del Senado.
- 07 El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, sobre el plan de pagos y estado de avance de la devolución de los cobros excesivos derivados de la doble aplicación del IPC en el cálculo de la tarifa eléctrica, señalando el cálculo del monto de total a devolver, el porcentaje del monto total devuelto y el promedio de descuento en la tarifa eléctrica por cliente desagregado por región, comuna y empresa.

MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Chilena de Energía Nuclear
Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.807.298
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		550.554
	02	Del Gobierno Central		550.554
	004	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		550.544
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		205.702
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.504.023
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		55.630
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		55.630
09		APORTE FISCAL		13.491.379
	01	Libre		13.491.379
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.807.298
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.492.417
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	3.572.028
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		79.655
	07	A Organismos Internacionales		79.655
	001	Organismo Internacional de Energía Atómica		79.655
25		INTEGROS AL FISCO		55.640
	99	Otros Integros al Fisco		55.640
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		568.065
	05	Máquinas y Equipos		458.693
	06	Equipos Informáticos		43.432
	07	Programas Informáticos		65.940
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.039.473
	02	Proyectos		2.039.473
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	290
	Las resoluciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° letra b) del Decreto N°48, de 1988, del Ministerio de Minería, no requerirán visación del Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	82.451
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.270
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.357
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	5.470

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	146.146
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	67.317
04 Se podrá financiar el traslado de personal a las instalaciones de La Reina y Lo Aguirre, con un gasto máximo anual de \$309.384 miles.	

MINISTERIO DE ENERGÍA
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (01, 04)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.362.565
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		52.581
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		51.550
	99	Otros		1.031
09		APORTE FISCAL		19.309.964
	01	Libre		19.309.964
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.362.565
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.060.795
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.940.639
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		361.101
	03	Vehículos		81.341
	04	Mobiliario y Otros		5.940
	07	Programas Informáticos		273.820
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 36 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 401 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 11.479 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 42.658 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 9.261 |
| | Trimestralmente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará en detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y el Senado el gasto en personal precisando el número de fiscalizaciones por cada funcionario destinado a esas labores, las empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos. | |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 95.890 |
| 04 | La Superintendencia informará semestralmente a las Comisión de Minería y Energía del Senado sobre las sanciones y las compensaciones en caso de cortes eléctricos que han pagado las empresas de acuerdo a lo establecido en la ley 18.410 en los artículos 16, 16 A y 16 B. | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 25

**MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	96.584.129
05	Transferencias Corrientes	1.821.028
08	Otros Ingresos Corrientes	393.571
09	Aporte Fiscal	94.369.410
12	Recuperación de Préstamos	60
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	96.584.129
21	Gastos en Personal	65.576.658
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.801.742
23	Prestaciones de Seguridad Social	50
24	Transferencias Corrientes	13.697.796
25	Integros al Fisco	120
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.507.703
34	Servicio de la Deuda	60

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 128 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

127.240

- 03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 Semestralmente, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un informe a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión

- de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que contenga los montos de recursos asignados mensualmente a equipos de medición y registro para fiscalización.
- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los fondos estatales invertidos y de este Ministerio, en las denominadas zonas de sacrificio en Chile, orientados a generar descontaminación. Se deberán detallar indicadores, principales fuentes de contaminación, evaluaciones, recursos involucrados y cronogramas de trabajo. Además, informar la efectividad de las acciones realizadas que logren la reducción de los niveles de contaminación. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
- 06 El Ministerio del Medio Ambiente semestralmente remitirá un informe a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se consigne el monto de dineros asignados mensualmente a equipos de encargados en el área de fiscalización, tramitación y permisos para proyectos de inversión.
- 07 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, los acuíferos que alimenten, vegas, pajonales, bofedales o humedales susceptibles de ser declarados como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios o humedales urbanos durante el año de vigencia de la presente ley.
- 08 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de dictación de los reglamentos mandados en virtud de la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático y su artículo tercero transitorio.
- 09 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de dictación de los reglamentos mandados en la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas.
- 10 El Ministerio del Medio Ambiente, deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre las acciones y ejecución presupuestaria asociadas específicamente al ecosistema del Desierto Florido en la región de Atacama.
- 11 Durante el año 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y otros organismos competentes, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del estado sedimentario y el nivel de contaminación del Lago Vichuquén, en la región del Maule, y de otras cuencas o cuerpos lacustres que presenten condiciones similares de degradación ambiental.
- Para la elaboración de dicho informe, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos antes citados, podrá realizar los estudios sedimentarios, limnológicos o de impacto que estime pertinentes, utilizando para ello los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos. El informe deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026 e incluir diagnóstico, antecedentes técnicos, medidas adoptadas o en evaluación y, en su caso, recomendaciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua evaluados.
- 12 El Ministerio del Medio Ambiente, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito el 25 de mayo de 2023 entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio del Medio Ambiente con la Sociedad de Fomento

Fabril F.G. denominado "Alianza Público-Privada", podrá concurrir con su participación a iniciativas de colaboración público-privadas, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los estándares de información nacional para el diseño de políticas públicas en materia ambiental y energética. Para ello, podrá disponer recursos para estudios, consultorías y convenios de colaboración y asistencia técnica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Medio Ambiente	Servicio de Evaluación Ambiental	Superintendencia del Medio Ambiente	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
	INGRESOS	40.983.747	21.316.181	16.891.213	17.392.988
05	Transferencias Corrientes	1.820.998	10	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	375.144	12.429	5.978	20
09	Aporte Fiscal	38.787.545	21.303.722	16.885.205	17.392.938
12	Recuperación de Préstamos	30	10	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	10
	GASTOS	40.983.747	21.316.181	16.891.213	17.392.988
21	Gastos en Personal	24.838.045	17.047.062	13.129.797	10.561.754
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.063.552	2.333.210	2.164.848	6.240.132
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	10.672.023	1.618.424	1.407.339	10
25	Integros al Fisco	60	20	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	410.017	317.445	189.189	591.052
34	Servicio de la Deuda	30	10	10	10

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 13, 14, 16, 17)

PARTIDA : 25

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		31.160.182
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		247.450
	02	Del Gobierno Central		247.450
	142	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		247.440
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		375.114
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		375.104
09		APORTE FISCAL		30.537.598
	01	Libre		30.537.598
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		31.160.182
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.852.848
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 15	4.886.292
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.023.357
	01	Al Sector Privado		1.066.040
	002	Fundación Fondo Naturaleza Chile		200.000
	003	Fondo de Protección Ambiental	04	866.040
	03	A Otras Entidades Públicas		148.232
	004	Certificación Ambiental Municipal	05	148.232
	09	A Unidades o Programas del Servicio		809.085
	003	Fondo de Protección Ambiental	06	58.721
	022	Áreas Marinas Protegidas	07	313.503
	024	Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos	08	49.454
	032	Gestión para la Conservación de Humedales	09	127.869
	034	Conservación de Especies	10	259.538
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		397.645
	07	Programas Informáticos		397.645
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	621
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.246
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	101.966
	– En el Exterior, en Miles de \$	22.555

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	9
– Miles de \$	203.036
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	32
– Miles de \$	260.465
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	38.075
b) Incluye \$14.880 miles para el programa "Estado Verde" u "Oficina Verde", cuyo objetivo es incorporar buenas prácticas ambientales en el quehacer diario de los órganos del Estado, mediante un proceso de acreditación que certifica que las entidades suscriptoras desarrollan distintas medidas de sostenibilidad interna. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el estado de avance del programa y el cronograma de trabajo del mismo.	
c) Incluye hasta \$144.547 miles para la implementación del Acuerdo de Escazú. La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá, en forma trimestral, en un plazo máximo de 30 días posteriores al trimestre respectivo, informar a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, y a las comisiones de Economía y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el detalle de en qué se están gastando los recursos señalados en el literal c), para la implementación del Acuerdo de Escazú. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las acciones ejecutadas del Programa.	
04 Podrán participar organismos públicos y privados que postulen según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley N°19.300, y las bases del concurso correspondiente. En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos. Con cargo a estos recursos se podrán financiar iniciativas en las siguientes líneas temáticas:	
a) Ecotecnias Hídricas.	
b) Cambio Climático y Descontaminación Ambiental.	
c) Economía Circular y Gestión de Residuos.	
d) Valoración y Conservación de la Biodiversidad.	
e) Eficiencia Energética y Energías Renovables.	
05 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de Pesos \$	21.728
Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, sobre los objetivos del programa, el listado de municipios que reciben la certificación, los criterios de selección, las medidas que éste debe llevar a efecto, rendición de cuenta de los recursos asignados y la fiscalización de su cumplimiento. Adicionalmente, deberá informar sobre el porcentaje de comunas que cuentan con certificación ambiental, así como las brechas que existen para llegar al total de comunas del país con certificación ambiental.	
06 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	1
– Miles de Pesos \$	18.245

- b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 40.476
- 07 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 313.503
- Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, que contenga información sobre los programas para la preservación, el cumplimiento de las normas y el estado de ejecución en relación a los Parques Marinos comprendidos en las Áreas Marinas Protegidas, especialmente respecto de la ampliación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt, que se extiende entre las regiones de Atacama y Coquimbo.
- 08 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 49.454
- El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances del Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE).
- 09 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 127.869
- Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos que se requieran en materia de gestión de humedales, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo, especialmente para la ejecución de la ley N°21.202, de Protección de Humedales Urbanos.
- El Ministerio de Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance en protección y gestión de humedales a nivel nacional. Para estos efectos se considerarán Humedales Urbanos reconocidos y Comités de Humedales en distintas escalas.
- Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente informará el destino de los fondos asignados, con datos desglosados por región e incluyendo la naturaleza del gasto, para las operaciones relacionadas con la ejecución y gobernanza de los humedales protegidos por la ley N° 21.202.
- El Ministerio de Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado los humedales que hayan sido declarados como ecosistemas amenazados o sitios prioritarios, y humedales urbanos, que contengan entre sus fundamentos que la estructura y funcionamiento de dicho humedal está dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan.
- 10 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
– Miles de Pesos \$ 259.538
- 11 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la creación y modificación de normativa primaria o secundaria de calidad ambiental de aguas y suelos.
- 12 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente

- y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre el estado de adecuación e implementación de la normativa de calidad ambiental y las normas de emisión, en virtud de las modificaciones y plazos establecidos en la ley N° 21.562.
- 13 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, el grado de avance en la implementación de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en relación con la dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios y los procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sea pertinente informar.
 - 14 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto al proceso de implementación de la ley N° 21.660, sobre protección de turberas.
 - 15 Trimestralmente el Ministerio del Medio Ambiente informará a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, los estudios financiados con cargo a este subtítulo del gasto "Estudios Medioambientales", detallándose los hallazgos, entidades y personas que realizaron los estudios y montos asociados.
 - 16 El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Minería deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional respecto del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el marco de la explotación del litio, lo que deberá incluir, a lo menos:
 - a) El estado de avance en la meta de reducción del 50% del uso de agua continental en el Salar de Atacama, comprometida para el año 2030.
 - b) El grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, en particular aquellas relativas a la limitación en el uso de recursos hídricos.
 - c) Los resultados de los monitoreos ambientales realizados de manera conjunta con las comunidades, incluyendo la metodología utilizada, los indicadores considerados y las medidas derivadas de dichos procesos.
 - 17 Durante el año 2026, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del estado sedimentario y nivel de contaminación del Lago Vichuquén, en la Región del Maule, así como de otras cuencas o cuerpos lacustres del país que presenten condiciones similares de degradación ambiental.
Para efectos de la elaboración de dicho informe, los ministerios mencionados podrán realizar los estudios sedimentarios, limnológicos o de impacto que estimen pertinentes, dentro de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.
El informe deberá remitirse al Congreso a más tardar el 30 de junio de 2026 e incluir antecedentes técnicos, análisis de causas, medidas adoptadas o en evaluación, y recomendaciones para la recuperación o manejo ambiental de los cuerpos de agua analizados.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría del Medio Ambiente

Adaptación y Mitigación para el Cambio Climático (03, 04, 05, 06)

PARTIDA : 25

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.714.177
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.714.127
	01	Libre		1.714.127
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.714.177
21		GASTOS EN PERSONAL	01	985.197
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		716.568
	09	A Unidades o Programas del Servicio		716.568
	023	Cambio Climático y Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)	02	716.568
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.372
	07	Programas Informáticos		12.372
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 24
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 10
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.073
 - En el Exterior, en Miles de \$ 17.714
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 11.233
- 02 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
 - a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de Pesos \$ 716.568

Semestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos de la Subsecretaría del Medio Ambiente que digan

relación con la implementación de planes de adaptación y mitigación sectoriales a nivel nacional y de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

- 03 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto del estado de avance de los planes de acción regional de cambio climático, dispuestos en la ley N° 21.455.
- 04 El Ministerio de Medio Ambiente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa de Cambio Climático de la Subsecretaría del Medio Ambiente durante el año 2025 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2026, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2026.
- 05 La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto a la metodología, diseño y proceso de actualización de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en base a las obligaciones internacionales del país.
- 06 Con cargo a estos recursos, el Ministerio podrá financiar, diseñar y ejecutar proyectos de conservación, restauración y manejo de ecosistemas urbanos y rurales bajo el enfoque de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), priorizando aquellos que contribuyan a la adaptación y mitigación frente al cambio climático, en especial en humedales urbanos, áreas protegidas y corredores ecológicos. Asimismo, podrá coordinar acciones con gobiernos regionales y municipalidades para integrar SbN en la planificación territorial e implementar acciones contempladas en instrumentos tales como, los planes de humedales, de infraestructura verde, entre otros pertinentes.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría del Medio Ambiente
Desarrollo Sostenible (07, 08, 09)

PARTIDA : 25

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		8.109.388
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.573.538
	02	Del Gobierno Central		1.573.538
	141	Desarrollo Productivo Sostenible		1.573.538
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.535.820
	01	Libre		6.535.820
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.109.388
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	177.260
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.932.098
	03	A Otras Entidades Públicas		143.080
	009	Modelo de Pronóstico de Calidad del Aire	02	143.080
	09	A Unidades o Programas del Servicio		7.789.018
	011	Calefacción Sustentable	03	2.887.828
	019	Planes de Descontaminación Ambiental	04	3.161.374
	030	Desarrollo Productivo Sostenible	05	1.573.538
	033	Recuperación de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes	06	166.278
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Considera recursos para el funcionamiento de los consejos para las gobernanzas locales en territorios en transición, y para el desarrollo de las acciones contenidas en los planes de recuperación de estos, desde una perspectiva de transición socioecológica justa.
- 02 Se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 03 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:

a) Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

1

– Miles de Pesos \$

16.590

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo

– Miles de Pesos \$

1.090.814

Los recursos se destinarán a adquisición e instalación de calefactores, para el recambio de artefactos a leña por sistemas de calefacción más limpios y eficientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en hogares que se encuentren en zonas del país con Planes de Descontaminación vigentes, regulados por el Decreto N°39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Se exceptúan de esta condición las comunas de Aysén, Cochrane y Puerto Montt.

Podrán postular residentes propietarios de artefactos a leña usados para calefacción, los que se seleccionarán sobre la base de criterios técnicos que contemplen preponderantemente factores relativos a la evaluación de la vivienda y el tipo de artefactos de calefacción utilizados, entre otros, los que serán definidos por Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Las bases de licitación de compra de los calefactores deberá contar, previamente, con la autorización de la Dirección de Presupuestos, adjuntando la pauta de evaluación económica, la que deberá ser superior o igual al 80% de la ponderación y la evaluación técnica el porcentaje restante.	
04	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$ La Subsecretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los monitoreos de calidad del aire realizados en estaciones con representatividad poblacional en todas aquellas ciudades declaradas como zonas saturadas y en donde exista un plan de descontaminación en ejecución. Asimismo, informará trimestralmente a dichas comisiones sobre los avances que existen en materia de declaraciones de zonas latentes y/o saturadas y avances en materia de dictación y ejecución de planes de descontaminación, especialmente respecto de la comuna de Tierra Amarilla en la Región de Atacama y de los avances en la instalación de su estación de monitoreo de la calidad del aire.
	3.161.374
05	Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos. De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gasto, incluyendo: a) Convenios con Personas Naturales: – Número de Personas – Miles de Pesos \$ b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$
	18
	668.352
	379.681
06	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo: a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Miles de Pesos \$
	166.278
07	La Subsecretaría de Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados respecto a las principales medidas adoptadas por la Oficina de Transición Socioecológica Justa, su grado de implementación y el personal dedicado a estas labores.
08	La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados respecto a las medidas adoptadas por el Delegado Presidencial para Concón, Quintero y Puchuncaví, que permitan una mejor gestión e identificación de los principales contaminantes y la mantención de los parámetros observados en dicha zona, y el estado de avance de las medidas incorporadas en el Plan de 40 medidas para la zona.
09	La Subsecretaría del Medioambiente informará trimestralmente respecto a las principales acciones llevadas adelante en el proceso de diseño de nuevas gobernanzas en territorios de transición socioecológica, así como los ajustes necesarios en relación a los Programas de Recuperación Ambiental y Social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental (01, 06, 07, 08)

PARTIDA : 25

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		21.316.181
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.429
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		12.419
09		APORTE FISCAL		21.303.722
	01	Libre		21.303.722
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		21.316.181
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.047.062
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.333.210
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.618.424
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.618.424
	200	Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental	04	885.381
	300	Administración Sistema SEIA Electrónico	05	733.043
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		317.445
	07	Programas Informáticos		317.445
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	423
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.802
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	16.184
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	24
	– Miles de \$	241.475
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	46.370

04	De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	19
	– Miles de Pesos \$	525.547
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	281.963
05	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de Pesos \$	35.386
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de Pesos \$	491.457
06	El Servicio de Evaluación Ambiental deberá rendir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados un informe trimestral que contenga un listado de los proyectos que han iniciado su proceso de evaluación ambiental, indicando el monto total de inversión, la región, el sector productivo, y si se trata de un estudio o una declaración de impacto ambiental, así como de aquellos que han obtenido una Resolución de calificación ambiental favorable, desfavorable, o han desistido del procedimiento. Respecto de estos últimos, se deberá informar el tiempo total de duración de la tramitación, desde el momento que ingresaron al sistema hasta que egresaron por alguno de los motivos señalados precedentemente, terminando su tramitación. Asimismo, deberá informar respecto de los procedimientos de participación ciudadana en el SEIA. Este informe deberá contener, a lo menos, un resumen de los procedimientos de participación ciudadana en los proyectos que ingresaron mediante estudio de impacto ambiental y de aquellos ingresados mediante declaración de impacto ambiental en los que se haya resuelto la apertura de participación ciudadana; la cantidad de solicitudes de apertura de participación ciudadana en los proyectos ingresados mediante declaración de impacto ambiental; las veces que han sido denegados y sus razones; y, las principales falencias detectadas por el Servicio en los procedimientos de Participación Ciudadana. El Servicio de Evaluación Ambiental informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto final y la caracterización del gasto incurrido, para el funcionamiento de cada una de las oficinas regionales del país.	
07	El Servicio de Evaluación Ambiental informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado sobre las consultas de pertinencia que efectúen los particulares y las respuestas que da el referido servicio a las mismas, especialmente indicando los casos en que se le indica a los particulares que no corresponde ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, se informará a la Comisión sobre aquellos casos en que en las Declaraciones de Impacto Ambiental se le hubiese denegado la participación ciudadana a una o más personas naturales y/o jurídicas que lo hubiesen solicitado, señalando la razón de la denegación.	
08	El Servicio de Evaluación Ambiental deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados, respecto al número de proyectos sometidos a la revisión del artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, por región, así como al número de solicitudes ingresadas respecto al procedimiento contemplado en el artículo 15, inciso último del mismo cuerpo legal.	

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06, 07, 08)

PARTIDA : 25
CAPÍTULO : 03
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		16.891.213
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.978
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		5.958
09		APORTE FISCAL		16.885.205
	01	Libre		16.885.205
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.891.213
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.129.797
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.164.848
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.407.339
	09	A Unidades o Programas del Servicio		1.407.339
	001	Programas de Fiscalización Ambiental	04	1.094.620
	002	Laboratorio de Alta Complejidad	05	312.719
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		189.189
	04	Mobiliario y Otros		1.072
	06	Equipos Informáticos		1.008
	07	Programas Informáticos		187.109
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 316
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.962
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 69.903
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 61.541
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 16.678

- 04 De acuerdo con las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos de personal y bienes y servicios de consumo:

a) Convenios con Personas Naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

1
18.925

Asimismo se podrán financiar los gastos que demanden las actividades de coordinación de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental.

La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, los gastos asociados a esta asignación, publicando dicha información en su sitio web a más tardar el 30 de enero de 2027. Asimismo, informará anualmente a dichas comisiones respecto de la utilización de estos recursos, especificando los servicios o bienes adquiridos. Del mismo modo, informará a más tardar el 30 de enero de 2026, acerca de las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de estos programas.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, pudiendo incluir gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

- 06 La Superintendencia del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados lo siguiente:

- i. Detalle del gasto en personal destinado a labores de fiscalización, precisando universo de empresas a fiscalizar, número de fiscalizadores y fiscalizaciones realizadas por cada funcionario destinado a esas labores, empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos.
- ii. Cantidad de fiscalizadores activos a nivel país, por región y comuna, la cantidad de fiscalizaciones realizadas en el respectivo trimestre, los sectores donde se efectúan y la magnitud de los proyectos fiscalizados. Se deberá adjuntar la misma información correspondiente a la data de los últimos 3 años anteriores.
- iii. Sanciones aplicadas por las diferentes infracciones detectadas y los litigios pendientes que se lleven ante los Tribunales Ambientales.
- iv. Estado ambiental de la zona de sacrificio de Quintero-Puchuncaví, así como también otras zonas que tengan esta categoría.

- 07 El Ministerio deberá informar trimestralmente a la comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, sobre las denuncias, fiscalizaciones y sanciones impuestas a empresas por daño ambiental en la región de Antofagasta, especificando el estado de avance de cada denuncia.

- 08 La Superintendencia deberá informar a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el grado de avance del plan de descontaminación de la comuna de Calama, incluyendo información relativa a las medidas de mitigación, fiscalizaciones a empresas contaminantes, alertas ambientales y construcción de estaciones de monitoreo.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
(01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.392.988
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.392.938
	01	Libre		17.392.938
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.392.988
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.561.754
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.240.132
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Al Sector Privado		10
	001	Fondo Nacional de la Biodiversidad		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		591.052
	05	Máquinas y Equipos		403.884
	07	Programas Informáticos		187.168
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 17 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 380 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.042 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 14.346 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 5.000 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 66.000 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 31.342 |
| 04 | A más tardar el 31 de diciembre de 2025, mediante resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación | |

de trabajadores de ese Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda a aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, siendo aplicable, además, lo señalado en el artículo 172 del mencionado cuerpo legal.

- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de implementación de la ley N° 21.600, del nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, respecto de lo siguiente:
 - a) Estado y resultado de los concursos de contratación de Alta Dirección Pública y de los demás funcionarios, instalación de las oficinas regionales si hubiese y actos administrativos dictados para el funcionamiento del Servicio.
 - b) Dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios, y los procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sean pertinente informar.
- 06 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente respecto de lo siguiente:
 - a) Proyectos o actividades que se acojan al artículo transitorio de la Ley N° 21.600, en razón de la relocalización de actividades que se desarrollen al interior de áreas protegidas.
 - b) Lo contemplado en el artículo 108 letra s) de la Ley N° 21.600, respecto a la prohibición de movilizarse en vehículos motorizados o no motorizados en lugares que no estén establecidos para estos fines.
 - c) Las acciones realizadas para la protección, monitoreo y conservación de los humedales de importancia nacional o Sitios Ramsar del país, señalando su régimen de propiedad, estado de conservación, grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales, y avances en las gestiones para su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio, letra f), de la Ley N° 21.600. El informe deberá presentar información desagregada por región y tipo de ecosistema, e incluir los principales indicadores de gestión y ejecución presupuestaria asociados a las materias señaladas.
- 07 En el marco de las funciones y atribuciones de la ley N° 21.600, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y el Gobierno Regional de Atacama, podrá desarrollar acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sustentable del ecosistema del Desierto Florido, incluyendo estudios técnicos, monitoreo de biodiversidad, delimitación geográfica del ecosistema, desarrollo de instrumentos de gestión y conservación ambiental, entre otros.
- 08 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá informar los ingresos obtenidos durante el año 2025, por concepto de pago de tarifa de entrada a cada parque, monumento o área protegida pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

El Servicio deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, un informe con los resultados a más tardar el día 1 de junio de 2026, en cuyo desglose deberá considerar a lo menos los ingresos obtenidos por mes, región y tipo de área protegida.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 26

MINISTERIO DEL DEPORTE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	191.442.202
05	Transferencias Corrientes	17.850.492
06	Rentas de la Propiedad	20
07	Ingresos de Operación	3.238.000
08	Otros Ingresos Corrientes	1.845.350
09	Aporte Fiscal	168.508.200
10	Venta de Activos No Financieros	10
12	Recuperación de Préstamos	60
15	Saldo Inicial de Caja	70
	GASTOS	191.442.202
21	Gastos en Personal	59.371.911
22	Bienes y Servicios de Consumo	32.852.649
23	Prestaciones de Seguridad Social	30
24	Transferencias Corrientes	78.764.579
25	Integros al Fisco	457.055
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.609.288
31	Iniciativas de Inversión	8.112.969
33	Transferencias de Capital	10.273.651
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 78 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Deporte.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

1.073.339

- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida,

podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio del Deporte deberá informar a la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados los ingresos obtenidos por concepto de arriendo de recintos deportivos durante cada año.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Deporte	Instituto Nacional de Deportes
	INGRESOS	9.243.313	182.198.889
05	Transferencias Corrientes	10	17.850.482
06	Rentas de la Propiedad	–	20
07	Ingresos de Operación	–	3.238.000
08	Otros Ingresos Corrientes	30	1.845.320
09	Aporte Fiscal	9.243.253	159.264.947
10	Venta de Activos No Financieros	10	–
12	Recuperación de Préstamos	–	60
15	Saldo Inicial de Caja	10	60
	GASTOS	9.243.313	182.198.889
21	Gastos en Personal	6.423.974	52.947.937
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.807.068	31.045.581
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	20
24	Transferencias Corrientes	814.011	77.950.568
25	Integros al Fisco	10	457.045
29	Adquisición de Activos No Financieros	173.331	1.435.957
31	Iniciativas de Inversión	–	8.112.969
33	Transferencias de Capital	24.899	10.248.752
34	Servicio de la Deuda	10	60

MINISTERIO DEL DEPORTE
Subsecretaría del Deporte
Subsecretaría del Deporte (01, 06, 07, 08, 10)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.243.313
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.243.253
	01	Libre		9.243.253
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.243.313
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.423.974
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.807.068
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	814.011
	01	Al Sector Privado	05	814.011
	006	Comisión Nacional de Control de Dopaje		814.011
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		173.331
	05	Máquinas y Equipos		4.866
	06	Equipos Informáticos		12.220
	07	Programas Informáticos		156.245
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		24.899
	01	Al Sector Privado		24.899
	001	Comisión Nacional de Control de Dopaje	09	24.899
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	153
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.366
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	42.623
	– En el Exterior, en Miles de \$	31.179
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	275.520

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 25
 - Miles de \$ 276.786
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 18.080
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem.
El gasto en personal incluye hasta:
- | | N° de personas | Miles \$ |
|--|----------------|----------|
| – Comisión Nacional de Control de Dopaje | 15 | 394.145 |
- La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.
- 05 El Ministerio informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, las cifras de test efectuados, del sexo y edades de las personas a quienes fueron tomadas las muestras, del número de aquellos que resultaron positivos y de la disciplina deportiva que ejecutan.
- 06 Trimestralmente, el Ministro de Deporte informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, las actuaciones que se encuentren realizando para la inscripción de la candidatura de Chile como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036. Dicha información deberá detallar todas las gestiones que se realicen a nivel nacional e internacional.
- 07 La Subsecretaría del Deporte informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, acerca de la oferta programática destinada al desarrollo deportivo y fomento de deporte recreacional de niños y jóvenes en zonas rurales.
- 08 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 09 Con cargo a estos recursos, la Comisión Nacional de Control de Dopaje, podrá comprar un vehículo de uso exclusivo para trabajo técnico en terreno.
- 10 El Ministerio del Deporte, informará el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y la Comisión de Deportes y Recreación del Senado, sobre las medidas adoptadas y planificadas para la promoción y conservación de espacios deportivos de bicicross y descenso urbano en bicicletas en la región de Valparaíso, ya sean públicos o privados.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 09, 12, 19, 23)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		116.368.558
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.850.472
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		17.850.462
	008	Polla Chilena de Beneficencia	24	17.850.462
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.701.902
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		681.696
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		1.020.196
09		APORTE FISCAL		96.816.154
	01	Libre		96.816.154
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		116.368.558
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.022.865
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.989.894
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	61.386.763
	01	Al Sector Privado	13	40.431.485
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 10, 21, 25	25.700.177
	338	Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135		7.967
	340	Art.1° Ley 19.135 C.O.CH.	14	358.244
	341	Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional		2.328.584
	345	Art. Único Ley N° 19.909		224.264
	354	ADO - Chile	15	687.952
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 07	61.860
	381	Asistencia a la Carrera Deportiva	11, 16	10.294.395
	383	COPACHI	17, 20	441.140
	385	Comité Nacional de Arbitraje		163.451
	387	Special Olympics		163.451
	09	A Unidades o Programas del Servicio		20.955.278
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 10, 21	4.812.418
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 07	11.494.124
	361	Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	06, 22	880.749
	365	Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva	06	182.470
	384	Juegos Nacionales y Paranacionales		3.585.517
25		INTEGROS AL FISCO		20
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		607.275
	05	Máquinas y Equipos		15.358
	06	Equipos Informáticos		20.886
	07	Programas Informáticos		571.031

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		8.112.969
	02	Proyectos		8.112.969
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	05	10.248.752
	03	A Otras Entidades Públicas	08	10.248.752
	002	Aportes para Inversiones en Infraestructura Deportiva	18	10.248.752
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	54
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.013
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	100.084
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	153.889
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.665
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	19
	– Miles de \$	362.524
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	15
	– Miles de \$	92.750
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	119.981
04	El Instituto Nacional de Deportes no podrá entregar fondos a entidades con rendiciones de cuenta pendientes por fondos recibidos con anterioridad.	
05	La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, se informarán trimestralmente a través de la página web del Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, dicha información junto con la ejecución regional de estos recursos se remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en el mismo plazo.	
06	Mediante Resolución fundada del Instituto Nacional de Deportes, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de distribución de estos recursos. Entre estos criterios se deberán contemplar focalización, que los programas tengan alta cobertura demográfica, la vulnerabilidad social, la disponibilidad de infraestructura deportiva, la viabilidad técnica y económica y la concordancia con las políticas deportivas definidas. Además, se considerará su aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.	
	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta:	
		N° de personas Miles de \$
	–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico.	28 500.774
	–Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	30 605.673

Además, incluye personal especializado para actividades deportivas específicas de los siguientes programas hasta:

	N° de personas	Miles de \$
–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	409	2.924.079
–Sistema Nacional de Competencias Deportivas	5.231	1.930.595

Las contrataciones nuevas de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl. Los demás gastos en activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl. Las instituciones receptoras de los recursos, deberán rendir cuenta detallada del uso de éstos, de acuerdo a la forma y oportunidad que fije el Instituto Nacional de Deportes.

Sin perjuicio de lo anterior, la transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.

La nómina de personas contratadas en cada programa, así como el monto de los honorarios que perciban mensualmente, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos.

En materia de equipamiento deportivo, se informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se consideró adecuadamente la adquisición de bienes, que, por su alto costo, se convierten en una limitante para la masificación de la práctica de algunos deportes, en que además se registran sostenidamente logros.

El Instituto Nacional de Deportes informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la ejecución detallada de estos programas.

- 07 Con cargo a dichos recursos se establecerán fondos para el traslado de deportistas no profesionales a competencias no oficiales a distintas partes del país.
- 08 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de estos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.
- 09 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 10 Se contemplará financiamiento para las federaciones deportivas no olímpicas, de alto impacto deportivo mundial y panamericanos, con el objeto de garantizar su desarrollo y participación en competencias internacionales.
Se podrán contemplar recursos para la participación en competencias internacionales de aquellos deportes no olímpicos.
Estas transferencias deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 11 Con cargo a estos recursos podrá financiarse a federaciones de deportistas master que compitan nacional o internacionalmente.
- 12 El Instituto deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las boletas de garantía susceptibles de ser cobradas y aquellas que han sido debidamente ejecutadas.
- 13 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos transferidos a actividades relacionadas con el fútbol amateur. En particular, se informará la cantidad de organizaciones beneficiadas, la distribución territorial y el tipo de actividades financiadas.
- 14 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de

servicios que el Comité Olímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas.

Adicionalmente, informará sobre los recursos que, por intermediación, haya ejecutado el Comité Olímpico de Chile, cuyo beneficiario haya sido una federación deportiva o federación deportiva nacional, indicando los y las deportistas beneficiados con ellos y el monto asignado individualmente.

Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar el Comité Olímpico de Chile, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.

- 15 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que ADO-Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados y las competiciones financiadas con cargo a esta asignación.
- 16 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de los deportistas que obtienen recursos de este fondo, y las condiciones que se les exige para mantenerlos, así como el listado de deportistas que dejaron de recibir recursos de este fondo, y los motivos o causales de ello. Adicionalmente, entregará estadísticas relacionadas al impacto en el aumento o disminución del número de deportistas beneficiarios en relación al cambio de Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas del Alto Rendimiento contenido en el decreto N° 18 del Ministerio del Deporte.
- 17 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a las Comisiones de Deportes y Recreación y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Paralímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados, las competiciones financiadas y el total de personal contratado en el Comité Paraolímpico. Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar el Comité Paralímpico de Chile, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 18 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados respecto de los recursos asignados a estos proyectos, indicando sus beneficiarios, e individualizando los proyectos regionales incluidos en estas inversiones, precisando si se tratan de obras nuevas o proyectos de arrastre de años anteriores, su estado de avance y su plazo de ejecución. La precitada información se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo. Además, semestralmente informará, con cifras regionales y comunales, si en materia de proyectos de infraestructura deportiva, se consideraron adecuadamente las necesidades particulares de género, de manera que esto no sea un obstáculo a la integración y desarrollo a la práctica de las actividades de las mujeres deportistas. Asimismo, deberá informar en el primer trimestre, los proyectos que se ejecutaran en la región de Valparaíso, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 19 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 20 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de la ejecución de los recursos de esta asignación que hayan sido destinados para la adquisición de implementos deportivos adaptados para deportistas paralímpicos, como también aquellos que hayan sido destinados para el financiamiento de la participación de los deportistas paralímpicos en eventos o competiciones deportivas nacionales y/o internacionales.

- 21 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los criterios de distribución de estos recursos conforme a la visación de la Dirección de Presupuestos, con especial énfasis en el aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos. Asimismo, informará sobre todo tipo de gastos, incluso de personal y de personal especializado para actividades deportivas específicas. Por último, informará el detalle sobre las nuevas contrataciones de personal a honorarios que se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl, desagregados por sexo, edad y especialidad del profesional o técnico.
- 22 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse y ejecutados en el período, a lo largo del país, pormenorizado por cada región y comuna, indicando su porcentaje de avance.
- 23 El Instituto Nacional del Deporte informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, acerca de la oferta programática destinada al desarrollo deportivo y fomento de deporte recreacional de niños y jóvenes en zonas rurales.
- 24 El Instituto Nacional del Deporte deberá informar semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, sobre el destino de los recursos a los que se refiere esta asignación, pormenorizando los montos recibidos por cada organización deportiva beneficiaria u otros proyectos financiados.
- 25 Con cargo a estos recursos se podrá financiar hasta M\$240.000, para la preparación de la selección Nacional de Rugby, clasificados a la Copa Mundial de Rugby Australia 2027.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	01	INGRESOS		3.816.626
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Sector Privado		10
	001	Donaciones		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		143.328
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		143.318
09		APORTE FISCAL		3.673.268
	01	Libre		3.673.268
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.816.626
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		151.211
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 06	3.665.395
	01	Al Sector Privado	07	3.373.038
	346	Formación para el Deporte		616.378
	347	Deporte Recreativo		1.346.689
	348	Deporte de Competición		1.392.128
	349	Ciencias del Deporte		17.843
	03	A Otras Entidades Públicas	04	292.357
	042	Ciencias del Deporte		14.710
	050	Formación para el Deporte		133.106
	051	Deporte Recreativo		144.541
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N°19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

–CUOTA NACIONAL	503.392
–CUOTA REGIONAL	3.313.234
Región de Arica y Parinacota	114.530
Región de Tarapacá	152.374
Región de Antofagasta	127.252
Región de Atacama	130.211
Región de Coquimbo	167.460
Región de Valparaíso	269.004
Región Metropolitana de Santiago	834.236
Región del Libertador General Bernardo O’Higgins	185.000
Región del Maule	225.920
Región de Ñuble	118.007
Región del BíoBío	242.687

Región de la Araucanía	225.542
Región de Los Ríos	146.730
Región de los Lagos	201.386
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	79.550
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	93.345
-TOTAL	3.816.626

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos.
Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa, para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el articulado de esta ley.
No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley.
La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas.
Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de éstos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 06 En la asignación de los recursos se podrá considerar la promoción y capacitación para implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas.
- 07 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los proyectos beneficiados con estos recursos y las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento. Asimismo, informará sobre recursos asignados a través de la modalidad de asignación directa para el financiamiento de actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional, según corresponda.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Gestión de Recintos Deportivos

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.121.803
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.238.000
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		25.883.743
	01	Libre		25.883.743
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.121.803
21		GASTOS EN PERSONAL	01	7.151.914
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		21.006.275
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		456.985
	01	Impuestos		456.975
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		506.609
	04	Mobiliario y Otros		47.623
	05	Máquinas y Equipos		415.528
	06	Equipos Informáticos		13.453
	07	Programas Informáticos		30.005
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Se podrá contratar hasta 450 trabajadores, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$7.151.914 miles.

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Deporte y Participación Social (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		8.337.138
	02	OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	99	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
		Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.337.098
	01	Libre		8.337.098
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.337.138
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.799.167
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.311.904
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		226.047
	05	Máquinas y Equipos		170.167
	07	Programas Informáticos		55.880
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 3.185
 - Miles de \$ 5.799.167

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Crecer en Movimiento (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		9.624.531
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.624.491
	01	Libre		9.624.491
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.624.531
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.135.056
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.393.429
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.026
	05	Máquinas y Equipos		44.476
	07	Programas Informáticos		51.550
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

3.790

– Miles de \$

7.135.056

MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Mega Eventos Deportivos

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		14.930.233
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
02		Multas y Sanciones Pecuniarias		10
		Otros		10
09		APORTE FISCAL		14.930.193
		Libre		14.930.193
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
		Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.930.233
		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	838.935
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.192.868
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.898.410
01		Al Sector Privado	03	1.916.840
	007	Mundial Olimpiadas Especiales 2027		1.763.010
999		Otros Eventos		153.830
		A Unidades o Programas del Servicio	04	10.981.570
007		Mundial Olimpiadas Especiales 2027		9.082.679
	014	Mundial Sub 17 Voley Femenino		927.900
015		World Rugby Challenger Cup M20		970.991
		INTEGROS AL FISCO		10
99		Otros Integros al Fisco		10
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
07		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 8
- Miles de \$ 436.246
- 02 Se podrá contratar hasta 9 trabajadores, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$402.689 miles.
- 03 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem, la asignación de recursos debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta:
- | | N° de personas | Miles de \$ |
|-------------------------------------|----------------|-------------|
| –Mundial Olimpiadas Especiales 2027 | 10 | 30.000 |
| –Mundial Sub 17 Voley Femenino | 30 | 235.000 |
| –World Rugby Challenger Cup M20 | 40 | 241.269 |
- Las contrataciones de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl. Los demás gastos en

activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl. Con cargo a estos recursos se podrá financiar y/o transferir cuotas de inscripción y/o derechos para la realización de los eventos deportivos a los organismos competentes.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar los costos relacionados con la participación de jueces y árbitros certificados para la realización de los mega eventos considerando las nóminas oficiales entregadas por los organismos competentes.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 27

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	91.388.530
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	30
09	Aporte Fiscal	91.388.440
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	91.388.530
21	Gastos en Personal	26.208.320
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.583.837
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	57.631.106
25	Integros al Fisco	20
26	Otros Gastos Corrientes	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	965.177
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 84 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

607.977

- 03 Asociada al Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”.
- Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 04 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 05 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	INGRESOS	11.515.019	79.873.511
05	Transferencias Corrientes	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	10	20
09	Aporte Fiscal	11.514.989	79.873.451
15	Saldo Inicial de Caja	10	30
	GASTOS	11.515.019	79.873.511
21	Gastos en Personal	7.591.536	18.616.784
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.313.371	3.270.466
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	57.631.106
25	Integros al Fisco	10	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	610.082	355.095
34	Servicio de la Deuda	10	30

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01, 04)**

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.515.019
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	99	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Otros		10
09		APORTE FISCAL		11.514.989
	01	Libre		11.514.989
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.515.019
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.591.536
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.313.371
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		610.082
	06	Equipos Informáticos		245.557
	07	Programas Informáticos		364.525
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 190 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 19.055 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 58.194 |
| | – En el Exterior, en Miles de | 8.559 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 6 |
| | – Miles de \$ | 203.131 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 11 |
| | – Miles de \$ | 145.390 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 38.999 |
| 04 | El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, | |

perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		35.286.303
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.286.263
	01	Libre		35.286.263
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		35.286.303
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.581.522
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.919.818
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.429.828
	01	Al Sector Privado	04	11.911.735
	001	PRODEMU	05	10.379.241
	002	Fundación de las Familias	05	1.431.023
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	101.471
	03	A Otras Entidades Públicas		1.246.306
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	1.024.641
	012	Mujer, Participación Política y Social	08, 10, 11	221.665
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		271.787
	012	Mujer, Participación Política y Social	08, 10, 11	271.787
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		355.095
	07	Programas Informáticos		355.095
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	533
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	54.797
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	211.490
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.857
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	44.893

	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 133.957
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	42.254
04	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.	
05	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna y tramo etario, así como el monto promedio destinado a cada mujer, el nivel de formación laboral o la certificación de competencias adquiridas y los sectores productivos beneficiados. Con cargo a esta asignación PRODEMU podrá destinar recursos para sus gastos operacionales, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
06	El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.	
07	Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.	
08	Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.	
09	Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.	
10	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y	

la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.

El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.

- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 12 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 13 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Mujer y Equidad de Género del Senado, y Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución y evaluación de los programas e iniciativas desarrolladas en este Capítulo en el marco del cumplimiento de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de aquellos orientados a la igualdad sustantiva de género.

El informe deberá dar cuenta, además, del cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030, especificando metas, indicadores de resultado, cobertura territorial, ejecución presupuestaria y mecanismos de evaluación de impacto implementados.

Asimismo, deberá incluir un análisis de brechas detectadas, medidas correctivas adoptadas y coordinación intersectorial con los ministerios y servicios involucrados en la implementación de la Ley Integral, en particular con los sectores de salud, educación, justicia, interior y desarrollo social.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Mujer y Trabajo (08, 09, 12)

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		15.160.659
		APORTE FISCAL		15.160.649
15		Libre		15.160.649
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		15.160.659
		GASTOS EN PERSONAL	01	35.262
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		151.289
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.974.098
	02	Al Gobierno Central		636.381
	003	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende	03	636.381
	03	A Otras Entidades Públicas		14.033.312
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	5.656.416
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07, 11	8.315.036
	006	Mujer Emprende	03	61.860
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	02	304.405
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07, 10	85.944
	006	Mujer Emprende	03	218.461
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Convenios con personas naturales

2
35.262
- 02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 03 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.
- 05 Con cargo a los recursos del programa Mujeres Jefas de Hogar se podrán celebrar convenios, con Instituciones de acuerdo al articulado de esta ley para fortalecer la

inserción y participación laboral de mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia.

- 06 En el marco de la ejecución de esta asignación se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la cantidad de mujeres, niños y niñas beneficiados. El informe deberá contener la caracterización de las mujeres, niños y niñas usuarios del programa, lo cual implicará, al menos, la elaboración de información que considere la región en que residen, rango de edad de la cuidadora y del niño, niña o adolescente, además de la nacionalidad y la situación migratoria, en su caso.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 08 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, informará semestralmente las regiones, comunas, cantidad de beneficiarias de los programas 4 a 7, jefas de hogar, abeja emprende y mujer emprende a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 09 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los estudios que haya realizado o efectuará para la ampliación de rango etario, cobertura horaria y/o extensión territorial del programa 4 a 7.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá incluir además de los gastos del Programa y sus componentes, los de transporte y traslado, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta seis años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstas a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar Programas de Alimentación Escolar que estén dirigidos a 61 establecimientos hasta por un monto de \$398.095 miles, a través de una transferencia a base de un convenio que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para este último estos recursos no ingresaran a su presupuesto.
- 12 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Mujer y Equidad de Género del Senado, y Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución y evaluación de los programas e iniciativas desarrolladas en este Capítulo en el marco del cumplimiento de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de aquellos orientados a la igualdad sustantiva de género.
El informe deberá dar cuenta, además, del cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030, especificando metas, indicadores de resultado, cobertura territorial, ejecución presupuestaria y mecanismos de evaluación de impacto implementados.
Asimismo, deberá incluir un análisis de brechas detectadas, medidas correctivas adoptadas y coordinación intersectorial con los ministerios y servicios involucrados en la implementación de la Ley Integral, en particular con los sectores de salud, educación, justicia, interior y desarrollo social.

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		29.426.549
		APORTE FISCAL		29.426.539
15	01	Libre		29.426.539
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
22	03	GASTOS		29.426.549
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		199.359
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.227.180
		A Otras Entidades Públicas		25.023.438
	007	Atención Inicial de las Violencias de Género	05, 06	11.944.762
		Prevención de las Violencias de Género	04	2.446.745
	014	Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas y Sobrevivientes de VG	05, 06	10.631.931
		A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas	01	3.348.591
	007	Atención Inicial de las Violencias de Género	05, 06	192.735
		Prevención de las Violencias de Género	04	153.217
	014	Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas y Sobrevivientes de VG	05, 06	3.002.639
	09	A Unidades o Programas del Servicio		855.151
		Atención Inicial de las Violencias de Género	02, 05	806.294
34	008	Prevención de las Violencias de Género	03, 04	48.857
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, incluyendo los gastos para el Servicio de Atención Telefónica y Telemática especializada en violencia contra las mujeres (SATT) por hasta \$1.002.184 miles
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo y gastos en personal por hasta \$ 47.388 miles, y con un cupo máximo de 2 personas, por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 04 Semestralmente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, sobre la ejecución de los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales de esa ejecución. Asimismo, esto deberá informarse

a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado en los mismos términos señalados en el inciso anterior. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron para capacitar en perspectiva de género a los funcionarios que realizan las primeras acogidas de las causas de violencia de género.

Con cargo a estos recursos el Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género podrá implementar un plan de prevención de la violencia contra la mujer a realizarse entre los Ministros y Ministras de Estado, así como entre los Subsecretarios y otros cargos directivos en la Administración del Estado, teniendo como enfoque principal la prevención de aquellas situaciones de violencia o de abuso que se producen en el contexto de relaciones laborales o de asimetría de poder.

Asimismo, se deberá informar sobre la cantidad de personas beneficiadas por los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género y de los funcionarios capacitados en perspectiva de género por servicio.

- 05 El Ministerio enviará semestralmente tanto a la Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado, la información relativa al número de mujeres atendidas con cargo a estos recursos, tanto de particulares como de fuerzas de seguridad y orden público. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales del número de mujeres que se atiendan conforme a este programa.

Dichos convenios deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, con indicación de sus objetivos, montos, y la caracterización y cantidad de beneficiarias.

- 06 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de Violencia de Género, se define una derivación asistida que permita garantizar la atención a las usuarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595, considerando su situación de riesgo.

Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.

- 07 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará semestralmente a la Primera Subcomisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones encargadas de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y de la Cámara de Diputados la cobertura de las Casas de Acogida, su distribución en el territorio, la tasa de uso de cada una de las casas existentes a nivel nacional, así como la caracterización de las mujeres usuarias del programa, y prestaciones entregadas. Lo anterior implicará la elaboración de información que considere al menos rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad.

Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la instalación de nuevas casas de acogida, las cuales debido a su ubicación territorial requieren de la incorporación de criterios multiculturales. Se especificarán qué medidas se aplican para entregar un servicio con dichos criterios.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 28

SERVICIO ELECTORAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	39.106.297
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	112.683
09	Aporte Fiscal	38.993.564
10	Venta de Activos No Financieros	20
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	39.106.297
21	Gastos en Personal	18.433.179
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.317.951
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	14.068.624
25	Integros al Fisco	105.810
29	Adquisición de Activos No Financieros	180.703
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 32.229
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el articulado de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Electoral
	INGRESOS	39.106.297
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	112.683
09	Aporte Fiscal	38.993.564
10	Venta de Activos No Financieros	20
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	39.106.297
21	Gastos en Personal	18.433.179
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.317.951
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	14.068.624
25	Integros al Fisco	105.810
29	Adquisición de Activos No Financieros	180.703
34	Servicio de la Deuda	10

SERVICIO ELECTORAL**Servicio Electoral****Servicio Electoral (01, 07)**

PARTIDA : 28

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.106.297
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		112.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		105.810
	99	Otros		6.873
09		APORTE FISCAL		38.993.564
	01	Libre		38.993.564
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.106.297
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.433.179
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.317.951
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.068.624
	07	A Organismos Internacionales		5.372
	001	Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)		5.372
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05, 06, 08, 10	14.063.252
	002	Elección Presidencial y Parlamentarias	04	14.063.252
25		INTEGROS AL FISCO		105.810
	99	Otros Integros al Fisco		105.810
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	180.703
	03	Vehículos		24.871
	04	Mobiliario y Otros		52.653
	05	Máquinas y Equipos		16.496
	06	Equipos Informáticos		86.683
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 464
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	93.170
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.353
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.152
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	15
	– Miles de \$	173.828
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	120.767
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	35.420
	– \$ 35.575 miles para todo tipo de gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral.	
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso Elección Presidencial y Parlamentarias, que se llevó a cabo durante el año 2025, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.	
05	Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896.	
	Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.	
06	El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo.	
	Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.	
07	Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo avecindado en el país.	
08	Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.	
09	Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.	
10	En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:	

- a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas
- b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral. Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 29

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	527.326.200
05	Transferencias Corrientes	2.382.191
06	Rentas de la Propiedad	10
07	Ingresos de Operación	458.920
08	Otros Ingresos Corrientes	480.848
09	Aporte Fiscal	523.395.798
12	Recuperación de Préstamos	102.897
13	Transferencias para Gastos de Capital	505.426
15	Saldo Inicial de Caja	110
	GASTOS	527.326.200
21	Gastos en Personal	108.747.855
22	Bienes y Servicios de Consumo	38.292.705
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	256.785.018
25	Integros al Fisco	3.076
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.741.795
31	Iniciativas de Inversión	54.162.504
33	Transferencias de Capital	64.593.077
34	Servicio de la Deuda	110

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 84 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

1.391.278

- 03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, semestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, los avances en la planificación y desarrollo de una red de museos, indicando las regiones y montos de inversión.
 - 05 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con los antecedentes que le deberá entregar el Consejo de Monumentos Nacionales, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto de las observaciones que haya ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a proyectos de inversión, desglosando si los proyectos corresponden a inversión pública, privada o mixta, su lugar de ejecución y el área del proyecto (salud, minería, etc). En el mismo informe se deberá detallar los proyectos, indicando si corresponden a inversión pública, privada o mixta y área del proyecto que se encuentran detenidos por hallazgos arqueológicos, fecha desde que se encuentran detenidos, etapa del levantamiento arqueológico y fecha estimada de término del proceso patrimonial.
 - 06 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará en un calendario web de convocatorias ordenadas por fecha, fondo o tipo de llamado, y con la información del rango de fechas de apertura, cierre y resultado de las postulaciones.
 - 07 Se informará semestralmente a la Cámara de Diputadas y Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Subsecretaría del Patrimonio Cultural	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
	INGRESOS	311.731.164	3.335.930	212.259.106
05	Transferencias Corrientes	20	10	2.382.161
06	Rentas de la Propiedad	–	10	–
07	Ingresos de Operación	–	–	458.920
08	Otros Ingresos Corrientes	280.050	10	200.788
09	Aporte Fiscal	311.348.147	3.335.890	208.711.761
12	Recuperación de Préstamos	102.897	–	–
13	Transferencias para Gastos de Capital	–	–	505.426
15	Saldo Inicial de Caja	50	10	50
	GASTOS	311.731.164	3.335.930	212.259.106
21	Gastos en Personal	44.610.898	1.724.634	62.412.323
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.456.892	1.489.561	26.346.252
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	–	40
24	Transferencias Corrientes	226.427.836	11.819	30.345.363
25	Integros al Fisco	70	20	2.986
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.557.607	109.886	3.074.302
31	Iniciativas de Inversión	2.395.291	–	51.767.213
33	Transferencias de Capital	26.282.500	–	38.310.577
34	Servicio de la Deuda	50	10	50

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		111.635.552
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		280.020
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		280.010
09		APORTE FISCAL		111.252.615
	01	Libre		111.252.615
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		102.897
	10	Ingresos por Percibir		102.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		111.635.552
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.095.043
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.779.210
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.983.397
	01	Al Sector Privado		8.890.779
	003	Pase Cultural	04	8.890.779
	02	Al Gobierno Central		30.724.405
	001	Ministerio Secretaría General de Gobierno-Consejo Nacional de Televisión	07	7.905.210
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		1.464.782
	003	Somos Barrio-Subsecretaría de Prevención del Delito		3.526.934
	006	Actividades Artísticas y Culturales - Gobiernos Regionales		17.827.479
	09	A Unidades o Programas del Servicio		14.368.213
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	05	9.644.106
	098	Conjuntos Artísticos Estables	06	4.724.107
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.433.688
	04	Mobiliario y Otros		42.869
	05	Máquinas y Equipos		103.100
	06	Equipos Informáticos		240.223
	07	Programas Informáticos		1.047.496
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		11.344.164
	02	Al Gobierno Central		11.344.164
	012	Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Arquitectura		11.344.164
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|------------------------------|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 21 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 1.079 |

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	44.486
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	131.340
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.002
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	47
	– Miles de \$	777.239
	Adicionalmente, incluye \$1.369.538 miles con el objeto de contratar personas naturales para participar en la ejecución de los programas y actividades organizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá efectuar dichas contrataciones sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	19
	– Miles de \$	246.771
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	166.786
04	Concédase, por una sola vez, un aporte monetario de \$50.000 (cincuenta mil pesos), denominado "Pase Cultural", a las personas que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:	
a)	Que sean chilenos o extranjeros con residencia definitiva que cumplen 18 o 19 años de edad durante el año 2026,	
b)	Que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población, según el instrumento de caracterización socioeconómica establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379,	
c)	Que no hayan sido beneficiarios del Pase Cultural en el año 2025. Estos recursos se ejecutarán conforme a las normas reglamentarias establecidas mediante el Decreto N°68, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del año 2025, y sus modificaciones.	

El Pase Cultural tendrá como finalidad promover el ejercicio de derechos culturales y estará destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de bienes y servicios culturales. El Pase Cultural sólo podrá ser utilizado para los fines y en la forma que establece esta glosa y el reglamento citado en el párrafo anterior, y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible, ni tributable, ni transferible, ni transmisible, ni estará afecto a descuento alguno. Asimismo, el beneficio será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio, beneficio o transferencia que entregue el Estado, en todo aquello que no fuera contrario a la ley.

Para acceder al beneficio, que tendrá entre sus finalidades ayudar a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, las personas que cumplan los requisitos señalados anteriormente deberán activarlo a través de la plataforma digital que se disponga para estos fines y/o según las normas que establece el reglamento. Corresponderá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la verificación de los requisitos de acceso, lo que podrá realizar directamente o por medio de uno o más convenios con otros organismos públicos, tales como el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y la Policía de Investigaciones de Chile, entre otros.

El pago de este beneficio será realizado por el Instituto de Previsión Social, en el marco de las acciones y obligaciones que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Instituto de Previsión Social han acordado en el convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito y aprobado mediante resolución N°25, de 2025, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o aquel que lo reemplace. Dicho convenio se mantendrá vigente en todos los aspectos no regulados por la presente glosa.

El plazo para el uso del beneficio será de doce meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio. Los saldos de dineros no utilizados en el plazo antes indicado serán devueltos por la entidad financiera respectiva al Instituto de Previsión Social, y este a su vez efectuará el reintegro a rentas generales de la nación.

Los reclamos relacionados con las materias del beneficio se resolverán conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880.

El personal de los organismos públicos partícipes de este Programa guardará reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud de la ejecución del mismo; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Adicionalmente, con cargo a este presupuesto se podrá realizar el pago del Pase Cultural a los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos legales para acceder al Pase Cultural regulado en la Ley de Presupuestos 2025, y habiéndolo activado durante dicho año, no se efectuó la transferencia durante el ejercicio presupuestario señalado. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrá duplicarse el beneficio del Pase Cultural, el que puede otorgarse por una sola vez a cada beneficiario.

La Subsecretaría de las Culturas y de las Artes informará, semestralmente, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado sobre la gestión en materia de derechos culturales, a partir de datos desagregados por edad, género, región y comuna –distinguiendo según su carácter urbano o rural– de las personas beneficiarias del pase cultural.

- 05 Esta asignación se ejecutará según se establece en la Resolución N°13, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones, y financiará las siguientes líneas de acción:

- a) Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- b) Ciudadanía, Cultura y Acceso a Bienes y Servicios Culturales
- c) Programación y Difusión de las Culturas y las Artes
- d) Estudios, Investigaciones y Evaluaciones del Ámbito Artístico y Cultural
- e) Internacionalización del Arte y las Culturas
- f) Desarrollo Cultural Regional y Local

Incluye, además, los gastos asociados a la entrega de los premios nacionales, conforme a lo dispuesto en las leyes N°21.045 y N°19.169.

Con cargo a esta asignación se podrá realizar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Considera los gastos en pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos.

Convenios con personas naturales:

- Número de Personas
- Miles de Pesos

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará trimestralmente, durante el presente año, sobre los convenios y la ejecución de estos recursos a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

50
59.759

- 06 Con esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.079, el Subsecretario de las Culturas y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 96 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.
Convenios con personas naturales:
– Número de Personas
– Miles de Pesos
Con cargo a esta asignación podrán contratarse personas naturales, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- 07 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá remitir, durante el primer semestre del año 2026, un informe a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, detallando la coordinación establecida con el Consejo Nacional de Televisión para la ejecución de los recursos destinados a programas culturales y educativos, con indicación de los criterios aplicados, mecanismos de asignación y nivel de ejecución presupuestaria del ejercicio anterior. Este informe tendrá carácter informativo y su propósito será contribuir al seguimiento parlamentario de la ejecución presupuestaria y la correcta aplicación de los recursos transferidos.

47
208.405

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (14, 15)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		95.767.152
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		95.767.122
	01	Libre		95.767.122
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		95.767.152
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.485.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	211.673
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.070.112
	01	Al Sector Privado	03	85.430.612
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N°19.227	04, 05	13.323.404
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N°19.891	06, 07	18.292.856
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N°19.928	08, 09	10.918.441
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N°19.981	10, 11	30.000.469
	522	Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, Ley N°21.175	12, 13	12.895.442
	02	Al Gobierno Central		4.639.500
	004	Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto-CORFO		4.639.500
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 104
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.144
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.227
 - En el Exterior, en Miles de \$ 12.713
- d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 6
 - Miles de \$ 116.617

Adicionalmente, incluye \$ 1.786.154 miles para el proceso de evaluación, gestión y admisibilidad de los proyectos o programas.

Las contrataciones de expertos nacionales y extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, al artículo 11 y a las

- letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 02 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
 - b) Incluye un monto de \$129.648 miles, para gastos que debe asumir el ministerio en relación con el funcionamiento de los consejos creados por las leyes N°19.227, N°19.928, N°19.981 y N°21.175.
Se podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación, y otros, que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.
- 03 Comprende los recursos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de estos fondos.
La Subsecretaría podrá ejecutar actos y celebrar contratos, convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países, o con organismos internacionales, incluido transferencias al Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 04 Los recursos de esta asignación comprenden:
- a) A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo, al financiamiento de proyectos, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
 - b) Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas", según corresponda la bianualidad que tengan estos premios.
 - c) El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo.
 - d) Gastos por un monto de hasta \$418.978 miles, para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta.
 - e) Incluye hasta \$1.074.302 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno.
 - f) Incluye hasta \$1.627.568 miles destinados a financiar el programa Fomento de la Lectura, Escritura y Oralidad, con todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
 - g) Los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales, en territorio nacional o extranjero, en los casos que corresponda. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones N°623, de 2023 y N°380, de 2024, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
 - h) Considera hasta \$1.921.784 miles para financiar todos los gastos que demande la implementación de la participación de Chile como país Invitado de Honor en la Feria de Frankfurt 2027, incluidos los recursos correspondientes al desarrollo de la Feria del Libro de Frankfurt año 2026.
 - i) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas
– Miles de Pesos \$
- 05 El Consejo Nacional del Libro y la Lectura podrá asignar directamente \$722.106 miles al financiamiento de determinadas Ferias del Libro, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante Resolución N°387, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones. Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.

23.639

25
228.469

- 06 Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.
Incluye:
- a) \$ 8.048.852 miles para proyectos de carácter nacional.
 - b) \$ 9.837.486 miles para proyectos de carácter regional. Deberá considerarse un mínimo de \$169.739 miles a cada región.
 - c) \$351.139 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional.
 - d) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 07 El Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, con la participación de sus Consejos Regionales, podrá asignar directamente hasta \$462.000 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante Resolución N°321 y N°432, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.
Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.
- 08 Comprende los recursos a que se refiere la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, en especial todo lo consignado como actividades, proyectos, programas y otros a que se refiere el artículo 3 y, en concordancia con el desarrollo de las funciones y atribuciones del consejo a que se refiere el artículo 5, de la referida ley.
Incluye \$125.000 miles para financiar la Orquesta Filarmónica del Lago Llanquihue.
En la distribución de estos recursos, a lo menos un 50% de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
Incluye:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 09 El Consejo de Fomento de la Música Nacional podrá asignar directamente hasta \$526.702 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante Resolución N°411, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.
Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.
- 10 Comprende los recursos referidos a los artículos 7, 8 y 9 de la ley N°19.981, de los cuales un monto de \$1.769.450 miles podrán ser destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en la letra m) del artículo 9° de la referida ley.
Asimismo, con cargo a este Fondo se podrá asignar hasta \$2.592.944 miles, destinados al Programa de Industrias Creativas.
Incluye:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 11 El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual podrá asignar directamente hasta \$659.407 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante la Resolución N°154, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.
Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.

- 12 Con cargo a esta asignación se destinarán recursos para financiar proyectos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.
Con cargo a esta asignación se podrá financiar hasta \$777.728 miles destinados a los gastos para la ejecución de actividades que el Consejo Nacional de Artes Escénicas defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12, artículo 8° de la ley N°21.175.
Considera recursos para la entrega del Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República, Premios relativos a los Programas Nacionales de la Muestra Nacional de Dramaturgia y Encuentro Coreográficos Nacionales.
Incluye:
a) Convenios con Personas Naturales:
– Número de Personas
– Miles de Pesos \$
- 13 El Consejo Nacional de las Artes Escénicas podrá asignar directamente hasta \$698.800 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales, que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante la Resolución N°3.576, de 2024 y la Resolución N°196 de 2025, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.
Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado.
- 14 Se informará semestralmente a las Comisiones de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de las asignaciones realizadas por estos Fondos.
- 15 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto sobre los proyectos adjudicados con cargo a los recursos de este Programa Presupuestario, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.

18
74.082

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura (07)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		39.794.003
		APORTE FISCAL		39.793.993
	01	Libre		39.793.993
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.794.003
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.793.993
	01	Al Sector Privado	01	31.758.154
	081	Fundación Artesanías de Chile	02	1.565.998
	181	Fundación Tiempos Nuevos	03	5.344.819
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	04	4.291.260
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda		2.438.436
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	05	4.636.450
	291	Parque Cultural Valparaíso		1.729.665
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	06	5.713.280
	293	Fundación Internacional Teatro a Mil		544.662
	294	Corporación Cultural Balmaceda 1215		1.483.372
	295	Corporación Cultural Matucana 100		964.284
	301	Sociedad de Escritores de Chile (SECH)		32.168
	302	Asociación de Pintores y Escultores		32.861
	305	Corporación Cultural Teatro Regional Biobío		959.623
	306	Corporación Cultural Artistas Del Acero		165.476
	307	Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule		618.600
	308	Asociación Patrimonial Cultural Región de Los Ríos - Teatro Cervantes		309.300
	309	Corporación Cultural Municipal de la Comuna de Chillán - Teatro Municipal de Chillán		309.300
	310	Teatro Municipal de Iquique		309.300
	311	Teatro Municipal de Viña del Mar		309.300
	02	Al Gobierno Central		5.870.739
	005	Universidades Públicas Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura		5.870.739
	03	A Otras Entidades Públicas		2.165.100
	127	Centro de Extensión Artística y Cultural de la Universidad de Chile		2.165.100
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las instituciones colaboradoras que forman parte de este programa, deberán comprometer una meta de obtención de ingresos y/o aportes y donaciones de terceros de un 10% de los recursos totales transferidos, con excepción de las organizaciones señaladas de las asignaciones 301 y 302. Para estos efectos, en el caso de las corporaciones indicadas en las asignaciones 188 y 279 les corresponderá alcanzar las metas que se establecen en las respectivas Glosas asociadas a dichas asignaciones.
- 02 Incluye \$352.088 miles para el desarrollo de un programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos.

03 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2026, el cual será remitido al Congreso Nacional. Incluye:

- a) Hasta \$205.409 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de infraestructura y equipamiento.
- b) Hasta \$422.678 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el Museo de Santiago, o como oferta itinerante.

04 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional y en especial, estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y, asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.

Los recursos totales traspasados a la Corporación por esta asignación no podrán ser mayores a los aportados a la misma Corporación desde la Ilustre Municipalidad de Santiago.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Copia de los convenios respectivos será remitida por la referida Subsecretaría a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

05 La Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.

06 Considera \$357.080 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:

- a) Orquesta Filarmónica de Temuco
- b) Orquesta Sinfónica de la Universidad de Concepción
- c) Orquesta Sinfónica Universidad de la Serena
- d) Orquesta de Cámara de Valdivia
- e) Orquesta Marga Marga
- f) Orquesta Clásica Regional del Maule
- g) Orquesta de Cámara de la Universidad de Aysén
- h) Orquesta Sinfónica Municipal de Copiapó
- i) Orquesta Sinfónica de Ñuble
- j) Orquesta Regional de Arica - Universidad de Tarapacá
- k) Orquesta Regional de Tarapacá
- l) Orquesta Sinfónica de Antofagasta
- m) Orquesta Conjunto de Cámara de la Universidad de O'Higgins
- n) Orquesta de Cámara de Puerto Montt
- ñ) Orquesta Sinfónica de la Universidad de Magallanes
- o) Orquesta Clásica de la Universidad de Santiago.

Semestralmente la Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios por población territorial, expresado en porcentaje, de cada una de las Orquestas Regionales Profesionales, incorporando los criterios financieros, culturales y sociales utilizados para justificar la distribución de estos fondos.

Las orquestas financiadas con cargo a estos recursos deberán acreditar, como condición previa para la asignación y mantención del financiamiento, el cumplimiento íntegro y oportuno de toda la normativa laboral, previsional, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que les resulte aplicable, respecto de la totalidad de su personal. Asimismo, dicho personal deberá contar con contratos de trabajo debidamente suscritos, ajustados a la legislación vigente, y haber sido seleccionado mediante procedimientos

- abiertos, transparentes y basados en criterios de idoneidad y mérito. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades correspondientes.
- 07 Las instituciones señaladas en este programa y que reciban fondos públicos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, deberán mantener a disposición en sus sitios web institucionales:
- a) El instrumento o acto de constitución.
 - b) Su estructura orgánica y el nombre de sus representantes.
 - c) Un balance de los fondos públicos percibidos.
 - d) Un resumen de la inversión y gasto de los fondos públicos, y el señalamiento de aquellos que fueren donados, cedidos o pagados a terceros.
- Dicha información deberá presentarse semestralmente, los días 15 del mes siguiente. La infracción a esta norma autoriza a la Subsecretaría a poner fin al convenio y a suspender el traspaso de dineros en el futuro.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Fomento a las Organizaciones y al Desarrollo Cultural (11)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		47.928.592
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		47.928.572
	01	Libre		47.928.572
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.928.592
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.030.528
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.466.009
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.493.699
	01	Al Sector Privado		24.868.915
	001	Puntos de Cultura Comunitaria	03	3.094.593
	002	Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos	04, 05	1.418.298
	138	Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras	06	19.628.840
	150	Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural	05, 07	727.184
	03	A Otras Entidades Públicas		1.262.305
	129	Red Cultura	08	1.262.305
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.362.479
	146	Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad	09	2.362.479
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.938.336
	01	Al Sector Privado		4.218.106
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	4.218.106
	03	A Otras Entidades Públicas		10.720.230
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	10.720.230
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 109
 - Miles de \$ 1.030.528
- 02 Incluye financiamiento para pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, asociadas a la ejecución de este programa presupuestario.
- 03 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de organizaciones de base comunitaria.
Podrán participar de este programa, sin sujeción al requisito de antigüedad señalado en el articulado de esta ley, las organizaciones o colectivos de base comunitaria siempre que se constituyan como personas jurídicas, y cumplan con los demás requisitos legales.
- 04 Recursos destinados al Programa Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos, que busca generar mayor sostenibilidad en la actividad cultural realizada por agentes culturales nacionales, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 05 La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y con otros organismos del gobierno central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 06 Incluye hasta \$12.382.827 miles para el financiamiento a organizaciones culturales colaboradoras de larga trayectoria, que tengan más de 10 años de personalidad jurídica vigente, con destacada trayectoria, demostrado impacto territorial de las actividades desarrolladas, que no hayan sido objeto de acciones de cobranza por parte del Estado, y que contribuyan con la función pública del ministerio, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos mediante la Resolución N°2, del año 2025 de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que incluye normas tales como los requisitos de ingreso al programa, las condiciones de permanencia y salida de las organizaciones de trayectoria respecto de esta modalidad de financiamiento.
- Estos recursos se destinarán al financiamiento de sus planes de gestión, y serán incompatibles con el resto de los componentes de esta asignación, y con otros financiamientos de la Partida para los mismos fines.
- Podrán participar de este programa los teatros municipales y regionales.
- La transferencia a las organizaciones de larga trayectoria se efectuará en base a convenios anuales, y podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que se cuente con los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, y obtengan un buen desempeño en evaluación que anualmente llevará a cabo la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, conforme a los indicadores establecidos en la resolución antes indicada. Las organizaciones que no cumplan con los estándares mínimos de evaluación establecidos en la resolución no continuarán con esta modalidad de financiamiento. Igual situación se producirá respecto de aquellas organizaciones que no presenten su rendición de cuenta en forma y de manera oportuna, así como aquellas que no resuelvan las observaciones respecto de los recursos rendidos en el proceso. Presentada la rendición de cuentas por parte de la organización, la Subsecretaría tendrá un plazo que no podrá exceder de 60 días para pronunciarse respecto de esta.
- 07 Recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 08 Recursos destinados a financiar la planificación cultural local desarrollada por los municipios; como así también la gestión, actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de entidades públicas y privadas.
- 09 Programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.
- Para la ejecución del programa la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el articulado de esta ley.
- Con cargo a esta asignación se podrá realizar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- Incluye:
- Convenios con Personas Naturales:
- Número de Personas
 - Miles de Pesos \$
- 10 Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural, de acuerdo con las Resoluciones N°712 y N°17, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determinan la forma de ejecución de estos recursos, y sus modificaciones las que serán visadas por la Dirección de Presupuestos. Asimismo, regulada por el articulado de esta Ley de Presupuestos.
- Este programa se ejecutará por medio de dos mecanismos:
- a. Convocatoria pública para instituciones públicas o privadas.
 - b. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

12
164.021

Los proyectos financiados deberán contemplar dentro de su finalidad su sostenibilidad artístico cultural.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes exigirá solo en los convenios de obra, la constitución a su favor de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de al menos 15 años.

Se informará en el transcurso del primer semestre del año 2026 a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las convocatorias y postulaciones al Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural. Asimismo, durante el tercer trimestre del año 2026 se informará sobre los proyectos de infraestructura cultural que se financiarán durante el año con cargo a este Programa.

- 11 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto sobre los proyectos adjudicados con cargo a los recursos de este Programa Presupuestario, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Formación Artística Temprana (05)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		16.605.865
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		16.605.845
	01	Libre		16.605.845
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.605.865
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.086.635
	01	Al Sector Privado		5.247.319
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile		5.247.319
	03	A Otras Entidades Públicas		4.889.592
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes	01	4.889.592
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.949.724
	122	Fomento de Arte en la Educación	02	2.471.232
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	03	1.478.492
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	123.919
	04	Mobiliario y Otros		62.436
	05	Máquinas y Equipos		61.483
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.395.291
	02	Proyectos		2.395.291
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 311, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2016, y sus modificaciones, o la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Para la ejecución de este programa, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades privadas, de acuerdo con lo señalado en articulado de esta ley, y con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Con cargo a esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

Para convenios con personas naturales, incluye:

Convenios con Personas Naturales:

– Número de Personas

– Miles de Pesos \$

49
358.813

- 02 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios que demande la ejecución del programa:

a) Proyectos de arte y cultura para jardines infantiles y establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.

	b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.	
	c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.	
	La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.	
	En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente Ley de Presupuestos.	
	Incluye:	
	Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	19
	– Miles de Pesos \$	52.584
03	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios que demande la ejecución del programa.	
	Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal.	
	La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.	
	En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente Ley de Presupuestos.	
	Incluye:	
	Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	31
	– Miles de Pesos \$	164.563
04	Recursos para la adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes.	
05	Se informará semestralmente a la Comisión de Cultura, Artes y Patrimonio de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el cumplimiento de los objetivos de este programa, desglosado por región.	

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Subsecretaría del Patrimonio Cultural
Subsecretaría del Patrimonio Cultural (01, 05)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.335.930
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.335.890
	01	Libre		3.335.890
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.335.930
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.724.634
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.489.561
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.819
	01	Al Sector Privado		11.819
	001	Cuota Corporación Municipal Valparaíso Sitio Patrimonio Mundial		11.819
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		109.886
	04	Mobiliario y Otros		1.031
	05	Máquinas y Equipos		2.578
	06	Equipos Informáticos		3.093
	07	Programas Informáticos		103.184
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	40
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.417
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.005
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.223
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	65.845
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	47.154
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.950

- 04 Con cargo a este Subtítulo durante el año 2026 se podrá solventar los gastos de pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros , para el desarrollo de la Convención del Patrimonio Mundial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, y otras de similar naturaleza.
Estos gastos serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, por un monto máximo de \$11.119 miles.
- 05 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina actualizada y estado de avance de nuevas declaraciones de sitios de memoria, por cada región.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01, 09, 10)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		121.993.909
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		458.920
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		200.758
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		200.738
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		121.334.211
	01	Libre		121.334.211
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		121.993.909
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.570.944
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.826.870
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.096.758
	02	Al Gobierno Central		4.692.648
	001	Programa de Educación Intercultural Bilingüe-Subsecretaría de Educación		1.849.281
	004	Fondo de Educación y Cultura Indígena-Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		2.843.367
	09	A Unidades o Programas del Servicio		8.404.110
	001	Acciones Culturales Complementarias	04	2.494.179
	003	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	05	412.416
	004	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	06	918.200
	005	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	07	1.128.587
	006	Programación y Difusión de los Patrimonios	08	3.450.728
25		INTEGROS AL FISCO		2.926
	01	Impuestos		2.906
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.124.138
	04	Mobiliario y Otros		54.499
	05	Máquinas y Equipos		47.704
	06	Equipos Informáticos		47.127
	07	Programas Informáticos		974.808
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		51.767.213
	02	Proyectos		51.767.213
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		22.605.040
	02	Al Gobierno Central		22.605.040
	002	Ministerio de Obras Públicas		12.392.256
	029	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-Programa de Desarrollo Local		10.212.784
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	720
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	97.127
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	73.142
	– En el Exterior, en Miles de \$	11.110
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	13
	– Miles de \$	305.757
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	85.188
f)	\$ 486.840 miles para la contratación de vigilantes, guardias y personal de seguridad según las disposiciones legales vigentes.	
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	131.554
b)	Incluye \$189.551 miles para mantención y reparación de inmuebles.	
04	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y/o escolar. El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°282, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.	
	Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– Número de Personas	13
	– Miles de Pesos \$	177.764
05	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos. El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°249, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.	
	Incluye convenios con personas naturales:	
	– Número de Personas	7
	– Miles de Pesos \$	152.979
06	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural.	
	El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°250, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.	
	Incluye convenios con personas naturales:	
	– Número de Personas	12
	– Miles de Pesos \$	187.722
07	Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo para financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios y comunidad afrodescendiente presentes en el país.	

El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°406, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.	
Incluye convenios con personas naturales:	
– Número de Personas	9
– Miles de Pesos \$	148.148
08 Con cargo a esta asignación podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, asociados a actividades que permitan el acceso al patrimonio cultural y colaboren con la ocupación de los espacios públicos y el desarrollo económico, como son el Día de los Patrimonios y el Día de los Patrimonios para Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras de alcance nacional.	
Para Convenios con personas naturales, incluye:	
– Número de Personas	2
– Miles de Pesos \$	67.944
09 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto sobre los proyectos adjudicados con cargo a los recursos de este Programa Presupuestario, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.	
10 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, deberá informar semestralmente a las Comisiones de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, las transferencias corrientes recibidas desde la Subsecretaría de Derechos Humanos con cargo al fondo concursable del “Programa Sitios de Memoria”, detallado por comuna.	

MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Red de Bibliotecas Públicas (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		33.475.665
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		33.475.635
	01	Libre		33.475.635
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		33.475.665
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.713.573
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.991.356
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.104.464
	02	Al Gobierno Central		4.104.464
	002	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA-Subsecretaría de Educación		3.119.888
	003	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia-Junta Nacional de Jardines Infantiles		984.576
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.385.427
	04	Mobiliario y Otros	04	1.302.582
	05	Máquinas y Equipos		82.845
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.280.805
	03	A Otras Entidades Públicas		2.280.805
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		2.280.805
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	636
	Incluye hasta 70 personas para el programa bibliotecas en el Metro.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	96.257
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	55.304
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.721
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	37.360

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas
 - Miles de \$
 - f) \$1.198.090 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye:
- a) Hasta \$1.254.663 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 Antes del 31 de marzo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa de Conexión a la Red, desagregadas por comuna.
 Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.
 - b) \$492.194 miles para mantención y reparación de inmuebles.
- 04 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.

4
48.678

MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Consejo de Monumentos Nacionales (01, 03)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		10.573.928
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
		APORTE FISCAL		10.573.898
15	01	Libre		10.573.898
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.573.928
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.637.646
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.936.242
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

- 01 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los tiempos de respuesta que tenga el Consejo de Monumentos Nacionales para las solicitudes de evaluación e informes que se le formulen.
Además, informará los planes, programas y/o acciones que tenga para mejorar el levantamiento de información, caracterizaciones arqueológicas, conservación de los hallazgos y otras materias relacionadas, así como, acerca del número de solicitudes recibidas y respondidas con motivo de permisos requeridos ante el Consejo de Monumentos Nacionales.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 240
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 22.216
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 25.912
– En el Exterior, en Miles de \$ 900
 - d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 36
– Miles de \$ 629.876
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 1
– Miles de \$ 12.170
- 03 El Consejo de Monumentos Nacionales deberá informar, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los hallazgos arqueológicos autorizados durante el año, indicando los responsables técnicos, el estado de avance y cierre de

los rescates; las medidas de conservación adoptadas, y los procesos sancionatorios o de fiscalización en curso. Asimismo, el Consejo deberá informar sobre las acciones realizadas para asegurar el cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable a las intervenciones arqueológicas, incluyendo el registro y seguimiento de los profesionales que ejecutan tales labores.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Museos Nacionales y Regionales (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.064.739
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		23.064.709
	01	Libre		23.064.709
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.064.739
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.490.160
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.591.784
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		564.737
	04	Mobiliario y Otros	04	548.684
	05	Máquinas y Equipos		16.053
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.418.018
	01	Al Sector Privado		1.709.009
	001	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		1.709.009
	03	A Otras Entidades Públicas		1.709.009
	006	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		1.709.009
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	382
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	61.466
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.462
	– En el Exterior, en Miles de \$	900
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	59.252
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	48.678
f)	\$3.550.216 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	

- 03 Incluye \$616.674 miles para mantención y reparación de inmuebles.
Anualmente dentro de los 30 días siguientes al término del año, los Museos Nacionales y Regionales informarán, a través del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con estos recursos.
- 04 Incluye recursos destinados a la adquisición de obras de arte y/o colecciones para museos públicos.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Fomento del Acceso al Patrimonio y Apoyo
a Organizaciones Patrimoniales (01)

PARTIDA : 29

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		23.150.865
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.382.121
	02	Del Gobierno Central		2.382.121
	010	Subsecretaría de Derechos Humanos	10	2.382.121
09		APORTE FISCAL		20.263.308
	01	Libre		20.263.308
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		505.426
	02	Del Gobierno Central		505.426
	010	Subsecretaría de Derechos Humanos		505.426
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		23.150.865
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.144.141
	01	Al Sector Privado	02	13.144.141
	212	Museo San Francisco		100.472
	222	Fundación Museo de la Memoria	03	2.647.636
	223	Sitios Patrimonio Mundial	04	1.767.372
	225	Fondo Concursable del Patrimonio	05	3.383.465
	228	Fondo Programa Sitios de Memoria	06	1.183.527
	229	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	07	416.332
	230	Fundación Arte y Solidaridad		728.309
	231	Fundación Eduardo Frei Montalva		238.178
	232	Londres 38 Casa Memoria	07	420.493
	233	Museo del Carmen de Maipú		135.474
	234	El Memorial de Paine	07	172.479
	235	Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	07	32.266
	236	Fundación Patricio Aylwin Azócar		112.343
	237	Corporación Estadio Nacional. Memoria Nacional	07	95.960
	238	Fundación Documento y Archivo Vicaría de la Solidaridad		102.797
	239	Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas	07	30.532
	240	Corporación de Ex Presos Políticos de Pisagua	07	30.532
	242	Corporación Pro-Basílica Santuario Nacional de Maipú		135.474
	243	Museo Violeta Parra		633.133
	244	Fundación Larraín Echeñique		496.167
	245	Corporación Privada para la Divulgación de la Ciencia y la Tecnología		206.200
	246	Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC		75.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10.006.714
	01	Al Sector Privado		5.256.070
	003	Fondo Programa Sitios de Memoria	08	505.426
	007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	09	4.750.644
	03	A Otras Entidades Públicas		4.750.644
	007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	09	4.750.644
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

- 01 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto sobre los proyectos adjudicados con cargo a los recursos de este Programa Presupuestario, cuyos órganos de administración estén compuestos por personas naturales que en los últimos tres años hayan ejercido algún cargo de autoridad pública en un Ministerio o sean ascendientes y/o descendientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública.
- 02 En los convenios que deba suscribir el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con terceros, con cargo a recursos de este subtítulo, al menos se dispondrán las acciones a desarrollar, las metas y el cofinanciamiento del Plan de Gestión de cada institución, en los casos que corresponda, así como los plazos y la forma semestral de rendir cuenta del uso de los recursos y las actividades financiadas con estos recursos, cláusulas de término anticipado del convenio por incumplimiento de obligaciones y otras tales como beneficiarios, servicios y obligaciones que garanticen los objetivos del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el articulado de esta ley de presupuestos.

Las instituciones receptoras de estos recursos estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia, las que deberán cumplir a través de su página web:

 - a) Publicar oportunamente los convenios suscritos con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y con otros organismos del Estado.
 - b) Publicar semestralmente información sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de las actividades y políticas de acceso.
 - c) Publicar nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, y administradores principales.
 - d) Mantener un registro actualizado de los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
 - e) Publicar información sobre el personal contratado, desagregandola por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, cuando estos signifiquen un gasto mayor a tres millones de pesos.
- 03 La Fundación Museo de la Memoria deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la Ley de Presupuestos. Además del personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos o en los inmuebles que los integran.

Los recursos deberán ser destinados para el diseño o ejecución de proyectos; postulación de proyectos de declaratoria; fortalecimiento de las instituciones; fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios y/o cumplimiento de obligaciones asociadas a su manejo o comprometidas con UNESCO, según se determine en los convenios que se suscriban, los cuales a su vez, deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos.

Las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa serán los establecidos en la Resolución N°298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos.

El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos que se invierten y/o gestionen para los Sitios de Patrimonio Mundial. Así también, se informará acerca de los planes, proyectos y/o acciones planificados, estado de avance, entidades receptoras y/o ejecutoras de los recursos y plazos de ejecución.

- 05 A los 30 días de concluido el concurso público de este Fondo, se informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de los sitios y proyectos beneficiados.
- 06 El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°535, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones. El Servicio Nacional del Patrimonio informará a la Comisión Mixta de Presupuesto, las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado sobre la ejecución y distribución del Fondo Programa Sitios de Memoria en los meses de julio y octubre del año 2026. El estado de avance del programa a informar se realizará con participación de la Red Nacional de Sitios de Memoria.
- 07 La Institución receptora de estos recursos deberá informar de manera semestral al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y este, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- 08 El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N° 1504, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.
- 09 Estos recursos se transferirán conforme lo dispuesto por la Ley N°21.045, mediante concursos, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la forma como se establezca en las bases, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 10 Los convenios financiados con cargo a estos recursos deberán incluir en su rendición de cuentas, más de un 50% de estos recursos asociados a actividades verificables.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 30

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	791.671.119	202.915.164	588.755.955
05	Transferencias Corrientes	204.491.378	188.538.224	15.953.154
08	Otros Ingresos Corrientes	110	–	110
09	Aporte Fiscal	572.802.631	–	572.802.631
13	Transferencias para Gastos de Capital	14.376.940	14.376.940	–
15	Saldo Inicial de Caja	60	–	60
	GASTOS	791.671.119	202.915.164	588.755.955
21	Gastos en Personal	26.794.523	–	26.794.523
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.413.985	–	7.413.985
24	Transferencias Corrientes	724.179.208	188.538.224	535.640.984
25	Integros al Fisco	60	–	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.653.644	–	1.653.644
33	Transferencias de Capital	31.629.639	14.376.940	17.252.699
34	Servicio de la Deuda	60	–	60

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 47 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$

149.765

- 03 Asociada al subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 05 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir informes trimestrales a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, información sobre el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, deberá informar los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe deberá consignar los resultados parciales de las investigaciones o becas que se financien en estas materias y esclarecer cómo o de qué manera se justifican dichas investigaciones en cada una de las áreas temáticas, para efectos de poder hacer una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.
- 06 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir de forma semestral a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados un informe sobre el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, indicando estudios realizados, gestiones concretadas, contrataciones realizadas y toda otra información que, a juicio del Ministerio, sea pertinente.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.
- 08 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, remitirá un informe anual a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, detallando, en base a un análisis costo beneficio, el impacto de las siguientes leyes en el sector tecnológico y la economía digital: Ley N° 21.663, de Ciberseguridad, Ley N°21.719, que regula la protección el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales, y Ley N° 21.521, Fintech.
- 09 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, informará anualmente a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, sobre las acciones, adjudicación de fondos, becas y otras herramientas del Ministerio y sus organismos dependientes, para fomentar la creación y capacitación de talentos digitales en Chile.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
	INGRESOS	236.762.932	554.908.187
05	Transferencias Corrientes	15.313.997	189.177.381
08	Otros Ingresos Corrientes	50	60
09	Aporte Fiscal	221.448.855	351.353.776
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	14.376.940
15	Saldo Inicial de Caja	30	30
	GASTOS	236.762.932	554.908.187
21	Gastos en Personal	7.299.887	19.494.636
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.053.240	4.360.745
24	Transferencias Corrientes	211.658.191	512.521.017
25	Integros al Fisco	30	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	245.903	1.407.741
33	Transferencias de Capital	14.505.651	17.123.988
34	Servicio de la Deuda	30	30

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
(01, 02, 09, 10)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		23.010.575
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		23.010.525
	01	Libre		23.010.525
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.010.575
21		GASTOS EN PERSONAL	03	6.794.496
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.762.478
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.078.967
	01	Al Sector Privado		20
	002	Fundación INRIA Chile	11	10
	101	Instituto de Convivencia y Sostenibilidad Social	05	10
	02	Al Gobierno Central	06	3.489.001
	003	Subsecretaría de Agricultura - INIA		1.100.665
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear		550.544
	005	Instituto Antártico Chileno		696.394
	006	Instituto de Salud Pública		881.752
	007	Servicio Aereofotogramétrico de la FACH		39.734
	008	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		219.912
	03	A Otras Entidades Públicas		9.486.846
	163	Programa Explora	07	9.486.846
	09	A Unidades o Programas del Servicio		103.100
	001	Programa Exportación Servicios	08	103.100
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		245.903
	03	Vehículos		74.232
	04	Mobiliario y Otros		37.639
	05	Máquinas y Equipos		8.984
	06	Equipos Informáticos		4.021
	07	Programas Informáticos		121.027
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		128.711
	02	Al Gobierno Central		128.711
	007	Servicio Aereofotogramétrico de la FACH	06	128.711
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en este sector, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes de que disponga sobre la materia.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	150
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	22.110
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	53.269
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.552
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	425.261
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	26
	– Miles de \$	215.610
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.488
05	La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley. Mediante una Resolución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología Conocimiento e Innovación, se distribuirá el presupuesto del Instituto en los distintos conceptos de gastos máximos, con visación de la Dirección de Presupuestos. Durante el primer trimestre de 2026 deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que detalle los gastos en que se incurrió para diseñar y estructurar el Instituto, indicando el objeto de los convenios, contratos u otros actos jurídicos en cuya virtud se hayan transferido fondos a terceros, sus montos y la individualización de los adjudicatarios, especialmente, respecto de los grupos focales que se hubieren llevado a cabo; si estos últimos se ejecutaron por personal del servicio o por terceros y, si esto último fuese el caso, indicarlos y remitir los informes de resultado que hubiesen entregado dichos terceros. Asimismo, se deberá remitir los estudios, informes, minutas o el documento, cualquiera sea su denominación, que contenga los resultados de los estudios de la línea base de capacidades nacionales existentes.	
06	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
07	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos hasta \$ 73.427 miles para gastos en honorarios, en la forma que establezca el Decreto N° 025, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones. Incluye: \$ 72.675 miles para gastos en evaluadores.	

- 08 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 24.000 miles para un honorario.
Respecto de la contratación de expositores nacionales y extranjeros, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demanden sus actividades.
Se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de los organismos del Gobierno Central, en lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 09 La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados sobre los estudios y cantidad de recursos destinados a la investigación medioambiental y científica de las especies endémicas, flora, fauna y diversidad de microorganismos, entre otros, del desierto florido, en la región de Atacama y, especialmente, en la provincia de Huasco.
- 10 La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, respecto de la cantidad de recursos destinados a proyectos o estudios de investigación científica de las especies endémicas, flora, fauna, diversidad de microorganismos y hallazgos paleontológicos, entre otros, del Desierto de Atacama, en la región de Atacama y, especialmente, en la provincia del Huasco.
- 11 La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01, 06)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		213.115.589
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.236.269
	02	Del Gobierno Central		15.236.269
	003	Desarrollo Productivo Sostenible		15.236.269
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		197.879.290
	01	Libre		197.879.290
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		213.115.589
21		GASTOS EN PERSONAL	02	145.688
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		13.717
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	198.579.224
	01	Al Sector Privado		219.912
	099	Fundación Encuentros del Futuro	04	219.912
	02	Al Gobierno Central		198.359.312
	011	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 01		117.171.486
	012	Formación de Capital Humano - ANID 01		1.666.245
	014	Innovación de Base Científica - ANID 03		17.138.370
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		28.520.158
	016	Centros Tecnológicos - ANID 03		8.461.417
	018	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Iniciativa Científica Milenio		15.580.548
	023	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Comité Innova Chile		6.304.375
	041	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Subsecretaría de Agricultura - FIA		3.006.437
	051	Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D - INE	05	510.276
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.376.940
	02	Al Gobierno Central	03	14.376.940
	013	Fondo Equipamiento I+D - ANID 01		12.779.612
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		1.597.328
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los contratos, licitaciones, convenios de desempeño y de colaboración y otros actos administrativos efectuados hasta el año 2019, asociados al Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
- N° de Personas
- Miles de \$

3
145.688

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

- 03 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, capital humano, transferencia tecnológica y de conocimiento y cultura pro ciencia, tecnología e innovación, y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En todo caso, dichos convenios no podrán financiar gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o fortalecimientos o rediseños institucionales y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. Asimismo, deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva. Copia de los convenios suscritos, deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Se podrá destinar hasta \$ 279.207 miles para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos; copia de sus resultados deberá remitírsele en el mismo trimestre que hayan sido aprobado los Informes Finales.

- 04 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- 06 La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará, semestralmente, a las Comisiones de Educación y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado sobre las transferencias corrientes realizadas, identificando las entidades públicas y privadas beneficiadas, e incluyendo un resumen de sus impactos en la innovación productiva.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		636.768
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		77.718
	002	Del Gobierno Central		77.718
09		Desarrollo Productivo Sostenible		77.718
	01	APORTE FISCAL		559.040
		Libre		559.040
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		636.768
21		GASTOS EN PERSONAL	01	359.703
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		277.045
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

- 01 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

7
359.703

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		474.683.100
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		119.476.868
		Del Gobierno Central		119.476.868
		010 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		118.837.731
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	202 FONIS - Subsecretaría de Salud Pública		639.127
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		342.426.590
13	01	Libre		342.426.590
		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.779.612
15	02	Del Gobierno Central		12.779.612
		010 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		12.779.612
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		474.683.100
21		GASTOS EN PERSONAL	04, 05	17.475.382
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	06	4.119.162
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	436.154.135
		Al Sector Privado	07	423.911.601
		160 Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	08	190.554.247
		161 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	46.736.579
		166 Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	10	3.538.121
		167 Centros Regionales	11, 12	6.122.200
		170 Programa de Investigación Asociativa		15.996.335
		171 Centros de Investigación Aplicada	11, 13	30.249.486
		172 Centros de Educación		1.443.400
		221 Becas Nacionales de Postgrado	14, 15	67.006.269
		222 Fondo de Publicaciones Científicas		314.091
		223 Cooperación Internacional	16	4.105.652
		229 Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	17	14.832.351
		230 Becas Chile	15, 18	23.717.921
		231 Programa de Inserción de Investigadores	19	4.060.194
		233 Cursos de Idiomas Para Becas Chile	20	83.408
		323 Programa Científicos de Nivel Internacional	21	868.618
		326 Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)	11, 22	541.275
		327 Centros de Investigación de Interés Nacional	11, 23	13.741.454
		A Otras Entidades Públicas		12.242.534
		160 Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)		6.680.957
		161 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)		1.282.533
		170 Programa de Investigación Asociativa	24	2.728.514
		231 Programa Inserción de Investigadores	19	1.009.255
		326 Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)	11, 22	541.275
25	99	INTEGROS AL FISCO		10
		Otros Integros al Fisco		10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.407.741
	07	Programas Informáticos		1.407.741
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.526.660
	01	Al Sector Privado		15.526.660
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	25	15.526.660
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados nacionales y extranjeros, acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación, plazos de ejecución, beneficios comprendidos, duración de los mismos, recursos invertidos, número total de beneficiarios/as.
- 03 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar a las comisiones de Educación y de Ciencias de ambas Cámaras del Congreso Nacional, en cada llamado a concurso para proveer las becas y financiamiento de posgrado con cargo a los recursos de este Programa, de los lineamientos y criterios para la asignación de becas de posgrado. Asimismo, la Agencia deberá informar la existencia o no de planes o proyecciones de desarrollo o empleabilidad de los profesionales becados en nuestro país al retorno de sus correspondientes posgrados. Indicando, además, la tasa de retorno a nuestro país de los profesionales que son beneficiados con estos recursos.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 445
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 12.843
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.118
– En el Exterior, en Miles de \$ 44.581
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 18
– Miles de \$ 1.788.422
Incluye \$ 1.091.421 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 16
– Miles de \$ 139.837
- f) Comité de la Agencia
Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 36.006 miles.
- 05 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del

Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

06 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$
- b) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

49.374

07 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

08 Incluye:

- a) \$ 35.497.582 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.

- b) \$ 1.154.085 miles para financiar la evaluación de los proyectos.

Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 207.520.409 miles durante el período de ejecución.

Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

09 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 41.754.469 miles durante el período de su ejecución.

Incluye: \$ 466.801 miles para gastos en evaluadores.

10 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 275.263 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye: \$ 29.937 miles para gastos en evaluadores.

11 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, sobre el uso de los recursos de estas asignaciones, identificando las investigaciones aplicadas e innovaciones productivas financiadas con cargo a estos recursos.

12 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros cuya misión es aumentar las capacidades de I+D en las regiones del país, contribuyendo con conocimiento, ciencia y tecnología enfocada en las necesidades, prioridades y oportunidades de cada territorio.

13 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia cuya misión es generar ciencia y tecnología del más alto nivel conectada con desafíos y/u oportunidades de sectores productivos.

14 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.

En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.

De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, la Agencia generará anualmente un registro actualizado sobre el estado de devolución de las becas, así como también la forma y mecanismo en cómo ellas son retribuidas al Estado de Chile por las y los beneficiarios.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2026, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 27.363 miles.

Mediante Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

- 15 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

- 16 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 51.369 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 17 Con cargo a estos recursos se podrá suscribir convenio de colaboración con el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica - CINCEL, para la suscripción de colecciones de investigación científicas y tecnológicas, para la Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC), entre otros sistemas u herramientas de acceso a la información en ciencia, tecnología o innovación. Además, se incluye recursos para gastos necesarios para mantener plataformas para el acceso a la información electrónica por los usuarios de Universidades y Centros.
- 18 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 131.429 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 142.117 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 396.552 miles.

La Agencia deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, la cantidad de evaluadores que anualmente se contraten por la ANID, debiendo, además, indicar los casos en que se habrían detectado conflictos de interés. Asimismo, la Agencia deberá llevar un Registro anual actualizado sobre los evaluadores que existen y colaboran para la ANID en los procesos de revisión de becas.

La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio “Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino” para lo cual elaborará un

ranking por sub-área OCDE para las primeras 100 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 100 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 100 del ranking señalado.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, junto con la Agencia, deben exponer, en enero de 2026, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, las áreas prioritarias para Becas Chile, convocatoria 2026, fundamentando la decisión de dichas áreas. Además, en el acto administrativo que sancione las bases de los concursos de beca de doctorado en el extranjero y de beca de magíster en el extranjero, convocatoria 2026, deben indicar explícitamente la proporción máxima de beneficiarios y beneficiarias por área prioritaria, y el mecanismo de asignación de cupos para estudios en áreas no prioritarias.

- 19 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 20 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N°664, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 21 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia en áreas prioritarias definidas por el Consejo de Ministros de CTCL, cuya misión es generar conocimiento, ciencia y/o tecnología que respondan a un problema público de gran relevancia nacional.
- 23 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia de Interés del Estado, cuya misión es contribuir con conocimiento generado desde la investigación científica interdisciplinaria para el desarrollo y bienestar del país en ámbitos de interés del Estado y las políticas públicas.
- 24 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 1.388.180 miles. Tratándose de organismos del Gobierno Central, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Asimismo, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 25 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 26 Semestralmente, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo enviará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado un informe de ejecución de las transferencias corrientes al sector privado y a entidades del sector público, con un detalle de sus posibles impactos en la innovación productiva del país a mediano plazo.
- 27 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo informará, durante el último trimestre del año 2026, a la Comisión de Desafíos del Futuro Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado sobre la situación de investigadoras e investigadores que tengan a su cuidado a menores de cinco años, con el objetivo de generar una conversación en torno a la inclusión y los cuidados del entorno que permitan reforzar las tareas de investigación.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Iniciativa Científica Milenio (01, 02)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		23.134.972
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.580.558
	02	Del Gobierno Central		15.580.558
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		15.580.548
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.554.384
	01	Libre		7.554.384
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.134.972
21		GASTOS EN PERSONAL	03, 04	747.404
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		140.611
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	22.246.937
	01	Al Sector Privado	05	22.246.937
	422	Centros Institutos Milenios		14.825.038
	423	Nucleos Milenios		7.200.993
	424	Proyección al Medio Externo y/o de Redes		220.906
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en las materias relativas al Programa.
- 02 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de la iniciativa científica milenio acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación.
- 03 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	13
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	308
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.627
– En el Exterior, en Miles de \$	2.665
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	310.044

Incluye \$ 266.901 miles para gasto en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas
 - Miles de \$

1
23.051

- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 05 Los recursos correspondientes al Programa serán asignados a proyectos de Institutos Científicos y Núcleos, seleccionados mediante concursos públicos, y de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. En los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedarán subordinadas a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriera, como condición previa para el traspaso de estos recursos. Copia de dichos convenios deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos en el mes de su suscripción.

Las actividades de Proyección al Medio Externo y/o de Redes Formales de Colaboración tendrán como propósito proyectar los avances científicos de los Institutos y Núcleos Científicos al medio externo, particularmente al sector educacional, la industria, los servicios y la sociedad, como también, la formación de redes que forman vínculos y conexiones para los investigadores con otros centros nacionales o internacionales de investigación, con proyección en el tiempo y con resultados medibles en productos verificables.

Estas actividades se traducirán en proyectos asignados según la normativa vigente, entre los Institutos y Núcleos que serán financiados por el Programa dentro del año presupuestario, pudiendo comprometer para el año siguiente el saldo no pagado.

El financiamiento de los proyectos que se adjudiquen en cada concurso será incompatible con la recepción de otros fondos públicos para llevar a cabo las mismas actividades definidas en el proyecto, salvo que tales fondos conduzcan a complementar y/o ampliar las actividades definidas en el mismo, y así sea autorizado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		57.090.115
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.119.955
	02	Del Gobierno Central		54.119.955
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		54.119.945
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.372.802
	01	Libre		1.372.802
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.597.328
	02	Del Gobierno Central		1.597.328
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.597.328
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		57.090.115
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	1.271.850
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	100.972
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 05	54.119.945
	01	Al Sector Privado		51.706.644
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	7.240.651
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		3.094.450
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria	07	7.486.244
	126	Centros Tecnológicos I+D+i		8.461.416
	128	Innovación de Base Científica		13.618.933
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		11.804.950
	03	A Otras Entidades Públicas		2.413.301
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES		107.738
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		424.987
	125	Fomento a la Vinculación Academia -Industria		1.880.576
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.597.328
	01	Al Sector Privado		1.589.934
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	1.589.934
	03	A Otras Entidades Públicas		7.394
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES		7.394
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias

	y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.	
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	24
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.652
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.418
	c) Incluye \$ 157.769 miles para gastos en evaluadores.	
03	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	5.592
05	Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105. Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Las transferencias se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.	
06	Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros. Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532 y el articulado de esta ley.	
07	El Ministerio informará trimestralmente a las Comisiones de Educación y Economía del Senado, y de Educación y Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores, y de Turismo de la Cámara de Diputados, sobre las actividades y resultados de este programa, identificando las entidades de educación superior beneficiarias de las transferencias efectuadas.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 31

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.900.047.503
05	Transferencias Corrientes	17.827.479
09	Aporte Fiscal	1.124.303.237
13	Transferencias para Gastos de Capital	757.916.787
	GASTOS	1.900.047.503
24	Transferencias Corrientes	128.872.343
33	Transferencias de Capital	1.771.175.160

GLOSAS :

- 01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los presupuestos de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y el Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de pronunciamiento de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, mediante Resolución, el Gobernador Regional deberá remitirlas a la Dirección de Presupuestos para su visación, a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para aprobar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

Sin perjuicio de lo señalado, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento, incluyendo los gastos correspondientes a las remuneraciones del personal contratado por corporaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional, a contar del 1 de enero del año 2026. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán ser informadas a la Dirección de Presupuestos. No obstante lo anterior, las modificaciones que afecten los subtítulos 21 y 24 de dichos presupuestos deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Las modificaciones a los presupuestos de inversión regional de los gobiernos regionales, se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán

ser aprobadas por el Consejo Regional respectivo e informadas a la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo Regional respectivo las modificaciones por aplicación de leyes especiales, regularización de ingresos cuando no incidan en los gastos, variaciones en el tipo de cambio, aplicación del 3% para emergencias, y las que se tengan que realizar por incremento en el costo total del proyecto, asociado con obras complementarias y/o aumentos de costos, según las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública (NIP), o en la etapa de adjudicación. En ambos casos, cuando el incremento sea de hasta un 10% sobre el monto recomendado y hasta por un monto de 7.000 unidades tributarias mensuales.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen por las excepciones del inciso anterior deberán ser informadas mensualmente al Consejo Regional respectivo.

No obstante lo anterior, las modificaciones presupuestarias que afecten la distribución del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional y del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, de los presupuestos de inversión, deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de funcionamiento e inversión regional de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del Gobierno Regional respectivo.

Durante el año 2026, los gobiernos regionales, a través de sus programas de inversión, podrán efectuar transferencias consolidables a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley.

Para estos efectos, los recursos que se transfieran a otros servicios quedarán sujetos a las exigencias señaladas en glosas de los programas de inversión de los gobiernos regionales. Al menos el 1% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional se deberá asignar a iniciativas culturales y patrimoniales conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 10 del 25 de febrero de 2025 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus modificaciones.

La modificación de las glosas inherentes al Subtítulo 21, solo se efectuarán mediante Decreto del Ministerio de Hacienda.

En el marco de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378, que crea un Subsidio Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el Gobierno Regional Metropolitano deberá dictar durante el 2026 una Estrategia Integral de Transporte Público para las zonas correspondientes al numeral ii) del artículo 2° de la referida ley. Dicha estrategia deberá dictarse previa validación técnica del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, e informarse a la Comisión de Transportes del Senado y a la Comisión de OO.PP., Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

La Estrategia Integral de Transporte Público referida en el inciso anterior deberá contener la cartera de proyectos a desarrollar, y detallar para cada una de las iniciativas, a lo menos, la demanda identificada, los modos de transporte y servicios respectivos, así como el financiamiento que, para estos efectos, destinará el Gobierno Regional Metropolitano.

Con todo, excepcionalmente y para efectos del ejercicio presupuestario del año 2026, el Gobierno Regional Metropolitano podrá financiar con cargo al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional iniciativas de inversión, con los recursos que resulten disponibles una vez deducidos los montos asignados al financiamiento de los proyectos indicados en las letras a) y b) del numeral 1 del artículo cuarto transitorio de la ley N°20.378.

Adicionalmente, y con cargo al porcentaje mínimo establecido en el inciso octavo del artículo cuarto transitorio, en el año 2026 el Gobierno Regional Metropolitano deberá contemplar recursos suficientes para efectuar, al menos una convocatoria del programa de renovación de flota eléctrica de transporte público mayor y taxis colectivos para toda el área geográfica de la Región Metropolitana comprendida en el numeral ii) del artículo 2° de la ley N° 20.378, la que deberá contemplar una inversión comprometida de, a lo menos, 6 mil millones de pesos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Gobiernos Regionales (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)
	INGRESOS	1.900.047.503
05	Transferencias Corrientes	17.827.479
09	Aporte Fiscal	1.124.303.237
13	Transferencias para Gastos de Capital	757.916.787
	GASTOS	1.900.047.503
24	Transferencias Corrientes	128.872.343
33	Transferencias de Capital	1.771.175.160

GLOSAS :

01 Aplicable a Funcionamiento Regional:

Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal:

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Los Gobiernos Regionales deberán informar durante el primer trimestre del año 2026 a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas legales y administrativas tendientes al traspaso de la calidad contractual de funcionarios de Gobiernos Regionales de Honorarios a Contrata y el fortalecimiento de los derechos laborales de estos funcionarios.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

Asociada al subtítulo 24 Transferencias Corrientes:

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

Respecto del gasto en cometidos al extranjero de los consejeros regionales se deberá considerar como máximo el 10% del gasto del Subtítulo 24 e incorporarlo en las glosas correspondientes en la resolución de distribución inicial.

La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

02 Aplicable a Inversión Regional:

Gobierno Regional	Fondo Nacional de Desarrollo Regional	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria
Tarapacá	35.359.987	16.045.986	0	10.955.743	2.639.730
Antofagasta	44.173.366	20.880.832	502.233	14.256.838	3.435.113
Atacama	34.662.339	16.149.839	9.064.842	11.026.651	2.656.815
Coquimbo	43.820.007	19.975.688	5.982.724	13.638.832	3.286.207
Valparaíso	48.891.345	22.325.871	7.142.942	15.243.470	3.672.836
O'Higgins	41.527.239	19.123.418	7.248.039	13.056.926	3.146.000
Maule	53.077.751	24.216.983	14.506.251	16.534.668	3.983.944
Biobío	55.752.999	25.391.728	10.192.165	17.336.750	4.177.202
Araucanía	66.258.806	30.919.504	50.672.259	21.110.958	5.086.578
Los Lagos	45.977.501	21.235.317	20.703.621	14.498.871	3.493.429
Aysén	31.592.880	14.644.138	18.091.050	9.998.601	2.409.112
Magallanes	32.703.469	15.156.260	7.355.822	10.348.263	2.493.361
Metropolitana	99.499.728	44.794.655	1.262.043	30.584.518	7.369.184
Los Ríos	25.727.491	12.193.520	24.845.561	8.325.389	2.005.960
Arica y Parinacota	26.094.386	11.882.961	6.269.416	8.113.349	1.954.870
Ñuble	41.562.476	18.790.488	6.353.223	12.829.611	3.091.230
Total:	726.681.770	333.727.188	190.192.191	227.859.438	54.901.571

Gobierno Regional	Subsecretaría de la Cultura y las Artes	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas
Tarapacá	778.732	0	7.523.467	0	112.589
Antofagasta	1.381.566	0	24.188.373	254.274	1.128.094
Atacama	969.124	0	14.201.202	0	999.449
Coquimbo	1.009.479	0	7.202.479	0	758.483
Valparaíso	1.145.019	0	2.789.778	0	656.680
O'Higgins	1.050.906	0	1.119.486	0	1.202.029
Maule	1.232.914	0	743.014	0	2.985.849
Biobío	1.272.645	0	639.005	0	1.469.115
Araucanía	1.875.996	0	147.793	0	2.126.409
Los Lagos	1.194.176	0	255.307	0	2.268.623
Aysén	846.314	0	573.189	0	1.208.534
Magallanes	757.786	11.690.896	225.520	0	237.602
Metropolitana	2.016.392	0	3.066.774	0	4.579.804
Los Ríos	820.380	0	150.945	0	2.962.972
Arica y Parinacota	595.047	0	1.097.872	0	51.491
Ñuble	881.003	0	299.326	0	682.846
Total:	17.827.479	11.690.896	64.223.530	254.274	23.430.569

Gobierno Regional	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional	Total
Tarapacá	9.737	2.089.574	75.515.545
Antofagasta	5.360	8.668.717	118.874.766
Atacama	34.313	1.922.722	91.687.296
Coquimbo	40.860	1.926.581	97.641.340
Valparaíso	193	1.966.521	103.834.655
O'Higgins	116.838	1.920.840	89.511.721
Maule	32	1.626.617	118.908.023
Biobío	14.441	1.705.522	117.951.572
Araucanía	3.258	2.076.814	180.278.375
Los Lagos	3.521.920	1.426.343	114.575.108
Aysén	1.519.285	983.623	81.866.726
Magallanes	671.521	1.018.022	82.658.522
Metropolitana	153.288	3.412.689	196.739.075
Los Ríos	47.407	819.019	77.898.644
Arica y Parinacota	4.976	798.160	56.862.528
Ñuble	0	1.262.128	85.752.331
Total:	6.143.429	33.623.892	1.690.556.227

- 03 Los recursos de los presupuestos de inversión regional no podrán financiar préstamos, gastos en personal, o gastos en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.
- 04 Se podrán traspasar recursos desde cualquier Subtítulo e Ítem del presupuesto de inversión del Gobierno Regional respectivo a los Subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.
- Los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los municipios de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091, para el financiamiento de estudios definidos en el subtítulo 22 ítem 11, del Decreto de Hacienda N° 854 del 2004, sobre clasificaciones presupuestarias.
- 05 Las transferencias de recursos realizadas a las universidades del artículo 3° del D.F.L. N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, y aquellas que se han adscrito al Consejo conforme con el artículo 6 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y su normativa vigente, desde los gobiernos regionales, solo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por las cuales se efectúa la transferencia de estos recursos se hará preferentemente a las universidades con sede en la región respectiva. Asimismo, deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad. Estas transferencias se podrán exceptuar del mecanismo de concursabilidad establecido en el articulado de la presente ley.
- 06 Las transferencias corrientes del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales (subtítulo 24) se regirán por las siguientes disposiciones: La oferta programática que ejecutan directamente los gobiernos regionales estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos.
- Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante:
- los programas que hayan iniciado su ejecución en años anteriores.
 - las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.

- c) las transferencias a universidades, municipalidades, otras entidades públicas y gobierno central e instituciones privadas beneficiarias sin fines de lucro.
- d) las ayudas tempranas e iniciativas de fomento productivo vinculadas a emergencias y desastres naturales, en coordinación con el Ministerio del Interior.

La oferta programática de cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por las normas contenidas en el articulado de esta ley.

Se podrá destinar hasta un 5% del monto total de la transferencia a gastos que demande la administración de las iniciativas en el Gobierno Regional, tales como gastos en personal, gastos en bienes y servicios de consumo y en adquisición de activos no financieros, asociados con la ejecución del programa. El personal contratado a honorarios con cargo al 5% señalado tendrá la calidad de agente público.

Con cargo a esta transferencia se podrá contratar en la entidad pública receptora a personal a honorarios cuyo vínculo cesará de pleno derecho una vez finalizado el convenio de transferencia que sirvió de fundamento a su contratación. Lo anterior, no podrá ser superior al 5% del total de la transferencia recibida.

La oferta programática deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L N°1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L N°1-19.175:

Emergencia:

- a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales.
- b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.
- c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la Ley N°21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.
- d) Gastos en sanitización y calefacción de espacios públicos y/o privados, ante catástrofes y emergencias definidas por la autoridad correspondiente.
- e) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.
- f) Demolición de infraestructura en mal estado que represente riesgo de derrumbe. Lo anterior deberá ser certificado por la respectiva municipalidad.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

- De las iniciativas en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, en particular de las que se desarrollen con la comunidad organizada y redes de prevención.
- De los programas de desarrollo y uso de tecnologías en materias de prevención, y monitoreo y soporte en el combate de emergencias en las regiones y sus provincias.
- De los recursos destinados a la rehabilitación y recuperación que sean destinados post emergencia, en las regiones y sus provincias.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

- a) Establecimiento de Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud, con el objeto de fortalecer la capacidad resolutoria de la red asistencial pública, aumentar las atenciones de salud otorgadas y reducir los tiempos de espera de los pacientes.
- b) Programas de cuidado de personas con discapacidad en centros regionales de rehabilitación, a cargo de instituciones privadas que ejecutan políticas públicas.

Cuidados:

- a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e) Distribución de medicamentos a domicilio a adultos mayores y enfermos crónicos, en coordinación con el Servicio de Salud respectivo.

Cambio Climático y Gestión de Residuos:

- a) Protección del medioambiente y educación ambiental.
- b) Mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.
- c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos.
Asimismo, se podrán financiar subsidios a las municipalidades para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Los parámetros para el monto del subsidio y las características técnicas se regularán mediante Resolución N° 09, de fecha 10 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y sus modificaciones. Excepcionalmente, se podrá dar continuidad a los subsidios otorgados el año 2025 de acuerdo a los parámetros de la Resolución N°09 del 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

- a) Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.
- b) Operación, mantención, renovación y administración de servicios y bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.
- c) Subsidios entregados en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.
- d) Servicio de Transporte Escolar Rural.

Gestión Hídrica:

- a) Funcionamiento, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.
- b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

Programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

- 07 Aplicable al Subtítulo 24 de los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales. En las transferencias corrientes se podrá financiar el Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%.

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de los recursos del presupuesto de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

- a) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,
- b) de seguridad ciudadana,
- c) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N°21.302,
- d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,
- e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,
- f) de protección del medioambiente y de educación ambiental,
- g) asociadas con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales,
- h) de funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Centro de

Internación Provisoria e Internación en régimen cerrado y Libertad Asistida Especial con Internación Parcial, del Servicio de Reinserción Social Juvenil,

- i) funcionamiento de teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región,
- j) culturales y patrimoniales.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro. La asignación de estos recursos deberá cumplir con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda.

Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos emblemáticos, excepcionales y emergentes, como por ejemplo deportistas destacados. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en la Resolución N°72 de fecha 08.01.2025 de la Dirección de Presupuestos y sus modificaciones, que imparte instrucciones sobre asignación directa en concurso de vinculación con la comunidad.

- 08 Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; instituciones que participen de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: número de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se registrarán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

- 09 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 29 del presupuesto de inversión regional de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros de reposición al Gobierno Central y a otras instituciones públicas. Excepcionalmente se podrá comprar nuevos activos no financieros incorporando un certificado de disponibilidad presupuestaria para los gastos recurrentes que generen dichos activos. Este certificado deberá ser emitido por el Ministerio o la Subsecretaría respectiva. Para lo anterior, los gobiernos regionales podrán realizar convenios de mandato con los receptores públicos de acuerdo con el artículo 16 de la ley N°18.091.

Las compras que realicen para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán contar con un certificado de pertinencia de la respectiva contratación, donación o transferencia de recursos, con los planes estratégicos de desarrollo policial. El referido certificado deberá ser emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a solicitud de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de activos no financieros a los cuerpos de bomberos regionales, para lo cual deberán contar con un certificado de pertinencia técnica emitido por la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

Los gobiernos regionales podrán financiar la compra de terrenos. Estas adquisiciones deberán efectuarse en coordinación con el SERVIU de la región respectiva, cuando corresponda.

- 10 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 31 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán ejecutarse las siguientes iniciativas de inversión pública:

- a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.
- b) Iniciativas de inversión en transporte en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la Ley N°20.378 Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional.
- c) Iniciativas de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad digital, telefonía celular y comunicaciones, incluyendo las conexiones domiciliarias.
- d) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.
- e) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.
- f) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.
- g) Excepcionalmente, durante el año 2026, respecto del diseño y la ejecución de proyectos de saneamiento rural o proyectos ubicados en territorios insulares –como agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros– el Gobierno Regional podrá, mediante resolución fundada, determinar como Unidad Técnica a la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.
La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberán informar a los Gobiernos Regionales y la Contraloría Regional respectiva, a más tardar los días 20 de enero y 30 de junio, las regiones que no disponen de especialistas en los proyectos mencionados.
- h) Proyectos de conservación de huellas y caminos vecinales privados de uso público, a través de administración directa, por contrato de obra pública o compra de servicio. Lo anterior, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos. Asimismo, se requerirá previamente el visto bueno de la Dirección Regional de Vialidad respectiva.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores en ejecución y aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes son iguales o menores al 10% de los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso.

El personal contratado a honorarios para ejecución de proyectos tendrá la calidad de agente público.

- 11 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 33 del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales.

Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L. N°1-19.175. Adicionalmente, podrán financiarse las siguientes iniciativas:

- a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.
- c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas.
- d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.
- e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.
- f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.
- g) Subsidios a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en materias de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones. Los proyectos que se financien con estos subsidios se evaluarán al igual que una iniciativa de inversión con la metodología establecida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- h) Iniciativas de inversión en establecimientos educacionales, incluidos jardines infantiles, con el objetivo de la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación.
- i) Subsidio para la habilitación de infraestructura de centros regionales de tratamiento y rehabilitación de personas discapacitadas.
- j) Subsidios para la mantención y reparación de sistemas y/o programas de Agua Potable Rural (APR) y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas. En este caso la transferencia se efectuará mediante resolución fundada del Gobernador Regional, la que producirá sus efectos sin esperar su total tramitación. Asimismo, deberá contar con pronunciamiento técnico favorable de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- k) Subsidio para la habilitación de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privada sin fines de lucro, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones, diseño de soluciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.

Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado. Durante el presente año, para los proyectos de Construcción de Infraestructura Sanitaria, incluidos aquellos que contemplen soluciones colectivas de evacuación, recolección y disposición de aguas servidas, financiados por los gobiernos regionales, regirá el límite de costo establecido en el artículo 8, del decreto supremo N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones ."

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo de Apoyo al Transporte y la Conectividad Regional dentro del Ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas elegibles para este Fondo, a los subtítulos 24, 29, 31 y 33, respectivamente. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del numeral 1 del artículo 4° transitorio de la ley N°20.378 y sus modificaciones, se podrán financiar inversiones complementarias de infraestructura, en cualquiera de sus etapas, cuyas iniciativas consideren obras de las tipologías comprendidas en la letra b) señalada, tales como: iniciativas de construcción, mejoramiento, conservación y/o reposición de obras viales y/o urbanas, así como aquellas iniciativas relacionadas con la seguridad vial.

Al menos el 50% de los recursos del Fondo de Apoyo al Transporte y la Conectividad Regional, se destinarán al financiamiento de iniciativas regionales de transporte público mayor y menor. Se deberá informar sobre el destino de los fondos restantes a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los Gobiernos Regionales deberán contemplar, con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, los montos necesarios para financiar los compromisos, obligaciones y efectos que se deriven de los Convenios suscritos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que éstos se proyecten más allá del período de vigencia de dichos convenios, previa evaluación entre ambas instituciones. Lo anterior deberá reflejarse en la programación presupuestaria regional correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de las acciones comprometidas y la sostenibilidad de las iniciativas de conectividad y del transporte público regional.

Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores en ejecución y aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes son iguales o menores al 10% de los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso.

El personal contratado a honorarios para ejecución de proyectos y/o programas tendrá la calidad de agente público.

- 12 Las transferencias de capital del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de municipalidades asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública.

Los gobiernos regionales, siguiendo los lineamientos de la Guía Operativa del Fondo Regional de Iniciativa Local publicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo contenida en la Resolución Exenta N°15.051 del 29 de diciembre de 2023, mediante resolución podrán aprobar instructivos o bases que establezcan la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio dirigido al municipio respectivo.

Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 5000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser ingresada al Sistema Nacional de Inversiones la información necesaria, según lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°2 del 26 de enero de 2024, e instructivo asociado, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 13 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591, el Decreto N° 1699 de fecha 6 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones, y la Resolución Exenta N° 08, de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y sus modificaciones.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del Ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este Fondo. No obstante lo anterior, en la resolución de apertura, los gobiernos regionales podrán crear las asignaciones de arrastres que se financien con estos fondos.

Los gobiernos regionales podrán transferir directamente recursos a iniciativas que se ejecuten en la región y hayan sido seleccionadas mediante concurso convocado por CORFO o la ANID, y cuyas instituciones ejecutoras estén incluidas en la Resolución Exenta N° 33, de 2024, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.

Asimismo, se faculta a los gobiernos regionales para efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles del Fondo de Innovación y Competitividad.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los Programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como de iniciativas del Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- 14 Se podrá traspasar hasta un 3% del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso Nacional de cada Gobierno Regional, a requerimiento de la Subsecretaría del Interior a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de dicha Subsecretaría para enfrentar situaciones de emergencia.

La Subsecretaría del Interior informará semestralmente sobre el uso de esos recursos de emergencia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a los Gobiernos Regionales que aportaron a ese Fondo de Emergencia.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 2% del presupuesto de Inversión Regional aprobado por el Congreso Nacional, para enfrentar situaciones de emergencia (en todas sus etapas) definidas mediante resolución por el Ministro o Subsecretario del Interior. Para materializar lo anterior, los gobiernos regionales deberán coordinarse con la Subsecretaría del Interior. La ejecución de estos recursos se podrá efectuar sin esperar la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional. Trimestralmente, los gobiernos regionales informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, sobre el uso de estos recursos.

- 15 Los gobiernos regionales podrán financiar la adquisición de terrenos para municipios y/o comunidades indígenas, destinados a la habilitación y/o ampliación de cementerios rurales situados en comunidades indígenas y que se encuentren en actual funcionamiento. En caso de que el inmueble a adquirir tenga la calidad de tierra indígena, se entenderá que el mismo, en la superficie destinada a la ampliación, cumple con la finalidad comunitaria exigida por el artículo 17 inciso segundo de la ley N° 19.253. La autorización exigida por esta disposición deberá otorgarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. Los beneficiarios de la adquisición se harán cargo de los gastos derivados de esta.

- 16 Requerimientos de información:

1.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones

- y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.
- 2.- La cartera de proyectos financiada con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
 - 3.- Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:
 - a) El uso de los recursos con cargo a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
 - b) El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y los proyectos adjudicados por sectores según la actividad económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
 - 4.- Los gobiernos regionales informarán trimestralmente acerca de la disponibilidad presupuestaria para que las universidades reconocidas por el Estado accedan a asignaciones directas de recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, específicamente destinados a proyectos relacionados con ciencia, investigación, tecnología e innovación. Asimismo, informarán sobre las solicitudes de asignación directa de recursos que recibieren de las universidades que tengan como objetivo fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades relacionadas con el desarrollo científico y aeroespacial a nivel nacional.
 - 5.- Con el objeto de mejorar los estándares de transparencia, integridad y control social, cada Gobierno Regional deberá, en forma trimestral, publicar en su página web e informar a los senadores y diputados de la respectiva región de todos los proyectos adjudicados o contratados con cargo a los siguientes recursos presupuestarios: la oferta programática del presupuesto de inversión correspondiente al Subtítulo 24 y los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los Subtítulos 31 y 33. En esta información se deberá, al menos, identificar el nombre del proyecto; el monto estimado; los postulantes; la pauta de evaluación; el postulante seleccionado y presupuesto aprobado, y la votación de los consejeros regionales en comisiones y en el Consejo Regional.
 - 6.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.
 - 7.- La Dirección de Presupuestos deberá informar a más tardar el 30 de abril de 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los saldos iniciales de caja que se incorporaron al presupuesto de cada Gobierno Regional a dicha fecha (tanto del programa de funcionamiento como de inversión).
 - 8.- Semestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, sobre los avances en la compra de terrenos para viviendas sociales.
 - 9.- Cada Gobierno Regional beneficiario de los recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo deberá publicar en el sitio electrónico en el que se da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, de forma permanente, completa y actualizada, los montos recibidos y los informes de ejecución presupuestaria, incluyendo el detalle de las transferencias efectuadas, de

conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, los que deberán contemplar el detalle de la ejecución de los recursos provenientes del mencionado Fondo. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de dicha ley.

- 10.- La Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a los Gobiernos Regionales, antes del 30 de septiembre de 2026, los criterios aplicados para la asignación de recursos adicionales dentro de la Partida 31, indicando expresamente el nivel de ejecución presupuestaria considerado para cada región y las decisiones de distribución adoptadas de conformidad con dichos criterios.
- 11.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar trimestralmente al Gobierno Regional del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de implementación del Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional en la región, señalando la aplicación de las reglas sectoriales vigentes y las evaluaciones realizadas respecto de alternativas de flexibilidad dentro del marco normativo aplicable para financiar iniciativas de interés regional.
- 12.- El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, todas las iniciativas y proyectos de inversión que superen las 500 UTM, individualizando: el proyecto, los antecedentes tenidos a la vista para su aprobación, montos, plazo de ejecución y la identidad a quien se entregarán los recursos. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a las Comisiones de Hacienda, de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil de marzo del año 2026 el nombre y cargo del responsable de evacuar esta información, así como del funcionario que lo subrogará en caso de ausencia.
- 13.- Toda transferencia de recursos con cargo al Fondo de Vinculación con la Comunidad, deberá ser informada por el gobernador regional de forma trimestral a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda del Senado, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y de Hacienda de la Cámara de Diputados, indicando especialmente: la individualización del beneficiario, comuna a la que pertenece, objeto del financiamiento, montos totales del dinero transferido y la fecha en que se concretó cada transferencia. El Gobierno Regional respectivo, deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, a más tardar hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2026, el: nombre y cargo de la persona responsable de evacuar la información solicitada y de quien le subrogará en su ausencia.
- 14.- Los gobiernos regionales deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a través de un informe consolidado, respecto de la ejecución presupuestaria e información sobre el avance de las iniciativas financiadas a través de los Planes Especiales de Zonas Extremas.
- 15.- Los gobiernos regionales informarán anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a abastecimiento mediante camiones aljibe en situaciones de emergencia hídrica.
- 16.- El Gobierno Regional informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de coordinación con la Dirección de Obras Hidráulicas para atender emergencias APR, detallando tiempos de respuesta y mecanismos de seguimiento.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Asociatividad y Planes Especiales (01, 06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		80.618.943
		APORTE FISCAL		78.556.943
	01	Libre		78.556.943
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.062.000
	02	Del Gobierno Central		2.062.000
	004	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05		2.062.000
		GASTOS		80.618.943
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Al Sector Privado		10
	040	Asociatividad Regional	02	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		80.618.933
	03	A Otras Entidades Públicas		80.618.933
	060	Planes Especiales de Zonas Extremas	03	70.442.245
	070	Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	04	8.114.688
	090	Fondo Áreas Metropolitanas	05	2.062.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a los avances en el proceso de elaboración de los Estatutos Especiales para las comunas de Rapa Nui y Juan Fernández, así como la implementación del estudio de capacidad de carga para esta última.
- 02 Los gobiernos regionales, con cargo a su programa de funcionamiento, podrán transferir recursos al Programa Asociatividad y Planes Especiales para el financiamiento de la operación de la Asociación de Gobernadores Regionales en ejercicio. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal para un máximo de 5 personas, y bienes y servicios de consumo. La transferencia de estos recursos a dicha Asociación se efectuará por decreto conjunto emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".
Trimestralmente, la Asociación de Gobernadores Regionales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados. Asimismo, con cargo a los recursos para funcionamiento regional, los Gobiernos Regionales podrán contribuir al financiamiento de la operación de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales en ejercicio.
- 03 Estos recursos se destinarán a la ejecución de iniciativas de los Planes Especiales de Zonas Extremas o de la Política Nacional de Zonas Extremas. Los gobiernos regionales podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. A más tardar dentro del primer trimestre del año de vigencia de la presente ley deberán estar distribuidos los recursos comprometidos en proyectos de arrastre.
Semestralmente el Gobierno Regional respectivo informará a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de

Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, como asimismo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la ejecución presupuestaria y los planes generados en virtud de la Política Nacional de Zonas Extremas, correspondiente a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- 04 Estos recursos se destinarán a iniciativas en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto N° 90 de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

Un monto no superior a \$388.359 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 90 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.

- 05 Estos recursos se podrán incorporar en los presupuestos de los gobiernos regionales que hayan constituido áreas metropolitanas de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.074 y el Decreto N° 98, de 2019 del Ministerio del Interior, que aprueba reglamento que fija los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas y establece normas para su constitución y sus modificaciones.

El financiamiento de las etapas de inversión o preinversión de infraestructura y servicios urbanos a escala metropolitana que incluye, entre otras, proyectos de gestión de residuos, iniciativas que tengan incidencia o impacto en dos o más comunas de una misma región, que provean servicios a población de dos más comunas de una región, o se emplacen en un área metropolitana constituida mediante decreto supremo, se regularán por las siguientes reglas especiales:

- a) Mediante resolución, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá calificar las iniciativas de infraestructura o servicios urbanos a escala metropolitana factibles de ejecutar y financiar con este fondo.
- b) Estos recursos podrán incorporarse en los presupuestos de los gobiernos regionales, que tengan aprobadas áreas metropolitanas, para el financiamiento de los gastos necesarios que permitan el cumplimiento de las iniciativas aprobadas.
- c) Asimismo, con estos recursos se podrá financiar adquisición de equipos y equipamiento, asistencias técnicas e inspecciones técnicas y legales, para el diseño, ejecución, supervisión y seguimiento de iniciativas aprobadas.

- 06 Los gobiernos regionales deberán remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, a la Comisión de Zonas Extremas de la Cámara de Diputados y Diputadas y a la Comisión de Zonas Extremas del Senado, a más tardar el 01 de junio del 2026, un informe consolidado del avance financiero de sus programas de inversión asociados a políticas de zonas extremas, especificando las iniciativas financiadas mediante el FONDEMA, el PEDZE y Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Tarapacá

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		82.524.282
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		778.732
	02	Del Gobierno Central		778.732
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		778.732
09		APORTE FISCAL		42.368.724
	01	Libre		42.368.724
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		39.376.826
	02	Del Gobierno Central		39.376.826
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		7.523.467
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		112.589
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		2.089.574
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		9.737
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		16.045.986
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.639.730
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		10.955.743
		GASTOS		82.524.282
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.008.737
	03	A Otras Entidades Públicas		7.008.737
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.008.737
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		75.515.545
	03	A Otras Entidades Públicas		75.515.545
	150	Inversión Regional		75.515.545

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en miles de \$5.514.029
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 136
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 20.367
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.702
 - En el Exterior, en Miles de \$ 8.978
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1
 - Miles de \$ 30.994
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 44.591
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 17.113
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 13.547

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Antofagasta

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		126.952.256
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.381.566
	02	Del Gobierno Central		1.381.566
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.381.566
09		APORTE FISCAL		52.753.089
	01	Libre		52.753.089
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		72.817.601
	02	Del Gobierno Central		72.817.601
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		24.188.373
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		254.274
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.128.094
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		8.668.717
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		5.360
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		20.880.832
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.435.113
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		14.256.838
		GASTOS		126.952.256
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.077.490
	03	A Otras Entidades Públicas		8.077.490
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.077.490
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		118.874.766
	03	A Otras Entidades Públicas		118.874.766
	135	Fondo de Desarrollo Región de Antofagasta Convenio Litio	06	10
	150	Inversión Regional		118.874.756

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en miles de \$5.895.380
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 133
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 12.906
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 49.502
 - En el Exterior, en Miles de \$ 13.680
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 6
 - Miles de \$ 174.299
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 39.290
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 12.279

- | | | |
|----|--|--------|
| 05 | Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ | 85.799 |
| 06 | Estos recursos se deberán destinar al financiamiento de proyectos/o programas según los estipulados en el Convenio de Aportes entre SQM Salar S.A. y el Gobierno Regional de Antofagasta con la presencia de la Corporación de Fomento de la Producción. Trimestralmente el Gobierno Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos. | |

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Atacama (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		98.620.736
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		969.124
	02	Del Gobierno Central		969.124
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		969.124
09		APORTE FISCAL		50.660.621
	01	Libre		50.660.621
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		46.990.991
	02	Del Gobierno Central		46.990.991
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		14.201.202
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		999.449
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.922.722
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		34.313
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		16.149.839
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.656.815
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		11.026.651
24		GASTOS		98.620.736
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.933.440
	03	A Otras Entidades Públicas		6.933.440
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.933.440
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		91.687.296
	03	A Otras Entidades Públicas		91.687.296
	150	Inversión Regional		91.687.296

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$5.486.858	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	135
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	19.856
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	55.297
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.650
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	77.644
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	52.913
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.826
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	5.922

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Coquimbo (06)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		105.304.167
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.009.479
09	02	Del Gobierno Central		1.009.479
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.009.479
13		APORTE FISCAL		57.465.558
	01	Libre		57.465.558
24		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		46.829.130
	02	Del Gobierno Central		46.829.130
33	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		7.202.479
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		758.483
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.926.581
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		40.860
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		19.975.688
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.286.207
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		13.638.832
		GASTOS		105.304.167
33		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.662.827
	03	A Otras Entidades Públicas		7.662.827
33	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.662.827
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		97.641.340
33	03	A Otras Entidades Públicas		97.641.340
	150	Inversión Regional		97.641.340

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en miles de \$5.902.999	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	154
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.928
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	59.402
	– En el Exterior, en Miles de \$	21.375
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	367.034
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	58.638
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	25.669
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	20.069

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Valparaíso

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		112.490.763
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.145.019
	02	Del Gobierno Central		1.145.019
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.145.019
09		APORTE FISCAL		64.690.395
	01	Libre		64.690.395
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		46.655.349
	02	Del Gobierno Central		46.655.349
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		2.789.778
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		656.680
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.966.521
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		193
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		22.325.871
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.672.836
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		15.243.470
		GASTOS		112.490.763
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.656.108
	03	A Otras Entidades Públicas		8.656.108
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.656.108
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.834.655
	03	A Otras Entidades Públicas		103.834.655
	150	Inversión Regional	06	103.834.655

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en miles de \$6.342.041	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	161
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	39.710
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	39.601
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.275
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	17
	– Miles de \$	460.000
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	71.919
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	23.957
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	72.251

- 06 Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (SpA), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación. El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA).

Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región del Libertador
General Bernardo O'Higgins (07, 08)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		96.010.047
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.050.906
	02	Del Gobierno Central		1.050.906
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.050.906
09		APORTE FISCAL		55.273.604
	01	Libre		55.273.604
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		39.685.537
	02	Del Gobierno Central		39.685.537
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		1.119.486
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.202.029
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.920.840
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		116.838
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		19.123.418
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.146.000
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		13.056.926
		GASTOS		96.010.047
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.498.326
	03	A Otras Entidades Públicas		6.498.326
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	6.498.326
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		89.511.721
	03	A Otras Entidades Públicas		89.511.721
	150	Inversión Regional	06	89.511.721

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Gastos en personal, en miles de \$4.823.380	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	135
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	24.819
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.552
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.275
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	71.392
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	46.483
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.391
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	18.063

- 06 El Gobierno Regional podrá financiar iniciativas de gastos de capital asociadas con el proyecto de ampliación de la Universidad de O'Higgins.
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 08 El Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, informará trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre la cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región del Maule (07)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		127.029.466
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.232.914
	02	Del Gobierno Central		1.232.914
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.232.914
09		APORTE FISCAL		75.705.445
	01	Libre		75.705.445
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		50.091.107
	02	Del Gobierno Central		50.091.107
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		743.014
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.985.849
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.626.617
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		32
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		24.216.983
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.983.944
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		16.534.668
		GASTOS		127.029.466
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.121.443
	03	A Otras Entidades Públicas		8.121.443
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.121.443
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		118.908.023
	03	A Otras Entidades Públicas		118.908.023
	150	Inversión Regional	06	118.908.023

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Gastos en personal, en miles de \$5.829.780
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 166
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 7.448
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 54.920
 - En el Exterior, en Miles de \$ 8.550
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 63.746
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 13.543
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 27.095
- 06 El Gobierno Regional de la región del Maule informará a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2026, sobre la

cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr. Se suministrarán informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2026 para actualizar sobre los avances de los proyectos.

- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región del Biobío (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		127.429.893
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.272.645
	02	Del Gobierno Central		1.272.645
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.272.645
09		APORTE FISCAL		75.423.485
	01	Libre		75.423.485
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		50.733.763
	02	Del Gobierno Central		50.733.763
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		639.005
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.469.115
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.705.522
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		14.441
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		25.391.728
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		4.177.202
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		17.336.750
		GASTOS		127.429.893
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.478.321
	03	A Otras Entidades Públicas		9.478.321
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	9.478.321
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		117.951.572
	03	A Otras Entidades Públicas		117.951.572
	150	Inversión Regional		117.951.572

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en miles de \$7.172.977	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	188
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.784
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	89.103
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	183.851
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	69.070
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	42.840
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	45.157

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de La Araucanía (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		188.641.356
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.875.996
02		Del Gobierno Central		1.875.996
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.875.996
09		APORTE FISCAL		125.294.046
13	01	Libre		125.294.046
	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		61.471.314
		Del Gobierno Central		61.471.314
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		147.793
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.126.409
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		2.076.814
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		3.258
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		30.919.504
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		5.086.578
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		21.110.958
24		GASTOS		188.641.356
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.362.981
03		A Otras Entidades Públicas		8.362.981
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.362.981
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		180.278.375
	03	A Otras Entidades Públicas		180.278.375
	150	Inversión Regional		180.278.375

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Gastos en personal, en miles de \$6.595.633	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	158
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.956
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	69.303
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.275
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	302.580
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	63.577
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.835
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	36.806

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Los Lagos (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		123.678.898
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.194.176
	02	Del Gobierno Central		1.194.176
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.194.176
09		APORTE FISCAL		75.784.912
	01	Libre		75.784.912
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		46.699.810
	02	Del Gobierno Central		46.699.810
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		255.307
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.268.623
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.426.343
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		3.521.920
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		21.235.317
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.493.429
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		14.498.871
24		GASTOS		123.678.898
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.103.790
	03	A Otras Entidades Públicas		9.103.790
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	9.103.790
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		114.575.108
	03	A Otras Entidades Públicas		114.575.108
	150	Inversión Regional		114.575.108

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 6 |
| 02 | Gastos en personal, en miles de \$6.821.700 | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 177 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 5.311 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 61.773 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.235 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 5 |
| | – Miles de \$ | 111.747 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 70.917 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 30.802 |
| 05 | Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ | 25.534 |

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Aysén del General
Carlos Ibáñez del Campo

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		90.284.722
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		846.314
09	02	Del Gobierno Central		846.314
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		846.314
13	01	APORTE FISCAL		58.101.926
	01	Libre		58.101.926
24	02	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		31.336.482
	02	Del Gobierno Central		31.336.482
33	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		573.189
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		1.208.534
33	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		983.623
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		1.519.285
33	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		14.644.138
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.409.112
33	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		9.998.601
24		GASTOS		90.284.722
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.417.996
33	03	A Otras Entidades Públicas		8.417.996
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.417.996
33	03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		81.866.726
	150	A Otras Entidades Públicas		81.866.726
33	150	Inversión Regional	06	81.866.726

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$6.763.065	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	143
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.906
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	59.402
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.275
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	13
	– Miles de \$	222.735
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	52.610
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	10.268
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	58.705

- 06 El Gobierno Regional deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos de inversión financiados con esta Asignación, identificando el efecto empleo en la región.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	15

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		90.994.887
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		757.786
	02	Del Gobierno Central		757.786
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		757.786
09		APORTE FISCAL		48.395.656
	01	Libre		48.395.656
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		41.841.445
	02	Del Gobierno Central		41.841.445
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		225.520
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		11.690.896
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		237.602
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.018.022
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		671.521
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		15.156.260
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.493.361
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		10.348.263
24		GASTOS		90.994.887
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.336.365
	03	A Otras Entidades Públicas		8.336.365
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	8.336.365
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		82.658.522
	03	A Otras Entidades Públicas		82.658.522
	120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		11.690.896
	150	Inversión Regional		70.967.626

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$6.144.017	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	134
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	15.649
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.795
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.550
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	307.541
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	43.777
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.392
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	17.399

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 16

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		208.994.880
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.016.392
	02	Del Gobierno Central		2.016.392
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		2.016.392
09		APORTE FISCAL		113.017.576
	01	Libre		113.017.576
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		93.960.912
	02	Del Gobierno Central		93.960.912
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		3.066.774
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		4.579.804
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		3.412.689
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		153.288
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		44.794.655
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		7.369.184
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		30.584.518
		GASTOS		208.994.880
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.255.805
	03	A Otras Entidades Públicas		12.255.805
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	12.255.805
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		196.739.075
	03	A Otras Entidades Públicas		196.739.075
	150	Inversión Regional		196.739.075

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Gastos en personal, en miles de \$9.402.278
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 223
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 69.494
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.882
 - En el Exterior, en Miles de \$ 23.085
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 26
 - Miles de \$ 897.039
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 8
 - Miles de \$ 92.096
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 34.225
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 5.017

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Los Ríos (06, 07)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 17

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		85.160.781
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		820.380
	02	Del Gobierno Central		820.380
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		820.380
09		APORTE FISCAL		57.835.189
	01	Libre		57.835.189
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		26.505.212
	02	Del Gobierno Central		26.505.212
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		150.945
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		2.962.972
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		819.019
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		47.407
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		12.193.520
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		2.005.960
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		8.325.389
24		GASTOS		85.160.781
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.262.137
	03	A Otras Entidades Públicas		7.262.137
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.262.137
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		77.898.644
	03	A Otras Entidades Públicas		77.898.644
	150	Inversión Regional		77.898.644

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en miles de \$5.707.506
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 147
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 14.891
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 69.303
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.985
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 122.118
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 4
 - Miles de \$ 72.028
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 15.133
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 27.095

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 07 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 18

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		63.927.888
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		595.047
	02	Del Gobierno Central		595.047
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		595.047
09		APORTE FISCAL		39.429.162
	01	Libre		39.429.162
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		23.903.679
	02	Del Gobierno Central		23.903.679
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		1.097.872
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		51.491
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		798.160
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		4.976
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		11.882.961
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		1.954.870
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		8.113.349
		GASTOS		63.927.888
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.065.360
	03	A Otras Entidades Públicas		7.065.360
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	7.065.360
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		56.862.528
	03	A Otras Entidades Públicas		56.862.528
	150	Inversión Regional		56.862.528

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Gastos en personal, en miles de \$5.558.914
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 144
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 17.870
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.702
 - En el Exterior, en Miles de \$ 8.550
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 16
 - Miles de \$ 267.937
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 48.111
- 04 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 12.835
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$ 46.162

FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales
Gobierno Regional Región de Ñuble (06)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 19

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		91.383.538
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		881.003
	02	Del Gobierno Central		881.003
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		881.003
09		APORTE FISCAL		53.546.906
	01	Libre		53.546.906
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		36.955.629
	02	Del Gobierno Central		36.955.629
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		299.326
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		682.846
	019	Fondo de Inversión y Reversión Regional		1.262.128
	030	Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		18.790.488
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		3.091.230
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		12.829.611
		GASTOS		91.383.538
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.631.207
	03	A Otras Entidades Públicas		5.631.207
	150	Funcionamiento Regional	01, 02, 03, 04, 05	5.631.207
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.752.331
	03	A Otras Entidades Públicas		85.752.331
	150	Inversión Regional	07	85.752.331

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Gastos en personal, en miles de \$ 4.222.003	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	101
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.928
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.802
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.100
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	115.294
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	23.242
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.835
05	Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles de \$	84.272

- 06 El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los convenios que se suscriban y montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe u otros medios similares, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.
- 07 El Gobierno Regional informará trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre los proyectos de inversión que se implementarán en la Región de Ñuble y el efecto en la generación de empleo regional.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2026**

PARTIDA 32

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Seguridad Pública

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.474.261.401	51.940.536	2.422.320.865
05	Transferencias Corrientes	5.863.897	–	5.863.897
06	Rentas de la Propiedad	121.069	–	121.069
07	Ingresos de Operación	25.799.363	–	25.799.363
08	Otros Ingresos Corrientes	2.774.545	–	2.774.545
09	Aporte Fiscal	2.371.893.921	–	2.371.893.921
10	Venta de Activos No Financieros	1.317.660	–	1.317.660
12	Recuperación de Préstamos	9.033.550	–	9.033.550
13	Transferencias para Gastos de Capital	51.940.536	51.940.536	–
14	Endeudamiento	5.516.800	–	5.516.800
15	Saldo Inicial de Caja	60	–	60
	GASTOS	2.474.261.401	51.940.536	2.422.320.865
21	Gastos en Personal	1.822.346.868	–	1.822.346.868
22	Bienes y Servicios de Consumo	355.804.246	–	355.804.246
23	Prestaciones de Seguridad Social	11.156.357	–	11.156.357
24	Transferencias Corrientes	80.927.064	–	80.927.064
25	Integros al Fisco	10.092.429	–	10.092.429
26	Otros Gastos Corrientes	370.434	–	370.434
29	Adquisición de Activos No Financieros	61.428.491	–	61.428.491
31	Iniciativas de Inversión	55.393.895	–	55.393.895
32	Préstamos	1.096.726	–	1.096.726
33	Transferencias de Capital	73.259.963	51.940.536	21.319.427
34	Servicio de la Deuda	2.384.928	–	2.384.928

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 85 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Seguridad Pública.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría de Seguridad Pública no le serán aplicables las excepciones de tiempo aplicables a las comisiones de servicios a que se refiere el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad Miles \$ 1.026.699

03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes.

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

04 El Ministerio de Seguridad Pública informará, a más tardar el 31 de enero de 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.

Trimestralmente, se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.

Semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, deberá remitir informe que dé cuenta de las vulneraciones registradas durante el periodo y la manera en que se enfrentaron dichas contingencias.

05 El Ministerio de Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre el estado de las presentaciones judiciales, denuncias y querellas que se presenten en tribunales, especialmente aquellas vinculadas a narcotráfico, terrorismo y crimen organizado. La información deberá contener el estado de tramitación y número de identificación de la acción en tribunales, y comprenderá desde el año 2012 hasta el mes correspondiente a la fecha de envío. En el mes de enero de 2026, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.

06 Trimestralmente, el Ministerio de Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados la nómina de las marchas, manifestaciones, actividades deportivas y, en general, aquellas que se realicen en lugares públicos y para las cuales sea necesario solicitar una autorización previa. La información deberá contener la fecha de la actividad, entidad que organiza, individualización del representante, objetivo del acto y lugar de realización de éste. En el mes de enero de 2026, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral. Además, deberá informarse en los mismos términos señalados precedentemente de todos los funerales catalogados de riesgo de acuerdo a la ley.

07 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, y detallará el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región en que se cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en la que se recibirá conjuntamente al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

- 08 La Subsecretaría de Seguridad Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley, y en particular los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.
- 09 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Subsecretaría de Seguridad Pública informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el parque de vehículos policiales en cada comuna del país, y el número de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio. Esa información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos y el estado en que actualmente se encuentran. Incluirá asimismo el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio del país en virtud de las disposiciones de esta ley. Adicionalmente, los servicios indicados en la presente glosa presupuestaria, informarán semestralmente a las comisiones descritas de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del estado de conservación de los vehículos, comisarías, tenencias y retenes desplegados en zonas extremas de Chile, y cuya infraestructura es utilizada para labores de conectividad de asentamientos aislados o de difícil acceso.
- 10 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Subsecretaría de Seguridad Pública informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre la adquisición e implementación coordinada de elementos de seguridad de alta tecnología, tales como drones, globos aerostáticos, cámaras inteligentes, pórticos lectores de patentes, entre otros.
- 11 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del número de casos vinculados al delito de usurpación, de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, detenidos, edades, nacionalidad y género, así como la comuna y región en que se cometió. Del mismo modo, se deberá remitir información respecto de los desalojos que se produzcan en relación al delito de usurpación, por región y comuna en que se materializó.
- 12 El Ministerio de Seguridad Pública informará a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, las acciones e instrumentos existentes de coordinación con las fuerzas de orden y seguridad, y su nivel de implementación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026

Partida : Ministerio de Seguridad Pública

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Seguridad Pública	Subsecretaría de Prevención del Delito	Carabineros de Chile	Hospital de Carabineros	Policía de Investigaciones	Agencia Nacional de Ciberseguridad
	INGRESOS	109.095.022	84.301.911	1.667.635.238	52.790.232	555.656.705	4.782.293
05	Transferencias Corrientes	10	3.526.954	2.172.888	10	164.035	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	121.069	-
07	Ingresos de Operación	-	-	2.957.282	22.749.534	92.547	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	20	2.168.209	306.029	300.277	-
09	Aporte Fiscal	103.578.202	80.774.917	1.612.118.300	21.797.835	548.842.374	4.782.293
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	1.317.660	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	1.096.726	7.936.814	10	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	47.121.813	-	4.818.723	-
14	Endeudamiento	5.516.800	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	20	20	10	10	-
	GASTOS	109.095.022	84.301.911	1.667.635.238	52.790.232	555.656.705	4.782.293
21	Gastos en Personal	10.838.491	22.692.741	1.286.461.709	42.455.056	457.500.920	2.397.951
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.914.485	4.968.780	271.780.923	10.107.561	63.745.157	2.287.340
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10.360.888	202.906	592.553	-
24	Transferencias Corrientes	19.501.078	56.640.330	2.492.691	-	2.292.965	-
25	Integros al Fisco	-	40	10.092.349	20	20	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	345.745	24.679	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	196.127	-	49.281.715	-	11.853.647	97.002
31	Iniciativas de Inversión	-	-	35.722.472	-	19.671.423	-
32	Préstamos	-	-	1.096.726	-	-	-
33	Transferencias de Capital	73.259.963	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	2.384.868	20	20	10	10	-

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

Subsecretaría de Seguridad Pública (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA : 32

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		109.095.022
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09	01	APORTE FISCAL		103.578.202
	01	Libre		101.193.344
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.384.858
14		ENDEUDAMIENTO		5.516.800
	02	Endeudamiento Externo		5.516.800
		GASTOS		109.095.022
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.838.491
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.914.485
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.501.078
	01	Al Sector Privado		273.694
	003	Becas	04	273.694
	02	Al Gobierno Central		12.575.474
	002	Ministerio Público - Plan Calle sin Violencia		12.575.474
	03	A Otras Entidades Públicas		6.105.336
	067	Programa BID Fortalecimiento Seguridad Pública	05	5.516.800
	069	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	06	444.318
	071	Plan Calle sin Violencia	07, 08	144.218
	09	A Unidades o Programas del Servicio		546.574
	053	Programa Seguimiento de Causas Judiciales	09	546.574
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		196.127
	03	Vehículos		25.775
	04	Mobiliario y Otros		15.465
	05	Máquinas y Equipos		10.661
	06	Equipos Informáticos		139.071
	07	Programas Informáticos		5.155
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		73.259.963
	02	Al Gobierno Central	10	51.940.536
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Carabineros de Chile	11	47.121.813
	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Policía de Investigaciones de Chile	12	4.818.723
	03	A Otras Entidades Públicas		21.319.427
	003	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	13	8.022.516
	004	Plan Calle sin Violencia		13.296.911
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.384.868
	04	Intereses Deuda Externa		2.336.132
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		48.726
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	261
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	30.000
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	70.000
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	38
	– Miles de \$	987.000
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	39
	– Miles de \$	434.713
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	20.000
	b) Recursos para gastos reservados, Ley N°19.863:	
	– Miles de \$	200.000
04	Para financiar los gastos que demande la ejecución del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas (CECIPU).	
05	Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, las que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta, como a su vez, de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Préstamo y/o en la reglamentación de este. Podrá incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo.	
	Semestralmente se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones. También, se informará sobre las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán los organismos e instituciones receptores en la ejecución del plan. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos asociados con las iniciativas del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado, las cuales están enfocadas en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.	
	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	5
	– Miles de \$	195.189
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	239.086
	Trimestralmente, la Subsecretaría de Seguridad Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, desagregando los datos de acuerdo a la región y que se ejecutan, con cargo a esta asignación. Adicionalmente, también trimestralmente, se deberá exponer la planificación, avances y evaluación de la efectividad de este plan ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.	
07	Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, los que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de	

las entidades receptoras a rendir cuenta. Tales transferencias deberán ser destinadas a abordar de una manera más eficaz la investigación de los homicidios, fortaleciendo la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones; además de llevar a cabo la estrategia de Patrullaje y Actividad Policial por parte de Carabineros de Chile. De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	5
– Miles de \$	183.246
08 Trimestralmente deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado un informe detallado sobre el destino de los recursos, comunas en que se está ejecutando, así como los criterios de selección, actividades realizadas, así como los resultados y su evaluación para el periodo.	
09 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
a) Convenios con Personas Naturales:	
– Número de Personas	12
– Miles de \$	516.542
b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
– Miles de \$	53.344
10 Una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Subsecretaría de Seguridad Pública dictará una o más resoluciones exentas con los montos, plazos y forma de ejecución de los recursos, visadas por la Dirección de Presupuestos. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Subsecretaría Seguridad Pública, copia de las resoluciones y de la información financiera y de gestión relativa a ellas. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, quedando permanentemente a disposición del público, y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285. La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, al término del primer trimestre, la planificación anual de gasto e inversión asociado al Plan, debiendo informar antes de efectuar los cambios o gastos que se materialicen. Asimismo, deberá informar dentro del primer trimestre, las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán las instituciones receptoras en la ejecución del Plan.	
11 Incluye hasta \$ 47.121.813 miles destinados a la adquisición de vehículos policiales. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría de Seguridad Pública y Carabineros de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos. Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría de Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de los vehículos policiales. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.	
12 Incluye hasta \$ 4.818.723 miles destinados a la adquisición de vehículos operativos. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Policía de Investigaciones de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución	

territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos.

Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría de Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de estos vehículos. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.

- 13 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos e instituciones del sector público que participan en la implementación del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y que, por lo tanto, colaboran en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Las transferencias no se incorporarán a los respectivos presupuestos de los organismos e instituciones. Las entidades receptoras deberán rendir cuenta de la ejecución de sus gastos conforme la normativa vigente y las obligaciones que se establezcan en los Convenios de Transferencias y/o en la reglamentación de estos. Se podrán incluir en este plan todas las iniciativas de arrastre provenientes del Plan Frontera Segura, pendientes de ejecución, y que tengan relación con las iniciativas que contribuyan a definir e implementar las medidas de prevención, control y persecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Al 31 de enero la Subsecretaría de Seguridad Pública deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado las instituciones públicas que recibirán los recursos de esta asignación para combatir el Crimen Organizado. Trimestralmente, la Subsecretaría de Seguridad Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación.

- 14 Trimestralmente, la Subsecretaría de Seguridad Pública informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre las iniciativas desarrolladas y los logros alcanzados, desglosado por regiones en la implementación del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado.
- 15 En el marco del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado y de su planificación presupuestaria, la Subsecretaría de Seguridad Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 16 Se informará en detalle, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca de todas las acciones de capacitación y promoción de los derechos humanos realizadas en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones de Chile.
- 17 Plan Calle Sin violencia: Se informará a la Cámara de Diputados y al Senado, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, el destino de los recursos, las comunas en que aplica, las actividades realizadas, el criterio de selección de las comunas y sus resultados. Se especificarán los recursos asignados y ejecutados en cada comuna, con un desglose para persecución penal, patrullaje, control de armas y recuperación de espacios públicos. Además, se informarán las comunas seleccionadas, justificando su elección según la frecuencia y tasa de homicidios, así como otros delitos de alta connotación social, indicando su evaluación al menos trimestralmente de los criterios en función de su efectividad. También se describirán las intervenciones ejecutadas y los resultados específicos alcanzados, incluyendo la reducción de homicidios y otros delitos violentos, con una comparación entre comunas intervenidas y no intervenidas, permitiendo evaluar el impacto real del plan. Finalmente, informarán las recomendaciones para optimizar el enfoque de la intervención en base a evidencia y mejores prácticas en seguridad pública.

- 18 Se informará trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de los vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley para la Región de Arica y Parinacota y para la Región del Maule, y en particular sobre los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.
- 19 La Subsecretaría de Seguridad Pública con cargo a su presupuesto podrá financiar acciones para prevenir, controlar y perseguir el robo de cables y/o cobre.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	:	32
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		82.187.631
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.526.944
	02	Del Gobierno Central		3.526.944
	029	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		3.526.934
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		78.660.667
	01	Libre		78.660.667
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		82.187.631
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.180.889
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.366.382
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14, 15	56.640.330
	02	Al Gobierno Central		2.274.511
	002	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana - INE	04	2.274.511
	03	A Otras Entidades Públicas		48.436.733
	111	Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito	05	2.312.338
	112	Plan Calle Segura	06	2.110.460
	114	Programa Lazos	07	17.511.030
	116	Sistema Municipal de Seguridad	08	17.388.801
	117	Somos Barrio Comercial Protegido	09	1.281.888
	118	Somos Barrio Prioritario	10	7.832.216
	09	A Unidades o Programas del Servicio		5.929.086
	001	Plan Calle Segura	11	3.705.410
	002	Programa Lazos	12	1.772.598
	115	Programa Denuncia Seguro	13	451.078
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	615
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.152
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	79.575
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.544
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	36
	– Miles de \$	1.959.681
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	559.624

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 70.000
- 04 Los convenios que se suscriban para la transferencia de estos recursos, podrán considerar todo tipo de gastos para la elaboración de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC). Dichos convenios se materializarán mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar anualmente los resultados de dichas encuestas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.
Antes de comenzar el trabajo en terreno por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, se remitirá a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la metodología que utilizará la encuesta y los cambios experimentados por ésta en relación a la edición anterior.
- 05 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 15
 - Miles de \$ 322.508
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de \$ 398.958
- Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comunas donde se está implementando el programa, los proveedores y la forma de adjudicación del contrato o convenio, según corresponda y los indicadores de impacto del mismo.
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, al finalizar el primer semestre del 2026, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad de la Cámara de Diputados y del Senado los avances del programa Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del programa y su proyección para el año 2027.
- 06 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de \$ 14.870
- Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se remitirá copia de dichos contratos o convenios, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Hacienda, Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Plan Calle Segura de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de

	su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2027.	
07	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	2
	– Miles de \$	37.115
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	194.555
	Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Programa Lazos de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del programa y su proyección para el año 2027.	
08	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de \$	68.396
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	132.578
	El procedimiento de asignación se realizará conforme al Decreto N°49 del 30 enero 2023 dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al que lo modifique o reemplace. Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios, asociaciones de municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2026 a Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del Sistema Municipal de Seguridad de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2027.	
09	Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del plan Somos Barrio Comercial Protegido de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2027.	

10	De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:	
	a) Convenios con Personas Naturales:	
	– Número de Personas	3
	– Miles de \$	165.027
	b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	
	– Miles de \$	20.599

Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas y privadas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Prevención del Delito informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, al menos sobre: un sistema de monitoreo trimestral que permita evaluar la eficiencia y eficacia del uso de los fondos en los componentes de fortalecimiento comunitario, integración urbana y prevención y control policial en los barrios intervenidos; los progresos y logros específicos de cada barrio intervenido, detallando el impacto en la reducción de problemas de seguridad y otros indicadores de riesgo; ejecutabilidad y adecuación de los proyectos situacionales financiados, especificando el gasto por componente y las variaciones en condiciones de riesgo en los barrios; desempeño presupuestario detallado del programa, incluyendo el porcentaje de gasto administrativo, gasto por beneficiario, y cualquier desviación significativa en los costos proyectados; indicadores de eficacia a nivel de propósito, como el porcentaje de barrios que disminuyen su nivel de problemas de seguridad, y a nivel de componente, como la proporción de barrios que reciben servicios de seguridad adecuados. Además, se incluirá en el informe una evaluación de impacto anual, que será remitido junto a un resumen ejecutivo de resultados a las comisiones antes mencionadas, especificando los avances comparativos respecto al año anterior y proponiendo ajustes necesarios para mejorar la implementación y los resultados. Cualquier modificación o ajuste en los recursos destinados deberá ser informado y justificado en dichos informes.

La Subsecretaría de Prevención del Delito informará al finalizar el primer semestre del 2026 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado los avances del plan Somos Barrio Prioritario de acuerdo a los objetivos definidos, los organismos encargados de su ejecución y las metas o resultados esperados y obtenidos. A fines del mes de octubre del 2026 deberá informar a las comisiones señaladas la evaluación completa del plan y su proyección para el año 2027.

- 11 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.
- 12 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas nacionales y extranjeras, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, como de las transferencias financieras a instituciones privadas nacionales y extranjeras, luego de 15 días hábiles de celebrados los contratos o convenios y, de realizadas las transferencias señaladas, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados

- como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado. Además, dicho programa informará trimestralmente a las comisiones de la Familia de la Cámara de Diputados y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado los reportes estadísticos a nivel nacional, desagregados también por región, provincias y comunas tanto del número de las personas destinatarias de su servicio como del resultado del apoyo profesional que se ofrece a las familias.
- 13 De acuerdo con las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo:
- a) Convenios con Personas Naturales:
 - Número de Personas 12
 - Miles de \$ 206.519
 - b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo
 - Miles de \$ 163.356
- 14 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, un informe indicando, por asignación, la nómina de los receptores de las transferencias, la finalidad u objeto que la causa y si se asignó mediante resolución o concurso.
- 15 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y municipios beneficiados de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
- La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a las Comisiones de Seguridad Pública y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y comuna de la Región de Arica y Parinacota beneficiadas con dichos recursos y copia de los actos administrativos que los dispusieron.
- La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026 en la Región de Arica y Parinacota, con el desglose pormenorizado de cada iniciativa o proyecto de ese Plan.
- 16 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026, y el desglose pormenorizado del ítem o asignación presupuestaria de esta Partida con cargo a que se ejecuta cada proyecto o iniciativa de ese Plan.
- 17 La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar en la Comisión de Seguridad Pública del Senado y en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre acerca de los resultados en materia de prevención del delito de los programas financiados con cargo al subtítulo 24 ítems 03 y 09, en sesión especial convocada para dicho efecto.
- 18 Las encuestas, estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 19 La Subsecretaría de Prevención del Delito informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados de las cifras vinculadas a los delitos de mayor connotación social y también a los delitos de violencia y terrorismo, separados por región, provincia, comuna y tipo de delito. Además, deberá señalar las personas detenidas separadas por región, provincia, comuna y tipo de delito.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

Centros Regionales de Atención y Orientación de Víctimas (02)

PARTIDA : 32

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		2.114.280
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		2.114.250
	01	Libre		2.114.250
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.114.280
21		GASTOS EN PERSONAL	01	511.852
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.602.398
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSA :

- 01 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 14
 - Miles de \$ 511.852
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a las comisiones de la Familia y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre el número de atenciones efectuadas y la causa por la cual se solicitó la atención, desglosado por región y tipos de delitos, cuando corresponda. Asimismo, informará el número de profesionales que prestan servicios en cada región, desagregados según especialidad o área de desarrollo, cualquiera sea la modalidad de contratación en que estos se presten.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Carabineros de Chile (15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)

PARTIDA	:	32
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.538.997.351
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.172.878
	02	Del Gobierno Central		2.172.878
	003	Dirección General de Movilización Nacional		2.172.868
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.957.282
	02	Venta de Servicios		2.957.282
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.168.199
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.168.199
09		APORTE FISCAL		1.483.480.443
	01	Libre		1.483.480.443
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.096.726
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.096.726
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		47.121.813
	02	Del Gobierno Central		47.121.813
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría de Seguridad Pública		47.121.813
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.538.997.351
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02, 03, 04	1.176.581.273
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05, 06, 07	255.231.316
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.360.888
	01	Prestaciones Previsionales		4.998.608
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.234
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		5.361.046
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.290.129
	01	Al Sector Privado		178.218
	004	Premios y Otros	08	178.218
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	287	Fondo Rotativo de Abastecimiento	09	10
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.111.901
	031	Plan Modelo de Integración Carabineros-Comunidad MICC	10	2.111.901
25		INTEGROS AL FISCO		10.092.329
	01	Impuestos		7.924.118
	99	Otros Integros al Fisco		2.168.211
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		345.745
	01	Devoluciones		345.745
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47.276.463
	03	Vehículos	11, 12, 25	47.121.813
	06	Equipos Informáticos		103.100
	07	Programas Informáticos		51.550
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	13, 14	35.722.472
	02	Proyectos		35.722.472
32		PRÉSTAMOS		1.096.726
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.096.726
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - Dotación máxima de personal 7.439
 - Miles de \$ 124.267.095
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.691.561
 - En el Exterior, en Miles de \$ 323.870
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 126
 - Miles de \$ 983.978
 - d) Aporte para dar cumplimiento al N° 4 del artículo 141 del D.F.L. N° 2, 1968, Ministerio del Interior.
 - e) Si no existieren vacantes para Carabineros Alumnos que hayan aprobado los respectivos cursos de formación policial, se aumentará transitoriamente la planta en el grado correspondiente, en el número que sea necesario para absorber el exceso.
- 02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2025, Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para el año 2026, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y función en que se desempeñan las y los funcionarios y la proyección del gasto anual asociada. Esta información deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Adicionalmente, Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente acerca del número de funcionarios, de meses pagados y detalle del gasto efectuado en conformidad con la aplicación de los artículos N°s. 68 y 75 del D.F.L. N°2, 1968, Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
- Carabineros de Chile enviará esta información antes del 31 de julio a la Comisión de Seguridad Pública del Senado desglosada por regiones.
- 03 El Ministerio de Seguridad Pública informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de programas de cooperación internacional y perfeccionamiento que supongan el traslado de personal policial al extranjero, indicando sus objetivos, actividades realizadas y costos asociados a la actividad.
- 04 Carabineros de Chile deberá remitir trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, treinta días después del trimestre respectivo, el número total de licencias médicas otorgadas al personal, distinguiendo entre aquellas que corresponden a enfermedades o accidentes comunes y aquellas que provienen de enfermedades o accidentes laborales, y dentro de cada una de estas dos categorías de enfermedades y accidentes, señalando la cantidad de licencias que fueron otorgadas por médicos institucionales y extrainstitucionales, los días de reposo y el número de funcionarios y funcionarias que las presentan, diferenciando según género. La información deberá entregarse desagregada por la prefectura a la que estuviera destinado el personal.
- 05 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N°19.863
 - Miles de \$ 961.714
 - b) Carabineros de Chile deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.
 - c) Con cargo a estos recursos se podrán financiar beneficios complementarios al Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile, para hijos de Carabineros fallecidos en actos de servicio.
- 06 Semestralmente Carabineros de Chile informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre los recursos destinados a la compra o arriendo de programas y equipos informáticos con cargo a este subtítulo.

- 07 Durante el año 2026 Carabineros de Chile podrá celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la compra de material bélico, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$ 17.943.844 miles por sobre el gasto autorizado en este subtítulo, con cargo a presupuestos futuros.
- 08 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 09 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa.
- Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
- Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa, u otros.
- 10 Incluye hasta \$641.009 miles para la adquisición de vehículos para ampliación de cobertura de las oficinas del Modelo Integración Carabineros Comunidad (M.I.C.C.) y renovación de Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), en todas las regiones del país.
- 11 Carabineros de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la ejecución del gasto por compra de vehículos policiales, identificando el tipo de vehículo, la unidad operativa a la que se asigna y la región y comuna de destino.
- 12 Durante el año 2026 Carabineros de Chile podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para la compra de vehículos operativo policiales, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$47.121.813 miles, por sobre el gasto autorizado en este ítem, con cargo a presupuestos futuros.
- 13 La Subsecretaría de Seguridad Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero, sobre el Plan de mantenimiento y conservación, y Construcción o de reposición de los cuarteles policiales para el 2026 (retenes, tenencias, subcomisarias o comisaria), desagregado por comuna y agrupado por regiones. Además, informará trimestralmente los avances de cada iniciativa y plazos de implementación.
- 14 Incluye hasta \$3.236.310 miles para la conservación de viviendas fiscales de Carabineros de Chile. Estos recursos podrán ser administrados por la Dirección de Bienestar de la Institución, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para conservaciones de cualquier infraestructura pública.
- 15 A más tardar el primer trimestre del año 2026, Carabineros de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2025 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2026, incluyendo Comisarías y Plan Cuadrante, de acuerdo a las características de esta Institución y conforme a una metodología que se defina para el efecto y que incluya Comisarías y Plan Cuadrante. Dicho informe deberá ser publicado en el mismo plazo en el sitio web de la Institución.
- 16 Semestralmente, el Ministerio de Seguridad Pública deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el presupuesto semestral del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, indicando el gasto por cada cuadrante, la comuna en la que se ejecuta cada uno y el número de carabineros por cuadrante.

- 17 Con cargo a estos recursos, Carabineros de Chile podrá constituir en cada zona policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 18 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información:
 - Trimestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
 - a) Estadísticas sobre los delitos en cada uno de los cuadrantes donde se está aplicando este plan a lo largo del país, con indicación del tipo de delito y las metas que se ha fijado la Institución para cada uno de ellos. Asimismo, remitirá copia del informe a la Dirección de Presupuestos en el mismo plazo.
 - b) La fiscalización que se realice del cumplimiento del protocolo de uso de armas por parte del personal de Carabineros y las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento.
 - Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
 - a) Detalle de la distribución de los recursos policiales por comuna, comparados con la dotación 2025.
 - b) El número de Carabineros en servicio por cada comuna y el número de Carabineros cada 100 mil habitantes a nivel país.
- 19 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la cantidad de recursos que se destinan a la Administración y funcionamiento del Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con la ley N°21.500.
- 20 Carabineros de Chile informará, de manera trimestral, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el estado del parque automotor de la institución por región, señalando expresamente los vehículos que se encuentren operativos y en servicio.
- 21 Semestralmente, Carabineros de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre el saldo disponible del Fondo de Desahucio, la cantidad de pagos de desahucio realizados y el monto total de ellos, así como los que se encuentren pendientes y el déficit de recursos para el período. Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá informar sobre la cantidad de recursos fiscales que ha transferido para cubrir los déficits.
- 22 Carabineros de Chile, acorde a lo establecido en el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, deberá informar:
 - Trimestralmente, y dentro de los treinta días de terminado el período respectivo a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:
 - a) La asignación de los recursos, por concepto de fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas, especificando tipo y/o concepto de gasto, monto asociado en cada caso, e individualización de la Autoridad Fiscalizadora Regional y/o Local a la que se imputa el gasto.
 - b) La asignación de recursos para vehículos, mobiliario, máquinas y equipos, equipos informáticos y otros activos no financieros imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y/o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
 - El 31 de enero de 2026, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados:
 - a) Los resultados del Plan Anual de Fiscalización de Armas 2025, señalando el número de fiscalizaciones realizadas por cada una de las Autoridades, así como los resultados de esas, precisando la meta comprometida para el año 2026.

- b) El detalle del gasto asociado a las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y Locales, distinguiendo para cada una de ellas, el número de funcionarios destinados a las labores de fiscalización. Se remitirá además una copia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 23 Al mes de enero 2026, Carabineros de Chile deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado acerca de la distribución de los recursos policiales por comuna y si ésta se realiza de manera que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante, y el índice de carabineros por habitante, entre otros criterios pertinentes.
- Asimismo, deberá informar acerca de los elementos de protección con que cuenta para el blindaje corporal de los profesionales armados de la Institución y de la capacidad de hacer frente al tipo de armamento y municiones con que cuentan los grupos criminales armados de la Macrozona sur y en la frontera norte, lo que incluye las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta. De igual forma dicha información deberá ser enviada a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras del Congreso Nacional.
- 24 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, y de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior del Senado respecto de las estadísticas e implementación del Control Preventivo de Identidad establecido en la ley N°21.567.
- 25 La distribución de estos recursos a nivel nacional deberá, entre otras variables, realizarse teniendo en consideración las necesidades derivadas de las estadísticas emanadas por el Centro de Estudios y Análisis del Delito, dependiente de la División de Estudios de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Formación y Perfeccionamiento Policial (03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	32
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		128.637.887
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		128.637.857
	01	Libre		128.637.857
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		128.637.887
21		GASTOS EN PERSONAL		109.880.436
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		16.549.607
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.562
	01	Al Sector Privado		66.258
	004	Premios y Otros	01	66.258
	09	A Unidades o Programas del Servicio		136.304
	029	Museo Histórico y Centro Cultural de Carabineros de Chile	02	136.304
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.005.252
	03	Vehículos		1.113.614
	04	Mobiliario y Otros		344.000
	05	Máquinas y Equipos		379.892
	06	Equipos Informáticos		135.925
	07	Programas Informáticos		31.821
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá pagar los gastos de operación que requiera el Museo Histórico y el Centro Cultural, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 03 En el mes de enero del año 2026, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Formación de Carabineros “Alguacil Mayor Juan Gómez Almagro”, Escuela de Oficiales “Del General Carlos Ibáñez del Campo”, Escuela de Suboficiales “SOM Fabriciano González Urzúa” y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 04 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2025, Carabineros de Chile deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial

Mixta de Presupuestos, sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Oficiales “Del General Carlos Ibáñez del Campo”, de la Escuela de Suboficiales “SOM Fabriciano González Urzúa” y de otros Centros de Formación de la Institución. Esta información deberá ser actualizada al término de cada semestre.

- 05 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
 - a) A más tardar al término del primer trimestre, el plan de capacitación sobre temáticas y aspectos multiculturales.
 - b) Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo, los gastos de capacitación de personal de la institución, en particular respecto de unidades de control de orden público, en materia de respeto a los Derechos Humanos.
- 06 También se podrán destinar parte de estos recursos, para que los programas de formación de Oficiales y Suboficiales de Carabineros de Chile incluyan capacitaciones especiales respecto a la adecuada y digna atención de víctimas de delitos sexuales.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Hospital de Carabineros
Hospital de Carabineros (03, 04, 05)

PARTIDA : 32

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		52.790.232
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		22.749.534
	02	Venta de Servicios		22.749.534
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		306.029
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		306.019
09		APORTE FISCAL		21.797.835
	01	Libre		21.797.835
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.936.814
	10	Ingresos por Percibir		7.936.814
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		52.790.232
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	42.455.056
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10.107.561
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		202.906
	01	Prestaciones Previsionales		202.906
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		24.679
	01	Devoluciones		24.679
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

250

– Miles de \$

2.722.046

Con cargo a estos recursos se financiará al personal requerido para la operación y funcionamiento del Hospital de Carabineros. Trimestralmente se publicará en la página web un informe respecto de las personas contratadas y se informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

02 Incluye recursos por \$2.160.127 miles para 217 nuevas contrataciones cuyo objetivo es disminuir brechas y avanzar hacia el cumplimiento del estándar del Ministerio de Salud. Semestralmente, el Hospital de Carabineros deberá informar a la Dirección de Presupuestos los resultados alcanzados.

03 El Hospital de Carabineros deberá informar trimestralmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de

Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los movimientos del Fondo para Hospitales de Carabineros de Chile, creado en el D.F.L. N° 1 de 1982, Ministerio de Defensa, como a su vez, del Fondo Odontológico creado mediante Orden General N° 2.483 de 2017, de Carabineros de Chile. Esta información deberá considerar el detalle de los ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, desagregados según la apertura correspondiente a la Ley de Presupuestos, indicando además el destino de estos recursos, las tareas y actividades realizadas.

- 04 Trimestralmente, la Dirección de Salud deberá presentar al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos los avances de la implementación de mejoras al régimen de salud vigente de Carabineros de Chile.
- 05 El Hospital de Carabineros podrá financiar, con cargo a los recursos provenientes del Fondo Odontológico, todos aquellos gastos y prestaciones asociados a las remuneraciones del personal del área dental, que preste servicios tanto en la Subdirección Odontológica como en los Consultorios y Centros Médicos y Dentales que integran la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental, de su dependencia.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Policía de Investigaciones Policía de Investigaciones (06, 07, 08)

PARTIDA : 32

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		555.656.705
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		164.035
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		164.025
	004	Municipalidades		164.025
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		121.069
	01	Arriendo de Activos No Financieros		121.069
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		92.547
	02	Venta de Servicios		92.547
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		300.277
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		300.267
09		APORTE FISCAL		548.842.374
	01	Libre		548.842.374
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.317.660
	03	Vehículos		1.316.020
	04	Mobiliario y Otros		1.640
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.818.723
	02	Del Gobierno Central		4.818.723
	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría de Seguridad Pública		4.818.723
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		555.656.705
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	457.500.920
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	63.745.157
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		592.553
	01	Prestaciones Previsionales		592.553
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.292.965
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.292.965
	049	Modelo Territorial Cero	04	2.292.965
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	05	11.853.647
	03	Vehículos		4.818.723
	05	Máquinas y Equipos		3.000.000
	06	Equipos Informáticos		1.000.000
	07	Programas Informáticos		3.034.924
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		19.671.423
	02	Proyectos		19.671.423
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - Dotación máxima de personal 2.524
 - Miles de \$ 47.183.508
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.563.749
 - Incluye \$ 284.817 miles para Modelo Territorial Cero.
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.974.637
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 25
 - Miles de \$ 484.790
 - d) El Ministerio de Seguridad Pública constatará con la Dirección de Presupuestos, previo a su tramitación, la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de ascensos, gratificación especial de riesgo, gratificación especial de reacción táctica, y pago de sobresueldos a unidades especializadas de la Policía de Investigaciones.
 - e) En el mes de diciembre 2025, conjuntamente al envío del Programa de Ejecución Presupuestaria mensual para el año 2026, el Ministerio de Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución mensual del presupuesto del subtítulo 21 de la Policía de Investigaciones de Chile, detallado a nivel de asignación. Cada mes, el Ministerio deberá actualizar esta información, explicando las variaciones entre el gasto efectivo y la distribución original, identificando ascensos, trienios, asignaciones de permanencia u otros.
- 02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2025, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación a noviembre 2025 y la proyectada para el año 2026. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón, y/o categoría de contrato y la proyección del gasto anual asociada. Adicionalmente, se deberá informar sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Investigaciones Policiales y de otros Centros de Formación de la Institución. Toda la información mencionada anteriormente, deberá ser actualizada al término de cada semestre, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del número de funcionarios que se acojan a retiro y el gasto asociado.
- 03 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N° 19.863.
 - Miles de \$414.154
 - b) En el mes de enero del año 2026, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Investigaciones Policiales y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
 - c) La Policía de Investigaciones deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos asociados al Plan, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 05 Semestralmente la Policía de Investigaciones de Chile informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre los vehículos, equipos y programas informáticos adquiridos con cargo a estos recursos.

- 06 A más tardar el primer trimestre del año 2026 la Policía de Investigaciones de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2025 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2026 de acuerdo a las características de esta Institución y conforme una metodología que se defina para el efecto. Dicho informe deberá ser publicado en el sitio web de la Institución.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo respectivo, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
- a) El número de personas que componen la dotación de personal de la Policía de Investigaciones de Chile, indicando el destino de los funcionarios.
 - b) El gasto en capacitación que reciba el personal de la institución en materia de respeto a los Derechos Humanos.
 - c) El detalle de los recursos destinados a la persecución penal en la Región de La Araucanía, el número de procedimientos iniciados, estado de tramitación, el número de detenciones verificadas y el número de personas lesionadas o fallecidas en cada procedimiento policial.
- 07 Con cargo a estos recursos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá constituir en cada región policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 08 La Policía de Investigaciones de Chile deberá informar semestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre las acciones y resultados de las acciones policiales financiadas con el Modelo Territorial Cero.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Agencia Nacional de Ciberseguridad
Agencia Nacional de Ciberseguridad (04, 05)

PARTIDA : 32

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		4.782.293 4.782.293 4.782.293
21		GASTOS		4.782.293
22		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	2.397.951
29		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.287.340
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		97.002
	03	Vehículos		24.744
	04	Mobiliario y Otros		3.093
	05	Máquinas y Equipos		11.391
	06	Equipos Informáticos		35.030
	07	Programas Informáticos		22.744

GLOSAS :

- 01 Incluye:
 - a) Incluye
 - Personal Código del Trabajo
 - N° de Personas 40
 - Miles de \$ 2.270.701
- 02 Incluye:
 - a) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 8.000
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.250
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.000
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 100.000
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 10.000
- 04 Se informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. El informe deberá contemplar, pormenorizadamente, una relación de los ataques que las distintas plataformas del Estado hubieren sufrido en el lapso mencionado.
- 05 Para cumplir con las actividades señaladas en el Decreto Supremo N°293, de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Red de Conectividad Segura del Estado y sus eventuales modificaciones. La incorporación de instituciones públicas a la Red de Conectividad Segura del Estado, se regulará por el Decreto Supremo N° 1.299, de 2004, en conjunto de los Ministerios del Interior y de Hacienda.

Durante el año 2026, las instituciones del Sector Público que se incorporen o estén operando con la Red de Conectividad Segura del Estado, transferirán a la Agencia Nacional de Ciberseguridad los recursos que estén utilizando en el financiamiento de conectividad a internet, tanto en lo referido a cobros fijos y/o variables según el consumo. Asimismo, el Ministerio de Seguridad Pública establecerá un cronograma, considerando seguridad de redes y sistemas, pertinencia y condiciones para la incorporación a la mencionada red de nuevas instituciones públicas. Adicionalmente, se podrán establecer nuevas condiciones de operatividad, para aquellos servicios que ya se encuentran adscritos a la Red de Conectividad Segura del Estado.

LEY DE
PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20
26**



Dirección de
Presupuestos

Gobierno de Chile